



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13747

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 23 DE JULIO DE 2016

594055

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 049-2016-PCM.- Precisan alcances del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 046-2011-PCM **594059**

D.S. N° 050-2016-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores **594051**

D.S. N° 051-2016-PCM.- Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado "Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe" **594063**

R.S. N° 129-2016-PCM.- Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas **594065**

R.S. N° 130-2016-PCM.- Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN **594367**

AGRICULTURA Y RIEGO

Anexo - D.S. N° 011-2016-MINAGRI.- Anexo del D.S. N° 011-2016-MINAGRI - Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre **594367**

D.S. N° 014-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR **594370**

D.S. N° 015-2016-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar **594373**

RR.MM. N°s. 0383, 0384, 0385, 0386, 0387, 0388, 0389, 0390, 0391, 0392, 0393, 0394, 0395, 0396 y 0398-2016-MINAGRI.- Aprueban Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios presentados por diversas asociaciones y cooperativas **594078**

AMBIENTE

D.S. N° 010-2016-MINAM.- Aprueban Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio **594099**

R.M. N° 185-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Machusaniaca II", ubicada en el departamento de Cusco **594101**

R.M. N° 186-2016-MINAM.- Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco del PGAS CVIS 2 **594102**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

D.S. N° 008-2016-MINCETUR.- Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025 **594104**

R.M. N° 231-2016-MINCETUR.- Aprueban actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025 **594105**

CULTURA

D.S. N° 006-2016-MC.- Decreto Supremo que crea Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios **594106**

DEFENSA

D.S. N° 008-2016-DE.- Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre **594110**

R.S. N° 206-2016-DE.- Autorizan viaje de Oficial del Ejército Peruano a la República Centroafricana, en comisión de servicios **594111**

RR.MM. N°s. 748 y 751-2016 DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México y Colombia **594113**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 222-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio del Interior **594114**

D.S. N° 223-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Cultura **594115**

D.S. N° 224-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único **594116**

D.S. N° 225-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **594118**

D.S. N° 226-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la remuneración mensual y las vacaciones trancas del profesorado contratado, la contratación de profesores y el pago de horas adicionales en el marco de la Jornada Escolar Completa, así como la implementación de lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 **594119**

R.M. N° 236-2016-EF/50.- Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, por la creación de los distritos de Santiago de Tucuma en la provincia de Tayacaja y de Oroncroy en la provincia de La Mar; de los departamentos de Huancavelica y Ayacucho, respectivamente, correspondientes al año 2016 **594123**

R.M. N° 237-2016-EF/50.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de junio de 2016 **594124**

EDUCACION

R.M. N° 344-2016-MINEDU.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados **594130**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 009-2016-JUS.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **594130**

D.S. N° 010-2016-JUS.- Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30313, Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los Artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049 **594136**

R.S. N° 101-2016-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario del Callao **594144**

PRODUCE

D.S. N° 013-2016-PRODUCE.- Aprueban el Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de cobre de baja tensión de uso en Edificaciones Domiciliarias, Comerciales y Usos Similares **594145**

D.S. N° 014-2016-PRODUCE.- Aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales **594189**

D.S. N° 015-2016-PRODUCE.- Establece disposiciones sobre la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos **594190**

D.S. N° 016-2016-PRODUCE.- Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar **594192**

R.M. N° 267-2016-PRODUCE.- Aprueban "Directiva que establece el procedimiento para la Desnaturalización del Alcohol Etilico Industrial o de Segunda y dispone medidas para su fiscalización" **594195**

R.M. N° 270-2016-PRODUCE.- Suspenden actividad extractiva del recurso bacalao de profundidad para el año 2016, en todo el ámbito del dominio marítimo peruano **594196**

R.M. N° 272-2016-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **594197**

R.D. N° 016-2016-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre frutas frescas, granos andinos, ovoproductos, muebles y otros **594198**

RELACIONES

EXTERIORES

R.M. N° 0674/RE-2016.- Dan término a nombramiento y designan Comisionado del Perú ante la Comisión Ballenera Internacional (CBI) **594200**

R.M. N° 0675/RE-2016.- Dan término a nombramiento y designan Representante Titular Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y Secretario General de dicha Sección Nacional (CPPS) **594201**

RR.MM. N°s. 0682 y 0683/RE-2016.- Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y España, en comisión de servicios **594201**

SALUD

D.S. N° 026-2016-SA.- Aprueban Reglamento del Residentado en Obstetricia **594203**

D.S. N° 027-2016-SA.- Establecen medidas destinadas a promover la alimentación saludable en el marco de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes **594207**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M. N° 520-2016 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación del área remanente de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 05: Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y su valor de tasación **594208**

R.M. N° 521-2016 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" **594210**

R.M. N° 523-2016 MTC/01.03.- Declaran que al 01 de mayo de 2012 ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con la empresa Futuretel S.A.C., para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, aprobado por la R.M. N° 676-2005-MTC/03 **594212**

R.M. N° 534-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por el "Derecho de Vía de la Carretera Camaná - DV. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Tramo: Quilca - Matarani" **594213**

R.M. N° 538-2016 MTC/01.- Aprueban texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme ROIN) **594214**

R.VM. N° 1067-2016-MTC/03.- Rectifican errores materiales contenidos en los ítems 9,18, 26 y 34 del Anexo de la Resolución Viceministerial N° 1036-2016-MTC/03 **594216**

R.D. N° 2970-2016-MTC/15.- Autorizan a Povis Gas S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV **594217**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

D.S. N° 009-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos N°s. 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA **594218**

D.S. N° 010-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **594232**

D.S. N° 011-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que rectifica el Anexo II del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM que dispone la difusión de las normas de alcance general sin vigencia del Poder Ejecutivo - periodo enero 2001 a enero 2013 - e inicia la segunda etapa del proceso de depuración de normas sin vigencia del Poder Ejecutivo **594239**

D.S. N° 012-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos **594240**

R.M. N° 174-2016-VIVIENDA.- Modifican la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA **594246**

ORGANISMOS
EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0619, 0620 y 0622-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL, de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima **594250**

Res. N° 0624-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el departamento de Ica **594255**

ORGANISMOS
REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 169-2016-OS/CD.- Disponen publicar proyecto denominado "Procedimiento de entrega de información sobre el Sistema de Integridad de Ductos de Transporte de Hidrocarburos" en el portal institucional de OSINERGMIN **594256**

Res. N° 170-2016-OS/CD.- Modifican el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN **594257**

Res. N° 173-2016-OS/CD.- Designan Vocal Titular y Presidente de la Sala N° 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, y Vocales Titulares de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU **594258**

Res. N° 050-2016-OS/GRT.- Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 025-2016-OS/GRT **594258**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 113 y 114-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a EE.UU., en comisión de servicios **594259**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 175-2016/SUNAT.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT **594261**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 432-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y emiten otras disposiciones **594261**

ORGANOS
AUTONOMOS

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

RR. N°s. 0388 y 0421-2016-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, emitida por el Jurdo Electoral Especial de Lima Oeste 1 **594262**

Res. N° 0867-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 016-2016-DNROP/JNE **594270**

Res. N° 1049-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **594274**

MINISTERIO
PUBLICO

Res. N° 3335-2016-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima **594275**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3839-2016.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa **594276**

Res. N° 4025-2016.- Precisan disposición sobre solicitud de autorización para la emisión de fianzas a las que se refiere el art. 318° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y modifican Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros y el Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador **594276**

Res. N° 4027-2016.- Designan Liquidador del Fondo administrado por la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque - TAXI AFOCAT LAMB **594277**

Circular N° S-661-2016.- Aprueban Circular referente a productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente **594278**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

D.A. N° 008-2016-MDC/A.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Cieneguilla **594279**

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Ordenanza N° 500-MDJM.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2016-2021 del Distrito de Jesús María **594279**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 240-2016/MLV.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Victoria **594280**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 483-MDR.- Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016-2018 del Distrito del Rimac **594282**

Ordenanza N° 484-MDR.- Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito del Rimac **594282**

Ordenanza N° 485-MDR.- Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2017 de la Municipalidad Distrital del Rimac **594283**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 329.- Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado (PDL) del Distrito de San Juan Lurigancho período 2017 - 2021 **594284**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 010-2016/MDSMP.- Aprueban la actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos 2016 en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres **594285**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 013-2016.- Modifican la Ordenanza N° 016-2015 que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2016 en el Cercado del Callao **594286**

D.A. N° 08-2016-MPC-AL.- Disponen la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016 **594287**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 013-2016/MPH.- Aprueban el Reglamento para la construcción de Cercados de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono **594287**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Ordenanza N° 013-2016-MDI.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **594288**

Ordenanza N° 015-2016-MDI.- Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Imperial - Cañete **594290**

Ordenanza N° 016-2016-MDI.- Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Imperial **594291**

CONVENIOS INTERNACIONALES

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India **594292**

Acuerdo de París **594293**

Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos **594301**

Entrada en vigencia de las "Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos" **594302**

Entrada en vigencia del Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India **594302**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

R.M.N° 526-2016 MTC/01.02.- Aplicar supletoriamente la "Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental y el desarrollo de actividades en Zonas Prohibidas", y la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobadas por el OEFA **593976**

VIVIENDA, CONSTRUCCION

Y SANEAMIENTO

R.M.N° 172-2016-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento Nacional de Tasaciones **594005**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 24-2016-SUNAT/5F0000.- Aprueban Procedimiento Específico "Control de Mercancías Restringidas y Prohibidas" INTA-PE.00.06 (versión 3) **594041**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Precisan alcances del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo aprobado por Decreto Supremo N° 046-2011-PCM****DECRETO SUPREMO
N° 049-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 137 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor crea el Sistema de Arbitraje de Consumo con el objetivo de resolver de manera gratuita, rápida y con carácter vinculante, los conflictos surgidos entre consumidores y proveedores;

Que, conforme se desprende del artículo 138 de la precitada norma, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, constituye las juntas arbitrales en cada localidad, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, a fin de que éstas organicen el sistema y lo promuevan entre los agentes del mercado y los consumidores;

Que, al amparo de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29571, mediante Decreto Supremo N° 046-2011-PCM se aprueba el Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, disponiendo su organización a través de las Juntas Arbitrales, de Consumo constituidas por la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, y de los órganos arbitrales;

Que, se ha visto por conveniente efectuar precisiones al referido Reglamento en el extremo de definir el signo que distinguirá el distintivo oficial del Sistema de Arbitraje de Consumo y su titularidad por parte del INDECOPI, entre otros;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Distintivo Oficial del Sistema de Arbitraje de Consumo

Precísese que el distintivo oficial del Sistema de Arbitraje de Consumo que, como Anexo, se detalla en el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento del Sistema de Arbitraje de Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2011-PCM, corresponde al siguiente signo:

**Artículo 2.- Titularidad del Distintivo Oficial**

Precísese que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad

Intelectual – INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, es el titular del distintivo oficial del Sistema de Arbitraje de Consumo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (www.indecopi.gob.pe).

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del INDECOPI y demás entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, dicta las disposiciones que resulten necesarias para el uso del distintivo oficial del Sistema de Arbitraje de Consumo.

Segunda.- Las Juntas Arbitrales de Consumo, como parte del ejercicio de sus funciones, se encuentran facultadas para ostentar el distintivo oficial en su publicidad, vitrinas, papel membretado y otros medios de difusión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1408433-1

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores**DECRETO SUPREMO
N° 050-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, se establecen las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores, dentro del marco del artículo 65 de la Constitución Política del Perú y en un régimen de economía social de mercado;

Que, el artículo 28 de la precitada Ley, señala que en caso que se coloquen productos o servicios en el mercado, en los que posteriormente se detecte la existencia de

riesgos no previstos con anterioridad o imprevisibles, el proveedor está obligado a adoptar las medidas razonables para eliminar o reducir el peligro en el plazo inmediato; entre ellas, notificar a las autoridades competentes esta circunstancia, retirar los productos o servicios, disponer su sustitución o reparación, e informar a los consumidores, a la brevedad, de las advertencias del caso; asimismo, tratándose de riesgos previsible con anterioridad a su introducción en el mercado, la responsabilidad por la adopción de las medidas anteriores se entiende sin perjuicio de la responsabilidad administrativa;

Que, el artículo 105 del mismo cuerpo legal establece que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el mismo;

Que, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, de conformidad con el artículo 135 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas dicha norma; siendo concordante con el artículo 72-A del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, por lo que actualmente se encarga de evaluar la información remitida por los proveedores sobre los posibles riesgos no previstos de los bienes o servicios colocados en el mercado, a fin de determinar si corresponde emitir la alerta correspondiente; así como, se encarga del monitoreo de fuentes oficiales internacionales de alertas o intercambio de información de productos riesgosos, a efectos de determinar si el producto ha sido comercializado en el mercado nacional;

Que, el artículo 28 del Código de Protección y Defensa del Consumidor no ha previsto el plazo, la modalidad, ni la información que debe ser puesta en conocimiento de los consumidores y de las autoridades al momento de adoptar las medidas destinadas a eliminar o reducir el riesgo contra la salud y/o seguridad de los consumidores generado por los bienes o servicios puestos en el mercado; por lo que resulta necesario aprobar su respectiva reglamentación;

Que, en virtud de lo señalado en los literales b) y g) del artículo 136 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, ha elaborado el “Proyecto de Reglamento que establece el procedimiento de comunicación advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores”;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 305-2013-INDECOPI/COD publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2013, se aprobó la publicación del referido Proyecto de Reglamento, en el portal institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, a fin de recibir hasta el 31 de enero de 2014, los comentarios y aportes de la ciudadanía;

Que, habiendo tomado en consideración los comentarios, sugerencias y observaciones presentados por diversas personas naturales y jurídicas, se elaboró la versión final del Proyecto de Reglamento, el cual fue puesto en conocimiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor en su sesión de fecha 27 de marzo de 2014; siendo aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi en su sesión de fecha 27 de mayo de 2014;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento que establece el procedimiento de comunicación de advertencias y alertas de los riesgos no previstos de productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores, que consta de diecisiete (17) artículos.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Durante dicho plazo, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi aprueba los formatos a que hace referencia el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento aprobado.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento en el diario oficial El Peruano; así como la publicación de los formatos aprobados por el Consejo Directivo del Indecopi en el Portal Institucional del Indecopi (www.indecopi.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE ADVERTENCIAS Y ALERTAS DE LOS RIESGOS NO PREVISTOS DE PRODUCTOS O SERVICIOS COLOCADOS EN EL MERCADO QUE AFECTEN LA SALUD Y/O SEGURIDAD DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad regular el procedimiento que los proveedores deben seguir para eliminar o reducir los riesgos no previstos de los productos o servicios colocados en el mercado que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como establecer los alcances de la actuación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi.

Artículo 2.- Referencia al Código de Protección y Defensa del Consumidor

Toda mención que se haga en este Reglamento al “Código” deberá entenderse referida a la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables a todos los proveedores —entendiendo como tales a los previstos en el numeral 2 del artículo IV del Código— que participen en el proceso de producción o comercialización de los productos o servicios colocados en el mercado en los que se detecte la existencia de riesgos no previstos que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores; así como a las autoridades sectoriales y al Indecopi, en su calidad de autoridad nacional de protección del consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Advertencias y alertas de productos o servicios con riesgos no previstos que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, deberá tomarse en consideración la siguiente diferencia:

a) **Advertencia:** Es el aviso público que realiza el proveedor a través de medios de comunicación tales como diario, radio, portal web o comunicaciones individuales dirigidas a los consumidores (vía telefónica, correo u otras con los mismos efectos) con el fin de poner en su conocimiento la existencia de algún riesgo para su salud y/o seguridad detectado en los productos o servicios que comercializa, así como las medidas que los consumidores deben adoptar sobre el particular.

b) **Alerta:** Es la publicación dirigida a la ciudadanía que realiza el Indecopi o la autoridad sectorial competente en sus respectivos portales institucionales, a fin de comunicar sobre los riesgos para la salud y/o seguridad de los consumidores que presenta un producto o servicio en el mercado peruano. Dicha alerta se realizará en función a las fuentes de información señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 5.- Características del producto o servicio advertido o alertado

Al momento de la publicación de la advertencia o alerta, los productos o servicios en los que se detecten riesgos no previstos, deben encontrarse, prestarse o haberse comercializado en el mercado nacional y estar destinados o puedan ser utilizados por el consumidor.

Artículo 6.- Fuentes de detección de productos o servicios con riesgos no previstos

La existencia de productos o servicios con riesgos no previstos para la salud y/o seguridad de los consumidores puede ser detectada a través de:

a) Los propios proveedores en su condición de productor, importador, distribuidor o comercializador. En tal supuesto, el proveedor deberá informar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, así como a los consumidores, a fin de advertir sobre los riesgos existentes y las precauciones a tomar. Estas comunicaciones deberán efectuarse en los plazos previstos en los artículos 9 y 11 del presente Reglamento.

b) La autoridad sectorial competente, que deberá remitir una comunicación a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, identificando el producto o servicio considerado riesgoso, así como los efectos que puede generar al consumidor y las medidas a adoptar para contrarrestar dicho riesgo. Esta comunicación deberá ser remitida en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que haya comunicado la peligrosidad del producto o servicio en sus respectivos portales institucionales.

c) Fuentes oficiales internacionales de alertas o intercambio de información sobre productos riesgosos o información remitida por asociaciones de consumidores o consumidores afectados a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi. En este supuesto, la Dirección remitirá un requerimiento de información al proveedor y ejecutará las acciones tendientes a verificar la información brindada y determinar la necesidad de emitir una alerta por producto o servicio con riesgos no previstos que afecten la salud y/o seguridad de los consumidores.

Artículo 7.- Riesgos no reconocidos por el proveedor

7.1 En caso que el proveedor no reconozca los riesgos detectados a través de las fuentes a que se refiere el literal c) del artículo 6 del presente Reglamento, el Indecopi podrá, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Comisión de Protección al Consumidor respectiva, iniciar acciones para determinar el riesgo del producto o servicio puesto a disposición de los consumidores, sin perjuicio de las responsabilidades

por violación de normas sectoriales que determine la autoridad respectiva y las responsabilidades penales que determine el Ministerio Público, según corresponda.

7.2 Ante la situación descrita en el numeral 7.1 precedente, el Indecopi —luego de efectuar la evaluación respectiva— tomando en consideración la existencia de riesgos y a fin de salvaguardar la seguridad de los consumidores, publicará la alerta correspondiente, debiendo incluir la indicación respecto de que existen aspectos disputados por el proveedor.

Artículo 8.- Medidas de los proveedores para eliminar o reducir los riesgos no previstos en productos o servicios

8.1 Cuando se verifique la existencia de riesgos no previstos para la salud y/o seguridad de los consumidores en productos o servicios colocados en el mercado, el proveedor debe adoptar de manera inmediata medidas razonables destinadas a eliminar o reducir dicho riesgo. Con carácter enunciativo y a fin de orientar las acciones de los administrados, a continuación se indican algunas de las medidas que los proveedores deben adoptar para eliminar o reducir los riesgos no previstos en productos o servicios colocados en el mercado:

a) Comunicar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi, la existencia de riesgos no previstos;

b) Emitir la advertencia correspondiente, comunicando a los consumidores los peligros de los productos o servicios adquiridos o colocados en el mercado; y,

c) Disponer la sustitución, reparación, retiro del mercado de los productos o servicios u otras medidas que permitan mitigar o eliminar el riesgo existente, según su naturaleza.

8.2 La prueba de las medidas adoptadas para eliminar o reducir los peligros corresponde a los proveedores.

8.3 Los distribuidores y comercializadores que tengan sospechas sobre la seguridad de un producto o hubieran verificado, en al menos una unidad, que el producto incrementa el riesgo de manera injustificada —aun cuando consideren que se trata de un caso aislado— deben remitir al productor y a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor la información de la que disponen, en el plazo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Reglamento.

8.4 En caso que el fabricante o el importador del producto sea quien detecte el carácter peligroso de un producto, además de reportarlo a las autoridades competentes y al consumidor, deberá informarlo a los distribuidores y comercializadores en un plazo no mayor al previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Celeridad en la difusión de advertencias a los consumidores

9.1 Los proveedores deben difundir las advertencias en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados desde la fecha en la que hayan tomado conocimiento de la peligrosidad del producto o existan indicios suficientes para suponer la existencia del peligro.

9.2 Si el proveedor emite la advertencia luego de vencido el plazo dispuesto en el numeral 9.1 que antecede, deberá acreditar ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi las causas que le impidieron cumplir con la difusión de la advertencia en el plazo previsto.

Artículo 10.- Cumplimiento de la obligación de los proveedores de informar al Indecopi

10.1 La obligación de los proveedores de informar al Indecopi se cumple mediante una comunicación dirigida a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, según los formatos aprobados por

la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi, conteniendo lo siguiente:

- a) Identificación del proveedor que informa sobre el producto o servicio peligroso, especificando la razón social, Registro Único de Contribuyente, dirección, números telefónicos y correo electrónico; así como, los datos de una persona de contacto.
- b) Información sobre los proveedores que participaron en la cadena de fabricación, distribución, importación y comercialización (de corresponder), de poseer esta información.
- c) Descripción sencilla y detallada del producto o servicio, en especial marca, modelo, lote, serie, chasis (de corresponder), fecha de fabricación y país de procedencia.
- d) Descripción detallada del defecto o característica del producto o servicio generador del riesgo no previsto, efectos que puede generar en el consumidor y, de ser el caso, descripción de los accidentes que podría generar.
- e) Cantidad de productos o servicios puestos en el mercado y unidades adquiridas por los consumidores.
- f) Distribución geográfica de los productos o servicios materia de alerta, de contar con esta información.
- g) Medidas adoptadas por el proveedor para mitigar el riesgo generado por el producto o servicio.
- h) Copia de la advertencia difundida.
- i) Plazo fijo o aproximado a partir del cual se vienen implementando o implementarían los remedios de reparación o de reposición.
- j) Anexos que se adjuntan a la comunicación: fotos, declaración única de aduanas, constancia de las comunicaciones emitidas, comunicaciones entre la casa matriz y la sucursal, pruebas de laboratorio, informes, discos compactos, memorias USB, etc.

10.2 Para el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral anterior, los proveedores deberán tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi.

Artículo 11.- Plazo para remitir la información al Indecopi

Los proveedores deberán cumplir con remitir la información a que hace referencia el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha en que hayan tomado conocimiento de la peligrosidad del producto o existan indicios suficientes para suponer la existencia del peligro, pudiendo solicitar una ampliación por motivos fundamentados, hasta por diez (10) días hábiles adicionales.

Artículo 12.- Obligación del proveedor de informar al consumidor

12.1 Los proveedores que participen en el proceso de producción o comercialización de los productos o servicios en los que se advierta la existencia de riesgos no previstos, deberán comunicar de manera inmediata dicha situación a los consumidores, en el plazo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 del presente Reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Código.

12.2 Los proveedores deben elegir una forma de comunicación idónea, que permita advertir a los consumidores sobre los riesgos que generan los productos o servicios colocados en el mercado. Al seleccionar la forma de comunicación se deberá tomar en consideración la cantidad de unidades comercializadas, la naturaleza del producto o servicio y el sector de consumidores que adquirió el producto o servicio.

12.3 Cuando sea posible individualizar a los consumidores que adquirieron el producto o servicio, los proveedores deberán optar por, al menos, una de las siguientes formas de comunicación:

- a) Comunicaciones individuales a través de cartas, correos electrónicos, llamadas telefónicas u otros;

- b) Medios de comunicación masivos (televisión, radio, prensa escrita, según el formato aprobado por la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi); u,
- c) Otras debidamente autorizadas por el Indecopi.

12.4 Cuando no sea posible identificar a los consumidores que adquirieron el producto o servicio, los proveedores deberán comunicar los riesgos que generan los productos o servicios comercializados a través de, al menos, un (01) medio de comunicación masivo de alcance nacional (radio, diarios de mayor circulación o televisión), que el proveedor considere idóneo para tales efectos.

12.5 Los proveedores, además de adoptar las medidas previstas en los numerales 12.3 o 12.4 precedentes, podrán replicar la comunicación dirigida a los consumidores en sus portales web.

12.6 La comunicación debe contener, además de la información contenida en el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento con excepción de los literales e), f) y j), las medidas de precaución a tomar, un número de contacto y si se procederá al cambio o reparación.

12.7 El proveedor deberá acreditar ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi el medio de comunicación utilizado.

Artículo 13.- De las funciones y facultades del Indecopi

13.1 El Indecopi, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Evaluar las advertencias remitidas por los proveedores.
- b) Hacer seguimiento y monitoreo de las fuentes oficiales internacionales de alertas o intercambio de información sobre productos riesgosos.
- c) Poner en conocimiento del proveedor la información sobre productos o servicios peligrosos remitida por los consumidores o asociaciones de consumidores.
- d) Evaluar la pertinencia de la publicación de una alerta, tomando en consideración los criterios previstos en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento.
- e) Suministrar información a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y a la Comisión de Protección al Consumidor respectiva, en caso de detectar una posible afectación de los consumidores debido a la falta de idoneidad de los productos que representen riesgos en la seguridad de los consumidores, o a las omisiones al deber de información, reporte, reposición, mitigación y advertencias que pueda haber generado determinado proveedor en el mercado.

13.2 A efectos de cumplir las funciones atribuidas en el numeral 13.1 precedente, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor cuenta con las siguientes facultades:

- a) Requerir información a los proveedores en atención a las alertas internacionales, a fin de verificar si el producto o servicio se encuentra en el mercado nacional y, de ser el caso, emitir la alerta correspondiente. La absolución de este requerimiento de información por parte de los proveedores deberá efectuarse en los plazos previstos en el artículo 11° del presente Reglamento.
- b) Citar a los proveedores de los productos o servicios riesgosos, a efectos de obtener mayor información sobre las características de dichos productos o servicios, riesgos que puede generar su manipulación y medidas a adoptar para eliminar o reducir los riesgos. En caso de inasistencia del proveedor, remitirá la información de la que dispone a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a fin que inicie la fiscalización correspondiente.
- c) Solicitar al proveedor la modificación de la advertencia puesta en conocimiento de los consumidores, cuando estime que no ha cumplido con los parámetros previstos en el artículo 12° del presente Reglamento.

**Artículo 14.- Procedimiento y alerta emitida por el Indecopi**

14.1 Si la información proviene de una fuente oficial internacional de alertas, intercambio de información o es remitida por asociaciones de consumidores o consumidores afectados, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor solicitará información a la autoridad sectorial competente, a otras entidades involucradas y/o al proveedor, para que en el plazo de tres (03) días hábiles remitan información complementaria sobre el producto o servicio riesgoso. De confirmarse la presencia del riesgo para la salud y/o seguridad del consumidor, se procederá a alertar a los consumidores sobre la presencia de dichos productos o servicios en el mercado peruano a través del portal institucional y otros medios disponibles, salvo que se presente alguno de los supuestos de exclusión de alertas previsto en el artículo 15° del presente Reglamento.

14.2 La alerta se publicará en los mismos términos en los que fue recibida, sin necesidad de corroborar la información con los proveedores, salvo que se efectúen rectificaciones o precisiones posteriores a dicha información o que la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor considere que la información requiera una mejor explicación en beneficio de los consumidores, cuando la información que la sustente provenga de las siguientes fuentes:

a) Reconocimiento voluntario de los proveedores sobre sus propios productos o servicios.

b) De una autoridad sectorial competente sobre los productos o servicios de su competencia.

c) Las que sean ordenadas por la autoridad administrativa o judicial a través de una medida cautelar, resolución o sentencia firme, según sea el caso.

14.3 En los casos descritos en los numerales 14.1 y 14.2 precedentes, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor remitirá la información a la Comisión de Protección del Consumidor respectiva, a efectos de determinar el incumplimiento de lo establecido en el Código.

14.4 Adicionalmente, el Indecopi, a través del órgano correspondiente, informará y coordinará con las autoridades competentes, a fin que –en ejercicio de sus facultades– implementen, cuando corresponda, medidas que permitan prevenir o mitigar el peligro o daño contra los consumidores, de conformidad con la legislación nacional vigente.

Artículo 15.- Exclusiones a la publicación de alertas

15.1 La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi omitirá, modificará o suspenderá la publicación de las alertas, según corresponda, por las consideraciones siguientes:

a) Si se trata de productos o servicios respecto de los cuales el fabricante efectuó acciones correctoras inmediatas para todos los productos o servicios.

b) Si el defecto advertido está limitado a productos o lotes debidamente identificados y han sido retirados del mercado sin que hayan sido adquiridos por los consumidores.

c) Si los problemas están relacionados con la calidad del producto y no con su seguridad.

d) Si la presencia de riesgos para la salud y/o seguridad del consumidor se presenta en un producto o servicio aislado.

e) Si las fuentes enumeradas en los literales b) y c) del numeral 14.2 del artículo 14 del presente Reglamento modifican la información que originó la emisión de la alerta.

15.2 Corresponde al proveedor acreditar ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor del Indecopi el supuesto de exclusión

invocado cuando solicite omitir, modificar o suspender la publicación de una alerta.

Artículo 16.- Del suministro de información al Sistema Internacional de Alertas

A fin de evitar potenciales daños en otros mercados y, de ser necesario, el Indecopi remitirá una notificación a las fuentes oficiales internacionales de alertas o intercambio de información sobre productos riesgosos a las cuales se encuentre adscrita, sobre el producto o servicio alertado en el portal institucional del Indecopi.

Artículo 17.- Cumplimiento de las obligaciones previstas en el Código

La observancia de lo indicado en el presente Reglamento será tomada en cuenta por los órganos competentes del Indecopi a efectos de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Código.

1408434-1

Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe”**DECRETO SUPREMO
N° 051-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los compromisos asumidos por el Estado Peruano en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, llevada a cabo en 1994 en la ciudad de El Cairo, República Árabe de Egipto, se acordó que la población y el desarrollo estaban indisolublemente unidos y que la eliminación de la discriminación social, cultural, política y económica contra la mujer es condición indispensable para eliminar la pobreza y promover el crecimiento económico. Asimismo, se enfatizó en la importancia de tomar en cuenta las necesidades de la gente en lo relativo a educación y salud, incluyendo la salud reproductiva, para el avance individual y el desarrollo equilibrado de los países;

Que, el Estado peruano en el cuadragésimo octavo Período de Sesiones de la Comisión de Población y Desarrollo de las Naciones Unidas, ratificó su compromiso e identificación con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo;

Que, el Estado peruano ante la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ratificó el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, en tanto constituye el acuerdo emblema de América Latina y el Caribe que sintetiza la visión en materia de Población y Desarrollo;

Que, el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe sintetiza más de 120 medidas prioritarias para dar seguimiento al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de las Naciones Unidas, asimismo refuerza la implementación del Programa de Acción de El Cairo y su seguimiento;

Que, el Programa de Acción de El Cairo de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de las Naciones Unidas estableció en el primer párrafo de sus Principios que “cada país tiene el derecho soberano de aplicar las recomendaciones contenidas en

el programa de conformidad con sus leyes nacionales y con sus prioridades de desarrollo, respetando plenamente los diversos valores religiosos, éticos y culturales de su pueblo”, aspecto que es reafirmado en el tercer párrafo de los Principios Generales del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y El Caribe;

Que, no obstante, resulta necesaria la creación de un mecanismo de coordinación nacional a los que hacen referencia los párrafos 99 y 101 del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y El Caribe con la finalidad de evaluar la implementación en sede nacional del referido Consenso como del Programa de Acción de El Cairo de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de las Naciones Unidas;

Que, en atención a lo descrito, resulta necesaria la creación de una Comisión Multisectorial que sirva como medio para satisfacer dicha necesidad;

Que el inciso 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente del Poder Ejecutivo se crean con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, las que se crean formalmente mediante Decreto Supremo, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los Titulares de los sectores involucrados;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento y la evaluación de las medidas adoptadas en el marco del acuerdo denominado “Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe”, en adelante la Comisión, que depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Objeto de la Comisión

La Comisión tiene por objeto el seguimiento y la evaluación de la implementación en sede nacional del Programa de Acción de El Cairo de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de las Naciones Unidas y del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión

La Comisión estará conformada por un o una representante titular y alterno o alterna de las siguientes entidades:

- 1) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien preside la Comisión.
- 2) Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3) Ministerio de Salud.
- 4) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 5) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 6) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 7) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 8) Ministerio de Educación.
- 9) Ministerio de Cultura.
- 10) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 11) Ministerio del Ambiente.
- 12) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 13) Ministerio de Agricultura y Riego.
- 14) Ministerio del Interior.
- 15) Ministerio de la Producción.
- 16) Ministerio de Energía y Minas.
- 17) Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Los y las integrantes de la Comisión ejercen sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión, la cual está a cargo de la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 5.- Designación de representantes

Las y los representantes, titulares y alternos o alternos, son designadas/os mediante Resolución del Titular de la entidad correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Instalación de la Comisión

La Comisión se instala a los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión

La Comisión tiene las siguientes funciones:

a) Emitir informe sobre las modificaciones normativas que deberían realizarse para implementar en sede nacional el Programa de Acción de El Cairo de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1994 y del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y El Caribe de 2013.

b) Emitir informes sobre las acciones llevadas a cabo por el Estado peruano en la implementación del Programa de Acción de El Cairo de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de las Naciones Unidas de 1994 y del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y El Caribe de 2013.

Artículo 8.- Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

La Comisión puede invitar a representantes de las entidades públicas, privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico, que contribuyan en el asesoramiento y aporte técnico de la labor encomendada.

Artículo 9.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Cada pliego presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 10.- Aprobación del Reglamento

En el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión, la Secretaría Técnica propone el Reglamento Interno a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien lo aprueba mediante Resolución Ministerial.

Artículo 11.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en el Diario Oficial “El Peruano”, en los portales web de los sectores involucrados y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 12.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Educación, la Ministra de Cultura, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Interior, el Ministro de la Producción y la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1408434-2

Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 129-2016-PCM

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 44 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, siendo deberes primordiales de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se

fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, recogido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar; correspondiendo al Estado tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho;

Que, en cumplimiento de los mencionados deberes primordiales del Estado, en especial su obligación de proteger a los grupos vulnerables, y en el marco específico de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, el Estado peruano aprueba la Ley Nº 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, reglamentada por el Decreto Supremo Nº 004-2005-MIMDES;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la referida Ley Nº 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, define el "desplazamiento interno", como "el proceso por el cual una persona o un grupo de personas se ven forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada, violaciones de los Derechos Humanos y agentes imprevistos, desastres naturales o provocados por el ser humano y que no ha dado lugar al cruce de una frontera estatal internacionalmente reconocida";

Que, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley Nº 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos y el artículo 20 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2005-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector competente para coordinar la atención de todos los sectores a las personas desplazadas; así como para articular los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de dicha población vulnerable, en coordinación con los gobiernos regionales y locales;

Que, el artículo 3 y el literal g) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del MIMP, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1098, incluyen a las personas desplazadas como grupo vulnerable bajo su protección y atención con el objeto de garantizar sus derechos con visión multisectorial; precisando específicamente como ámbito de su competencia la "prevención, protección y atención de la población desplazada y migrante interna";

Que, los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, definen a las comisiones como órganos que se crean para poder cumplir con las funciones de seguimiento, propuesta o emisión de informes que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; precisando que las comisiones multisectoriales de naturaleza temporal son creadas con dichos fines específicos;

Que, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2014-JUS, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas en el ámbito de sus competencias, establece que corresponde a los sectores involucrados adoptar las medidas necesarias para lograr el objetivo de "Fortalecer el sistema de protección de los desplazados internos" (Objetivo Nº 11 del Lineamiento Estratégico Nº 3); para lo cual se señala las siguientes acciones: "Brindar atención multisectorial a los desplazados y migrantes internos para su integración y desarrollo" y "Brindar ayuda humanitaria a los desplazados en situación de emergencia por desastres naturales y violencia", señalando expresamente como sectores involucrados al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia del Estado peruano en materia de protección y atención de la población desplazada, se necesita diseñar una propuesta

de instrumento estratégico que contenga los objetivos, componentes, líneas de acción, monitoreo y evaluación de la intervención multisectorial e intergubernamental, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, y normas conexas sobre la materia;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta pertinente constituir una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos; y el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial

Créase una Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar la propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas".

La Comisión Multisectorial depende del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Objeto de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tiene como objeto elaborar la propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas".

Artículo 3.- Conformación de la Comisión

La referida Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera:

- a) Un/una representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside;
- b) Un/una representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- c) Un/una representante del Ministerio de Salud;
- d) Un/una representante del Ministerio de Educación;
- e) Un/una representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- f) Un/una representante del Ministerio de la Producción;
- g) Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- h) Un/una representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- i) Un/una representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- j) Un/una representante del Ministerio del Interior; y,
- k) Un/una representante del Ministerio de Cultura.

Los miembros de la Comisión Multisectorial pueden contar con un representante alterno.

Artículo 4.- Acreditación de Representantes

Los/as representantes titular y alterno/a ante la citada Comisión son designados/as, mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Suprema.

Artículo 5.- Instalación de la Comisión

La Comisión Multisectorial se instala en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los/las representantes.

Artículo 6.- Función de la Comisión

La Comisión Multisectorial tiene como función elaborar el informe técnico que contenga la propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas".

Artículo 7.- Secretaría Técnica de la Comisión

La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica cuyas funciones serán desempeñadas por la Dirección General de Población, Desarrollo y Voluntariado del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 8.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo técnico y administrativo a la Comisión Multisectorial
- b) Apoyar a la Comisión Multisectorial en la sistematización de la respectiva información.

Artículo 9.- Participación de otras entidades e instituciones

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil son invitados a participar en las sesiones de la Comisión cuando se trate temas de su competencia. La Comisión puede invitar a sus sesiones a representantes de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales, de otras entidades públicas y privadas y de la sociedad civil.

Artículo 10.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al Presupuesto Institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los integrantes de la Comisión Multisectorial actuarán ad honórem.

Artículo 11.- Informe Técnico Final

El Informe Técnico Final con la propuesta de "Estrategia para la Prevención, Protección y Atención Integral a las Personas Desplazadas Internas" es presentado por la Comisión Multisectorial a la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dentro del plazo de vigencia de la Comisión.

Artículo 12.- Vigencia de la Comisión

La Comisión Multisectorial tiene un período de vigencia de ciento veinte (120) días hábiles, contados desde el día de su instalación.

Artículo 13.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano, en los portales institucionales de las entidades que lo refrendan y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 14.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Salud, el Ministro de Educación, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de la Producción, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y la Ministra de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1408434-3

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 130-2016-PCM

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en su artículo 1, establece el ámbito de aplicación y denominación de los organismos reguladores, comprendiendo, entre otros, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN);

Que, asimismo, en su artículo 9, numeral 9.1, establece que los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa, y que el Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, por lo que corresponde designar al funcionario que lo desempeñará a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Nº 27332; y, en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Señora Ana María Granda Becerra como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros,

por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1408436-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Anexo del D.S. Nº 011-2016-MINAGRI - Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado en la edición del día 22 de julio de 2016)

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 011-2016-MINAGRI

DISPOSICIONES PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer medidas que promuevan y permitan la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

Artículo 2.- Alcance

La presente norma es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del gobierno nacional y gobiernos regionales que ejercen competencias, atribuciones y funciones respecto del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, y para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen actividades forestales y las relacionadas con la fauna silvestre, y conexas.

TÍTULO II

DISPOSICIONES PARA LA FORMALIZACIÓN Y ADECUACIÓN DE MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO

CAPÍTULO I

ORDENAMIENTO FORESTAL Y MODALIDADES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 3.- Recategorización de Bosques de Producción Permanente a Bosques Protectores

Facúltase al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta que se apruebe la zonificación forestal correspondiente, lo que ocurra primero, a modificar la categoría de los bosques de producción permanente establecidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y

sus Reglamentos, a bosques protectores, cuando las condiciones bióticas y abióticas del área así lo requieran. El proceso de recategorización señalado en el presente artículo debe estar debidamente sustentado en un informe técnico. El SERFOR solicita la opinión técnica del Ministerio del Ambiente - MINAM previamente a la recategorización.

Artículo 4.- Autorizaciones para asociaciones vegetales no boscosas

Suspéndase, hasta por un año después de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la exigencia de la determinación del volumen máximo permisible de extracción, como condición para el otorgamiento de autorizaciones para asociaciones vegetales no boscosas.

En el periodo de suspensión mencionado en el párrafo precedente, los administrados calculan el volumen aprovechable, conforme a los lineamientos que aprueba el SERFOR.

Asimismo, en el referido periodo, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre - ARFFS realiza los estudios necesarios para la determinación del volumen máximo permisible aplicable al periodo posterior.

Artículo 5.- Concesiones para forestación y reforestación

5.1 Los titulares de los contratos de forestación y reforestación pueden adecuarse a las modalidades de concesión establecidas en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, excepto a la modalidad de concesión forestal con fines maderables.

5.2 Para dicho efecto, facúltase al SERFOR a aprobar las normas complementarias que regulen las condiciones y plazos para la adecuación de los contratos de forestación y reforestación a la legislación vigente.

Artículo 6.- Calendarios de Caza o Captura

Facúltase a las ARFFS, por el periodo de un (01) año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, a aprobar los calendarios de caza o captura, considerando la información del calendario anterior respectivo, siempre que no exista evidencia de la afectación a la fauna silvestre.

Artículo 7.- Otorgamiento de Licencia de Caza deportiva

7.1 Suspéndase, por el periodo de un (01) año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la exigencia del "Curso de educación, seguridad y ética en la caza deportiva", como requisito para el otorgamiento de licencia de caza deportiva.

7.2 Durante el periodo referido en el numeral anterior, la ARFFS otorga la licencia a los administrados que hayan aprobado una evaluación de conocimientos sobre la materia, realizada por esta misma entidad.

Sin perjuicio de ello, el titular que haya obtenido su licencia bajo las reglas previstas en el presente artículo, debe acreditar obligatoriamente la aprobación del mencionado curso cuando tramite la renovación de la misma.

7.3 Las medidas señaladas en el presente artículo no se aplican en los departamentos donde se dicte o se haya dictado el curso, por parte de las personas jurídicas especializadas y registradas ante el SERFOR.

7.4 La suspensión a la que se refiere el numeral 7.1 del presente artículo, no exime la obligatoriedad de llevar los cursos de capacitación que imparta la autoridad competente, conforme a la legislación sobre la materia, para el otorgamiento y/o ejercicio de la licencia de uso de armas de fuego.

Artículo 8.- Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico

8.1 Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para que las instituciones científicas que hayan obtenido muestras de material biológico con anterioridad a la entrada en vigencia de los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna

Silvestre, informen dicha situación al SERFOR.

8.2 Para los efectos señalados en el numeral anterior, dichas instituciones deben consignar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Código de museo de la muestra.
- b) Fecha de ingreso a la Institución Científica.
- c) Lugar de procedencia de la muestra.
- d) Número de la autorización de colecta, de ser el caso.

8.3 El SERFOR realiza la verificación de las muestras, corroborando la información presentada.

8.4 El material biológico, una vez reportado e inspeccionado por el SERFOR, podrá ser considerado dentro de futuras actividades de investigación científica, pudiendo la institución solicitar su inscripción como Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico.

CAPÍTULO II

PLANES DE MANEJO

Artículo 9.- Implementación de la Regencia

9.1 Los planes de manejo de un año operativo u otros documentos de gestión que se hayan presentado hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Decreto Supremo, solo requieren estar suscritos por los profesionales que elaboraron dichos documentos, aun cuando no hayan obtenido licencia para ejercer la regencia o para ejercer como especialistas en fauna silvestre. Dichos profesionales deben ser colegiados, habilitados, no encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Infractores del SERFOR y haber estado inscritos hasta el 30 de setiembre de 2015 en el registro de personas naturales y jurídicas que prestaban servicios para elaborar planes de manejo.

9.2 Los profesionales señalados en el numeral precedente y los titulares de títulos habilitantes son responsables por la veracidad de la información del plan de manejo, siendo pasibles de las infracciones y sanciones previstas en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil que corresponda.

9.3 El SERFOR publica en su Portal Institucional, la información actualizada del Registro Nacional de Regentes Forestales y de Fauna Silvestre, para consulta de los titulares de títulos habilitantes.

9.4 Bajo el régimen previsto en el presente artículo, para la aprobación de los planes de manejo forestal que involucren el aprovechamiento de madera, las inspecciones oculares previas son facultativas cuando el título habilitante respectivo se encuentre indistintamente en cualesquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuenta con certificación forestal.
- b) Cuenta con cadena de madera controlada.
- c) Cuenta con Inventarios realizados por empresas certificadoras internacionales.
- d) Ha sido objeto de una o más inspecciones por parte del SERFOR de acuerdo a sus competencias, habiendo obtenido resultados favorables.
- e) Ha sido objeto de una o más supervisiones por parte del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con informe favorable relacionado a la existencia y aprovechamiento de los recursos forestales supervisados.

Esta medida no es de aplicación para los planes de manejo de predios privados, bosques locales y los que contienen las especies cedro (Cedrela odorata) y caoba (Swietenia macrophylla). En estos últimos casos descritos se requiere inspección ocular previa.

9.5 Sin perjuicio de lo expresado en el numeral precedente, la ARFFS debe verificar, antes de la

aprobación de los planes de manejo forestal, la existencia de cobertura boscosa en el área del plan de manejo, utilizando para tales efectos mapas u otras herramientas tecnológicas aplicables y disponibles.

9.6 Se suspende el pago del derecho de aprovechamiento a los titulares de concesiones forestales con fines maderables que no hayan realizado aprovechamiento forestal por la falta de aprobación del plan de manejo referido en el numeral 9.1. Dicha suspensión se hace efectiva a partir de la fecha de vencimiento del plazo otorgado para la presentación del plan de manejo o para la reformulación del mismo, fecha que deberá ser posterior al 01 de octubre de 2015, hasta la fecha de su respectiva aprobación. Para tal efecto, la ARFFS expide de oficio, una resolución administrativa, según la situación de cada titular.

Artículo 10.- Del Plan de Manejo para títulos habilitantes para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación

El aprovechamiento autorizado por títulos habilitantes para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, es integral y se realiza a través de:

a. Declaración de Manejo, cuando el aprovechamiento principal o complementario del producto diferente a la madera no implica la muerte de las especies forestales. En caso se opte por realizar el aprovechamiento complementario de madera, este debe corresponder al nivel bajo que se determina para los predios privados.

b. Plan de Manejo Forestal Intermedio, cuando el aprovechamiento principal o complementario del producto diferente a la madera implica la muerte de la especie forestal. En caso se opte por realizar el aprovechamiento complementario de madera, este debe corresponder al nivel intermedio que se determina para los predios privados.

Artículo 11.- Adecuación al Plan General de Manejo Forestal (PGMF)

Los titulares de concesiones forestales con fines maderables y los titulares de permisos de aprovechamiento forestal en comunidades nativas y comunidades campesinas, que cuentan con planes generales de manejo forestal vigentes, adecúan respectivamente dicho instrumento a las disposiciones previstas en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas; aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI así como a los lineamientos aprobados por el SERFOR. El plazo para dicha adecuación concluye el 30 de setiembre de 2020.

Artículo 12.- Planes de contingencia

Precísase que los planes de contingencia que deben presentar los titulares de títulos habilitantes colindantes a las reservas establecidas por el Estado a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, o donde existan reportes sobre su existencia, pueden ser elaborados considerando la información indicada en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, hasta que el Ministerio de Cultura apruebe los lineamientos para la elaboración de los planes de contingencia. El Plan de Contingencia es presentado indistintamente con cualesquiera de los siguientes instrumentos de gestión forestal:

- Plan General de Manejo Forestal.
- Plan de Manejo Forestal Intermedio.
- Declaración de Manejo Forestal.
- Plan de Manejo de Fauna Silvestre.
- Plan de Manejo de Fauna Silvestre Simplificado.
- Declaración de Manejo de Fauna Silvestre.
- Plan de Instalación y Manejo de Plantaciones Forestales.

CAPÍTULO III

RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Artículo 13.- Aplicación de la retribución económica por derecho de aprovechamiento en concesiones forestales maderables

13.1 En el caso de las concesiones forestales con fines maderables, sus titulares comunican a la ARFFS su decisión que se les aplique el nuevo régimen de derecho de aprovechamiento, conforme lo dispone el artículo 114 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI. El monto por concepto de derecho de aprovechamiento se calcula desde la recepción de la referida comunicación.

13.2 La adecuación al nuevo régimen de derecho de aprovechamiento se formaliza con la suscripción de la correspondiente adenda. Para el titular que no comunica su decisión de adecuarse al nuevo régimen, le es de aplicación el derecho de aprovechamiento que se consigna en los respectivos contratos de concesión.

Artículo 14.- Oportunidad de pago del derecho de aprovechamiento de fauna silvestre

El pago del derecho de aprovechamiento por autorizaciones de captura o caza de especímenes de fauna silvestre, a excepción de la caza deportiva, se hace efectivo según la cantidad capturada o cazada, y de manera previa a la movilización.

TÍTULO III

DISPOSICIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 15.- Coeficientes de rendimiento

15.1 Los coeficientes de rendimiento de todas las especies que obtienen los centros de transformación se reportan en su libro de operaciones, debiendo considerar los porcentajes aprobados por norma expresa, como es el caso de las especies cedro y caoba.

15.2 Los coeficientes de rendimiento aprobados para las especies cedro y caoba no son de aplicación a los centros de transformación primaria de productos forestales maderables, que cuenten con algún tipo de certificación de cadena de custodia. Los centros antes mencionados remiten a la ARFFS la documentación que acredita la certificación obtenida.

15.3 Los centros de transformación primaria de productos forestales maderables que no cuenten con algún tipo de certificación de cadena de custodia, pueden solicitar al SERFOR la aprobación de rendimientos superiores a los mencionados en el numeral 15.1, precedente, conforme se regula en el artículo 177 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 16.- Obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre

16.1 El conductor y la persona natural o jurídica autorizada por la autoridad competente para prestar servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente, tienen la obligación de verificar desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, lo siguiente:

- La existencia de la Guía de Transporte Forestal o Guía de Transporte de Fauna Silvestre, la misma que se debe portar en el vehículo respectivo desde el embarque de los productos forestales y de fauna silvestre, hasta el destino final consignado en dichos documentos.
- Que el centro de transformación primaria desde donde se realiza el embarque coincida con el que se indica en la guía de transporte.
- Que los productos forestales al estado natural y de fauna silvestre a transportar coincidan con las cantidades que se indican en las guías de transporte

respectivas o el certificado de procedencia, cuando los productos provengan de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional. En caso el producto forestal sea de transformación primaria y se encuentre agrupado en paquetes, se debe verificar que la cantidad de dichos paquetes coincida con lo indicado en la guía de transporte.

16.2 Además de las disposiciones previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en el numeral precedente genera responsabilidad del conductor y el transportista, pudiendo ser objeto de sanción prevista en la legislación forestal o de fauna silvestre.

16.3 Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal del conductor y transportista, la autoridad competente investiga, evalúa y determina a través de los procedimientos administrativos correspondientes, la responsabilidad de los sujetos vinculados a la extracción, transformación, posesión, adquisición y/o comercialización del producto obtenido ilegalmente.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES PARA LA SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 17.- Oportunidad de las supervisiones de Títulos Habilitantes

17.1 El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos. La supervisión de los planes de manejo puede ser realizada desde su aprobación.

17.2 La ARFFS remite al SERFOR y al OSINFOR el plan de manejo aprobado, bajo responsabilidad. Asimismo, el titular del título habilitante que requiera la supervisión de sus actividades de aprovechamiento también puede remitir para tales efectos, su plan de manejo aprobado al OSINFOR.

17.3 Si durante la ejecución del plan de manejo se presentan modificaciones en el calendario de actividades extractivas, éstas deben ser comunicadas por escrito al OSINFOR, antes de realizarlas.

Artículo 18.- Disposición de los vehículos o embarcaciones inmovilizados

Los vehículos y las embarcaciones inmovilizados de acuerdo a lo establecido en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, son devueltos al conductor, transportista o a su propietario cuando se haga efectivo el pago de la multa respectiva o de la primera cuota que corresponda por su fraccionamiento.

Sin perjuicio de ello, si se presume que dichos vehículos hubieran sido utilizados en la comisión de delitos, la autoridad forestal y de fauna silvestre que dispuso su inmovilización, informará al Ministerio Público sobre los presuntos delitos cometidos y pondrá a su disposición los vehículos o embarcaciones utilizados para tales fines, siempre que dicha entidad así lo requiera.

Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones

19.1 Facúltase al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

19.2 Si como resultado de la aplicación de los criterios señalados en el numeral precedente, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos por el

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, o las que las sustituyan, las autoridades competentes aplicarán esta última sanción pecuniaria.

Artículo 20.- Descuento por pronto pago de la multa

20.1 Las multas impuestas que sean canceladas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de treinta por ciento (30%) sobre el valor total.

20.2 Las multas por infracción a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, impuestas y notificadas hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, que se encuentren impagas, podrán acogerse también a los descuentos señalados en el numeral precedente. En estos casos, los plazos son contabilizados a partir de la referida fecha de publicación.

20.3 Los descuentos a los que se refiere el presente artículo no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada; así como cuando el sancionado incurre en reincidencia o reiterancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Autorizaciones de Investigación y Estudios del Patrimonio

Los titulares de proyectos de inversión que hasta antes de la entrada en vigencia de la presente norma, hubieran realizado actividades de investigación o estudios del patrimonio para la elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), sin contar con la autorización correspondiente, pueden solicitar la adecuación de su plan de investigación o plan de trabajo en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Las autoridades competentes encargadas de expedir dichas autorizaciones, resuelven la solicitud de adecuación aplicando los criterios técnicos establecidos en las normas que regulan las materias respectivas, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

La adecuación no convalida afectaciones al Patrimonio Natural de la Nación, y se aplica sin perjuicio de las funciones y prerrogativas que correspondan a las autoridades competentes, en el marco de su potestad sancionadora.

Aprobada la adecuación, la autoridad competente en el marco del SEIA, está facultada para admitir o continuar con el trámite de evaluación de los estudios ambientales. En el caso de estudios ambientales que se encuentren en proceso de evaluación, el plazo para el pronunciamiento queda suspendido hasta que se resuelva la solicitud de adecuación.

Estas disposiciones son aplicables también a los procedimientos seguidos ante el SERFOR, para las actividades de investigación realizadas fuera del marco del SEIA.

1408437-1

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR

DECRETO SUPREMO
N° 014-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, establece que los Sistemas son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno;

Que, asimismo, establece en su artículo 45 que los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema;

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-SINAFOR, como un sistema funcional integrado por los ministerios y organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego; y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-SINAFOR, que se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre está conformado por los Ministerios, los organismos e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, así como por los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS); incluye además, a los otros organismos públicos adscritos a ellos, con competencias y funciones relacionadas con la gestión forestal o de fauna silvestre;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29763 y el artículo 13, in fine, de Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, disponen que el SERFOR elabore el reglamento del SINAFOR, el mismo que se debe aprobar mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego;

Que, en el marco de las normas descritas, el SERFOR ha alcanzado la propuesta de Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, por lo que necesario expedir el Decreto Supremo que lo apruebe; y,

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre-SINAFOR, que consta de doce (12) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado

Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

**REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL
DE GESTIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SINAFOR**

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y colaboración entre los miembros que conforman el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, creado mediante el artículo 12 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR

El Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR es un sistema funcional del Estado, que tiene como finalidad la articulación, coordinación, cooperación y colaboración de las instituciones del Estado en todos sus sectores y niveles de gobierno, para fortalecer de manera eficiente la gestión forestal y de fauna silvestre, así como con el sector privado y la sociedad civil representados en los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS). El SINAFOR no constituye una instancia administrativa.

Artículo 3.- Principios rectores del SINAFOR

EL SINAFOR se rige por los siguientes principios generales aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre, los mismos que se encuentran regulados en la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dentro de las cuales destacan:

1. Gobernanza forestal y de fauna silvestre
2. Participación en la gestión forestal y de fauna silvestre
3. Consulta previa libre e informada
4. Equidad e inclusión social
5. Interculturalidad, conocimientos tradicionales y cosmovisión
6. Enfoque ecosistémico
7. Sostenibilidad de la gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación
8. Dominio eminential del Estado
9. Valoración integral
10. Origen legal
11. Eficiencia y mejoramiento continuo
12. Integración con otros marcos normativos
13. Transparencia y rendición de cuentas
14. Enfoque intersectorial
15. Competitividad y productividad

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a:

- 4.1 Los Ministerios, los organismos e instituciones públicas de los niveles de gobierno nacional, regional

y local; los gobiernos regionales y locales; así como al sector privado y la sociedad civil representados por los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS), en tanto conforman el SINAFOR, cuando entren en funcionamiento.

4.2 Todo grupo de trabajo, comisión, comité u órgano colegiado del Estado, cualesquiera sea su denominación, que cumplan funciones similares a las previstas en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, vinculadas a la gestión forestal o de fauna silvestre; deben actuar en el marco del SINAFOR y, por ende, le es aplicable lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Objetivos

Son objetivos del SINAFOR, los siguientes:

a. Asegurar y contribuir en la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y demás políticas públicas en materia de gestión forestal y de fauna silvestre, con la participación de las entidades del Estado.

b. Promover la gestión participativa del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en beneficio de la ciudadanía y la colectividad.

c. Promover un enfoque promotor del manejo forestal sostenible, socialmente inclusivo y preventivo, para invertir la tendencia de pérdida de cobertura forestal y aumentar la efectiva lucha contra la degradación y deforestación del bosque.

d. Articular los planes, estrategias, programas y actividades multisectoriales y multiniveles específicas que contribuyen a la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

e. Contar con adecuados canales de comunicación y las herramientas de gestión necesarias, a efectos que las políticas y las acciones operativas en materia de gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, según corresponda, guarden armonía, y se ejecuten oportuna y coherentemente.

f. Alcanzar la interoperabilidad de los sistemas de información que tenga incidencia en los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SINAFOR

Artículo 6.- Autoridad Técnico Normativa del SINAFOR

6.1. El SERFOR es la autoridad técnico normativa del SINAFOR y se constituye en el ente rector del mismo.

6.2. El SERFOR, como autoridad técnico normativa y ente rector del SINAFOR, tiene las siguientes funciones:

a. Velar por la implementación de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en coordinación con las instituciones integrantes del SINAFOR.

b. Dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al funcionamiento del SINAFOR, a través de Resoluciones de la Dirección Ejecutiva, de acuerdo con sus competencias y cuando corresponda a los acuerdos adoptados por los integrantes del SINAFOR, que requieran un trámite normativo específico.

c. Establecer o promover mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación interinstitucional con las entidades competentes que correspondan, para la implementación, seguimiento, evaluación y reporte del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Gobierno Peruano, relacionados con la conservación y uso sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación

d. Promover el diseño e implementación de la gestión por resultados, articulados entre las diferentes instituciones integrantes del SINAFOR.

e. Velar por la implementación de la Estrategia y el Plan Nacional de Modernización de la Gestión Pública en la gestión forestal y de fauna silvestre.

f. Otras funciones inherentes al desarrollo e implementación del SINAFOR.

Artículo 7.- Conformación del SINAFOR

7.1 El SINAFOR está conformado por los Ministerios, los organismos e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, vinculadas con la gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación que involucra, entre otros, los recursos forestales y de fauna silvestre, los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y, las actividades forestales y de fauna silvestre y conexas, en todo el territorio nacional; así como por los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS).

7.2 Los Ministerios, organismos e instituciones públicas que conforman el SINAFOR son, entre otros, los siguientes:

- a. El Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI).
- b. El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- c. El Ministerio de la Producción (PRODUCE).
- d. El Ministerio de Cultura.
- e. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- f. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- g. El Ministerio del Interior (MININTER).
- h. El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
- i. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).
- j. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- k. Los Gobiernos Regionales.
- l. Los Gobiernos Locales.
- m. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).
- n. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
- o. La Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI).
- p. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA).
- q. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), que actúa como ente rector del SINAFOR.

7.3 La participación de los miembros del SINAFOR, incluye además, los otros organismos públicos adscritos a ellos, con competencias y funciones relacionadas con la gestión forestal o de fauna silvestre.

Artículo 8.- Rol de los miembros del SINAFOR

Cada miembro del SINAFOR lidera o acompaña la implementación y cumplimiento de los ejes de política y lineamientos de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, según corresponda, en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo 9.- Convocatoria y quórum

El SERFOR, como ente rector del Sistema, convoca con al menos cinco días hábiles de anticipación a las reuniones plenarios de los miembros, mediante comunicaciones escritas o a través de correo electrónico, las mismas que contendrán obligatoriamente la designación del lugar, día y hora para la celebración de la reunión, así como la agenda a tratar y los documentos que la acompañan; esta podrá ser ampliada a solicitud de alguno de los miembros a través de una comunicación dirigida al SERFOR, con una anticipación no menor de dos días hábiles; salvo en casos de urgencia que será sometido a consideración de los miembros del SINAFOR, quienes podrán aprobarlo por unanimidad de los asistentes.

Asimismo, podrá convocar a reuniones de trabajo sobre temas específicos, a los miembros que de acuerdo a sus competencias se encuentren vinculados con la agenda a desarrollarse.

Las sesiones del SINAFOR se desarrollarán de manera presencial y/o virtual.

El SERFOR podrá convocar a reuniones, a requerimiento de los grupos o comisiones de trabajo, que se puedan conformar o reconocer, debiendo estos informar los temas a desarrollarse en dichos espacios.

Los miembros del SINAFOR utilizan todos aquellos

mecanismos de coordinación que se encuentren a su alcance, con el fin de lograr sus objetivos.

El quórum para la instalación válida de la reunión se establece con la presencia de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento (50%) más uno) de los representantes acreditados. El quórum para la toma de decisiones se establece con la mayoría simple de los representantes acreditados presentes. En caso de empate, dirime la Presidencia.

El quórum se verifica al inicio de la sesión y se hace constar en el acta correspondiente.

Artículo 10.- Acreditación de representantes de los miembros del SINAFOR

Los miembros del SINAFOR, acreditan a sus representantes, mediante carta dirigida al SERFOR, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Los representantes de los Ministerios, instituciones y organizaciones del Gobierno Nacional, son designados por cada una de ellas.

b) El representante de los gobiernos regionales es designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

c) El representante de los gobiernos locales es designado por la Asociación de Municipalidades del Perú.

d) El representante de los Comités de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (CGFFS) es designado, previo proceso de selección, por las organizaciones que representa.

Los miembros del SINAFOR podrán contar con un representante alterno, quien de la misma manera que el titular, deberá ser debidamente acreditado.

Excepcionalmente, los miembros titular o alterno, podrán acreditar por escrito a un representante de su institución u organización, debidamente identificado, para que haga uso del derecho a voz y/o voto en su representación, comprometiéndose a asumir las decisiones que éste haya tomado en su ausencia. Esta acreditación excepcional podrá ser realizada inclusive hasta el mismo día de la sesión, pero hasta antes de la hora de inicio prevista.

Artículo 11.- De las decisiones del SINAFOR

Se promueve la búsqueda del consenso como práctica permanente para las decisiones que deba tomar el SINAFOR, que no constituye instancia administrativa.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, de agotar los esfuerzos por llegar a un consenso y no habiéndolo alcanzado, las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes a la sesión donde se vote.

En caso de empate, será el representante del SERFOR quien dirima.

Artículo 12.- Reportes

Las instituciones miembros del SINAFOR o grupos o comisiones de trabajo que se conformen, deben presentar ante el SERFOR un reporte sencillo y periódico que contenga los resultados de las coordinaciones efectuadas y las oportunidades de mejora o acciones identificadas, para el mejor logro de los objetivos del SINAFOR.

El SERFOR elabora el informe anual de cumplimiento de la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual contiene la información mencionada en el párrafo precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- En coordinación con los gobiernos regionales, el SERFOR y los miembros del SINAFOR, según sus competencias, apoyan la conformación y el fortalecimiento de los espacios de coordinación regional en materia forestal y de fauna silvestre.

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

**DECRETO SUPREMO
N° 015-2016-MINAGRI**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30355, se aprueba la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, que tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, se aprueba la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, que establece nueve lineamientos que incluyen acciones estratégicas para el periodo 2015-2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI, se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, la misma que se complementa con el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0604-2015-MINAGRI, se aprueban los Lineamientos de la Estrategia Nacional de Promoción y Gestión de Talentos Rurales para la Agricultura Familiar al 2021, denominada "Escuela Nacional de Talentos Rurales";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se aprueba la Política Nacional Agraria, que constituye el principal instrumento de orientación estratégica de mediano y largo plazo en materia agraria;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Poder Ejecutivo diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, cuyo cumplimiento es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, por otro lado, conforme al artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades;

Que, en tal sentido, resulta necesario la creación de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, con el objeto de efectuar el seguimiento y fiscalización al cumplimiento de la citada Ley N° 30355 y su Reglamento, así como propiciar un espacio para el intercambio de experiencias de los distintos sectores y dependencias públicas en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar;

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la acotada Ley N° 30355 dispone la reglamentación de la referida Ley por el Poder Ejecutivo;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, que consta de cuatro (4) capítulos, veintidós (22) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales.

Artículo 2.- Creación de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

Créase la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Agricultura y Riego, para el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento, así como un espacio para el intercambio de experiencias de los distintos sectores y dependencias públicas en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial

3.1 La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar está integrada por un/a representante titular y alterno/a de:

- 1) El Ministerio de Agricultura y Riego, quien la presidirá;
- 2) El Ministerio del Ambiente;
- 3) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- 4) El Ministerio de Cultura;
- 5) El Ministerio de Economía y Finanzas;
- 6) El Ministerio de Educación;
- 7) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- 8) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
- 9) El Ministerio de la Producción;
- 10) El Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 11) El Ministerio de Salud;
- 12) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;
- 13) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- 14) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- 15) El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);
- 16) El Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana (IIAP);
- 17) El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);
- 18) El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRO RURAL);
- 19) La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR);
- 20) La Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE);
- 21) La Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú;
- 22) La Asociación Nacional de Productores Ecológicos del Perú (ANPE-Perú);
- 23) La Sociedad Peruana de Gastronomía (APEGA);
- 24) La Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO);
- 25) El Centro Internacional de la Papa (CIP);
- 26) El Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA);
- 27) La Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP);
- 28) El Fórum Solidaridad Perú; y,
- 29) La Red de Agroindustria Rural del Perú (REDAR - Perú).

3.2 La participación de los y las representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honorem.

3.3 Pueden participar, en calidad de invitadas, las entidades públicas y privadas que la Comisión Multisectorial considere conveniente convocar.

Artículo 4.- Funciones y atribuciones de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar

La Comisión Multisectorial creada por el presente Decreto Supremo, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a) Emitir informes técnicos que contengan la evaluación y recomendaciones de políticas en materia de agricultura familiar, con base a los informes o planteamientos técnicos que proporcionen los sectores involucrados;

b) Fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021;

c) Emitir un informe técnico que contenga el Plan Nacional de Agricultura Familiar correspondiente a la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar vigente, el mismo que debe incluir las responsabilidades, los plazos y la previsión del financiamiento correspondiente para su implementación;

d) Hacer seguimiento a la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar vigente y emitir un informe técnico para su actualización, de ser el caso;

e) Elaborar informes anuales y presentarlos al ente rector; y,

f) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 5.- Designación de representantes e instalación de la Comisión Multisectorial

5.1 Los y las representantes titular y alterno de las entidades del sector público serán designados mediante Resolución del Titular del Sector, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto Supremo.

5.2 Dentro del mismo plazo lo harán las otras entidades mediante comunicación dirigida al Ministro de Agricultura y Riego.

5.3 La Comisión Multisectorial deberá instalarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de los representantes.

Artículo 6.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial

La Secretaría Técnica es el apoyo técnico de la Comisión Multisectorial y está a cargo de Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego. Sus funciones se desarrollan en el Reglamento Interno de la Comisión.

Artículo 7.- Financiamiento de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de cada uno de los pliegos e instituciones involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Disposición Complementaria Final

Única.- Reglamento Interno

El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta de la Comisión Multisectorial, la que debe realizar la propuesta en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Derógase los artículos 3, 4, 5, y 6 del Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI, que aprueba

la Estrategia Nacional de Agricultura familiar 2015-2021, respecto a la creación y funcionamiento de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal denominada "Comisión Multisectorial encargada de fiscalizar la implementación de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021", cuyas funciones y acervo documentario son asumidos por la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar creada por el artículo 2 de este Decreto Supremo, en un plazo de 60 (sesenta) días hábiles.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 30355,
LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas de organización y operación del Estado, en sus tres niveles, para el cumplimiento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Artículo 2.- Referencias

Cuando se haga referencia a "la Ley" se entiende que se trata de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y cuando se haga referencia a "el Reglamento" se refiere a este Reglamento.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entiende por:

a) Agricultura familiar.- El modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural, en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros.

b) Agroindustria rural.- Actividad que permite aumentar y retener en las zonas rurales el valor agregado de la producción de las economías locales, a través de la ejecución de tareas de poscosecha, tales como selección, lavado, transformación, empaque y comercialización, en los productos provenientes de las explotaciones agrosilvopecuarias, generando ingresos y empleos en beneficio directo de la agricultura familiar.

c) Manejo forestal.- Actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, siembra, aprovechamiento, regeneración, reposición, enriquecimiento, protección y control del bosque y otros ecosistemas de vegetación silvestre, conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente.

d) Manejo Forestal Comunitario.- Conjunto de actividades orientadas al aprovechamiento sostenible y la conservación de los bienes maderables y no maderables, así como de servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestres realizadas por comunidades nativas y comunidades campesinas, poblaciones ribereñas u otras poblaciones locales.

e) Núcleo familiar.- Es el hogar nuclear, entendido como el grupo de personas que habitan una vivienda bajo la autoridad del jefe o jefa del núcleo familiar, con una de las combinaciones siguientes: a) Pareja de matrimonio o convivientes sin hijos; b) Pareja de matrimonio o convivientes con uno o más hijos solteros; o, c) El padre o madre con uno o más hijos solteros.

f) Producción acuícola.- Conjunto de elementos interactuantes para la obtención de productos hidrobiológicos provenientes de cultivo, incluyendo todas sus fases productivas.

g) Producción agraria.- Comprende las actividades productivas de cultivos y crianzas, silvicultura y agroindustria rural.

h) Unidad agropecuaria familiar.- Aquella cuyos ingresos provienen de la explotación y conducción de actividades de cultivos y crianzas, aunque no necesariamente sean los principales, pudiendo combinarse con otras actividades productivas, como la acuícola, la agroindustria rural, entre otras. Trabajan directamente en las labores productivas el titular y su familia, bajo cualquier régimen de tenencia del predio rural, pudiendo contratar trabajadores permanentes o eventuales, conforme a las normas legales correspondientes.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

Este Reglamento es de aplicación a todas las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen competencias, atribuciones y funciones relacionadas con la agricultura familiar.

Artículo 5.- Enfoques para la aplicación de la Ley

Las entidades del sector público nacional, regional y local que ejercen atribuciones y funciones relacionadas con la agricultura familiar y los particulares que realicen actividades vinculadas a la agricultura familiar, se rigen por los enfoques contenidos en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021:

a) Enfoque de desarrollo humano, que incluye el enfoque intercultural y generacional, el enfoque de género y el enfoque de derechos humanos, definido en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-JUS;

b) Enfoque de desarrollo territorial, que incluye el enfoque de ejercicio de ciudadanía; y,

c) Enfoque de desarrollo sostenible, que incluye el enfoque de gestión de riesgos.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 6.- Características de la agricultura familiar

Constituyen características inherentes de la agricultura familiar las siguientes:

a) Uso predominante de la fuerza de trabajo familiar.

b) Cuenta con acceso limitado a los factores de producción y extensiones de tierra.

c) La actividad productiva coincide o está muy cerca del lugar de residencia en el espacio rural y se desarrolla en una unidad productiva que puede ser o no propiedad de la familia.

d) Constituye una fuente de ingresos del núcleo familiar, aunque no necesariamente la principal.

e) Aun cuando pueda existir cierta división del trabajo, el jefe o jefa de familia no asume funciones exclusivas de conducción, sino que actúa como un trabajador más del núcleo familiar.

f) Contribuye a la seguridad alimentaria y nutricional así como a la generación de ingresos económicos mediante la creación, recreación, conservación y uso sostenible y resiliente frente al cambio climático de la agrobiodiversidad nativa y naturalizada.

Artículo 7.- Categorías de la agricultura familiar

La agricultura familiar se agrupa en las siguientes categorías:

a) Agricultura familiar de subsistencia.- Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con reducida disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.

b) Agricultura familiar intermedia.- Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos del desarrollo de los miembros de la familia, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.

c) Agricultura familiar consolidada.- Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

Artículo 8.- Parámetros de atención a las distintas categorías de agricultura familiar

Para el desarrollo de los programas y proyectos dirigidos a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, los sectores del gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales, con participación de las organizaciones de productores, determinan los parámetros cuantitativos aplicables en los ámbitos donde se desarrollan dichas intervenciones, atendiendo a las características y categorías señaladas en los artículos 6 y 7 del Reglamento.

Artículo 9.- Política de promoción de la agricultura familiar

9.1 En la aplicación de la Ley y el Reglamento, todas las entidades del sector público nacional, regional y

local, consideran los objetivos, resultados esperados, lineamientos y acciones estratégicas contenidos en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2015-MINAGRI.

9.2 Asimismo, se tiene en cuenta los principios, los lineamientos y las acciones estratégicas contenidos en:

a) La Política Nacional Agraria, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI;

b) La Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2013-2021, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 021-2013-MINAGRI;

c) El Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2015-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2015-MINAGRI;

d) La Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer", aprobada por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS;

e) Los Lineamientos de la Estrategia Nacional de Promoción y Gestión de Talentos Rurales para la Agricultura Familiar al 2021, denominada "Escuela Nacional de Talentos Rurales", aprobados por Resolución Ministerial N° 0604-2015-MINAGRI;

f) La Estrategia Nacional de Inclusión Financiera, aprobada por el Decreto Supremo N° 191-2015-EF;

g) La Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM;

h) La Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM;

i) El Plan Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018, aprobados por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM;

j) La Estrategia Nacional de Humedales, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM;

k) El Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP;

l) El Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia -PNAIA 2012-2021, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP; y

m) La Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012-2021 (ENPETI), aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2012-TR.

Artículo 10.- Lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar

Los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar a que se refiere el artículo 6 de la Ley se complementan con las siguientes disposiciones:

10.1 En la implementación de sus acciones de asistencia técnica y extensión, las distintas entidades públicas, en especial los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias, aplican las experiencias de recuperación de tecnologías tradicionales, tomando en cuenta los Lineamientos de la Estrategia Nacional de Promoción y Gestión de Talentos Rurales para la Agricultura Familiar al 2021.

10.2 Las entidades públicas promueven y fortalecen las iniciativas existentes en torno a generación de capacidades de los agricultores familiares para el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por las compras públicas.

10.3 El Estado promueve la mejora del posicionamiento, en el mercado nacional e internacional, de los productos obtenidos por agricultores familiares mediante el aprovechamiento sostenible de la agrobiodiversidad.

10.4 Las Entidades públicas de los tres niveles de gobierno fortalecen la implementación de las funciones transferidas en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa, agraria, industria y comercio, establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para el ejercicio de las acciones para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

10.5 La aplicación de los lineamientos señalados en los incisos 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4 por parte de las distintas entidades públicas se inscribe en el marco de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS RESPONSABLES
DE LA APLICACIÓN DE LA LEYSUBCAPÍTULO I
ENTIDADES RESPONSABLES Y RECTORÍA**Artículo 11.- Entidades responsables de la aplicación de la Ley**

Conforme al artículo 4 del Reglamento, todas las entidades del sector público nacional, regional y local, que ejercen competencias, atribuciones y funciones relacionadas directamente con la agricultura familiar, están obligadas a incorporar en sus planes las acciones orientadas al cumplimiento de la Ley.

Artículo 12.- Ente rector

El Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de organismo rector del Sector Agricultura y Riego y encargado de la Política Nacional Agraria, asume las acciones de conducción de la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

SUBCAPÍTULO II
PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO**Artículo 13.- Planificación**

Cada uno de los sectores que conforman la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar presenta, dentro del primer trimestre de cada ejercicio fiscal, ante la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, un informe con las acciones y, cuando corresponda, de los recursos financieros asociados con la promoción y desarrollo de la agricultura familiar previstos en su respectivo Plan Operativo Institucional (POI).

Artículo 14.- Seguimiento

14.1 La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a través de su Secretaría Técnica, efectúa el seguimiento de la implementación de lo dispuesto en la Ley y la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar vigente.

14.2 La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar elabora al final de cada ejercicio anual un informe de avance de los indicadores, metas y cumplimiento de objetivos de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021. A través del ente rector, dicho informe se presenta a la Presidencia del Consejo de Ministros, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su aprobación y se publica en los portales institucionales de los Ministerios que conforman la Comisión Multisectorial.

SUBCAPÍTULO III
ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL**Artículo 15.- Articulación con los gobiernos regionales**

15.1 En el marco de sus competencias constitucionales y de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los gobiernos regionales al formular sus planes de desarrollo regional concertado y promover las actividades económicas dentro de su ámbito, deben considerar la implementación de los objetivos específicos de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, así como de los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señalados en el artículo 6 de la Ley.

15.2 Los gobiernos regionales aprueban sus respectivas Estrategias Regionales de Agricultura Familiar, en concordancia con la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, la Ley y el Reglamento.

Artículo 16.- Articulación con los gobiernos locales

Los gobiernos locales, tanto provinciales como distritales, en el ejercicio de las competencias asignadas

en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al formular sus planes de desarrollo concertado y promover las actividades económicas dentro de su ámbito, deben considerar la implementación de los objetivos específicos de la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, así como de los principales lineamientos generales para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, señalados en el artículo 6 de la Ley.

SUBCAPÍTULO IV
PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL**Artículo 17.- Organizaciones de la sociedad civil**

Las organizaciones representativas de los productores agrarios, organizaciones de agricultores familiares y cualquier persona natural o jurídica interesada en el desarrollo de la agricultura familiar participan en la aplicación de la Ley y el Reglamento, pudiendo solicitar información y presentar propuestas a la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Artículo 18.- Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional y de Agricultura Familiar

Los Consejos Regionales de Seguridad Alimentaria y Nutricional, a través de un grupo de trabajo, se encargan de la formulación e implementación de la Estrategia Regional de Agricultura Familiar en su respectivo ámbito.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS FINANCIEROS

Artículo 19.- Fuentes de financiamiento de la agricultura familiar

El Banco Agropecuario (AGROBANCO) fortalece, amplía y, de ser el caso, crea programas de crédito, instrumentos y productos financieros, con características adecuadas a las unidades productivas de la agricultura familiar. Para tal propósito, AGROBANCO promueve la suscripción y ejecución de convenios con la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE).

Artículo 20.- Participación de otros agentes financieros

La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar promueve, en coordinación con otras instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros y administradoras de fondos de inversión, la creación de mecanismos e instrumentos de financiamiento y seguros adecuados a las necesidades y posibilidades de la agricultura familiar.

Artículo 21.-Financiamiento del desarrollo de la agricultura familiar por los gobiernos subnacionales

21.1 Para la implementación de lo establecido en la presente norma en sus respectivos ámbitos, los gobiernos locales pueden destinar hasta un diez por ciento (10%) de los recursos presupuestados para inversión para financiar proyectos productivos a favor de la agricultura familiar, exceptuando los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento "Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias". Los gobiernos locales para efectos de la priorización y selección de los proyectos pueden implementar los Comités Locales de Asignación de Recursos (CLAR), siguiendo los lineamientos y directivas del Ministerio de Agricultura y Riego. Los citados proyectos productivos serán financiados y ejecutados por los gobiernos locales.

Los Comités Locales de Asignación de Recursos (CLAR) están conformados por representantes de instituciones pública y privadas, la sociedad civil organizada en un territorio local, presididos por el Alcalde, que evalúa y selecciona las mejores iniciativas de las organizaciones de productores.

21.2 La asistencia financiera a las comunidades campesinas, comunidades nativas e integrantes de pueblos

indígenas que lo soliciten en forma individual o asociada, toma en cuenta sus formas de organización y representación y sus características culturales, conocimientos, innovaciones, tecnologías y prácticas tradicionales, así como sus planes de vida en caso los tuvieran.

Artículo 22.- Fondos para la promoción y desarrollo de la agricultura familiar

El Ministerio de Agricultura y Riego brinda información y asesoría sobre los fondos existentes relacionados a la promoción y desarrollo de la agricultura familiar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento

El Ministerio de Agricultura y Riego podrá emitir las disposiciones necesarias para la mejor aplicación del Reglamento.

Segunda.- Coordinación con la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera

La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar coordina con la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera (CMIF), las actividades relacionadas con el apoyo a la agricultura familiar que se encuentren en el ámbito de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIF), las cuales deben enmarcarse en las normas que rigen a la CMIF y la ENIF.

Tercera.- Coordinación con la Comisión Sectorial de Coordinación denominada "Escuela Nacional de Talentos Rurales"

La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar coordina con la Comisión Sectorial de Coordinación denominada "Escuela Nacional de Talentos Rurales", creada por Resolución Ministerial N° 0604-2015-MINAGRI, para propiciar el desarrollo de la agricultura familiar.

Cuarta.- Formalización de la agricultura familiar

La Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a través de la Secretaría Técnica, coordina con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria la presentación de propuestas de medidas y acciones que faciliten la formalización de los agricultores familiares, en un plazo de sesenta (60) días hábiles posteriores a la instalación de la Comisión Multisectorial.

1408438-2

Aprueban Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios presentados por diversas asociaciones y cooperativas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0383-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 02 - 2015 - ARROZ, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRÍCOLAS DE TIERRAS ERIAZAS "SEÑOR CAUTIVO DE VICHAYAL", el Informe Final PRP N° 0052 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización

y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 24 de mayo del 2015, la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRÍCOLAS DE TIERRAS ERIAZAS "SEÑOR CAUTIVO DE VICHAYAL", ha formulado a favor de los cuarenta y siete (47) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de arroz, para la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en ochenta y tres (83) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 02 - 2015 - ARROZ cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 047-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 052-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 001-2016-MINAGRI-PCC-UN/EGT;

Que, los cuarenta y siete (47) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	ABAD	ZAPATA	JAVIER
2	ALBURQUEQUE	MANRIQUE	JUAN TOMAS
3	AREVALO	ALBURQUEQUE DE JUAREZ	FANY ALEJANDRINA
4	AREVALO	DE ZAPATA	CARMEN ARACELI
5	CABRERA	ESPINOZA	JIMMY SANTIAGO
6	CABRERA	ESPINOZA	MARIANA LISBETH
7	CARMEN	QUINTERO	JEAN PAUL

8	CARREÑO	YACILA	ENRIQUE VALENTINO
9	CELI	ZAPATA	CATHERINE PAOLA
10	CLAVIJO	ATOCHÉ	SANTOS
11	CORTEZ	AVILES	FELICITO
12	CURAY	IMAN	JOSÉ DEL CARMEN
13	ESTRADA	QUINO	HELBER
14	FLOREANO	LAMA	PASCUAL
15	GALLO	TALLEDO	LEONCIO
16	GARCIA	SOSA	LUZ MARIA
17	JUAREZ	DE PEÑA	ROSA HAYDEE
18	JUAREZ	YOVERA	JOSÉ JUAN
19	JUAREZ	ZETA	KATHERINE SOLEDAD
20	LEÓN	CURAY	JHON CARLOS
21	MAZA	SANDOVAL	MARÍA MAXIMINA
22	MEDINA	RIVERA	DANIEL GERARDO
23	NAVARRO	MENA	INÉS VERÓNICA
24	NAVARRO	MENA	JULIA SEMPRONIANA
25	NAVARRO	RAMOS	RICARDO PAUL
26	NEYRA	ATOCHÉ	LUIS ALFREDO
27	NEYRA	VINCES	JENNYFER ELISABET
28	NIÑO	CISNEROS	ETHEL MILAGROS
29	ORTIZ	FLORES	LUIS
30	PASICHE	MONDRAGÓN	NEHEMIAS OBED
31	PEÑA	JUAREZ	ALFONSO LAUTERIO
32	PEÑA	JUAREZ DE ALBURQUEQUE	ALEJANDRINA
33	PEÑA	MONTES	INGRID VANESSA
34	PEREZ	MAURICIO	ALBERTO EXEQUIEL
35	PRIETO	VEGA	MERCEDES MICAELA
36	RAMIREZ	FLORES	GLORIA ISABEL
37	RIVERA	ALBURQUEQUE	LUIS ALBERTO
38	RODRIGUEZ	QUINTANA	SEGUNDA ISABEL
39	SABALÚ	MEDINA	ALFREDO BERNARDO
40	SALAZAR	CHERO	LUIS ALMILCAR
41	SILVA	ROMERO	WILVERDE
42	SILVA	ZAPATA	WENDY JUDITH
43	SOSA	PANTALEON	MANUELA
44	SOSA	QUINTANA	AURA HAYDEE
45	VALDIVIEZO	DE PEÑA	JESUS ELENA
46	ZAPATA	ALBURQUEQUE	ROBERTO
47	ZAPATA	QUINTANA	LUCY

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 052-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 001-2016-MINAGRI-PCC-UN/EGT, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 2 814 775,07	S/ 1 206 332,17	S/ 4 021 107,24
Monto Total S/	S/ 2 814 775,07	S/ 1 206 332,17	S/ 4 021 107,24

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 0052 - 2016 - MINAGRI – PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 816-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRÍCOLAS DE TIERRAS ERIAZAS "SEÑOR CAUTIVO DE VICHAYAL", a favor de los cuarenta y siete (47) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, contenido en el proyecto de "Reconversión productiva del cultivo de arroz" con la instalación y producción de Banano Orgánico, en ochenta y tres (83) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRÍCOLAS DE TIERRAS ERIAZAS "SEÑOR CAUTIVO DE VICHAYAL", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz" con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en ochenta y

tres (83) Hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los cuarenta y siete (47) productores de la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES AGRÍCOLAS DE TIERRAS ERIAZAS "SEÑOR CAUTIVO DE VICHAYAL", referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0384-2016-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 03 - 2015 - ARROZ, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL HOLGUIN - BUENOS AIRES", el Informe Final PRP N° 0050 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 05 de mayo de 2015, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL HOLGUIN - BUENOS AIRES", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor

de los veintiuno (21) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de arroz, para la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en 75.76 hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 03 - 2015 - ARROZ cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 048-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 050-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0001-2016-MINAGRI-PCC-UN/JSR;

Que, los veintiuno (21) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CALLE	PINTADO	AURAADITA
2	CAMPOVERDE	MANRIQUE	FLORO ALBERTO
3	CAMPOVERDE	DOMINGUEZ	SEGUNDO BRAULIO
4	CHIROQUE	LÓPEZ	WALTER LOYOLA
5	CÓRDOVA	ROMÁN	ADELMO
6	GONZALES	ALVARADO	RAFAEL FAUSTINO
7	HERRERA	FARFÁN	AUGUSTO
8	LÓPEZ	LÓPEZ	ANIBAL
9	MANRIQUE	JARAMILLO	LILIANA
10	MEDINA	MISAJEL	ALEJANDRINA JESUS
11	MENDOZA	AGUILAR	LUIS ALBERTO
12	MONCADA	CARRASCO	LONGOBARDO
13	PAZ	LÓPEZ	DEIBE MERCEDES
14	PAZ	LÓPEZ	ROSA ISABEL
15	RENTERIA	FLORES	ANTONIO
16	REYES	CÓRDOVA	FREDY
17	REYES	CÓRDOVA	SANDRA
18	ROMERO	SANCHEZ	YESENIA CARINA
19	TINEO	TORRES	RAÚL ADAN
20	VERONA	AREVALO	ELADIO
21	VILLEGAS	NIÑO	MARÍA AURORA

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 050-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0001-2016-MINAGRI-PCC-UN/JSR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 2 567 489,36	S/ 1 100 352,58	S/ 3 667 841,94
Monto Total S/	S/ 2 567 489,36	S/ 1 100 352,58	S/ 3 667 841,94

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 0050 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos

para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 817-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios.

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL HOLGUIN - BUENOS AIRES”, a favor de los veintiuno (21) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Buenos Aires, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, contenido en el proyecto de “Reconversión productiva del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO”, en 75.76 hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL HOLGUIN - BUENOS AIRES”, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión productiva del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO”, en 75.76 hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los veintiuno (21) productores de la “ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS EL HOLGUIN - BUENOS AIRES”, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0385-2016-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 020-2016-CN, iniciado por la “ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRESISTA”, el Informe Final PRP N° 059-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de junio de 2016, la “ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRESISTA”, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los cuatro (4) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la instalación de Banano Orgánico, en 14.70 hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 020-2016-CN cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 052-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 057-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 001-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC;

Que, los cuatro (4) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con

presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- 1.- AVELLANEDA BARDALES PERCY IVAN
- 2.- BARDALES ROMÁN EDILBERTO
- 3.- BARDALES ROMÁN ELIZABET
- 4.- CORONADO BARDALES GIOVANNA ELIZABETH

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 057-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 001-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 512 083,66	S/ 341 389,10	S/ 853 472,76
Monto Total S/	S/ 512 083,66	S/ 341 389,10	S/ 853 472,76

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 059-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 826-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRESISTA", a favor de los cuatro (4) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, contenido en el

proyecto de "Reconversión Productiva del cultivo de arroz con la instalación de Banano Orgánico", en 14.70 hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRESISTA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios para la instalación de Banano Orgánico, en 14.70 hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los cuatro (4) productores de la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA PROGRESISTA", referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-3

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0386-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 015-2016-CN, iniciado por la "ASOCIACIÓN SANTA LUCIA – CORRAL DE ARENA.- ASOCIACIÓN STA. LUCÍA CDA", el Informe Final PRP N° 056-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de junio de 2016, la "ASOCIACIÓN SANTA LUCÍA – CORRAL DE ARENA.- ASOCIACIÓN STA. LUCÍA CDA", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los cinco (5) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la instalación de Banano Orgánico, en veinte (20) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 015-2016-CN cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 053-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 059-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 003-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC;

Que, los cinco (5) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1.	Asalde	Puicon	Vilma
2.	Puse	Asalde	María Lucía
3.	Puse	Asalde	Melissa Lizzet
4.	Puse	Asalde	Yessica del Pilar
5.	Puse	Soplopuco	Servando

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 059-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 003-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 934 466,04	S/ 622 977,36	S/ 1 557 433,40
Monto Total S/	S/ 934 466,04	S/ 622 977,36	S/ 1 557 443,40

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 056-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo

e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 825-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN SANTA LUCÍA – CORRAL DE ARENA.- ASOCIACIÓN STA. LUCÍA CDA", a favor de los cinco (5) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, contenido en el proyecto de "Reconversión Productiva del cultivo de arroz con la instalación de Banano Orgánico", en veinte (20) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN SANTA LUCÍA – CORRAL DE ARENA.- ASOCIACIÓN STA. LUCÍA CDA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios para la instalación de Banano Orgánico, en veinte (20) hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los cinco (5) productores de la "ASOCIACIÓN SANTA LUCÍA – CORRAL DE ARENA.- ASOCIACIÓN STA. LUCÍA CDA", referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0387-2016-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 013-2016-CN, iniciado por la ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS, el Informe Final PRP N° 055-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de junio de 2016, la ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los DIECIOCHO (18) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de arroz, para la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en CINCUENTA Y SEIS (56) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 013-2016-CN, cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0051-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 056-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0003-2016-MINAGRI-PCC-UN/CFPT;

Que, los DIECIOCHO (18) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CAMPOS	MUÑOZ	NILDA
2	GIL	PEREYRA	EBER
3	GIL	PEREYRA	ROBERSON
4	HERNÁNDEZ	DE ASALDE	ROSA
5	HERNÁNDEZ	MIO	FELICIA AMPARO
6	HOYOS	DE OYARCE	ARMANDINA
7	RABANAL	PEREYRA	JUSTO
8	RAZURI	CHIANG	ERICA LORENA
9	RAZURI	CHIANG	FARES ALBERTO
10	RAZURI	LEON	ALBERTO
11	RAZURI	LEON	GLADIS ROSA
12	REQUEJO	FERNÁNDEZ	ANA MARÍA
13	ROQUE	DE NUNURA	LUSMILA
14	ROQUE	SOPLOPUCO	JUAN
15	ROQUE	SOPLOPUCO	LORENZA CAROLINA
16	ROQUE	SOPLOPUCO	PETRONILA
17	ROQUE	SOPLOPUCO	ROSA MERCEDES
18	TESEN	CHÁVEZ	CARLOS ALBERTO

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 056-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0003-2016-MINAGRI-PCC-UN/CFPT, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente no reembolsable)	Contrapartida de la Organización (componente reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	2 567 618,00	1 711 745,33	4 279 363,33
Monto Total S/	2 567 618,00	1 711 745,33	4 279 363,33

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 055-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 823-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la

Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS, a favor de los DIECIOCHO (18) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de OLMOS, Provincia LAMBAYEQUE, Departamento de LAMBAYEQUE, contenido en el proyecto de “Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO”, en CINCUENTA Y SEIS (56) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO”, en CINCUENTA Y SEIS (56) hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los DIECIOCHO (18) productores de ASOCIACIÓN APUKAY COSTA DE OLMOS, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0388-2016-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 018 - 2016 - CN, iniciado por la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y DE COMERCIALIZACIÓN “SAN ELESFORO”, el Informe Final PRP N° 058 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 9 de mayo de 2015, la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y DE COMERCIALIZACIÓN “SAN ELESFORO”, ha formulado a favor de los OCHO (8) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de arroz, para la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO”, en 20.64 hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 0018-2016-CN, cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 054-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 054-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico N° 0001-2016-MINAGRI-PCC-UN/CFPT;

Que, los OCHO (8) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	CHÁVEZ	MONJA	CRISTIAN ELESFORO
2	CHÁVEZ	MONJA	JORGE LUIS GORDANO
3	CHÁVEZ	MONJA	YOEL PAUL
4	DÍAZ	COTRINA	JULIO LUIS
5	MONJA	RENTERÍA	CARMEN ROSA
6	TORRES	CARRASCO	HILDA AMPARO
7	TORRES	CARRASCO	JESSICA DEL PILAR
8	TORRES	CARRASCO	ORLANDO

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 054-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0001-2016-MINAGRI-PCC-UN/CFPT, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente no reembolsable)	Contrapartida de la Organización (componente reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	994 883,76	663 255,84	1 658 139,60
Monto Total S/	994 883,76	663 255,84	1 658 139,60

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 058 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 824 -2016- MINAGRI - OGAI; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y DE COMERCIALIZACIÓN "SAN ELESFORO", a favor de los OCHO (8) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de OLMOS, Provincia de LAMBAYEQUE, Departamento de LAMBAYEQUE, contenido en el proyecto de "Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en 20.64 hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación

de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y DE COMERCIALIZACIÓN "SAN ELESFORO", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en 20.64 hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los OCHO (8) productores de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y DE COMERCIALIZACIÓN "SAN ELESFORO", referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0389-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 03 - 2015- ALGODÓN, iniciado por la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS VALLE DE PISCO LTDA. "COSERFI", y el Informe Final PRP N° 0046 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de mayo de 2015, COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS VALLE DE PISCO LTDA. "COSERFI", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los OCHO (8) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de algodón para la instalación y producción de TREINTA Y DOS (32) hectáreas de GRANADA, variedad Wonderful, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva 03-2015-ALGODÓN, cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 106-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 046-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico N° 0024-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los OCHO (8) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- | | | | |
|-----|----------|----------------|-----------------------|
| 1.- | MUNAYCO | VDA DE HERRERA | MARCELINA
CONSUELO |
| 2.- | SUAREZ | CASAPIA | LUIS |
| 3.- | SALAZAR | ARTEAGA | MARIO |
| 4.- | HERRERA | TAPIAZA | JULIO CESAR |
| 5.- | PORTILLA | CORDOVA | JACINTO LUIS |
| 6.- | PORTILLA | SUYO | ENRIQUE JORGE |
| 7.- | GRANDA | OLIVARES | SAMUEL |
| 8.- | PALOMINO | OLIVARES | VICTOR TIMOTEO |

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 046-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0024-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente no reembolsable)	Contrapartida de la Organización (componente reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva	1 593 616,10	398 404,03	1 992 020,13

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 0046- 2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria,

prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 810 –2016- MINAGRI - OG AJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS VALLE DE PISCO LTDA. "COSERFI", a favor de los OCHO (8) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de INDEPENDENCIA, Provincia de PISCO, Departamento de ICA, contenido en el proyecto de "Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de ALGODÓN, con la instalación y producción de 32 hectáreas de GRANADA, variedad Wonderful", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS VALLE DE PISCO LTDA. "COSERFI", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de GRANADA, variedad Wonderful, en TREINTA Y DOS (32) hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los OCHO (8) productores de la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS VALLE DE PISCO LTDA. "COSERFI", referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-7

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0390-2016-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 04 - 2015 - ALGODON, iniciado por la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA. "COSERFI", el Informe Final PRP N° 047 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de mayo de 2015, la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA. "COSERFI", ha formulado a favor de los DOS (2) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de ALGODÓN, para la instalación y producción de MANDARINA, variedad W. Murcott", en OCHO (8) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 04 - 2015 – ALGODÓN, cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 107-2015-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 047-2016-MINAGRI-

PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico N° 0025-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los DOS (2) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- | | | |
|-----|-------------------|--------------|
| 1.- | CLAUDIO ORELLANA | LUIS ALBERTO |
| 2.- | CHOQUEZ SEBASTIAN | JESUS CARMEN |

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 047-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0025-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente no reembolsable)	Contrapartida de la Organización (componente reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva	387 152,58	96 788,15	483 940,73

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 047 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 811-2016- MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios**

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA. "COSERFI", a favor de los DOS (2) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de INDEPENDENCIA, Provincia de PISCO, del Departamento de ICA, contenido en el proyecto de "Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de ALGODÓN con la instalación y producción

de MANDARINA, variedad W. Murcott”, en OCHO (8) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA. “COSERFI”, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de “Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de ALGODÓN con la instalación y producción de MANDARINA, variedad W. Murcott”, en OCHO (8) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los DOS (2) productores de la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA. “COSERFI”, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-8

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 391-2016-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 06-2015-ALGODÓN, iniciado por la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI, el Informe Final PRP Nº 0049-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997 que prueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles del gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional

y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y. c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 29 de mayo de 2015, la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los dieciocho (18) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de algodón, para la instalación y producción de mandarina” en 44.95 hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva Nº 06-2015-ALGODÓN cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP Nº 109-2015-MINAGRI-PCC/UP, y en el Informe de Evaluación PRP Nº 049-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP Nº 0027-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR;

Que, los dieciocho (18) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

- | | | |
|------|---------------------------|-----------------------|
| 1.- | GUTIERREZ DE CAJAMARCA | MAXIMILIANA |
| 2.- | CANCHARI CHIHUA | ANTONIO |
| 3.- | LICAPA CCAICO | DIONICIO ISAAC |
| 4.- | SULCA TINCO | HONORATO |
| 5.- | RODRIGUEZ SAHUIÑA | DAMIANA
CRISTINA |
| 6.- | SIMON SANCHEZ | ROSALIA ROSA |
| 7.- | HUAMANI TORRES | LEONCIO |
| 8.- | AVENDAÑO MOREANO | RAFAEL |
| 9.- | JANAMPA VENTURA | JORGE OSCAR |
| 10.- | WISSAR BENDEZU | WALTER ANTONIO |
| 11.- | HUAMANI HUMAREDA DE CUTTI | DELIA |
| 12.- | RODRIGUEZ SAHUIÑA | FERNANDO
PANTALEON |
| 13.- | CABANA DE CASTRO | CATALINA |
| 14.- | RODRIGUEZ SAHUIÑA | FILOMENA
SUSANA |
| 15.- | AYLAS CHAVEZ | FERNANDO |
| 16.- | HUAMANI MALLQUI | PLACIDO |
| 17.- | CHAVEZ SOLORZANO | MARIA JESUS |
| 18.- | PEREZ ARAUJO | JULIA |

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 049-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0027-2016-MINAGRI-PCC-UN/JAR se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva	S/ 2 270 866,05	S/ 567 716,51	S/ 2 838 582,57

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 0049-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 818-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI, a favor de los dieciocho (18) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Humay, Provincia de Pisco, Departamento de Ica, contenido en el proyecto de "RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE ALGODÓN CON LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 44.95 HECTÁREAS DE MANDARINA DE LA VARIEDAD W. MURCOTT EN EL DEPARTAMENTO DE ICA", incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio

de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "RECONVERSIÓN PRODUCTIVA DEL CULTIVO DE ALGODÓN CON LA INSTALACIÓN Y PRODUCCIÓN DE 44.95 HECTÁREAS DE MANDARINA DE LA VARIEDAD W. MURCOTT EN EL DEPARTAMENTO DE ICA", de los predios antes mencionados pertenecientes a los dieciocho (18) productores de la COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS FIBRAS PERUANAS – VALLE DE PISCO LTDA.- COSERFI, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-9

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0392-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

Los Expedientes sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 016 - 2016 - CN, y N° 017-2016-CN, iniciados por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SEÑOR DEL GRAN PODER – VAYO" – OLMOS y la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "CAMPO VERDE – ANGEL MORONI" - OLMOS, respectivamente, y el Informe Final PRP N° 057 - 2016 - MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio

o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitudes de fecha común 20 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SEÑOR DEL GRAN PODER – VAYO” – OLMOS y la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “CAMPO VERDE – ANGEL MORONI” – OLMOS, en adelante LA ORGANIZACIÓN, han formulado a favor de un total de CATORCE (14) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la “Reconversión del Cultivo de arroz, para la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO”, en un total de 36.52 hectáreas, cuyos expedientes signados con el N° 016-2016-CN y N° 017-2016-CN, cuentan con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 056-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 058-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 002-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC;

Que, los CATORCE (14) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

PRP-016-2016-CN

- | | | | |
|---|---------|-----------|---------------------|
| 1 | BENITES | CRUZ | DANILO |
| 2 | CRUZ | PUPUCHE | SUSAN FIORELA |
| 3 | CRUZ | RAMÍREZ | EDILBERTO |
| 4 | PEÑA | FLORINDEZ | EDSSON |
| 5 | TESEN | TORRES | WILDER
ALEXANDER |
| 6 | TIMANA | GUIMA | EDGAR IVÁN |
| 7 | TORRES | UBILLUS | SANTOS ISMAEL |

PRP-017-2016-CN

- | | | | |
|---|-----------|-----------------------|------------------------|
| 1 | ALVARADO | TORRES | PIERRE ALEX Y |
| 2 | FLORINDES | CARRASCO DE
TORRES | VICTORIA |
| 3 | FLORINDEZ | CARRASCO | JUANA
PERSEVERANDA |
| 4 | FLORINDEZ | CARRASCO | JUAN JOSÉ |
| 5 | FLORINDEZ | SAAVEDRA | KIARA LORENA |
| 6 | TORRES | FLORINDEZ | CARLOS ROBERTO |
| 7 | TORRES | FLORINDEZ | LIZBETH
NAVRATILOVA |

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 058-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 002-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente no reembolsable)	Contrapartida de la Organización (componente reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	1 685 606,91	1 123 737,94	2 809 344,85
Monto Total S/	1 685 606,91	1 123 737,94	2 809 344,85

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 057 - 2016 - MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 829-2016- MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los “Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SEÑOR DEL GRAN PODER – VAYO” – OLMOS y por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “CAMPO VERDE – ANGEL MORONI” - OLMOS, a favor de un total de CATORCE (14) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de OLMOS, Provincia de LAMBAYEQUE, Departamento de LAMBAYEQUE, contenido en el proyecto de “Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO”, en un total de 36.52 hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “SEÑOR DEL GRAN PODER – VAYO” – OLMOS y de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA “CAMPO VERDE – ANGEL MORONI” - OLMOS, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión

Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de arroz con la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO", en un total de 36.52 hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a un total de CATORCE (14) productores de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "SEÑOR DEL GRAN PODER – VAYO" – OLMOS y de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "CAMPO VERDE – ANGEL MORONI" – OLMOS, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-10

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0393-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS:

Los Expedientes sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 011-2016-CN y N° 014-2016-CN, iniciados por la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT - OLMOS" y la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN – LAS NORIAS – OLMOS", respectivamente, el Informe Final PRP N° 054-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 09 de junio de 2016, la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT - OLMOS", y mediante solicitud de fecha 01 de junio de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN – LAS NORIAS – OLMOS", en adelante LA ORGANIZACIÓN, han formulado a favor de un total de diecisiete (17) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la instalación de Banano Orgánico, en un total de sesenta y uno (61) hectáreas, cuyos expedientes signados como Pedido de Reconversión Productiva N° 011-2016-CN y N° 014-2016-CN, respectivamente, cuentan con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 055-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 055-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0002-2016-MINAGRI-PCC-UN/CFPT;

Que, los diecisiete (17) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

PRP N° 011-2016-CN

1.	Bejarano	Chanta	Jorge Luis
2.	Carrión	Chanta	Carlos Segundo
3.	Maza	Chero	Teodoro
4.	Mío	Maco	Elsy Rosa
5.	Mío	Maco	José Gabriel
6.	Mío	Maco	Petronila
7.	Mío	Maco	Susana Magaly
8.	Zuñiga	Huamán	Gloria Santos
9.	Zuñiga	Huamán	José María

PRP N° 014-2016-CN

1.	Benítes	Mío	José Luis
2.	Benítes	Tesen	Segundo Jacinto
3.	Mío	Gonzales	Juan Arturo
4.	Mío	Maco	Rafael Arturo
5.	Mío	Maco de Bedoya	Irma
6.	Mío	More	Juan Carlos
7.	More	Soplopuco	Sabina
8.	Soplopuco	Sánchez	Darwing Orlando

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 055-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0002-2016-MINAGRI-PCC-UN/CFPT se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 2 747 202,44	S/ 1 831 468,30	S/ 4 578 670,74
Monto Total S/	S/ 2 747 202,44	S/ 1 831 468,30	S/ 4 578 670,74

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 054-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 827-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT - OLMOS" y por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN – LAS NORIAS – OLMOS", a favor de un total de diecisiete (17) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, contenido en el proyecto de para la instalación de Banano Orgánico, en un total de sesenta y uno (61) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT - OLMOS" y de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN – LAS NORIAS – OLMOS", a fin que suscriban con ambos el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo

efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios para la instalación de Banano Orgánico, en un total de sesenta y uno (61) hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a un total de diecisiete (17) productores de la "ASOCIACIÓN AGROPECUARIA FRUIT - OLMOS" y de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ELIN – LAS NORIAS – OLMOS", referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-11

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0394-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 05-2015-ARROZ, iniciado por la COOPERATIVA AGRARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESPERANZA, el Informe Final PRP N° 060-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 07 de setiembre de 2015, la COOPERATIVA AGRARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESPERANZA, ha formulado a favor de los veintinueve (29) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la instalación y producción de palto, en cincuenta y nueve hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (59.75) cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 005-2015-ARROZ cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 058-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 060-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0003-2016-MINAGRI-PCC-UN/JSR;

Que, los veintinueve (29) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	Chambergo	Valverde	Baltazara Alicia.
2	Chambergo	Valverde	José Julio.
3	Chucas	Taboada	Pedro Próspero.
4	Escobedo	Delgado	Luslinda Jesús.
5	Córdova	Correa	Feliciano Marcos.
6	Flores	Muro	Ricardo Efraín.
7	Huamán	Saavedra	Telésforo.
8	Idrogo	Saldaña	Irma.
9	Montejo	Maco	Paula.
10	Larrea	Atto	Mercedes Sebastiana.
11	Larrea	Montejo	Daniel Alejandro.
12	Larrea	Montejo	Lenard Abraham.
13	Lozano	Díaz	Manuel.
14	Lozano	Díaz	Luz Gloria.
15	Muro	Ordóñez	Isabel.
16	Pariona	Sánchez	Jesús.
17	Pérez	Viuda de Tarrillo	Armandina.
18	Requejo	Altamirano	Eleuterio.
19	Requejo	Altamirano	Rómulo.
20	Requejo	Cabrera	Espíritu.
21	Requejo	Delgado	Elena.
22	Requejo	Delgado	Daniel.
23	Rumiche	Taboada	Roberto.
24	Sánchez	Rodríguez	Zenaida Milagros.
25	Segura	Delgado	Luis.
26	Taboada	de Chucas	María.
27	Vallejos	Toro	Oscar.
28	Vallejos	Vallejos	Eleuterio.
29	Vásquez	Ydrogo	Ernie Smith.

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 060-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0003-2016-MINAGRI-PCC-UN/JSR, se determina el monto total que cofinanciará EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	2 744 159,00	1 829 439,34	4 573 598,34
Monto Total S/	2 744 159,00	1 829 439,34	4 573 598,34

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 060-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el INFORME LEGAL N° 868-2016-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la COOPERATIVA AGRARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESPERANZA, a favor de los veintinueve (29) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque, contenido en el proyecto "Reconversión Productiva del cultivo de arroz con la instalación y producción de palto", en cincuenta y nueve hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (59.75) incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la COOPERATIVA AGRARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESPERANZA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento

y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer según sus competencias que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios para la "Reconversión Productiva del cultivo de arroz con la instalación y producción de palto", en cincuenta y nueve hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados (59.75) de los predios antes mencionados pertenecientes a los veintinueve (29) productores de la COOPERATIVA AGRARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES LA ESPERANZA, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-12

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0395-2016-MINAGRI**

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 019-2016-CN, iniciado por la ASOCIACIÓN DE COMUNEROS DEL SECTOR LA ALGODONERA, el Informe Final PRP N° 063-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas

naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 08 de junio de 2016, la ASOCIACIÓN DE COMUNEROS DEL SECTOR LA ALGODONERA, ha formulado a favor de los veintiocho (28) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO, en cuarenta y seis (46) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 019- 2016-CN cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 062-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 063-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0004-2016-MINAGRI-PCC-UN/CFPT;

Que, los veintiocho (28) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	Sánchez	Monja	Ceferino.
2	Chunga	Mío	María Julia.
3	Mío	Chunga	Juan Elías.
4	Monja	Arroyo	Juan.
5	Monja	Soplopuco	Pedro Pablo.
6	Monja	Soplopuco	Vicenta.
7	More	Monja	Narcizo.
8	More	Monja	Félix.
9	More	Monja	Domingo.
10	Mío	Pupuche	Luciano.
11	Barrios	Cruz	José Manuel.
12	Riojas	Farroñán	Félix.
13	Asencio	Tineo	Ursinio.
14	Barrios	Flores	Felipe.
15	Cobeñas	More	Jesús.
16	Nunura	Benites	Julio.
17	Odar	More	Angelita.
18	Mío	Pupuche	José Domingo.
19	Sánchez	More	Pablo.
20	Cobeñas	Mayanga	Julio.
21	Cobeñas	Arroyo	Ramos.
22	Cobeñas	Arroyo	Luis.
23	Sánchez	Benites	María Delaida.
24	Farroñán	More	María Emérita.
25	Rázuri	Chiang	Rubén Aarón.
26	Rázuri	Chiang	Jessica Karina.
27	Díaz	Díaz	Luz Aurora.
28	Deza	Oliva	Carlos Guillermo.

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 063-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0004-2016-MINAGRI-PCC-UN/CFPT, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA

y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	2 154 721,03	1 436 480,69	3 591 201,72
Monto Total S/	2 154 721,03	1 436 480,69	3 591 201,72

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 0063-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el INFORME LEGAL N° 866-2016-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE COMUNEROS DEL SECTOR LA ALGODONERA, a favor de los veintiocho (28) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Algodonera, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, contenido en el proyecto para la instalación y producción de banano orgánico, en cuarenta y seis (46) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE COMUNEROS DEL SECTOR LA ALGODONERA, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el

artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios para la instalación y producción de banano orgánico, en cuarenta y seis (46) hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los veintiocho (28) productores de la ASOCIACIÓN DE COMUNEROS DEL SECTOR LA ALGODONERA, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-13

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0396-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 021-2016-CN, iniciado por la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA SANTO DOMINGO DE ANCOLLA ESPERANZA-OLMOS, el Informe Final PRP N° 062-2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud presentada el 13 de julio de 2016, la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA SANTO DOMINGO DE ANCOL-LA ESPERANZA-OLMOS, ha formulado a favor de los veinticuatro (24) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO en ciento diez hectáreas (110) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 021- 2016-CN cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 061-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 062-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 005-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC;

Que, los veinticuatro (24) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	Odar	Mío	Segundo Candelario.
2	Salcedo	Campos	Juan.
3	Maza	Mío	Jhon Carlos.
4	Soplopuco	Pupuche	Deciderio.
5	López	García	Rodrigo.
6	Mendoza	Chinchay	Deisy Paola.
7	Mendoza	Chinchay	Lorena de los Ángeles.
8	López	Oliva	Robert Paul.
9	Salcedo	Campos	Pedro.
10	Odar	Mío	Yelyn.
11	Córdova	Alvarado	Maritza Isabel.
12	Odar	Mío	Magaly.
13	Soplopuco	Mío	Osmar.
14	Soplopuco	Pupuche	Rigoberto.
15	Yacsahuanca	Chinchay	María Lorenza.
16	Odar	Mío	Vicente.
17	Soplopuco	Aguilar	Guidoberto.
18	Soplopuco	Aguilar	Ubaldo.
19	Carrasco	Mío	Pablo Alberto.
20	Soplopuco	Montalván	Josué Régulo.
21	Odar	Chunga	Luis Armando.
22	Soplopuco	Huiman	María Eva.
23	Salcedo	Campos	Lorenzo.
24	Soplopuco	Montalván	Felipe.

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 062-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 005-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	4 939 818,64	3 293 212,42	8 233 031,06
Monto Total S/	4 939 818,64	3 293 212,42	8 233 031,06

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 062-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el INFORME LEGAL N° 869-2016-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA SANTO DOMINGO DE ANCOL-LA ESPERANZA-OLMOS, a favor de los veinticuatro (24) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, contenido en el proyecto para la instalación y producción de banano orgánico, en ciento diez (110) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA SANTO DOMINGO DE ANCOL-LA ESPERANZA-OLMOS, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo

efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios para la instalación y producción de banano orgánico, en ciento diez (110) hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los veinticuatro (24) productores de la ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA SANTO DOMINGO DE ANCOL-LA ESPERANZA-OLMOS, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-14

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0398-2016-MINAGRI

Lima, 21 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 012-2016-CN, iniciado por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA APUKAY PERÚ PARA EL DESARROLLO DE TUNAPE, el Informe Final PRP N° 061 -2016-MINAGRI-PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 25 de junio del 2016, la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA APUKAY PERÚ PARA EL DESARROLLO DE TUNAPE, ha formulado a favor de los siete (07) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la instalación y producción de BANANO ORGÁNICO en treinta y cuatro (34) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 012- 2016-CN cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en Informe de Formulación de PRP N° 060-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 061-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 004-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC;

Que, los siete (07) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	Monja	Soplocupo	Lucía
2	Monja	Soplocupo	Juana Rosa
3	Monja	de Mío	Francisca
4	Mío	Maco	Ricardo Guzmán
5	Pacherres	Monja	Teresa
6	Chuzón	Monja	María Jenny
7	Asalde	Hernández	José Raúl

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 061-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 004-2016-MINAGRI-PCC-UN/AABC, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	1 662 560,08	1 108 373,38	2 770 933,46
Monto Total S/	1 662 560,08	1 108 373,38	2 770 933,46

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 061-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica", aprobados por

Resolución Ministerial N° 0082 - 2015 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el INFORME LEGAL N° 867-2016-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0082-2015-MINAGRI, que aprueba los "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI de pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria, prioritariamente de arroz en la costa norte del país y de algodón en Ica";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA APUKAY PERÚ PARA EL DESARROLLO DE TUNAPE, a favor de los siete (07) miembros que se detallan en el octavo considerando de la presente Resolución, respecto del número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Olmos, Provincia de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, contenido en el proyecto para la instalación y producción de banano orgánico, en treinta y cuatro (34) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA APUKAY PERÚ PARA EL DESARROLLO DE TUNAPE, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopte las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios para la instalación y producción de banano orgánico, en treinta y cuatro (34) hectáreas, de los predios antes mencionados pertenecientes a los siete (07) productores de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA APUKAY PERÚ PARA EL DESARROLLO DE TUNAPE, referidos en el octavo considerado de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1408361-15

AMBIENTE

Aprueban Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

**DECRETO SUPREMO
N° 010-2016-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, los objetivos prioritarios de la Gestión Ambiental en el Perú como el prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, deben ser alcanzados a través de los instrumentos de gestión ambiental que son medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y las normas ambientales que rigen en el país;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 30352 del 27 de octubre de 2015, el Congreso de la República aprobó el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de octubre de 2013 en la ciudad de Kumamoto, Japón y, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013. Este mismo instrumento fue ratificado por Decreto Supremo N° 061-2015-RE, en noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que establece las normas y regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado Peruano;

Que, el objeto del citado Convenio es proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio;

Que, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 20 del Convenio de Minamata, cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al presente Convenio;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio tiene como función específica implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, el Ministerio del Ambiente, en el marco de dichas funciones ha venido realizando un trabajo multisectorial con diversas entidades del estado, para la implementación del Convenio de Minamata, estableciéndose para ello un Plan de Acción Multisectorial, así como se consigna en el Acta de Reunión, de fecha 04 de mayo de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y el artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Apruébese el Plan de Acción Multisectorial para la implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Supervisión y monitoreo.

La supervisión y monitoreo del cumplimiento del Plan de Acción Multisectorial corresponde al Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Financiamiento.

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, y el Plan de Acción en el portal institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud, el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

ANEXO

PLAN DE ACCIÓN MULTISECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

Actividad	Entidades a cargo de la medida	Cronograma
Fuentes de suministro y comercio de mercurio		
1 Disposiciones para prevenir la extracción primaria de mercurio.	Ministerio de Energía y Minas (Propuesta de instrumento legal sobre la base de una evaluación del marco normativo)	Diciembre 2016
2 Identificación de existencias de mercurio y compuestos de mercurio \geq 50 ton.	Ministerio del Ambiente (Identificación de existencias) <i>En coordinación con SUNAT para la inclusión de la información contenida en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados</i>	Julio 2016

Actividad	Entidades a cargo de la medida	Cronograma
3 Identificación de fuentes de suministro de mercurio que generan existencias > 10 ton/año	Ministerio del Ambiente (Identificación de fuentes) <i>En coordinación con SUNAT para la inclusión de la información contenida en el Registro para el Control de Bienes Fiscalizados</i>	Noviembre 2016
4 Disposición de exceso de mercurio procedente de plantas de cloro alcalí	Ministerio de la Producción Ministerio del Ambiente Ministerio de Salud/Digesa (Propuesta de norma reglamentaria en el marco de la Actualización de la Ley General de Residuos Sólidos)	Diciembre 2016
Productos con mercurio añadido		
5 Prohibición de fabricación, importación y exportación de productos con mercurio añadido (Parte I Anexo A)	<i>La propuesta de instrumento legal será elaborada de manera coordinada y considerando las competencias institucionales legalmente asignadas.</i>	Marzo 2017
Programa de reducción del uso de la amalgama dental	Ministerio de Salud (Programa Salud Bucal)	Diciembre 2016
Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio		
6 Medidas para eliminar el uso del mercurio en los procesos de producción de cloro alcalí, acetaldehído a partir de 2025 y 2018 respectivamente	Ministerio de la Producción Ministerio de Economía y Finanzas (Propuesta de instrumento legal sobre la base de una evaluación del marco normativo)	Marzo 2017
7 Medidas para restringir el uso del mercurio en los procesos de producción de cloruro de vinilo, producción de metilato o etilato sódico o potásico, y producción de poliuretano	Ministerio de la Producción Ministerio de Economía y Finanzas (Propuesta de instrumento legal sobre la base de una evaluación del marco normativo)	Marzo 2017
Extracción de oro artesanal y en pequeña escala		
8 Medidas para reducir o eliminar el uso del mercurio y compuestos de mercurio, y las emisiones y liberaciones de mercurio al ambiente	Ministerio de Energía y Minas y MINAM Ministerio de Economía y Finanzas PCM (Propuesta de instrumento legal sobre la base de una evaluación del marco normativo)	Diciembre 2016
9 Elaboración del Plan de Acción Nacional para la minería artesanal y a pequeña escala	Ministerio de Energía y Minas Ministerio del Ambiente Ministerio de Salud Ministerio de Economía y Finanzas SUNAT Presidencia del Consejo de Ministros (Propuesta de Plan de acción para la minería artesanal y a pequeña escala)	Diciembre 2017
Emisiones		
10 Medidas para controlar las emisiones de mercurio y compuestos de mercurio a la atmósfera, metas, objetivos y resultados previstos, aplicables a fuentes puntuales del Anexo D (expresadas como mercurio total): <ul style="list-style-type: none"> • centrales de carbón, • calderas industriales de carbón, --procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos (plomo, zinc, cobre, oro industrial). • Planta de incineración de desechos • Fábricas de cemento clinker 	Ministerio del Ambiente (ECA mercurio para aire) Ministerio del Ambiente Ministerio de la Producción Ministerio de Energía y Minas Ministerio de Salud (Propuesta de Plan para control de emisiones)	Julio 2016 Mayo 2017
11 Inventario de emisiones de mercurio de fuentes pertinentes (fuentes del Anexo D)	Ministerio del Ambiente (Desarrollo del inventario)	Julio 2016

Actividad	Entidades a cargo de la medida	Cronograma	
12	Valores límite de emisión para controlar y cuando sea viable reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes	Ministerio de la Producción Ministerio de Energía y Minas Ministerio de Salud <i>(Límites máximo permisibles-emisiones)</i>	Abril 2017
Liberaciones			
13	Medidas para controlar las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio, metas, objetivos y resultados previstos	Ministerio del Ambiente Ministerio de la Producción Ministerio de Energía y Minas Ministerio de Salud <i>(Propuesta de Plan para control de liberaciones)</i>	Junio 2017
14	Inventario de liberaciones de mercurio de fuentes pertinentes (fuentes del Anexo D)	Ministerio del Ambiente	Enero 2017
15	Valores límite de liberación para controlar y cuando sea viable reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes	Ministerio de la Producción Ministerio de Energía y Minas Ministerio de Salud <i>(Límites máximo permisibles-efluentes)</i>	Mayo 2017
Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho			
16	Medidas para el almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio.	Ministerio del Ambiente <i>(Propuesta de instrumento legal sobre la base de una evaluación del marco normativo)</i>	Diciembre 2016
Desechos de mercurio			
17	Medidas para la gestión ambientalmente racional de los desechos que constan, contienen o están contaminados con mercurio o compuestos de mercurio	Ministerio del Ambiente Ministerio de Salud <i>(Actualización de la Ley General de Residuos Sólidos)</i>	Diciembre 2016
18	Medidas para el movimiento transfronterizo de desechos de mercurio y compuestos de mercurio	Ministerio del Ambiente Ministerio de Salud Ministerio de Economía y Finanzas/ SUNAT <i>(Actualización de la Ley General de Residuos Sólidos)</i>	Diciembre 2016
Sitios contaminados			
19	Remediación de sitios contaminados por mercurio	Ministerio de Energía y Minas Ministerio de la Producción Ministerio del Ambiente PCM <i>(Priorización de ejecución de Planes de descontaminación que dictaminen las Autoridades Competentes en aplicación de los ECA para suelo)</i> <i>(Planes de cierre no regulados)</i>	Febrero 2017
Plan de implementación del Convenio			
20	Evaluación inicial para la implementación del Convenio de Minamata	Ministerio del Ambiente Ministerio de Relaciones Exteriores <i>(Informe de evaluación inicial)</i>	Marzo 2017
21	Actualización del Plan de implementación del Convenio de Minamata	<i>La Actualización del Plan de Implementación se realizará de manera coordinada y con la participación de los Sectores correspondientes en base a las competencias legalmente asignadas</i>	Julio 2017

1408436-1

Reconocen el Área de Conservación Privada “Machusaniaca II”, ubicada en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 185-2016-MINAM

Lima, 21 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 350-2016-SERNANP-J de 08 de julio de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP,

y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Venecio Cutipa Quispe y la señora Lucila Huanca Chillihuani, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) “Machusaniaca II”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 021946-2015, N° 30016-2015; N° 033299-2015; N° 003203-2016; N° 9213-2016; N° 012268-2016 y N° 013598-2016; presentados ante el SERNANP, el señor Venecio Cutipa Quispe identificado con Documento de Identidad Nacional N° 23984876 y la señora Lucila Huanca Chillihuani con Documento de Identidad Nacional N° 42028238 solicitan el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Machusaniaca II”, por un periodo de veinte (20) años, sobre una superficie de doce hectáreas con

nueve mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados (12.9836 ha), área total del predio con Unidad Catastral N° 313137, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispiscanchi, departamento del Cusco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089419 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede - Cusco, de la Oficina Registral del Cusco;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 08-2016-SERNANP-DDE de fecha 22 de marzo de 2016 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 611-2016-SERNANP-DDE de fecha 27 de junio del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Machusaniaca II";

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Machusaniaca II", por un período de veinte (20) años, sobre una superficie de doce hectáreas con nueve mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados (12.9836 ha), área total del predio con Unidad Catastral N° 313137, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispiscanchi, departamento del Cusco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089419 de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede - Cusco, de la Oficina Registral del Cusco.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Machusaniaca II", conservar una muestra representativa del bosque de ribera como aporte a la conservación de la diversidad biológica en el corredor Vilcabamba Amoro.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Machusaniaca II" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Aurora, por un periodo de veinte (20) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.
3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.
4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.
5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1407939-1

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco del PGAS CVIS 2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2016-MINAM

Lima, 22 de julio de 2016

Visto; el Informe N° 037-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN de fecha 15 de junio de 2016, del Director Ejecutivo del PGAS CVIS 2; el Informe N° 084-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN/UPP de fecha 13 de junio de 2016, del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PGAS CVIS 2; el Informe N° 236-2016-MINAM/SG/OPP de fecha 08 de julio de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 424-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 12 de julio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”;

Que, el artículo 3 de la mencionada norma señala que la Unidad Ejecutora del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa” sería el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por US\$ 16.000.000,00, destinado a financiar parcialmente el citado Programa de Inversión Pública;

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM de fecha 11 de setiembre de 2014, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente para la ejecución del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM de fecha 04 de marzo de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa; dicha norma precisa en el Componente III del numeral 2.3.1, Proyecto 1: Competitividad, que el incremento del acceso a fuentes de financiamiento contribuirá a mejorar la capacidad de los productores para canalizar los flujos financieros hacia oportunidades de inversión mediante recursos concursables; a través de criterios de elegibilidad detallados en el Anexo N° 01 de dicha Resolución, para seleccionar o financiar los proyectos o iniciativas presentadas por las Unidades Productivas que soliciten los recursos concursables del Programa;

Que, la precitada norma, establece como monto máximo de financiamiento con cargo a los fondos concursables del PGAS CVIS 2 el importe de S/ 200 000.00 por Plan de Eneogocios; en caso se necesiten recursos de contrapartida u otras garantías de la Unidad Productiva, el monto y requisitos serán fijados por el Comité Directivo del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2015-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2 de fecha 17 de diciembre de 2015, se aprobaron los resultados del Concurso 2015 de Planes de Eneogocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales; el cual precisa que habiéndose recepcionado cincuenta y ocho (58) expedientes de Planes de Eneogocios, solo diez (10) Planes de Eneogocios han sido aprobados de acuerdo a las Bases publicadas, para su cofinanciamiento con cargo a los recursos del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2015-MINAM de fecha 30 de diciembre de 2015, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Producto, Actividad, Categoría Presupuestal, Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 142-2016-MINAM se aprobó el otorgamiento de subvenciones a favor de siete (07) de las diez (10) Unidades Productivas seleccionadas hasta por un monto de S/ 1 399 917.20, en el marco de la Convocatoria de Planes de Eneogocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos

del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2); quedando pendientes de otorgar subvenciones a las siguientes Unidades Productivas: i) Asociación de Productores Agropecuarios RED FLORES QUIQUIJANA - ASPROFLOR; ii) Comunidad Nativa Infierno; y, iii) Asociación Agroforestales Segunda Etapa De Punkiri Chico - ASASEPC;

Que, la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza excepcionalmente, al Ministerio del Ambiente, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de las Convocatorias de Planes Eneogocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; y establece entre otras consideraciones, que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Ambiente, previa suscripción de convenio; y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces, asimismo señala que la resolución del titular del pliego se publica en el diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2016-MINAM de fecha 25 de mayo de 2016, se aprueban los “Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de las Convocatorias de Planes Eneogocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa”;

Que, mediante Informe N° 037-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN y el Memorando N° 181-2016-MINAM/VMDERN-UEGRN el Director Ejecutivo del PGS CVIS 2, solicita y justifica el otorgamiento de subvenciones a favor de dos (02) Unidades Productivas seleccionadas en el Concurso 2015 de Planes de Eneogocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales; por la suma total de S/ 399 348.00; en virtud a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2015-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2 y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la misma que cuenta con certificación presupuestaria para su atención, según lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la referida Unidad Ejecutora, en el Informe N° 084-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN/UPP y el Memorando N° 129-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN/UPP; con cargo a los recursos asignados en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Endeudamiento;

Que, mediante Informe N° 236-2016-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda efectuar las gestiones necesarias a fin de aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de dos (02) Unidades Productivas, por la suma de S/ 399 348.00 en el marco de la convocatorias de Planes de Eneogocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2);

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar el Otorgamiento de Subvenciones a favor de las siguientes personas jurídicas privadas (Unidades Productivas): i) COMUNIDAD NATIVA INFIERNO; y, ii) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS RED FLORES QUIQUIJANA - ASPROFLOR; en el marco de la convocatorias de Planes de Eneogocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor

Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2) a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, hasta por la suma de Trescientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Soles (S/ 399 348.00); las mismas que se harán efectivas de acuerdo al cronograma de desembolsos señalados en el Cuadro N° 01 del Informe N° 019-2016-PAOG adjunto al Informe N° 037-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM; los Convenios de Subvención suscritos entre la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales y las Unidades Productivas beneficiarias; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2015-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Otorgamiento de Subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 399 348.00) en el marco de la convocatorias de Planes de Eneconegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa (PGAS CVIS 2) a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; en el marco a lo dispuesto en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los desembolsos dinerarios que se efectúen a las Unidades Productivas seleccionadas en el Concurso 2015 de Planes de Eneconegocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, se realicen conforme a los convenios suscritos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, así como a la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente; para su conocimiento y fines pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

ANEXO

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A FAVOR DE PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS EN EL MARCO DEL PGAS CVIS 2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2016-MINAM

N°	TIPO DE COFINANCIAMIENTO	DEPARTAMENTO	UNIDAD PRODUCTIVA	PLAN DE ENECONEGOCIOS	MONTO A SUBVENCIONAR (S/)
1		Madre de Dios	COMUNIDAD NATIVA INFIERNO	Corredor Turístico de la Comunidad Nativa Infierno.	S/ 199 348.00
2	Subvención a personas jurídicas privadas	Cusco	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPÉCUARIOS RED FLORES QUIQUIJANA - ASPROFLOR	Incremento de los Ingresos Económicos de las Familias de la Asociación de Productores de Floricultura ASPROFLOR de las Comunidades de Antisuyo, Huaccaytaqui, Huaraypata y Pampaquehuar, mediante el Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Rosas Orgánicas.	S/ 200 000.00
TOTAL (S/)					S/ 399 348.00

1408417-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2016-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica,

aprobado mediante Decreto N° 068-2001-PCM, define el biocomercio como la actividad que a través del uso sostenible de los recursos nativos de la biodiversidad, promueve la inversión y el comercio en línea con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica; apoyando al desarrollo de la actividad económica a nivel local, mediante alianzas estratégicas y la generación de valor agregado de productos de la biodiversidad competitivos para el mercado nacional e internacional, con criterios de equidad social y rentabilidad económica;

Que, por Decreto del Consejo Directivo N° 021-2004-CONAM/CD, emitido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, se aprueba el "Programa Nacional Biocomercio en el Perú";

Que, por Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR, se crea la Comisión Nacional de Promoción del

Biocomercio, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, que actúa como soporte político y de dirección técnica del Programa Nacional Biocomercio en el Perú; cuyo objetivo general es lograr la consolidación institucional del Programa Nacional Biocomercio en el Perú, a fin de generar un entorno favorable para su desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM se aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018;

Que, en el 2015, el MINCETUR, quien ejerce la Presidencia de la citada Comisión Nacional, con la participación de los representantes de los sectores público y privado, miembros de la mencionada Comisión Nacional, promovieron la elaboración de la Estrategia Nacional del Biocomercio y su Plan de Acción con un horizonte de 10 años, esto es al 2025;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2010-MINCETUR, la referida Comisión Nacional tiene entre sus funciones proponer y aprobar cambios y ajustes a las políticas, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional Biocomercio en el Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2016-MINCETUR de fecha 22 de marzo de 2015, se dispuso la publicación de la propuesta de Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025, para fines de consulta pública, en la página web del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por un plazo de treinta días (30) calendario, atendiendo a lo dispuesto en el DS N° 001-2009-JUS, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados;

Que, en el marco de sus funciones, la citada Comisión Nacional aprueba la propuesta de Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025 con un horizonte de 10 años, esto es al 2025, tal como consta en el Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Promoción de Biocomercio de fecha 10 de mayo de 2016;

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior, teniendo entre otras responsabilidades, la de promover las exportaciones;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la aprobación de la "Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025", que tiene como objetivo consolidar la institucionalidad, el marco legal y los mecanismos necesarios para promover e implementar el biocomercio en el Perú;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase la "Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025", que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, que tiene como objetivo general consolidar la institucionalidad, el marco legal y los mecanismos necesarios para promover e implementar el biocomercio en el Perú.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025 es de aplicación en el ámbito nacional, regional y local, en el sector público y privado. Asimismo, alcanza a otros actores que se encuentren vinculados a la promoción del biocomercio.

Artículo 3.- Coordinación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025

La coordinación, seguimiento y evaluación de la "Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción

al 2025" estará a cargo de la Comisión Nacional de Promoción del Biocomercio.

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de los pliegos correspondientes, en el marco de las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese el Anexo a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, que contiene la "Estrategia Nacional de Biocomercio y su Plan de Acción al 2025", en los portales del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe), del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro del Ambiente, el Ministro de la Producción, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408433-3

Aprueban actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 231-2016-MINCETUR

Lima, 22 de julio de 2016

Visto, el Informe N° 008-2016-COMISIÓN PENTUR/ST de la Secretaría Técnica de la Comisión PENTUR, el Informe N° 046-2016-MINCETUR/VMT/DGET y el Informe Legal N° 057-2016-MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET/CQG de la Dirección General de Estrategia Turística y el Memorándum N° 631-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio

Exterior y Turismo, establece que el citado Ministerio en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía; asimismo, el artículo 4 de la citada Ley indica que son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en materia de Turismo, entre otros, el promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprueba y actualiza el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) dentro de las políticas de Estado, como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo de largo plazo en el ámbito nacional; además, el artículo 12 de la mencionada Ley indica que el proceso de elaboración y actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) es liderado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo con la participación de los gobiernos regionales, gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINCETUR, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR – Comisión PENTUR, que tiene por objeto elaborar, actualizar y modificar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), asimismo realizar su seguimiento y evaluación;

Que, si bien el PENTUR 2008-2018 tiene un horizonte de implementación de diez (10) años, es importante tener en cuenta los cambios de la actividad turística a nivel mundial, el dinamismo de los mercados, así como las últimas tendencias mundiales que influyen en el sector a nivel nacional;

Que, el MINCETUR inició en el mes de octubre del año 2015, el proceso de actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2008-2018, habiéndose realizado reuniones de trabajo con los principales representantes del Sector Público, Privado, Gremios Nacionales, Sector Académico, a fin de intercambiar opiniones, asimismo se realizaron talleres macroregionales descentralizados en la ciudades de Tacna, Chiclayo, Arequipa, La Libertad, San Martín, entre otros;

Que, en ese contexto, la Comisión Multisectorial Permanente encargada de elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-2013-MINCETUR, ha propuesto la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2008-2018 con un horizonte hasta el año 2025, para su aprobación por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 115-2016-MINCETUR se procedió a publicar el proyecto del PENTUR 2025, por el periodo de treinta (30) días calendario, habiéndose recibido las opiniones y/o sugerencias de la ciudadanía, las mismas que fueron adicionadas en la citada propuesta;

Que, en ese sentido, conforme a los documentos del Visto, se considera necesario aprobar la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y el Decreto Supremo N° 011-2013-MINCETUR, que crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada de elaborar, actualizar, modificar, realizar el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, el

cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Comisión PENTUR, el seguimiento y evaluación de la implementación del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025.

Artículo 3.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo procederá a emitir las normas complementarias que se requieran para la implementación y control del PENTUR 2025.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; asimismo publíquese en la misma fecha la presente Resolución y el PENTUR 2025 en el Portal Electrónico del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Electrónico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1408418-1

CULTURA

Decreto Supremo que crea Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios

DECRETO SUPREMO
N° 006-2016-MC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 de la Constitución Política del Perú establece que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional; y, la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta Magna estipula que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, el Congreso de la República aprobó, mediante Resolución Legislativa N° 28555 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y mediante Decreto Supremo N° 059-2005-RE, fue ratificada la misma; dicha Convención establece en el literal a) del artículo 11 que es función de los Estados parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;

Que, el Estado peruano ratificó, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, cuyo texto establece las bases y mecanismos para el reconocimiento y defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Cultura tiene entre sus áreas programáticas de acción, el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial. Asimismo, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, establece que dicho Ministerio tiene entre sus áreas programáticas de acción, la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sobre la cual ejerce sus

competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, dicha Entidad tiene entre sus funciones realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas;

Que, el artículo 85 del Reglamento de la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece como competencia del INC, hoy Ministerio de Cultura, el fomentar y velar por la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial en sus distintos aspectos, para lo cual se propenderá la participación activa lo más amplia posible de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio; y de asociarlos activamente en la gestión del mismo;

Que, el lineamiento 2 del Eje II de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece que el Estado debe "Promover la salvaguarda de los saberes y conocimientos de las distintas culturas del país, valorizando la memoria colectiva de los pueblos", precisando en el numeral 6 del citado lineamiento, la necesidad de "Impulsar el reconocimiento, valorización y recuperación de saberes y conocimientos tradicionales y populares de los diversos grupos culturales del país, en articulación y diálogo con las comunidades dueñas y poseedoras del saber";

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, y se crean formalmente mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, teniendo en cuenta la necesidad de promover la diversidad cultural, fomentar el desarrollo sostenible integral de los pueblos indígenas u originarios, asegurar la salvaguardia y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales, es pertinente la creación de una comisión multisectorial de naturaleza permanente para la salvaguardia y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios;

Que, teniendo en consideración que desde el Estado existen diversas instancias que tienen funciones en relación a los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas, y que es necesario coordinar esfuerzos y establecer mecanismos multisectoriales para la salvaguardia, protección, promoción y revalorización de los mismos con miras a beneficiar a los pueblos indígenas portadores y poseedores de estos conocimientos y a fortalecer las identidades y las instituciones sociales asociadas con esos conocimientos;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación de la Comisión Multisectorial permanente para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos Indígenas u Originarios

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, que depende del Ministerio de Cultura, denominada Comisión Multisectorial para la Salvaguardia y Revalorización de los Conocimientos, Saberes, y Prácticas Tradicionales y Ancestrales de los Pueblos

Indígenas u Originarios; en adelante, la Comisión Multisectorial.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión Multisectorial tiene como objeto elaborar informes técnicos con propuestas de diseño de instrumentos normativos en materia de salvaguardia, protección, promoción y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, así como realizar el seguimiento del cumplimiento de los mismos una vez que sean aprobados.

Artículo 3.- Integrantes de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial estará integrada por los (las) representantes titulares y alternos (alternas) de las siguientes entidades:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Cultura - MINCU, uno del Despacho Viceministerial de Interculturalidad y el otro del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;
- b) Un/a (01) representante del Ministerio del Ambiente - MINAM;
- c) Un/a (01) representante del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI;
- d) Un/a (01) representante del Ministerio de Salud - MINSa;
- e) Un/a (01) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS;
- f) Un/a (01) representante del Ministerio de Educación - MINEDU;
- g) Un/a (01) representante del Ministerio de la Producción - PRODUCE;
- h) Un/a (01) representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR.
- i) Un/a (01) representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC
- j) Un/a (01) representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
- k) Un/a (01) representante del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR;
- l) Un/a (01) representante del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA;
- m) Un/a (01) representante de EsSalud;
- n) Un/a (01) representante del Centro Nacional de Salud Intercultural - CENSI;
- o) Dos (2) representantes de las organizaciones indígenas nacionales miembros del Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad - Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas - GTPI, creado mediante Resolución Ministerial N° 403-2014-MC;

La participación de los (las) representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honórem.

Artículo 4.- Designación de los representantes de la Comisión Multisectorial

4.1.- Las entidades públicas señaladas en el artículo precedente designan a sus respectivos representantes titulares y alternos, mediante Resolución de su titular la cual es remitida al Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

4.2.- Los (las) representantes titulares ante la Comisión Multisectorial de las entidades deberán ostentar el cargo de Viceministro o, en el caso de las entidades públicas distintas a los ministerios, la máxima autoridad ejecutiva, salvo en el caso de los (las) representantes del Grupo de Trabajo de Políticas Indígenas - GTPI.

4.3.- Los (las) representantes de las organizaciones indígenas nacionales serán designados por el GTPI, en

un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, y acreditados por el Viceministerio de Interculturalidad.

Artículo 5.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones:

a) Formular y emitir informes técnicos conteniendo propuestas de diseño de instrumentos normativas para la salvaguardia y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, incluyendo una Estrategia Nacional;

b) Coordinar y realizar acciones de seguimiento a la aprobación de las propuestas normativas y líneas de acción en materia de salvaguardia, protección, promoción y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas, así como al cumplimiento de los mismos luego de su aprobación;

c) Conformar Grupos de trabajo para temas o iniciativas específicas que faciliten el cumplimiento del objeto de la Comisión Multisectorial;

d) Proponer la aprobación del reglamento interno de la Comisión Multisectorial;

e) Otras funciones establecidas en el reglamento interno.

Artículo 6.- Solicitud de Información

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión puede solicitar a cualquier entidad del Sector Público la documentación e información relacionada con su objeto y funciones. Las entidades del Sector Público deben entregar a la Comisión la información que les sea solicitada, salvo las excepciones de Ley.

Artículo 7.- Presidencia

7.1.- La Presidencia de la Comisión está a cargo de uno de los representantes del Ministerio de Cultura, quién tiene voto dirimente y representa a la Comisión en los actos públicos en los que participe.

7.2.- La Presidencia de la Comisión se ejerce de manera alternada y sucesiva primero por el Viceministerio de Interculturalidad, luego por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en períodos de un año de duración. Al término del período de ejercicio de la Presidencia de la Comisión Multisectorial, el otro Viceministerio del Ministerio de Cultura, asume el ejercicio de las funciones de la Comisión.

Artículo 8.- Secretaría Técnica

8.1. La Comisión Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica colegiada conformada por representantes de la Dirección de Políticas Indígenas de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y de la Dirección de Patrimonio Inmaterial de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura. La Secretaría Técnica tiene como objeto brindar asistencia y apoyo técnico y administrativo a la Comisión Multisectorial.

8.2 Las funciones de la Secretaría Técnica se desarrollan en el reglamento interno de la Comisión.

8.3 La designación de los representantes de las Direcciones Generales para la Secretaría Técnica se aprueba por Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura.

Artículo 9.- Participación a otras entidades o personas

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Multisectorial, previo acuerdo de sus representantes, puede invitar a participar en sus reuniones a instituciones de investigación, representantes de gobiernos regionales y locales, universidades, organizaciones representativas de comunidades nativas o campesinas, representantes de grupos de trabajo reconocidos formalmente u otras instituciones públicas o privadas o personas naturales expertas en la materia.

Artículo 10.- Instalación

La Comisión Multisectorial se instala dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo establecido para la designación de sus miembros.

Artículo 11.- Reglamento Interno

Dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su instalación, la Comisión Multisectorial debe proponer al Ministerio de Cultura la aprobación del reglamento interno de la Comisión Multisectorial, el cual es aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo el presupuesto institucional de los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes. Cada Pliego Presupuestal asume los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 13.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de las entidades que lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 14.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Cultura, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Educación, el Ministro de la Producción, el Ministro de Salud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a su instalación, la Comisión Multisectorial propone al Ministerio de Cultura la Estrategia Nacional para la salvaguardia y revalorización de los conocimientos, saberes, y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, la misma que debe aprobarse mediante Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

DEFENSA

Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre**DECRETO SUPREMO
N° 008-2016-DE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 22447 se aprobó el "Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre" adoptado durante el Vigésimo Noveno periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 12 de Noviembre de 1974;

Que, de acuerdo al artículo II de dicho instrumento internacional, los Estados deberán registrar los objetos espaciales lanzados en órbita terrestre o más allá de la misma, por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevarán a tal efecto;

Que, el numeral 3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, es un organismo público adscrito al Ministerio de Defensa y tiene el estatus de Agencia Espacial del Perú;

Que, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, considera que la reciente actividad de desarrollo tecnológico de pequeños satélites en el ámbito académico que se está realizando en nuestro país, hace necesaria la creación del Registro Nacional de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre;

Que, resulta necesario crear el Registro Nacional de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre con la finalidad de salvaguardar la información de inscripción de los objetos espaciales cuyo lanzamiento sea promovido o ejecutado por el Estado Peruano, con lo cual se dará cumplimiento a compromisos internacionales, conforme al Convenio antes referido;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8), del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 1 del artículo 6 concordante con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- De la creación

Créase, bajo la custodia y aplicación de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA, el Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

Artículo 2.- De la inscripción

2.1 CONIDA recibe de los propietarios y/u operadores del objeto espacial, la solicitud de inscripción y las anotaciones de derechos, resoluciones, contratos, y demás actos y hechos jurídicos referentes al mismo.

2.2 La inscripción de los objetos espaciales en el Registro es obligatoria, y atribuye, de conformidad con las normas internacionales vigentes, la jurisdicción nacional y el control sobre el objeto espacial registrado, donde quiera que éste se encuentre.

2.3 El procedimiento de inscripción es por escrito. La CONIDA, como autoridad de aplicación y custodia del registro, reglamenta el procedimiento administrativo correspondiente para tal fin.

Artículo 3.- Del contenido del registro

En el Registro se anota la siguiente información:

1. Cuando se haya lanzado el objeto conjuntamente con otro o más Estados de lanzamiento, los Convenios Internacionales celebrados con tal o tales Estados.

2. Una designación apropiada del objeto espacial.
3. Fecha y territorio o lugar de lanzamiento previstos.
4. Parámetros orbitales básicos previstos, incluyendo:

a) período nodal;
b) inclinación;
c) apogeo; y,
d) perigeo.

5. Función general prevista para el objeto espacial.

6. Nombre y domicilio de los propietarios y/u operadores del objeto espacial.

7. Identificación de las empresas participantes en la construcción del objeto espacial y de su vector de lanzamiento;

8. Identificación del prestador del servicio de lanzamiento;

9. Información relativa a los seguros contratados;

10. Identificación del responsable de la ejecución del control sobre el objeto espacial;

11. Ubicación y características de la estación de telemetría, telemando y control del satélite (TT y C) y de la Estación Maestra o de Rastreo, en su caso;

12. Frecuencias y potencias de transmisión de la estación espacial a bordo;

13. Masa del objeto espacial;

14. Vida útil prevista para el objeto espacial;

15. Precauciones tomadas en relación a la no contaminación del espacio ultraterrestre, incluidos los cuerpos celestes; particularmente si se han previsto mecanismos de desplazamiento a una órbita de transferencia una vez finalizada la vida útil del objeto espacial;

16. Fecha prevista de desintegración, recuperación o pérdida de contacto con el objeto espacial;

17. Marca identificatoria ubicada en partes no desintegrables.

Artículo 4.- De las notificaciones

4.1 Cumplida la misión del objeto espacial o concluida su vida útil, así como producido cualquier accidente o hecho que lo inutilice para cumplir su objetivo, se informará a la CONIDA a efectos de anotar estos eventos en el Registro.

4.2 La CONIDA suministra al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores, la información prevista en el Artículo IV del "Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre".

Artículo 5.- Del financiamiento

La creación del Registro Nacional de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- De la publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario Oficial "El Peruano", así como en el portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), y de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA (www.conida.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Defensa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la creación del Registro, de acuerdo con lo previsto en el Artículo II del Convenio

sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408433-2

Autorizan viaje de Oficial del Ejército Peruano a la República Centroafricana, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 206-2016-DE/

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 1102-2016-MINDEF/VPD/B/01.d del Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa de fecha 21 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, en el inciso 15) de su artículo 10, establece como una de sus funciones, supervisar y fomentar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la participación de las Fuerzas Armadas en Operaciones de Paz, de conformidad con los objetivos de la Política de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, el inciso 4.7 del artículo 4, del Decreto Legislativo Nº 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, establece que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano encargado de planificar, coordinar y conducir la participación de las Fuerzas Armadas en las Operaciones de Paz; asimismo, el inciso 7.21 del artículo 7, dispone que dicha Institución norma y supervisa la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado;

Que, el Decreto Supremo Nº 044-2015-RE de fecha 1 de setiembre de 2015, ratifica la Enmienda al Anexo del Memorandum de Entendimiento suscrito entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República del Perú respecto a la contribución al Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas;

Que, mediante el Oficio Nº 773-2015-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 30 de abril de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace de conocimiento que de acuerdo a lo informado por la Encargada de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Departamento de Mantenimiento de Operaciones de Paz (DPKO) ha aceptado el despliegue de la Compañía de Ingeniería Perú a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA); asimismo que se considere dentro del personal a desplegarse, la inclusión de DOS (2) expertos calificados en construcción y mantenimiento de aeródromos, con certificación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que, con Resolución Ministerial Nº 1143-2015-DE/CCFFAA de fecha 27 de noviembre de 2015, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio al personal integrante de la Compañía de Ingeniería Perú a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización

de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), con fecha 29 de noviembre de 2015 para la Sección Avanzada y con fecha 15 de diciembre de 2015 para el Segundo Grupo "Contingente Principal";

Que, de acuerdo con la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Nº 121 CCFFAA/OAI de fecha 6 de abril de 2016, se realizó la modificación de las fechas de inicio y término del personal militar integrante de la Compañía de Ingeniería Perú a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), a que se refiere los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial Nº 1143-2015-DE/CCFFAA de fecha 27 de noviembre de 2015, considerando el despliegue del personal de la "Sección Avanzada" del 13 de diciembre de 2015 al 6 de enero de 2017 y para el Segundo Grupo "Contingente Militar" con fecha 6 de enero de 2016 al 6 de enero de 2017;

Que, a través del Oficio Nº 1485-2015-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 16 de setiembre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, recomienda que se establezca un sistema de rotación semestral que asegure la presencia de por lo menos un profesional certificado en aeródromos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); asimismo, indica que el Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero, Oficial Ingeniero Civil especialista en aeropuertos, podría participar en el primer semestre y ser relevado por el Coronel FAP Eduardo Erik MALLQUI Espinoza, y este a su vez por el Coronel FAP Oscar Arturo RIVERA Baluarte. Los gastos extraordinarios de pasajes aéreos que demanden el traslado y repliegue de los citados Oficiales serían asumidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con cargo a las compensaciones por autosostenimiento que nos transfiere las Naciones Unidas;

Que, con el Oficio Nº 1882-2015-MINDEF/VPD/B/01.d de fecha 16 de setiembre de 2015, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, hace conocer la coincidencia a la recomendación efectuada por el Comando Conjunto sobre un sistema de rotación semestral de por lo menos UN (1) profesional certificado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y/o de Oficiales ingenieros para integrar la Compañía de Ingeniería Perú desplegada en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), y hace conocer que la Fuerza Aérea del Perú ha emitido opinión favorable para el nombramiento del Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero, quien será relevado por el Coronel FAP Eduardo Erik MALLQUI Espinoza, y este a su vez por el Coronel FAP Oscar Arturo RIVERA Baluarte;

Que, con el Oficio Nº 956 CCFFAA/OAI/UOP/PER de fecha 25 de febrero de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, informó al Secretario General del Ministerio de Defensa que el Coronel FAP Eduardo MALLQUI Espinoza y el Coronel FAP Oscar RIVERA Baluarte, no cumplen con los requisitos establecidos por haber sobrepasado el límite de edad para participar en Misiones de Paz, según lo establecido en la Directiva General Nº 019-2014/MINDEF/DIGEDOC/CECOPAZ de diciembre 2014, designándose en su reemplazo al Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho, para realizar el relevo del Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 162-2016-DE de fecha 3 de junio de 2016, se autorizó el viaje al exterior en Misión de Estudios al Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho, quien participó y recibió la Certificación de Aeródromos a cargo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), realizada del 6 al 10 de junio de 2016 en la ciudad de Johannesburgo – Sudáfrica;

Que, con el Oficio Nº 3085 CCFFAA/OAI/UOP/ING de fecha 14 de junio de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, informó al Secretario General del Ministerio de Defensa, que el Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho, ha culminado satisfactoriamente el curso

Pre-despliegue para Contingente Militar y se encuentra en condiciones para relevar al Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero;

Que, con el Oficio N° 3169 CCFFAA/OAI/UOP/ING de fecha 20 de junio de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, solicitó se comunique al Comando Conjunto el periodo real a considerar al Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero en su nombramiento de comisión de servicio a la MINUSCA; así como la autorización para que los gastos que irroguen su repatriación y el despliegue del relevo correspondiente sean asumidos con cargo a los reembolsos recibidos por la participación en las Operaciones de Paz;

Que, mediante el documento del Visto, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, autorizó la designación del Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho, como Oficial Especialista en Aeródromos con Certificación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para que integre la Compañía de Ingeniería Perú en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), en reemplazo del Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero, solicitando la elaboración del respectivo proyecto de Resolución Suprema que dispone el retorno al país con fecha 31 de julio próximo del Oficial Superior saliente y la llegada a MINUSCA con fecha 1 de agosto de 2016, del Oficial Superior entrante, considerando que los gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) asumirá a partir del 1 de agosto de 2016 al 6 de enero de 2017, el costo de hospedaje, alimentación y transporte del Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio, al Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho, como relevo del Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero, a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), a partir del 1 de agosto de 2016, en concordancia con las políticas del Sector Defensa en el ámbito internacional y de acuerdo al requerimiento solicitado por las Naciones Unidas, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Sistema de Operaciones de Paz a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y del Sector;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración el itinerario de vuelos y con el fin de prever su arribo en la localidad de Bangui – República Centroafricana, del Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación de la fecha programada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, al 31 de julio de 2016, la Comisión de Servicio en el exterior del Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero con DNI N° 07775653 y CIP N° 9686899, de la Compañía de Ingeniería Perú en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), autorizando su retorno al país el día 1 de agosto de 2016.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho con DNI N° 43420473 y CIP N° 119153500, Oficial de Ingeniería especialista en aeródromos, certificado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de conformar la Compañía de Ingeniería Perú en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), a partir del 1 de agosto de 2016 al 6 de enero de 2017, así como autorizar su salida del país el día 30 de julio de 2016.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos transporte y viáticos que correspondan al desplazamiento, de acuerdo al concepto siguiente:

Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho

Pasaje de traslado (Lima, Perú – Bangui, República Centroafricana):	
US\$. 5,447.00 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$. 5,447.00
US\$. 480.00 x 1 persona x 1 día	US\$. 480.00
Subtotal:	US\$. 5,927.00

Comandante FAP Julio Wilfredo ASCUE Guerrero

Pasajes de retorno (Bangui, República Centroafricana - Lima, Perú):	
US\$. 4,359.00 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$. 4,359.00
US\$. 480.00 x 1 persona x 1 día	US\$. 480.00
Subtotal:	US\$. 4,839.00

Total: US\$. 10,766.00

Artículo 4°.- Los gastos de hospedaje, alimentación y transporte que demande la participación del Teniente Coronel EP Clever Abner CHUQUILLANQUI Caycho, en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), a partir del 1 de agosto de 2016 al 6 de enero de 2017, serán asumidos por la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refieren los artículos 1 y 2, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autorizan los viajes de rotación del personal de Oficiales antes mencionados.

Artículo 6°.- El personal de Oficiales mencionados deberán cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1408433-17

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de México y Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 748-2016 DE/SG

Lima, 21 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 541, del 21 de junio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 1242-2016-MINDEF/VPD/B/01.a del 13 de julio de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido personal militar de los Estados Unidos Mexicanos ingresará a territorio de la República, del 08 al 29 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en el "Curso Superior para Oficiales de Derechos Humanos", organizado por el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos Mexicanos, del 08 al 29 de agosto de 2016, con la finalidad de participar en el "Curso Superior para Oficiales de Derechos Humanos", organizado por el Centro de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 751-2016 DE/SG

Lima, 21 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nros. 546 y 575, del 12 y 14 de julio de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nº 3823 CCFFAA/OPII, del 19 de julio de 2016, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Colombia, sin armas de guerra;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, el 29 de julio de 2016, con la finalidad de participar en los actos conmemorativos del 196º Aniversario de la Independencia Nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley Nº 27856, modificada por la Ley Nº 28899 y la Ley Nº 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a ochenta y cuatro (84) militares de la República de Colombia, el 29 de julio de 2016, con la finalidad de participar en los actos conmemorativos del 196º Aniversario de la Independencia Nacional.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley Nº 27856, modificada por Ley Nº 28899 y Ley Nº 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ALVAREZ
Ministro de Defensa

1 Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

1 Modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 y por el artículo único de la Ley Nº 30209

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio del Interior**DECRETO SUPREMO
Nº 222-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2013-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132 establece, entre otros, que las Bonificaciones se otorgan complementariamente en reconocimiento a la naturaleza de la función, y cuya finalidad es incrementar el ingreso disponible del efectivo, pues no tiene carácter remunerativo ni pensionable, y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1132 y el artículo 13 del Reglamento de dicho Decreto Legislativo establecen que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es otorgada por única vez al personal militar o policial al momento en que pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley Nº 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) regulada en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1132 dispone, entre otros, que el subsidio póstumo y el subsidio por invalidez se otorgan en los casos de fallecimiento o invalidez permanente del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú ocurrido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio;

Que, con Decreto Supremo Nº 399-2015-EF, se aprueba las disposiciones y fija los montos que por concepto de Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad, Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo y Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, percibirán el personal en situación de actividad militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, así como el monto por concepto de subsidio póstumo y por invalidez para los pensionistas del Decreto Ley Nº 19846 que han obtenido el derecho a la pensión en los casos de invalidez permanente o viudez por fallecimiento del titular militar o policial acaecido en acción de armas, acto de servicio, consecuencia del servicio o con ocasión del servicio;

Que, el segundo párrafo de la Trigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, dispone implementar el cuarto tramo de los

aumentos progresivos de ingresos a que hace referencia la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Oficios Nºs 100, 111 y 051-2016-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos para financiar entre otros, la atención del pago por la incorporación de altas de 6793 (seis mil setecientos noventa y tres) suboficiales, pago de CTS de efectivos policiales que han pasado al retiro hasta el primer trimestre del año 2016, pago diferencial de la bonificación del cuarto tramo, pago del subsidio póstumo y por invalidez, pago de alimentos por altas de suboficiales; para tal fin, se indica que la atención de dichos conceptos no han sido previstos por el citado pliego en su presupuesto institucional del año fiscal 2016;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), así como la información proporcionada por el Ministerio del Interior y su proyección de gastos, se ha determinado que la suma total por atender en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales asciende a CUATROCIENTOS NOVENUE MILLOONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 409 555 066,00), correspondiendo la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES (S/ 257 529 422,00) al costo de altas de sub oficiales de la Policía Nacional del Perú; la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 44 235 431,00) al costo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para efectivos policiales que han pasado a la situación de retiro hasta el primer trimestre del año 2016 y la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 107 790 213,00) al costo del diferencial de la bonificación del cuarto tramo;

Que, asimismo, se ha determinado que la suma por atender en la genérica de gasto 2.2 pensiones y otras prestaciones sociales asciende a TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 34 229 296,00) destinada a financiar la atención del pago de subsidio póstumo y por invalidez; y, de aginardos a favor de pensionistas de la Caja de Pensiones Militar Policial. Del mismo modo, se ha determinado que la suma por atender en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios asciende a DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES (S/ 10 304 528,00), destinada a la atención del costo de alimentación por altas de sub oficiales;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 454 088 890,00), a favor del pliego Ministerio del Interior, destinada al financiamiento de los conceptos indicados en los considerandos precedentes, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas; considerando

que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del referido pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 454 088 890,00), a favor del pliego 007: Ministerio del Interior, para ser destinados a financiar los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	454 088 890,00

TOTAL EGRESOS	454 088 890,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	409 555 066,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	34 229 296,00
2.3 Bienes y Servicios	10 304 528,00

TOTAL PLIEGO	454 088 890,00

TOTAL EGRESOS	454 088 890,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1408433-5

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Ministerio de Cultura

**DECRETO SUPREMO
N° 223-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, ente rector y central en materia de cultura en la República del Perú, que tiene entre sus ámbitos de competencia el diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de políticas nacionales y sectoriales, y comprende los procesos esenciales referidos al Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; Gestión Cultural e Industrias Culturales, incluyendo la creación cultural contemporánea y artes vivas; y la pluralidad étnica y cultural de la nación, en concordancia a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del citado Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante los Oficios N°s. 000347 y 000422-2016/SG/MC, el Ministerio de Cultura solicita una demanda adicional de recursos para financiar el fortalecimiento de la investigación y conservación de once (11) sitios arqueológicos de la Civilización Caral en los valles de Supe y Huaura; difusión y sensibilización de la historia social recuperada de la Civilización Caral; gestión y funcionamiento de la Zona Arqueológica Caral que incluye sus sitios arqueológicos, así como para la elaboración de los estudios definitivos del proyecto de inversión pública con código unificado 294125 "Recuperación de los sectores A y B de la Zona Arqueológica Monumental de Peñico en el Valle de Supe, Distrito de Huaura, Huaura - Lima"; remitiendo para tal efecto los Informes N°s. 000325, 000350 y 000362-2016/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del citado pliego;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que

se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 003: Ministerio de Cultura, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 2 477 443,00) a favor del citado pliego, correspondiente al periodo Julio – Diciembre 2016, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 2 477 443,00) a favor del pliego 003: Ministerio de Cultura, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, correspondiente al periodo Julio – Diciembre 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	1 127 991,00
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	1 349 452,00
TOTAL EGRESOS	2 477 443,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 003 : Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 003 : Zona Arqueológica Caral

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001029 : Preservación del Patrimonio
Cultural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	351 877,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	729 652,00

ACTIVIDAD 5001074 : Promoción de la Protección y
Difusión del Patrimonio Histórico y
Cultural

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3. Bienes y Servicios	776 114,00

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	504 800,00

PROYECTO 2260355 : Recuperación de los sectores
A y B de la Zona Arqueológica
Monumental de Peñico en el
Valle de Supe, Distrito de Huaura,
Huaura – Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	115 000,00

TOTAL EGRESOS	2 477 443,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1408433-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único

DECRETO SUPREMO
N° 224-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a establecer el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, así como dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-EF, Decreto que establece el Nuevo Monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 y dicta otras disposiciones complementarias, se ha fijado el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único;

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	900,00
Profesional	800,00
Técnico	650,00
Auxiliar	650,00

Que, el artículo 3 del Anexo que forma parte del citado Decreto Supremo, señala que el nuevo monto de la Escala Base tiene por objetivo incrementar el monto mínimo de Incentivo Único que deben percibir los trabajadores administrativos bajo su ámbito de aplicación; en tanto que el artículo 4 del referido Anexo, establece que el nuevo monto de la Escala Base se fija en relación a los Grupos Ocupacionales previstos en dicha norma y resulta aplicable a cada unidad ejecutora de las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, siendo base para determinar el nuevo monto y la Escala de Incentivo Único en los casos que corresponda;

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución directoral por cada Unidad Ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la Escala Base, determinando el monto y la Escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la citada disposición y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, diversos pliegos de los Gobiernos Regionales han presentado una demanda adicional de recursos para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único autorizado por el Decreto Supremo N° 009-2016-EF, a través de los documentos siguientes: Oficio N° 203-2016-G.R.AMAZONAS/GR, Oficio N° 130-2016-G.R.AMAZONAS/GGR y Oficio N° 339-2016-G.R.AMAZONAS/GRPPAT, del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas; Oficio N° 562-2016/GOB.REG.HVCA/GR y Oficio N° 278-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-GGR-GRPPyAT del Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica; Oficio N° 522-2016-GR.LAMB/PR-ORPP del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque; Oficio N° 387-2016-GOREMAD/GR y Oficio N° 440-2016-GOREMAD/GRPPYAT del Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios; Oficio N° 724-2016-G/G.R.MOQ. del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua; Oficio N° 338-2016-GRU-GGR-GRPPAT, Oficio N° 335-2016-GRU-GGR-GRPPAT, Oficio N° 334-2016-GRU-GGR-GRPPAT, Oficio N° 0461-2016-GRU-GR y Oficio N° 462-GRU-GR del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali; y Oficio N° 111-2016-GRC/GR del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de

Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la información remitida por los pliegos señalados en el considerando precedente, los montos a transferirles para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de las Unidades Ejecutoras de los citados pliegos asciende a la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 11 651 064,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 11 651 064,00), para financiar los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de los citados pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 11 651 064,00), a favor de diversos pliegos de los Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de la nueva Escala Base de Incentivo Único de sus Unidades Ejecutoras, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	11 651 064,00

TOTAL EGRESOS	11 651 064,00

A LA: En Soles

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 Fuente de Financiamiento 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	11 651 064,00

TOTAL EGRESOS	11 651 064,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por unidad ejecutora, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar la nueva escala base del Incentivo Único que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 Las Oficinas de Presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a sus Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1408433-7

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

DECRETO SUPREMO N° 225-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueba entre otros, el presupuesto institucional de los pliegos 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y 038 Ministerio de la Producción;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece, entre otros, que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargos a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, salvo para las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autoricen para la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el diseño, seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados; señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores y evaluación de las intervenciones públicas en los ámbitos correspondientes a sus funciones y competencias, específicamente en los casos en que la información estadística no pudiera ser generada por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas y/o aquella vinculada a las intervenciones públicas priorizadas por la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva cuyo objetivo general es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación del Ministerio de la Producción, en su calidad de responsable Técnico del Programa Presupuestal 0093: Desarrollo Productivo de las Empresas, mediante Memorando N° 1012-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR, adjunta el Informe N° 039-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR-jcondezo, que sustenta la necesidad de realizar el Censo Nacional de Mercados de Abastos 2016 en el marco del Programa Presupuestal 0093: Desarrollo Productivo de las Empresas, implementado en el marco del Presupuesto por Resultados; señalando que el costo que irrogará la ejecución del citado censo asciende a la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 192 586,00);

Que, mediante Informe N° 464-2016-PRODUCE/OGPP-OP la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, señala que el pliego 038 Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de la Producción, cuenta con los recursos presupuestales disponibles en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de efectuar la transferencia de partidas a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, destinado a financiar el Censo Nacional de Mercados de Abastos 2016; en virtud de lo cual, el Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 1155-2016-PRODUCE/SG solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 del pliego 038 Ministerio de la Producción hasta por UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS

CON 00/100 SOLES (S/ 1 192 586,00), a favor del pliego 002 Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para financiar el Censo Nacional de Mercados de Abastos 2016;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego 038 Ministerio de la Producción a favor del pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, hasta por la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 192 586,00) para la realización del Censo Nacional de Mercados de Abastos 2016, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	038 : Ministerio de la Producción	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de la Producción	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0093 : Desarrollo Productivo de las Empresas	
PRODUCTO	300001 : Acciones Comunes	
ACTIVIDAD	5005077 : Generación y Análisis de Información Productiva	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 192 586,00

	TOTAL EGRESOS	1 192 586,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	002 : Instituto Nacional de Estadística e Informática	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5004568 : Censo Nacional Económico	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 192 586,00

	TOTAL EGRESOS	1 192 586,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema

Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1408433-8

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la remuneración mensual y las vacaciones truncas del profesorado contratado, la contratación de profesores y el pago de horas adicionales en el marco de la Jornada Escolar Completa, así como la implementación de lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372

**DECRETO SUPREMO
N° 226-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, norma las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula la Carrera Pública Magisterial, en lo que respecta a los deberes y derechos de los profesores, así como su formación continua, evaluación, proceso disciplinario, remuneraciones y estímulos e incentivos;

Que, el artículo 76 de la Ley de Reforma Magisterial establece que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Contrato de Servicio Docente regulado por la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, estableciéndose que el mencionado contrato es a plazo determinado y que su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; asimismo, en su artículo 2 dispone que el profesor percibe una Remuneración Mensual y Vacaciones Truncas, entre otros conceptos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 226-2015-EF se establecen montos, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las bonificaciones por condiciones especiales de servicio y las vacaciones truncas a otorgarse al profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente; asimismo, establece que las bonificaciones por condiciones especiales de servicio no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no se incorporan a la Remuneración Mensual - RM del profesor contratado, no están afectas a cargas sociales. Constituyen base de cálculo solo para el otorgamiento de vacaciones truncas; asimismo, el cuarto párrafo de su artículo 9 dispone que el Ministerio de Educación actualiza anualmente los padrones de las instituciones educativas públicas comprendidas en Educación Intercultural Bilingüe de acuerdo al criterio lingüístico, instituciones educativas ubicadas en zona rural y su grado de ruralidad, instituciones educativas ubicadas en zona de frontera y por tipo de institución educativa, los cuales constituyen el único instrumento habilitante para la percepción de las bonificaciones por condiciones especiales de servicio docente señaladas en el Decreto Supremo bajo comentario;

Que, el numeral 6.2.10 de la la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINEDU, señala que las Unidades de Gestión Educativa Local, una vez recibido los expedientes de los docentes adjudicados, son responsables de emitir en un plazo que no exceda el último día hábil de la primera semana del mes de febrero, las resoluciones que aprueban los contratos, garantizando el pago de sus remuneraciones en el mes de marzo. Por su parte, el numeral 7.13 de la citada Norma indica que los profesores contratados tienen derecho a percibir vacaciones truncas al finalizar el ejercicio presupuestal, la cual se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual más las bonificaciones y asignaciones temporales que percibe por cada mes laborado, el monto resultante se abona en los meses de enero y febrero;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, dispone que para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, se crea el modelo de servicio educativo "Jornada Escolar Completa para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria", y dispone la implementación progresiva del modelo de servicio educativo, a partir del año 2015, en mil (1,000) instituciones educativas seleccionadas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 537-2015-MINEDU, se aprueba el listado de seiscientos cuatro (604) instituciones educativas en las cuales se implementará el modelo de servicio educativo Jornada Escolar Completa - JEC para las instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria" durante el año 2016;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 041-2016-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la implementación del Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de educación secundaria" la cual tiene como objetivos: i) Establecer disposiciones para la organización, implementación y ejecución de los procesos pedagógicos y de gestión del referido modelo de servicio educativo; y, ii) Establecer las funciones de los actores de las instituciones educativas seleccionadas en el marco de la implementación del citado modelo de servicio educativo;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país;

Que, la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos, transitoriamente y hasta la aprobación e implementación de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, percibe una remuneración equivalente a la segunda escala de la Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo a su jornada laboral; en el caso de los docentes que laboren menos de la jornada laboral, el pago de su remuneración se realiza en forma proporcional a las horas laboradas; asimismo se establece que para efectos de su implementación, se autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, exonerándose al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en los artículos 6 y 9, numeral 9.1 de la Ley N° 30372;

Que, mediante Decreto Supremo N° 290-2012-EF se fija el monto de la Remuneración Integra Mensual - RIM por hora de trabajo semanal - mensual, correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a que se refiere la Ley N° 29944 en CINCUENTA Y UN Y 83/100 SOLES (S/ 51,83);

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2016, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES (S/ 2 920 187 717,00) para financiar, entre otros, lo señalado en el literal d) referido al pago de los derechos y beneficios correspondientes a los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente a que se refiere la Ley N° 30328 y la normatividad complementaria; y el literal k) relativo a la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa, con el fin de fortalecer los procesos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa; asimismo, el numeral 21.3 del artículo bajo comentario establece que para la aplicación de lo antes señalado, en los casos que corresponda, se

exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016. Finalmente, el numeral 21.4 del mismo artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previa aprobación de las condiciones o disposiciones que para tal efecto establece el Ministerio de Educación, en el marco de lo señalado en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30372, establece que las entidades que cuenten con programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; asimismo, se señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen en el marco del presente numeral para el financiamiento de proyectos de inversión, sólo se aprueban, previa suscripción de convenio, hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente, no estando sujetos a dicho plazo las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se aprueben para el financiamiento de productos;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación mediante Informe N° 166-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo diferencial para financiar el pago de la remuneración mensual y las Vacaciones Truncas en el marco de lo establecido en la Ley N° 30328 y el Decreto Supremo N° 226-2015-EF;

Que, la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 504-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR, el Informe N° 153-2016-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES y el Memorandum N° 085-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, este último emitido por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, sustenta y determina el costo total para financiar la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa, con el fin de fortalecer los procesos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa para el año 2016; asimismo señala que se ha verificado el cumplimiento de las condiciones y disposiciones que para tal efecto ha establecido el Ministerio de Educación;

Que, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación mediante Informe N° 063-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, sustenta y determina el costo para financiar el pago de las remuneraciones de los docentes contratados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria

Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 382-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, indica que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para los fines antes señalados, en virtud de lo cual a través del Oficio N° 00971-2016-MINEDU/SG el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 243 940 247,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Remuneración Mensual y las Vacaciones Truncas en el marco de lo establecido en la Ley N° 30328 y el Decreto Supremo N° 226-2015-EF; la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa, así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa, con el fin de fortalecer los procesos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa para el año 2016; y, el pago de las remuneraciones de los docentes contratados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 243 940 247,00), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con el artículo 21 y la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 243 940 247,00) del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de la Remuneración Mensual y las Vacaciones Truncas en el marco de lo establecido en la Ley N° 30328 y el Decreto Supremo N° 226-2015-EF; la contratación de profesores para cubrir el incremento de horas de la Jornada Escolar Completa,

así como las horas de clase que dejen de dictar los profesores, a quienes se les encargará las funciones de Coordinador Pedagógico o Coordinador de Tutoría para la implementación de la Jornada Escolar Completa, con el fin de fortalecer los procesos en el marco de la Ley de Reforma Magisterial; así como para el pago de horas adicionales a favor de los profesores nombrados y contratados de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la Jornada Escolar Completa para el año 2016; y, el pago de las remuneraciones de los docentes contratados de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, en el marco de lo establecido en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 010 : Ministerio de Educación
 UNIDAD EJECUTORA 026 : Programa Educación Básica para Todos
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
 PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
 ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 232 207 839,00
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva
 PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas Públicas especializadas con condiciones para su atención
 ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 191 716,00
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 904 473,00
 ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 185 721,00

ACTIVIDAD 5000668 : Desarrollo de la Educación Técnica
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 6 450 498,00

TOTAL EGRESOS 243 940 247,00

A LA: En Soles

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales
 PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090 : Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular

PRODUCTO 3000385 : Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas

ACTIVIDAD 5005628 : Contratación Oportuna y Pago del Personal Docente y Promotoras de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 232 207 839,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0106 : Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva

PRODUCTO 3000574 : Personas con discapacidad severa acceden a Instituciones Educativas Públicas especializadas con condiciones para su atención

ACTIVIDAD 5004306 : Contratación oportuna y pago de personal para atención de Centros de Educación Básica Especial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 191 716,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000683 : Desarrollo del Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 904 473,00

ACTIVIDAD 5000681 : Desarrollo del Ciclo Avanzado de la Educación Básica Alternativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 2 185 721,00

ACTIVIDAD 5000661 : Desarrollo de la Educación Laboral y Técnica

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 5 711 129,00

ACTIVIDAD 5000671 : Desarrollo de la Formación de Artistas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.1 Personal y Obligaciones Sociales

739 369,00

TOTAL EGRESOS 243 940 247,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se detallan en el Anexo 1 "Transferencia para financiar el costo de la remuneración mensual y de las vacaciones trunca del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y el Decreto Supremo N° 226-2015-EF", el Anexo 2 "Transferencia para completar el financiamiento para la implementación de la Jornada Escolar Completa" y el Anexo 3 "Transferencia para financiar lo dispuesto en la Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1408433-9

Modifican los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM, por la creación de los distritos de Santiago de Tucuma en la provincia de Tayacaja y de Oronccooy en la provincia de La Mar; de los departamentos de Huancavelica y Ayacucho, respectivamente, correspondientes al año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 236-2016-EF/50

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 041-2016-EF/50 se aprobaron los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM correspondientes al año 2016, conforme a los Anexos que forman parte de la referida Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30445 se creó, en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, el distrito de Santiago de Tucuma, cuya capital es Santiago de Tucuma;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30457 se creó, en la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho, el distrito de Oronccooy, cuya capital es Oronccooy;

Que, la Ley N° 27555, Ley que autoriza la reasignación y aplicación de recursos en los nuevos distritos creados, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF, contempla los procedimientos para la reasignación prevista en la citada Ley y dispone que los índices de distribución recalculados para el nuevo distrito creado y para los distritos de origen serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en función a la información que proporcione el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y otras entidades responsables;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea - FOCAM son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N° 1803-2016-INEI/DTDIS, y por el Ministerio de Energía y Minas, mediante los Oficios N°s 1153 y 1254-2016-MEM/DGH, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la modificación de los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM, de las circunscripciones afectadas por la creación de los nuevos distritos, en la provincia de Tayacaja y La Mar, de los departamentos de Huancavelica y Ayacucho, respectivamente, correspondientes al año 2016, aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 041-2016-EF/50;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes es conveniente modificar los mencionados Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM de las provincias de Tayacaja y La Mar, de los departamentos

de Huancavelica y Ayacucho, respectivamente, correspondientes al año 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27555, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2002-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y las Leyes N° 30445 y N° 30457;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los Índices de Distribución del Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea – FOCAM, de las provincias de Tayacaja y La Mar, de los departamentos de Huancavelica y Ayacucho, respectivamente, correspondientes al año 2016, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 041-2016-EF/50, a fin de incorporar en la distribución a los distritos de Santiago de Tucuma y Oronccoy ubicados en las provincias de Tayacaja y La Mar, en los departamentos de Huancavelica y Ayacucho, respectivamente, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE CAMISEA AÑO FISCAL 2016

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/MUNICIPALIDADES)	ÍNDICE
<u>LEY N° 28451</u>	
AYACUCHO	
LA MAR	
SAN MIGUEL	0.0146708076
ANCO	0.0110293525
AYNA	0.0013835252
CHILCAS	0.0025131446
CHUNGUI	0.0006971292
LUIS CARRANZA	0.0005889383
SANTA ROSA	0.0014660185
TAMBO	0.0026151249
SAMUGARI	0.0012570356
ANCHIHUAY	0.0030172442
ORONCCOY	0.0002445974
HUANCAVELICA	
TAYACAJA	
PAMPAS	0.0171382261
ACOSTAMBO	0.0005090369

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/ PROVINCIA/MUNICIPALIDADES)	ÍNDICE
ACRAQUIA	0.0006715627
AHUAYCHA	0.0007452077
COLCABAMBA	0.0016406135
DANIEL HERNANDEZ	0.0011277763
HUACHOCOLPA	0.0008623269
HUARIBAMBA	0.0005784458
ÑAHUIMPUQUIO	0.0002544601
PAZOS	0.0005734992
QUISHUAR	0.0001032531
SALCABAMBA	0.0006174269
SALCAHUASI	0.0004036239
SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.0003438804
SURCUBAMBA	0.0006587686
TINTAY PUNCU	0.0012030207
QUICHUAS	0.0005510021
ANDAYMARCA	0.0003049491
ROBLE	0.0005847311
PICHOS	0.0004580690
SANTIAGO DE TUCUMA	0.0002500643

1408363-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de junio de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 237-2016-EF/50

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N°s 28323 y 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público de

este Ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, sobre la base de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 372-2016-INEI/DTDIS; por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 62-2016-SUNAT/5A0000; y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio N° 48-2015-SUNEDU-15-15.01, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de junio de 2016;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de junio de 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de junio de 2016, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondiente al mes de junio de 2016 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en este último caso, en el marco de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF y normas modificatorias.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

**ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN
REGALÍA MINERA
JUNIO DE 2016**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
TOTAL		1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES		
AREQUIPA		
	AREQUIPA	
	AREQUIPA	0.0022079811
	ALTO SELVA ALEGRE	0.0067729995

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	CAYMA	0.0082507049
	CERRO COLORADO	0.0292935202
	CHARACATO	0.0024271916
	CHIGUATA	0.0009602029
	JACOBO HUNTER	0.0035540448
	LA JOYA	0.0093798803
	MARIANO MELGAR	0.0052030567
	MIRAFLORES	0.0036293867
	MOLLEBAYA	0.0006826951
	PAUCARPATA	0.0104929182
	POCSI	0.0001777725
	POLOBAYA	0.0004855841
	QUEQUEÑA	0.0003910922
	SABANDIA	0.0011979066
	SACHACA	0.0041180748
	SAN JUAN DE SIGUAS	0.0005976383
	SAN JUAN DE TARUCANI	0.0007920660
	SANTA ISABEL DE SIGUAS	0.0004965111
	SANTA RITA DE SIGUAS	0.0021034857
	SOCABAYA	0.0087364935
	TIABAYA	0.0075892158
	UCHUMAYO	0.0086301268
	VITOR	0.0009029916
	YANAHUARA	0.0010912158
	YARABAMBA	0.0438149206
	YURA	0.0104903008
	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	0.0036261744
	CAMANA	
	CAMANA	0.0010854843
	JOSE MARIA QUIMPER	0.0007765530
	MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.0016101172
	MARISCAL CACERES	0.0012486254
	NICOLAS DE PIEROLA	0.0007875246
	OCOÑA	0.0008198475
	QUILCA	0.0001425411
	SAMUEL PASTOR	0.0021018489
	CARAVELI	
	CARAVELI	0.0002750470
	ACARI	0.0006374626
	ATICO	0.0006888229
	ATIQUIPA	0.0002036329
	BELLA UNION	0.0015148800
	CAHUACHO	0.0001736390
	CHALA	0.0014553139
	CHAPARRA	0.0009884941
	HUANUHUANU	0.0007011030
	JAQUI	0.0002027781
	LOMAS	0.0002952152
	QUICACHA	0.0002844248
	YAUCA	0.0001903779
	CASTILLA	
	APLAO	0.0011088785
	ANDAGUA	0.0002301169
	AYO	0.0000882595
	CHACHAS	0.0003564843
	CHILCAYMARCA	0.0002507699
	CHOCO	0.0002209289
	HUANCARQUI	0.0001860075
	MACHAGUAY	0.0000854227
	ORCOPAMPA	0.0007151756

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PAMPACOLCA	0.0003206712
	TIPAN	0.0000412775
	UÑON	0.0000983462
	URACA	0.0008829257
	VIRACO	0.0001816015
CAYLLOMA		
	CHIVAY	0.0009195003
	ACHOMA	0.0001397017
	CABANACONDE	0.0003786714
	CALLALLI	0.0004791189
	CAYLLOMA	0.0024835931
	COPORAQUE	0.0002804847
	HUAMBO	0.0000998625
	HUANCA	0.0003101821
	ICHUPAMPA	0.0001064229
	LARI	0.0002095640
	LLUTA	0.0002812182
	MACA	0.0001354318
	MADRIGAL	0.0000938695
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0003806743
	SIBAYO	0.0001136360
	TAPAY	0.0001267266
	TISCO	0.0003305644
	TUTI	0.0001105081
	YANQUE	0.0003626706
	MAJES	0.0135288196
CONDESUYOS		
	CHUQUIBAMBA	0.0009207952
	ANDARAY	0.0002663786
	CAYARANI	0.0057125025
	CHICHAS	0.0003330216
	IRAY	0.0001655592
	RIO GRANDE	0.0009030629
	SALAMANCA	0.0004417103
	YANAQUIHUA	0.0027585559
ISLAY		
	MOLLENDO	0.0016014306
	COCACACRA	0.0013712838
	DEAN VALDIVIA	0.0010197143
	ISLAY	0.0009518400
	MEJIA	0.0001754357
	PUNTA DE BOMBON	0.0008756033
LA UNION		
	COTAHUASI	0.0003910831
	ALCA	0.0004436875
	CHARCANA	0.0000916791
	HUAYNACOTAS	0.0003899606
	PAMPAMARCA	0.0002597718
	PUYCA	0.0006102509
	QUECHUALLA	0.0000433473
	SAYLA	0.0001225628
	TAURIA	0.0000713393
	TOME PAMPA	0.0000689320
	TORO	0.0001448685
CUSCO		
CUSCO		
	CUSCO	0.0090454720
	CCORCA	0.0007377144
	POROY	0.0022052178
	SAN JERONIMO	0.0051612240
	SAN SEBASTIAN	0.0100630373

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SANTIAGO	0.0084725923
	SAYLLA	0.0008488269
	WANCHAQ	0.0020044048
ACOMAYO		
	ACOMAYO	0.0013511787
	ACOPIA	0.0003821852
	ACOS	0.0005722238
	MOSOC LLACTA	0.0006640592
	POMACANCHI	0.0021843798
	RONDOCAN	0.0005790322
	SANGARARA	0.0008359462
ANTA		
	ANTA	0.0037217041
	ANCAHUASI	0.0018581021
	CACHIMAYO	0.0004552146
	CHINCHAYPUJIO	0.0011573108
	HUAROCONDO	0.0014905199
	LIMATAMBO	0.0030983771
	MOLLEPATA	0.0006306461
	PUCYURA	0.0008769096
	ZURITE	0.0007598700
CALCA		
	CALCA	0.0041131265
	COYA	0.0009719958
	LAMAY	0.0012224353
	LARES	0.0021355226
	PISAC	0.0022509101
	SAN SALVADOR	0.0015414311
	TARAY	0.0014476172
	YANATILE	0.0034517421
CANAS		
	YANAOCA	0.0025490876
	CHECCA	0.0019738984
	KUNTURKANKI	0.0017299198
	LANGUI	0.0006129982
	LAYO	0.0016239683
	PAMPAMARCA	0.0005637945
	QUEHUE	0.0010683214
	TUPAC AMARU	0.0009285318
CANCHIS		
	SICUANI	0.0082433655
	CHECACUPE	0.0011309109
	COMBAPATA	0.0009869608
	MARANGANI	0.0024000406
	PITUMARCA	0.0018914535
	SAN PABLO	0.0010790638
	SAN PEDRO	0.0005895255
	TINTA	0.0009641545
CHUMBIVILCAS		
	SANTO TOMAS	0.0067606972
	CAPACMARCA	0.0014744086
	CHAMACA	0.0025654208
	COLQUEMARCA	0.0019528657
	LIVITACA	0.0041468230
	LLUSCO	0.0022469803
	QUINOTA	0.0012409933
	VELILLE	0.0025284301
ESPINAR		
	ESPINAR	0.1706180061
	CONDOROMA	0.0037804031
	COPORAQUE	0.0460946489
	OCORURO	0.0042441915

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	PALLPATA	0.0137312752
	PICHIGUA	0.0096817039
	SUYCKUTAMBO	0.0061783946
	ALTO PICHIGUA	0.0084198507
LA CONVENCION		
	SANTA ANA	0.0045139068
	ECHARATE	0.0136414708
	HUAYOPATA	0.0009648987
	MARANURA	0.0019237863
	OCOBAMBA	0.0021044168
	QUELLOUNO	0.0053990447
	KIMBIRI	0.0046896327
	SANTA TERESA	0.0020422890
	VILCABAMBA	0.0043235973
	PICHARI	0.0056246056
	INKAWASI	0.0009033700
	VILLA VIRGEN	0.0004046457
	VILLA KINTIARINA	0.0006859007
PARURO		
	PARURO	0.0006549875
	ACCHA	0.0010974477
	CCAPI	0.0009877974
	COLCHA	0.0003391932
	HUANOQUITE	0.0014371572
	OMACHA	0.0021856853
	PACCARITAMBO	0.0004871398
	PILLPINTO	0.0002801692
	YAUROSQUE	0.0005867268
PAUCARTAMBO		
	PAUCARTAMBO	0.0033985050
	CAICAY	0.0007135483
	CHALLABAMBA	0.0032507158
	COLQUEPATA	0.0027451554
	HUANCARANI	0.0015614482
	KOSÑIPATA	0.0014238832
QUISPICANCHI		
	URCOS	0.0015456788
	ANDAHUAYLILLAS	0.0010441338
	CAMANTI	0.0006496158
	CCARHUAYO	0.0009931049
	CCATCA	0.0041044855
	CUSIPATA	0.0013258452
	HUARO	0.0008845197
	LUCRE	0.0010255553
	MARCAPATA	0.0013895699
	OCONGATE	0.0041331515
	OROPESA	0.0011739062
	QUIQUIJANA	0.0026523771
URUBAMBA		
	URUBAMBA	0.0039862232
	CHINCHERO	0.0024181442
	HUAYLLABAMBA	0.0009799550
	MACHUPICCHU	0.0007352579
	MARAS	0.0015522212
	OLLANTAYTAMBO	0.0027335238
	YUCAY	0.0002733970
LA LIBERTAD		
TRUJILLO		
	TRUJILLO	0.0000159122
	EL PORVENIR	0.0000297949
	FLORENCIA DE MORA	0.0000028215

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	HUANCHACO	0.0000159826
	LA ESPERANZA	0.0000204835
	LAREDO	0.0000033041
	MOCHE	0.0000053796
	POROTO	0.0000004683
	SALAVERRY	0.0000035905
	SIMBAL	0.0000007343
	VICTOR LARCO HERRERA	0.0000048447
ASCOPE		
	ASCOPE	0.0000010326
	CHICAMA	0.0000020565
	CHOCOPE	0.0000013511
	MAGDALENA DE CAO	0.0000003642
	PAIJAN	0.0000053134
	RAZURI	0.0000018807
	SANTIAGO DE CAO	0.0000060164
	CASA GRANDE	0.0000080986
BOLIVAR		
	BOLIVAR	0.0000015578
	BAMBAMARCA	0.0000012752
	CONDORMARCA	0.0000006652
	LONGOTEA	0.0000007010
	UCHUMARCA	0.0000008959
	UCUNCHA	0.0000001714
CHEPEN		
	CHEPEN	0.0000072230
	PACANGA	0.0000057943
	PUEBLO NUEVO	0.0000030538
JULCAN		
	JULCAN	0.0000033888
	CALAMARCA	0.0000017065
	CARABAMBA	0.0000017661
	HUASO	0.0000022591
OTUZCO		
	OTUZCO	0.0000060979
	AGALLPAMPA	0.0000025032
	CHARAT	0.0000008067
	HUARANCHAL	0.0000011783
	LA CUESTA	0.0000001722
	MACHE	0.0000008942
	PARANDAY	0.0000001438
	SALPO	0.0000015065
	SINSICAP	0.0000025090
	USQUIL	0.0000065692
PACASMAYO		
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0000032676
	GUADALUPE	0.0000114545
	JEQUETEPEQUE	0.0000007103
	PACASMAYO	0.0000045824
	SAN JOSE	0.0000037233
PATAZ		
	TAYABAMBA	0.0000042697
	BULDIBUYO	0.0000012308
	CHILLIA	0.0000044530
	HUANCASPATA	0.0000020894
	HUAYLILLAS	0.0000011696
	HUAYO	0.0000014419
	ONGON	0.0000058005
	PARCOY	0.0000064332
	PATAZ	0.0000027781
	PIAS	0.0000004156

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0000008198
	TAURUJA	0.0000009837
	URPAY	0.0000007450
SANCHEZ CARRION		
	HUAMACHUCO	0.0000189145
	CHUGAY	0.0000061731
	COCHORCO	0.0000030386
	CURGOS	0.0000027953
	MARCABAL	0.0000054742
	SANAGORAN	0.0000048855
	SARIN	0.0000032320
	SARTIMBAMBA	0.0000039224
SANTIAGO DE CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0000563267
	ANGASMARCA	0.0000201635
	CACHICADAN	0.0001911733
	MOLLEBAMBA	0.0000078002
	MOLLEPATA	0.0000091635
	QUIRUVILCA	0.0000475030
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0000091554
	SITABAMBA	0.0000117214
GRAN CHIMU		
	CASCAS	0.0000025579
	LUCMA	0.0000020520
	MARMOT	0.0000004820
	SAYAPULLO	0.0000021023
VIRU		
	VIRU	0.0000180355
	CHAO	0.0000091637
	GUADALUPITO	0.0000020048
LIMA		
BARRANCA		
	BARRANCA	0.0000940606
	PARAMONGA	0.0000327446
	PATIVILCA	0.0000385924
	SUPE	0.0000570475
	SUPE PUERTO	0.0000192547
CAJATAMBO		
	CAJATAMBO	0.0000056142
	COPA	0.0000031299
	GORGOR	0.0000096123
	HUANCAPON	0.0000034986
	MANAS	0.0000028732
CANTA		
	CANTA	0.0000048283
	ARAHUAY	0.0000021354
	HUAMANTANGA	0.0000039659
	HUAROS	0.0000020768
	LACHAQUI	0.0000027782
	SAN BUENAVENTURA	0.0000014566
	SANTA ROSA DE QUIVES	0.0000226627
CAÑETE		
	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0001186641
	ASIA	0.0000226607
	CALANGO	0.0000054640
	CERRO AZUL	0.0000179762
	CHILCA	0.0000380161
	COAYLLO	0.0000036225
	IMPERIAL	0.00000640877
	LUNAHUANA	0.0000158875

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	MALA	0.0000730783
	NUEVO IMPERIAL	0.0000832442
	PACARAN	0.0000041706
	QUILMANA	0.0000457886
	SAN ANTONIO	0.0000076967
	SAN LUIS	0.0000337699
	SANTA CRUZ DE FLORES	0.0000051664
	ZUÑIGA	0.0000070804
HUARAL		
	HUARAL	0.0001847746
	ATAVILLOS ALTO	0.0000022615
	ATAVILLOS BAJO	0.0000034729
	AUCALLAMA	0.0000713880
	CHANCAY	0.0001421300
	IHUARI	0.0000090340
	LAMPIAN	0.0000011433
	PACARAOS	0.0000016472
	SAN MIGUEL DE ACOS	0.0000017658
	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0000047446
	SUMBILCA	0.0000037034
	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000012667
HUAROCHIRI		
	MATUCANA	0.0000072279
	ANTIOQUIA	0.0000035604
	CALLAHUANCA	0.0000066584
	CARAMPOMA	0.0000052955
	CHICLA	0.0000183791
	CUENCA	0.0000014912
	HUACHUPAMPA	0.0000088917
	HUANZA	0.0000056117
	HUAROCHIRI	0.0000048272
	LAHUAYTAMBO	0.0000025853
	LANGA	0.0000026413
	LARAOS	0.0000092090
	MARIATANA	0.0000051215
	RICARDO PALMA	0.0000101714
	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0000044006
	SAN ANTONIO	0.0000215818
	SAN BARTOLOME	0.0000061431
	SAN DAMIAN	0.0000036866
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000069082
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000017568
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0000036134
	SAN MATEO	0.0000084420
	SAN MATEO DE OTAO	0.0000045812
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0000048232
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000009641
	SANGALLAYA	0.0000021922
	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	0.0000038230
	SANTA EULALIA	0.0000236921
	SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000017615
	SANTIAGO DE TUNA	0.0000028070
	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0000163664
	SURCO	0.0000044816
HUAURA		
	HUACHO	0.0000574718

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	AMBAR	0.0000098643
	CALETA DE CARQUIN	0.0000144302
	CHECRAS	0.0000070954
	HUALMAY	0.0000238705
	HUAURA	0.0000616438
	LEONCIO PRADO	0.0000074443
	PACCHO	0.0000075063
	SANTA LEONOR	0.0000052500
	SANTA MARIA	0.0000795697
	SAYAN	0.0000644170
	VEGUETA	0.0000769715
OYON		
	OYON	0.0000356437
	ANDAJES	0.0000031531
	CAUJUL	0.0000025094
	COCHAMARCA	0.0000063589
	NAVAN	0.0000040513
	PACHANGARA	0.0000081745
YAUYOS		
	YAUYOS	0.0001250948
	ALIS	0.0000545649
	AYAUCA	0.0001007803
	AYAVIRI	0.0000221572
	AZANGARO	0.0000192814
	CACRA	0.0000152565
	CARANIA	0.0000166538
	CATAHUASI	0.0000384532
	CHOCOS	0.0000505446
	COCHAS	0.0000178512
	COLONIA	0.0000582657
	HONGOS	0.0000175564
	HUAMPARA	0.0000038816
	HUANCAYA	0.0000579300
	HUANGASCAR	0.0000250484
	HUANTAN	0.0000421987
	HUAÑEC	0.0000141446
	LARAOS	0.0010669046
	LINCHA	0.0000421084
	MADEAN	0.0000332946
	MIRAFLORES	0.0000146612
	OMAS	0.0000203803
	PUTINZA	0.0000216635
	QUINCHES	0.0000313295
	QUINOCAY	0.0000202235
	SAN JOAQUIN	0.0000102928
	SAN PEDRO DE PILAS	0.0000114480
	TANTA	0.0000159048
	TAURIPAMPA	0.0000183776
	TOMAS	0.0000504175
	TUPE	0.0000290652
	VIÑAC	0.0000719692
	VITIS	0.0000289749
PASCO		
	PASCO	
	CHAUPIMARCA	0.0043278475
	HUACHON	0.0012648390
	HUARIACA	0.0012111519
	HUAYLLAY	0.0030104239
	NINACACA	0.0008959053
	PALLANCHACRA	0.0013266033
	PAUCARTAMBO	0.0058792100

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE
	SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0023618807
	SIMON BOLIVAR	0.0045306398
	TICLACAYAN	0.0034258100
	TINYAHUARCO	0.0129336445
	VICCO	0.0011088036
	YANACANCHA	0.0034080858
	DANIEL ALCIDES CARRION	
	YANAHUANCA	0.0011872709
	CHACAYAN	0.0005562666
	GOYLLARISQUIZGA	0.0005123740
	PAUCAR	0.0002227028
	SAN PEDRO DE PILLAO	0.0002344029
	SANTA ANA DE TUSI	0.0026854537
	TAPUC	0.0005192642
	VILCABAMBA	0.0001999550
	OXAPAMPA	
	OXAPAMPA	0.0018027396
	CHONTABAMBA	0.0003871793
	HUANCABAMBA	0.0006188186
	PALCAZU	0.0013869493
	POZUZO	0.0011897948
	PUERTO BERMUDEZ	0.0022321266
	VILLA RICA	0.0019566732
	CONSTITUCION	0.0014999282
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA		0.0450098156
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO		0.0922994642
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		0.0001258608
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA		0.0007754698
GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO		0.0117893896
UNIVERSIDADES NACIONALES		
UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN		0.0039297965
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE		0.0000861633
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN		0.0150032720
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO		0.0153832440
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO		0.0000209768
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION		0.0000861633
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA		0.0000861633
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA		0.0153832440
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA		0.0000209768

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 344-2016-MINEDU

Lima, 22 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 541-2015-MINEDU se designó al señor EDMER TRUJILLO MORI en el cargo de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar la referida renuncia y encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, a fin de garantizar la continuidad en el servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor EDMER TRUJILLO MORI al cargo de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar las funciones de Director de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la señora ADRIANA KARLA LECHUGA MARMANILLO, Especialista de la referida Dirección General, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1408432-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el Reglamento de la Ley Nº 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

DECRETO SUPREMO Nº 009-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene por objeto fortalecer la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a fin de modernizar y mejorar la cobertura y calidad de sus servicios, implementando medidas efectivas de inclusión social, competitividad y eficiencia tecnológica en su prestación, de acuerdo a las nuevas demandas ciudadanas;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 30065, dispone la modificación de la Ley Nº 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, con relación a los registradores públicos, así como al Tribunal Registral;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30065, resulta pertinente aprobar el Reglamento de la acotada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 30065;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que consta de cuarenta y seis artículos, dos disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias transitorias, las que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1, en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe); en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.sunarp.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley Nº 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los trabajadores, servidores, registradores públicos, vocales del Tribunal Registral y funcionarios de la SUNARP, así como para las instituciones referidas por la Ley Nº 30065.

Artículo 3.- La autonomía registral

3.1 Los registradores públicos y vocales del Tribunal Registral cuentan con autonomía en el ejercicio de sus funciones registrales, las que se desarrollan sin ninguna



injerencia. En el desarrollo de la misma, deberán aplicar los dispositivos legales, reglamentarios, las disposiciones aprobadas por la SUNARP y los precedentes de observancia obligatoria emitidos por el Tribunal Registral.

3.2 La omisión o incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente genera responsabilidad funcional y otras responsabilidades a que hubiere lugar, establecidas en normas especiales.

TÍTULO II

MODERNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

Artículo 4.- Optimización de los servicios registrales

4.1 La SUNARP desarrolla dentro del ámbito de sus competencias, proyectos de modernización, innovación tecnológica e infraestructura, orientados a ampliar y mejorar la cobertura y la calidad de sus servicios para satisfacer las demandas ciudadanas.

4.2 La SUNARP prioriza la ejecución de diversos proyectos relacionados con las inscripciones registrales, digitalización y sistematización de documentación, automatización de la gestión administrativa, desarrollo de infraestructura, entre otros, los que son elaborados y/o aprobados conforme a la normativa de la materia.

Artículo 5.- Servicios registrales con inclusión social

La SUNARP y sus funcionarios, tanto a nivel de su sede central como de sus órganos desconcentrados, están obligados a impulsar, promover e implementar mecanismos efectivos de inclusión social, de manera permanente, que incluyan a poblaciones vulnerables y/o a aquellas que residen en zonas de extrema pobreza del país, las cuales se hacen efectivas a través de las siguientes acciones:

1. Ejecución de campañas de difusión de los servicios registrales.

2. Celebración de convenios interinstitucionales con entes de formalización, tales como gobiernos regionales, gobiernos locales u otras instituciones, orientados a la inmatriculación de predios, regularización y saneamiento predial e inscripciones de actos secundarios.

3. Impulso y priorización de la aprobación de dispositivos que propicien y faciliten las inscripciones registrales.

TÍTULO III

TRIBUNAL REGISTRAL Y PROCESO DE DESIGNACIÓN DE VOCALES

CAPÍTULO I

FUNCIONES DEL TRIBUNAL REGISTRAL

Artículo 6.- Funciones del Tribunal Registral

Las funciones del Tribunal Registral son las siguientes:

1. Conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las observaciones, tachas y liquidaciones formuladas por los registradores públicos.

2. Conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las decisiones de los registradores respecto de las solicitudes de expedición de certificados.

3. Conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las demás decisiones y/o actos registrales expedidos por los registradores en primera instancia.

Las facultades otorgadas al Tribunal Registral por otros dispositivos, mantienen su vigencia, independientemente de lo regulado por el presente artículo.

CAPÍTULO II

VOCALES DEL TRIBUNAL REGISTRAL

Artículo 7.- Obligaciones de los vocales del Tribunal Registral

Las obligaciones de los vocales del Tribunal Registral, además de lo dispuesto en la ley, son las siguientes:

1. Guardar reserva respecto de la información y de los hechos que tome conocimiento, con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de excepciones dispuestas por mandato legal expreso.

2. Asistir puntualmente a las sesiones en las que sean convocados.

3. Conocer y resolver asuntos de su competencia, con respeto al debido procedimiento administrativo y conforme a los principios que rigen la función registral.

4. Poner en conocimiento del presidente del Tribunal Registral los casos en que se advierta el presunto ejercicio ilegal o indebido de la profesión, actuaciones contrarias a la ética y al principio de conducta procedimental por parte del registrador y el presentante del título. Mediante directiva interna, se regula el procedimiento a seguir, considerando la comunicación a la Procuraduría Pública y/o al Órgano de Control Institucional de la entidad en caso se advierta la posible comisión de un delito.

5. Participar en las actividades que la institución realice, a fin de difundir los servicios registrales.

6. Asistir a los plenos registrales que se convoquen, los cuales se efectúan como mínimo, dos veces al año.

7. Las demás que establezca la SUNARP, en el marco de la ley y del presente reglamento.

Artículo 8.- Requisitos para ser designado en el cargo de vocal del Tribunal Registral

Los requisitos para ser designado en el cargo de vocal del Tribunal Registral, además de lo dispuesto en la ley, son los siguientes:

1. La experiencia profesional se computa conforme a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

2. Contar con reconocida solvencia moral. Sin ser restrictivos, algunos indicadores para acreditar la solvencia moral son: No haber sido declarado insolvente y no haber sido despedido de una empresa del sector privado por la comisión de falta grave.

Artículo 9.- Impedimentos para ser designado en el cargo de vocal del Tribunal Registral

Los siguientes causales configuran impedimentos para ser designado en el cargo de vocal del Tribunal Registral:

1. No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por sentencia judicial o por mandato de autoridad competente.

2. No haber sido inhabilitado, ni estar incurso en los impedimentos para contratar con el Estado.

3. No estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, salvo que se acredite que el despido es arbitrario o nulo.

CAPÍTULO III

PROCESO DE DESIGNACIÓN DE VOCALES

Artículo 10.- Sistema de designación de los vocales del Tribunal Registral

10.1 Los vocales del Tribunal Registral son seleccionados mediante concurso público de méritos convocado y dirigido por la SUNARP y designados mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano.

10.2 Los vocales deben prestar juramento ante el Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

10.3 Las reglas específicas para el concurso público de méritos que complementen las disposiciones del presente artículo son desarrolladas mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 11.- Organización del concurso público de méritos

11.1 El concurso público de méritos para designar a los vocales del Tribunal Registral se encuentra a cargo

de la SUNARP, para la cual se conforma una comisión ad hoc.

11.2 La creación de la citada comisión se efectúa mediante resolución del titular del sector Justicia y Derechos Humanos, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

1. El Superintendente Nacional de los Registros Públicos, o su representante, quien lo presidirá.

2. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

3. Un representante de la Dirección Técnica Registral de la SUNARP.

11.3 La comisión cuenta con una secretaria técnica, a cargo de la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP.

Artículo 12.- Principios aplicables en la evaluación del concurso público de méritos

Los principios aplicables en la evaluación del concurso público de méritos son los siguientes:

1. Principio de imparcialidad.- Todos los participantes tienen las mismas oportunidades, a quienes se les aplica los mismos criterios de calificación, sin distinción o discriminación alguna, otorgándoles tratamiento igualitario durante el proceso de ingreso, actuando conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

2. Principio de transparencia.- La información del proceso de ingreso es confiable, oportuna y accesible, con las limitaciones que establezca la normativa vigente.

3. Principio de eficiencia.- El funcionamiento, la organización y la modificación se realiza teniendo como fundamento la relación óptima entre los recursos que se utilizan y los beneficios que se obtienen, con miras al cumplimiento de las normas, planes, metas y objetivos establecidos.

4. Principio de probidad.- Actuación con rectitud, honradez y honestidad, procurando el interés general, sin provecho o ventaja personal, obtenido para sí o por interpósita persona.

5. Principio de mérito y capacidad.- La designación en el Tribunal Registral se fundamenta en la competencia y experiencia de los postulantes.

Artículo 13.- Convocatoria del concurso público de méritos

13.1 La convocatoria del concurso público de méritos se publica en el diario oficial El Peruano, así como en otro de mayor circulación nacional y en el portal institucional de la SUNARP, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión.

13.2 El aviso de la convocatoria contiene información relevante para el proceso, conforme a los principios y normas reguladas en la ley y en el presente reglamento, así como las contenidas en la normativa vinculada con el acceso a la función pública.

Artículo 14.- Etapas del concurso público de méritos

Las etapas del concurso público de méritos son las siguientes:

1. Examen escrito

2. Evaluación curricular, cuyo contenido es determinado mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos, en forma previa a la convocatoria a concurso público de méritos.

3. Entrevista personal.

Artículo 15.- Criterios de evaluación en el concurso público de méritos

15.1 El puntaje mínimo en cada una de las etapas del concurso público de méritos es de 13 sobre 20.

15.2 En caso los postulantes obtengan un puntaje menor al señalado en el numeral precedente, en cualquier etapa de evaluación, queda descalificado para continuar en el concurso público de méritos.

15.3 Para efectuar el cómputo del resultado final, se aplican valores diferenciados para cada etapa del proceso:

1. Examen escrito – 40% del total de la calificación.

2. Calificación curricular – 30% del total de la calificación.

3. Entrevista personal – 30% del total de la calificación.

15.4 El orden de méritos en el concurso público se determina luego de aplicar los valores previamente citados, atendiendo a la calificación parcial obtenida por cada postulante en cada una de las tres etapas del concurso público y se ordena en forma descendente.

TÍTULO IV

PROCESO PARA LA RATIFICACIÓN DE VOCALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Ratificación de vocales

16.1 La ratificación es el proceso de evaluación integral de la conducta e idoneidad demostrada en el desempeño de la función de los vocales que conforman el Tribunal Registral. Esta se desarrolla de manera progresiva, a fin de determinar si corresponde su continuidad en el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

16.2 La ratificación procede cuando existe una decisión unánime o mayoritaria, adoptada por una comisión ad hoc, cuyo proceso de evaluación determina la continuidad o no en el cargo de vocal del Tribunal Registral. Esta se formaliza mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

16.3 Los supuestos no previstos en el presente reglamento sobre el proceso de ratificación de los vocales del Tribunal Registral son resueltos por la comisión ad hoc.

Artículo 17.- Efectos de la no ratificación

17.1 La no ratificación es el resultado de una decisión negativa de ratificación.

17.2 La no ratificación tiene como efecto el cese, la separación inmediata y definitiva del cargo de vocal del Tribunal Registral.

17.3 La no ratificación se formaliza mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 18.- Principios aplicables en el proceso de ratificación

Los principios aplicables en el proceso de ratificación son los establecidos en el artículo 12 del presente reglamento.

Artículo 19.- Actos previos a la instalación de la comisión ad hoc

19.1 Cuando resulte necesario iniciar el proceso de ratificación, por haberse cumplido el plazo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, la SUNARP envía la relación de vocales del Tribunal Registral y su respectiva fecha de ingreso al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

19.2 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita a las entidades integrantes de la comisión ad hoc la elección de sus representantes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación. La designación de estos queda formalizada mediante resolución ministerial en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

19.3 La comisión ad hoc se instala dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de publicada la respectiva resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 20.- Comisión ad hoc

20.1 El proceso de ratificación está a cargo de una comisión ad hoc, creada mediante resolución del titular del sector de Justicia y Derechos Humanos.



20.2 Cada uno de los miembros de la comisión ad hoc cuenta con un representante alterno y se constituye cada vez que se requiera un nuevo proceso de ratificación. Los miembros de la comisión cumplen sus funciones ad honorem.

20.3 Las actuaciones de la comisión ad hoc a cargo del proceso de ratificación son remitidas a la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP para su posterior archivo.

Artículo 21.- Secretaría Técnica

21.1 La comisión ad hoc cuenta con una secretaria técnica, la cual realiza las funciones de coordinación y apoyo. Esta se encuentra a cargo de un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, designado mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

21.2 La secretaria técnica informa al Superintendente Nacional de los Registros Públicos los actos preparatorios correspondientes para convocar al proceso de ratificación conforme al presente reglamento.

Artículo 22.- Etapas y plazo del proceso de ratificación

22.1 El proceso de ratificación de los vocales del Tribunal Registral tiene una duración máxima de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Este proceso se realiza de acuerdo a las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Requerimiento de información solicitada a la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP.
3. Presentación de información a cargo del vocal evaluado.
4. Evaluaciones en el proceso de ratificación (evaluación de la conducta, de la idoneidad, de la calidad de las resoluciones y, la evaluación psicológica y/o psicométrica)
5. Elaboración del informe de los procesos de evaluación.
6. Entrevista personal.
7. Decisión y publicación de resultados.

22.2 En el proceso de ratificación de los vocales del Tribunal Registral puede efectuarse un control ciudadano y estatal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, conforme lo señalado en el presente reglamento.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 23.- Convocatoria y cronograma de actividades

La convocatoria contiene el cronograma de actividades del proceso de ratificación y es publicada en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional de la SUNARP y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la instalación de la comisión ad hoc.

Artículo 24.- Contenido de la publicación de la convocatoria

La publicación de la convocatoria contiene la siguiente información:

1. Apellidos y nombres del vocal evaluado y la sala en la cual se desempeña.
2. El cargo que ostenta el vocal evaluado.
3. La fecha de inicio del proceso de ratificación.
4. Control ciudadano y estatal.
5. El cronograma de actividades del proceso de ratificación.
6. Otra información que decida incluir la comisión ad hoc.

Artículo 25.- Requerimiento a la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP

25.1 La comisión ad hoc, dentro de dos (2) días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria,

requiere a la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP, un informe actualizado y documentado del vocal que participa en el proceso de ratificación, referente a los siguientes aspectos:

1. Concurrencia y puntualidad en el centro de trabajo.
2. Número de licencias concedidas, con indicación del motivo y su duración, así como de las ausencias sin aviso o inmotivadas.
3. Relación de procedimientos disciplinarios en trámite y concluidos por inobservancia al Reglamento Interno de Trabajo—RIT de la SUNARP.
4. Relación de medidas disciplinarias, adjuntando copias certificadas de las respectivas resoluciones, incluso de aquellas que no se encuentren firmes.
5. Producción registral de acuerdo al formato que apruebe la comisión ad hoc, a fin de conocer estadísticas sobre los expedientes asignados y resueltos.
6. Relación de casos pendientes de atender y/o con plazo vencido.
7. Informe de productividad y desempeño.
8. Otra información que la comisión ad hoc considere pertinente con relación al proceso de ratificación.

25.2 La Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP remite a la comisión ad hoc la información solicitada en un plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a su requerimiento.

Artículo 26.- Información adicional

La Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP cuando considere relevante para el proceso de ratificación, remite información adicional a la solicitada, en cuyo caso la comisión ad hoc evalúa su pertinencia.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A CARGO DEL VOCAL EVALUADO

Artículo 27.- Formatos de evaluación curricular

27.1 La comisión ad hoc aprueba los formatos de información curricular del vocal evaluado, los cuales son publicados en el portal institucional de la SUNARP.

27.2 Los formatos de información curricular tienen carácter de declaración jurada, bajo responsabilidad y se encuentran sujetos a verificación posterior por la SUNARP.

Artículo 28.- Información que debe presentar el vocal evaluado

28.1 El vocal evaluado, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, presenta los formatos que la comisión ad hoc apruebe, la cual contiene lo siguiente:

1. Escrito dirigido al Presidente de la comisión ad hoc, indicando sus apellidos y nombres, cargo que desempeña, domicilio real y procesal, así como su correo electrónico para fines de notificación, esto último en caso se solicite por escrito.

2. La siguiente información adicional:

- a) Si registra antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
- b) Si ha sido sancionado o se encuentra procesado por responsabilidad penal, civil y/o administrativa disciplinaria. En caso exista una sanción, cualquiera sea su naturaleza, se precisa la sanción aplicada, el motivo y la autoridad que la impuso.
- c) Si tiene impedimento para contratar con el Estado.
- d) Si está incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- e) Si está incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) Si ha sido declarado insolvente, precisando los datos correspondientes de ser el caso.

28.2 El vocal evaluado presenta la siguiente documentación adicional:

1. Copia simple o certificada por fedatario de las constancias o certificados que acrediten su participación, durante el período evaluado, en cursos de capacitación o especialización, en materia registral, civil y mercantil, con la calificación correspondiente, de ser el caso.

2. Copia simple o certificada por fedatario de las constancias o certificados que acrediten su participación, durante el período evaluado, como docente y/o expositor en cursos de capacitación y/o especialización, en materia registral, civil y/o comercial.

3. Copia simple o certificada por fedatario de las publicaciones que en materia registral o afines hubiera efectuado durante el período evaluado.

4. Copia simple de cinco resoluciones del Tribunal Registral emitidas durante el período evaluado, en las que el vocal hubiera participado como ponente.

5. Constancia vigente de encontrarse hábil para el ejercicio de la profesión.

6. Documentos que acrediten la experiencia profesional correspondiente.

Artículo 29.- Presentación de documentación

29.1. Si el vocal evaluado no presenta la documentación requerida o la presenta parcialmente, podrá subsanarla de conformidad con el plazo establecido en el párrafo 125.1 del artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

29.2. No se admiten subsanaciones, aclaraciones o presentación de documentos fuera del plazo establecido para tal efecto.

Artículo 30.- Verificación de la documentación

30.1 A efectos de verificar la documentación presentada por el vocal evaluado o la información presentada conforme a los mecanismos de control ciudadano y estatal, la comisión ad hoc puede solicitar información a entidades públicas o privadas.

30.2 La verificación de la documentación señalada en el presente capítulo puede continuar en las siguientes etapas del proceso de ratificación, incluso una vez concluido este. En caso, se advierta documentación falsa y/o información inexacta, se inician las acciones disciplinarias, revocación de la ratificación y las acciones penales que correspondan.

Artículo 31.- Expediente de ratificación

31.1 El expediente de ratificación de cada vocal evaluado es custodiado durante y posterior al proceso de ratificación. Este queda bajo la responsabilidad de la secretaría técnica.

31.2 El expediente de ratificación contiene la información remitida por la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP, del propio vocal y, de ser el caso, información presentada mediante los mecanismos de control ciudadano y estatal, entre otros documentos.

CAPÍTULO IV

EVALUACIONES EN EL PROCESO DE RATIFICACIÓN

Artículo 32.- Inicio de la evaluación

La evaluación del proceso de ratificación, a cargo de la comisión ad hoc, se inicia con los siguientes aspectos:

1. Evaluación de la conducta.
2. Evaluación de la idoneidad.
3. Evaluación en la calidad de las resoluciones.

Artículo 33.- Criterios para la evaluación de la conducta

La evaluación de la conducta del vocal comprende los siguientes aspectos:

1. Las medidas disciplinarias que se le hayan impuesto.
2. La información recabada de las entidades respectivas, a solicitud de la comisión ad hoc.
3. La información recabada sobre la base de los mecanismos de control ciudadano y estatal relacionada

con alguna presunta inconducta funcional o falta de idoneidad.

4. La concurrencia y puntualidad al centro de trabajo.
5. Otros antecedentes sobre su conducta.

Artículo 34.- Criterios para la evaluación de la idoneidad

La evaluación de la idoneidad del vocal comprende los siguientes aspectos:

1. Celeridad y rendimiento en el desempeño de sus funciones.
2. Organización del trabajo.
3. Publicaciones en materia registral y otras afines.
4. Desarrollo profesional y capacitación.
5. Calidad de las resoluciones, conforme a los criterios establecidos en el párrafo 35.1 del artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 35.- Criterios para la evaluación de la calidad en las resoluciones

35.1 La evaluación de las resoluciones se efectúa considerando los siguientes aspectos:

1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición.
2. La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza.
3. La congruencia de los considerandos.
4. Evaluación y aplicación del marco legal vigente.
5. Aplicación de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de su acceso.

35.2 Adicionalmente a las resoluciones presentadas por el propio vocal evaluado, la comisión ad hoc elige aleatoriamente cinco resoluciones en las que dicho vocal haya participado como ponente.

Artículo 36.- Evaluación psicológica y/o psicométrica

36.1 Con la finalidad de evaluar las características de la personalidad del vocal evaluado, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, el vocal sujeto a proceso de ratificación es sometido a una evaluación psicológica y/o psicométrica, la cual es practicada por profesionales especialistas externos contratados por la SUNARP.

36.2 La evaluación y el resultado tienen carácter reservado, se archiva por separado y solo tiene acceso a ella la comisión ad hoc y el vocal evaluado.

Artículo 37.- Convocatoria a sesión para evaluación

El presidente de la comisión ad hoc, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al plazo señalado en el párrafo 44.1 del artículo 44 del presente reglamento, convoca a sesión para iniciar la evaluación de los vocales que se encuentren en el proceso de ratificación.

CAPÍTULO V

ELABORACIÓN DE INFORME Y ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 38.- Informe de Evaluación

38.1 La comisión ad hoc elabora un informe de evaluación para cada vocal, en el que se consigne la calificación cualitativa y cuantitativa de los aspectos señalados en el artículo 32 del presente reglamento.

38.2 La calificación se lleva a cabo sobre la base de los parámetros aprobados por la comisión ad hoc y sus resultados se publican en el portal institucional de la SUNARP.

38.3 Toda la documentación que sustenta los resultados contenidos en el informe de evaluación queda a disposición de los vocales evaluados.

Artículo 39.- Puntaje mínimo para la ratificación

39.1 Los aspectos de evaluación contemplados en el artículo 40 del presente reglamento son calificados del uno a veinte como puntaje.

39.2 Para ser ratificado en el cargo de vocal se requiere obtener un puntaje mínimo de 13 sobre 20 en cada aspecto.

Artículo 40.- Entrevista personal

40.1 La entrevista personal tiene por finalidad verificar la conducta e idoneidad del vocal durante el período evaluado, sobre la base de la información y documentación que obra en el expediente de ratificación.

40.2 La entrevista personal se realiza ante la comisión ad hoc, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la elaboración del informe de evaluación dispuesto en el artículo 38 del presente reglamento. La comisión señala el cronograma correspondiente.

40.3 En caso la comisión ad hoc reciba información sobre la presunta inconducta funcional o falta de idoneidad del vocal evaluado, notifica a este, en un plazo mínimo de seis (6) días calendarios previos a la entrevista, a fin que presente las pruebas que considere pertinentes durante la entrevista.

40.4 Las preguntas que formulen quienes integran la comisión ad hoc pueden referirse al cumplimiento de sus funciones, así como otros aspectos que consideren importantes. Los integrantes de la comisión ad hoc no pueden ser recusados por el contenido de sus preguntas.

40.5 La entrevista se realiza en acto público y se graba en medios electromagnéticos y ópticos. Estas grabaciones forman parte del expediente de ratificación.

CAPÍTULO VI

DECISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 41.- Quórum y votación en el proceso de ratificación

41.1 Para el quórum de las sesiones de la comisión ad hoc se requiere de cuatro miembros.

41.2 El representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está presente en todas las sesiones.

41.3 Los acuerdos son adoptados con los votos favorables de cuando menos tres de sus miembros. El presidente de la comisión ad hoc tiene el voto dirimente.

41.4 El voto es público y los miembros asistentes no pueden abstenerse de votar, salvo que se encuentren en causales de impedimento que establezcan las normas vigentes.

Artículo 42.- Decisión

42.1 Dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la conclusión de la etapa de entrevista personal, en sesión convocada por el presidente, la comisión ad hoc adopta la decisión de ratificar o no al vocal evaluado.

42.2 La decisión de ratificar o no al vocal evaluado se materializa mediante resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 43.- Emisión y publicación de la Resolución

43.1 La resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos que contiene la decisión de ratificar o no al vocal evaluado se encuentra debidamente motivada.

43.2 En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles posteriores a la aprobación de la resolución que contiene la decisión adoptada, se notifica en forma personal al vocal.

43.3 La resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos es publicada en el portal institucional de la SUNARP al día siguiente de su aprobación.

CAPÍTULO VII

MECANISMOS DE CONTROL CIUDADANO Y ESTATAL

Artículo 44.- A Participación ciudadana y control estatal

44.1 Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, las personas naturales, organizaciones de la sociedad civil o representantes de entidades públicas o privadas, debidamente identificadas,

pueden hacer llegar a la comisión ad hoc información sobre hechos que desmerezcan el cargo del vocal sometido a ratificación.

44.2 La inconducta funcional o falta de idoneidad son hechos que desmerecen el cargo del vocal sometido a ratificación, los cuales deben estar relacionados y debidamente sustentados con los medios probatorios correspondientes. Los hechos no deben tener una antigüedad mayor a cinco años, computados desde el inicio del proceso de ratificación.

Artículo 45.- Presentación del escrito

45.1 El mecanismo de control ciudadano y estatal se materializa en un formato aprobado por la comisión ad hoc, el cual tiene el carácter de declaración jurada. Dicho escrito no requiere firma de abogado, no está afecto al pago de tasa alguna y es notificado al vocal evaluado, quien presenta sus descargos en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

45.2 El formato aprobado por la comisión ad hoc es completado con la siguiente información:

1. Nombres y apellidos.
2. Número de documento de identidad.
3. Domicilio legal.
4. Si el escrito lo presenta una pluralidad de personas debe identificarse a cada una de ellas, señalándose un domicilio común.
5. El nombre y apellido del vocal del Tribunal Registral sometido a ratificación.
6. La descripción de los hechos y/o los fundamentos de derecho sobre la presunta inconducta funcional o falta de idoneidad.
7. Enumeración de medios probatorios sobre la presunta inconducta funcional o falta de idoneidad.
8. Lugar, fecha y firma o huella digital del presentante, en caso de no saber firmar o estar impedido.
9. Rúbrica en cada una de las hojas del escrito.

45.3 El formato se acompaña de los siguientes anexos:

1. Copia del documento de identidad y/o del documento que acredite la representación respectiva.
2. Medios probatorios documentales.
3. Indicación del lugar, título, expediente u oficina donde se encuentran los medios probatorios que no estén en poder del presentante o representante, precisándose su contenido y acreditando su preexistencia.

Artículo 46.- Confidencialidad

El ciudadano que solicite la reserva de su identidad debe sustentarla, a fin que sea evaluada por la comisión ad hoc. En caso se estime dicha solicitud, se notifica al vocal evaluado solo el contenido de la información sobre la presunta inconducta funcional o falta de idoneidad, manteniéndose bajo reserva la identidad del solicitante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Modificación del ROF de la SUNARP

La SUNARP propone las modificaciones a su Reglamento de Organización y Funciones dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del presente reglamento.

Segunda.- Normas complementarias

El Superintendente Nacional de los Registros Públicos de la SUNARP emite las normas complementarias que resulten pertinentes para la mejor aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Segundo proceso de ratificación

Si concluido el primer proceso de ratificación, se generasen plazas vacantes, estas serán cubiertas de acuerdo con las normas contenidas en el presente Reglamento. En un plazo no menor de dos años, contados

a partir de la fecha en que se cubran las mencionadas vacantes, se realiza el segundo proceso de ratificación para los miembros del Tribunal Registral, donde participarán solo aquellos vocales que no participaron en el primer proceso.

Segunda.- Segunda convocatoria a concurso público de méritos

Culminado el segundo proceso de ratificación, se convoca inmediatamente a concurso público de méritos para cubrir la totalidad de plazas que resultaran vacantes para vocal del Tribunal Registral.

1408433-10

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30313, Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los Artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049

DECRETO SUPREMO N° 010-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, se ha expedido la Ley N° 30313, Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049;

Que, la norma precitada regula la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite y el procedimiento de cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; y, asimismo, modifica disposiciones del Código Civil y del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado;

Que, el presente Reglamento establece los requisitos y aspectos procedimentales de las figuras jurídicas contempladas en la precitada Ley N° 30313, a fin de coadyuvar a prevenir y anular las acciones fraudulentas que afectan la seguridad jurídica en los casos de suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, conforme a la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30313, el Poder Ejecutivo reglamenta esta norma en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 30313;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 30313, Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los artículos

4 y 55 y la Quinta y Sexta disposiciones complementarias transitorias y finales del Decreto Legislativo N° 1049, cuyo texto consta de setenta (70) artículos, siete (7) disposiciones complementarias finales y dos (2) disposiciones complementarias transitorias, que como anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia

El Reglamento aprobado entra en vigencia en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, a excepción del Capítulo I y el Subcapítulo IV del Capítulo V que entran en vigencia a partir del día siguiente de dicha publicación.

Artículo 3.- Difusión

A efectos de su difusión, se dispone la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe); en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.sunarp.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO DE LA LEY N° 30313, LEY DE OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN TRÁMITE Y CANCELACIÓN DEL ASIENTO REGISTRAL POR SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 2013 Y 2014 DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 55 Y LA QUINTA Y SEXTA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento establece los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación de asiento registral previstas en la Ley N° 30313, Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo 1049.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo

El presente Reglamento se aplica a todos los registros jurídicos a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo

El presente Reglamento se aplica a los siguientes sujetos:

1. La autoridad o funcionario legitimado que solicita la oposición al procedimiento de inscripción registral en

trámite o la cancelación del asiento registral irregular por falsificación de documentos o suplantación de identidad.

2. El servidor o funcionario de la SUNARP.

3. El interesado, quien acude ante la autoridad o funcionario legitimado a fin de que solicite la oposición o la cancelación en sede administrativa del asiento registral irregular.

4. El notario, respecto de la anotación preventiva prevista en la Quinta y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 1049.

Artículo 4. Naturaleza del procedimiento de inscripción registral

El procedimiento administrativo de inscripción registral es especial y de naturaleza no contenciosa. No cabe admitir el apersonamiento de terceros al procedimiento ya iniciado, salvo los supuestos de suplantación de identidad o falsificación de documentos en los que se admite la oposición, conforme a lo regulado en la Ley N° 30313 y en el presente Reglamento.

Artículo 5. Abreviaturas

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. RENIEC: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2. Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. Decreto Legislativo N° 1049: Decreto Legislativo del Notariado.

4. Ley N° 26366: Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

5. Ley N° 30313: Ley de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de documentación y modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los artículos 4 y 55 y la Quinta y Sexta disposiciones complementarias transitorias y finales del Decreto Legislativo N° 1049.

6. TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN o norma que lo sustituya.

Artículo 6. Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. Acta de identificación: Es el formato mediante el cual se acredita la identificación de quien se apersona ante la Oficina Registral para presentar la solicitud de oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite o la solicitud de cancelación de un asiento de inscripción irregular.

2. Asiento de cancelación: Es la inscripción que se utiliza para cancelar otro asiento con la presunción de extinción del derecho publicitado.

3. Asiento registral irregular: Es aquella inscripción sustentada en el título que contiene un instrumento falsificado total o parcialmente, o cuando en su elaboración se ha producido una suplantación de identidad del otorgante o compareciente.

4. Autoridad o funcionario legitimado: Es el notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, quienes están legitimados para solicitar la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral irregular por suplantación de identidad o falsificación de documento.

5. Diario: Es el sistema informático existente en cada Oficina Registral que permite consignar de manera cronológica la presentación de los títulos de acuerdo a los requisitos previstos en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos y demás normas reglamentarias que emita la SUNARP.

6. Instancia registral: Es aquella conformada por el registrador y el Tribunal Registral, cuando corresponda.

7. Jefe zonal: Es el servidor civil de mayor jerarquía en cada zona registral u órgano desconcentrado de la SUNARP.

8. Mesa de partes: Es el área de la Oficina Registral destinada a recibir documentos vinculados a un procedimiento de inscripción registral en trámite. No genera asiento de presentación.

9. Módulo "Sistema Notario": Es un sistema de información a través del cual el notario obligatoriamente incorpora, cambia o retira a sus dependientes, sellos, firmas u otra información que sea habilitada en dicha aplicación para coadyuvar a contrarrestar el riesgo de la presentación de documentos notariales falsificados.

10. Oficina Registral: Es la encargada de prestar los servicios de inscripción y publicidad registral de los diversos actos y derechos inscribibles.

11. Registros: Son aquellos registros jurídicos a cargo de la SUNARP previstos en el artículo 2 de la Ley N° 26366 y en otras normas especiales.

12. Registro de Propiedad Inmueble y Registro de Bienes Muebles: Son aquellos registros jurídicos a cargo de la SUNARP donde se inscriben actos o derechos sobre el bien mueble o inmueble.

13. Título en trámite: Es el instrumento que contiene el acto o derecho inscribible presentado en cualquier Oficina Registral de la SUNARP que se encuentra en proceso de calificación por la instancia registral.

14. Trámite documentario: Es el área de la oficina registral encargada de recibir la documentación en general.

CAPÍTULO II

OPOSICIÓN Y CANCELACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 7. Supuestos para formular la oposición o cancelación

7.1 La autoridad o funcionario legitimado formula la oposición o la cancelación, según corresponda, únicamente en los siguientes supuestos:

1. Suplantación de identidad en el instrumento público protocolar extendido ante el notario o cónsul.

2. Suplantación de identidad en el instrumento público extraprotocolar, siempre que el firmante se haya identificado ante el notario o cónsul.

3. Falsificación de instrumento público supuestamente expedido por la autoridad o funcionario legitimado.

4. Falsificación de documento inserto o adjunto en el instrumento público expedido por la autoridad o funcionario legitimado que sea necesario para la inscripción registral del título.

5. Falsificación de la decisión arbitral supuestamente expedida por el árbitro.

7.2 La formulación de una oposición o cancelación no puede tratar sobre supuestos de falsedad ideológica, quedando a salvo el derecho del perjudicado para acudir al órgano jurisdiccional correspondiente.

Artículo 8. Deberes de la autoridad o funcionario legitimado

La autoridad o funcionario legitimado tiene los siguientes deberes:

1. Atender oportunamente la denuncia de falsificación de documentos o suplantación de identidad presentada por el interesado.

2. Verificar los hechos señalados en la denuncia de falsificación de documentos o suplantación de identidad presentado por el interesado.

3. Solicitar la oposición de título en trámite o cancelación de asiento registral, de oficio o en mérito a la presentación de la denuncia, dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

4. Responder la comunicación de la instancia registral dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9. Silencio administrativo negativo

La oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación en sede administrativa de un asiento registral irregular se encuentran sujetas al silencio administrativo negativo de acuerdo a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, quedando expedito el derecho de interponer las acciones judiciales correspondientes.

CAPÍTULO III**CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE UN TÍTULO Y LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA****SUBCAPÍTULO I****CONOCIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE UN TÍTULO****Artículo 10. Conocimiento de la presentación al registro de un título**

El interesado conoce de la presentación de uno o más títulos ingresados al registro a través del servicio de Alerta Registral, sin perjuicio de que pueda tomar conocimiento por cualquier otro medio.

Artículo 11. Servicio de “Alerta Registral”

La Alerta Registral es un servicio gratuito por el cual se brinda información, mediante correo electrónico o mensaje de texto, sobre la presentación al registro de uno o más títulos respecto a una determinada partida registral.

Artículo 12. Formas de suscripción al Servicio de Alerta Registral

El servicio de Alerta Registral se brinda de las siguientes formas:

1. De oficio: Es aquella efectuada por la SUNARP cuando se inscribe una transferencia de propiedad en el Registro de Predios o en el Registro Propiedad Vehicular. Para tal efecto, en el formulario de solicitud de inscripción registral se debe consignar el correo electrónico o el número de teléfono móvil del adquirente, aun cuando este ya se encuentre suscrito al servicio de Alerta Registral.

2. A solicitud: Es aquella efectuada por el interesado mediante la suscripción del formulario virtual desde el Portal Institucional de la SUNARP.

Artículo 13. Lectura del título en trámite

El interesado que conoce, mediante el Servicio de Alerta Registral o por cualquier otro medio, de la presentación de uno o más títulos vinculados a una partida registral determinada, puede acceder a la información del título en trámite a través de su lectura, previo pago de los derechos registrales.

Artículo 14. Expedición de copia de título en trámite

Tratándose de la solicitud de oposición, el interesado puede solicitar copia de los documentos que conforman el título en trámite en la partida registral, conforme al TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-JUS. Para tal efecto, el encargado de brindar la información expide la copia certificada del título en trámite en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de dicha solicitud.

SUBCAPÍTULO II**LA DENUNCIA SOBRE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD****Artículo 15. La denuncia**

La denuncia es la solicitud del interesado dirigida a la autoridad o funcionario legitimado para comunicar la existencia de un asiento registral irregular o de un procedimiento de inscripción registral en trámite sustentado en título que adolece de falsificación de documento o suplantación de identidad.

Artículo 16. Contenido de la denuncia

La denuncia debe contener la indicación de los hechos, la información que permita su constatación, así como el aporte de la evidencia o cualquier otro elemento que permita verificar la falsificación del documento o la suplantación de identidad.

Artículo 17. Lugar de presentación de la denuncia

La denuncia se presenta en el domicilio de la autoridad o funcionario legitimado, de la siguiente manera:

1. En el caso del notario: Se presenta en el domicilio del despacho notarial. En caso de cese del notario se presenta en el domicilio del Colegio de Notarios correspondiente.

2. En el caso del cónsul: Se presenta en la mesa de partes del domicilio del Ministerio de Relaciones Exteriores o en el domicilio del consulado.

3. En el caso del juez: Se presenta en la mesa de partes del domicilio de la Corte Superior del Distrito Judicial al que pertenece el juez o en el domicilio de su despacho judicial.

4. En el caso del funcionario público: Se presenta en la mesa de partes del domicilio de la entidad a la que pertenece.

5. En el caso de arbitraje institucional: Se presenta en el domicilio del centro de arbitraje.

6. En el caso del árbitro ad-hoc: Se presenta en el domicilio que conste en el RENIEC.

Artículo 18. Plazo de atención de la denuncia presentada

Los plazos para la atención de la denuncia presentada son los siguientes:

1. En el caso de la oposición de inscripción registral: La autoridad o funcionario legitimado se pronuncia sobre la denuncia en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación.

2. En el caso de la cancelación de asiento registral: La autoridad o funcionario legitimado se pronuncia sobre la denuncia en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de su presentación. Tratándose de un supuesto de cese, el plazo se interrumpe y se computa a partir de la designación por el Colegio de Notarios del notario que asume la competencia para evaluar y formular la denuncia.

Artículo 19. Acciones de la autoridad o funcionario legitimado respecto de la denuncia

19.1 Una vez que la autoridad o funcionario legitimado recibe la denuncia, procede a realizar las siguientes acciones:

1. En el caso de que se trate de un supuesto de falsificación de documento total o parcial, entre otras acciones, verifica la firma, rúbrica, signo, sellos de seguridad o confronta la información con el instrumento matriz, según corresponda.

2. En el caso de que se trate de un supuesto de suplantación de identidad, el notario o cónsul evalúa la denuncia a través de los siguientes documentos: partida de defunción o certificado de movimiento migratorio del supuesto otorgante o compareciente del acto, que acrediten indubitablemente la imposibilidad material de su intervención en el instrumento, o cualquier otro medio que estime pertinente.

19.2 De verificarse la existencia del supuesto de falsificación de documentos o suplantación de identidad contenido en la denuncia, la autoridad o funcionario legitimado procede a formular la solicitud de oposición o cancelación de asiento registral.

Artículo 20. Demora injustificada frente a la denuncia formulada por el interesado

20.1 Si la autoridad o funcionario legitimado no emite pronunciamiento en el plazo previsto en el presente Reglamento, el interesado puede comunicar dicha

situación adjuntando el cargo de la presentación de la denuncia, en los siguientes términos:

1. En el caso de notario: Ante el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios.
2. En el caso del cónsul: Ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.
3. En el caso del juez: Ante la Oficina de Control de la Magistratura.
4. En el caso del funcionario público: Ante el superior jerárquico o registrarlo en el libro de reclamaciones.
5. En caso del árbitro: Ante la institución arbitral que lo nombró o, en su defecto, ante la Cámara de Comercio correspondiente.

20.2 La comunicación precitada se formula sin perjuicio de las acciones judiciales que podrían resultar pertinentes promover.

Artículo 21. Actuación de oficio por la autoridad o funcionario legitimado para la oposición del título en trámite

Cuando la autoridad o funcionario legitimado toma conocimiento de la falsificación de documento o de la suplantación de identidad en un instrumento que haya expedido o autorizado, por un medio distinto a la presentación de la denuncia, se encuentra obligado a solicitar de oficio la oposición o cancelación, según sea el caso.

Artículo 22. Desestimación de la denuncia en el caso de cancelación

Cuando la autoridad o funcionario legitimado desestime la denuncia por no existir mérito suficiente para promover la cancelación de un asiento registral irregular, en los términos de la Ley N° 30313 y el presente Reglamento, el interesado tiene expedito su derecho de solicitar judicialmente la nulidad del asiento registral.

Artículo 23. Cancelación en sede judicial del asiento registral irregular

Para obtener la cancelación en sede judicial de un asiento registral irregular, no es requisito previo haber solicitado ante la autoridad o funcionario legitimado la cancelación en sede administrativa.

SUBCAPÍTULO III

CONOCIMIENTO DE LA INSTANCIA REGISTRAL DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INTERESADO ANTE LA AUTORIDAD O FUNCIONARIO PARA FORMULAR OPOSICIÓN

Artículo 24. Comunicación de la denuncia a la instancia registral en el caso de oposición del título en trámite

24.1. El interesado comunica a la instancia registral la presentación de la denuncia de conformidad con los párrafos 3.5 y 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30313. Para tal efecto, debe adjuntar la reproducción certificada notarialmente o copia autenticada por fedatario institucional de la oficina registral de la denuncia en la que se advierta la constancia de recepción que acredite su presentación previa ante la autoridad o funcionario legitimado correspondiente.

24.2. La presentación de la comunicación precitada se efectúa en mesa de partes, o la que haga sus veces, de la oficina registral donde se encuentra el título que dio inicio al procedimiento de inscripción registral en trámite. Si el título se encuentra apelado ante el Tribunal Registral, se presenta en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces.

24.3. Cuando la comunicación al Registro no contenga la documentación indicada en el presente artículo, es rechazada liminarmente por el servidor de mesa de partes o trámite documentario, según corresponda, o en su defecto por la instancia registral.

Artículo 25. Acciones de la instancia registral al tomar conocimiento de la denuncia de oposición al título en trámite

Ante el conocimiento de la denuncia, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles la instancia registral oficia a la autoridad o funcionario legitimado en los domicilios indicados en el artículo 17 del presente Reglamento, para que cumpla con atenderla debidamente.

Artículo 26. Suspensión y prórroga de la vigencia del asiento de presentación del título en trámite

El asiento de presentación del título en trámite se suspende o se prórroga en los siguientes términos:

1. En el caso de que se oficie a la autoridad o funcionario legitimado, el registrador suspende la vigencia del asiento de presentación por un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la remisión del oficio a la autoridad o funcionario legitimado.
2. En el caso de que se oficie a la autoridad o funcionario legitimado, el Tribunal Registral prórroga el plazo para resolver el recurso de apelación por veinte (20) días hábiles adicionales contados desde el día siguiente de la remisión del oficio a la autoridad o funcionario legitimado.

Artículo 27. Plazo de atención del oficio de la instancia registral

27.1. La autoridad o funcionario legitimado debe responder el oficio de la instancia registral en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación.

27.2. En caso la respuesta de la autoridad o funcionario legitimado se presente con posterioridad al plazo indicado en el párrafo precedente, dicha circunstancia no impide la evaluación por el registrador siempre que el título no haya sido inscrito. Ello sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de responsabilidad que corresponda.

Artículo 28. Acciones de la instancia registral ante la respuesta u omisión de la autoridad o funcionario legitimado en el caso de oposición

28.1. Cuando la autoridad o funcionario legitimado responde formulando oposición, el registrador o Tribunal Registral estima la solicitud y dispone la tacha del título, previa calificación de la oposición.

28.2. Cuando la autoridad o funcionario legitimado no responde o desestima el supuesto de falsificación o suplantación de identidad del título en trámite, el registrador levanta la suspensión y continúa con la calificación registral.

CAPÍTULO IV

OPOSICIÓN DE TÍTULO EN TRÁMITE

Artículo 29. Formalidad de la oposición

La oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite se solicita por escrito y se presenta conjuntamente con el formulario de solicitud de oposición aprobado por la SUNARP.

Artículo 30. Competencia para conocer la oposición

La instancia registral es competente para conocer la oposición de un título en trámite, la cual está conformada por el registrador que conoce del procedimiento de inscripción registral del título que ha sido materia de oposición; y, por el Tribunal Registral, en el caso de que dicho título haya sido apelado.

Artículo 31. Efecto de la oposición

La oposición que haya sido estimada por la instancia registral, previa calificación y verificación, tiene como efecto la tacha del título por falsificación de documentos o suplantación de identidad, según corresponda.

Artículo 32. Formulación de la oposición al título en trámite

32.1 La oposición se sustenta exclusivamente en la presentación de los documentos señalados en el párrafo 3.1 de la Ley N° 30313.

32.2 Sin perjuicio de lo anterior, la oposición también debe contener la siguiente información:

1. Datos de identificación del funcionario o autoridad, con indicación de su domicilio.
2. Indicación de la fecha y número del título materia de oposición.
3. Sello y firma del funcionario o autoridad que formula la oposición.

Artículo 33. Formas de presentación de la oposición

La autoridad o funcionario legitimado presenta la oposición en los siguientes términos:

1. Si la oposición es solicitada por el notario, debe ser presentada por él o su dependiente acreditado ante el registro a través del módulo "Sistema Notario".
2. Si la oposición es solicitada por el cónsul, debe ser ingresada por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditado ante el Registro.
3. Si la oposición es solicitada por el árbitro, debe ser presentada personalmente ante el Registro.
4. Si la oposición es solicitada por el juez o el funcionario público, puede ser presentada al Registro por cualquier persona.

Artículo 34. Oportunidad para presentar la oposición

34.1 La autoridad o funcionario legitimado debe solicitar la oposición a un título en trámite antes de su inscripción.

34.2 Si la oposición se presenta dentro de los últimos cinco (5) días hábiles de vigencia del asiento de presentación del título, este se proroga automáticamente por quince (15) días hábiles adicionales.

Artículo 35. Lugar de presentación de la oposición solicitada ante el registrador

35.1 La solicitud de oposición de la autoridad o funcionario legitimado se presenta en mesa de partes, o la que haga sus veces, de la oficina registral donde se encuentra el título del procedimiento de inscripción registral en trámite que es materia de calificación por el registrador.

35.2 Cuando se presenta la solicitud de oposición en una Oficina Registral distinta a la competente, se aplica el procedimiento de oficina receptora y oficina de destino previsto por la SUNARP, sin que ello genere el pago de una tasa registral por el servicio de mensajería.

Artículo 36. Lugar de presentación de la oposición ante el Tribunal Registral

Cuando el título que dio inicio al procedimiento de inscripción registral en trámite se encuentre apelado ante el Tribunal Registral, la solicitud de oposición de la autoridad o funcionario legitimado se presenta en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces. En ningún caso, se admite la presentación a través del diario o mesa de partes.

Artículo 37. Supuestos de rechazo liminar de la oposición

37.1 La oposición es rechazada liminarmente en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando no ha sido suscrito por la autoridad o funcionario legitimado.
2. Cuando se sustente en documento distinto a los señalados en el artículo 3.1 de la Ley N° 30313.
3. Cuando no ha sido presentada por las personas indicadas en el artículo 33 del presente Reglamento.
4. Cuando no se trate de los supuestos señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

37.2 En el rechazo liminar, la documentación que fuera ingresada al registro no forma parte del título que dio inicio al procedimiento de inscripción registral en trámite y se procede a su devolución. Tampoco procede la prórroga

automática a que se refiere el párrafo 34.2 del presente Reglamento.

Artículo 38. Actuaciones del servidor de mesa de partes o trámite documentario

Cuando la autoridad o funcionario legitimado presente la oposición, el servidor de mesa de partes o trámite documentario, según corresponda, realiza las siguientes actuaciones:

1. Identifica a la persona a través del lector biométrico del RENIEC. Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito no se puede utilizar dicha herramienta informática, se debe extender el acta de identificación aprobada por la SUNARP.
2. Verifica que la solicitud de oposición haya sido presentada por las personas autorizadas conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 39. Actuaciones de la instancia registral

39.1. Cuando habiendo sido admitida, la solicitud de oposición no cumpla todos los requisitos señalados en el artículo 32.2 del presente Reglamento y/o se requiera verificar la autenticidad para el caso de la solicitud del Juez o funcionario público, la instancia registral debe solicitar la subsanación del defecto advertido y/o la confirmación de su autenticidad.

39.2 En el supuesto anterior, la autoridad o funcionario legitimado debe subsanar en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud de subsanación de la instancia registral. Las notificaciones se realizan en el domicilio señalado en la solicitud de la oposición, o en su defecto, se aplican los criterios previstos en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 40. Falta de respuesta de la autoridad o funcionario legitimado

40.1. En caso que el notario, cónsul o árbitro no responda en el plazo de veinte (20) días hábiles mencionado en el artículo 39.2 el presente Reglamento, la instancia registral considera como no presentada la solicitud de oposición, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de responsabilidad que corresponda.

40.2 En el supuesto anterior, la solicitud de oposición no forma parte del título que dio inicio al procedimiento de inscripción registral en trámite y se procede a su devolución.

40.3. En caso que el juez o funcionario público no responda en el plazo de veinte (20) días hábiles, sin perjuicio de los mecanismos de responsabilidad que corresponda aplicar por dicha omisión, el servidor de la SUNARP se apersona a su despacho con la finalidad de verificar la autenticidad de la oposición presentada y/o subsanar los defectos advertidos.

Artículo 41. Suspensión de la vigencia del asiento de presentación

41.1. En los casos que la oposición no cumpla todos los requisitos previstos en el artículo 32.2, el registrador suspende la vigencia del asiento de presentación del título por un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles.

41.2. Vencido el plazo de cuarenta (40) días hábiles o recibida la respuesta de la autoridad o funcionario legitimado, se levanta la suspensión precitada y se continúa la calificación del título en el plazo de la vigencia del asiento de presentación.

41.3. En los casos que la oposición no cumpla todos los requisitos previstos en el artículo 32.2 y el título se encuentre apelado ante el Tribunal Registral, corresponde prorrogar el plazo para resolver el recurso de apelación por cuarenta (40) días hábiles.

Artículo 42. Decisión de la instancia registral

Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de oposición, el registrador o el Tribunal Registral según corresponda, se encuentran facultados para:

1. Estimar la oposición solicitada por la autoridad o funcionario legitimado y proceder a tachar el título conforme a lo establecido en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

2. Desestimar la oposición, cuando considere que no existe mérito para ello o cuando se incurra en alguno de los supuestos de rechazo liminar previsto en el artículo 37 del presente Reglamento.

Artículo 43. Apelación de la decisión de la instancia registral

La decisión del registrador sobre el pedido de oposición es irrecurrible en sede administrativa.

Artículo 44. Notificación de la decisión de la instancia registral

44.1. La tacha por falsificación de documentos como consecuencia de la presentación de la oposición se notifica de acuerdo a lo previsto en el TULO del Reglamento General de los Registros Públicos.

44.2. La decisión que desestima la oposición se notifica en el domicilio señalado en el escrito correspondiente. En defecto de ello, se aplican los criterios previstos en el artículo 17 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN DE UN ASIENTO REGISTRAL IRREGULAR

SUBCAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 45. Competencia para resolver la cancelación

El Jefe Zonal es competente para resolver la solicitud de cancelación en sede administrativa de un asiento registral irregular, conforme a la Ley N° 30313.

Artículo 46. Efecto de la cancelación

La cancelación tiene por objeto dejar sin efecto un asiento registral irregular extendido en cualquiera de los registros a cargo de la SUNARP.

Artículo 47. Responsabilidad de la autoridad o funcionario legitimado

La cancelación de un asiento registral irregular se realiza bajo exclusiva responsabilidad de la autoridad o funcionario legitimado que emite alguno de los documentos señalados en el artículo 3.1 de la Ley N° 30313, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 48. La solicitud de cancelación respecto del tercero registral

48.1 La cancelación procede aun cuando el titular registral actual sea un tercero distinto a aquel que adquirió el derecho sobre la base de un asiento registral irregular. En este caso, dicho titular registral no se ve perjudicado siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 2014 del Código Civil.

48.2 La cancelación en sede administrativa tampoco perjudica los títulos pendientes cuya prioridad registral sea anterior al asiento de cancelación.

Artículo 49. Presentación de la solicitud de cancelación

49.1 En el caso que la falsificación o la suplantación de identidad se configuren sobre un instrumento notarial, la solicitud de cancelación debe ser presentada directamente por el propio notario o su dependiente debidamente acreditado ante el Registro.

En caso de vacaciones o licencia, el notario encargado del oficio notarial es responsable de tramitar la denuncia y formular la solicitud de cancelación del asiento registral irregular. Para tal efecto, debe presentar ante los registros la resolución expedida por el Colegio de Notarios que acredite su encargo.

En caso de cese de un notario, mientras el Colegio de Notarios se encargue del cierre de sus registros o los archivos notariales hayan sido transferidos al Archivo General de la Nación o a los archivos departamentales, el interesado puede solicitar ante dicho cuerpo colegiado su

pedido de cancelación, debiendo el Colegio de Notarios al cual pertenezca el notario cesado, designar en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles al notario responsable de tramitar la denuncia. Para tal efecto debe presentar ante los registros la resolución expedida por el Colegio de Notarios que acredita su designación. En caso exista notario administrador del acervo documentario, este será el competente para evaluar y formular la denuncia.

49.2 Cuando la falsificación o la suplantación de identidad se configuren sobre un instrumento consular, la solicitud de cancelación debe ser ingresada por el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores acreditado ante el Registro.

49.3 Cuando la falsificación se configure sobre un instrumento que contenga la decisión arbitral, la solicitud de cancelación solo puede ser presentada ante el Registro por el propio árbitro o cualquiera de los miembros del Tribunal Arbitral que emitió la decisión arbitral que obra inscrita.

49.4 Cuando la falsificación se configure sobre una decisión judicial o un acto administrativo, el juez o funcionario público deben oficiar a la Oficina Registral la solicitud de cancelación del asiento registral irregular. Dicha solicitud de cancelación podrá ser presentada al Registro por cualquier persona.

Artículo 50. Formulación de la cancelación

50.1 Conforme al párrafo 4.1 de Ley N° 30313, la cancelación de un asiento registral siempre está acreditada con algunos de los documentos señalados en su artículo 3.1.

50.2 Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud de cancelación también debe indicar:

1. Nombres y apellidos de la autoridad o funcionario legitimado

2. Número de documento de identidad de la autoridad o funcionario legitimado.

3. Domicilio legal de la autoridad o funcionario legitimado.

4. La causal de falsificación o suplantación de identidad que ha generado el asiento registral irregular que se pretende cancelar.

5. El número de la partida registral donde obra extendido el asiento que se pretende cancelar.

6. Los documentos aportados por el interesado y demás actuaciones realizadas por la autoridad o funcionario legitimado.

50.3 No se requiere abonar derechos registrales para presentar ni inscribir la solicitud de cancelación.

Artículo 51. Oficina Registral competente y de destino de la solicitud de cancelación

51.1 La Oficina Registral competente es aquella donde tenga su sede principal el Jefe de la Zona Registral, quien resolverá la solicitud de cancelación del asiento registral irregular.

51.2 Cuando la cancelación se presente en una Oficina Registral distinta a la que corresponde, se aplica el procedimiento de oficina receptora y oficina de destino previsto por la SUNARP, sin que ello genere el pago de tasa registral por el servicio de mensajería.

51.3 En caso que el personal del diario genere por error un asiento de presentación de cancelación en una oficina que no corresponda, debe proceder en el día a rectificar y encauzar la solicitud a la oficina correcta. En el caso que el registrador detecte dicho error al momento de la calificación de la solicitud de cancelación debe tachar el título.

Artículo 52. Actuaciones del personal encargado de la oficina del diario

En todos los casos, el servidor encargado de la oficina del diario debe identificar al presentante a través del lector biométrico del RENIEC, salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda utilizar dicha herramienta. En este último caso, el encargado de la oficina de diario debe utilizar el formato de acta de identificación aprobado por la SUNARP.

Artículo 53. Admisibilidad y rechazo liminar de la solicitud de cancelación

53.1 Cuando la solicitud de cancelación no cumpla lo establecido en el artículo 50.2 del presente Reglamento, el Jefe Zonal oficia a la autoridad o funcionario legitimado para que subsane el defecto advertido en el plazo de diez (10) días hábiles.

53.2 El rechazo liminar de la solicitud de cancelación se aplica solo cuando esta ha sido presentada por una persona distinta a la autoridad o funcionario legitimado. En los demás casos, el servidor encargado de la oficina del diario se encuentra prohibido de rechazar de plano una solicitud de cancelación.

53.3 En caso que lo solicite una persona distinta a la autoridad o funcionario legitimado y por error dicha solicitud haya ingresado por el diario de una Oficina Registral, el registrador formula la tacha del título.

Artículo 54. Supuestos de improcedencia de la solicitud de cancelación

54.1 La solicitud de cancelación se declara improcedente cuando:

1. Es formulada por una persona que no tiene la condición de autoridad o funcionario legitimado.
2. Cuando en la partida registral conste una medida cautelar que cuestione el título que dio mérito a la extensión del asiento registral irregular.
3. Cuando haya transcurrido el plazo de un (1) año, al que se refiere el artículo 62 del presente Reglamento.
4. Cualquier otro supuesto que para tal efecto disponga la SUNARP.

54.2 La resolución jefatural que dispone la improcedencia no impide que se vuelva a presentar la solicitud de cancelación a través de un nuevo título.

Artículo 55. Trámite de la solicitud de cancelación por el registrador

55.1 Una vez que la solicitud de cancelación haya sido admitida, el registrador la deriva de forma inmediata al jefe zonal y dispone la suspensión de la vigencia del asiento de presentación del título hasta que se emita la resolución del jefe zonal.

55.2 Una vez emitida la resolución jefatural que dispone la cancelación del asiento registral irregular, el registrador tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para extender el asiento cancelatorio respectivo. En el caso de que la cancelación sea denegada, el registrador tiene un plazo de tres (3) días hábiles para formular la tacha que corresponda.

Artículo 56. Suspensión del asiento de presentación cuando la solicitud de cancelación se encuentra en trámite en el Registro de Personas Jurídicas o en el Registro de Mandatos y Poderes

56.1. Si la solicitud de cancelación se encuentra en trámite en el Registro de Mandatos y Poderes o en el Registro de Personas Jurídicas, y existe en trámite un título en el Registro de Bienes referido a un acto de disposición o gravamen del bien vinculado al asiento registral irregular, el registrador del Registro de Bienes suspende la calificación hasta que se extienda el asiento cancelatorio.

56.2. Una vez extendido el asiento cancelatorio en el Registro de Mandatos y Poderes o en el Registro de Personas Jurídicas, el registrador del Registro de Bienes, de oficio o a petición de parte, formula la tacha del título correspondiente.

56.3. En el caso que se desestime la solicitud para cancelar el asiento registral irregular, el registrador del Registro de Bienes continúa con la calificación ordinaria del título.

SUB CAPÍTULO II

ACTUACIONES DEL JEFE ZONAL EN EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN

Artículo 57. Actuaciones del Jefe Zonal

57.1. Al recibir la solicitud de cancelación, en el plazo de siete (7) días hábiles, el Jefe Zonal debe verificar lo siguiente:

1. El cumplimiento de los requisitos en el contenido de la solicitud, previstos en el artículo 50 del presente Reglamento.

2. Que la solicitud no esté comprendida en alguno de los supuestos de improcedencia previstos en el artículo 54 del presente Reglamento.

57.2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo 53.1 del presente Reglamento sin que se haya subsanado el defecto advertido, el Jefe Zonal declara inadmisibles la solicitud de cancelación y el registrador formula la tacha del título que corresponda.

57.3. En aquellos casos en que la falsificación se configure sobre una decisión judicial o un acto administrativo, el Jefe Zonal debe remitir un oficio solicitando se confirme la autenticidad de la solicitud de cancelación. El juez o funcionario público, bajo responsabilidad, deben responder en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de la solicitud formulada por el Jefe Zonal.

57.4. Cuando no se requiera oficiar o se haya recibido la respuesta del oficio confirmando la autenticidad de la solicitud de cancelación, el Jefe Zonal notifica en forma inmediata al titular registral vigente en la partida del asiento registral irregular, a fin de que pueda contradecir la solicitud de cancelación.

57.5. La notificación al titular registral se efectúa en el domicilio que aparezca en el RENIEC y en el que figure en el título archivado. La notificación se realiza de manera simultánea en ambos domicilios, entendiéndose válidamente realizada en cualquiera de ellos.

Artículo 58. Verificación de la autenticidad de la solicitud de cancelación

Cuando el juez o el funcionario público no de respuesta en el plazo previsto en el párrafo 57.3 del presente Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad por dicha omisión, el servidor de la SUNARP se apersona a su despacho con la finalidad de verificar la autenticidad de la solicitud de cancelación presentada.

Artículo 59. Contradicción de la solicitud de cancelación

59.1. El titular registral tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para formular su contradicción, la cual solo puede fundamentarse en algún supuesto de improcedencia o error en la declaración de la autoridad o funcionario legitimado. En este último caso, el Jefe Zonal pone dicha circunstancia en conocimiento de la autoridad o funcionario legitimado para que en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles confirme su pedido de cancelación.

59.2. Si la autoridad o funcionario legitimado confirma su solicitud de cancelación, el procedimiento continúa y el Jefe Zonal dispone la cancelación del asiento irregular. Si la solicitud de cancelación no se confirma en el plazo establecido, el procedimiento concluye y se deriva el título al registrador a fin de que proceda con la tacha.

Artículo 60. Plazos para la emisión de la resolución jefatural

60.1. Si la autoridad o funcionario legitimado confirma su solicitud de cancelación o el titular registral no formula contradicción, el Jefe Zonal tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para disponer la cancelación del asiento registral irregular.

60.2. Si la autoridad o funcionario legitimado no confirma su solicitud de cancelación o resulta estimatoria la contradicción sustentada en alguna causal de improcedencia, el Jefe Zonal tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para emitir la resolución jefatural que desestima la solicitud de cancelación.

60.3. El Jefe Zonal puede tomar en cuenta las comunicaciones remitidas por la autoridad o funcionario legitimado fuera del plazo mencionado previamente, siempre y cuando no se haya emitido la respectiva resolución jefatural.

Artículo 61. Notificación de la resolución jefatural

La resolución jefatural que dispone la cancelación de un asiento registral irregular o que la deniega por inadmisibilidad o improcedencia es remitida al registrador.

El Jefe Zonal debe notificar a la autoridad o funcionario legitimado y al titular registral vigente.

Artículo 62. Plazo para formular la cancelación de un asiento registral irregular

62.1. Cuando se genere una inscripción posterior al asiento registral irregular que se encuentre referida a un acto de disposición o gravamen, la autoridad o funcionario legitimado solicita la cancelación del asiento registral irregular ante el Jefe Zonal de la oficina registral en el plazo de un (1) año. El plazo se computa a partir de la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular que se pretende cancelar.

62.2. En aquellos casos en los que no se haya extendido un asiento que contenga un acto de disposición o gravamen posterior al asiento registral irregular, el plazo para solicitar la cancelación es de diez (10) años.

SUB CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE LA CANCELACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 63. Ejecución de la cancelación

63.1 El Jefe Zonal dispone que la cancelación de un asiento registral irregular vigente se extienda en el mismo rubro en el que se encuentra el asiento registral irregular.

63.2 Cuando se cancele un asiento registral irregular no vigente, el Jefe Zonal dispone la extensión en el rubro de cancelaciones de la partida registral donde obra el asiento registral irregular.

63.3 En el caso de aquellos registros cuya organización de la partida registral no contemple un rubro de cancelaciones, debe indicarse expresamente en la partida registral que el asiento de cancelación tiene tal condición.

63.4 La cancelación de un asiento registral irregular extendido en el Registro de Propiedad Inmueble o en el Registro de Bienes Muebles no constituye una carga o gravamen.

Artículo 64. Contenido del asiento de cancelación

64.1. El asiento de cancelación debe contener lo siguiente:

1. La indicación del asiento que se cancela.
2. El acto o derecho que queda sin efecto por la cancelación.
3. El supuesto de la cancelación conforme a la Ley N° 30313.
4. La autoridad o funcionario legitimado que solicitó la cancelación.
5. El número de la resolución jefatural y el nombre del Jefe Zonal que lo expidió.
6. La indicación a la que se refiere el párrafo 63.3 del presente Reglamento, cuando corresponda.
7. Los demás requisitos señalados en el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

64.2 Cuando se cancele un asiento registral irregular no vigente, al extender el asiento de cancelación el registrador debe dejar constancia de que no se perjudica al titular registral que tenga la calidad de tercero, conforme al artículo 2014 del Código Civil.

Artículo 65. Decisión irrecurrible en sede administrativa

La resolución jefatural que dispone la cancelación de un asiento registral irregular o que la desestima por inadmisibilidad o improcedencia, es irrecurrible en sede administrativa.

Artículo 66. Impugnación ante el Poder Judicial

66.1. El titular registral perjudicado por la inscripción del asiento de cancelación dispuesta por el Jefe Zonal puede solicitar su declaración judicial de invalidez.

66.2. De la misma manera, el afectado por la extensión de un asiento registral irregular que no hubiera sido cancelado en sede administrativa, tiene expedito su

derecho para solicitar su declaración de invalidez ante el Poder Judicial.

Artículo 67. Correlación del asiento de cancelación en sede administrativa

Cuando en el Registro de Mandatos y Poderes o en el Registro de Personas Jurídicas, el registrador extienda un asiento de cancelación referido a un título en donde constan las facultades para transferir o gravar algún bien, así como la indicación de su partida registral, también debe extender el asiento de correlación en la partida registral del Registro de Bienes en forma simultánea.

SUBCAPÍTULO IV

ANOTACIÓN PREVENTIVA NOTARIAL

Artículo 68. Plazo para solicitar la anotación preventiva notarial

68.1. La anotación preventiva notarial se extiende aun cuando el titular registral sea un tercero, siempre que se solicite dentro del plazo de un (1) año contado desde la fecha del asiento de presentación del título que dio mérito al asiento registral irregular.

68.2. En aquellos casos en los que no se haya generado ningún asiento que contenga un acto de disposición o gravamen posterior al asiento registral irregular, el plazo para extender la anotación preventiva es de diez (10) años contados desde la misma fecha a que se refiere el párrafo precitado.

Artículo 69. Levantamiento de anotación preventiva

69.1. Una vez vencido el plazo de la anotación preventiva, esta caduca de pleno derecho. El asiento de cancelación de la anotación preventiva puede extenderse de oficio o a petición de parte.

69.2. Si no hubiera transcurrido el plazo de un (1) año contado desde la fecha de presentación del respectivo título en mérito al cual se realizó la anotación, esta solo puede ser levantada a solicitud del notario a cuyo ruego se extendió.

Artículo 70. Improcedencia de la renovación de anotación preventiva

La renovación de la anotación preventiva es improcedente. En aquellos casos en los que el notario la solicite cuando ha transcurrido el plazo de caducidad, debe extenderse como una nueva anotación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Acta de identificación y solicitud de oposición

La SUNARP aprueba los formatos del acta de identificación y del formulario de solicitud de oposición en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

Segunda. Directiva de SUNARP sobre el uso del servicio de Alerta Registral

La SUNARP aprueba la directiva que regula el procedimiento para la suscripción de oficio y baja del servicio de Alerta Registral en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

La SUNARP se encuentra facultada para ampliar los actos y registros para la suscripción de oficio del servicio de Alerta Registral.

Tercera. Facultad de la SUNARP

La SUNARP aprueba las disposiciones o lineamientos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Cuarta. Aplicación supletoria de la Ley N° 27444

Para los supuestos no previstos en el presente Reglamento se aplica de manera supletoria, las disposiciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Quinta. Coordinación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la SUNARP

El Ministerio de Relaciones Exteriores puede acreditar ante la SUNARP a uno o más funcionarios autorizados

para que, en representación del cónsul, formulen oposición o cancelación, así como cualquier actuación necesaria dentro de los procedimientos regulados en el presente Reglamento.

Los presentantes del Ministerio de Relaciones Exteriores deben ser debidamente acreditados ante la SUNARP.

La SUNARP y el Ministerio de Relaciones Exteriores deben coordinar la forma de acreditación de los funcionarios autorizados y presentantes ante el Registro.

Sexta. Anotación preventiva en el Registro de Personas Jurídicas por falsificación en la certificación notarial de apertura de libro

En el caso de inscripción sustentada con la copia certificada de un acta asentada en el libro cuya certificación notarial es falsa, el notario que supuestamente habría certificado la apertura del libro debe solicitar la anotación preventiva en el Registro de Personas Jurídicas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de conocer este hecho, bajo su responsabilidad.

La anotación preventiva tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha del asiento de presentación.

Sétima. Anotación preventiva en el Registro de Personas Jurídicas por suplantación para la certificación notarial de apertura de libro

En el caso de inscripción sustentada con la copia certificada de un acta asentada en el libro cuya apertura se realizó suplantando la identidad del apoderado o representante legal de la persona jurídica, el notario que certificó la apertura del libro debe solicitar la anotación preventiva en el Registro de Personas Jurídicas en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de conocer este hecho, bajo su responsabilidad.

La anotación preventiva tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha del asiento de presentación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Aplicación de la norma en el tiempo para nulidad de escritura pública

Se encuentra excluida de las causales de nulidad la escritura pública otorgada antes de la vigencia del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por la Ley N° 30313 y el Decreto Legislativo N° 1232, y cuyo proceso de conclusión de firmas se efectuó dentro de los alcances de las restricciones previstas en dichas normas.

Segunda. Actos que no se encuentran dentro de los supuestos para nulidad de escritura pública

Las escrituras públicas de otorgamiento de poder se encuentran excluidas de los supuestos de nulidad de escrituras públicas previstas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por la Ley N° 30313 y el Decreto Legislativo N° 1232.

1408433-11

Conceden indulto por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 101-2016-JUS

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO, el Informe del Expediente N° 00006-2016-JUS/CGP, de fecha 14 de junio de 2016, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, SANCHO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER, es un interno de nacionalidad española recluso en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 y el artículo 7 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho a la vida, a la integridad personal y a la protección de la salud, como derechos fundamentales de la persona humana;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, el fundamento jurídico N° 32 de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de diciembre de 2007, recaída en el Expediente N° 4053-2007-PHC/TC, establece que toda Resolución Suprema que disponga una Gracia Presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado, lo que corresponde tener presente;

Que, en dicho contexto, el literal a del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, disponen que se recomendará el indulto y derecho de gracia por razones humanitarias, entre otros, cuando el interno padece de una enfermedad terminal;

Que, el 10 de febrero de 2016, la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales recibió la solicitud de indulto por razones humanitarias del interno SANCHO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER, quien se encuentra privado de libertad en el Establecimiento Penitenciario del Callao;

Que, durante la tramitación de la solicitud se han recopilado diversos documentos de carácter médico que evidencian su estado de salud de los últimos meses;

Que, el Informe Médico N° 062-2016-INPE/18-221-ASP-J, de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario del Callao, suscrito por el médico cirujano Ely David Díaz Tafur, señala como diagnóstico: Cardiopatía isquémica, uropatía obstructiva y neoplasia maligna de vejiga;

Que, el Protocolo Médico N° 001-2016-INPE/18-221-ASP-J, de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario del Callao, suscrito por el médico cirujano Ely David Díaz Tafur, señala como diagnóstico: Cardiopatía isquémica, uropatía obstructiva y neoplasia maligna de vejiga;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 052-2016-INPE-JASP, de fecha 25 de febrero de 2016, emitido por el Área de Salud Penitenciaria del Establecimiento Penal del Callao, suscrito por los médicos cirujanos Ely David Díaz Tafur y Jephrey Prialé Mori, señala como diagnóstico: Cardiopatía isquémica, uropatía obstructiva y neoplasia maligna de vejiga;

Que, de lo glosado en los precitados documentos y de la entrevista realizada por la Comisión de Gracias Presidenciales al Médico del Establecimiento Penitenciario del Callao, Víctor Bravo Alva, se establece que el interno SANCHO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER, se encuentra comprendido en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso, lo grave de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional

de persona con enfermedad terminal, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario del Callao, SANCHO SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER.

Artículo 2.- Expulsar del territorio nacional al interno extranjero comprendido en la presente Resolución, quedando impedido de ingresar nuevamente al país.

Artículo 3.- Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir del momento en que el solicitante recupere su libertad, para que cumpla con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1408434-4

PRODUCE

Aprueban el Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de cobre de baja tensión de uso en Edificaciones Domiciliarias, Comerciales y Usos Similares

DECRETO SUPREMO N° 013-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OTC-OMC) y las Decisiones 419 y 562 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), establecen que los países tienen la facultad de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar objetivos legítimos tales como, la protección de la salud, la seguridad y la vida de las personas, así como, prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores;

Que, las medidas que pueden ser adoptadas por un País, a fin de alcanzar los objetivos legítimos antes indicados, pueden ser establecidas a través de Reglamentos Técnicos de cumplimiento obligatorio, no debiendo diferenciar entre productos nacionales e importados, ni crear obstáculos innecesarios al comercio;

Que, la utilización de la electricidad trae consigo ciertos peligros relacionados, como: las descargas eléctricas por contacto directo o indirecto (choque eléctrico o arco eléctrico) que conlleva a la electrocución, quemaduras, embolias, caídas o golpes; o los incendios y explosiones ante la existencia de conductores eléctricos de baja

tensión que no cumplen los requerimientos mínimos de seguridad en su fabricación e inadecuada utilización;

Que, es necesario establecer las características técnicas y de etiquetado que deben cumplirse para la producción, importación y comercialización de los conductores eléctricos de cobre de baja tensión de uso en edificaciones domiciliarias, comerciales y usos similares, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad y disposiciones administrativas de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo OTC-OMC y en la Decisiones 419 y 562 de la Comunidad Andina;

Que, en tal sentido resulta necesario establecer un Reglamento Técnico sobre conductores eléctricos de cobre de baja tensión de uso en edificaciones domiciliarias, comerciales y usos similares, el que ha sido formulado sobre la base de Normas Técnicas Internacionales sobre la materia, y que tiene como finalidad salvaguardar la salud y seguridad de las personas, la seguridad de las instalaciones, así como prevenir prácticas que pueden inducir a error a los consumidores;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que este Sector es competente, entre otros, en industrias manufactureras, asignándole competencia exclusiva en materia de normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, y otorgándole funciones específicas para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 349-2013-PRODUCE del 11 de diciembre del 2013, se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento Técnico por el plazo de noventa (90) días calendario de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, los literales b), g) y q) del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece como función de la Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación la de formular los reglamentos técnicos pertinentes para los productos de la industria manufacturera, en el marco de los acuerdos internacionales, fiscalizar su cumplimiento de acuerdo a la normatividad vigente y expedir las respectivas constancias de cumplimiento.

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, establece que las disposiciones por medio de las cuales se establezcan trámites o requisitos o que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Sector involucrado;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo aprobado por la Ley N° 29158, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobada por la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, el Decreto Ley N° 25909, Decreto Ley N° 25629 y el Decreto Supremo N° 149-2008-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento Técnico sobre Conductores Eléctricos de cobre de baja tensión de uso en Edificaciones Domiciliarias, Comerciales y Usos Similares y sus Anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Carácter Obligatorio

El referido Reglamento Técnico establece los requisitos técnicos mínimos y de etiquetado que deben cumplir conductores eléctricos de cobre de baja tensión de uso en edificaciones domiciliarias, comerciales y usos similares, sean de procedencia nacional o importada, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia a los seis (6) meses contados desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única.- Norma Derogatoria**

A partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Técnico, queda derogado el Decreto Supremo N° 187-2005-EF y sus normas modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO TÉCNICO SOBRE CONDUCTORES ELÉCTRICOS DE COBRE DE BAJA TENSIÓN DE USO EN EDIFICACIONES DOMICILIARIAS, COMERCIALES Y USOS SIMILARES**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO TÉCNICO****Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer las características técnicas de seguridad y de etiquetado que deben cumplir en su producción, importación y comercialización, los conductores eléctricos de cobre de baja tensión de uso en edificaciones domiciliarias, comerciales y usos similares.

Tiene como finalidad establecer las condiciones de seguridad que deben cumplir los conductores eléctricos de cobre de baja tensión con el fin de salvaguardar la seguridad y vida de las personas, así como prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento Técnico es aplicable a:

2.1. Conductores eléctricos rígidos y flexibles con aislamiento, y cubierta si la hubiera, basada en cloruro de polivinilo (PVC) para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts utilizados en instalaciones de energía de baja tensión.

Cuadro No. 1

Designación del conductor	Denominación
60227 IEC 01	Cable sin cubierta de un solo conductor rígido aislado para propósitos generales.
60227 IEC 02	Cable sin cubierta de un solo conductor flexible aislado para propósitos generales.
60227 IEC 05	Cable sin cubierta de un solo conductor rígido aislado para alambrado interno para una temperatura en el conductor de 70 °C.
60227 IEC 06	Cable sin cubierta de un solo conductor flexible aislado para alambrado interno para una temperatura en el conductor de 70 °C.

Designación del conductor	Denominación
60227 IEC 07	Cable sin cubierta de un solo conductor sólido aislado para alambrado interno para una temperatura en el conductor de 90 °C.
60227 IEC 08	Cable sin cubierta de un solo conductor flexible aislado para alambrado interno para una temperatura en el conductor de 90 °C.
60227 IEC 10	Cable liviano con cubierta de cloruro de polivinilo.
60227 IEC 41	Cordones de dropel (tinsel) planos.
60227 IEC 43	Cable decorativo para interior para cadenas de iluminación.
60227 IEC 52	Cordón liviano de cloruro de polivinilo con cubierta.
60227 IEC 53	Cordón común de cloruro de polivinilo con cubierta.
60227 IEC 56	Cordón liviano resistente al calor con cubierta de PVC para temperatura máxima de 90 °C en el conductor.
60227 IEC 57	Cordón común resistente al calor con cubierta de PVC para temperatura máxima de 90 °C en el conductor.

2.2 Conductores eléctricos rígidos y flexibles con aislamiento, y cubierta si la hubiera, basados en caucho etileno propileno, o materiales equivalentes, para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts utilizados en instalaciones de energía de baja tensión.

Cuadro No. 2

Designación del conductor	Denominación
60245 IEC 03	Cable aislado con silicona resistente al calor para un conductor de temperatura máxima de 180 °C.
60245 IEC 53	Cordón cubierto de caucho común.
60245 IEC 57	Cordón cubierto con policloropreno común u otro elastómero sintético equivalente.
60245 IEC 66	Cable flexible cubierto con caucho policloropreno pesado u otro elastómero sintético equivalente.
60245 IEC 58/58f	Cable circular o plano para cadenas decorativas cubierto con caucho policloropreno u otro elastómero sintético equivalente.
60245 IEC 89	Cordón trenzados aislados con caucho etileno - propileno (EPR) para aplicaciones que requieren alta flexibilidad.

2.3 Conductores eléctricos, sean éstos unipolares o flexibles con aislamiento y/o cubierta termoplástica o reticulada libre de halógenos y baja emisión de humo, para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts.

Cuadro No. 3

Designación del conductor	Denominación
H03Z1Z1-F y H03Z1Z1H2-F	Cables flexibles con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para servicios ligeros.
H05Z1Z1-F y H05Z1Z1H2-F	Cables flexibles con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para servicios ordinarios.
H07ZZ-F	Cables flexibles con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para servicios exigentes.
H07ZZ-F	Cables flexibles con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables multiconductores para servicios exigentes.
H07Z1-U y H07Z1-R (Tipo 1 y 2)	Cables unipolares rígidos y sólidos sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para instalaciones fijas.
H07Z1-K (Tipo 1 y 2)	Cables unipolares flexibles sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para instalaciones fijas.

Designación del conductor	Denominación
H05Z1-U y H05Z1-R	Cables unipolares rígidos y sólidos sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para cableado interno.
H05Z1-K	Cables unipolares flexibles sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para cableado interno.
H07Z-U y H07Z-R	Cables unipolares rígidos y sólidos sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para instalaciones fijas.
H07Z-K	Cables unipolares flexibles sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para instalaciones fijas.
H05Z-U	Cables unipolares sólidos sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para cableado interno.
H05Z-K	Cables unipolares flexibles sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para cableado interno.

2.4 Los conductores eléctricos de baja tensión de uso en edificaciones domiciliarias, comerciales y usos similares referidos en el cuadro siguiente, serán tratados conforme a los dispuesto en el numeral 4.4 del presente reglamento técnico.

Cuadro No. 4

THW (90)	Cable unipolar rígido aislado con PVC 90 °C
THWF (90)	Cable unipolar flexible aislado con PVC 90 °C
XHHW-2 (90)	Cable unipolar rígido aislado con XLPE 90 °C
THWN-2 (90).	Cable unipolar rígido aislado con PVC y cubierto con nylon 90 °C

2.5 Los productos comprendidos en la siguiente partida del Sistema Armonizado y Subpartida Nacional¹:

CODIGO		DESCRIPCIÓN	CAMPO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO
SA	SPN		
85.44		Hilos, conductores (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; conductores de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
		- Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1.000 V:	
	8544.49	- - Los demás:	
	8544.49.10	- - - De cobre:	
	8544.49.10.90	- - - - Los demás	Aplica a conductores eléctricos de cobre, para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual a tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts, excepto los provistos de piezas de conexión que se indican en los artículos 2.1, 2.2 y 2.3 del presente reglamento técnico.

Artículo 3.- Definiciones

Para los fines de este Reglamento se aplican las definiciones siguientes:

3.1 Aislamiento (material): Todo material usado para aislar un dispositivo.

3.2 Conductor sólido: Es el conductor formado por un solo alambre.

3.3 Alambre: Es el producto de cualquier sección maciza, obtenido a partir del alambón por trellación, laminación en frío o ambos procesos combinados, resultando un cuerpo de metal estrado generalmente de forma cilíndrica y de sección circular.

3.4 Autoridad aduanera: Se refiere a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

3.5 Baja tensión: Para efecto del presente Reglamento, cualquier tensión nominal comprendida desde 80 volts hasta 1 000 volts.

3.6 Compuesto de caucho de etileno-propileno (EPR) u otro elastómero sintético equivalente: Compuesto reticulado en el que el elastómero es etileno-propileno o un elastómero sintético equivalente proporcionando un compuesto con propiedades similares al EPR.

3.7 Conductor cableado: Es el conductor formado por un conjunto de alambres o cualquier combinación de conjunto de alambres.

3.8 Conductor eléctrico (conductor): Alambre o conjunto de alambres, no aislados entre sí destinados a conducir la corriente eléctrica. Puede ser desnudo, aislado o cubierto.

3.9 Conductor flexible: Es el formado por uno o varios alambres sin torsión. Se usa en instalaciones móviles.

3.10 Conductor rígido: Conductor sólido (alambre) o cableado que se usa en instalaciones fijas.

3.11 Cubierta: Recubrimiento externo de uno o más conductores aislados.

3.12 DIRE: Dirección de Regulación de la Dirección General de Políticas y Regulación, del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

3.13 Elongación: Longitud final que alcanza un material al momento de romperse cuando se le somete a un ensayo de tracción, expresada en porcentaje de la longitud inicial.

3.14 Ensayo o Prueba: Operación técnica que consiste en la determinación de una o más características de un producto siguiendo un procedimiento especificado.

3.15 Ensayos de muestreo (S): Ensayos hechos en muestras de conductores eléctricos terminados o componentes tomados de un conductor terminado, adecuados para verificar que el producto terminado cumple con las especificaciones de diseño.

3.16 Ensayos tipo (T): Ensayo de conformidad que se aplica a una o más muestras de un producto representativo de la producción. Estos ensayos son de tal naturaleza que, después de realizados, no necesitan

¹ Arancel de Aduanas 2012 aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2011-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de diciembre de 2011 y sus modificatorias.

ser repetidos a menos que se hayan efectuado cambios en los materiales del conductor o en el diseño, los cuales podrían variar las características de desempeño.

3.17 Envejecimiento: Proceso de someter a un material a una temperatura elevada durante un tiempo determinado establecido en esta reglamentación para simular un envejecimiento acelerado del material.

3.18 Multiconductores: Es una combinación de conductores aislados entre sí (cable de múltiples conductores o multipolar).

3.19 Organismo certificador: Tercera parte reconocida formalmente por un organismo competente para asegurar por escrito que un producto está conforme con los requisitos especificados.

3.20 Policloruro de Vinilo (PVC): Material termoplástico compuesto de una combinación de materiales convenientemente seleccionados, proporcionados y tratados, del cual el elemento característico es la resina de cloruro de polivinilo o uno de sus copolímeros. El mismo término es designado también para compuestos que contienen policloruro de vinilo y ciertos de sus polímeros.

3.21 Productor o fabricante: Persona natural o jurídica responsable del diseño, fabricación y ensayo de los productos.

3.22 Recubrimiento metálico: Recubrimiento de una fina capa de un metal apropiado, por ejemplo, estaño o aleación de estaño.

3.23 Resistencia a la tracción: Resistencia a la rotura de un material cuando se le somete a estiramiento en una máquina de tracción, expresada en Pa (N/m²).

3.24 Resistencia de aislamiento: La oposición del aislamiento al paso de la corriente eléctrica y que normalmente se expresa en MΩ x km.

3.25 Resistencia eléctrica: La oposición del conductor al paso de la corriente eléctrica y que normalmente es expresada en Ω/km.

3.26 Sección de un conductor: Es el área de la sección transversal expresada en milímetros cuadrados.

3.27 Sección nominal: Valor que identifica una medida particular del conductor pero que no está sujeto a medida directa.

3.28 Tensión nominal: La tensión nominal de un conductor es la tensión de referencia para la cual el conductor es diseñado y la cual sirve para definir los ensayos eléctricos. Es expresada por una combinación de dos valores U_o/U, expresada en volt: U_o es el valor eficaz de la tensión entre cualquier conductor aislado y la "tierra" (recubrimiento metálico del conductor o el medio alrededor del conductor). U es el valor eficaz de la tensión entre dos conductores de fase cualquiera de un conductor multipolar o de un sistema de conductores unipolares. En un sistema de corriente alterna, la tensión nominal de un conductor debe ser al menos igual a la tensión nominal del sistema para el cual está destinado. Esta condición se aplica a ambos, al valor U_o y al valor U.

3.29 Tipo de compuesto: La categoría en la cual un compuesto es situado de acuerdo a sus propiedades, siendo estas determinadas por ensayos específicos. La designación del tipo no está directamente relacionada a la composición del compuesto.

3.30 volt (V): Es la unidad derivada del Sistema Internacional para el potencial eléctrico, la fuerza electromotriz y la tensión eléctrica.

CAPÍTULO II REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS Y DEL ETIQUETADO

Artículo 4.- Requisitos Técnicos

Los conductores eléctricos descritos en el artículo 2, que son objetos del presente reglamento, deben cumplir las especificaciones siguientes:

4.1 Conductores eléctricos rígidos y flexibles con aislamiento, y cubierta si la hubiera, basada en cloruro de polivinilo (PVC) para tensiones nominales (U_o/U) hasta e inclusive 450/750 volts utilizados en instalaciones de energía de baja tensión.

Requisitos de los conductores

Los conductores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Del conductor

Los conductores eléctricos deberán ser contruidos con conductores de cobre recocido puro con o sin recubrimiento metálico que cumplan con los requisitos que se establecen en las tablas del Anexo A.

b) Del aislamiento y la cubierta

El material de aislamiento y de la cubierta exterior de los conductores deberá consistir de cloruro de polivinilo (PVC) de los tipos que indican en el Cuadro No. 5 y que cumple con las especificaciones establecidas en la Tabla B1.

De acuerdo al tipo de conductores el material de aislamiento y cubierta a utilizar es:

Cuadro No. 5.- Tipos de compuesto termoplástico para aislamiento y cubierta

Designación IEC del conductor	Tipo de compuesto PVC	
	Aislamiento	Cubierta
60227 IEC 01	PVC/C	-
60227 IEC 02		
60227 IEC 05		
60227 IEC 06	PVC/E	-
60227 IEC 07		
60227 IEC 08	PVC/C	PVC/ST 4
60227 IEC 10		
60227 IEC 41		
60227 IEC 43	PVC/D	-
60227 IEC 52		
60227 IEC 53	PVC/E	PVC/ST 5
60227 IEC 56		PVC/ST 10
60227 IEC 57		

En el Anexo No. 1 se describen los tipos de compuestos del aislante y cubierta.

c) Del conductor aislado

Los conductores aislados de acuerdo a su designación IEC deberán cumplir con los requisitos específicos correspondientes al espesor de aislamiento, diámetro exterior y resistencia de aislamientos establecidos en la Tabla B2 a B14. Los métodos de ensayo se establecen en las Tablas B15 a B18 y los requisitos eléctricos se especifican en la Tabla B19.

En el Cuadro No. 6 se establecen los requisitos técnicos de los conductores con/sin cubierta y aislados con material termoplástico para tensiones nominales hasta e inclusive 450 / 750 V.

Cuadro No. 6.- Requisitos técnicos de los conductores eléctricos de PVC para tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 volts

Código de designación 60227 IEC	Tensión nominal	Construcción		Aislamiento			Diámetro exterior	Cubierta		Ensayos	Guía de utilización (1)
		Número de conductores	Conductor Clase -IEC 60228 (1)	Compuesto	Espesor	Resistencia		Compuesto	Espesor		
IEC 60227-3											
01	450/750 V	1	1 y 2	PVC/C	Tabla B2, Col. 3	Tabla B2, Col. 6	Tabla B2, Col. 5	-	-	Tabla B15	70 °C
02					Tabla B3, Col. 2	Tabla B3, Col. 5	Tabla B3, Col. 4	-	-	Tabla B15	
05					Tabla B4, Col. 2	Tabla B4, Col. 5	Tabla B4, Col. 4	-	-	Tabla B15	
06					Tabla B5, Col. 2	Tabla B5, Col. 5	Tabla B5, Col. 4	-	-	Tabla B15	
07	300/500 V	1	5	PVC/E	Tabla B6, Col. 2	Tabla B6, Col. 5	Tabla B6, Col. 4	-	-	Tabla B15	90 °C
08					Tabla B7, Col. 2	Tabla B7, Col. 5	Tabla B7, Col. 4	-	-	Tabla B15	
IEC 60227-4											
10	300/500 V	2, 3, 4 o 5	1 y 2 (2)	PVC/C	Tabla B8, Col. 3	Tabla B8, Col. 8	Tabla B8, Col. 6 y 7	PVC/ST4 (2)	Tabla B8 Col. 4	Tabla B10	70 °C
IEC 60227-5											
41	300/300 V	2	-	PVC/D	Tabla B9, Col. 1	Tabla B9, Col. 4	Tabla B9, Col. 2 y 3-	-	-	Tabla B17	70 °C
43		1	6	PVC/D (3)	Tabla B10, Col. 3 y 4(3)	Tabla B10, Col. 7	Tabla B10, Col. 5 y 6 (3)	-	-	Tabla B17	
52(4)		2 y 3	5	PVC/D	Tabla B11, Col. 2	Tabla B11, Col. 6	Tabla B11, Col. 4 y 5	PVC/ST5(2)	Tabla B11, Col. 3	Tabla B18	
53(4)	300/500 V	2, 3, 4, o 5	5	PVC/D	Tabla B12, Col. 2	Tabla B12, Col. 6	Tabla B12, Col. 4 y 5	PVC/ST5(2)	Tabla B12, Col. 3	Tabla B18	
56(4)	300/300 V	2 y 3	5	PVC/E	Tabla B13, Col. 2	Tabla B13, Col. 6	Tabla B13, Col. 4 y 5	PVC/ST10(2)	Tabla B13, Col. 3	Tabla B18	90 °C
57(4)	300/500	2 y 3	5	PVC/E	Tabla B14, Col. 2	Tabla B14, Col. 6	Tabla B14, Col. 4 y 52	PVC/ST10 (2)	Tabla B14, Col. 3	Tabla B18	90 °C

(1) Temperatura máxima del conductor en uso normal.
 (2) El compuesto termoplástico para la cubierta se aplica alrededor de la cubierta interna según los especificadores particulares de cada conductor.
 (3) El espesor del aislamiento deberá consistir de dos capas y en ningún punto el espesor de cualquiera de las capas será menor de 0,2 mm.
 (4) Para los cordones circulares las fases deben trenzarse juntas. Para los cordones planos las fases deben estar paralelas.

4.2 Conductores eléctricos rígidos y flexibles con aislamiento, y cubierta si la hubiera, basados en caucho etileno propileno, o materiales equivalentes, para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts utilizados en instalaciones eléctricas de baja tensión.

Requisitos de los Conductores eléctricos
 Los conductores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Del conductor
 Los conductores deberán ser contruidos con conductores de cobre recocido puro con o sin recubrimiento metálico que cumplan con los requisitos que se establecen en el Anexo A.

b) Del aislamiento y la cubierta
 El material de aislamiento y de la cubierta exterior de los conductores deberá consistir de elastómero de caucho de los tipos que indican en el cuadro No. 7 y que cumple con las especificaciones establecidas en las Tablas C1 y C2.

De acuerdo al tipo de cable el material de aislamiento y cubierta a utilizar es:

Cuadro No. 7.- Tipo de compuesto elastómero para aislamiento y cubierta

Designación IEC del cable	Tipo de compuesto de caucho	
	Aislamiento	Cubierta
60245 IEC 03	IE2	-

Designación IEC del cable	Tipo de compuesto de caucho	
	Aislamiento	Cubierta
60245 IEC 53	IE4	SE3
60245 IEC 57	IE4	SE4
60245 IEC 66	IE4	SE4
60245 IEC 58/58f	IE4	SE4
60245 IEC 89	IE4	Material textil

En Anexo No. 1, se describe los tipos de compuestos del aislante y cubierta.

c) Del cable aislado
 Los conductores aislados de acuerdo a su designación IEC deberán cumplir con los requisitos específicos correspondientes a la sección, espesor de aislamiento y cubierta y diámetro exterior, establecidos en las Tablas C3 a C8. Los métodos de ensayo se establecen en las Tablas C9 a C11 y requisitos no eléctricos y eléctricos se especifican en la Tabla C1 y C2 y Tabla C12.

El Cuadro No. 8 presenta los requisitos técnicos de los conductores con aislamiento de caucho para tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V.

Cuadro No. 8.- Requisitos técnicos de los conductores aislados con caucho para tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 volts

Código de designación IEC 60245 IEC	Tensión nominal	Construcción		Aislamiento		Diámetro exterior	Cubierta		Ensayos	Guía utilización ⁽¹⁾
		Número de conductores	Conductor Clase –IEC 60228	Compuesto ⁽²⁾	Espesor ⁽³⁾		Compuesto ⁽⁴⁾	Espesor		
IEC 60245-3										
03	300/500 V	1	5	IE2	Tabla C3, Col 2	Tabla C3, Col 3	-	-	Tabla C9	180 °C
IEC 60245-4										
53	300/500 V	2, 3, 4 ó 5	5	IE4	Tabla C4, Col 2	Tabla C4, Col 4 y 5	SE3	Tabla C4, Col 3	Tabla C10	60 °C
57					Tabla C5, Col 2	Tabla C5, Col 4 y 5	SE4	Tabla C5, Col 3		
58		1 ó 2			Tabla C7, Col 2	Tabla C7, Col 6 y 7	SE4	Tabla C7, Col 3, 4 y 5		
66	450/750 V	1, 2, 3, 4 ó 5			Tabla C6, Col 2	Tabla C6, Col 6 y 7	SE4	Tabla C6, Col 3, 4 y 5		
IEC 60245-8										
89	300/300 V	2	6 ⁽⁴⁾	IE4	Tabla C8, Col 2	Tabla C8, Col 3 y 4	-	-	Tabla C11	60°C

⁽¹⁾ Temperatura máxima del conductor en uso normal.
⁽²⁾ El aislante debe ser aplicado en una o varias capas y puede ser cubierto con una capa protectora. El aislamiento debe ser posible sepáralo sin causar daño al mismo aislante, al conductor o al revestimiento, si lo hay.
⁽³⁾ El espesor del aislamiento en cualquier punto puede ser menor que el especificado, siempre que la diferencia entre valores no exceda de 0,1 mm + 10% del valor especificado.
⁽⁴⁾ La cubierta puede consistir de una o dos capas conforme las especificaciones particulares de la IEC 60245-3-4-5. Véase 5.5.2 de las IEC 60245-4-1.

4.3 Conductores eléctricos, sean éstos unipolares o flexibles con aislamiento y/o cubierta termoplástica o reticulada libre de halógenos y baja emisión de humo, para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts.

Requisitos de los conductores

Los conductores deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Del conductor

Los conductores que se indican en las Tablas D5 a D16 deberán ser construidos con conductores de cobre recocido puro con o sin recubrimiento metálico que cumplan con los requisitos para las clases 1, 2 y 5 que se establecen en el Anexo A.

b) Del aislamiento y la cubierta

El material de aislamiento y de la cubierta exterior de los conductores deberá consistir de compuesto termoplástico y poliolefinas reticulada de los tipos que se indican en el Cuadro No. 9 y que cumplan con las especificaciones establecidas en la Tabla D1 a Tabla D4.

De acuerdo al tipo de cable el material de aislamiento y cubierta a utilizar es:

Cuadro No. 9.- Tipos de compuestos para aislamiento y cubierta

Designación del conductor	Aislamiento Compuesto termoplástico/ Poliolefina reticulada	Cubierta Poliolefina reticulada	Clase de conductor
H03Z1Z1-F y H03Z1Z1H2-F	TI 6	TM 7	Clase 5

Designación del conductor	Aislamiento Compuesto termoplástico/ Poliolefina reticulada	Cubierta Poliolefina reticulada	Clase de conductor
H05Z1Z1-F y H05Z1Z1H2-F	TI 6	TM 7	Clase 5
H07ZZ-F	EI 8	EM 8/EM 10	Clase 5
H07ZZ-F multipolar	EI 8	EM 8/EM 10	Clase 5
H07Z1-U y H07Z1-R	TI 7	-	Clase 1 y 2
H07Z1-K	TI 7	-	Clase 5
H05Z1-U y H05Z1-R	TI 7	-	Clase 1 y 2
H05Z1-K	TI 7	-	Clase 5
H07Z-U y H07Z-R	EI 5	-	Clase 1 y 2
H07Z-K	EI 5	-	Clase 5
H05Z-U	EI 5	-	Clase 1
H05Z-K	EI 5	-	Clase 5

En el Anexo No. 2, se describe las siglas utilizadas para las designaciones de los conductores eléctricos.

c) Del cable aislado

Los conductores aislados de acuerdo a su designación, deberán cumplir con los requisitos específicos correspondientes a la sección, espesor de aislamiento y cubierta y diámetro exterior, establecidos en las Tablas D5 a D16. Los métodos de ensayo se establecen en las Tablas D17 a D20 y los requisitos eléctricos se especifican en la Tabla D21.

El Cuadro No. 10 presenta los requisitos técnicos de los conductores libres de halógenos.

Cuadro No. 10.- Requisitos técnicos de los conductores libres de halógenos para tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 volts

Código de designación	Tensión nominal	Construcción		Aislamiento			Diámetro exterior	Cubierta		Ensayos	Guía utilización ⁽²⁾
		Número de conductores	Conductor Clase – IEC 60228	Compuesto ⁽¹⁾	Espesor ⁽⁴⁾	Resistencia		Compuesto ⁽³⁾	Espesor ⁽⁵⁾		
H03Z1Z1-F H03Z1Z1H2-F	300/300 V	1	5	TI 6	Tabla D5, Col 2	Tabla D5, Col 6	Tabla D5, Col 4 y 5	TM 7	Tabla D5, Col 3	Tabla D17	70 °C
H05Z1Z1-F y H05Z1Z1H2-F	300/500 V				Tabla D6, Col 2	Tabla D6, Col 6	Tabla D6, Col 4 y 5		Tabla D6, Col 3		
H07ZZ-F	450/750 V	2, 3, 4 ó 5	5	EI 8	Tabla D7, Col 3	Tabla D7, Col 8	Tabla D7, Col 6 y 7	EM 8 o EM 10	Tabla D7, Col 3, 4 y 5	Tabla D18	90 °C
H07ZZ-F multipolar		6,12,18, 24, 36			Tabla D8, Col 2	Tabla D8, Col 8	Tabla D8, Col 6 y 7		Tabla D8, Col 3, 4 y 5		
H07Z1-U y H07Z1-R	450/750 V	2	1 y 2	TI 7	Tabla D9, Col 3	Tabla D9, Col 6	Tabla D9, Col 4 y 5	-	-	Tabla D19	70 °C
H07Z1-K		1	5		Tabla D10, Col 2 ⁽⁶⁾	Tabla D10, Col 5	Tabla D10, Col 5	-	-		
H05Z1-U y H05Z1-R	300/500 V	2 y 3	1 y 2		Tabla D11, Col 3	Tabla D11, Col 6	Tabla D11, Col 4 y 5	-	-		
H05Z1-K		2, 3, 4, ó 5	5		Tabla D12, Col 2	Tabla D12, Col 5	Tabla D12, Col 3 y 4	-	-		
H07Z-U y H07Z-R	450/750 V	2 y 3	1 y 2	EI 5	Tabla D13, Col, 3	Tabla D13, Col 6	Tabla D13, Col 4 y 5	-	-	Tabla D20	90 °C
H07Z-K		2 y 3	5		Tabla D14, Col 2	Tabla D14, Col 5	Tabla D14, Col 3 y 4	-	-		
H05Z-U	300/500 V	1	1		Tabla D15, Col 2	Tabla D15, Col 5	Tabla D15, Col 3 y 4	-	-		
H05Z-K		1	5		Tabla D16, Col 2	Tabla D16, Col 5	Tabla D16, Col 3 y 4	-	-		

⁽¹⁾ El aislamiento debe aplicarse por extrusión de manera que se ciña sobre el conductor pero sin adherirse. Debe ser posible retirar el aislamiento sin daño para el mismo ni para el conductor.
⁽²⁾ Temperatura del conductor máximo en uso normal. Debe ser posible separar las fases fácilmente.
⁽³⁾ La cubierta debe aplicarse por extrusión sobre el aislante, en una o dos capas homogéneas. Véase 5.7.2 de la EN 50525-1.
⁽⁴⁾ Véase 5.2.3 de la EN 50525-1, sobre tolerancia del espesor del aislamiento.
⁽⁵⁾ Véase 5.7.3 de la EN 50525-1, sobre tolerancia del espesor de la cubierta.

En el Anexo No. 2 se describe los tipos y clases de conductores.

4.4 Los Conductores eléctricos, según lo previsto en el numeral 2.4 del artículo 2, deben cumplir las medidas sobre designación, requisitos técnicos y ensayos de la Norma Técnica Peruana NTP 370-252:2014².

Artículo 5.- Requisitos de etiquetado

5.1 La información debe estar expresada en idioma español, sin perjuicio de que además se presente la información en otros idiomas.

5.2 Los conductores eléctricos deben estar acondicionados de manera que estén protegidos durante el manipuleo, transporte y almacenamiento. Los conductores eléctricos deben embalsarse en rollos, carretes o bobinas de resistencia adecuada libres de defectos que puedan afectar la integridad de los conductores.

5.3 Externamente, los carretes y bobinas deben ser etiquetados, cuando menos en una de las caras laterales, directamente o sobre un disco o placa con caracteres legibles e indelebles como mínimo con la siguiente información:

- a) Nombre o marca del fabricante o importador;
- b) País de origen;
- c) Tensión del aislamiento (V) o (Uo/U) en volts;
- d) Número de conductores;
- e) Sección nominal en mm². Adicionalmente podrá colocarse, entre paréntesis (), otra referencia de unidad de medición;
- f) Longitud, en metros;
- g) Masa bruta, en kg;
- h) Designación del conductor; y,
- i) Lote y fecha de fabricación.

5.4 Externamente los rollos, debe tener una etiqueta que contenga como mínimo la siguiente información impresa con medios legibles e indelebles:

- a) Nombre o marca del fabricante o importador;
- b) País de origen;
- c) Tensión del aislamiento (V) o (Uo/U) en volts;
- d) Número de conductores;
- e) Sección nominal en mm². Adicionalmente podrá colocarse, entre paréntesis (), otra referencia de unidad de medición;
- f) Longitud, en metros;
- g) Designación del conductor; y,
- h) Lote y fecha de fabricación.

5.5 Etiquetado de los conductores eléctricos

Los conductores eléctricos deberán ser etiquetados en forma indeleble y legible, sobre su superficie, con la siguiente información:

5.5.1 En el conductor:

- a) País de origen;
- b) Nombre del fabricante;
- c) Tipo de conductor;
- d) Designación del conductor;
- e) Sección en mm². Adicionalmente podrá colocarse, entre paréntesis (), otra referencia de unidad de medición y,
- f) Tensión nominal en volts.

² NTP 370.252:2014 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Cables aislados con compuestos termoplásticos y termoestables para tensiones hasta e inclusive 450/750 V.

5.5.2 El etiquetado se colocará sobre la superficie con un distanciamiento entre marcas que no exceda de:

- 550 mm si el etiquetado está hecho sobre la cubierta del cable
- 275 mm si el rotulado está hecho:

o sobre el aislamiento de un cable no cubierto
o sobre el aislamiento de un cable cubierto
o sobre una cinta dentro de un cable cubierto

Artículo 6.- Muestreo

A fin de demostrar el cumplimiento del presente Reglamento, el muestreo en los diferentes tipos de conductores eléctricos se realizará:

6.1 Para la certificación de productos, por los Organismos de Evaluación de la Conformidad a que se refiere el Artículo 9, bajo responsabilidad del fabricante o importador, según corresponda. El muestreo a ser aplicado para la certificación e inspección de la producción, deberá ser realizado de acuerdo a lo establecido en los métodos de ensayo y requisitos especificados en los Anexos del presente Reglamento Técnico.

6.2 Para la fiscalización o inspección efectuada por el Ministerio de la Producción, el muestreo deberá realizarse en la fábrica, almacenes y mercado.

6.3 La autoridad aduanera dentro del ejercicio de su potestad para una mejor identificación del producto a fin de determinar su clasificación arancelaria o valor en aduana, podrá extraer muestras, en la forma prevista Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas y su Reglamento.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 7.- Los Esquemas de la Evaluación de la Conformidad

7.1 Los productores nacionales o importadores de conductores eléctricos deberán aplicar uno de los esquemas de certificación que se indican a continuación para evaluar la conformidad del producto:

a) Esquema de Certificación de Tipo.- Una o más muestras del producto son sometidas a ensayos con el propósito de demostrar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento, y cuyo certificado es emitido por un organismo de certificación para el tipo de producto.

b) Esquema de certificación de un lote completo de productos.- Comprende la certificación de un lote completo de productos, seguido de la selección y la determinación mediante ensayos e inspección. La proporción a ser ensayada, incluirá la toma de una muestra representativa del lote, sobre la base de considerar la homogeneidad de los elementos del lote y la aplicación de un plan de muestreo en función de normas técnicas internacionales de acuerdo al tipo de producto; los que deben ser consignados en el certificado de conformidad.

Si el resultado de la determinación, revisión y decisión es positiva, el certificado que emita el organismo de certificación reconocerá la conformidad de todos los productos del lote; debiéndose identificar en el certificado y en los productos, el lote evaluado.

c) Esquema de certificación de Tipo con seguimiento en el mercado.- comprende una evaluación inicial mediante el ensayo de una muestra representativa de la producción, con seguimiento tomando muestras del producto en el mercado mediante un procedimiento de selección establecido en normas técnicas internacionales, a los que se someten a ensayos e inspección para comprobar que cumplen con los requisitos contemplados en el reglamento. El monitoreo se deberá realizar por lo menos una (01) vez al año.

7.2 Además, de los esquemas descritos por el presente reglamento técnico se aceptará los esquemas de certificación que comprendan ensayos y seguimiento en fábrica; ensayos de control, en adición al seguimiento en la fábrica o en el mercado abierto o ambos; y, el esquema basado en los ensayos, evaluación y seguimiento de sistemas calidad, además de la vigilancia continua de los productos provenientes de la fabricación, del mercado o ambos.

7.3. Los esquemas de certificación deberán incluir los elementos que se indican en el Anexo E, asimismo, los certificados de conformidad deberán contener la información que se indica en el Anexo F.

7.4 Para esquemas de certificación que involucren un seguimiento en el mercado, será exigible la realización de ensayos de elongación y tracción antes y después de envejecidos, ensayos dimensionales y ensayos de tensión eléctrica y resistencia de aislamiento.

Artículo 8.- Demostración de la Conformidad con el Reglamento Técnico.

8.1 Previo a su comercialización y nacionalización, los fabricantes nacionales así como los importadores y/o comercializadores de los conductores eléctricos incursos en el presente reglamento técnico, deberán obtener el respectivo certificado de conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos del reglamento conforme a uno de los esquemas de certificación que se establecen en el Artículo 7.

8.2 Los Certificados de Conformidad indicados deberán ser emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción o Autorizados o Designados por la Autoridad competente del país de fabricación u otros países. Cuando no existan organismos autorizados o designados en el país de fabricación o en el país donde se pretenda realizar la evaluación de la conformidad se aceptarán Certificados de Conformidad emitidos por Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados ante la Autoridad Nacional de Acreditación de dichos países. Para los países de la Comunidad Andina se aplicará lo establecido en la Decisión 506.

Artículo 9.- Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico

9.1 De conformidad con los artículos 9 y 10 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, los fabricantes nacionales e importadores de conductores eléctricos comprendidos en el alcance del presente reglamento, deben obtener una Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico de la DIRE del Ministerio de la Producción.

9.2 La Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico será otorgada por fabricante, marca y tipo de producto. Para tal efecto, debe presentarse una solicitud con carácter de declaración jurada y de acuerdo al procedimiento descrito en el Capítulo VI.

Artículo 10.- Evaluación de la Conformidad con Reglamentos Técnicos o con Normas Técnicas equivalentes

10.1 La evaluación de conformidad se deberá realizar conforme lo establecido en el presente reglamento técnico o en reglamentos técnicos equivalentes del país de fabricación u otros países. En caso que no exista reglamento técnico en el país de fabricación o en el país donde se pretende realizar la evaluación se aceptará la evaluación con normas técnicas equivalentes.

10.2 La Dirección de Regulación del Ministerio de la Producción determinará los reglamentos técnicos o normas técnicas que considere equivalentes al presente reglamento técnico, la relación de estos será publicada en el portal institucional www.produce.gob.pe.

10.3 Cuando la Dirección de Regulación no haya determinado la equivalencia de reglamentos técnicos o normas técnicas, el productor nacional o importador le solicitará la equivalencia, para lo cual presentará

una solicitud adjuntando el reglamento o norma correspondiente en idioma español o una traducción simple si se encuentra en otro idioma. En caso la autoridad tenga duda sobre un punto determinado de la traducción simple podrá requerir al productor nacional o importador una traducción oficial sobre ese punto. La Dirección de Regulación realizará la evaluación correspondiente y si la equivalencia es positiva incluirá la referencia del reglamento o norma técnica en la relación publicada en el portal institucional.

CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN

Artículo 11º.- Autoridad

11.1 Es competencia de la Dirección de Regulación o del órgano que haga sus veces en el Ministerio de la Producción, la fiscalización y supervisión del cumplimiento del reglamento técnico.

11.2 La Comisión de Protección del Consumidor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI, es la autoridad competente para fiscalizar y supervisar el etiquetado de los conductores eléctricos establecidos en el artículo 5º del presente Reglamento Técnico, siempre que dichos productos estén a disposición del consumidor o expeditos para su distribución en los puntos finales de venta conforme a lo establecido en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

11.3 Es competencia de la Autoridad Aduanera verificar y supervisar que los conductores eléctricos de fabricación extranjera, comprendidos por el presente reglamento y destinados al régimen de importación para consumo, cuenten con la Constancia de Cumplimiento antes de la nacionalización de la mercancía; para cuyo efecto procederán según las facultades previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053.

Artículo 12.- De la Supervisión

12.1 La Dirección de Regulación, a fin de verificar que los conductores eléctricos de fabricación nacional y los importados cumplen con el presente Reglamento Técnico, se encuentra facultada a realizar inspecciones y verificaciones, de oficio, en los centros de producción, almacenes y puntos de venta. En la realización de tales diligencias, deberán exigir al productor nacional o al importador o comercializador, la presentación del Certificado de Conformidad o la Constancia de Cumplimiento según corresponda al responsable del producto, asimismo, deberán solicitar información vinculada con los productos regulados y recoger las muestras correspondientes a fin de someterlas a pruebas o ensayos por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad Autorizados por el Ministerio de la Producción.

12.2 La Dirección de Regulación podrá solicitar a las Direcciones Regionales de Producción o al órgano que haga sus veces en los Gobiernos Regionales, la realización de determinadas diligencias de fiscalización y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico, en concordancia con los artículos 67, 71 y 76 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, cuando corresponda, podrá delegar dichas funciones en concordancia con los numerales 13.3 y 49.1 de los artículos 13 y 49, respectivamente, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

12.3 La Autoridad Aduanera, conforme a los procedimientos y la normativa aduanera, supervisará y verificará que las mercancías que estén comprendidas en el presente Reglamento Técnico, destinadas al régimen de importación, cuenten con la Constancia de Cumplimiento emitido por el Ministerio de la Producción. Si durante el reconocimiento físico, la Autoridad aduanera determina el incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, notificará al dueño o consignatario a fin de que cumpla con subsanar las observaciones en los

plazos establecidos en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y sus procedimientos. Vencido el plazo sin haber efectuado la subsanación correspondiente, se procederá al reembarque de la mercancía conforme a la normativa respectiva.

Artículo 13.- Responsables

13.1 Es responsabilidad del productor nacional o importador, según corresponda, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico.

13.2 Es responsabilidad del distribuidor o comerciante exigir al productor nacional o importador que le provee de los productos, copia de la Constancia de Cumplimiento que se indica en el artículo 9.

Artículo 14.- Obligatoriedad

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que fabriquen, importen o comercialicen los conductores eléctricos de cobre de baja tensión comprendidos en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 del presente reglamento.

Su incumplimiento constituye una infracción administrativa al presente reglamento y la consecuente aplicación de las sanciones administrativas; independientemente de verificarse las responsabilidades de naturaleza penal y civil que pudieran corresponder al marco legal respectivo.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO

Artículo 15.- Requisitos generales para la obtención de la Constancia de Cumplimiento

Las personas naturales y jurídicas que fabriquen y/o importen conductores eléctricos de cobre de baja tensión de alcance del presente reglamento, previa a su comercialización o nacionalización, deben solicitar a la DIRE la emisión de una Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico que garantice que los productos cumplen con los requisitos de seguridad y etiquetado.

Artículo 16.- Trámite administrativo

La solicitud es canalizada como Solicitud Única de Comercio Exterior – SUCE y el trámite se desarrolla cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA del Ministerio de la Producción y consignada en el formulario virtual de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE (www.vuce.gob.pe); siendo estos:

- Consignar el número de RUC, el mismo debe encontrarse activo y habido.
- Listar los conductores eléctricos, debiendo señalar la empresa fabricante, el país de fabricación, la(s) marca(s) y características del(os) conductor(es) eléctrico(s); y, el número de certificado de conformidad.
- Adjuntar copia simple del Certificado de Conformidad que demuestre el cumplimiento de los requisitos del reglamento técnico, conforme lo previsto en el artículo 8 del reglamento.
- Pago por derecho de trámite.

Es responsabilidad del solicitante, la veracidad de la información que acredita en el marco del cumplimiento de los requisitos generales mencionados.

Artículo 17.- Del control posterior de la documentación alcanzada para la obtención de las Constancias de Cumplimiento.

Lo señalado en el artículo anterior, no exonera la obligación de la autoridad de fiscalización y/o supervisión de realizar el control posterior de los documentos, declaraciones e información presentada, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la obtención de la Constancia de Cumplimiento no exonera de la observancia de otras obligaciones previstas en la normativa nacional.

Artículo 18.- Vigencia de la Constancia de Cumplimiento.

La Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico tiene la vigencia de un (1) año computado a partir de la fecha de emisión y se emite bajo los criterios de imparcialidad y no discriminación.

Al momento de solicitar la emisión de la Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico, los certificados de conformidad deben estar vigentes. Cuando estos certificados tengan una vigencia menor a un año, la Constancia de Cumplimiento será otorgada por un período igual a la vigencia del certificado alcanzado.

Artículo 19.- Procedimientos para la evaluación de las solicitudes.

Ingresada la solicitud, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, la DIRE:

a. Verificará que la documentación cumpla con las medidas establecidas en los artículos 4 y 5 del presente reglamento. En caso de advertir deficiencias, tanto de carácter documental, técnico y/o legal, se otorga un único plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, contados a partir de la notificación.

b. De no presentarse la subsanación en el plazo dispuesto en el punto anterior o de haberse presentado sin que se hayan subsanado las deficiencias advertidas, declarará improcedente la solicitud.

c. De cumplir con los requisitos establecidos o de haberse levantado las deficiencias advertidas, procederá a emitir la Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico.

La comunicación de la Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico emitida y demás actos

administrativos son notificadas a través del sistema de notificación electrónica de la VUCE.

Artículo 20.- Cancelación de la Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico.

La DIRE, de oficio o a pedido de parte, supervisa el cumplimiento de los requisitos y obligaciones del presente reglamento, en mérito de lo cual emite un informe técnico.

En caso que el informe técnico advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 4 y 5 del reglamento, se otorga al administrado un plazo no mayor a diez (10) días hábiles para la presentación de las subsanaciones respectivas.

Vencido dicho plazo y, de no haberse subsanado la observaciones, se procede a la cancelación de la autorización de la Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico, la misma que es declarada a través de una Resolución Directoral; quedando el administrado obligado a efectuar las medidas correctivas y garantizar la inmovilización y retirada de productos.

Artículo 21.- No tenencia de la Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico.

Las mercancías extranjeras que no cuenten con la Constancia de Cumplimiento del Reglamento Técnico no podrán ser nacionalizadas, debiendo la autoridad aduanera disponer el reembarque de las mismas.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 22.- Excepción de Cumplimiento.

Se excluye del cumplimiento del presente Reglamento Técnico los siguientes productos fabricados en el extranjero que se encuentren bajo régimen aduanero especial o de excepción según lo establecido la Ley General de Aduanas y su Reglamento:

- Muestras que ingresan para exhibirse en exposiciones o ferias internacionales; y,
- Productos a ser utilizados para investigaciones científicas.

ANEXO A

Tabla A1.- Conductores de un solo alambre (Clase 1), para conductores unipolares y multipolares

1 Sección nominal mm ²	2 Resistencia máxima del conductor a 20 °C	
	Conductor de cobre recocido, circular	
	Desnudo Ω/km	Recubierto Ω/km
0,5	36,0	36,7
0,75	24,5	24,8
1	18,1	18,2
1,5	12,1	12,2
2,5	7,41	7,56
4	4,61	4,70
6	3,08	3,11
10	1,83	1,84
16	1,15	1,16
25	0,727 ^a	---
35	0,524 ^a	---
50	0,387 ^a	---
70	0,268 ^a	---
95	0,193 ^a	---
120	0,153 ^a	---
150	0,124 ^a	---
185	0,101 ^a	---
240	0,0775 ^a	---
300	0,0620 ^a	---
400	0,0465 ^a	---
500	---	---
630	---	---
800	---	---
1 000	---	---
1 200	--	---

^a Véase nota del apartado 5.1.1 b de la IEC 60228.

Tabla A2.- Conductores de varios alambres cableados (Clase 2) para conductores unipolares y multipolares

1	2			3		4		5		6		
	Número mínimo de alambres en el conductor						Resistencia máxima del conductor a 20 °C					
	Circular		Circular compactado		Sectorial		Conductor de cobre recocido					
Sección nominal							Alambres desnudos			Alambres recubiertos de una capa metálica		
mm ²	Cu		Cu		Cu		Ω/km			Ω/km		
0,5	7		---		---		36,0			36,7		
0,75	7		---		---		24,5			24,8		
1	7		---		---		18,1			18,2		
1,5	7		6		---		12,1			12,2		
2,5	7		6		---		7,41			7,56		
4	7		6		---		4,61			4,70		
6	7		6		---		3,08			3,11		
10	7		6		---		1,83			1,84		
16	7		6		---		1,15			1,16		
25	7		6		6		0,727			0,734		
35	7		6		6		0,524			0,529		
50	19		6		6		0,387			0,391		
70	19		12		12		0,268			0,270		
95	19		15		15		0,193			0,195		
120	37		18		18		0,153			0,154		
150	37		18		18		0,124			0,126		
185	37		30		30		0,0991			0,100		
240	37		34		34		0,0754			0,0762		
300	61		34		34		0,0601			0,0607		
400	61		53		53		0,0470			0,0475		
500	61		53		53		0,0366			0,0369		
630	91		53		53		0,0283			0,0286		
800	91		53		--		0,0221			0,0224		
1 000	91		53		--		0,0176			0,0177		
1 200			b				0,0151			0,0151		
1 400 ^a			b				0,0129			0,0129		
1 600			b				0,0113			0,0113		
1 800 ^a			b				0,0101			0,0101		
2 000			b				0,0090			0,0090		
2 500			b				0,0072			0,0072		

^a Estas medidas no son preferentes. La norma IEC 60228 no contempla otras medidas no preferentes y utilizadas en alguna aplicación especializada.
^b Para estas medidas el número mínimo de alambres no está especificado. Estas medidas pueden construirse a partir de 4, 5 o 6 segmentos idénticos (Milliken).

Tabla A3.- Conductores flexibles de cobre (Clase 5) para conductores unipolares y multipolares.

1	2	3		4	
		Resistencia máxima del conductor a 20 °C			
		Alambres desnudos		Alambres recubiertos de una capa metálica	
Sección nominal	Díámetro máximo de los alambres en el conductor				
mm ²	mm	Ω/km		Ω/km	
0,5	0,21	39,0		40,1	
0,75	0,21	26,0		26,7	
1	0,21	19,5		20,0	
1,5	0,26	13,3		13,7	
2,5	0,26	7,98		8,21	
4	0,31	4,95		5,09	
6	0,31	3,30		3,39	
10	0,41	1,91		1,95	
16	0,41	1,21		1,24	
25	0,41	0,780		0,795	
35	0,41	0,554		0,565	
50	0,41	0,386		0,393	
70	0,51	0,272		0,277	
95	0,51	0,206		0,210	
120	0,51	0,161		0,164	
150	0,51	0,129		0,132	
185	0,51	0,106		0,108	
240	0,51	0,0801		0,0817	
300	0,51	0,0641		0,0654	
400	0,51	0,0486		0,0495	
500	0,61	0,0384		0,0391	
630	0,61	0,0287		0,0292	

Tabla A4.- Conductores flexibles de cobre (Clase 6) para conductores unipolares y multipolares

1 Sección nominal mm ²	2 Diámetro máximo de los alambres en el conductor mm	3 Resistencia máxima del conductor a 20 °C		4 Alambres recubiertos de una capa metálica Ω/km
		Alambres desnudos Ω/km		
0,5	0,16	39,0	40,1	
0,75	0,16	26,0	26,7	
1	0,16	19,5	20,0	
1,5	0,16	13,3	13,7	
2,5	0,16	7,98	8,21	
4	0,16	4,95	5,09	
6	0,21	3,30	3,39	
10	0,21	1,91	1,95	
16	0,21	1,21	1,24	
25	0,21	0,780	0,795	
35	0,21	0,554	0,565	
50	0,31	0,386	0,393	
70	0,31	0,272	0,277	
95	0,31	0,206	0,210	
120	0,31	0,161	0,164	
150	0,31	0,129	0,132	
185	0,41	0,106	0,108	
240	0,41	0,0801	0,0817	
300	0,41	0,0641	0,0654	

ANEXO B

Conductores eléctricos rígidos y flexibles con aislamiento, y cubierta si la hubiera, basada en cloruro de polivinilo (PVC) para tensiones nominales (U₀/U) hasta e inclusive 450/750 volts utilizados en instalaciones de energía de baja tensión.

Tabla B1.- Requisitos para los ensayos no eléctricos del aislamiento y cubiertas de cloruro de polivinilo (PVC)

1 Ref. N°	2 Ensayo	3 Unidad	4 Tipo de compuesto				7	8 Método de ensayo descrito en: IEC ³
			PVC/C PVC/ ST 4	PVC/D PVC/ ST 5	PVC/E	PVC/ST10		
1	Resistencia a la tracción y elongación a la rotura							60811-501
1.1	Propiedades en el estado en que es entregado							
1.1.1	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción: - Mediana, mínimo	N/mm ²	12,5	10,0	15,0	10,0		
1.1.2	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura: - Mediana, mínimo	%	125	150	150	150		
1.2	Propiedades después del envejecimiento en horno de aire.							
1.2.1	Condiciones de envejecimiento - Temperatura	°C	80 ± 2	80 ± 2	135 ± 2	135 ± 2		60811-401
1.2.2	- Duración del tratamiento Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción - Mediana, mínimo	h	7 x 24	7 x 24	10 x 24	10 x 24		y
1.2.3	- Variación ¹⁾ , máximo Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura - Mediana, mínimo	N/mm ² %	12,5 ± 20	10,0 ± 20	15,0 ± 25	10,0 ± 25		60811-501
1.2.3	- Variación ¹⁾ , máximo	%	125 ± 20	150 ± 20	150 ± 25	150 ± 25		
2	Ensayo de pérdida de masa							60811-409
2.1	Condiciones de envejecimiento: - Temperatura	°C	80 ± 2	80 ± 2	115 ± 2	135 ± 2		
2.2	- Duración del tratamiento Valores a ser obtenidos para la pérdida de masa, máximo	h	7 x 24	7 x 24	10 x 24	10 x 24		
		mg/cm ²	2,0	2,0	2,0	2,0		

¹⁾ Variación, diferencia entre el valor de la mediana después de envejecer y el valor de la mediana sin envejecer, expresado como un porcentaje del último.

³ IEC 60811-100:2012-03 Edition 1.0 Electric and optical fibre cables – Test methods for non-metallic material – Parts 100 General

201 Measurement of insulation thickness

203 Measurement of overall dimensions

401 Thermal ageing methods. Ageing in an air oven (Method 8.3 deleted)

403 Ozone resistance test on cross-linked compounds

404 Mineral oil immersion tests for sheaths

405 Thermal stability test for PVC insulations and PVC sheaths

409 Loss of mass test for thermoplastic insulations and sheaths

412 Thermal ageing methods - Ageing in an air bomb

504 Bending tests at low temperature for insulation and sheaths

505 Elongation at low temperature for insulations and sheaths

506 Impact test at low temperature for insulations and sheaths

507 Hot set test for cross-linked materials

508 Pressure test at high temperature for insulation and sheaths

509 Test for resistance of insulations and sheaths to cracking (heat shock test)

1	2	3	4	5	6	7	8
Ref. N°	Ensayo	Unidad	Tipo de compuesto				Método de ensayo descrito en: IEC ³
			PVC/C PVC/ ST 4	PVC/D PVC/ ST 5	PVC/E	PVC/ST10	
3	Ensayo de compatibilidad²⁾ Condiciones de envejecimiento: - Temperatura - Duración del tratamiento Propiedades mecánicas después del envejecimiento: Valores a ser obtenidos	°C h	80 ± 2 7 x 24	80 ± 2 7 x 24	100 ± 2 10 x 24	100 ± 2 10 x 24	60811-401
3.1			Como en las referencias Nos. 1.2.2 y 1.2.3				
4	Ensayo de choque térmico Condiciones de ensayo: - Temperatura - Duración del tratamiento Resultados a ser obtenidos	°C h	150 ± 2 1	150 ± 2 1	150 ± 2 1	150 ± 2 1	60811-509
4.1			Ausencia de grietas				
5	Ensayo de presión a alta Temperatura Condiciones de ensayo: - Fuerza ejercida por la cuchilla - Duración del calentamiento bajo carga - Temperatura Resultados a ser obtenidos para: - Mediana de la profundidad de la penetración, máxima	°C	80 ± 2	70 ± 2	90 ± 2		60811-508
5.1			50	50	50	90 ± 2	
5.2							
6	Ensayo de doblado a baja temperatura Condiciones de ensayo: - Temperatura ³⁾ - Periodo de aplicación de baja temperatura Resultado a ser obtenido:	°C	-15 ± 2	-15 ± 2	-15 ± 2	-15 ± 2	60811-504
6.1			Ausencia de grietas				
6.2							
7	Ensayo de elongación a baja temperatura Condiciones de ensayo: - Temperatura ³⁾ - Periodo de aplicación de baja temperatura Resultado a ser obtenidos: - Elongación sin rotura, mínimo	°C	-15 ± 2	-15 ± 2	-	-15 ± 2	60811-505
7.1							
7.2							
8	Ensayo de impacto a baja temperatura⁴⁾ Condiciones de ensayo: - Temperatura ³⁾ - Periodo de aplicación de baja temperatura - Masa del martillo Resultado a ser obtenidos	°C	-15 ± 2	-15 ± 2	-	-15 ± 2	60811-506
8.1							
8.2							
9	Ensayo de estabilidad térmica Condiciones de ensayo: - Temperatura Resultado a ser obtenidos: - Valor medio del tiempo de estabilidad térmica, mínimo	°C	-	-	-200±0,5	-	60811-405
9.1							
9.2							
10	Minima estabilidad térmica a 200 °C	min	-	-	-	180	60811-405

³⁾ Debido a las condiciones climáticas, las normas nacionales pueden requerir que se use una temperatura de ensayo más baja.

Tabla B2.- Datos generales para el cable sin cubierta de un solo conductor rígido aislado para propósitos generales tipo 60227 IEC 01

1 Sección Nominal del conductor mm ²	2 Clase de conductor IEC 60228	3 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	4 Diámetro exterior medio		6 Minima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ- km
			5 Limite		
			inferior mm	superior mm	
1,5	1	0,7	2,6	3,2	0,011
1,5	2	0,7	2,7	3,3	0,010
2,5	1	0,8	3,2	3,9	0,010
2,5	2	0,8	3,3	4,0	0,009
4	1	0,8	3,6	4,4	0,0085
4	2	0,8	3,8	4,6	0,0077
6	1	0,8	4,1	5,0	0,0070
6	2	0,8	4,3	5,2	0,0065
10	1	1,0	5,3	6,4	0,0070
10	2	1,0	5,6	6,7	0,0065
16	2	1,0	6,4	7,8	0,0050
25	2	1,2	8,1	9,7	0,0050
35	2	1,2	9,0	10,9	0,0043
50	2	1,4	10,6	12,8	0,0043
70	2	1,4	12,1	14,6	0,0035
95	2	1,6	14,1	17,1	0,0035
120	2	1,6	15,6	18,8	0,0032
150	2	1,8	17,3	20,9	0,0032
185	2	2,0	19,3	23,3	0,0032
240	2	2,2	22,0	26,6	0,0032
300	2	2,4	24,5	29,6	0,0030
400	2	2,6	27,5	33,2	0,0028

Tabla B3.- Datos generales para el cable sin cubierta de un solo conductor flexible aislado para propósitos generales tipo 60227 IEC 02

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3		5 Minima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ-km
		Diámetro exterior medio		
		Limite inferior mm	Limite superior mm	
1,5	0,7	2,8	3,4	0,010
2,5	0,8	3,4	4,1	0,009
4	0,8	3,9	4,8	0,007
6	0,8	4,4	5,3	0,006
10	1,0	5,7	6,8	0,0056
16	1,0	6,7	8,1	0,0046
25	1,2	8,4	10,2	0,0044
35	1,2	9,7	11,7	0,0038
50	1,4	11,5	13,9	0,0037
70	1,4	13,2	16,6	0,0032
95	1,6	14,1	18,2	0,0032
120	1,6	16,7	20,2	0,0029
150	1,8	18,6	22,5	0,0029
185	2,0	20,6	24,9	0,0029
240	2,2	23,5	28,4	0,0028

Tabla B4.- Datos generales para el cable sin cubierta de un solo conductor rígido aislado para alambrado interno para una temperatura en el conductor de 70 °C tipo 60227 IEC 05

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado Mm	3		5 Minima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ-km
		Diámetro exterior medio		
		Limite inferior mm	Limite superior mm	
0,5	0,6	1,9	2,3	0,015
0,75	0,6	2,1	2,5	0,012
1	0,6	2,2	2,7	0,011

Tabla B5.- Datos generales para el cable sin cubierta de un solo conductor flexible aislado para alambrado interno para una temperatura en el conductor de 70 °C tipo 60227 IEC 06

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado Mm	3		5 Minima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ-km
		Diámetro exterior medio		
		Limite inferior mm	Limite Superior mm	
0,5	0,6	2,1	2,5	0,013
0,75	0,6	2,2	2,7	0,011
1	0,6	2,4	2,8	0,010

Tabla B6.- Datos generales para el cable sin cubierta de un solo conductor sólido aislado para alambrado interno para una temperatura en el conductor de 90 °C tipo 60227 IEC 07

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3		5 Minima resistencia de aislamiento a 90 ° C. MΩ- km
		Diámetro exterior medio		
		Limite inferior mm	Limite superior mm	
0,5	0,6	1,9	2,3	0,015
0,75	0,6	2,1	2,5	0,013
1	0,6	2,2	2,7	0,012
1,5	0,7	2,6	3,2	0,011
2,5	0,8	3,2	3,9	0,009

Tabla B7.- Datos generales para el cable sin cubierta de un solo conductor flexible aislado para alambrado interno para una temperatura en el conductor de 90 °C tipo 60277 IEC 08

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado Mm	3 Diámetro exterior medio		5 Mínima resistencia de aislamiento a 90 °C MΩ-km
		Límite inferior mm	Límite superior mm	
0,5	0,6	2,1	2,5	0,013
0,75	0,6	2,2	2,7	0,012
1	0,6	2,4	2,8	0,010
1,5	0,7	2,8	3,4	0,009
2,5	0,8	3,4	4,1	0,009

Tabla B8.- Datos generales para el cable liviano con cubierta de cloruro de polivinilo tipo 60227 IEC 10

1 Nº de conductores y sección nominal Nº x mm ²	2 Clase de conductor IEC 60228	3 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	4 Espesor de cubierta interna Valor aprox. mm	5 Espesor de cubierta externa Valor Especificado mm	6 Diámetro exterior medio		8 Mínima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ-km
					Límite inferior mm	Límite superior mm	
2x1,5	1	0,7	0,4	1,2	7,6	10,0	0,011
	2	0,7	0,4	1,2	7,8	10,5	0,010
2x2,5	1	0,8	0,4	1,2	8,6	11,5	0,010
	2	0,8	0,4	1,2	9,0	12,0	0,009
2x4	1	0,8	0,4	1,2	9,6	12,5	0,0085
	2	0,8	0,4	1,2	10,0	13,0	0,0077
2x6	1	0,8	0,4	1,2	10,5	13,5	0,0070
	2	0,8	0,4	1,2	11,0	14,0	0,0065
2x10	1	1,0	0,6	1,4	13,0	16,5	0,0070
	2	1,0	0,6	1,4	13,5	17,5	0,0065
2x16	2	1,0	0,6	1,4	15,5	20,0	0,0052
2x25	2	1,2	0,8	1,4	18,5	24,0	0,0050
2x35	2	1,2	1,0	1,6	21,0	27,5	0,0044
3x1,5	1	0,7	0,4	1,2	8,0	10,5	0,011
	2	0,7	0,4	1,2	8,2	11,0	0,010
3x2,5	1	0,8	0,4	1,2	9,2	12,0	0,010
	2	0,8	0,4	1,2	9,4	12,5	0,009
3x4	1	0,8	0,4	1,2	10,0	13,0	0,0085
	2	0,8	0,4	1,2	10,5	13,5	0,0077
3x6	1	0,8	0,4	1,4	11,5	14,5	0,0070
	2	0,8	0,4	1,4	12,0	15,5	0,0065
3x10	1	1,0	0,6	1,4	14,0	17,5	0,0070
	2	1,0	0,6	1,4	14,5	19,0	0,0065
3x16	2	1,0	0,8	1,4	16,5	21,5	0,0052
3x25	2	1,2	0,8	1,6	20,5	26,0	0,0050
3x35	2	1,2	1,0	1,6	22,0	29,0	0,0044
4x1,5	1	0,7	0,4	1,2	8,6	11,5	0,011
	2	0,7	0,4	1,2	9,0	12,0	0,010
4x2,5	1	0,8	0,4	1,2	10,0	13,0	0,010
	2	0,8	0,4	1,2	10,0	13,5	0,009
4x4	1	0,8	0,4	1,4	11,5	14,5	0,0085
	2	0,8	0,4	1,4	12,0	15,0	0,0077
4x6	1	0,8	0,6	1,4	12,5	16,0	0,0070
	2	0,8	0,6	1,4	13,0	17,0	0,0065
4x10	1	1,0	0,6	1,4	15,5	19,0	0,0070
	2	1,0	0,6	1,4	16,0	20,5	0,0065
4x16	2	1,0	0,8	1,4	18,0	23,5	0,0052
4x25	2	1,2	1,0	1,6	22,5	28,5	0,0050
4x35	2	1,2	1,0	1,6	24,5	32,0	0,0044
5x1,5	1	0,7	0,4	1,2	9,4	12,0	0,011
	2	0,7	0,4	1,2	9,8	12,5	0,010
5x2,5	1	0,8	0,4	1,2	11,0	14,0	0,010
	2	0,8	0,4	1,2	11,0	14,5	0,009
5x4	1	0,8	0,6	1,4	12,5	16,0	0,0085
	2	0,8	0,6	1,4	13,0	17,0	0,0077
5x6	1	0,8	0,6	1,4	13,5	17,5	0,0070
	2	0,8	0,6	1,4	14,5	18,5	0,0065
5x10	1	1,0	0,6	1,4	17,0	21,0	0,0070
	2	1,0	0,6	1,4	17,5	22,0	0,0065
5x16	2	1,0	0,8	1,6	20,5	26,0	0,0052
5x25	2	1,2	1,0	1,6	24,5	31,5	0,0050
5x35	2	1,2	1,2	1,6	27,0	35,0	0,0044

NOTA: Los límites inferior y superior del diámetro externo medio no ha sido calculado de acuerdo con IEC 60719:1992⁴.

⁴ IEC 60719:1992 Calculation of the Lower and Upper Limits for the Average Outer Dimensions of Cables with Circular Copper Conductors and of Rated Voltages up to and Including 450/750 V.

Tabla B9.- Datos generales para los Cordones de oropel (tinsel) planos tipo 60227 IEC 41

1	2	3		4	5
Espesor de aislamiento		Diámetro exterior medio ^a		Resistencia de aislamiento mínima a 70 °C	Máxima resistencia del conductor a 20 °C
Valor Especificado mm	Límite inferior mm		Límite superior mm	MΩ - km	Ω/km
0,8	2,2 x 44		3,5 x 7,0	0,019	270

^a El diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con la IEC 60719.

Tabla B10.- Datos generales para el cable decorativo para interior para cadenas de iluminación tipo 60227 IEC 43

1	2	3	4	5	6	7
Sección nominal del conductor	Espesor de cada capa de Aislamiento	Espesor de aislamiento total		Diámetro exterior medio ^a		Resistencia de aislamiento mínima a 70 °C
mm ²	Valor mínimo mm	Valor mínimo mm	Valor medio mm	Límite inferior mm	Límite superior mm	MΩ-km
0,5 0,75	0,2 0,2	0,6 0,6	0,7 0,7	2,3 2,4	2,7 2,9	0,014 0,012

^a El diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con la IEC 60719.

Tabla B11.- Datos generales para el cordón liviano de cloruro de polivinilo con cubierta tipo 60227 IEC 52

1	2	3	4	5	6
Número y sección nominal del conductor	Espesor de aislamiento	Espesor de cubierta	Diámetro exterior medio ^a		Resistencia de aislamiento mínima a 70° C
mm ²	Valor especificado mm	Valor especificado mm	Límite inferior mm	Límite superior mm	MΩ-km
2 x 0,5	0,5	0,6	4,6 0	5,9 0	0,012
2 x 0,75	0,5	0,6	3,0 x 4,9 4,9 0	3,7 x 5,9 6,3 0	0,010
3 x 0,5	0,5	0,6	3,2 x 5,2 4,9	3,8 x 6,3 6,3	0,012
3 x 0,75	0,5	0,6	5,2	6,7	0,010

^a El diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con la IEC 60719.

Tabla B12.- Datos generales para el Cordón común de cloruro de polivinilo con cubierta tipo 60227 IEC 53

1 Nº de conductores y sección nominal mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado Mm	3 Espesor de cubierta Valor Especificado mm	4		6 Minima resistencia de aislamiento de 70° C MΩ-km
			5 Dimensión exterior media		
			Límite inferior mm	Límite superior mm	
2 x 0,75	0,6	0,8	5,7 o 3,7 x 6,0	7,2 o 4,5 x 7,2	0,011
2 x 1	0,6	0,8	5,9 o 3,9 x 6,2	7,5 o 4,7 x 7,5	0,010
2 x 1,5	0,7	0,8	6,8	8,6	0,010
2 x 2,5	0,8	1,0	8,4	10,6	0,009
2 x 4	0,8	1,1	9,7	12,1	0,007
3 x 0,75	0,6	0,8	6,0	7,6	0,011
3 x 1	0,6	0,8	6,3	8,0	0,010
3 x 1,5	0,7	0,9	7,4	9,4	0,010
3 x 2,5	0,8	1,1	9,2	11,4	0,009
3 x 4	0,8	1,1	10,5	13,2	0,007
4 x 0,75	0,6	0,8	6,6	8,3	0,011
4 x 1	0,6	0,9	7,1	9,0	0,010
4 x 1,5	0,7	1,0	8,4	10,5	0,010
4 x 2,5	0,8	1,1	10,1	12,5	0,009
4 x 4	0,8	1,2	11,5	14,3	0,007
5 x 0,75	0,6	0,9	7,4	9,3	0,011
5 x 1	0,6	0,9	7,8	9,8	0,010
5 x 1,5	0,7	1,1	9,3	11,6	0,010
5 x 2,5	0,8	1,2	11,2	13,6	0,009
5 x 4	0,8	1,3	12,8	15,9	0,007

ª El diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con la IEC 60719.

Tabla B13.- Datos generales para el cordón liviano resistente al calor con cubierta de PVC para temperatura máxima de 90 °C en el conductor tipo IEC 56

1 Nº de conductores y sección nominal mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado Mm	3 Espesor de Cubierta Valor especificado mm	4		6 Minima resistencia de aislamiento de 90 °C MΩ-km
			5 Dimensión exterior media ^a		
			Límite inferior mm	Límite superior mm	
2 x 0,5	0,5	0,6	4,6 o 3,0 x 4,9	5,9 o 3,7 x 5,9	0,012
2 x 0,75	0,5	0,6	4,9 o 3,2 x 5,2	6,3 o 3,8 x 6,3	0,010
3 x 0,5	0,5	0,6	4,9	6,3	0,012
3 x 0,75	0,5	0,6	5,2	6,7	0,010

ª El diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con la IEC 60719.

Tabla B14.- Datos generales para el cordón común resistente al calor con cubierta de PVC para temperatura máxima de 90 °C en el conductor tipo 60227 IEC 57

1 Nº de conductores y sección nominal mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3 Espesor de cubierta Valor Especificado mm	4		5 Dimensión exterior media ^a Límite inferior mm Límite superior mm	6 Mínima resistencia de aislamiento de 90 °C MΩ-km
			Dimensión exterior media ^a			
			Límite inferior mm	Límite superior mm		
2 x 0,75	0,6	0,8	5,7	7,2	0,011	
2 x 1	0,6	0,8	3,7 x 6,0 5,9	4,5 x 7,2 7,5	0,010	
2 x 1,5	0,7	0,8	3,9 x 6,2 6,8	4,7 x 7,5 8,6	0,010	
2 x 2,5	0,8	1,0	8,4	10,6	0,009	
2 x 4	0,8	1,1	9,7	12,1	0,007	
3 x 0,75	0,6	0,8	6,0	7,6	0,011	
3 x 1	0,6	0,8	6,3	8,0	0,010	
3 x 1,5	0,7	0,9	7,4	9,4	0,010	
3 x 2,5	0,8	1,1	9,2	11,4	0,009	
3 x 4	0,8	1,1	10,3	12,8	0,007	
4 x 0,75	0,6	0,8	6,6	8,3	0,011	
4 x 1	0,6	0,9	7,1	9,0	0,010	
4 x 1,5	0,7	1,0	8,4	10,5	0,010	
4 x 2,5	0,8	1,1	10,1	12,5	0,009	
4 x 4	0,8	1,2	11,5	14,3	0,007	
5 x 0,75	0,6	0,9	7,4	9,3	0,011	
5 x 1	0,6	0,9	7,8	9,8	0,010	
5 x 1,5	0,7	1,1	9,3	11,6	0,010	
5 x 2,5	0,8	1,2	11,2	13,6	0,009	
5 x 4	0,8	1,3	12,8	15,9	0,007	

^a El diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con la IEC 60719.

Tabla B15.- Métodos de Ensayo para los tipos de conductores: 60277 IEC 01; 60227 IEC 02, 60227 IEC 05; 60227 IEC 06; 60227 IEC 07; 60227 IEC 08

1 Nº de referencia	2 Ensayo	3 Categoría de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:		Aplicación de ensayos para los conductores con designación IEC 60227						
			IEC	Apartado	01	02	05	06	07	08	
1	<i>Ensayos Eléctricos</i>										
1.1	Resistencia del conductor	T, S	60227-2 ⁵	2.1	x	x	x	x	x	x	x
1.2	Ensayo de tensión a 2 500 V	T, S	60227-2	2.2	x	x	-	-	-	-	-
1.3	Ensayo de tensión a 2 000 V	T, S	60227-2	2.4	-	-	x	x	x	x	x
1.4	Resistencia de aislamiento a 70 °C	T	60227-2	2.4	x	x	x	x	-	-	-
1.5	Resistencia de aislamiento a 90 °C	T	60227-2	2.4	-	-	-	-	x	x	x
2	<i>Disposiciones que cubren las características constructivas y dimensionales</i>		60227-1 y 60227-2								
2.1	Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre la construcción	T, S	60227-1	Inspección y ensayos manuales	x	x	x	x	x	x	x
2.2	Medición del espesor del aislamiento	T, S	60227-2	1,9	x	x	x	x	x	x	x
2.3	Medición del diámetro total	T, S	20227-2	1,11	x	x	x	x	x	x	x
3	<i>Propiedades mecánicas del aislamiento</i>										
3.1	Ensayos de tracción antes de envejecer	T	60811-501		x	x	x	x	x	x	x
3.2	Ensayos de tracción después de envejecer	T	60811-401		x	x	x	x	x	x	x
3.3	Ensayos de pérdida de masa	T	60811-401		x	x	x	x	x	x	x
4	<i>Ensayos de presión a temperatura elevada</i>	T	60811-508		x	x	x	X	x	x	x
5	<i>Esfuerzo de impacto y elasticidad a baja Temperatura</i>										
5.1	Ensayo de doblado para el aislamiento	T	60811-504		x	x	x	x	x	x	x
5.2	Ensayo de elongación para el aislamiento ^a	T	60811-504		x	x	-	-	-	-	-
5.3	Ensayo de impacto para el aislamiento	T	60811-504		x	-	-	-	-	-	-
6	<i>Ensayo de choque térmico</i>	T	60811-509		x	x	x	X	x	x	x
7	<i>Ensayo de resistencia a la llama</i>	T	60332-1 ⁶	-	x	x	x	X	x	x	x
8	<i>Ensayo de estabilidad térmica</i>	T	60811-405		-	-	-	-	x	x	x

^a Solo aplicable al diámetro exterior del cable que excede los límites especificados en el método de ensayo

⁵ IEC 60227-2:2003 Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V – Part 2: Test methods

⁶ IEC 60332-1:1979 Test on electric cable under fire conditions – Part 1: Vertical insulated cable

Tabla B16.- Métodos de ensayo para el tipo 60227 IEC 10

1 Nº de referencia	2 Ensayo	3 Categoría de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:	
			IEC	Apartado
1	<i>Ensayos Eléctricos</i>			
1.1	Resistencia del conductor	T, S	60227-2	2.1
1.2	Ensayo de tensión a 2500 V	T,	60227-2	2.3
1.3	Ensayo de tensión en el cable terminado a 2 000 V	T, S	60227-2	2.2
1.4	Resistencia de aislamiento a 70° C	T	60227-2	2.4
2	<i>Disposiciones que cubren las características Constructivas y dimensionales</i>		60227-1 y 60227-2	Inspección y ensayos manuales
2.1	Cumplimiento de las disposiciones de la construcción	T, S	60227-1	
2.2	Medición del espesor del aislamiento	T, S	60227-2	
2.3	Medición de espesor de cubierta	T, S	60227-2	
2.4	Medición del diámetro exterior			
2.4.1	Valor medio	T, S	60227-2	
2.4.2	Ovalamiento	T, S	60277-2	
3	<i>Propiedad mecánicas del aislamiento</i>			
3.1	Ensayo de tracción antes de envejecer	T	60811-501	
3.2	Ensayo de tracción después de envejecer	T	60811-401	
3.3	Ensayo de pérdida de masa	T	60811-409	
4	<i>Propiedad mecánica de la cubierta</i>			
4.1	Ensayo de tracción antes de envejecer	T	60811-501	
4.2	Ensayo de tracción después de envejecer	T	60811-201	
4.2	Ensayo de pérdida de masa	T	60811-409	
5	<i>Ensayo de no contaminación</i>	T	60811-401	
6	<i>Ensayo de presión a alta temperatura</i>			
6.1	Aislamiento	T	60332-3.1	
6.2	Cubierta	T	60811-508	
7	<i>Elasticidad y esfuerzo de impacto a baja temperatura</i>			
7.1	Ensayo de doblado para el aislamiento	T	60811-504	
7.2	Ensayo de doblado para la cubierta	T	60811-504	
7.3	Ensayo de elongación a la cubierta ^a	T	60811-505	
7.4	Ensayo de impacto al cable terminado	T	60811-506	
8	<i>Ensayo de choque térmico</i>			
8.1	Aislamiento	T	60811-509	9.1
8.2	Cubierta	T	60811-509	9.2
9	<i>Ensayo de resistencia a la llama</i>	T	60332-1	

^aSólo aplicable al diámetro exterior del cable que excede los límites especificados en el método de ensayo.

Tabla B17.- Métodos de ensayos para los conductores tipos: 60227 IEC 41 y 60227 IEC 43

1 Nº Referencia	2 Ensayo	3 Categoría de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:		Aplicabilidad de los ensayos en los conductores tipos 60227 IEC 41 y 43 Designación abreviada	
			IEC ^a	Apartado	41	43
1	<i>Ensayos Eléctricos</i>					
1.1	Resistencia del conductor	T, S	60227-2	2.1	x	x
1.2	Ensayo de tensión a 2 000 V	T, S	60227-2	2.2	x	x
1.3	Resistencia de aislamiento a 70° C	T	60227-2	2.4	x	x
1.4	Resistencia de aislamiento de larga duración a c.c.	T	60227-5	4.4.2	-	x

1 Nº Referencia	2 Ensayo	3 Categoría de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:		Aplicabilidad de los ensayos en los conductores tipos 60227 IEC 41 y 43 Designación abreviada		
			IEC ^a	Apartado	41	43	
2	<i>Características</i> constructivas y dimensionales		60227-1 y 60227-2				
2.1	Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre la construcción	T, S	60227-1	Inspección y ensayos manuales	x		x
2.2	Medición del espesor de aislamiento de la capa interna (Solo mínimo espesor)	T, S	60227-2	1,9	-		x
2.3	Medición del espesor de aislamiento de la capa externa (Solo mínimo espesor)	T, S	60227-2	1,9	-		x
2.4	Medición del espesor del aislamiento ^b	T, S	60227-2	1,9	x		x
2.5	Medición del diámetro total	T, S	60227-2	1.11	x		x
3	<i>Propiedad mecánicas del aislamiento</i>						
3.1	Ensayos de tracción antes y después de envejecer ^b	T	60811-501/ 60811-401		x		x
3.2	Ensayos de pérdida de masa ^b	T	60811-409		x		x
4	<i>Ensayos de presión a alta temperatura</i> ^b	T	60811-508		x		x
5	<i>Elasticidad a baja temperatura</i>						
5.1	Ensayo de doblado para el aislamiento ^b	T	60811-508		x		x
6	<i>Ensayo de choque térmico</i> ^b	T	60811-509	9,1	x		x
7	<i>Esfuerzo mecánico del cable terminado</i>						
7.1	Ensayo de doblado		60227-2	3,2	x		-
7.2	Ensayo de tirón		60227-2	3,3	x		-
8	<i>Ensayo de resistencia a la llama</i>	T	60332-1	-	x		x

^a Todos los documentos citados en esta tabla se refieren a las ediciones vigentes en la fecha del Reglamento Técnico.

^b Debido a la extrusión simultánea del mismo compuesto para ambas capas de aislamiento, la capa compuesta deberá ser ensayada y evaluada como una capa.

Tabla B18.- Métodos de ensayos para los conductores tipos: 60227 IEC 52; 60227 IEC 53; 60227 IEC 56; 60227 IEC 57

1 Nº de referencia	2 Ensayo	3 Categoría de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:		Aplicabilidad de los ensayos en los conductores tipos 60227 IEC 52, 53, 56 Y 57 Designación abreviada			
			IEC ^a	Apartado	52	53	56	57
1	<i>Ensayos Eléctricos</i>							
1.1	Resistencia del conductor	T, S	60227-2	2.1	x	x	x	x
1.2	Ensayo de tensión en las fases de acuerdo al espesor de aislamiento especificado:							
1.2.1	- a 1 500 V hasta e incluyendo 0,6 mm	T	60227-2	2.3	-	x	-	x
1.2.2	- a 2 000 V más de 0,6 mm	T	60227-2	2.3	-	x	-	x
1.3	Ensayo de tensión en el cable terminado a 2 000 V	T, S	60227-2	2.2	x	x	x	x
1.4	Ensayo de tensión en el cable terminado a 1 500 V	T, S	60227-2	2.4	x	-	x	-
1.5	Resistencia de aislamiento a 70 °C	T	60227-2	2.4	x	x	-	-
1.6	Resistencia de aislamiento a 90 °C	T	60227-2	2.4	-	-	x	x
2	<i>Disposición que cubren las características constructivas y dimensionales</i>							
2.1	Cumplimiento de las disposiciones de la construcción	T, S	60227-1 y 60227-2 60227-1 y	Inspección y ensayos manuales	x	x	x	x
2.2	Medición del espesor de aislamiento	T, S	60227-2	1,9	x	x	x	x
2.3	Medición del espesor de cubierta	T, S	60227-2	1,10	x	x	x	x
2.4	Medición de la dimensión exterior							
2.4.1	- valor medio	T, S	60227-2	1,11	x	x	x	x
2.4.2	- ovalamiento	T, S	60227-2	1,11	x	x	x	x
3	<i>Propiedad mecánicas del aislamiento</i>							
3.1	Ensayos de tracción antes de envejecer	T	60811-501	9,1	x	x	x	x
3.2	Ensayos de tracción después de envejecer	T	60811-203	8.1.3.1	x	x	x	x
3.3	Ensayos de pérdida de masa	T	60811-409	8,1	x	x	x	x
3.4	Ensayo de compatibilidad ^b	T	60811-401	8.1.4	-	-	-	x
4.	<i>Propiedad mecánicas de la cubierta</i>							
4.1	Ensayos de tracción antes de envejecer	T	60811-401		x	x	x	x
4.2	Ensayos de tracción después de envejecer							
	Ensayo de pérdida de masa	T	60811-409		x	x	x	x
5	<i>Ensayo de presión a alta temperatura</i>							
5.1	<i>Aislamiento</i>	T	60811-508		x	x	x	x
5.2	<i>Cubierta</i>	T	60811-508		x	x	x	x

1 Nº de referencia	2 Ensayo	3 Categoría de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:		Aplicabilidad de los ensayos en los conductores tipos 60227 IEC 52, 53, 56 Y 57 Designación abreviada				
			IEC ^a	Apartado	52	53	56	57	
6	<i>Elasticidad y esfuerzo de impacto a baja temperatura</i>								
6.1	Ensayo de doblado para aislamiento	T	60811-504		x	x	x	x	
6.2	Ensayo de doblado para la cubierta ^c	T	60811-504		x	x	x	x	
6.3	Ensayo de elongación para la cubierta ^d	T	60811-504		-	-	-	x	
6.4	Ensayo de impacto al cable terminado	T	60811-504		x	x	x	x	
7	<i>Ensayo de choque térmico</i>								
7.1	Aislamiento	T	60811-509		x	x	x	x	
7.2	Cubierta	T	60811-509		x	x	x	x	
8	<i>Esfuerzo mecánico del cable terminado</i>								
8.1	Ensayo de flexión	T	60227-2	3.1	x	x	x	x	
9	<i>Ensayo de resistencia a la llama</i>	T	60332-1		x	x	x	x	
10	<i>Estabilidad térmica</i>								
	Aislamiento, sólo para el tipo 56 y 57	T	60811-405		-	-	x	x	
	Cubierta, sólo para el tipo 56 y 57	T	60811-405		-	-	x	x	

^a Todos los documentos citados en esta tabla se refieren a las ediciones con fecha que están listados en el apartado de normas de referencia.
^b Ver 5.3.1 de IEC 60227-1.
^c Solamente aplicable a conductores que tengan un diámetro medio total hasta e incluido 12,5 mm.
^d Solamente aplicable si el diámetro medio total excede 12,5 mm.

Tabla B19.- Requisitos para los ensayos eléctricos de los conductores aislados con cloruro de polivinilo (PVC)

1 Ref. Nº	2 Ensayo	3 Unidad	4 Tensión nominal (V)			7 Método de ensayo descrito en:		8
			300/300	300/500	450/750	IEC	Apartado	
1 1.1	<i>Medición de la resistencia de los Conductores</i> Valores a ser obtenidos, máximo		Véase IEC 60228 y las normas particulares (IEC 60227-3, IEC 60227-4, etc.)			60227-2	2.1	
2 2.1	<i>Ensayo de tensión en conductores Terminados</i> Condiciones de ensayo	m				60227-2	2.2	
	- Longitud mínima de la muestra	h	10	10	10			
	- Período mínimo de inmersión en agua	°C	1	1	1			
	- Temperatura del agua	V	20 ± 5	20 ± 5	20 ± 5			
2.2	Tensión aplicada (c.a.)	min	2 000	2 000	2 500			
2.3	Duración de cada aplicación de		5	5	5			
2.4	Tensión							
	Resultados a obtener		Ninguna ruptura del dieléctrico					
3 3.1	<i>Ensayo de tensión en los conductores aislados</i> Condiciones de ensayo	m	5	5	5	60227-2	2.3	
	- Longitud de la muestra	h	1	1	1			
	- Período mínimo de inmersión en agua	°C	20 ± 5	20 ± 5	20 ± 5			
	- Temperatura del agua							
3.2	Tensión aplicada (c.a.) de acuerdo al espesor especificado del aislamiento.							
	- Hasta e incluyendo 0,6 mm	V	1 500	1 500	-			
	- Mayor de 0,6 mm	V	2 000	2 000	2 500			
3.3	Duración de cada aplicación de	min	5	5	5			
3.4	tensión							
	Resultados a obtener		Ninguna ruptura del dieléctrico					
4 4.1	<i>Medición de la resistencia de aislamiento</i> Condiciones de ensayo:	m	5	5	5	60227-2	2.4	
	- Longitud de la muestra							
	- Ensayo de tensión previo, como se indica en Ref. Nos. 2 o 3							
	- Período mínimo de inmersión en el agua	h	2	2	2			
	- Temperatura del agua							
4.2	Resultados a ser obtenidos		Véanse las tablas en las normas particulares (IEC 60227-3, IEC 60227-4, etc.)					

ANEXO C

Conductores eléctricos rígidos y flexibles con asilamiento, y cubierta si la hubiera, basados en caucho etileno propileno, o materiales equivalentes, para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts utilizados en instalaciones de energía de baja tensión.

Tabla C1.- Requisitos para los ensayos no eléctricos del aislamiento de caucho reticulado

1	2	3	4	5	6	7							
							Ref. N°	Ensayo	Unidad	Tipo de componente			Método de ensayo descrito en:
										IE 2	IE 3	IE 4	IEC
1	<i>Resistencia a la tracción y elongación a la rotura</i>					60811-501							
1.1	Propiedades en el estado en que es entregado												
1.1.1	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción - mediana, mínimo	N/mm ²	5,0	6,5	5,0								
1.1.2	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura - mediana, mínimo	%	150	200	200	60811-501 y 60811-401							
1.2	Propiedades después del envejecimiento en horno de aire.												
1.2.1	Condiciones de envejecimiento ^{a, b} - temperatura - duración del tratamiento	°C h	200 ± 2 10 x24	150 ± 2 7 x 24	135 ± 2 7 x 24								
1.2.2	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción - mediana, mínimo - variación ^c , máximo	N/mm ² %	4,0 -	- ± 30	4,2 ± 25								
1.2.3	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura - mediana, mínimo - variación ^c , máximo	% %	120 -	- ± 30	200 ± 25								
1.3	(separado)												
1.4	Propiedades después de envejecimientos en una bomba de aire												
1.4.1	Condiciones de envejecimiento - temperatura - duración del tratamiento	°C h	- -	150 ± 3 7 x 24	127 ± 2 40	60811-412							
1.4.2	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tensión - mediana, mínimo - variación ^c , máximo.	N/mm ² %	- -	6,0 -	- ± 30								
1.4.3	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura - variación ^c , máximo	%	-	-30 ^d	± 30								
2	Ensayo en condición caliente					60811-507							
2.1	Condiciones de ensayo: - temperatura - tiempo bajo carga - esfuerzo tracción	°C min N/mm ²	200 ± 3 15 0,20	200 ± 3 15 0,20	200 ± 3 15 0,20								
2.2	Valores a ser obtenidos - estiramiento bajo carga, máximo - estiramiento después de enfriamiento, máximo	% %	175 25	100 25	100 25								
3	Ensayo de presión a alta temperatura			Ver IEC 60811-508		60811-508							
3.1	Condiciones de ensayo: - Fuerza ejercida por la cuchilla. - Duración del calentamiento bajo carga - Temperatura	°C	- -	150 ± 2 50	- -								
3.2	Resultados a ser obtenidos: - Mediana de la profundidad de la penetración, máxima	%	-		-								
4	Ensayo de resistencia al Ozono					60811-403							
4.1	Condiciones de ensayo: - temperatura del ensayo - duración del ensayo - concentración de ozono	°C h %	- - -	- - -	25 ± 2 24 0,025 a 0,030 Sin grietas								
4.2	Resultado a ser obtenido												

^a Envejecimiento de Tipo IE 4 se llevará a cabo con el conductor en su lugar, o con no más de 30% de los hilos conductores eliminados.

^b A menos que se especifique lo contrario en las pertinentes especificaciones de los conductores, un ventilador girando dentro del horno es normalmente admisible cuando se ensaye los compuestos de caucho. Sin embargo, en caso de controversia, el envejecimiento deberá llevarse a cabo en un horno que esté diseñado para funcionar sin ventilador girando en su interior.

^c Variación, diferencia entre el valor de la mediana después de envejecer y el valor de la mediana sin envejecer, expresado como un porcentaje del último.

^d Sin límite para la tolerancia positiva.

Tabla C2.- Requisitos para los ensayos no eléctricos de la cubierta de caucho reticulado

1 Ref. Nº	2 Ensayo	3 Unidad	4 Tipo de compuesto		6 Método de ensayo descrito en:
			SE 3	SE 4	
			5 IEC		
1	<i>Resistencia a la tracción y elongación a la rotura</i>				60811-501
1.1	Propiedades en el estado como es entregado				
1.1.1	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción - mediana, mínimo	N/mm ²	7,0	10,0	
1.1.2	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura - mediana, mínimo	%	300	300	
1.2	Propiedades después de envejecimiento en un horno de aire				60811-401
1.2.1	Condiciones de envejecimiento - temperatura - duración de tratamiento	°C h	70 ± 2 10 x 24	70 ± 2 10 x 24	
1.2.2	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción - mediana, mínimo - variación ^a , máximo	N/mm ² %	- ± 20	- - 15 ^b	
1.2.3	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura - mediana, mínimo - variación ^a , máximo	% %	250 ± 20	250 - 25 ^b	
1.3	Propiedades mecánicas después de la inmersión en aceite mineral				60811-404
1.3.1	Condiciones de ensayo: - temperatura del aceite - duración de la inmersión	°C h	- -	100 ± 2 24	
1.3.2	Valores a ser obtenidos para la tracción: - variación ^a , máxima	%	-	± 40	
1.3.3	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura - variación ^a , máxima	%	-	± 40	
2	Ensayo en condición caliente				60811-507
2.1	Condiciones de ensayo: - temperatura - tiempo bajo carga - esfuerzo de tracción	°C min N/mm ²	200 ± 3 15 0,20	200 ± 3 15 0,20	
2.2	Valores a ser obtenidos - elongación bajo carga, máximo - elongación sin carga, máximo	% %	175 25	175 25	
3	Ensayo de doblado a baja temperatura				60811-504
3.1	Condiciones de ensayo: - temperatura - periodo de aplicación a baja temperatura	°C	- -	-35 ± 2 Ver IEC 60811-504 Ausencia de grietas	
3.2	Resultado a ser obtenido				
4	Ensayo de elongación a baja temperatura.				60811-505
4.1	Condiciones de ensayo: - temperatura - periodo de aplicación de baja temperatura	°C	- -	-35 ± 2 Ver IEC 60811-504	
4.2	Resultado a ser obtenidos - elongación sin rotura, mínimo	%	-	30	

^a Variación, diferencia entre el valor de la mediana después de envejecer y el valor de la mediana sin envejecer, expresado como un porcentaje del último.
^b Sin límite para la tolerancia positiva.

Tabla C3.- Datos generales del cable tipo 60245 IEC 03

1 Sección nominal del conductor	2 Espesor aislamiento Valor especificado	3 Diámetro exterior medio Limite superior
mm ²	mm	mm
0,5	0,6	3,4
0,75	0,6	3,6
1	0,6	3,8
1,5	0,7	4,3
2,5	0,8	5,0
4	0,8	5,6
6	0,8	6,2
10	1,0	8,2
16	1,0	9,6

Tabla C4.- Datos generales del Cordón cubierto de caucho común tipo 60245 IEC 53

1 Nº de conductores y sección nominal mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3 Espesor de la cubierta Valor especificado mm	4		5
			Dimensiones exterior media ^a		Limite superior mm
			Limite inferior mm		
2 x 0,75	0,6	0,8	5,7		7,4
2 x 1	0,6	0,9	6,1		8,0
2 x 1,5	0,8	1,0	7,6		9,8
2 x 2,5	0,9	1,1	9,0		11,6
2 x 4	1,0	1,2	10,6		13,7
3 x 0,75	0,6	0,9	6,2		8,1
3 x 1	0,6	0,9	6,5		8,5
3 x 1,5	0,8	1,0	8,0		10,4
3 x 2,5	0,9	1,1	9,6		12,4
3 x 4	1,0	1,2	11,3		14,5
4 x 0,75	0,6	0,9	6,8		8,8
4 x 1	0,6	0,9	7,1		9,3
4 x 1,5	0,8	1,1	9,0		11,6
4 x 2,5	0,9	1,2	10,7		13,8
4 x 4	1,0	1,3	12,7		16,2
5 x 0,75	0,6	1,0	7,6		9,9
5 x 1	0,6	1,0	8,0		10,3
5 x 1,5	0,8	1,1	9,8		12,7
5 x 2,5	0,9	1,3	11,9		15,3
5 x 4	1,0	1,4	14,1		17,9

NOTA: La dimensiones promedio totales deben ser calculados en concordancia con IEC 60719.

Tabla C5.- Datos generales para el cordón cubierto con policloropreno común u otro elastómero sintético equivalente tipo 60245 IEC 57

1 Nº de conductores y sección nominal mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3 Espesor de la cubierta Valor especificado mm	4		5
			Diámetro exterior medio ^a		Limite superior mm
			Limite inferior mm		
2 x 0,75	0,6	0,8	5,7		7,2
2 x 1	0,6	0,9	5,9		8,0
2 x 1,5	0,8	1,0	7,6		9,8
2 x 2,5	0,9	1,1	9,0		11,6
2 x 4	1,0	1,2	10,6		13,7
3 x 0,75	0,6	0,9	6,2		8,1
3 x 1	0,6	0,9	6,5		8,5
3 x 1,5	0,8	1,0	8,0		10,4
3 x 2,5	0,9	1,1	9,6		12,4
3 x 4	1,0	1,2	11,3		14,5
4 x 0,75	0,6	0,9	6,8		8,8
4 x 1	0,6	0,9	7,1		9,3
4 x 1,5	0,8	1,1	9,0		11,6
4 x 2,5	0,9	1,2	10,7		13,8
4 x 4	1,9	1,3	12,7		16,2
5 x 0,75	0,6	1,0	7,6		9,9
5 x 1	0,6	1,0	8,0		10,3
5 x 1,5	0,8	1,1	9,8		12,7
5 x 2,5	0,9	1,1	11,9		15,3
5 x 4	1,0	1,4	14,1		17,9

^a La dimensiones promedio totales deben ser calculados en concordancia con IEC 60719.

Tabla C6.- Datos generales para el Cable flexible cubierto con caucho policloropreno pesado u otro elastómero sintético equivalente tipo 60245 IEC 66

1	2	3	4	5	6	7
Nº de conductores y sección nominal	Espesor de aislamiento Valor especificado	Espesor de la cubierta Valor especificado			Diámetro exterior medio ^a	
		Una capa	Dos capas		Límite inferior	Límite superior
			Capa interior	Capa exterior		
mm ²	mm	mm	mm	mm	mm	mm
1 x 1,5	0,8	1,4	-	-	5,7	7,1
1 x 2,5	0,9	1,4	-	-	6,3	7,9
1 x 4	1,0	1,5	-	-	7,2	9,0
1 x 6	1,0	1,6	-	-	7,9	9,8
1 x 10	1,2	1,8	-	-	9,5	11,9
1 x 16	1,2	1,9	-	-	10,8	13,4
1 x 25	1,4	2,0	-	-	12,7	15,8
1 x 35	1,4	2,2	-	-	14,3	17,9
1 x 50	1,6	2,4	-	-	16,5	20,6
1 x 70	1,6	2,6	-	-	18,6	23,3
1 x 95	1,8	2,8	-	-	20,8	26,0
1 x 120	1,8	3,0	-	-	22,8	28,6
1 x 150	2,0	3,2	-	-	25,2	31,4
1 x 185	2,2	3,4	-	-	27,6	34,4
1 x 240	2,4	3,5	-	-	30,6	38,3
1 x 300	2,6	3,6	-	-	33,5	41,9
1 x 400	2,8	3,8	-	-	37,4	46,8
2 x 1	0,8	1,3	-	-	7,7	1,00
2 x 1,5	0,8	1,5	-	-	8,5	11,0
2 x 2,5	0,9	1,7	-	-	10,2	13,1
2 x 4	1,0	1,8	-	-	11,8	15,1
2 x 6	1,0	2,0	-	-	13,1	16,8
2 x 10	1,2	3,1	-	-	17,7	22,6
2 x 16	1,2	3,3	1,3	2,0	20,2	25,7
2 x 25	1,4	3,6	1,4	2,2	24,3	30,7
3 x 1	0,8	1,4	-	-	8,3	10,7
3 x 1,5	0,8	1,6	-	-	9,2	11,9
3 x 2,5	0,9	1,8	-	-	10,9	14,0
3 x 4	1,0	1,9	-	-	12,7	16,2
3 x 6	1,0	2,1	-	-	14,1	18,0
3 x 10	1,2	3,3	-	-	19,1	24,2
3 x 16	1,2	3,5	1,4	2,1	21,8	27,6
3 x 25	1,4	3,8	1,5	2,3	26,1	33,0
3 x 35	1,4	4,1	1,6	2,5	29,3	37,1
3 x 50	1,6	4,5	1,8	2,7	34,1	42,9
3 x 70	1,6	4,8	1,9	2,9	38,4	48,3
3 x 95	1,8	5,3	2,1	3,2	43,3	54
4 x 1	0,8	1,5	-	-	9,2	11,9
4 x 1,5	0,8	1,7	-	-	10,2	13,1
4 x 2,5	0,9	1,9	-	-	12,1	15,5
4 x 4	1,0	2,0	-	-	14,0	17,9
4 x 6	1,0	2,3	-	-	15,7	20,0
4 x 10	1,2	2,4	-	-	20,9	26,5
4 x 10	1,2	3,6	1,4	2,2	23,8	30,1
4 x 25	1,4	4,1	1,6	2,5	28,6	36,6
4 x 35	1,4	4,4	1,7	2,7	32,5	41,1

1	2	3	4	5	6	7
N° de conductores y sección nominal	Espesor de aislamiento Valor especificado	Espesor de la cubierta Valor especificado			Diámetro exterior medio ^a	
		Una capa	Dos capas		Límite inferior	Límite superior
			Capa interior	Capa exterior		
mm ²	mm	mm	mm	mm	mm	mm
4 x 50	1,6	4,8	1,9	2,9	37,7	47,5
4 x 70	1,6	5,2	2,0	3,2	42,7	54,0
4 x 95	1,8	5,9	2,3	3,6	48,4	61,0
4 x 120	1,8	6,0	2,4	3,6	53,0	66,0
4 x 150	2,0	6,5	2,6	3,9	58,0	73,0
5 x 1	0,8	1,6	-	-	10,2	13,1
5 x 1,5	0,8	1,8	-	-	11,2	14,4
5 x 2,5	0,9	2,0	-	-	13,2	17,0
5 x 4	1,0	2,2	-	-	15,6	19,9
5 x 6	1,0	2,5	-	-	17,5	22,2
5 x 10	1,2	3,6	-	-	22,9	29,1
5 x 16	1,2	3,9	1,5	2,4	26,4	33,3
5 x 25	1,4	4,4	1,7	2,7	32,0	40,4

Tabla C7.- Datos generales para el Cable circular o plano para cadenas decorativas cubierto con caucho policloropreno u otro elastómero sintético equivalente tipo 60245 IEC 58 Y 58f

1	2	3	4	5	6	7
N° de conductores y sección nominal	Espesor de aislamiento Valor especificado	Espesor de la cubierta Valor especificado			Diámetro exterior medio ^a	
		Una capa	Dos capas		Límite inferior	Límite superior
			Capa interior	Capa exterior		
mm ²	mm	mm	mm	mm	mm	mm
1 x 0,75	0,8	-	-	0,8	4,3	5,2
1 x 1,5	0,8	-	-	0,8	4,5	5,6
2 x 1,5	0,8	6,7	7,0	0,8	5,0 x 13,0	6,0 x 14,0

^a El diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con IEC 60719.

Tabla C8.- Datos generales para el Cordón trenzados aislados con caucho etileno – propileno (EPR) para aplicaciones que requieren alta flexibilidad tipo 60245 IEC 89

1	2	3	4
N° de conductores y sección nominal	Espesor de aislamiento Valor especificado	Diámetro exterior medio ^a	
		Límite inferior	Límite superior
		mm	mm
2 x 0,75	0,8	5,5	7,2
2 x 1	0,8	5,7	7,6
2 x 1,5	0,8	6,2	8,2
3 x 0,75	0,8	5,9	7,7
3 x 1	0,8	6,2	8,1
3 x 1,5	0,8	6,7	8,8

^a El Diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con IEC 60719

Tabla C9.- Métodos de ensayos para el Cable aislado con silicona resistente al calor para un conductor de temperatura máxima de 180 °C tipo 60245 IEC 03

1	2	3	4	
N° de referencia	Ensayo	Categoría de ensayo	Método de ensayo descrito en:	
			IEC	Apartado
1	<i>Ensayos Eléctricos</i>			
1.1	Resistencia del conductor	T, S	60245-2	2.1
1.2	Ensayo de tensión a 2.000 V	T, S	60245-2	2.2

1 Nº de referencia	2 Ensayo	3 Categoría de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:	
			IEC	Apartado
			2	<i>Disposiciones que cubren las características constructivas y dimensionales</i>
2.1	Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre la construcción	T, S	60245-1	Inspección y ensayos manuales
2.2	Medición del espesor de aislamiento	T, S	60245-2	1.9
2.3	Medición del diámetro total			
2.3.1	- valor medio	T, S	60245-2	1.11
2.3.2	- ovalamiento	T, S	60245-2	1.11
3	<i>Propiedades mecánicas del aislamiento</i>			
3.1	- ensayos de tracción antes de envejecer	T	60811-501	
3.2	- ensayos de tracción después de envejecer	T	60811-401	
3.3	- ensayo en condición caliente	T	60811-507	

Tabla C10.- Ensayos para el tipo 60245 IEC 53; IEC 60245 57; IEC 60245 58; IEC 60245 66

1 Ref. Nº	2 Ensayo	3 Categoría de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:		5	6	7	8
			IEC ^a	Apartado	Aplicabilidad de los ensayos en los conductores 60245 IEC 53, 57, 58, y 66			
					53	57	58	66
1	<i>Ensayos Eléctricos</i>							
1.1	Resistencia del conductor	T, S	60245-2	2.1	x	x	x	x
1.2	Ensayo de tensión en las fases de acuerdo al espesor de aislamiento especificado:							
1.2.1	- a 1 500 V hasta e incluyendo 0,6 mm	T	60245-2	2.3	x	x	x	x
1.2.2	- a 2 000 V más de 0,6 mm	T	60245-2	2.3	x	x	x	x
1.3	Ensayo de tensión sobre cable acabado a 2 000 V / 2500 V	T, S	60245-2	2.2	x	x	x	x ^c
2	<i>Disposiciones que cubren las características constructivas y dimensionales</i>		60245-2 y 60245-2					
2.1	Cumplimiento de las disposiciones de la construcción	T, S	60245-1	Inspección y ensayos manuales	x	x	x	x
2.2	Medición del espesor de aislamiento	T, S	60245-2	1.9	x	x	x	x
2.3	Medición del espesor de cubierta	T, S	60245-2	1.10				
2.4	Medición de la diámetro exterior							
2.4.1	- valor medio	T, S	60245-2	1.11	x	x	x	x
2.4.2	- ovalamiento	T, S	60245-2	1.11	x	x	x	x
2.5	Distancia entre centros del conductor	T, S	60245-2	1.11 y 6.4	-	-	x	-
3	<i>Propiedades mecánicas del aislamiento</i>							
3.1	Ensayo de tracción antes de envejecer	T	60811-501		x	x	x	x
3.2	Ensayo de tracción después de envejecer en el horno de aire	T	60245-2		x	x	x	x
3.3	Ensayo de tracción después de envejecer en la bomba de aire	T	60811-412		x	x	x	x
3.4	Ensayo en condición caliente	T	60811-507		x	x	x	x
3.5	Ensayo de resistencia al Ozono	T	60811-403		x	x	x	x
4	<i>Propiedades mecánicas de la cubierta</i>							
4.1	Ensayos de tracción antes de envejecer	T	60811-501		x	x	x	x
4.2	Ensayos de tracción después de envejecer en el horno de aire	T	60811-401		x	x	x	x
4.3	Ensayos de tracción después de inmersión en aceite	T	60811-404		-	x	x	x
4.4	Ensayo en condición caliente	T	60811-507		x	x	x	x
5	<i>Resistencia mecánica del cable completo</i>							
5.1	Ensayo de flexión seguido, después de inmersión en agua, por un ensayo de tensión:							
	- a 2 000 V en el cable completo con dos núcleos	T	60245-2	3.1 y 2.2	x	x	x	x
5.2	Para los conductores que tienen más de dos núcleos:							
	- a 1 500 V sobre núcleos con aislamiento específicos, espesor de hasta e incluyendo 0,6 mm	T	60245-2	3.1 y 2.3	x	x	-	-
	- a 2 000 V sobre núcleos con aislamiento específicos, espesor superior a 0,6 mm	T	60245-2	3.1 y 2.3	x	x	-	x
6	<i>Ensayos a baja temperatura</i>							
6.1	Ensayo de doblado para la cubierta	T	60811-504		-	x	-	x
6.2	Ensayo de elongación para la cubierta ^b	T	60811-504		-	-	-	x

^a Los documentos citados en la tabla refieren a ediciones vigentes en el momento de la formulación del Reglamento Técnico.

^b Aplicable solo si el diámetro exterior del cable supera los límites especificados en el método de ensayo.

^c Para el cable 60245 IEC 66 el ensayo de tensión sobre el cable acabado es a 2 500 V.

Tabla C 11.- Ensayos para el tipo 60245 IEC 89

1 N° de referencia	2 Ensayo	3 Categoría de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:		
			IEC ^a	Apartado	
1	<i>Ensayos Eléctricos</i>				
1.1	Resistencia del conductor	T, S	60245-2	2.1	
1.2	Ensayo de tensión sobre el conductor a 2 000 V	T, S	60245-2	2.2	
1.3	Ensayo de tensión sobre cable acabado a 2 000 V	R	60245-2	2.3	
2	<i>Disposiciones que cubren las características constructivas y dimensionales</i>				
2.1	Cumplimiento de las disposiciones de la construcción	T, S	60245-1	Inspección y ensayos manuales 1.9 Anexo B	
2.2	Medición del espesor de aislamiento	T, S	60245-2		
2.3	Medición del espesor de cubierta de trenza textil	T, S	60245-8		
2.4	Medición de la diámetro exterior				
2.4.1	- valor medio	T, S	60245-2		1.11
2.4.2	- ovalamiento	T, S	60245-2		1.11
2.5	Medición de soldabilidad (conductores planos)	T	60245-2	1.12	
3	<i>Propiedades mecánicas del aislamiento</i>				
3.1	Ensayo de tracción antes de envejecer	T	60811-501		
3.2	Ensayo de tracción después de envejecer en horno de aire	T	60245-2		
3.3	Ensayo de tracción después de envejecer en bomba de oxígeno	T	60811-412		
3.4	Ensayo en condición caliente	T	60811-507		
4	<i>Resistencia mecánica del cable completo</i>				
4.1	Ensayo de resistencia al desgaste	T	60245-2	3.3	
4.2	Ensayo de flexión de las tres poleas	T	60245-2	3.5	
4.3	Ensayo de retorcido	T	60245-2	3.6	
5	<i>Ensayos de resistencia al calor del material textil trenzado</i>	T	60245-2	6	
6	<i>Ensayo de resistencia al ozono – Método A</i>	T	60811-403		

^a Los documentos citados en esta tabla refieren a ediciones vigentes en el momento de la formulación del Reglamento Técnico.

Tabla C12.- Requisitos para pruebas eléctricas para conductores con aislamiento de caucho reticulado

1 Ref. N°	2 Ensayo	3 Unidad	4 Tensión nominal			7 Método de ensayo descrito en: IEC
			300/ 300 V	300/ 500 V	450/ 750 V	
1	<i>Medición de la resistencia de los conductores</i>		Véase EC 60228 y especificaciones particulares (IEC 60245-3, IEC 60245-4, etc.)			60245-2
1.1	Valores a ser obtenidos, máximo					
2	<i>Ensayo de tensión en conductores terminados</i>					60245-2
2.1	Condiciones de ensayo					
	- longitud mínima de la muestra	m	10	10	10	
	- período mínimo de inmersión en agua	h	1	1	1	
	- temperatura del agua	°C	20 ± 5	20 ± 5	20 ± 5	
2.2	Tensión aplicada (c.a.)	V	2 000	2 000	2 500	
2.3	Duración de cada aplicación de tensión	min	5	5	5	
2.4	Resultados a obtener		Ninguna ruptura			
3	<i>Ensayo de tensión en los conductores</i>					60245-2
3.1	Condiciones de ensayo					
	- longitud de la muestra	m	5	5	5	
	- período mínimo de inmersión en agua	h	1	1	1	
	- temperatura del agua	°C	20 ± 5	20 ± 5	20 ± 5	
3.2	Tensión aplicada (c.a.) de acuerdo al espesor especificado del aislamiento	°C	20 ± 5	20 ± 5	20 ± 5	
	- hasta e incluyendo 0,6 mm	V	1 500	1 500	-	
	- mayor de 0,6 mm	V	2 000	2 000	2 500	
3.3	Duración de cada aplicación de tensión	min	5	5	5	
3.4	Resultados a obtener		Ninguna ruptura			
4	<i>Medición de la resistencia de aislamiento a temperaturas sobre 90 °C</i>					60245-2
4.1	Condiciones de ensayo:	°C	-			
4.2	- ensayo de temperatura					
	Resultados a ser obtenidos					
					110 IEC 60245-7, Tablas 1 y 3	

^a Sólo se aplica a conductores de etileno-acetato de vinilo con aislamiento de caucho que figuran en la norma IEC 60245-7.

ANEXO D

Conductores eléctricos, sean éstos unipolares o flexibles con aislamiento y/o cubierta termoplástica o reticulada libre de halógenos y baja emisión de humo, para tensiones nominales (Uo/U) hasta e inclusive 450/750 volts.

Tabla D1.- Requisitos para los ensayos no eléctricos del aislamiento termoplástico libre de halógenos

1	2	3	4	5	6
Ref. N°	Ensayo ^a	Unidad	Tipo de compuesto		Método de ensayo descrito en IEC 60811 ^b
			TI 6	TI 7	Sección
1	<i>Propiedades mecánicas</i>				
1.1	Propiedades antes de envejecimiento:				
1.1.1	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción - mediana, mínimo	N/mm ²	7,5	10,0	501
1.1.2	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura - mediana, mínimo	%	150	125	401
1.2	Propiedades después del envejecimiento en horno de aire.				
1.2.1	Condiciones de envejecimiento: - temperatura - duración del tratamiento	°C h	80 ± 2 7 x 24	80 ± 2 7 x 24	
1.2.2	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción - mediana, mínimo - variación, máximo	N/mm ² %	- ± 20	10,0 ± 20	
1.2.3	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura - mediana, mínimo - variación, máxima	% %	- ± 20	125 ± 20	
2	<i>Ensayo de contracción</i>				502
2.1	Condiciones de ensayo: - longitud de la muestra - temperatura - duración del tratamiento	mm °C h	200 100 ± 2 1	- - -	
2.2	Valores a ser obtenidos - contracción, máximo	%	4		
3	<i>Ensayo de presión a alta temperatura</i>				508
3.1	Condiciones de ensayo: - Fuerza ejercida por la cuchilla. - Duración del calentamiento bajo carga - Temperatura	N h °C	c c 80 ± 2	c c 80 ± 2	508
3.2	Resultados a ser obtenidos: - Mediana de la profundidad de la penetración, máxima	%	50	50	508
4	<i>Ensayo de doblado a baja temperatura</i>				504
4.1	Condición del ensayo: - temperatura - período de aplicación de baja temperatura	°C h	-15 ± 2 c	-15 ± 2 c	504
4.2	Resultados a ser obtenidos		d	d	
5	<i>Ensayo de elongación a baja temperatura</i>				505
5.1	Condición de ensayo - temperatura - período de aplicación de baja temperatura	°C h	-15 ± 2 c	-15 ± 2 c	505
5.2	Resultados a ser obtenidos -elongación sin rotura, mínimo	%	30	30	
6	<i>Ensayo de resistencia al Ozono</i>				403
6.1	Método A - temperatura del ensayo - duración del ensayo - concentración de ozono (por volumen)	°C h %	25 ± 2 24 (250 a 300) x 10 ⁻⁴	- - -	
6.2	Método B - temperatura del ensayo - duración del ensayo - concentración de ozono (por volumen)	°C h %	40 ± 2 72 (200±50) x 10 ⁻⁶	- - -	EN 50396 8.1.3
6.3	Resultado a ser obtenido		d	-	
7	<i>Evaluación de halógenos</i>				
7.1	-pH mínimo		4,3	4,3	EN 50267-2-2
7.2	-conductividad, máxima	µS/mm	10	10	EN 50267-2-2
7.3	-Porcentaje de gas halógeno ácido: - HCl y HBr, máximo - HF máximo ^c	% %	0,5 0,1	0,5 0,1	EN 50267-2-1 EN 60684-2

1 Ref. N°	2 Ensayo ^a	3 Unidad	4		5	6 Método de ensayo descrito en IEC 60811 ^b
			Tipo de compuesto		Sección	
			TI 6	TI 7		
8	<i>Ensayo de compatibilidad</i>					
8.1	Condición del envejecimiento					
	-temperatura	°C	80 ± 2		80 ± 2	
	-Duración del tratamiento	h	7 x 24		7 x 24	
8.2	Valores a ser obtenidos por el esfuerzo de tensión:					
	-mediana, mínimo	N/mm ²	-		-	
	-variación ^c , máxima	%	± 20		± 20	
8.3	Valores a ser obtenidos por la elongación hasta la rotura:					
	-mediana	%	-		-	
	-variación	%	± 20		± 20	

^a Información sobre otros ensayos se da en la norma EN 50363-0 apartado 5.
^b A menos que se especifique lo contrario en las pertinentes especificaciones de los conductores.
^c Ver método de ensayo referido en columna 6 y 7.
^d Sin grietas, fisuras o perforaciones
^e Este método no debe ser aplicado si se obtiene un resultado negativo para gas flúor en el ensayo del Anexo D de HS 21.14.
^f La variación es la diferencia entre los valores obtenidos antes y después del ensayo, expresados como % del valor inicial.

Tabla D2.- Requisitos para los ensayos no eléctricos del aislamiento reticulado libre de halógenos

1 Ref. N°	2 Ensayo ^a	3 Unidad	4		5	6		7
			Tipo de componente		Sección	Método de ensayo descrito en IEC 60811 ^b		
			EI 5	EI 8		Apartado		
1	<i>Propiedades mecánicas</i>							
1.1	Propiedades antes de envejecimiento:							
1.1.1	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción						501	
	- mediana, mínimo	N/mm ²	10,0		5,0			
1.1.2	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura							
	- mediana, mínimo	%	125		125			
1.2	Propiedades después del envejecimiento en horno de aire.							
1.2.1	Condiciones de envejecimiento:						401	
	- temperatura	°C	135 ± 2		110 ± 2			
	- duración del tratamiento	h	7 x 24		7 x 24			
1.2.2	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción							
	- mediana, mínimo	N/mm ²	-		-			
	- variación, máximo	%	± 30		- 30 ^c			
1.2.3	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura							
	- mediana, mínimo	%	-		125			
	- variación, máximo	%	± 30		± 30			
2	<i>Ensayos en a altas temperaturas</i>						507	
2.1	Condiciones de ensayo:							
	- temperatura	°C	200 ± 3		200 ± 3			
	- tiempo bajo carga	min	15		15			
	- esfuerzo de tensión	N/mm ²	20		20			
2.2	Requisitos del ensayo							
	- máxima elongación bajo carga	%	100		100			
	- máxima elongación sin carga	%	25		25			
3	<i>Ensayo de presión a alta temperatura</i>						508	
3.1	Condiciones de ensayo:							
	- Fuerza ejercida por la cuchilla (valor k) ^d	N	e		-			
	- Duración del calentamiento bajo carga	h	e		-			
	- Temperatura	°C	100 ± 2		-			
3.2	Resultados a ser obtenidos:							
	- Mediana de la profundidad de la penetración, máxima	%	50		-			
4	<i>Ensayos a baja temperatura</i>							
4.1	Ensayo de doblado							
4.1.1	Condición del ensayo:						504	
	- temperatura	°C	-15 ± 2		-15 ± 2			
	- período de aplicación de baja temperatura	h	e		e			
4.1.2	Resultados a ser obtenidos		f		f		504	
4.2	Ensayo de elongación							
4.2.1	Condición del ensayo							
	- temperatura	°C	-15 ± 2		-15 ± 2		505	
	- período de aplicación de baja temperatura	h	e		e			
4.2.2	Resultados a ser obtenidos							
	-elongación sin rotura, mínimo	%	30		30		505	

1 Ref. N°	2 Ensayo ^a	3 Unidad	4		5		6		7	
			Tipo de componente				Método de ensayo descrito en IEC 60811 ^b			
			EI 5		EI 8		Sección		Apartado	
5	Ensayo de resistencia al Ozono									
5.1	Método A - temperatura del ensayo - duración del ensayo - concentración de ozono (por volumen)	°C h %	25 ± 2 24 (250 a 300) x 10 ⁻⁴	25 ± 2 24 (250 a 300) x 10 ⁻⁴	403					
5.2	Método B - temperatura del ensayo - duración del ensayo - concentración de ozono (por volumen)	°C h %	40 ± 2 72 (200±50) x 10 ⁻⁶	40 ± 2 72 (200±50) x 10 ⁻⁶	EN 50396					
5.3	Resultado a ser obtenido									
6	Evaluación de gases corrosivos									
6.1	- pH mínimo		4,3	4,3	EN 50267-2-2					
6.2	- conductividad, máxima	µS/mm	10	10	EN 50267-2-2					
6.3	- porcentaje de gases ácidos halógenos									
6.3	- HCl y HBr, máximo	%	0,5	0,5	EN 50267-2-1					
6.3	- HF máximo ^e	%	0,1	0,1	EN 60684-2					

^a Información sobre otros ensayos se da en la norma EN 50363-0 apartado 5.
^b A menos que se especifique lo contrario en las pertinentes especificaciones de los conductores.
^c Sin tolerancia positiva.
^d Para EI 5 se debe usar como valor el K=1,0 para calcular la fuerza.
^e Ver método de ensayo referido en columna 6 y 7.
^f Sin grietas, fisuras o perforaciones
^g Este método no debe ser aplicado si se obtiene un resultado negativo para gas flúor en el ensayo del Anexo D de HS 21.14

Tabla D3.- Requisitos para los ensayos no eléctricos para los compuestos reticulados libres de halógenos para cubierta

1 Ref. N°	2 Ensayo ^a	3 Unidad	4		5		6		7	
			Tipo de componente				Método de ensayo descrito en IEC 60811 ^b			
			EM 8		EM 10		Sección		Apartado	
1	<i>Propiedades mecánicas</i>									
1.1	Propiedades antes de envejecimiento:									
1.1.1	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción									
1.1.1	- mediana, mínimo	N/mm ²	7,0	5,0	201					
1.1.2	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura									
1.1.2	- mediana, mínimo	%	125	125						
1.2	Propiedades después del envejecimiento en horno de aire.									
1.2.1	Condiciones de envejecimiento ^c									
1.2.1	- temperatura	°C	100 ± 2	100 ± 2	401					
1.2.1	- duración del tratamiento	h	7 x 24	7 x 24						
1.2.2	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción									
1.2.2	- mediana, mínimo	N/mm ²	-	5,0						
1.2.2	- variación, máximo	%	- 30 ^c	- 30 ^c						
1.2.3	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura									
1.2.3	- mediana, mínimo	%	100	100						
1.2.3	- variación, máximo	%	± 30	± 30						
1.3	Propiedades después de inmersión en aceite mineral									
1.3.1	Condiciones del ensayo:									
1.3.1	- temperatura del aceite	°C	100 ± 2	-						
1.3.1	- tiempo de inmersión en aceite	h	24	-						
1.3.2	Valores a ser obtenidos para el esfuerzo de tensión:									
1.3.2	- variación máxima	%	±40							
1.3.3	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura:									
1.3.3	- variación máxima	%	±40	-						
2	<i>Ensayos a altas temperaturas</i>									
2.1	Condiciones de ensayo:									
2.1	- temperatura	°C	200 ± 3	200 ± 3	507					
2.1	- tiempo bajo carga	min	15	15						
2.1	- esfuerzo de tensión	N/mm ²	20	20						
2.2	Requisitos del ensayo									
2.2	- máxima elongación bajo carga	%	100	100						
2.2	- máxima elongación sin carga	%	25	25						
3	<i>Ensayo de doblado a baja temperatura</i>									
3.1	Condición del ensayo:									
3.1	-temperatura	°C	-15 ± 2	-15 ± 2	504					
3.1	-período de aplicación de baja temperatura	h	d	d						
3.2	Resultados a ser obtenidos		sin grietas	sin grietas						

1 Ref. N°	2 Ensayo ^a	3 Unidad	4		5		6		7	
			Tipo de componente		Método de ensayo descrito en IEC 60811 ^b		Sección	Apartado		
			EM 8	EM 10						
4	<i>Ensayo de elongación a baja temperatura</i>									
4.1	Condición del ensayo							501		
	-temperatura	°C	-15 ± 2	-15 ± 2						
4.2	-período de aplicación de baja temperatura	h	d	d				501		
	Resultados a ser obtenidos									
	-elongación sin rotura, mínimo	%	30	30				501		
5	<i>Ensayo de resistencia al Ozono</i>									
5.1	Método A							403		
	- temperatura del ensayo	°C	25 ± 2	-						
	- duración del ensayo	h	24	-						
	- concentración de ozono (por volumen)	%	(250 a 300) x 10 ⁻⁴	-						
5.2	Método B							EN 50396	8.1.3	
	- temperatura del ensayo	°C	40 ± 2	-						
	- duración del ensayo	h	72	-						
	- concentración de ozono (por volumen)	%	(200±50) x 10 ⁻⁶	-						
5.3	Resultado a ser obtenido		Sin grietas	-						
6	<i>Evaluación de halógenos</i>									
6.1	-pH mínimo		4,3	4,3						
6.2	-conductividad, máxima	μS/mm	10	10				EN 50267-2-2		
6.3	-porcentaje de gases halógenos:							EN 50267-2-2		
	- HCl y HBr máximo	%	0,5	0,5						
	- HF, máximo ^f	%	0,1	0,1						

^a Información sobre otros ensayos se da en la norma EN 50363-0 apartado 5.

^b A menos que se especifique lo contrario en las pertinentes especificaciones de los conductores.

^c Solo tolerancia negativa.

^d Ver método de ensayo referido en la columna 6 y 7

^f Este método no debe ser aplicado si se obtiene un resultado negativo para gas flúor en el ensayo del Anexo D de HS 21.14

Tabla D4.- Requisitos para los ensayos no eléctricos para los compuestos termoplásticos de la cubierta libre de halógenos

1 Ref. N°	2 Ensayo	3 Unidad	4		5		6		
			Tipo de componente		Método de ensayo descrito en IEC 60811 ^a				
			TM 7		Sección	Apartado			
1	<i>Propiedades mecánicas</i>								
1.1	Propiedades antes de envejecimiento:							501	
1.1.1	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción								
	- mediana, mínimo	N/mm ²	7,5						
1.1.2	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura								
	- mediana, mínimo	%	150					401	
1.2	Propiedades después del envejecimiento en horno de aire.								
1.2.1	Condiciones de envejecimiento:								
	- temperatura	°C	80 ± 2						
	- duración del tratamiento	h	7 x 24						
1.2.2	Valores a ser obtenidos para la resistencia a la tracción								
	- mediana, mínimo	N/mm ²	-						
	- variación ^b , máximo	%	±20						
1.2.3	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura								
	- mediana, mínimo	%	-						
	- variación ^b , máximo	%	± 20						
2	<i>Ensayo de presión a alta temperatura</i>							508	
2.1	Condiciones de ensayo:								
	- Fuerza ejercida por la cuchilla (valor k)	N	c	c				508	
	- Duración del calentamiento bajo carga	h	c	c				508	
	- Temperatura	°C	80 ± 2						
2.2	Resultados a ser obtenidos:								
	- Mediana de la profundidad de la penetración, máxima	%	50						
3	<i>Ensayo de doblado a baja temperatura</i>							504	
3.1	Condición del ensayo:								
	-temperatura	°C	-15 ± 2						
	-período de aplicación de baja temperatura	h	c					504	
3.2	Resultados a ser obtenidos		sin grietas						
4	<i>Ensayo de elongación a baja temperatura</i>							505	
4.1	Condición del ensayo								
	-temperatura	°C	-15 ± 2						
	-período de aplicación de baja temperatura	h	c					505	
4.2	Resultados a ser obtenidos								
	-elongación sin rotura, mínimo	%	30						

1 Ref. N°	2 Ensayo	3 Unidad	4	5		6
			Tipo de componente TM 7	Método de ensayo descrito en IEC 60811 ^a Sección Apartado		
5 5.1	<i>Ensayo de impacto</i> Condiciones del ensayo: -temperatura. -período de aplicación de baja temperatura -masa del martillo	°C h g	-15 ± 2 c c	505		
5.2	Resultado a ser obtenidos		sin grietas			
6 6.1	<i>Ensayo de resistencia al Ozono</i> Método A - temperatura del ensayo - duración del ensayo - concentración de ozono (por volumen)	°C h %	25 ± 2 24 0,025 a 0,030	403		8
6.2	Método B - temperatura del ensayo - duración del ensayo - concentración de ozono (por volumen)	°C h %	40 ± 2 72 (200 ± 50) x 10 ⁻⁶	EN 50396		8.1.3
6.3	Resultado a ser obtenido		Sin grietas			
7 7.1	Ensayo de inmersión en agua Condiciones del ensayo: - temperatura - duración	°C h	70 ± 2 168			
7.2	Propiedades mecánicas después de inmersión:					
7.2.1	Valores a ser obtenidos para el esfuerzo de tensión: - variación ^b , máximo	%	± 30			
7.2.2	Valores a ser obtenidos para elongación la rotura: - variación ^b , máximo	%	± 35			
8 8.1	Evaluación de halógenos - pH mínimo		4,3	EN 50267-2-2		
8.2	- conductividad, máxima	µS/mm	10	EN 50267-2-2		
8.3	- porcentaje de gases halógenos: - HCl y HBr máximo - HF, máximo	% %	0,5 0,1			
9 9.1	Ensayo de compatibilidad Condiciones de envejecimiento - temperatura - duración del tratamiento	°C h	80 ± 2 7 x 24	401		8.1.4
9.2	Propiedades mecánicas después del envejecimiento:					
9.2.1	Valores a ser obtenidos para el esfuerzo de tensión: - variación ^b , máxima	%	± . 20			
9.2.2	Valores a ser obtenidos para la elongación a la rotura: - variación ^b , máxima	%	±20			

^a A menos que se especifique lo contrario en las pertinentes especificaciones de los conductores.

^b Diferencia entre el valor medio después de envejecimiento y el valor medio sin envejecer, expresado como un porcentaje del valor inicial.

^c Ver método de ensayo referido en la columna 6 y 7.

^d Este método no debe ser aplicado si se obtiene un resultado negativo para gas flúor en el ensayo del Anexo D de HS 21.14.

Tabla D5.- Datos generales para conductores flexibles con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para servicios ligeros (H03Z1Z1-F y H03Z1Z1H2-F).

1 N° de conductores y sección nominal mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3 Espesor de cubierta Valor Especificado mm	4 Dimensión exterior media ^a		6 Mínima resistencia de aislamiento de 90 °C MΩ-km
			Límite inferior mm	Límite superior mm	
2x0,5	0,5	0,6	4,6 o 3,0x4,9	5,9 o 3,7x5,9	0,011
2x0,75	0,5	0,6	4,9 o 3,2x5,2	6,3 o 3,8x6,3	0,010
3x0,5	0,5	0,6	4,9	6,3	0,011
3x0,75	0,5	0,6	5,2	6,7	0,010
4x0,5	0,5	0,6	5,4	6,9	0,011
4x0,75	0,5	0,6	5,7	7,3	0,010

^a El diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con la IEC 60719

Tabla D6.- Datos generales para Cables flexibles con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para servicios ordinarios. (H05Z1Z1-F y H05Z1Z1H2-F)

1 Nº de conductores y sección nominal mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3 Espesor de cubierta Valor Especificado mm	4 Dimensión exterior media ^a		6 Mínima resistencia de aislamiento de 90 °C MΩ-km
			Limite inferior mm	Limite superior mm	
2x0,75	0,6	0,8	5,9 0 3,7x6,0	7,5 0 4,5x7,2	0,011
2x1	0,6	0,8	5,9 0 3,9x6,2	7,5 0 4,7x7,5	0,010
2x1,5	0,7	0,8	6,8	8,6	0,010
2x2,5	0,8	1,0	8,4	10,6	0,0095
2x4	0,8	1,1	9,7	12,1	0,0078
3x0,75	0,6	0,8	6,0	7,6	0,011
3x1	0,6	0,8	6,3	8,0	0,010
3x1,5	0,7	0,9	7,4	9,4	0,010
3x2,5	0,8	1,1	9,2	11,4	0,009
3x4	0,8	1,2	10,5	13,1	0,0078
4x0,75	0,6	0,8	6,6	8,3	0,011
4x1	0,6	0,9	7,1	9,0	0,010
4x1,5	0,7	1,0	8,4	10,5	0,010
4x2,5	0,8	1,1	10,1	12,5	0,0095
4x4	0,8	1,2	11,5	14,3	0,0078
5x0,75	0,6	0,9	7,4	9,3	0,011
5x1	0,6	0,9	7,8	9,8	0,010
5x1,5	0,7	1,1	9,3	11,6	0,010
5x2,5	0,8	1,2	11,2	13,9	0,0095
5x4	0,8	1,4	13,0	16,1	0,0078

^a El diámetro exterior medio ha sido calculado de acuerdo con la IEC 60719

Tabla D7.- Datos generales para Cables flexibles con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para servicios exigentes. (H07ZZ-F)

1 Nº de conductores y sección nominal mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3 Espesor de la cubierta Valor especificado			6 Diámetro exterior medio ^a		8 Mínima resistencia de aislamiento de 70 °C MΩ-km
		Una capa mm	Dos capas		Limite inferior mm	Limite superior mm	
			Capa interior mm	Capa exterior mm			
1x1,5	0,8	1,4	-	-	5,7	7,1	0,012
1x2,5	0,9	1,4	-	-	6,3	7,9	0,010
1x4	1,0	1,5	-	-	7,2	9,0	0,0094
1x6	1,0	1,6	-	-	7,9	9,8	0,0081
1x10	1,2	1,8	-	-	9,5	11,9	0,0076
1x16	1,2	1,9	-	-	10,8	13,4	0,0062
1x25	1,4	2,0	-	-	12,7	15,8	0,0058
1x35	1,4	2,2	-	-	14,3	17,9	0,0049
1x50	1,6	2,4	-	-	16,5	20,6	0,0048
1x70	1,6	2,6	1,0	1,6	18,6	23,3	0,0041
1x95	1,8	2,8	1,1	1,7	20,8	26,0	0,0040
1x120	1,8	3,0	1,2	1,8	22,8	28,6	0,0036
1x150	2,0	3,2	1,3	1,9	25,2	31,4	0,0036
1x185	2,2	3,4	1,4	2,0	27,6	34,4	0,0036
1x240	2,4	3,5	1,4	2,1	30,6	38,3	0,0034
1x300	2,6	3,6	1,4	2,2	33,5	41,9	0,0033
1x400	2,8	3,8	1,5	2,3	37,4	46,8	0,0031
1x500	3,0	4,0	1,6	2,4	41,3	52,0	0,0030
1x630	3,0	4,1	1,6	2,5	45,5	57,0	0,0026
2x1	0,8	1,3	-	-	7,7	10,0	0,013
2x1,5	0,8	1,5	-	-	8,5	11,0	0,012
2x2,5	0,9	1,7	-	-	10,2	13,1	0,010

1	2	3	4	5	6	7	8
Nº de conductores y sección nominal mm²	Espesor de aislamiento Valor especificado mm	Espesor de la cubierta Valor especificado			Diámetro exterior medio ^a		Mínima resistencia de aislamiento de 70 °C MΩ-km
		Una capa mm	Dos capas		Limite inferior mm	Limite superior mm	
			Capa interior mm	Capa exterior mm			
2x4	1,0	1,8	-	-	11,8	15,1	0,0094
2x6	1,0	2,0	-	-	13,1	16,8	0,0081
2x10	1,2	3,1	1,2	1,9	17,7	22,6	0,0076
2x16	1,2	3,3	1,3	2,0	20,2	25,7	0,0062
2x25	1,4	3,6	1,4	2,2	24,3	30,7	0,0058
3x1	0,8	1,4	-	--	8,3	10,7	0,013
3x1,5	0,8	1,6	-	-	9,2	11,9	0,0012
3x2,5	0,9	1,8	-	-	10,9	14,0	0,0010
3x4	1,0	1,9	-	--	12,7	16,2	0,0094
3x6	1,0	2,1	-	-	14,1	18,0	0,0081
3x10	1,2	3,3	1,3	2,0	19,1	24,2	0,0076
3x16	1,2	3,5	1,4	2,1	21,8	27,6	0,0062
3x25	1,4	3,8	1,5	2,3	26,1	33,0	0,0058
3x35	1,4	4,1	1,6	2,5	29,3	37,1	0,0049
3x50	1,6	4,5	1,8	2,7	34,1	42,9	0,0048
3x70	1,6	4,8	1,9	2,9	38,4	48,3	0,0041
3x95	1,8	5,3	2,1	3,2	43,3	54,0	0,0040
3x120	1,8	5,6	2,2	3,4	47,4	60,0	0,0036
3x150	2,0	6,0	2,4	3,6	52,0	66,0	0,0036
3x185	2,2	6,4	2,5	3,9	57,0	72,0	0,0036
3x240	2,4	7,1	2,8	4,3	65,0	82,0	0,0034
3x300	2,5	7,7	3,1	4,6	72,0	90,0	0,0033
4x1	0,8	1,5	-	-	9,2	11,9	0,013
4x1,5	0,8	1,7	-	-	10,2	13,1	0,012
4x2,5	0,9	1,9	-	-	12,1	15,5	0,010
4x4	1,0	2,0	-	-	14,0	17,9	0,0094
4x6	1,0	2,3	-	-	15,7	20,0	0,0081
4x10	1,2	3,4	1,4	2,0	20,9	26,5	0,0076
4x16	1,2	3,6	1,4	2,2	23,8	30,1	0,0062
4x25	1,4	4,1	1,6	2,5	28,6	36,6	0,0058
4x35	1,4	4,4	1,7	2,7	32,5	41,1	0,0049
4x50	1,6	4,8	1,9	2,9	37,7	47,5	0,0048
4x70	1,6	5,2	2,0	3,2	42,7	54,0	0,0041
4x95	1,8	5,9	2,3	3,6	48,4	61,0	0,0040
4x120	1,8	6,0	2,4	3,6	53,0	66,0	0,0036
4x150	2,0	6,5	2,6	3,9	58,0	73,0	0,0036
4x185	2,2	7,0	2,8	4,2	64	80	0,0036
4x240	2,4	7,7	3,1	4,6	72	91	0,0034
4x300	2,6	8,4	3,3	5,1	80	101	0,0033
5x1	0,8	1,6	-	-	10,2	13,1	0,013
5x1,5	0,8	1,8	-	-	11,2	14,4	0,012
5x2,5	0,9	2,0	-	-	13,3	17,0	0,010
5x4	1,0	2,2	-	-	15,6	19,9	0,0094
5x6	1,0	2,5	1,0	1,5	17,5	22,2	0,0081
5x10	1,2	3,6	1,4	2,2	22,9	29,1	0,0078
5x16	1,2	3,9	1,5	2,4	26,4	33,3	0,0062
5x25	1,4	4,4	1,7	2,7	32,0	40,4	0,0058

TABLA D8.- Datos generales para Cables flexibles con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables multiconductores para servicios exigentes (H07ZZ-F)

1 Nº de conductores y sección nominal mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3 Espesor de la cubierta ^{a, b} Valor especificado			6 Diámetro exterior medio		8 Mínima resistencia de aislamiento de 70 °C MΩ-km
		Una capa mm	Dos capas		Limite inferior mm	Limite superior mm	
			Capa interior mm	Capa exterior mm			
6 x 1,5	0,8	2,5	1,0	1,5	13,4	17,2	0,012
12 x 1,5	0,8	2,9	1,2	1,7	17,6	22,4	0,012
18 x 1,5	0,8	3,2	1,3	1,9	20,7	26,3	0,012
24 x 1,5	0,8	3,5	1,4	2,1	24,3	30,7	0,012
36 x 1,5	0,8	3,8	1,5	2,3	27,8	35,2	0,012
6 x 2,5	0,9	2,7	1,1	1,6	15,7	20,0	0,010
12 x 2,5	0,9	3,1	1,2	1,9	20,6	26,2	0,010
18 x 2,5	0,9	3,5	1,4	2,1	24,4	30,9	0,010
24 x 2,5	0,9	3,9	1,6	2,3	28,8	36,4	0,010
36 x 2,5	0,9	4,3	1,7	2,6	33,2	41,8	0,010
6 x 4	1,0	2,9	1,2	1,7	18,2	23,2	0,0094
12 x 4	1,0	3,5	1,4	2,1	24,4	30,9	0,0094
18 x 4	1,0	3,9	1,6	2,3	28,8	36,4	0,0094

^a El espesor de la cubierta (e_g) de los conductores ha sido calculado de acuerdo con la norma IEC 60502-1 Anexo A usando la fórmula siguiente: $e_g = 0,11 D + 1,5$ mm, donde D es el diámetro total.

^b El espesor de la capa simple de la cubierta para tamaños de cable "no preferidos" puede también ser calculado usando la fórmula dada en la nota (a) de esta tabla. Si se requiere un espesor equivalente para la cubierta de dos capas, el espesor de la capa simple se divide en 40% para la capa interna y 60% para la capa externa.

Tabla D9.- Datos generales para Cables unipolares rígidos y sólidos sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para instalaciones fijas. H07Z1-U y H07Z1-R (Tipo 1 y 2)

1 Sección Nominal del conductor mm ²	2 Clase de conductor IEC 60228	3 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	4 Diámetro exterior medio		6 Mínima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ- km
			Limite inferior mm	Limite superior mm	
1,5	1	0,7	2,6	3,2	0,011
1,5	2	0,7	2,7	3,3	0,010
2,5	1	0,8	3,2	3,9	0,010
2,5	2	0,8	3,3	4,0	0,0099
4	1	0,8	3,6	4,4	0,0087
4	2	0,8	3,8	4,6	0,0082
6	1	0,8	4,1	5,0	0,0074
6	2	0,8	4,3	5,2	0,0070
10	1	1,0	5,3	6,4	0,0072
10	2	1,0	5,6	6,7	0,0067
16	2	1,0	6,4	7,8	0,0056
25	2	1,2	8,1	9,7	0,0053
35	2	1,2	9,0	10,9	0,0046
50	2	1,4	10,6	12,8	0,0046
70	2	1,4	12,1	14,6	0,0040
95	2	1,6	14,1	17,1	0,0039
120	2	1,6	15,6	18,8	0,0035
150	2	1,8	17,3	20,9	0,0035
185	2	2,0	19,3	23,3	0,0035
240	2	2,2	22,0	26,6	0,0034
300	2	2,4	24,5	29,6	0,0033
400	2	2,6	27,5	33,2	0,0031
500	2	2,8	30,5	36,9	0,0030
630	2	2,8	34,0	41,1	0,0027

Tabla D10.- Datos generales para Cables unipolares flexibles sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para instalaciones fijas H07Z1-K (Tipo 1 y 2)

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3		4	5 Mínima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ-km
		Diámetro exterior medio		Limite superior mm	
		Limite inferior mm			
1,5	0,7	2,8	3,4	0,010	
2,5	0,8	3,4	4,1	0,009 5	
4	0,8	3,9	4,8	0,007 8	
6	0,8	4,4	5,3	0,006 8	
10	1,0	5,7	6,8	0,006 5	
16	1,0	6,7	8,1	0,005 3	
25	1,2	8,4	10,2	0,005 0	
35	1,2	9,7	11,7	0,004 3	
50	1,4	11,5	13,9	0,004 2	
70	1,4	13,2	16,0	0,003 6	
95	1,6	15,1	18,2	0,003 6	
120	1,6	16,7	20,2	0,003 2	
150	1,8	18,6	22,5	0,003 2	
185	2,0	20,6	24,9	0,003 2	
240	2,2	23,5	28,4	0,003 1	

Tabla D11.- Datos generales para Cables unipolares rígidos y sólidos sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para cableado interno. (H05Z1-U y H05Z1-R)

1 Tipo de cable	2 Sección nominal del conductor mm ²	3 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	4		5 Mínima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ-km
			Diámetro exterior medio		
			Limite inferior mm	Limite superior mm	
H05Z1-U	0,5	0,6	1,9	2,3	0,014
	0,75	0,6	2,1	2,5	0,013
	1	0,6	2,2	2,7	0,011
H05Z1-R	0,5	0,6	2,0	2,4	0,014
	0,75	0,6	2,2	2,6	0,012
	1	0,6	2,3	2,8	0,011

Tabla D12.- Datos generales para Cables unipolares flexibles sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para cableado interno. (H05Z1-K)

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3		4	5 Mínima resistencia de aislamiento a 90 °C MΩ-km
		Diámetro exterior medio		Limite superior mm	
		Limite inferior mm			
0,5	0,6	2,1	2,5	0,013	
0,75	0,6	2,2	2,7	0,011	
1	0,6	2,4	2,8	0,010	

Tabla D 13.- Datos generales para Cables unipolares rígidos y sólidos sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para instalaciones fijas. (H07Z-U y H07Z-R)

1 Sección Nominal del conductor mm ²	2 Clase de conductor IEC 60228	3 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	4		5 Diámetro exterior medio mm	6 Mínima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ- km
			Diámetro exterior medio			
			Límite inferior mm	Límite superior mm		
1,5	1	0,7	2,6	3,2	0,011	
1,5	2	0,7	2,7	3,4	0,010	
2,5	1	0,8	3,2	4,0	0,010	
2,5	2	0,8	3,3	4,1	0,009	
4	1	0,8	3,6	4,6	0,008 5	
4	2	0,8	3,8	4,7	0,007 7	
6	1	0,8	4,1	5,2	0,007 0	
6	2	0,8	4,3	5,4	0,006 5	
10	1	1,0	5,3	6,6	0,005 0	
10	2	1,0	5,6	7,0	0,006 7	
16	2	1,0	6,4	8,0	0,005 0	
25	2	1,2	8,1	10,1	0,005 0	
35	2	1,2	9,0	11,3	0,004 3	
50	2	1,4	10,6	13,2	0,004 3	
70	2	1,4	12,1	15,1	0,003 5	
95	2	1,6	14,1	17,6	0,003 5	
120	2	1,6	15,6	19,4	0,003 2	
150	2	1,8	17,3	21,6	0,003 2	
185	2	2,0	19,3	24,1	0,003 2	
240	2	2,2	22,0	27,5	0,003 2	
300	2	2,4	24,5	30,6	0,003 0	
400	2	2,6	27,5	34,3	0,002 8	
500	2	2,8	30,5	38,2	0,002 8	
630	2	2,8	34,0	42,5	0,002 5	

Tabla D14.- Datos generales para Cables unipolares flexibles sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para instalaciones fijas. (H07Z-K)

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3		4 Diámetro exterior medio mm	5 Mínima resistencia de aislamiento a 70 °C MΩ-km
		Diámetro exterior medio			
		Límite inferior mm	Límite superior mm		
1,5	0,7	2,8	3,5	0,010	
2,5	0,8	3,4	4,3	0,009	
4	0,8	3,9	4,9	0,007	
6	0,8	4,4	5,5	0,006	
10	1,0	5,7	7,1	0,005 6	
16	1,0	6,7	8,4	0,004 6	
25	1,2	8,4	10,6	0,004 4	
35	1,2	9,7	12,1	0,003 8	
50	1,4	11,5	14,4	0,003 7	
70	1,4	13,2	16,6	0,003 2	
95	1,6	15,1	18,8	0,003 2	
120	1,6	16,7	20,9	0,002 9	
150	1,8	18,6	23,3	0,002 9	
185	2,0	20,6	25,8	0,002 9	
240	2,2	23,5	29,4	0,002 8	

Tabla D15.- Datos generales para Cables unipolares sólidos sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para cableado interno. (H05Z-U)

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3		5 Mínima resistencia de aislamiento a 90 °C ^a MΩ-km
		Diámetro exterior medio		
		Límite inferior mm	Límite superior mm	
0,5	0,6	1,9	2,4	0,015
0,75	0,6	2,1	2,6	0,012
1	0,6	2,2	2,8	0,011

^a Los valores de resistencia de la capa de aislamiento fueron calculados usando la siguiente fórmula, sobre la base de una resistividad de $1 \times 10^6 \Omega \cdot m$ a 90 °C,
 $R = 0,0367 \log D/d$ donde:
R es la resistencia de la capa de aislamiento en MΩ.km a 90 °C,
D es el diámetro nominal exterior, en mm,
d es el diámetro del círculo circunscrito del conductor, en mm.

Tabla D16.- Datos generales para Cables unipolares flexibles sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos. Cables para cableado interno. (H05Z-K)

1 Sección nominal del conductor mm ²	2 Espesor de aislamiento Valor especificado mm	3		5 Mínima resistencia de aislamiento a 90 °C ^a MΩ-km
		Diámetro exterior medio		
		Límite inferior mm	Límite superior mm	
0,5	0,6	2,1	2,6	0,013
0,75	0,6	2,2	2,8	0,011
1	0,6	2,4	2,9	0,010

^a Los valores de resistencia de la capa de aislamiento fueron calculados usando la siguiente fórmula, sobre la base de una resistividad de $1 \times 10^6 \Omega \cdot m$ a 90 °C,
 $R = 0,0367 \log D/d$ donde:
R es la resistencia de la capa de aislamiento en MΩ.km a 90 °C,
D es el diámetro nominal exterior, en mm,
d es el diámetro del círculo circunscrito del conductor, en mm.

Tabla D 17.- Métodos de ensayo para los tipos de conductores flexibles con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos para servicios ligeros y ordinarios (H03Z1Z1-F y H03Z1Z1H2-F; H05Z1Z1-F y H05Z1Z1H2-F)

1 Ref. N°	2 Ensayo ^a	3 Clase de ensayo	4 Método de ensayo descrito en:		6 Aplicabilidad del ensayo para los tipos de conductores	
			EN	Apartado	H03Z1Z1-F H03Z1Z1H2-F	H05Z1Z1-F H05Z1Z1H2-F
1	<i>Ensayos Eléctricos ^b</i>					
1.1	Resistencia del conductor	T, S		5	x	x
1.2	Ensayo de tensión cable completo a 2 000 V	T, S		6	x	x
1.3	Ensayo de tensión sobre los conductores aislados de acuerdo con el espesor del aislamiento especificado:	T, S	50395 ⁷			
1.3.1	- a 1 500 V para espesores inferiores o iguales a 0,6 mm	T, S		7	x	x
1.3.2	- a 2 000 V para espesores superiores a 0,6 mm	T, S		7	-	x
1.4	Resistencia al aislamiento a 70 ° C	T, S		8.1	x	x
1.5	Resistencia a largo plazo del aislamiento a c. c.	T		9	x	x
1.6	Ausencia de defectos en el aislamiento	R		10	x	x
1.7	Resistencia superficial de la cubierta	T		11	x	x
2	<i>Disposiciones que cubren las características constructivas y dimensionales</i>					
2.1	Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre la construcción	T,S	505025-1	Inspección y ensayos manuales	x	x
2.2	Medición del espesor del aislamiento	T, S	50396	4.1	x	x
2.3	Medición del espesor de la cubierta	T, S	50396	4.2/4.3	x	x
2.4	Medición del diámetro exterior					
2.4.1	- valor medio	T, S	50396	4.4.1	x	x
2.4.2	- ovalidad	T, S	50396	4.4.2	x	x
3	<i>Ensayos sobre el material del aislamiento</i>	T	50363-5 ^c	-	x	x

⁷ EN 50395:2006 Electrical test methods for low voltage energy cables.

1	2	3	4	5	6	7
Ref. N°	Ensayo ^a	Clase de ensayo	Método de ensayo descrito en:		Aplicabilidad del ensayo para los tipos de conductores	
			EN	Apartado	H03Z1Z1-F H03Z1Z1H2-F	H05Z1Z1-F H05Z1Z1H2-F
4	<i>Ensayos sobre el material de la cubierta</i>	T	50396 ^{c,d}	-	x	x
5	<i>Ensayo de compatibilidad</i>	T	60811-401		x	x
6	<i>Ensayo de impacto a -5 °C</i>	T	60811-506		x	x
7	<i>Resistencia mecánica del cable completo</i> ^e					
7.1	Ensayo de flexiones alternas seguido, después de inmersión en agua, de un ensayo de tensión sobre los conductores aislados a 2 000 V	T	50396 50395	6.2 7	x	x
8	<i>Ensayo bajo condiciones de fuego</i>					
8.1	Ensayo de un cable unipolar vertical	T	60332-1-2 ^g		x	x
5.3	Ensayo de emisión de humos	T	61034-2		x	x
9	<i>Determinación de halógenos en todos los materiales no metálicos</i>	T, S	50525-1	Anexo B	x	x

^a El orden dado no implica una secuencia de ensayos.
^b Los requisitos y las condiciones particulares de los ensayos están dados en la Tabla 1 de la EN 50525-1.
^c Esta norma EN incluye todos los métodos de ensayo y requisitos para el material de aislamiento. La muestra de ensayo se toma de conductores terminados.
^d Véase también el Anexo D.
^e No aplicable a conductores con conductor de sección superior a 2,5 mm².

Tabla D 18 - Métodos de ensayo para los tipos de Cables flexibles con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos para servicios exigentes, para conductores unipolares y multipolares (H07ZZ-F y H07ZZ-F).

1	2	3	4	5
N° de ref.	Ensayo ^a	Clase de ensayo	Método de ensayo descrito en:	
			EN	Apartado
1	<i>Ensayos Eléctricos</i> ^b			
1.1	Resistencia del conductor	T, S		5
1.2	Ensayo de tensión cable completo a 2 000 V	T, S		6
1.3	Ensayo de tensión sobre los conductores aislados a 2 500 V	T, S	50395	7
1.4	Resistencia al aislamiento a 90 ° C	T		8.1
1.5	Resistencia a largo plazo del aislamiento a c. c.	T		9
1.6	Ausencia de defectos en el aislamiento	R		10
1.7	Resistencia superficial de la cubierta	T		11
2	<i>Disposiciones que cubren las características constructivas y dimensionales</i>			
2.1	Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre la construcción	T, S	505025-1	<i>Inspección y ensayos manuales</i>
2.2	Medición del espesor del aislamiento			
2.3	Medición del espesor de la cubierta	T, S	50396	4.1
2.4	Medición del diámetro exterior	T, S	50396	4.2/4.3
2.4.1	- valor medio	T, S	50396	4.4.1
2.4.2	- ovalidad	T, S	50396	4.4.2
2.5	Ensayo de soldabilidad (conductor desnudo)	T	50396	8.2
3	<i>Ensayos sobre el material del aislamiento</i>	T	50363-5 ^c	-
4	<i>Ensayos sobre el material de la cubierta</i>	T	50363-6 ^{c,d}	-
5	<i>Ensayo de compatibilidad</i>	T	60811-401	
6	<i>Ensayo de impacto a -5 °C</i>	T	60811-506	
7	<i>Resistencia mecánica del cable completo</i> ^e			
7.1	Ensayo de flexiones alternas seguido, después de inmersión en agua, de un ensayo de tensión sobre los conductores aislados a 2 000 V	T	50396 50395	6.2 7
8	<i>Ensayo bajo condiciones de fuego</i>			
8.1	Ensayo de un cable unipolar vertical	T	60332-1-2	
8.2	Ensayo de conductores colocados en capas	T	60332-3-24	
5.3	Ensayo de emisión de humos	T	61034-2	
9	<i>Determinación de halógenos en todos los materiales no metálicos</i>	T, S	50525-1	Anexo B

^a El orden dado o implica una secuencia de ensayos.
^b Los requisitos y las condiciones particulares de los ensayos están dados en la Tabla 1 de la EN 50525-1.
^c Esta norma EN incluye todos los métodos de ensayo y requisitos para el material de aislamiento. La muestra de ensayo se toma de conductores terminados.
^d Los requisitos del ensayo de resistencia al ozono no son aplicables a la capa interna de una cubierta de dos capas.
^e No aplicable a conductores con más de 18 conductores aislados dispuestos en más de dos capas concéntricas.

Tabla D 19.- Métodos de ensayo para los tipos de conductores unipolares rígidos y sólidos, unipolares flexibles sin cubierta, con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos para instalaciones fijas. (H07Z1-U, H07Z1-R y H07Z1-K); conductores unipolares rígidos y sólidos, unipolares flexibles, sin cubierta con aislamiento termoplástico libre de halógenos y baja emisión de humos para cableado interno (H05Z1-U, H05Z1-R y H05Z1-K)

1	2	3	4		5		6	7	8	9
			EN	Apartado	Aplicabilidad del ensayo para los tipos de conductores					
					H07Z1-U H07Z1-R	H07Z1-K	H05Z1-U H05Z1-R	H05Z1-K		
1	<i>Ensayos Eléctricos^b</i>									
1.1	Resistencia del conductor	T, S	50395	5	x	x	x	x		
1.2	Ensayo de tensión del cable completo									
1.2.1	- ensayo de tensión a 2 500 V	T, S	50395	6	x	x	-	-		
1.2.2	- ensayo de tensión a 2 00 V	T, S	50395	8.2	-	-	x	x		
1.3	Resistencia al aislamiento a 70 ° C	T, S	50395	10	x	x	x	x		
1.4	Resistencia a largo plazo del aislamiento acc.	T			x	x	x	x		
1.5	Ausencia de defectos en el aislamiento	R			x	x	x	x		
2	<i>Disposiciones que cubren las características constructivas y dimensionales</i>									
2.1	Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre la construcción	T, S	22.1	Insp. y ensayos manuales	x	x	x	x		
2.2	Medición del espesor del aislamiento	T, S	50396	4.1	x	x	x	x		
2.3	Medición del diámetro exterior	T, S	50396	4.4	x	x	x	x		
3	<i>Ensayos sobre el material del aislamiento</i>	T	50396-5 ^c		x	x	x	x		
4	<i>Ensayo de impacto a -5 °C</i>	T	60811-506		x	x	x	x		
5	<i>Ensayo bajo condiciones de fuego</i>									
5.1	Ensayo de un cable unipolar vertical	T	60332-1-2		x ^d	x ^d	x	x		
5.2	Ensayo de conductores colocados en capas	T	61034		x ^e	x ^e	-	-		
5.3	Ensayo de emisión de humos	T			x	x	x	x		
6	<i>Determinación de halógenos en todos los materiales no metálicos</i>	T, S			x	x	x	x		

^a El orden dado o implica una secuencia de ensayos.
^b Los requisitos y las condiciones particulares de los ensayos están dados en la Tabla 1 de la EN 50525-1.
^c Esta norma EN incluye todos los métodos de ensayo y requisitos para el material de aislamiento. La muestra de ensayo se toma de conductores terminados.
^d Aplicable tanto a los conductores tipo 1 como a los conductores tipo 2.
^e Solo aplicable a los conductores tipo 2.

Tabla D 20 – Métodos de ensayo para los tipos de conductores unipolares rígidos y sólidos sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos para instalaciones fijas (H07Z-U y H07Z-R); conductores unipolares flexibles, unipolares sólidos, sin cubierta con aislamiento reticulado libre de halógenos y baja emisión de humos para instalaciones fijas y cableado interno (H07Z-K; H05Z-U y H05Z-K)

1	2	3	4		5		6	7	8	9
			EN	Apartado	Aplicabilidad del ensayo para los tipos de conductores					
					H07Z-U H07Z-R	H07Z-K	H05Z-U	H05Z-K		
1	<i>Ensayos Eléctricos^b</i>									
1.1	Resistencia del conductor	T, S	50395	5	x	x	x	x		
1.2	Ensayo de tensión del cable completo									
1.2.1	Ensayo de tensión a 2 500 V	T, S	50395	6	x	x	-	-		
1.2.2	Ensayo de tensión a 2 00 V	T, S	50395	8.2	-	-	x	x		
1.3	Resistencia al aislamiento a 90 ° C	T, S	50395	10	x	x	x	x		
1.4	Ausencia de defectos en el aislamiento	R	-	-	x	x	x	x		
2	<i>Disposiciones que cubren las características constructivas y dimensionales</i>									
2.1	Verificación del cumplimiento de las disposiciones sobre la construcción	T,S	22.1	Insp. y ensayos manuales	x	x	x	x		
2.2	Medición del espesor del aislamiento	T, S	50396	4.1	x	x	x	x		
2.3	Medición del diámetro exterior	T, S	50396	4.4	x	x	x	x		
3	<i>Ensayos sobre el material del aislamiento</i>	T	50396-5 ^c		x	x	x	x		
4	<i>Ensayo de impacto a -5 °C</i>	T	60811-506		x	x	x	x		

1	2	3	4		5	6	7	8	9
			Método de ensayo descrito en:		Aplicabilidad del ensayo para los tipos de conductores				
Nº de referencia	Ensayo ^a	Categoría de ensayo	EN	Apartado	H07Z-U H07Z-R	H07Z-K	H05Z-U	H05Z-K	
			5	<i>Ensayo bajo condiciones de fuego</i>					
5.1	Ensayo de un cable unipolar vertical	T	60332		x	x	x	x	
5.2	Ensayo de emisión de humos	T	61034		x	x	x	x	
6	<i>Determinación de halógenos en todos los materiales no metálicos</i>	T, S	50525-1		x	x	x	x	

^a El orden dado o implica una secuencia de ensayos.

^b Los requisitos y las condiciones particulares de los ensayos están dados en la Tabla 1 de la EN 50525-1.

^c Esta norma EN incluye todos los métodos de ensayo y requisitos para el material de aislamiento. La muestra de ensayo se toma de conductores terminados.

Tabla D21 – Requisitos para pruebas eléctricas para conductores terminados

1	2	3	4			5	6	7
			Tensión nominal de los conductores			Método de ensayo descrito en EN 50395		
Ref. Nº	Ensayo	Unidad	300/ 300 V	300/ 500 V	450/ 750 V	Apartado		
1	<i>Medición de la resistencia de los conductores</i>		a	a	a	5		
1.1	Valores a ser obtenidos, máximo							
2	<i>Ensayo de tensión en conductores terminados</i>					6		
2.1	Condiciones de ensayo							
	- longitud mínima de la muestra	m	20	20	20			
	- período mínimo de inmersión en agua	h	1	1	1			
	- temperatura del agua	°C	20 ± 5	20 ± 5	20 ± 5			
2.2	Tensión aplicada (c.a.)	V	2 000	2 000	2 500			
2.3	Duración de cada aplicación de tensión	min	15	15	15			
2.4	Resultados a obtener		Ninguna ruptura					
3	<i>Ensayo de tensión en los conductores</i>					7		
3.1	Condiciones de ensayo							
	- longitud de la muestra	m	5	5	5			
	- período mínimo de inmersión en agua	h	1	1	1			
	- temperatura del agua	°C	20 ± 5	20 ± 5	20 ± 5			
3.2	Tensión aplicada (c.a.) de acuerdo al espesor especificado del aislamiento.							
	- hasta e incluyendo 0,6 mm	V	1 500	1 500	-			
	- mayor de 0,6 mm	V	2 000	2 000	2 500			
3.3	Duración de cada aplicación de tensión, mínimo	min	5	5	5			
3.4	Resultados a obtener		Ninguna ruptura					
4	<i>Medición de la resistencia de aislamiento</i>					8.1		
4.1	<i>Cables ≤ 90 °C</i>							
4.1.1	Condiciones de ensayo:							
	- longitud de la muestra previo ensayo de tensión (Ref. 2 o 3)	m	5	5	5			
	- período mínimo de inmersión en agua	h	2	2	2			
	- temperatura del agua	°C	b	b	b			
	- temperatura el agua	MΩ	b	b	b			
4.1.2	Resultados a ser obtenidos					8.2		
4.2	<i>Cables > 90 °C</i>							
4.2.1	Condiciones de ensayo:							
	- longitud de la muestra previo ensayo de tensión (Ref. 2 ó 3)	m		1,40	1,40			
				(de los 5 iniciales)	(de los 5 iniciales)			
		h		2	2			
	- período mínimo de inmersión en agua	°C		b	b			
	- temperatura el agua	MΩ		b	b			
4.2.2	Resultados a ser obtenidos							
5	<i>Resistencia de larga duración del aislamiento a corriente continua</i>					9		
5.1	Condiciones del ensayo:							
	- longitud de la muestra	m	5	5	5			
	- duración del ensayo	h	240	240	240			
	- temperatura del agua	°C	60 ± 5	60 ± 5	60 ± 5			
	- tensión en c. c. aplicada	V	220	220	220			
5.2	Resultados a ser obtenidos		Sin perforación o daños en la superficie	Sin perforación o daños en la superficie	Sin perforación o daños en la superficie			

1 Ref. Nº	2 Ensayo	3 Unidad	4 Tensión nominal de los conductores			7 Método de ensayo descrito en EN 50395 Apartado
			300/ 300 V	300/ 500 V	450/ 750 V	
6	<i>Comprobación de ausencia de defectos en el aislamiento</i>					
6.1	Ensayo de detección de defectos en seco		c	c	c	10.2
6.1.1	Condición del ensayo		sin perforación	sin perforación	sin perforación	
6.1.2	Resultados a ser obtenidos					
6.2	Ensayo de tensión					
6.2.1	Condición del ensayo: - tensión a aplicar en c. a. - tensión a aplicar en c. c. - duración del ensayo	V V min	2 000 5 000 5	2 000 5 000 5	2 500 5 000 5	
6.2.2	Resultados a ser obtenidos		sin perforación	sin perforación	sin perforación	
7	<i>Resistencia superficial de la cubierta</i>					11
7.1	Condiciones del ensayo - tensión a aplicar en c. c. - duración del ensayo	V min	100 a 500 1	100 a 500 1	100 a 500 1	
7.2	Resultados a ser obtenidos	Ω	≥ 10 ⁹	≥ 10 ⁹	≥ 10 ⁹	

^a Véase la NTP IEC 60228 y especificaciones particulares.

^b Ver tablas en las especificaciones particulares.

^c Ver método de ensayo referido en la columna 7.

ANEXO E

ESQUEMAS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Elementos de los esquemas de certificación.

El esquema de certificación deberá incluir los siguientes elementos:

E.1 Solicitud de certificación.

Donde se identifique el esquema de certificación, el producto objeto de la certificación y el nombre y dirección del productor y cuando corresponda el representante legal del productor.

E.2 Evaluación de la documentación.

Que incluye la evaluación de los procedimientos, manual de aseguramiento de la calidad, manual de la calidad, diseños u otros según corresponda al esquema de certificación.

E.3 Evaluación inicial.

Que incluye según corresponda la evaluación del sistema de aseguramiento de la calidad o del sistema de gestión de la calidad del productor. Asimismo, incluye la toma de muestras de la fábrica, del mercado o ambos según corresponda para los ensayos.

E.4 Ensayos.

Incluye la realización de todos los ensayos establecidos en el presente Reglamento Técnico.

E.5 Revisión.

Incluye la evaluación de los resultados obtenidos para determinar el cumplimiento con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico.

E.6 Decisión.

Si los requisitos han sido cumplidos se determina el otorgamiento del certificado de conformidad, puede incluir la licencia para el uso de una marca de conformidad en los productos certificados.

E.7 Seguimiento.

Una vez otorgado el certificado de conformidad y la licencia de uso de marca de conformidad, si corresponde, se realizarán evaluaciones de seguimiento que incluyen la evaluación del sistema de aseguramiento de la calidad o del sistema de gestión de la calidad del productor y

ensayos en muestras tipo o muestras de la fábrica, del mercado o ambos según corresponda al esquema de certificación. En función a los resultados obtenidos se determina el mantenimiento de la certificación.

ANEXO F

CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD O INFORMES DE LABORATORIO

F1 Contenido de los certificados de conformidad

F1.1 Título del certificado de conformidad de acuerdo a uno de los esquemas de certificación contemplados en el artículo 8 del reglamento.

F1.2 El nombre y la dirección del organismo de certificación y el lugar donde se realizaron las pruebas de determinación (ensayos y/o inspecciones);

F1.3 Una identificación única del certificado de conformidad (tal como el número de serie)

F1.4 El nombre y la dirección del cliente;

F1.5 La identificación de los métodos utilizados;

F1.6 Una descripción, la condición y una identificación no ambigua de los conductores eléctricos en evaluación;

F1.7 La fecha de recepción de las muestras sometidas a evaluación o ensayo, cuando ésta sea esencial para la validez y la aplicación de los resultados, y la fecha de evaluación o ejecución del ensayo;

F1.8 Una referencia al plan y a los procedimientos de muestreo utilizados, cuando éstos sean pertinentes para la validez o la aplicación de los resultados;

F1.9 Las condiciones (por ejemplo, ambientales) bajo las cuales fueron hechas las evaluaciones y que tengan una influencia en los resultados;

F1.10 Los resultados de las evaluaciones o ensayos con sus unidades de medida, cuando corresponda;

F1.11 El o los nombres, funciones y firmas o una identificación equivalente de la o las personas que autorizan el certificado de conformidad;

F1.12 Cuando corresponda, una declaración de que los resultados sólo están relacionados con los ítems certificados.

F2 Datos del muestreo

Los certificados de conformidad que contengan los resultados del muestreo, *deben* incluir lo siguiente, *cuando sea necesario* para la interpretación de los resultados:

F2.1 La fecha del muestreo;

F2.2 Una identificación inequívoca del producto muestreado (incluido el nombre del fabricante, el modelo o el tipo de designación, de ser el caso la identificación del

lote y los números de serie;

F2.3 El lugar del muestreo, incluido cualquier diagrama, croquis o fotografía;

F2.4 Una referencia al plan y a los procedimientos de muestreo utilizados;

F2.5 Los detalles de las condiciones ambientales durante el muestreo que puedan afectar a la interpretación de los resultados del ensayo;

F2.6 Norma o especificación sobre el método o el procedimiento de muestreo, y las desviaciones, adiciones o exclusiones de la especificación concerniente.

Anexo No. 1.- Descripción de las siglas asociadas con el material aislante y de cubierta.

Conductores eléctricos	Aislamiento	Cubierta
Conductores rígidos y flexibles con aislamiento, y cubierta si la hubiera, basada en cloruro de polivinilo (PVC) (Cuadro No. 5)	Tipo PVC/C en el caso de los conductores para instalaciones fijas. Tipo PVC/D en el caso de los conductores flexibles. Tipo PVC/E en el caso de los conductores resistentes al calor para cableado interno.	Tipo PVC/ST4 en el caso de conductores para instalaciones fijas. Tipo PVC/ST5 en el caso de conductores flexibles. Tipo PVC/ST10 en el caso de conductores cubiertos con un compuesto de cloruro de polivinilo de 90 °C.
Conductores rígidos y flexibles con aislamiento, y cubierta si la hubiera, basados en caucho etileno propileno, o materiales equivalentes (Cuadro No. 6)	Tipo IE2, compuesto de caucho de silicona. Tipo IE3, compuesto de caucho a base de acetato vinil etileno. Tipo IE4, compuesto de caucho etil propileno.	Tipo SE3, compuesto de caucho. Tipo SE4, compuesto de caucho policloropreno.

Anexo N° 2

Siglas utilizadas para la designación de los conductores eléctricos libre de halógenos y baja emisión de humo.

ELEMENTOS DE LA DESIGNACIÓN	POSICIÓN	REFERENCIA A	SÍMBOLO	SIGNIFICADO
Características generales	1	Correspondencia con la normalización	H NTP	Cable según normas armonizadas Cable de tipo nacional (no existe norma armonizada)
	2	Tensión asignada	03	300/300V
			05	300/500V
			07	450/750V
Constitución del cable	3	Aislamiento	Z Z1	Mezcla reticulada a base de poliolefina con baja emisión de gases corrosivos y humos Mezcla termoplástica a base de poliolefina, con baja emisión de gases corrosivos y humos
	4	Revestimientos metálicos	C4	Pantalla de cobre en forma de trenza, sobre el conjunto de los conductores aislados reunidos
	5	Cubierta y envolvente no metálica	Z	Mezcla reticulada a base de poliolefina con baja emisión de gases corrosivos y humos
			Z1	Mezcla termoplástica a base de poliolefina con baja emisión de gases corrosivos y humos
Forma del (de los) conductor(es)	7	Forma del conductor	Ninguno	Cable cilíndrico
			H	Cables planos, con o sin cubierta, cuyos conductores aislados pueden separarse
			H2	Cables planos cuyos conductores aislados no pueden separarse
			H6	Cables planos comprendiendo tres conductores aislados o más
			H7	Doble capa de aislamiento extruida
			H8	Cable extensible
Número y sección nominal del conductor	8	N° de conductores	-F	Flexible para servicios móviles (clase 5 de UNE 21022)
			-H	Extraflexible (clase 6 de UNE 21022)
			-K	Flexible para instalaciones fijas (clase 5 de UNE 21022)
			-R	Rígido, de sección circular, de varios alambres cableados
			-U	Rígido, de sección circular, de un solo alambre
			-Y	Formado por cintas de cobre arrolladas en hélice alrededor de un soporte textil (Oropel)
Número y sección nominal del conductor	9	Símbolo o signo de multiplicación	N	Número de conductores
			x G	Signo "X" en ausencia de conductor amarillo/verde, Símbolo "G" si existe un conductor amarillo/verde
			mm ²	Sección nominal expresada en mm ²

Aprueban los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales

DECRETO SUPREMO Nº 014-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

Que, en concordancia con el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, modificado por Decreto Legislativo Nº 1195; el Ministerio de la Producción es competente de manera compartida con los gobiernos regionales, entre otras materias, en pesquería artesanal, correspondiéndole al respecto determinadas funciones rectoras, tales como: i) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; y ii) Dictar normas y Lineamientos técnicos sobre la pesquería artesanal en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad, para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, en el marco del proceso de descentralización, el objetivo específico 10 de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, prevé el promover, apoyar y participar en espacios de coordinación interinstitucional con entidades del mismo nivel como de otros niveles de gobierno, para multiplicar la capacidad de servicio del Estado en beneficio de los ciudadanos mediante la articulación de políticas, recursos y capacidades institucionales;

Que, dicha Política considera entre las acciones a efectuar por los entes rectores, el desarrollar sus capacidades de rectoría enmarcada en los alcances de las políticas sectoriales de su responsabilidad. Dicha rectoría se refiere entre otros, a aspectos tales como establecer estándares mínimos de cobertura y calidad de servicios públicos en materias de competencia compartida entre el nivel nacional y los gobiernos descentralizados; fijar metas nacionales de resultados y proveer asistencia técnica y según sea necesario, financiamiento para el logro de dichos resultados; consolidar información sobre la ejecución, evaluar los resultados y retroalimentar el diseño de las políticas; gestionar el conocimiento sobre buenas prácticas en la gestión y provisión de los bienes y servicios públicos enmarcados en las políticas nacionales de su responsabilidad;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2010-PRODUCE, desarrolla en su numeral 2.5 la Política Nacional de Desarrollo de Infraestructura de la Pesca para Consumo Humano Directo, el cual se centra en los tres ejes de desarrollo del sector pesquero, que son: i) Fomentar el desarrollo económico a través de la competitividad del sector; ii) Utilizar los recursos hidrobiológicos bajo criterios de sostenibilidad y iii) Fortalecer la regulación y el ordenamiento pesquero del país. Una de las líneas estratégicas que sustentan el planeamiento estratégico de la ejecución de dicha política es la referida a fortalecer la organización de las infraestructuras pesqueras para consumo humano directo;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Producción aprobado por Resolución Ministerial Nº 435-2015-PRODUCE, establece como Objetivo Estratégico 1 "incrementar la diversificación y sofisticación de la estructura productiva contribuyendo al crecimiento económico sostenible" y como Acción Estratégica 1 "Las empresas acceden a infraestructura productiva con mejores condiciones de competitividad";

Que, considerando las políticas nacionales y sectoriales que rigen en materia pesquera, en especial la relacionada con la infraestructura pública pesquera para consumo humano directo, corresponde al Ministerio de la Producción ejercer su rectoría sobre ella, aprobando el documento denominado "Lineamientos para la gestión administrativa de los desembarcaderos pesqueros artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales", para la adecuada ejecución y supervisión de tales políticas, a fin de asegurar el buen funcionamiento, inversión y mantenimiento en la citada infraestructura con criterios de eficiencia, preservación del valor de la inversión del Estado y desarrollo sectorial;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 135-2016-PRODUCE, el Ministerio de la Producción dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales" para la recepción de opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, habiendo sido recibidas y consolidadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Rectoría

Precisar que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de gestión de la infraestructura pública destinada al desembarque pesquero para consumo humano directo.

Artículo 2.- Aprobación

Aprobar los Lineamientos para la Gestión Administrativa de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales por parte de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, que en anexo forman parte integrante de la presente norma.

Artículo 3.- Facultad para dictar disposiciones reglamentarias y complementarias

El Ministerio de la Producción establecerá mediante Resolución Ministerial las disposiciones complementarias que se requiera para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y conjuntamente con los Lineamientos aprobados en el artículo 1 publíquese en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1408438-4

Establece disposiciones sobre la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos

DECRETO SUPREMO N° 015-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 66 a 68, establece que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, en los artículos 6 y 28 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene el Estado para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos; implicando el manejo racional de dichos recursos teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, se establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, de conformidad con los artículos 27 y 29 de la citada Ley General de Pesca y el artículo 151 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el procesamiento es la fase de la actividad pesquera destinada a utilizar recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/o preservados; tales como refrigerados, deshidratados, congelados, salados, marinados, ahumados, envasados, concentrados proteicos, harinas, aceites u otros productos de origen hidrobiológico, sanitariamente aptos para su consumo y derivados del empleo de tecnologías apropiadas, cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del ambiente;

Que, en concordancia con los artículos 3 y 21 de la Ley General de Pesca, el Estado promueve las inversiones privadas en el ámbito del procesamiento de los recursos pesqueros, estimulando las innovaciones tecnológicas y la modernización de la industria pesquera y por ende la optimización de la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado; asimismo, promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, de otro lado, durante la última década, la tecnología empleada para la producción de harina y aceite de pescado, ha evolucionado para satisfacer mayores exigencias del mercado, elaborando productos de mayor valor como la harina prime, harina super-prime y aceite refinado destinado para consumo humano, y otros concentrados proteicos cada vez más refinados;

Que, en cuanto al procesamiento para la producción de concentrados proteicos la FAO en el documento "The production of fish meal and fish oil" señala que el término concentrado proteico de pescado (CPP) usualmente se refiere a la harina de pescado dirigida al consumo humano a través de distintos medios o productos;

Que, respecto al desarrollo de la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos se advierte que dicha industria puede emplear como principal insumo el recurso Anchoveta, el mismo que es abastecido por embarcaciones industriales también a las plantas de harina y aceite de pescado convencionales, por lo que se debe permitir que la flota pueda abastecer a esta industria;

Que, en este contexto, y considerando la necesidad de contemplar en todas las medidas y decisiones de la administración una gestión ambiental que respete

los principios previstos en la Ley N° 28245 – Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, es importante dictar disposiciones que comprendan la adecuada administración de la capacidad industrial instalada que permita dar cabida a las iniciativas de implementación de establecimientos para la elaboración de concentrados proteicos;

Que, en concordancia con los ejes estratégicos 2, 4 y 6 del Plan Bicentenario, y el Plan de Diversificación Productiva, el Ministerio de la Producción procura el incremento de la contribución de la actividad pesquera en el logro de una economía competitiva con alto nivel de empleo y productividad y la seguridad alimentaria, en armonía con el aprovechamiento sostenible y óptimo de los recursos naturales pesqueros;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer disposiciones sobre el acceso a la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos así como de otros productos diferentes a los obtenidos del procesamiento de curado, congelados y envasados;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer disposiciones sobre la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 2.- Definición de concentrado proteico

2.1.- Para efectos del presente Decreto Supremo, el concentrado proteico es un producto alimenticio de preparación estable cuyo contenido de proteína está más concentrado que en el recurso hidrobiológico con el que se elaboró. Comprende los siguientes tipos:

2.1.1.- Tipo A: Polvo virtualmente libre de olor y sabor y posee un contenido máximo de grasa de 0.75 por ciento.

2.1.2.- Tipo B: Polvo sin límites específicos en cuanto a olor o sabor, que mantiene aún sabor a pescado y posee un contenido máximo de grasa del 3 por ciento.

2.1.3.- Tipo C: Harina de pescado producida en condiciones higiénicas satisfactorias.

2.2.- Los concentrados proteicos, tipos A y B, son obtenidos mediante procesos enzimáticos, procesos utilizando solventes y otros procesos desarrollados mediante innovación tecnológica.

Artículo 3.- Abastecimiento de materia prima para la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos

Las plantas de procesamiento pesquero que produzcan concentrados proteicos se abastecen de la actividad extractiva realizada en el marco del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Artículo 4.- Acceso a la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos

El acceso a la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos de tipos A y B es por sustitución total o parcial de la capacidad autorizada de una planta de procesamiento pesquero de concentrado proteico tipo C, mediante innovación tecnológica. Dicha planta debe encontrarse operativa, mantener las condiciones por las cuales se le dio la autorización y haber recibido materia prima desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1084 durante dos (02) años consecutivos; para tal efecto, se debe actualizar o solicitar, según corresponda, el

certificado ambiental, así conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, ante el Ministerio de la Producción.

La sustitución total o parcial para la producción de concentrados proteicos de tipos A y B, por la capacidad autorizada de una planta de procesamiento pesquero de concentrado proteico tipo C, incluye además la capacidad de procesamiento, que de ser el caso fuese solicitado, para la recuperación de residuos como consecuencia de la producción de concentrados proteicos de tipos A y B.

El Ministerio de la Producción no podrá otorgar derechos administrativos para obtener únicamente aceite de pescado o algún otro subproducto obtenido de las actividades de procesamiento pesquero consideradas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Disposiciones Complementarias

El Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial emite las normas complementarias que fuesen necesarias para la implementación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Supervisión y Fiscalización de la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos

El Ministerio de la Producción y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, en el ámbito de sus competencias, establecen los mecanismos necesarios para la supervisión y fiscalización de la actividad de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos así como la inocuidad de los concentrados proteicos.

Tercera. – Régimen excepcional

Los titulares de establecimientos industriales pesqueros que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo cuenten con licencias de operación vigente para el procesamiento de concentrados proteicos de tipo A y B, previstas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2. del inciso 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, reciban recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y hayan realizado actividades productivas, pueden abastecerse de materia prima proveniente de la actividad extractiva realizada en el marco del Decreto Legislativo N° 1084, Ley Sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, a que hace referencia el artículo 3 de la presente disposición.

Facúltese al Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, para establecer las condiciones respecto de lo dispuesto en el párrafo anterior en virtud a la evaluación socio-económica disponible relacionada a las actividades de los establecimientos industriales pesqueros sujetos al párrafo anterior.

Cuarta.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Evaluación nacional de establecimientos industriales y plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo e indirecto

1.1. El Ministerio de la Producción, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, realizará una evaluación que determine la situación de los establecimientos industriales y de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano indirecto con licencias de operación vigente, precisando su estado como operativas, inoperativas, abandonadas y/o desmontadas y si han mantenido las condiciones por las cuales se emitió la Licencia de Operación respectiva.

1.2 El Ministerio de la Producción en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de culminación de la evaluación mencionada en el numeral anterior, iniciará de oficio el procedimiento de caducidad de las licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano indirecto que a la culminación de la evaluación mencionada en el numeral precedente, se haya verificado el desmontaje por más de dos (02) años consecutivos, de al menos cualquiera de sus equipos indispensables para el procesamiento de los recursos hidrobiológicos autorizados, específicamente el cocinador, prensa y/o secador; o de al menos cualquiera de los sistemas o equipos de tratamiento de efluentes del procesamiento, señalados en sus correspondientes Programas de Adecuación Medio Ambiental – PAMA, específicamente del sistema de tratamiento de agua de bombeo o los equipos para el tratamiento del agua de cola.

Para tales efectos, se tomará en cuenta durante la inspección que realiza el Ministerio de la Producción, la descarga de materia prima de los dos (02) últimos años proporcionada por las Empresas ejecutoras del “Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”, según el caso, así como información oficial proporcionada por diversos órganos de gobierno en materia de supervisión y fiscalización de las actividades industriales, comerciales y/o tributarias. Las causales que justifican el inicio del procedimiento de caducidad indicado pueden presentarse en forma independiente o conjunta.

Segunda. – Aplicación inmediata de la norma

Las disposiciones del presente Decreto Supremo son de aplicación inmediata incluso a los procedimientos administrativos en trámite ante la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, iniciados para el otorgamiento de certificaciones ambientales y autorizaciones para la instalación de plantas de procesamiento pesquero para la producción de concentrados proteicos con destino al consumo humano directo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorporación de los numerales 53.4 y 53.5 al artículo 53 y las definiciones de consumo humano directo e indirecto en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Se incorporan los numerales 53.4 y 53.5 al artículo 53 y las definiciones de consumo humano directo e indirecto en el artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, con el texto siguiente:

“Artículo 53.- Condiciones para la operación de establecimientos industriales y plantas de procesamiento (...)

53.4.- Están exceptuados de acreditar la realización de actividades de procesamiento, los establecimientos industriales y plantas de procesamiento pesquero cuyos titulares de la licencia de operación, que por razones de carácter económico, decidan no realizar dichas labores en un período no mayor a dos (02) años y que asimismo, comuniquen previamente tal circunstancia al Ministerio de la Producción. En este caso se suspenderá la licencia de operación hasta que el titular solicite su reincorporación a la actividad de procesamiento. La suspensión y reincorporación requieren pronunciamiento expreso del Ministerio de la Producción. La solicitud de suspensión de la licencia de operación será otorgada por única vez.

53.5.- Son causales de caducidad de licencias de operación:

a) La suspensión de la licencia de operación, incluyendo la referida al incumplimiento de los compromisos ambientales, por más de dos (02) años consecutivos, contados desde la finalización del plazo otorgado para invertir en los compromisos ambientales o

vencido el plazo que autoriza la suspensión por razones de carácter económico.

b) La inoperatividad, abandono, desmantelamiento o falta de equipos para la operación de la planta, lo cual se constata con la inspección o el seguimiento a la recepción o descarga de materia prima, de los dos (02) últimos años, proporcionada por las Empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", según el caso, salvo caso fortuito o fuerza mayor. No se consideran caso fortuito o fuerza mayor las circunstancias que se relacionen con acontecimientos previsibles, ordinarios, resistentes o inherentes a la propia dinámica de la actividad pesquera.

c) Cuando no se mantengan las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia de Operación.

La caducidad es declarada, previo procedimiento administrativo, en primera instancia por la Dirección General de Sanciones, constituyendo el Viceministerio de Pesca y Acuicultura la segunda y última instancia administrativa.

El impedimento u obstrucción de las labores de los inspectores del Ministerio de la Producción en las instalaciones de los establecimientos y plantas de procesamiento pesquero, ya sea por cuenta propia o por terceros, constituye infracción pasible de sanción. Si durante el periodo de un año se reciben dos (02) o más sanciones por dicha conducta y las mismas hayan quedado firmes o adquieran la calidad de cosa juzgada, se iniciará de oficio el procedimiento administrativo de caducidad".

"Artículo 151.- Definiciones

(...)

Consumo humano directo: consumo por el ser humano de recursos hidrobiológicos frescos o procesados.

Consumo humano indirecto: consumo por el ser humano de ingredientes elaborados a partir de la transformación de recursos hidrobiológicos, o de animales alimentados con estos ingredientes.

(...)"

Segunda.- Modificación del Procedimiento N° 28 del TUPA del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE.

Se modifica la denominación y requisitos del Procedimiento N° 28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, con el siguiente texto:

Denominación del procedimiento	Requisitos
Autorización para la instalación, traslado físico, de incremento de capacidad de establecimiento industrial pesquero, centros de depuración de moluscos bivalvos con certificación ambiental.	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DEPCHD-025.
	2 Copia del documento legal que acredite el derecho sobre el predio. Si está registrado en SUNARP, solo los datos de publicidad registral (ficha/partida y asiento).
	3 Contar con Protocolo Sanitario expedido por el SANIPES.
	4 Pago por derecho de trámite.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1408438-5

Establecen medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos en alta mar

DECRETO SUPREMO N° 016-2016-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, asimismo, el artículo 7 de la precitada Ley dispone que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza;

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley General de Pesca los armadores de las embarcaciones de bandera extranjera que realicen actividades extractivas de cualquier naturaleza deberán informar al Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, acerca de las capturas por especie y áreas de pesca en las que operen sus embarcaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, los transbordos deberán realizarse en bahía o puerto peruano previa autorización del Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, y de la Autoridad Marítima Nacional; asimismo, el armador o su representante deberá presentar la solicitud de autorización de transbordo con una anticipación de por lo menos tres (3) días útiles a la fecha prevista para el transbordo. La información contenida en dichas solicitudes y sus recaudos tienen el carácter de declaración jurada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-PRODUCE se establecen medidas para autorizar las operaciones de transbordo en puertos peruanos de embarcaciones pesqueras de arrastre factoría y calamareras por captura de jurel, caballa, calamar gigante o pota fuera de las 200 millas marinas;

Que, uno de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera del cual el Perú es miembro es la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), constituida en virtud de la Convención entre Estados Unidos de América y la República de Costa Rica, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 27462 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 040-2001-RE, cuyo objetivo es asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces altamente migratorios y demás abarcadas por dicha Convención, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional, estableciendo medidas de gestión y de conservación aplicables en el área de la citada Convención correspondiente al Océano Pacífico Oriental;

Que, asimismo, otro de los Organismos Regionales de Ordenación Pesquera del cual el Perú es miembro es la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP PS), constituida por la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur aprobada mediante Resolución Legislativa N° 30386 y ratificada

mediante Decreto Supremo N° 071-2015-RE, cuya finalidad es garantizar la conservación y uso sostenible en el largo plazo de los recursos pesqueros transzonales en el Océano Pacífico Sur y salvaguardar los ecosistemas marinos de los que forman parte dichos recursos;

Que, la actividad de pesca sobre poblaciones de peces altamente migratorios transzonales o transfronterizos en aguas adyacentes al dominio marítimo nacional se ha intensificado sustancialmente en los últimos años debido a la presencia de naves de pabellón extranjero que realizan actividades de pesca en dicha área sin sujeción a normas de conservación adecuadas;

Que, con la finalidad de coadyuvar a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y en consecuencia con los objetivos y fines de los nuevos tratados internacionales de los cuales el Perú es parte en materia de ordenación pesquera se considera necesario establecer medidas para autorizar operaciones en puertos y astilleros peruanos de embarcaciones de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, transzonales o transfronterizos como atún, jurel, caballa y calamar gigante o pota;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001 PE;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular las condiciones para el arribo a puertos o astilleros nacionales y el uso de sus servicios para embarcaciones de bandera extranjera que realicen actividades pesqueras de recursos hidrobiológicos fuera del dominio marítimo del Estado Peruano que requieran realizar:

a) Transbordo o depósito en tierra de recursos o productos hidrobiológicos en puerto nacional, como

mercadería en tránsito o verificación de productos hidrobiológicos; o,

b) Actividades de asistencia técnica, avituallamiento, provisión de alimentos o combustible, de transporte y de suministro de implementos necesarios para facilitar las operaciones de las embarcaciones pesqueras.

Artículo 2.-Definiciones

A efectos de la interpretación y aplicación del presente Decreto Supremo se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

a) Embarcación pesquera: toda nave de mayor escala utilizada o por utilizar para la realización de actividades pesqueras, incluyendo naves de apoyo, naves de soporte, naves que procesen recursos y cualquier otra empleada para tales actividades.

b) Actividad pesquera: la ubicación, captura, extracción o recolección de recursos hidrobiológicos, así como el transbordo, procesamiento a bordo y cualquier otra operación realizada en la alta mar como apoyo o preparación respecto a las citadas actividades.

c) Apoyo: actividades que comprenden la asistencia técnica, el avituallamiento, la provisión de alimentos y combustible, así como el transporte y suministro de implementos necesarios para facilitar la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional.

d) Transbordo: acto de transferir recursos y/o productos pesqueros de una embarcación pesquera a otra o a un barco utilizado únicamente para el transporte de carga.

e) Procesamiento a bordo: fase del proceso pesquero orientada a la transformación a bordo de una embarcación pesquera de recursos hidrobiológicos en productos pesqueros.

Para el caso de términos no definidos expresamente en los literales que preceden se aplica supletoriamente

The image shows a screenshot of the Andina website. At the top, there is a navigation menu with categories like Política, Economía, Deportes, and others. Below the menu, there is a large banner advertisement that reads "Publique sus avisos en nuestra página web". To the right of the banner, there are smaller widgets for "INFORMACIÓN TU NUEVO BUZÓN ELECTRONICO", "Andina Radio", and "Noticias". At the bottom of the page, there is contact information for "Editora Perú" located at "Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1", with a phone number "Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204" and the website "www.andina.com.pe".

las definiciones reconocidas por instrumentos vigentes de derecho internacional de los cuales el Perú es Estado parte o le son aplicables en virtud del derecho internacional consuetudinario o los principios generales del derecho.

Artículo 3.- Condiciones para el arribo a puertos y astilleros nacionales, así como para hacer uso de sus servicios

Para que las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera definidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo puedan arribar a puerto o a astilleros nacionales y hacer uso de sus servicios deben cumplir con lo siguiente:

a) El Estado de Pabellón debe ser parte de los Tratados o Acuerdos Internacionales relacionados con la seguridad marítima, la conservación y preservación del medio marino; y,

b) El Estado de Pabellón debe ser miembro o parte cooperante no contratante de Organismos Regionales de Ordenamiento Pesquero de los cuales el Perú es miembro, y que además, la embarcación que enarbola su pabellón debe encontrarse autorizada para operar en el ámbito de la respectiva organización.

Para tales efectos, la Autoridad Marítima Nacional, previo a la solicitud de arribo a aguas bajo jurisdicción nacional de las embarcaciones definidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo con destino a puertos o astilleros nacionales, verifica las condiciones señaladas en los párrafos precedentes, debiendo comunicar al Ministerio de la Producción la relación de embarcaciones que ingresarán a aguas bajo jurisdicción nacional con destino a puertos o astilleros nacionales.

La Autoridad Portuaria Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 27943, coordina con el Ministerio de la Producción y demás autoridades competentes, las acciones pertinentes para garantizar las acciones dispuestas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Condiciones para la realización de actividades de transbordo o depósito en tierra de recursos o productos hidrobiológicos en puerto nacional, como mercadería en tránsito o verificación de productos hidrobiológicos

Para la realización de actividades de transbordo o depósito en tierra de recursos o productos hidrobiológicos en puerto nacional, como mercadería en tránsito o verificación de productos hidrobiológicos, los armadores o los representantes legales en el Perú de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera definidas en el artículo 2, sin perjuicio de sujetarse a las normas pertinentes contenidas en la legislación nacional y en los tratados internacionales de los que el Perú es parte deben cumplir con lo siguiente:

a) La embarcación deberá contar con el sistema de seguimiento satelital de acuerdo a la exigencia de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero en la cual se encuentre autorizada a realizar actividades pesqueras; para lo cual, el armador o sus representantes legales deben remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, antes de su arribo a puerto nacional, la información de los volúmenes de captura y la talla promedio de los recursos hidrobiológicos capturados, así como el número de lances y las zonas de pesca con las coordenadas geográficas respectivas. Dicha información debe contemplar el período comprendido desde el último zarpe hasta el arribo a puerto nacional, así como el diagrama de desplazamiento y el reporte de posicionamiento (track).

b) Remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción copia del título habilitante que autorice a realizar actividades

pesqueras en el idioma de origen y su traducción al español.

Artículo 5.- Medidas de Inspección

Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realizan actividades pesqueras y otras definidas en el artículo 2 del presente Decreto Supremo se sujetarán a los mismos controles e inspecciones que se exigen a las embarcaciones pesqueras nacionales, por lo que los armadores o sus representantes legales deben proporcionar la información que requieran los representantes de la Autoridad Marítima Nacional y/o los inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción durante sus actividades de supervisión y control.

Artículo 6.- Derecho de Transbordo

Los armadores de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que realicen transbordos o depósito en tierra como mercadería de tránsito, en puertos nacionales, de recursos o productos hidrobiológicos que no cuenten con cuotas de captura u otras medidas que limiten el esfuerzo pesquero sobre los mismos, establecidas en las medidas de Conservación y Ordenamiento dictadas por la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur OROP-PS, Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) u otras organizaciones regionales a las que el Perú se adscriba, según corresponda, abonarán al Ministerio de la Producción el importe de US\$ 15.00 por tonelada métrica transbordada o descargada, cuyo comprobante debe ser anexado a su solicitud de autorización correspondiente.

Artículo 7.- Incumplimiento

Cuando se verifique que las embarcaciones pesqueras o de apoyo de bandera extranjera definidas en el artículo 2, con posterioridad al ingreso a aguas bajo jurisdicción nacional con destino a puertos o astilleros nacionales, no se encuentran autorizadas para operar en el ámbito de su correspondiente organización, o que se presume que apoyen a actividades pesqueras fuera de las 200 millas marinas a embarcaciones pesqueras no comprendidas en el registro de alguna Organización Regional de Ordenamiento Pesquero de la cual el Perú es miembro y que ante el requerimiento de la Autoridad Marítima Nacional, en coordinación con el Ministerio de la Producción, no demuestre lo contrario a la presunción de actividades de pesca ilegal no declarada no reglamentada - INDNR, serán denunciadas en los respectivos organismos internacionales a efectos de ser incorporadas en los correspondientes listados de embarcaciones INDNR, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normatividad nacional vigente.

Artículo 8.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 013-2007-PRODUCE.

Artículo 9.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de la Producción dicta las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1408438-6

Aprueban “Directiva que establece el procedimiento para la Desnaturalización del Alcohol Etilico Industrial o de Segunda y dispone medidas para su fiscalización”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 267-2016-PRODUCE

Lima, 21 de julio de 2016

VISTOS: El Informe N° 034-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR-DIQPF-rplaza de la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Regulación, el Memorando N° 1319-2016-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 186-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 032-2016-PRODUCE/OGAJ-apostigoc de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 7 de la Constitución Política del Perú toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, tiene como objetivo dictar medidas respecto a la fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, suministro, importación y exportación de bebidas alcohólicas, a fin de erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano;

Que, asimismo la Ley citada en el considerando que antecede establece medidas control, supervisión y fiscalización para el alcohol etílico y las bebidas alcohólicas, con el propósito de salvaguardar la salud de la población;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29632 dispone que es competencia del Ministerio de la Producción implementar mecanismos de control y fiscalización de las actividades que tienen como insumo el alcohol etílico; asimismo, impone las sanciones administrativas respectivas, de acuerdo a su competencia;

Que, el inciso 1 del artículo 20 de la Ley mencionada en el considerando que antecede, establece la prohibición de la comercialización o suministro de alcohol etílico industrial o de segunda que no se encuentra desnaturalizado;

Que, el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley N° 29632 establece que el Ministerio de la Producción es la autoridad competente para sancionar las conductas referentes a las infracciones dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 22 de la citada Ley, estando entre estas infracciones las relacionadas a la comercialización o suministro del alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar, así como a la elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda, ello en concordancia con el artículo 44 del Reglamento de la citada norma;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 29632, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 018-2015-PRODUCE, dispone que todo usuario que fabrica o ingresa al país alcohol etílico industrial o de segunda, debe desnaturalizarlo para su comercialización, añadiendo una o más sustancias para obtener un sabor u olor que lo convierta en impropio para consumo humano, pero no para uso industrial, lo cual tiene que constar en la ficha u hoja técnica del producto;

Que, mediante Informe N° 034-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIQPF-rplaza la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Regulación, precisó que contar con el procedimiento para la desnaturalización del alcohol etílico industrial o de segunda contribuye a que éste no sea utilizado en la elaboración y/o producción de bebidas alcohólicas ilegales, por lo que propone el proyecto de “Directiva que establece el procedimiento para la Desnaturalización del Alcohol Etilico Industrial o de Segunda y dispone medidas para su fiscalización”;

Que, mediante el Informe N° 186-2016-PRODUCE/OGPP-OPRA, la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señaló que el objetivo del mencionado proyecto es establecer el procedimiento para la realización de la desnaturalización del alcohol etílico industrial o de segunda, así como las medidas necesarias para efectuar la fiscalización de las actividades de desnaturalización, dando su opinión favorable al mencionado proyecto de Directiva;

Que, en ese sentido, a fin de cumplir con el mandato legal y verificar que el proceso de la desnaturalización del alcohol etílico industrial o de segunda se realice contemplando el método de desnaturalización, colorantes o aceite desnaturalizantes, resulta necesario que el Ministerio de la Producción en el marco de sus competencias, desarrolle y establezca el procedimiento para su realización y disponga medidas para su fiscalización, al ser la autoridad encargada de sancionar su incumplimiento;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Políticas y Regulación y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales Adulteradas o no aptas para el Consumo Humano; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento la Ley N° 29632 y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 004 -2016-PRODUCE/DGPR “Directiva que establece el procedimiento para la Desnaturalización del Alcohol Etilico Industrial o de Segunda y dispone medidas para su fiscalización”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Una vez entre en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-PRODUCE, toda mención a la Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados del Ministerio de la Producción que aparezca en la Directiva aprobada por la presente Resolución, se entenderá efectuada a la Dirección de Productos Fiscalizados.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y la Directiva en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1407470-1

Suspenden actividad extractiva del recurso bacalao de profundidad para el año 2016, en todo el ámbito del dominio marítimo peruano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2016-PRODUCE

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 3172-2016-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe N° 250-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00136-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), con el objeto de promover el desarrollo integral de dicha pesquería y garantizar el uso racional y sostenido del recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta las características biológicas, poblacionales y los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento del Bacalao de Profundidad, dispone que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es la institución pública responsable de efectuar las investigaciones científicas del recurso bacalao, mediante el desarrollo de un Programa de Investigación y de Monitoreo que comprenda la biología, ecología y dinámica de poblaciones del recurso en mención y su fauna acompañante; debiendo difundir los resultados de las investigaciones que se realicen, a través de los mecanismos correspondientes, para adoptar las medidas de ordenamiento pesquero que resulten necesarias, para realizar una adecuada administración de la pesquería;

Que, el numeral 5.5 del artículo 5 del citado Reglamento prescribe que cuando se demuestre que este recurso requiera ser protegido para evitar una drástica reducción de su población o ayudar a su recuperación, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) dictará las medidas necesarias para aumentar o disminuir el esfuerzo de pesca;

Que, la Resolución Ministerial N° 151-2016-PRODUCE, modificada por la Resolución Ministerial N° 264-2016-PRODUCE, estableció la cuota máxima de captura permisible del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016, en ciento treinta y cinco (135) toneladas; además, señaló que el Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los

principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes;

Que, el artículo 3 de la precitada Resolución Ministerial estableció que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo – DGCHD del Ministerio de la Producción, sea la encargada del seguimiento de la cuota de captura establecida, utilizando como fuente los Documentos de Captura *Dissostichus spp.* aprobados por la Resolución Ministerial N° 236-2001-PE;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo - DGCHD, mediante el Memorando de Vistos, comunicó a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero que utilizando como fuente de información los “documentos de captura *Dissostichus spp.*” remitidos por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización – DGSF, informa que las capturas del recurso Bacalao ascienden a 136.5 toneladas al 19 de julio del presente año, por lo que se ha alcanzado la cuota establecida por Resolución Ministerial N° 151-2016-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial N° 264-2016-PRODUCE;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe Vistos, sobre la base de lo informado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo – DGCHD, ve por conveniente proyectar una Resolución Ministerial que suspenda la actividad extractiva del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería de Bacalao de Profundidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender la actividad extractiva del recurso bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) para el año 2016, aplicable en todo el ámbito del dominio marítimo peruano, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos del recurso bacalao de profundidad, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que estime pertinentes.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial serán sancionadas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, realizarán

las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1408359-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 272-2016-PRODUCE

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 571-2016-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 248-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero; y, el Informe N° 00135-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, la Resolución Ministerial N° 228-2016-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2016, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y

los 16°00' Latitud Sur, a partir del 27 de junio de 2016 hasta alcanzar el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) o cuando lo recomiende el IMARPE, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 1.8 millones de toneladas;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Resolución Ministerial dispone que cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del citado recurso;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo establece que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta, las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el "Reporte N° 05-2016-Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano. Primera Temporada de Pesca del 2016", correspondiente al día 19 de julio de 2016, en la cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso de anchoveta alcanzó el 37% en el área comprendida entre los 06°30' y 07°00'LS de las 05 a las 30 millas marinas; por lo que, recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un período no menor a cinco (05) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un período de cinco (05) días calendario en el área comprendida entre los 06°30' y 07°00' LS de las 05 a 30 millas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un período de cinco (05) días calendario, en el área comprendida entre los 06°30' y 07°00' LS, de las 05 a 30 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), debiendo informar y recomendar

oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1408431-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre frutas frescas, granos andinos, ovoproductos, muebles y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2016-INACAL/DN

Lima, 20 de julio de 2016

VISTO: El acta de fecha 30 de junio de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización,

encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Frutas frescas, b) Productos agroindustriales de exportación, c) Huevo y ovoproductos, d) Productos forestales maderables transformados, e) Tecnología para el cuidado de la salud, f) Gestión ambiental, g) Cacao y chocolate, h) Alimentos irradiados, i) Gas natural seco, j) Joyería y orfebrería de metales preciosos, k) Conductores eléctricos, l) Seguridad eléctrica, m) Uso racional de energía y eficiencia energética, n) Aditivos alimentarios, o) Cereales, leguminosas y productos derivados, p) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria, q) Codificación e intercambio electrónico de datos, r) Transformadores, s) Ingeniería ferroviaria y t) Gas licuado de petróleo; sustentan la propuesta de aprobación de 39 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 19 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°007-2016-INACAL/DN.PN de fecha 28 de junio de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 30 de junio del presente año, acordó por unanimidad aprobar 39 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 19 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 011.026:2016	FRUTAS FRESCAS. Granada. Requisitos. 1a Edición
NTP 011.459:2016	GRANOS ANDINOS. Expandidos de quina. Requisitos. 1a Edición
NTP 146.001:2016	OVOPRODUCTOS. Definiciones, requisitos y clasificación. 1a Edición
NTP 200.001:2016	Reemplaza a la NTP 011.223:1983 MUEBLES. Método de ensayo para acabado superficial en muebles. Evaluación de resistencia al impacto. 1a Edición
NTP 251.024:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Postes de madera para líneas aéreas de conducción de energía. Postes de eucalipto y pino. 3a Edición
NTP 260.080:2016	Reemplaza a la NTP 251.024:2008 MUEBLES. Pizarras para instituciones educativas. Definiciones y clasificación. 1a Edición



NTP 325.001:2016	MATERIALES MÉDICOS. Bajalengua de madera adulto y pediátrico. Requisitos y métodos de ensayo. 1a Edición	NTP-IEC 60269-2:2016	Fusibles de baja tensión. Parte 2: Requisitos adicionales para los fusibles destinados a ser utilizados por personas calificadas (fusibles para uso esencialmente industrial). Ejemplos de sistemas de fusibles normalizados A a K. 1a Edición
NTP 399.119:2016	MATERIALES MÉDICOS. Suturas quirúrgicas absorbibles y no absorbibles para uso medicinal. Requisitos y métodos de ensayo. 3a Edición	NTP-IEC 60309-1:2016	Enchufes, tomacorrientes y acopladores para usos industriales. Parte 1: Requisitos generales. 2a Edición
NTP 900.066-1:2016	Reemplaza a la NTP 399.119:2009 GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Manejo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE. Parte 1: Tratamiento de RAEE con monitores y pantallas. 1a Edición	NTP-IEC 60934:2016	Reemplaza a la NTP-IEC 60309-1:2009 Interruptores automáticos para equipos (IPE). 1a Edición
NTP-ISO 2291:2016	Reemplaza a la NTP 900.066:2014 Granos de cacao. Determinación del contenido de humedad (método de rutina). 4a Edición	NTP-IEC 61095:2016	Contactores electromecánicos para uso doméstico y propósitos similares. 1a Edición
NTP-ISO 2292:2016	Reemplaza a la NTP-ISO 2291:2011 Granos de cacao. Muestreo. 4a Edición	NTP-IEC 60901:2016	Lámparas fluorescentes de casquillo único. Requisitos de funcionamiento. 1a Edición
NTP-ISO/ASTM 52116:2016	Reemplaza a la NTP-ISO 2292:2011 Práctica para la dosimetría en irradiadores autoblandados de irradiación gamma con almacenamiento en seco. 1a Edición	NTP-IEC 60064:2016	Lámparas de filamento de tungsteno para uso doméstico y alumbrado general similar. Requisitos de funcionamiento. 2a Edición
NTP-ISO 11439:2016	Cilindros de gas. Cilindros de alta presión para almacenamiento de gas natural utilizado como combustible en vehículos automotores. 1a Edición	NTP-IEC 60598-2-25:2016	Reemplaza a la NTP-IEC 60064:2009 Luminarias. Parte 2-25: Requisitos particulares. Luminarias para uso en áreas clínicas de hospitales y establecimientos para el cuidado de la salud. 1a Edición
NTP-ISO 9202:2016	Reemplaza a la NTP 111.013:2004 Joyería. Ley de las aleaciones de metales preciosos. 3a Edición	NTP-IEC 62552:2016	Aparatos de refrigeración domésticos. Características y métodos de ensayo. 1a Edición
NTP-IEC 60247:2016	Reemplaza a la NTP-ISO 9202:2011 Líquidos aislantes. Medición de la permitividad relativa, del factor de disipación dieléctrica ($\tan \delta$) y de la resistividad en c.c. 1a Edición	NTP 100.101:2016	Reemplaza a la NTP-ISO 5155:2007 y NTP-ISO 7371:2002 COLORANTES DE USO PERMITIDO EN ALIMENTOS. Determinación de plomo, mercurio y arsénico. 1a Edición
NTP-IEC 60287-3-3:2016	Cables eléctricos. Cálculo de la capacidad de corriente. Parte 3-3: Secciones sobre condiciones de operación. Cables que cruzan fuentes externas de calor. 1a Edición	NTP 100.102:2016	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Decolorantes. Definiciones y clasificación. 1a Edición
NTP-IEC 60811-603:2016	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 603: Ensayos físicos. Medición del índice de acidez total de los materiales de relleno. 1a Edición	NTP 205.040:2016	HARINAS SUCEDÁNEAS DE LA HARINA DE TRIGO. Generalidades. 3a Edición
NTP-IEC 60811-604:2016	Cables eléctricos y de fibra óptica. Métodos de ensayo para materiales no metálicos. Parte 604: Ensayos físicos. Medición de la ausencia de componentes corrosivos en los materiales de relleno. 1a Edición	NTP-ET-ISO/TS 22002-2:2016	Reemplaza a la NTP 205.040:2015, NTP 205.045:1976 (Revisada el 2011), NTP 205.044:1976 (Revisada el 2011) y NTP 205.043:1976 (revisada el 2012) Programas prerequisites para inocuidad alimentaria. Parte 2: Catering. 1a Edición
NTP-IEC 60335-2-17:2016	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-17: Requisitos particulares para mantas, almohadillas, ropas y aparatos calefactores flexibles análogos. 1a Edición	NTP-ISO/IEC 14443-1:2016	Tarjetas de identificación. Tarjetas de circuitos integrados sin contacto. Tarjetas de proximidad. Parte 1: Características físicas. 2a Edición
NTP-IEC 60335-2-28:2016	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-28: Requisitos particulares para máquinas de coser. 1a Edición	NTP-ISO/IEC 15418:2016	Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 14443-1: 2004 Tecnología de la información. Identificación automática y técnicas de captura de datos. Identificadores de aplicación de GS1 e identificadores y mantenimiento de datos ASC MH10. 2a Edición
NTP-IEC 60335-2-68:2016	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-68: Requisitos particulares para máquinas de limpieza por pulverización y aspiración, para uso comercial. 1a Edición	NTP 261.001:2016	Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 15418: 2003 TRANSFORMADORES. Transformadores trifásicos desde 800 kVA hasta 10000 kVA, auto refrigerados, sumergidos en líquido aislante. Corriente en vacío, pérdidas y tensión de corto circuito. 1a Edición
		NTP 382.004:2016	INGENIERÍA FERROVIARIA. Galibo. Tipos, términos y definiciones. 2a Edición

NTP 522.017:2016	Reemplaza la NTP 382.004:1975 (revisada el 2012) INGENIERÍA FERROVIARIA. Gestión del transporte guiado urbano y sistemas de mando/control. Grados de Automatización (GOA). 1a Edición	NTP 205.044:1976 (Revisada el 2011)	HARINAS SUCEDÁNEAS PROCEDENTES DE LEGUMINOSAS DE GRANO ALIMENTICIO. 1a Edición
NTP 321.201:2016	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Equipos y accesorios para GLP. Inspección y recalificación de tanques estacionarios para GLP. 1a Edición	NTP 205.043:1976 (revisada el 2012)	HARINAS SUCEDÁNEAS PROCEDENTES DE TUBÉRCULOS Y RAÍCES. 1a Edición
		NTP-ISO/IEC 14443-1: 2004	CÓDIGO DE BARRAS. Tarjetas de identificación. Tarjetas de circuitos integrados sin contacto. Tarjetas de proximidad. Parte 1: Características físicas. 1a Edición
		NTP-ISO/IEC 15418: 2003	CÓDIGO DE BARRAS. Tecnología de la información. Identificadores de aplicación EAN/UCC e identificadores de datos FACT y mantenimiento. 1a Edición
		NTP 382.004:1975 (revisada el 2012)	MATERIAL RODANTE. Definiciones de galibos. 1a Edición
Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:			
NTP 011.223:1983	Huevos, Líquidos, Congelados y Deshidratados, Definiciones y Requisitos.		
NTP 251.024:2008	POSTES DE MADERA PARA LÍNEAS AÉREAS DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA. Postes de eucalipto y pino. 2ª Edición		
NTP 399.119:2009	SUTURAS QUIRÚRGICAS ABSORBIBLES Y SUTURAS QUIRÚRGICAS NO ABSORBIBLES PARA USO MEDICINAL. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición		
NTP 900.066:2014	GESTIÓN AMBIENTAL. Gestión de residuos. Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – R.A.E.E. Tratamiento de R.A.E.E. con monitores y pantallas y otros aparatos eléctricos y electrónicos. 1ª Edición		
NTP-ISO 2291:2011	GRANOS DE CACAO. Determinación del contenido de humedad (método de rutina). 3a Edición		
NTP-ISO 2292:2011	GRANOS DE CACAO. Muestreo. 3a Edición		
NTP 111.013:2004	GAS NATURAL SECO. Cilindros de alta presión para almacenamiento de gas natural utilizado como combustible para vehículos automotores. 1a Edición		
NTP-ISO 9202:2011	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Ley de las aleaciones de metales preciosos. 2a Edición		
NTP-IEC 60309-1:2009	ENCHUFES, TOMACORRIENTES Y ADAPTADORES PARA USOS INDUSTRIALES. Parte 1: Requisitos generales. 1a Edición		
NTP-IEC 60064:2009	LÁMPARAS DE FILAMENTO DE WOLFRAMIO PARA USO DOMÉSTICO Y ALUMBRADO GENERAL SIMILAR. Requisitos de funcionamiento. 1a Edición		
NTP-ISO 5155:2007	ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN DOMÉSTICOS. Artefactos para almacenamiento de alimentos congelados y congeladores. Características y métodos de ensayo. 1a Edición		
NTP-ISO 7371:2002	ARTEFACTOS DE REFRIGERACIÓN DOMÉSTICA. Refrigeradores con o sin compartimientos de baja temperatura. Características y métodos de ensayo. 1a Edición		
NTP 205.040:2015	HARINAS SUCEDÁNEAS DE LA HARINA DE TRIGO. Generalidades. 2a Edición		
NTP 205.045:1976 (Revisada el 2011)	HARINAS SUCEDÁNEAS PROCEDENTES DE CEREALES. 1a Edición		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1407917-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término a nombramiento y designan Comisionado del Perú ante la Comisión Ballenera Internacional (CBI)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0674/RE-2016

Lima, 20 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 334-2015-RE, que nombra al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España

La Resolución Viceministerial N.º 0003-2015-RE, que fijó el 1 de julio de 2016, como la fecha en que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, asumió funciones como Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0452-2013-RE, de 14 marzo de 2013, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Roberto Arribasplata Campos, como Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos como Comisionado del Perú ante la Comisión Ballenera Internacional (CBI);

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0145-2016-RE, de 23 de mayo de 2016, se designó, a partir del 1 de julio de 2016, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jesús Raúl Ponce Bravo, Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Que, resulta necesario designar a un funcionario diplomático como Comisionado del Perú ante la Comisión Ballenera Internacional (CBI);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2555, del Despacho Viceministerial, de 6 de julio de 2016; y el Memorando (DSL) N.º DSL0362/2016, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 5 de julio de 2016;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores,

aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y la Resolución Suprema N.º 334-2015-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, como Comisionado del Perú ante la Comisión Ballenera Internacional (CBI);

Artículo 2.- Designar al Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos como Comisionado del Perú ante la Comisión Ballenera Internacional (CBI);

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1407430-1

Dan término a nombramiento y designan Representante Titular Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y Secretario General de dicha Sección Nacional (CPPS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0675/RE-2016

Lima, 20 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución Suprema N.º 334-2015-RE, que nombra al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España

La Resolución Viceministerial N.º 0003-2015-RE, que fijó el 1 de julio de 2016, como la fecha en que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, asumió funciones como Cónsul General del Perú en Madrid, Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Decreto Supremo N.º 013-86-RE, de 17 de setiembre de 1986, se establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores preside la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, y está representado por un funcionario con categoría de Embajador, recayendo actualmente dicha designación en el Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

Que, en virtud del Decreto Supremo N.º 013-86-RE, se establece que la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur tendrá una Secretaría General que estará a cargo del Director de Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, dicha Secretaría General llevará los archivos de la Sección Nacional Peruana y tendrá la responsabilidad de realizar las coordinaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de sus resoluciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0259-2013-RE, de 14 marzo de 2013, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Luis Roberto Arribasplata Campos, como Representante Titular Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y Secretario General de la mencionada Sección Nacional;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 0145-2016-RE, de 23 de mayo de 2016, se designó, a partir del

1 de julio de 2016, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jesús Raúl Ponce Bravo, Director de Asuntos Marítimos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos.

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al Representante Titular Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y Secretario General de la mencionada Comisión Nacional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2556, del Despacho Viceministerial, de 6 de julio de 2016; y el Memorando (DSL) N.º DSL0363/2016, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 5 de julio de 2016;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su modificatoria, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; y La Resolución Suprema N.º 334-2015-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Roberto Arribasplata Campos, como Representante Titular Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y Secretario General de dicha Sección Nacional (CPPS);

Artículo 2.- Designar al Director de Asuntos Marítimos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Representante Titular Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Sección Nacional Peruana de la Comisión Permanente del Pacífico Sur y Secretario General de dicha Sección Nacional (CPPS);

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1407430-2

Autorizan viajes de funcionarios a EE.UU. y España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0682/RE-2016

Lima, 21 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Alejandro Manuel Manrique Bellido, Asesor del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, deberá viajar del 25 al 27 de julio de 2016 como Correo de Gabinete a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 1125, del Despacho Ministerial, de 21 de julio de 2016; y el Memorando (OPP) N.º OPP1261/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 22 de julio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el

numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Alejandro Manuel Manrique Bellido, Asesor del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores, como Correo de Gabinete, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizando su salida del país del 25 al 27 de julio de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Políticas Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
Alejandro Manuel Manrique Bellido	2 249,00	440,00	2+1	1 320,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408399-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0683/RE-2016**

Lima, 21 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Conferencia Iberoamericana ha convocado a la III Reunión de Coordinadores Nacionales del 27 al 29 de julio, en la ciudad de Madrid, Reino de España, la cual tiene como principal objetivo la organización de la XXV Cumbre Iberoamericana, que se realizará del 28 al 29 de octubre en la ciudad de Cartagena, República de Colombia; así como la aprobación del presupuesto de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) hasta el 15 de junio de 2016;

Que, la Conferencia Iberoamericana es un mecanismo de concertación política y de cooperación, creado en 1991; y que, el eje de su trabajo es la Cumbre de Jefes de Estado de Iberoamérica;

Que, el propósito de la participación peruana en la III Reunión de Coordinadores Nacionales es realizar una activa representación que permita reflejar el interés peruano por fortalecer la cooperación con los países iberoamericanos en acciones de mediano y largo plazo;

Que, en esta ocasión, la delegación peruana tiene como objetivos: avanzar los intereses nacionales en el espacio iberoamericano, especialmente en el marco del sistema de cooperación birregional; hacer el seguimiento de los avances nacionales en los programas e iniciativas de los cuales el Perú es miembro; y, participar en el diálogo político para adecuar los mecanismos birregionales a la nueva realidad económica mundial, a fin de compartir más

horizontalmente las responsabilidades y el liderazgo de la Conferencia Iberoamericana;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámites (GAC) N.º 2677 y N.º 2698, del Despacho Viceministerial, de 15 y 20 de julio de 2016, respectivamente; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0618/2016, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 14 de julio de 2016; y (OPP) N.º OPP1250/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de julio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez, Directora General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para participar del 27 al 29 de julio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 25 al 30 de julio de 2016.

Artículo 2. Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$ 50%	N.º de días	Total viáticos US\$
Hilda Maritza Puertas Valdivieso de Rodríguez	2 960,00	270,00	3+2	1 350,00

Artículo 3. Los gastos de alojamiento que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicios, señalada en el artículo 2, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 4. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Francisco Málaga Ego Aguirre, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, del 27 al 29 de julio de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizándose su salida del país del 25 al 30 de julio de 2016.

Artículo 5. Los gastos de pasajes y viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total viáticos US\$
David Francisco Málaga Ego Aguirre	2 960,00	270,00	3+2	2 700,00

Artículo 6. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 7. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1408399-2

SALUD

Aprueban el Reglamento del Residentado en Obstetricia

DECRETO SUPREMO Nº 026-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud y señala entre otras, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud, en su condición de órgano responsable de los procesos de gestión y desarrollo de los recursos humanos en salud, ha sustentado una propuesta de Reglamento del Residentado en Obstetricia, con la finalidad de contribuir a la mejora sanitaria del país a través de la formación de especialistas en obstetricia, para que se desempeñen con calidad y eficacia en los diferentes campos;

Que, el Reglamento del Residentado en Obstetricia tiene como objetivo normar la organización y el funcionamiento del Residentado en Obstetricia;

Que, en virtud a lo antes expuesto, resulta conveniente aprobar el Reglamento del Residentado en Obstetricia;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Residentado en Obstetricia, que consta de cuatro (4) capítulos, veintidós

(22) artículos, cinco (5) disposiciones complementarias finales y tres (3) disposiciones complementarias transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y el Reglamento que lo aprueba en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por los Ministros de Defensa, Interior, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente norma tiene como finalidad, regular los estudios de segunda especialidad de los profesionales de obstetricia para contribuir a la mejora sanitaria del país, en el campo de la Obstetricia.

Artículo 2.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Residentado en Obstetricia en el país.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, en el marco de la Ley Nº 27853, Ley de Trabajo de la Obstetricia, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2003-SA y demás normas conexas, complementarias y accesorias.

Artículo 4.- Definiciones Operativas

a. **Actividad de Docencia en Servicio:** Actividad vinculada entre la universidad y los establecimientos de salud, que se realiza durante la prestación del servicio, caracterizada por la enseñanza e interacción docente – alumno, con el fin de garantizar la excelencia académica del residente de obstetricia.

b. **Campos Clínicos:** Espacio de prestación de atención de salud individual en una sede docente, para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias del residente de obstetricia.

c. **Competencias:** Características personales adquiridas que se traducen en comportamientos

observables para el desempeño laboral que cumplen los estándares previstos. Se refiere específicamente a conocimientos, habilidades y actitudes de las personas, orientadas a los lineamientos del Estado.

d. **Espacio Sociosanitario:** Espacio de prestación de salud comunitaria en el ámbito de responsabilidad de una sede docente para el desarrollo de experiencias de aprendizaje que contribuyan al logro de las competencias del residente.

e. **Perfil Académico Profesional del Especialista:** Es la descripción de las competencias principales que debe poseer el especialista como resultado de la acción educativa durante su Residencia. Abarca las áreas: Personal Social, Asistencial de Tecnología Científica, Investigación, Docencia, Responsabilidad Social, Gestión y otros que se desarrollen de acuerdo a las necesidades de las mujeres y hombres del país y al desarrollo científico tecnológico.

f. **Plan Curricular:** Conjunto de contenidos, objetivos y competencias que debe alcanzar el Residente de Obstetricia. Considera el Perfil Académico Profesional de Formación, las funciones y competencias del egresado, los objetivos curriculares del programa, el Plan de Estudios, la sumilla de los cursos (en los casos pertinentes) precisando objetivos específicos de las rotaciones programadas, los logros mínimos a alcanzar, los desagregados por año académico, el sistema de evaluación a emplear, y normas administrativas universitarias internas pertinentes.

g. **Programa de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia:** Son estudios regulares de postgrado conducentes al Título de Segunda Especialidad Profesional, al que accede un profesional en obstetricia.

h. **Residentado en Obstetricia:** Es una modalidad de desarrollo de un Programa de Segunda Especialidad Profesional, en el campo de la obstetricia, en que se realizan actividades de docencia en servicio, en campos clínicos y espacios sociosanitarios autorizados, con el objetivo de garantizar la excelencia académica de la formación.

i. **Residente de Obstetricia:** Profesional de obstetricia que realiza estudios de segunda especialidad profesional, bajo la modalidad de Docencia en Servicio, en las especialidades aprobadas por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

j. **Rotación Externa:** Actividad de docencia en servicio, para la especialización de los residentes de Obstetricia, establecida en los planes curriculares y que se desarrollan en una institución autorizada distinta a la sede docente de origen.

k. **Sedes Docentes para el Residentado de Obstetricia:** Son establecimientos de salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Gobiernos Regionales, Sanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, el Seguro Social de Salud y otras instituciones públicas o privadas, debidamente autorizadas por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, para la realización de actividades docente asistenciales intramurales y extramurales.

l. **Unidad de Post Grado o la que haga sus veces:** Unidad orgánica de una universidad orientada a profundizar y desarrollar estudios de post grado y segunda especialidad profesional, generando competencias a nivel de post grado y del Residentado en Obstetricia.

m. **Vacante Cautiva:** Plaza vacante para realizar estudios del Residentado en Obstetricia en la sedes docentes de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud – IGSS, así como de los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud – Es Salud, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú y de los Gobiernos Regionales destinada exclusivamente a los profesionales de obstetricia que se encuentren nombrados en su respectiva institución.

n. **Vacante Libre:** Plaza vacante para realizar estudios del Residentado en Obstetricia dirigida a postulantes que no tiene vínculo laboral con instituciones públicas, ubicada en una sede docente y financiada por la entidad prestadora de servicios de salud.

o. **Vacante por Beca:** Plaza para realizar estudios del Residentado en Obstetricia ofertada y financiada por una institución pública o privada; la beca incluye el pago por servicios académicos y remuneraciones, guardias y beneficios legales que correspondan.

p. **Vacante por Destaque o Desplazamiento Temporal:** Plaza vacante para realizar estudios del Residentado en Obstetricia en establecimientos de salud públicos o privados diferentes al establecimiento con el que mantiene vínculo laboral permanente.

CAPÍTULO II

DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA

Artículo 5.- Objetivos del Residentado en Obstetricia

Son objetivos del Residentado en Obstetricia:

a. Promover la calidad en el proceso de Residentado en obstetricia en las diferentes especialidades establecidas de acuerdo al marco normativo vigente, enfatizando la formación científico humanista, en atención a los objetivos estratégicos del Sector Salud.

b. Brindar al Residente de Obstetricia el conocimiento integral de la realidad nacional con particular énfasis en lo referente a su especialidad, bajo estándares de calidad nacional e internacional y enfoque preventivo promocional.

Artículo 6.- Desarrollo de las especialidades en el Residentado en Obstetricia

Las especialidades deben ser propuestas por las instituciones prestadoras de servicios de salud en función a las prioridades sanitarias nacionales establecidas mediante Resolución Ministerial por el Ministerio de Salud, en coordinación con las instituciones involucradas en este proceso, debiendo ser registradas por el Colegio de Obstetras del Perú.

Artículo 7.- Del acceso a los campos clínicos y espacios sociosanitarios para la segunda especialidad profesional del Residente de Obstetricia

El acceso a los campos clínicos y espacios sociosanitarios para la segunda especialidad profesional se realizará de conformidad con el marco regulatorio establecido por el Ministerio de Salud en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud y el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Artículo 8.- Duración de los Programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia bajo la modalidad de Residentado

La duración de los programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia bajo la modalidad de Residentado será propuesta por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con los objetivos del Sector Salud.

Artículo 9.- Rotaciones

Los programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia bajo la modalidad de Residentado, además de las rotaciones en la sede docente de origen, deben contemplar rotaciones en el primer, segundo y tercer nivel de atención en otras sedes docentes, en áreas asistenciales y administrativas, de acuerdo a la especialidad, que no exceda el tercio del total de duración del programa de formación, lo que incluye a las rotaciones en el extranjero, de existir. El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia propone a inicios de cada año, la relación de sedes docentes autorizadas.

Artículo 10.- De las vacantes para el Residentado en Obstetricia

Comprende la sumatoria de todos los tipos de vacantes, con financiamiento público y privado, que

proponen y respaldan presupuestalmente las sedes docentes, que luego son aprobadas por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia y son asignadas a las universidades con Programas de Segunda Especialidad Profesional aprobados por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, de acuerdo a sus capacidades académicas.

Artículo 11.- Del Sistema de Admisión y los Requisitos para la Postulación

El ingreso al Residentado en Obstetricia se realiza solamente a través de un concurso público nacional. Este proceso de selección es único y simultáneo, que permite ocupar plazas presupuestadas, con financiamiento público o privado. Es regulado por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Los postulantes para presentarse al proceso de admisión deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional en obstetricia a nombre de la Nación otorgado por una universidad del país o Título expedido por universidades extranjeras revalidado por el órgano competente de acuerdo a ley.
- b. Acreditar estar inscrito y habilitado por el Colegio de Obstetras del Perú.
- c. Acreditar mediante resolución correspondiente haber cumplido con el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) o el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA).
- d. Presentar certificados médicos de buena salud física y mental, otorgados por los establecimientos del Ministerio de Salud, con una antigüedad de expedición no mayor de tres (3) meses, en el marco del Decreto Legislativo N° 276.

Artículo 12.- Evaluación, calificación y bonificación para el ingreso al Residentado en Obstetricia

12.1 La evaluación de los postulantes se efectuará considerando los siguientes criterios:

- a. Examen de conocimientos.
- b. Currículum Vitae.

12.2 La calificación total será la suma de los dos (2) criterios descritos en el numeral 12.1, haciendo un puntaje máximo de cien (100) puntos, según el siguiente detalle:

- a. Examen de conocimientos, con un puntaje máximo de ochenta y cuatro (84) puntos.
- b. Currículum Vitae, con un puntaje máximo de dieciséis (16) puntos, el mismo que comprende los siguientes factores:
 - b.1. Orden de mérito (con un máximo de seis (06) puntos).
 - b.2. Haber realizado el SERUMS o SECIGRA (bonificación por haber realizado el SERUMS, hasta con un máximo de diez (10) puntos), según lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2008-SA, que aprueba modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS.

12.3 En aplicación del artículo 48 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el postulante con discapacidad que cumpla con los requisitos y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación.

Asimismo, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 61 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1146, el postulante licenciado del Servicio Militar Acuartelado alcanzará una bonificación del diez por ciento (10%) sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, al momento de licenciarse y por única vez.

Artículo 13.- De la culminación del Residentado y la Obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional

Las universidades que desarrollan los programas de segunda especialidad profesional en obstetricia son responsables de otorgar el título de segunda especialidad profesional, según lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ NACIONAL, LOS COMITÉS REGIONALES, Y LOS COMITÉS DE ARTICULACIÓN DE SEDES DOCENTES

Artículo 14.- El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia

El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia tiene como objeto articular a las universidades que desarrollan el Residentado en Obstetricia con las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de la Política Nacional de Salud, con la finalidad de contribuir a mejorar la oferta de servicios de salud y la calidad de la formación del Residente de Obstetricia.

El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia es responsable de orientar, articular, hacer seguimiento y proponer al Ministerio de Salud documentos normativos para la regulación del proceso de Residentado en Obstetricia, estableciendo las coordinaciones pertinentes con la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 15.- Funciones del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia

Son funciones del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia las siguientes:

- a. Proponer al Ministerio de Salud estándares de calificación de los servicios y autorización de las sedes docentes, así como los referidos a la formación en el Residentado en Obstetricia, para su aprobación en el marco de los objetivos estratégicos del Sector Salud.
- b. Identificar las necesidades de especialización de los profesionales de obstetricia en el país para su planificación y financiamiento respectivos.
- c. Proponer ante las instancias correspondientes y en forma oportuna, la creación de vacantes del Residentado en Obstetricia en el Presupuesto Anual de las instituciones y establecimientos de salud públicos y privados.
- d. Proponer al Ministerio de Salud el cuadro de vacantes consensuado entre las instituciones prestadoras de servicios de salud y las universidades correspondientes, a fin de ser ofertadas en el proceso nacional público y único de selección para el Residentado en Obstetricia.
- e. Proponer al Ministerio de Salud el marco normativo para el proceso de admisión del Residentado en Obstetricia, en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud y las instituciones formadoras según el marco normativo vigente, para el funcionamiento de las sedes docente – asistenciales.
- f. Participar como veedor en el proceso de admisión del Residentado en Obstetricia.
- g. Conformar los subcomités de naturaleza permanente o transitoria cuando la materia de lo tratado lo requiera.
- h. Proponer al Ministerio de Salud el Perfil Profesional y nuevas metodologías educativas, enfoques e instrumentos para la formación de especialistas de obstetricia.
- i. Emitir opinión sobre las propuestas de creación de especialidades de obstetricia.
- j. Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para los comités regionales del Residentado en Obstetricia, en función de los estándares establecidos por el Comité Nacional.

Artículo 16.- Integrantes del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia

El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia está integrado por los representantes de las siguientes instancias:

A. Por la Institución Rectora:

1. Un (1) representante de la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud, o la que haga sus veces, quien lo presidirá en representación del Ministerio de Salud.

2. Un (1) representante del Instituto de Gestión de Servicios de Salud del Ministerio de Salud.

B. Por las Instituciones Formadoras:

1. Un (1) representante de la Asociación Peruana de Facultades y Escuelas de Obstetricia (ASPEFOBST)

2. Tres (3) representantes de facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia, quienes deberán ser Directores o los que hagan sus veces, de la Unidad de Post Grado o equivalente, de la universidad respectiva. La distribución es la siguiente:

2.1. Dos (2) representantes de universidades públicas, debiendo ser uno (1) de ellos con sede principal en regiones distintas a Lima Metropolitana.

2.2. Un (1) representante de universidad privada.

C. Por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:

1. Cuatro (4) representantes de las sedes docentes. La distribución es la siguiente:

1.1. Un (1) representante de las sedes docentes de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESA) o Gerencias Regionales de Salud (GERESA) o quien haga sus veces, elegido por el Comité Inter Gubernamental de Salud (CIGS).

1.2. Un (1) representante de las sedes docentes de EsSalud.

1.3. Un (1) representante de las sedes docentes de la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior.

1.4. Un (1) representante de las sedes docentes de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Perú del Ministerio de Defensa.

D. Por las Instituciones Representativas:

1. Un (1) representante del Colegio de Obstetras del Perú.

2. Un (1) representante de los residentes, habilitado y con matrícula académica vigente, el cual será elegido por los residentes de obstetricia por el período de un año, de acuerdo al mecanismo establecido por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Cada una de las instancias acredita ante el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, a través de un documento oficial a su representante titular y alterno.

La Secretaría Ejecutiva está a cargo de uno de los representantes, el cual es elegido cada dos años por el Comité Nacional.

Las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, se definen en su respectivo reglamento.

Artículo 17.- De los Subcomités del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia

Los subcomités se conforman por encargo del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia para desarrollar propuestas específicas relacionadas a: Planificación, Presupuesto y Admisión; Ética y Deontología; Supervisión, Monitoreo, Evaluación y Autorización; y de especialidades. Pueden ser de naturaleza permanente o temporal.

Artículo 18.- Definición de las funciones de los Subcomités del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia

Las funciones y competencias de los subcomités del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, se definen en el Reglamento del Comité Nacional; de ser necesario, dichos subcomités presentarán informes extraordinarios a solicitud del Presidente del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Artículo 19.- Los Comités Regionales del Residentado en Obstetricia

El Comité Regional del Residentado en Obstetricia coordina en el ámbito de la circunscripción territorial respectiva, con las universidades y los establecimientos de salud que participan en los programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia; así también coordina los procesos inherentes al Residentado en Obstetricia en este nivel, según lo dispuesto por el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia. Los aspectos referidos a su conformación, funciones y responsabilidades se definen en el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Artículo 20.- Los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes

Los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes son los encargados de articular y ejecutar las actividades del Residentado en Obstetricia, en el ámbito de las sedes docentes. Los temas correspondientes a su conformación, funciones y responsabilidades se definen en el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Artículo 21.- Duración de la acreditación

Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos 20 y 21 del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término.

CAPÍTULO IV**DEL FINANCIAMIENTO DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA****Artículo 22.- Del Financiamiento**

La implementación de la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia será instalado dentro de los treinta (30) días calendario de publicado el presente Reglamento.

Segunda.- El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia elaborará su respectivo Reglamento, el cual además incluirá a los Comités Regionales del Residentado en Obstetricia y los Comités de Articulación de Docencia - Servicio de Sedes Docentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su instalación, que se remitirá al Ministerio de Salud para su aprobación.

Tercera.- Los Comités Regionales del Residentado en Obstetricia serán instalados dentro de los noventa (90) días calendario de publicado el Reglamento del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia.

Cuarta.- El presente Reglamento del Residentado en Obstetricia podrá ser revisado cuando el Comité Nacional del Residentado en Obstetricia lo acuerde a solicitud de los 2/3 de sus integrantes. La propuesta será remitida al Ministerio de Salud para su aprobación.

Quinta.- El proceso de admisión al Residentado en Obstetricia, al inicio contará con plazas vacantes por destaque y cautivas. Las plazas por otras modalidades se implementarán progresivamente de acuerdo a

la disponibilidad presupuestal de las instituciones prestadoras de servicios de salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral 6) del literal D del artículo 16 del presente Reglamento, la representación de los residentes de obstetricia ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.

Segunda.- Los profesionales de obstetricia que se encuentren desarrollando programas de segunda especialidad profesional a la fecha de aprobación del presente Reglamento, conservarán sus derechos académicos adquiridos, pudiendo culminar su formación.

Tercera.- Por tratarse de un residenciado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral 3) del literal B del artículo 16 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia de mayor antigüedad. El Comité Nacional del Residenciado en Obstetricia establecerá el mecanismo para la asignación de la representatividad de todas las instituciones formadoras, de manera alternada, para los periodos posteriores.

1408438-3

Establecen medidas destinadas a promover la alimentación saludable en el marco de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

DECRETO SUPREMO
N° 027-2016-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, dispone que el país se compromete a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos inocuos, suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral;

Que, la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, tiene como objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables, en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad y otras prácticas relacionadas con los alimentos, bebidas no alcohólicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley define a la alimentación saludable como una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley acotada estableció que los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud – Organización Panamericana de la Salud OMS – OPS;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2015-SA se aprueba el Reglamento que establece los parámetros técnicos sobre los alimentos y bebidas no alcohólicas procesados referentes al contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas;

Que, el numeral 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, señala el Principio de alimentación saludable y segura, como uno de los principios que sustentan la política de inocuidad de los alimentos, estableciendo que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal b) del artículo 5 de la precitada Ley, establece como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, la ingesta de alimentos procesados y bebidas azucaradas con alto valor calórico y bajo valor nutricional, y el sedentarismo son parte de un ambiente obesogénico y se constituyen como las principales causas de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónicas no transmisibles;

Que, la promoción de la alimentación saludable contribuye a la reducción de las citadas enfermedades y a la mejora de los hábitos alimentarios;

Que, constituye un mecanismo para la promoción de la alimentación saludable, el deber de informar a la población respecto a los productos que superen los parámetros referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, por lo que resulta necesario establecer medidas destinadas a promover la alimentación saludable en el marco de la Ley N° 30021;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- De las medidas destinadas a promover la alimentación saludable en el marco de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

Disponer que el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial elabore y actualice periódicamente un listado informativo de alimentos procesados y bebidas

no alcohólicas que tengan alto contenido en azúcar, sodio y grasas saturadas, en el marco de la normatividad que regula los parámetros técnicos al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas.

Artículo 2.- De la difusión de la información

El Observatorio de Nutrición y Estudio del Sobrepeso y Obesidad del Instituto Nacional de Salud coadyuvará en la difusión del listado a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1408436-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de la expropiación del área remanente de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 05: Tramo: Ancón - Huacho - Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y su valor de tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 520-2016 MTC/01.02

Lima, 18 de julio de 2016

VISTA: La Nota de Elevación N° 271-2016-MTC/20 de fecha 04 de julio de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: Red Vial N° 05: Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y, en consecuencia, autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral del predio afectado; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorandum N° 1625-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación correspondiente al área remanente del inmueble con código 09583 afectado por la ejecución de la Obra: Red Vial N° 05: Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de

la Carretera Panamericana Norte (en adelante, la Obra), signado con Código RV5-09583-AT, y, se consigna como fecha del Informe de Tasación el 13 de abril de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante el Memorándum N° 4456-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 046-2016-MTC/20.15.2/MPH, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala: i) respecto al área remanente del inmueble signado con Código 09583 (en adelante, el área remanente del inmueble) afectado por la ejecución de la Obra, resulta inútil para los fines a que estaba destinado con anterioridad a la adquisición o expropiación parcial, por lo que considera técnica y legalmente viable, la expropiación de dicha área remanente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1192, ii) identifica al Sujeto Pasivo de la expropiación, iii) detalla la descripción precisa del área remanente del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) señala que corresponde adecuar el presente procedimiento a la Ley, a partir de la remisión del expediente Técnico Legal a la Dirección General de Concesiones en Transportes, v) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, vi) manifiesta que no existen cargas ni gravámenes, vii) indica que corresponde el Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, e viii) informa del rechazo del Sujeto Pasivo a la oferta de adquisición por trato directo; recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área remanente del inmueble afectado y el valor de la Tasación. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, así como la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante el Informe N° 281-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, es viable la continuación del presente trámite para la aprobación de la ejecución de expropiación del área remanente del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación.

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación.

Aprobar la ejecución de la expropiación del área remanente del inmueble con código 09583 afectado por la obra Red Vial N° 05: Tramo: Ancón – Huacho – Pativilca de la Carretera Panamericana Norte, y el valor de la Tasación del mismo, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación al Sujeto Pasivo,



Somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el área remanente del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario del área remanente del inmueble expropiado y levante toda carga o gravamen contenido en la partida registral que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para

la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución al Sujeto Pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del área remanente del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la citada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
ÁREA REMANENTE DE UN INMUEBLE AFECTADO POR LA OBRA RED VIAL N° 5: TRAMO ANCON - HUACHO - PATIVILCA DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE (UBICADO EN EL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA) Y EL VALOR DE LA TASACIÓN									
N°.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL AREA REMANENTE DEL INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	- Tillit Cáceres Michelle María - Esculies Roca Rey Oscar Antonio.	CÓDIGO: RV5-09583-AT	ÁREA AFECTADA: 6092.00 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		995,581.92		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			- Por el Nor Oeste: Con 125.79 ml. en línea recta de 1 tramo, colinda con una trocha carrozable.	VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84 ESTE (X)	NORTE (Y)
			- Por el Nor Este: Con 108.35 ml, y en línea quebrada de 4 tramos, colinda con el Derecho de vía de la carretera Panamericana Norte.	A	A-B	26.86		204,695.8486	8,801,700.3009
			- Por el Sur: Con 122.45 ml., y en línea recta de 1 tramo, colinda con el predio de Unidad Catastral N° 09584.	B	B-C	122.45		204,710.9056	8,801,678.0585
				C	C-D	125.79		204,590.8861	8,801,653.7738
				D	D-E	22.70		204,647.6607	8,801,766.0221
			E	E-F	36.09	204,661.0396	8,801,747.6824		
			F	F-G	22.70	204,682.5803	8,801,718.7251		
PARTIDA REGISTRAL: N° P01170111 perteneciente a la Oficina Registral de Barranca - Zona Registral N° IX Sede Lima.									
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 28.03.2016 expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Barranca, Zona Registral N° IX - Sede Lima.									

1407631-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 521-2016 MTC/01.02**

Lima, 18 de julio de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 264-2016-MTC/20 de fecha 23 de junio de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del

perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 851-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, los Informes Técnicos de Tasación de las áreas afectadas de los inmuebles con Códigos PE3N-CCSDCH-CHA-378, PE3N-CCSDCH-CHA-381, PE3N-CCSDCH-RE-169/ PE3N-CCSDCH-RE-VA-041, PE3N-CCSDCH-HU-031/ PE3N-CCSDCH-HU-NVA-002, PE3N-CCSDCH-CHA-369, PE3N-CCSDCH-RO-323, PE3N-CCSDCH-CA-262, PE3N-CCSDCH-CA-322, PE3N-CCSDCH-PS-143 y PE3N-CCSDCH-AD-192, en los que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas afectadas por la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de Tasación 29 de mayo y 06 de junio de 2015, respectivamente;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 4089-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 082-2016-MTC/20.15.2-MIDM, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación,

ii) identifica las áreas de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina los valores totales de las Tasaciones, y, v) que los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 255-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe los valores totales de las Tasaciones y los pagos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los valores totales de las Tasaciones, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de cada una de las áreas de los inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", así como los pagos correspondientes, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice los pagos de los valores totales de las Tasaciones a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizados los pagos aprobados en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos de los valores totales de las Tasaciones, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valores Totales de las Tasaciones correspondientes a las áreas de los inmuebles afectados por la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo 2: Cochabamba - Cutervo - Santo Domingo de la Capilla - Chiple", ubicados en el departamento de Cajamarca.

Nº	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	PE3N-CCSDCH-CHA-378	S/ 2,797.16	S/ 279.72	S/ 3,076.88
2	PE3N-CCSDCH-CHA-381	S/ 2,650.45	S/ 265.05	S/ 2,915.50
3	PE3N-CCSDCH-RE-169/ PE3N-CCSDCH-RE-VA-041	S/ 79,231.47	S/ 7,923.15	S/ 87,154.62
4	PE3N-CCSDCH-HU-031/ PE3N-CCSDCH-HU-NVA-002	S/ 29,886.73	S/ 2,988.67	S/ 32,875.40
5	PE3N-CCSDCH-CHA-369	S/ 15,390.75	S/ 1,539.08	S/ 16,929.83
6	PE3N-CCSDCH-RO-323	S/ 43,307.13	S/ 4,330.71	S/ 47,637.84
7	PE3N-CCSDCH-CA-262	S/ 27,673.81	S/ 2,767.38	S/ 30,441.19
8	PE3N-CCSDCH-CA-322	S/ 4,213.89	S/ 421.39	S/ 4,635.28
9	PE3N-CCSDCH-PS-143	S/ 3,539.94	S/ 353.99	S/ 3,893.93
10	PE3N-CCSDCH-AD-192	S/ 15,525.08	S/ 1,552.51	S/ 17,077.59

1407632-1

Declaran que al 01 de mayo de 2012 ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con la empresa Futuretel S.A.C., para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, aprobado por la R.M. Nº 676-2005-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 523-2016 MTC/01.03**

Lima, 19 de julio de 2016

VISTO, el Informe Nº 1756-2015-MTC/27 de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 676-2005-MTC/03 del 03 de octubre de 2005, se otorgó a la empresa FUTURETEL E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, por el plazo de veinte (20) años, en todo el territorio de la República del Perú, excepto el departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; habiéndose suscrito el contrato de concesión el 02 de diciembre de 2005.

Que, con Resolución Directoral Nº 458-2010-MTC/27 de fecha 14 de setiembre de 2010, se prorrogó hasta el 08 de diciembre de 2008, el plazo para el inicio de la prestación del servicio público de portador de larga

distancia internacional en la modalidad no conmutado, otorgado a favor de la empresa FUTURETEL E.I.R.L., mediante Resolución Ministerial Nº 676-2005-MTC/03; habiéndose suscrito la respectiva adenda al contrato de concesión el 13 de octubre de 2010;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 061-2011-MTC/27 de fecha 15 de febrero de 2011, se amplió el área de la concesión otorgada a la empresa FUTURETEL E.I.R.L., mediante Resolución Ministerial Nº 676-2005-MTC/03, incluyendo el departamento de Lima, con excepción de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, para la prestación del servicio público de portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado; suscribiéndose la adenda al contrato de concesión el 24 de febrero de 2011;

Que, con escrito de registro P/D Nº 163321 de fecha 11 de setiembre de 2014, la empresa FUTURETEL E.I.R.L. solicitó la adecuación al régimen de concesión única de la concesión otorgada a su favor mediante Resolución Ministerial Nº 676-2005-MTC/03;

Que, mediante escrito de registro P/D Nº 125319 del 21 de julio del 2015, la empresa FUTURETEL E.I.R.L. comunicó el cambio de modalidad societaria a FUTURETEL S.A.C.;

Que, el numeral 6 del artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, establece como obligación del concesionario el "Pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión". De igual modo, el literal b) del numeral 6.04 de la Cláusula Sexta del contrato de concesión, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 676-2005-MTC/03, establece que la concesionaria deberá cumplir con el pago de la "Tasa anual por la explotación comercial de EL SERVICIO CONCEDIDO, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General";

Que el numeral 5 del artículo 137 Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece como causal de resolución de contrato de concesión el "Incumplimiento del pago de la tasa durante dos (2) años calendario consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal". Asimismo, el citado artículo señala que "El contrato de concesión podrá establecer un procedimiento especial para la resolución. Para los casos que los numerales 5, 6 y 8, la resolución opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente";

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del citado contrato suscrito con la empresa FUTURETEL S.A.C., dispone que el contrato quedará resuelto "Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del Contrato de Concesión previstas en el Reglamento General";

Que, según la Hoja Informativa Nº 00386-2015-MTC/27 de fecha 12 de octubre de 2015, de la Coordinación de Obligaciones Económicas de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la empresa FUTURETEL S.A.C. no realizó los pagos de la tasa por explotación comercial correspondiente a los años 2010 y 2011, en forma oportuna, puesto que el pago de la tasa de los dos (02) años recién se efectuó el 13 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 230 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que los concesionarios tienen la obligación de efectuar pagos mensuales a cuenta de la tasa anual, la cual será liquidada en abril del año siguiente, debiendo ser abonada la cuota de regularización correspondiente. En tal sentido, en tanto el pago de la tasa anual puede ser regularizado hasta abril del año siguiente, el incumplimiento de la obligación se configura desde el día siguiente, esto es el 1 de mayo;

Que, de acuerdo a lo señalado, el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del

servicio correspondiente al año 2010, se configuró el 1 de mayo de 2011, y de la misma manera, el incumplimiento del pago de la tasa anual por explotación comercial del servicio correspondiente al año 2011 se configuró al 1 de mayo de 2012; en consecuencia, al 1 de mayo de 2012 la empresa FUTURETEL S.A.C. incurrió en la causal de resolución de pleno derecho de su contrato de concesión, prevista en el numeral 5) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, por adeudar a esa fecha la tasa anual de dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2010 y 2011, aún cuando la deuda se haya cancelado posteriormente, pues este hecho no subsana el haber incurrido en la referida causal, que operó de pleno derecho;

Que, considerando que la concesionaria incurrió en causal de resolución de su contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 676-2005-MTC/03, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de adecuación al régimen de concesión única, del citado contrato al constituir un imposible jurídico, conforme con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece que en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar;

Que, mediante Informe N° 1756-2015-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, concluye que la empresa FUTURETEL S.A.C. ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión, aprobado por Resolución Ministerial N° 676-2005-MTC/03, prevista en el numeral 5) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, concordado con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del referido contrato, por incumplir con el pago de la tasa anual por la explotación del servicio concesionado por dos (2) años calendario consecutivos, correspondiente a los años 2010 y 2011; y, que corresponde declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones, presentada mediante escrito de registro P/D N° 163321, considerando que resuelto de pleno derecho el contrato de concesión y sin concesión vigente, no podría aprobarse su adecuación, toda vez que ello constituiría un imposible jurídico;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que al 01 de mayo de 2012 ha quedado resuelto de pleno derecho el contrato de concesión suscrito con la empresa FUTURETEL S.A.C., para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, aprobado por la Resolución Ministerial N° 676-2005-MTC/03; y en consecuencia, dejar sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de adecuación al régimen de concesión única, presentada por la empresa FUTURETEL S.A.C. con escrito de registro P/D N° 163321 de fecha 11 de setiembre de 2014, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1407633-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por el “Derecho de Vía de la Carretera Camaná - DV. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Tramo: Quilca - Matarani”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 534-2016 MTC/01.02

Lima, 19 de julio de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 291-2016-MTC/20 de fecha 08 de julio de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto

Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la infraestructura vial: Carretera Desvío Quilca - Matarani - Ilo;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 734-2016/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código TQM-13, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a las áreas en posesión del Sujeto Pasivo, del inmueble afectado por el “Derecho de Vía de la Carretera Camaná – DV. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Quilca - Matarani” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 13 de mayo de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 4479-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 006-2016-MAF, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) que ha identificado al Sujeto Pasivo iii) que ha identificado las áreas en posesión del Sujeto Pasivo del inmueble materia de adquisición, afectado por la ejecución de la Obra, iv) que el Sujeto Pasivo ha acreditado su derecho de posesión sobre las áreas del inmueble afectado, v) que la transferencia no se encuentra afectada al pago de Impuesto a la Renta y que no corresponden otros gastos tributarios, vi) determina el valor total de la Tasación y, vii) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición por trato directo. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral expedidos por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 304-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de las áreas en posesión del Sujeto Pasivo, del inmueble afectado por el “Derecho de Vía de la Carretera Camaná – DV. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo: Quilca - Matarani”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días

hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas en su posesión, respecto del inmueble afectado por la Obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a las áreas de un (01) inmueble afectado por el Derecho de vía de la Carretera Camaná – DV. Quilca – Matarani – Ilo – Tacna, Tramo Quilca – Matarani, ubicado en el distrito de Quilca, provincia de Camaná, departamento de Arequipa.

N°	CÓDIGO DEL INMUEBLE	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TQM - 013	16 534.26	1 653.43	18 187.69

1407634-1

Aprueban texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme RO1N)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 538-2016 MTC/01

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS:

El Acuerdo N° 1969-593-16-CD-OSITRAN, y el Informe N° 026-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el Informe N° 088-2016-EF/68.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, e Informes N° 516-2016-MTC/25, N° 0595-2016-MTC/25, N° 0639-2016-MTC/25, N° 0653-2016-

MTC/25, y, N° 0662-2016-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de febrero de 2009, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N) (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, la Sección XIX del Contrato de Concesión, referida a las Modificaciones al citado Contrato, señala que "19.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser presentada a la otra Parte, con copia al REGULADOR, con el debido sustento técnico y económico financiero y con la conformidad de los Acreedores Permitidos según lo establezcan los actos y contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, en el caso de ser aplicable. La Parte resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes. La solicitud que en ese sentido realice el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE deberá respetar la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. De conformidad con el Artículo 33° del TUO, las Partes podrán modificar el presente Contrato, previo acuerdo por escrito, por causa debidamente fundada y cuando ello resulte necesario al interés público, condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico - financiero de las prestaciones a cargo de las Partes. Para efectos de lo establecido en los párrafos precedentes, debe tomarse en cuenta que la modificación de cualquiera de los términos establecidos en el presente Contrato, requiere de la opinión previa del REGULADOR, quien se pronunciará respecto al acuerdo al que hayan arribado las Partes. De igual modo, las Partes podrán presentar una solicitud al REGULADOR destinada a la revisión del Contrato, por causas que a criterio de una de las Partes no se haya previsto a la Fecha de Suscripción del Contrato, tales como incremento del tráfico proyectado superior al estudio de demanda. Para este caso, se requerirá informe previo del REGULADOR.";

Que, en virtud de lo establecido en la Sección XIX del Contrato de Concesión, el Concedente presenta una solicitud de modificación contractual (proyecto de Adenda N° 2), debidamente consensuada con el Concesionario, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN), con la finalidad de: i) establecer un procedimiento por medio del cual el Concesionario ejecute la Obra Vial Nueva No Ofertada (Vía de Evitamiento Chimbote), ii) precisar las condiciones para el incremento y ajuste de la Tarifa en las Unidades de Peaje, y, iii) corregir un error material en la fórmula para el cálculo de los niveles de servicio global de un Sub - Tramo. Para tal efecto, se incorpora el numeral 1.14.60.B a la Cláusula 1.14, la Cláusula 6.38, el literal f) a la Cláusula 9.8 del Contrato de Concesión; y, se modifica el literal b) de la Cláusula 9.9 y el literal h) del numeral 5.4 del Ítem 5 de la Sección 1 del Anexo I (Procedimientos para la Conservación, Explotación y para el Control de la Gestión del Concesionario de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4) del Contrato de Concesión. Asimismo, el Concedente solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas su opinión respecto del Proyecto de Adenda N° 2;

Que, el OSITRAN mediante Oficio Circular N° 034-16-SCD-OSITRAN del 27 de junio de 2016, comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en sesión de Consejo Directivo se adoptó el Acuerdo N° 1969-593-16-CD-OSITRAN, a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° 026-16-GRE-

GSF-GAJ-OSITRAN, respecto del proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, por Oficio N° 154-2016-EF/15.01 del 15 de julio de 2016, remite el Informe N° 088-2016-EF/68.01, y emite opinión favorable al Proyecto de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, las normas aplicables al procedimiento para la modificación contractual del Contrato de Concesión a través del Proyecto de Adenda N° 2, ha sido el Decreto Legislativo N° 1224 - Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, (en adelante, Decreto Legislativo N° 1224), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, según lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1224;

Que, el Decreto Legislativo N° 1224, en su artículo 22, y su Reglamento, en su artículo 53, señalan que el Estado de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, disponen que el Concedente determina y sustenta las modificaciones contractuales y solicita: (i) la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y, (ii) la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento, las garantías así como ante cambios en los parámetros económicos y financieros del contrato, y aquellos cambios que puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de Asociación Público Privada o que puedan generar contingencias fiscales al Estado;

Que, en este marco legal, y contando con la opinión emitida por OSITRAN, y el Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante los Informes N° 516-2016-MTC/25, N° 0595-2016-MTC/25, N° 0639-2016-MTC/25, N° 0653-2016-MTC/25, y N° 0662-2016-MTC/25, sustenta técnica, económica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda N° 2 al Contrato de Concesión;

Que, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el principio de legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, establece en su artículo 6, que el Ministro es la más alta autoridad política del Sector; formula, ejecuta y supervisa la aplicación de las políticas nacionales, en armonía con la política general del Gobierno; y en el literal k) de su artículo 7, dispone que el Ministro puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Ministro de Estado. Asimismo, en el literal j) del artículo 9 del citado Reglamento se señala que los Viceministros tienen como función específica aquellas que les delegue el Ministro en el ámbito de su competencia;

Que, en consecuencia corresponde aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, así como autorizar al funcionario que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, el Decreto Legislativo N° 1224, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión

Aprobar el texto de la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4

(Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N), el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorización para suscribir la Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión

Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Adenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1408364-1

Rectifican errores materiales contenidos en los Ítems 9, 18, 26 y 34 del Anexo de la Resolución Viceministerial Nº 1036-2016-MTC/03

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 1067-2016-MTC/03**

Lima, 14 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 1036-2016-MTC/03 del 01 de julio de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de julio de 2016, se aprobó, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de cuarenta y un (41) autorizaciones del servicio de radiodifusión, por el plazo de diez (10) años, que se detallan en el Anexo que forma parte de la Resolución;

Que, mediante Informe Nº 2127-2016-MTC/28 del 08 de julio de 2016, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que corresponde emitir una Resolución Viceministerial, rectificando los errores materiales contenidos en los ítems 09, 18, 26 y 34 del Anexo de la Resolución Viceministerial Nº 1036-2016-MTC/03;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". A su vez, el numeral 201.2 del citado artículo dispone que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, en tal medida, dado el error material incurrido en la Resolución Viceministerial Nº 1036-2016-MTC/03 debe procederse a la rectificación de oficio de la citada resolución, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, esto es, una resolución viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar los errores materiales contenidos en los ítems 9, 18, 26 y 34 del Anexo de la Resolución Viceministerial Nº 1036-2016-MTC/03, de acuerdo al detalle del Anexo de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO

DICE:

Nº	Solicitud	Titular de la autorización	Autorización (Resolución)	Servicio					Vencimiento de autorización	Fecha de aprobación por SAP	Vencimiento de renovación
				Modalidad	Finalidad	Banda	Localidad	Departamento			
9	2007-011410	RADIODIFUSORA LASER E.I.R.L.	RVM Nº632-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	TARAPOTO - LAMAS	SAN MARTIN	15/08/2011	04/01/2008	15/08/2021
18	2008-012865	RADIO SURPERUANA E.I.R.L.	RVM Nº164-90 TC/15.17	Sonora	Comercial	FM	AREQUIPA	AREQUIPA	22/06/2008	25/08/2009	22/06/2018
26	2010-017827	PANAMERICANA TELEVISION S.A.	RVM Nº600-90-TC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	TINGO MARIA	HUANUCO	08/05/2010	10/12/2010	08/05/2020
34	2007-022784	ASOCIACION RADIO MARIA	RVM Nº759-2001-MTC/03	Sonora	Educativa	FM	HUARAL - CHANCAY	LIMA	21/07/2007	03/07/2008	21/07/2017

DEBE DECIR:

Nº	Solicitud	Titular de la autorización	Autorización (Resolución)	Servicio					Vencimiento de autorización	Fecha de aprobación por SAP	Vencimiento de renovación
				Modalidad	Finalidad	Banda	Localidad	Departamento			
9	2007-011410	RADIO DIFUSORA LASER E.I.R.L.	RVM Nº632-2001-MTC/15.03	Sonora	Comercial	FM	TARAPOTO - LAMAS	SAN MARTIN	08/12/2007	04/01/2008	08/12/2017
18	2008-012865	RADIO SURPERUANA E.I.R.L.	RM Nº164-90 TC/15.17	Sonora	Comercial	FM	AREQUIPA	AREQUIPA	22/06/2008	25/08/2009	22/06/2018
26	2010-017827	PANAMERICANA TELEVISION S.A.	RM Nº600-90-TC/15.17	Televisión	Comercial	VHF	TINGO MARIA	HUANUCO	08/05/2010	10/12/2010	08/05/2020
34	2007-022784	ASOCIACION RADIO MARIA	RVM Nº759-2001-MTC/15.03	Sonora	Educativa	FM	HUARAL - CHANCAY	LIMA	21/07/2007	03/07/2008	21/07/2017

1406555-1

Autorizan a Povis Gas S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 2970-2016-MTC/15**

Lima, 24 de junio de 2016

VISTAS:

Las Hojas de Ruta N°s. E-119381-2016 y E-102110-2016 presentadas por la empresa POVIS GAS S.A.C. mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15, y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva señala que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-119381-2016 de fecha 29 de abril de 2016, la empresa POVIS GAS S.A.C., en adelante La Empresa, solicitó autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Nicolás Ayllón Mz. A, Lt. 09, Asociación de Vivienda Nuestra Señora de La Merced, en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio N° 2886-2016-MTC/15.03, notificado el 12 de mayo de 2016, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-143857-2016 de fecha 25 de mayo de 2016, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, de acuerdo al Informe N° 0661-2016-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa POVIS GAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de

Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa POVIS GAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión, actividad que deberá realizar en la Av. Nicolás Ayllón Mz. A, Lt. 09, Asociación de Vivienda Nuestra Señora de La Merced, en el Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- La empresa POVIS GAS S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	21 de abril de 2017
Segunda Inspección anual del taller	21 de abril de 2018
Tercera Inspección anual del taller	21 de abril de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	21 de abril de 2020
Quinta Inspección anual del taller	21 de abril de 2021

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa POVIS GAS S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	28 de setiembre de 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	28 de setiembre de 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	28 de setiembre de 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	28 de setiembre de 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	28 de setiembre de 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en

el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1400853-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
Nº 009-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, con Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1225, Decreto Legislativo que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, señala entre otros, que el Revisor Urbano es el profesional facultado para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación de los interesados que se acojan a las Modalidades B, C o D, para el otorgamiento de las licencias que establece la Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables al proyecto;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe adecuar a dicha norma el Reglamento mediante Decreto Supremo;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Reglamento en concordancia con el marco legal vigente sobre la materia; así como, modificar algunos artículos que viabilicen su aplicación;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; el Decreto Legislativo Nº

1225, que modifica la Ley Nº 29090; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos Nºs. 012-2013-VIVIENDA y Nº 014-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decretos Supremos Nºs. 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA

Modifícase el numeral 3.2 del artículo 3; el artículo 4; el literal e) del artículo 6; el artículo 8; el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10; los numerales 11.4, 11.6, 11.9 y 11.10 del artículo 11; los numerales 12.3 y 12.4 del artículo 12; el numeral 13.2 del artículo 13; el numeral 15.1 del artículo 15; el numeral 17.1 del artículo 17; el artículo 25; el epígrafe y el literal a) del numeral 27.1 del artículo 27; el epígrafe y el numeral 28.1 del artículo 28; el numeral 29.1 del artículo 29; los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30; el epígrafe y los numerales 31.1, 31.2 y 31.3 del artículo 31; el epígrafe y los numerales 32.1, 32.2, 32.3, 32.6, 32.8 y 32.9 del artículo 32; el epígrafe y los numerales 33.1 y 33.11 del artículo 33; el epígrafe y los numerales 34.1, 34.4 y 34.5 del artículo 34; el artículo 35; el literal c) del subnumeral 36.2.1 del numeral 36.2, el subnumeral 36.2.2 del numeral 36.2 y el numeral 36.4 del artículo 36; el artículo 38; los numerales 39.1 y 39.5 del artículo 39; el primer párrafo del numeral 42.2, el primer párrafo y el literal a) del numeral 42.3 y el primer párrafo del numeral 42.4 del artículo 42; los artículos 47 y 49; los numerales 50.1, 50.7, 50.8 y 50.11 del artículo 50; el epígrafe, el numeral 51.1, el literal d) del numeral 51.2, los literales d) y e) del numeral 51.3 y los numerales 51.4, 51.6, 51.7, 51.8, 51.9, 51.10 y 51.11 del artículo 51; el epígrafe, el numeral 52.1, el literal b) del numeral 52.3, los literales e) y f) del numeral 52.4 del artículo 52; el epígrafe y el numeral 53.2 y el numeral 53.3 del artículo 53; los numerales 54.2 y 54.4 del artículo 54; el numeral 55.3 del artículo 55; el artículo 56; el epígrafe y los numerales 57.1 y 57.5 del artículo 57; el epígrafe y los numerales 58.1, 58.2 y 58.3 del artículo 58; el numeral 59.1 del artículo 59; el artículo 60; los numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61; los numerales 62.1, 62.2 y 62.3 del artículo 62; los numerales 63.1, 63.4, 63.5 y 63.6 del artículo 63; el primer párrafo, los numerales 64.1, 64.2, 64.3 y 64.4 y el literal a) del subnumeral 64.5.1 del numeral 64.5 del artículo 64; los artículos 68 y 69; el numeral 70.3 del artículo 70 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos Nºs. 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA, los que en adelante quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- De las Licencias

(...)

3.2 Características

La Licencia se otorga de acuerdo a la documentación técnica aprobada. Se encuentra afecta al pago de una tasa por concepto de Licencia que comprende la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica.

La licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su emisión, prorrogable por doce (12) meses calendario y por única vez. La prórroga se solicita dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, indicando

el número de resolución de la licencia y/o del expediente y es otorgada dentro de los tres (03) días hábiles de presentada.

Para los casos de edificación se tiene que acreditar que el predio cuente, por lo menos, con el correspondiente Proyecto de Habilitación Urbana aprobado. La inscripción registral individualizada de un predio urbano es requisito indispensable para el otorgamiento de la Conformidad de Obra.

El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares, tiene que presentar previamente ante la Municipalidad el Anexo H y la Póliza CAR, en las modalidades que corresponda, la cual incluye además una cobertura de Responsabilidad Civil por daños contra terceros.

El citado Anexo H contiene:

a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra.

b) El Cronograma de Visitas de Inspección, en el que se determina el número mínimo de visitas de inspección que la obra requiera, es suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad. La suscripción del citado documento se realiza conforme a lo establecido en el artículo 59, según corresponda.

c) La fecha, monto y número del comprobante que acredita el pago efectuado, correspondiente a la Verificación Técnica".

"Artículo 4.- Revalidación de la Licencia

Vencido el plazo de vigencia de la licencia de habilitación urbana o de la licencia de edificación, el administrado puede revalidarla por el mismo plazo por el cual fue otorgada.

La Revalidación sólo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra, constatado por la Municipalidad luego de la presentación de la solicitud de revalidación. Este avance puede presentar modificaciones no sustanciales.

La solicitud de revalidación de la licencia es presentada ante la Municipalidad respectiva, a través del FUUH o del FUE según corresponda y es otorgada dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la solicitud".

"Artículo 6.- Obligaciones de las Municipalidades

Para los efectos del presente Reglamento, bajo responsabilidad, las Municipalidades:

(...)

e) Remitirán en medios digitales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la información estadística señalada en el artículo 15 de la Ley".

"Artículo 8.- Comisiones Técnicas

Las Comisiones Técnicas constituyen órganos colegiados y su funcionamiento se rige por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Emiten dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una licencia de habilitación urbana y/o de edificación, en los casos que corresponda de acuerdo a ley.

8.1 Las Comisiones Técnicas verifican el cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos en las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o desarrollo urbano, el RNE y otras normas que sean de competencia para el proyecto y/o anteproyecto en consulta.

En el caso de subsanación de observaciones, las Comisiones Técnicas verifican si el administrado subsanó las observaciones formuladas, no puede formular observaciones al anteproyecto en consulta y/o al proyecto presentado, sobre aspectos no objeto de la(s) revisión(es) previa(s), bajo responsabilidad.

8.2 Para los procedimientos de otorgamiento de licencias de habilitación urbana, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por:

a) Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside.

b) Un (01) representante del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.

c) Un (01) representante del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP.

d) Un (01) representante de la Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO, en aquellas localidades donde dicha institución tenga representación.

e) Un (01) representante por cada entidad prestadora de servicios públicos.

8.3 Para los procedimientos de otorgamiento de licencias de edificación, la Comisión Técnica Distrital, la Comisión Técnica Provincial y la Comisión Técnica Provincial Ad Hoc están conformadas por:

a) Un (01) representante de la Municipalidad, quien la preside.

b) Dos (02) representantes del Colegio de Arquitectos del Perú - CAP.

c) Tres (03) representantes del Colegio de Ingenieros del Perú - CIP, de las especialidades de civil, sanitario y eléctrico o electromecánico.

8.4 Los delegados ad hoc, representantes acreditados por las instituciones con funciones específicas que se precisan en el artículo 4 de la Ley; cuando corresponda emiten opinión.

8.5 Las Comisiones están presididas por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y hábil, funcionario de la Municipalidad correspondiente.

Forman parte de las responsabilidades del Presidente de la Comisión Técnica:

a) Programar las sesiones para una calificación oportuna del proyecto conforme a los plazos establecidos.

b) Requerir a las instituciones con funciones específicas y a las entidades prestadoras de servicios para que designen a sus delegados.

c) Convocar obligatoriamente a los delegados ad hoc cuando su intervención sea necesaria.

d) Mantener bajo su custodia las copias de las Actas de Calificación, debidamente legalizadas, compiladas y foliadas.

e) Poner a disposición de la Comisión Técnica y de los delegados Ad hoc, todos los planes, planos y normas urbanísticas, de edificación y administrativas vigentes, para facilitar la evaluación y dictamen del proyecto.

f) Notificar al administrado el dictamen, con copia del Acta de Calificación.

g) Comunicar a las entidades respectivas, de ser el caso, las infracciones en las que hubiesen incurrido sus delegados, conforme a lo establecido en el artículo 14.

h) Las contempladas en los artículos 9 y 10.

i) Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Técnica y acreditar su representante suplente, a fin de garantizar el desarrollo de la Comisión.

8.6 Los miembros de las Comisiones Técnicas están impedidos de emitir dictamen:

a) Sobre proyectos en los que tengan participación personal;

b) Sobre proyectos en los que tengan parentesco con el propietario o proyectista, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

c) Por encontrarse inhabilitados para participar como miembro de la Comisión Técnica.

8.7 Las Municipalidades para el cumplimiento de los plazos de los procedimientos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, y teniendo en cuenta la carga de expedientes, conforman más de una Comisión Técnica,

para lo cual solicitan a los Colegios Profesionales, instituciones con funciones específicas y entidades prestadoras de servicios, el número de delegados correspondientes.

8.8 Los miembros de las Comisiones Técnicas están obligados a asistir a las convocatorias efectuadas por la Municipalidad, dejando expresa constancia en el Libro de Actas de la asistencia a la respectiva sesión, tanto de sus miembros como de los delegados Ad Hoc, si fuese necesaria su participación para la verificación del proyecto.

8.9 En caso de inasistencias injustificadas hasta en dos oportunidades de algún delegado durante su periodo de designación, la Municipalidad presenta una solicitud de sustitución del mismo al Colegio Profesional respectivo, a la entidad prestadora de servicios o a las instituciones con funciones específicas, según sea el caso, por el resto del periodo de su designación.

Para el caso del Delegado Ad hoc del CENEPRED, de configurarse lo establecido en el párrafo precedente, el proyecto es dictaminado por los demás integrantes de la Comisión Técnica, asumiendo su opinión favorable.

8.10 En caso que los Colegios Profesionales no atiendan la solicitud a que se refiere el numeral precedente dentro de los cinco (05) días hábiles de su presentación, la Municipalidad, Distrital o Provincial respectivamente, convoca a un profesional debidamente acreditado por el Colegio Profesional correspondiente para cualquier otra Municipalidad de la misma provincia o de la misma región, según sea el caso.

8.11 De existir en una Municipalidad más de una Comisión Técnica, cualquiera de ellas se avoca a la revisión de la subsanación de observaciones, a fin de cumplir con los plazos previstos.

8.12 El presidente de la Comisión Técnica y la Municipalidad implementan las medidas administrativas necesarias para que los integrantes de la Comisión Técnica y los delegados Ad hoc tomen conocimiento de los anteproyectos en consulta y proyectos a ser evaluados con anticipación a las sesiones, lo que incluye la remisión por correo electrónico o la visualización a través del portal electrónico de la Municipalidad, de los planos presentados por el administrado, los formularios, normas y cualquier otra documentación que sea necesaria para la evaluación, resguardando en este último caso que no se afecte el derecho del administrado.

8.13 Las Municipalidades Distritales que no puedan constituir las Comisiones Técnicas, pueden celebrar convenios de colaboración interinstitucional con otras Municipalidades del mismo ámbito provincial, para constituir las respectivas Comisiones. En este supuesto, la presidencia recae en el funcionario de la Municipalidad que no cuenta con su Comisión Técnica.

Las Municipalidades Distritales y/o Provinciales, pueden acordar entre ellas y con las entidades que integran las Comisiones Técnicas, la conformación de una Comisión Técnica Común para la revisión de los proyectos presentados en sus jurisdicciones.

En estos casos, el trámite se inicia y el expediente se presenta en la Municipalidad en cuya jurisdicción se ubica el proyecto. La verificación del proyecto y la emisión del dictamen están a cargo de la Comisión Técnica Común, correspondiendo a la Municipalidad en la que se inició el trámite, emitir la resolución respectiva. Los derechos de pago por la tasa municipal, que incluye la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, se cancelan en la Municipalidad en la que se inició el procedimiento.

En caso no se puedan constituir las Comisiones señaladas en el párrafo precedente, la Municipalidad Distrital puede celebrar un convenio de cooperación interinstitucional con una Municipalidad Provincial de la misma Región".

“Artículo 10.- Funciones de las Comisiones Técnicas para Edificaciones

10.1 La Comisión Técnica Distrital para Edificaciones cumple las siguientes funciones:

a) Verificar que los anteproyectos en consulta y proyectos cumplan con las normas urbanísticas y edificatorias que regulan el predio respectivo, lo cual consta en el dictamen correspondiente. La revisión es efectuada por todos los miembros de la Comisión que asistan a la respectiva sesión. Las sesiones se prolongarán el tiempo que fuera necesario para que todos los asistentes revisen los proyectos que se someten a la Comisión".

“Artículo 11.- Dictámenes de las Comisiones Técnicas

(...)

11.4 El dictamen de la Comisión Técnica tanto para habilitación urbana como para edificación se emite por mayoría simple de los delegados asistentes, en uno de los siguientes términos:

a) Conforme: El proyecto que cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

b) No Conforme: El proyecto incumple alguna norma urbanística o de edificación vigente, y cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

En caso el proyecto cumpla con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; éstas son subsanadas dentro del plazo de tramitación del expediente.

En este supuesto, la entrega de la Resolución de Licencia está supeditada a la verificación por el Presidente de la Comisión Técnica, de los planos que subsanen la representación gráfica en la observación formulada, quien de encontrarlos conformes procede a la emisión del informe respectivo.

(...)

11.6 El dictamen No Conforme debe ser justificado consignando la norma transgredida, el articulado pertinente y precisando las observaciones técnicas, las cuales se formulan por única vez. Cada delegado que formule observaciones debe fundamentar su voto.

(...)

11.9 Se deja expresa constancia en el Libro de Actas de la asistencia a la respectiva sesión, tanto de sus miembros como de los delegados Ad Hoc, si fuese necesaria su participación para la verificación del proyecto.

11.10 El Proyecto, de habilitación urbana o de edificación, así como el anteproyecto en consulta con dictamen No Conforme es devuelto, bajo cargo al administrado, quien tiene un plazo de quince (15) días hábiles, para subsanar las observaciones, presentando nuevos planos acompañando los planos observados.

En los procedimientos de obtención de licencias de Habilitaciones Urbanas, subsanadas las observaciones, el cómputo del plazo para dictaminar se reanuda desde el momento en que éstas fueron formuladas.

En los procedimientos de obtención de licencias de edificación, de existir observaciones en la especialidad de arquitectura, el plazo para dictaminar vuelve a computarse desde el primer día de la etapa de preverificación; y de formularse observaciones a las especialidades de estructuras e instalaciones, el plazo vuelve a computarse desde el primer día de la especialidad en la que fueron formuladas.

En caso de no presentar las subsanaciones de las observaciones en el plazo otorgado al administrado, la Municipalidad declara la improcedencia del trámite".

“Artículo 12.- Delegados

(...)

12.3 Las entidades prestadoras de servicios presentan ante las Municipalidades respectivas una relación de profesionales acreditados como delegados

ante las Comisiones a que se refiere el numeral 12.2, de acuerdo al número de profesionales requeridos por la Municipalidad. Asimismo, designan a los representantes que, con los Revisores Urbanos, realizan la verificación de los proyectos presentados.

12.4 Las instituciones con funciones específicas presentan ante las Municipalidades respectivas una relación de profesionales acreditados como Delegados Ad Hoc ante las Comisiones a que se refiere el numeral 12.2, de acuerdo al número de profesionales requeridos por la Municipalidad. Asimismo, designan a los representantes que, con los Revisores Urbanos, realizan la verificación de los anteproyectos en consulta y proyectos presentados”.

“Artículo 13.- Tasas

(...)

13.2 En todas las modalidades de aprobación, la tasa es cancelada de la siguiente manera:

a) Pago de los derechos correspondientes a la Verificación Administrativa, al inicio del trámite. El monto cancelado es consignado en el rubro “Observaciones” del Fuhu o FUE, según corresponda.

b) Pago de los derechos correspondientes a la Verificación Técnica, con posterioridad al otorgamiento de la licencia, previa suscripción del cronograma de visitas de inspección y de la comunicación de la fecha de inicio de obra”.

“Artículo 15.- Verificación Técnica

15.1 En todas las modalidades de aprobación, obtenida la licencia, el administrado puede dar inicio a la ejecución de las obras según lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3, correspondiendo a la Municipalidad efectuar la Verificación Técnica conforme a lo establecido en el correspondiente Reglamento.

Si el administrado no precisa la fecha de inicio de las obras ni designa al responsable de obra, por lo que no se puede suscribir el Cronograma de Visitas de Inspección; comunica dicha situación por escrito a la Municipalidad, la cual emite la licencia respectiva y notifica al administrado que no puede dar inicio a las obras hasta que no cumpla con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3.

La comunicación de inicio de obras, en estos casos, se realiza con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha que el administrado prevea dar inicio de obras, cumpliendo con lo establecido en el numeral citado en el párrafo precedente, en caso contrario, es sujeto de sanción”.

“Artículo 17.- Modalidades de aprobación de habilitación urbana

Para los proyectos de habilitación urbana existen cuatro (04) modalidades conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

17.1 Modalidad A: Pueden acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

De terrenos en los que se desarrollen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública”.

“Artículo 25.- Requisitos comunes

En todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, el administrado presenta:

a) Fuhu, por triplicado y debidamente suscritos.

b) Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

c) En caso que el administrado no sea el propietario del predio, la escritura pública que acredite el derecho a habilitar.

d) Si es representante de una persona jurídica, vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

e) Declaración jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto de encontrarse hábiles para suscribir la documentación técnica”.

“Artículo 27.- Requisitos para la Independización o Parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del Área Urbana o de Expansión Urbana

27.1 En caso que el administrado requiera realizar la independización de un terreno rústico o efectuar la parcelación del mismo, ubicado dentro del Área Urbana o de Expansión Urbana, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

a) Anexo E: Independización de Terreno Rústico / Habilitación Urbana”.

“Artículo 28.- Procedimiento para obtener la autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos ubicados dentro del Área Urbana o de Expansión Urbana

28.1 Presentada la solicitud para obtener la autorización de independización o parcelación de terrenos rústicos dentro del Área Urbana o de Expansión Urbana, la Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la verificación del expediente, la elaboración del Informe respectivo y la emisión de la Resolución de autorización o denegatoria de lo solicitado. De ser conforme, el número de la Resolución es consignado en el Fuhu.

En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas”.

“Artículo 29.- Requisitos para la Subdivisión de Lote Urbano

29.1 En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano de acuerdo con la normativa vigente, inicia el procedimiento presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, la siguiente documentación técnica:

- Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión.

- Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales.

- Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la Norma GH.020 del R.N.E.

- Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sublotes propuestos resultantes”.

“Artículo 30.- Procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano

30.1 Presentada la solicitud para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano, la Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la verificación del expediente, la elaboración del Informe respectivo y la emisión de la Resolución de autorización o denegatoria de lo solicitado. De ser conforme, el número de la Resolución es consignado en el Fuhu.

30.2 En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas”.

“Artículo 31.- Requisitos y procedimientos para obtener la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad A: Aprobación automática con firma de profesionales

31.1 Para obtener una Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad A, según lo indicado en el numeral 17.1 del artículo 17, el administrado inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, por duplicado, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

- a) Certificado de Zonificación y Vías.
- b) Certificados de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20.
- c) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.
- d) Documentación técnica, por triplicado, firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, de acuerdo a lo siguiente:

- Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM.
- Plano perimétrico y topográfico.
- Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno; plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel cada metro.
- Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso.
- Memoria descriptiva.

Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que Crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento.

(...)

- h) Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación.

31.2 Los documentos se presentan a la unidad de recepción documental, procediendo el funcionario a cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 26. De estar conformes los documentos, se sellan y firman cada uno de ellos. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado, está conformado por dos (02) juegos del FUHU y dos (02) juegos de la documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación.

31.3 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia de Habilitación Urbana, a excepción de las obras preliminares, tiene que presentar ante la Municipalidad el Anexo H, suscrito según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3°.

“Artículo 32.- Requisitos y procedimientos para obtener la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad

32.1 Para obtener una Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad B, según lo indicado en el numeral 17.2 del artículo 17, el administrado inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, por duplicado, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

- a) Certificado de Zonificación y Vías.
- b) Certificados de Factibilidad de Servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, según lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20.
- c) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.

- d) Documentación técnica, por triplicado, firmada por el administrado y los profesionales responsables del diseño, de acuerdo a lo siguiente:

- Plano de ubicación y localización del terreno con coordenadas UTM;
- Plano perimétrico y topográfico;
- Plano de trazado y lotización con indicación de lotes, aportes, vías y secciones de vías, ejes de trazo y habilitaciones colindantes, en caso sea necesario para comprender la integración con el entorno; plano de pavimentos, con indicación de curvas de nivel cada metro;
- Plano de ornamentación de parques, referentes al diseño, ornamentación y equipamiento de las áreas de recreación pública, de ser el caso; y,
- Memoria descriptiva;

Los planos son elaborados en forma georeferenciada al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294, Ley que Crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento.

- e) Copia del Planeamiento Integral aprobado, cuando corresponda.

- f) Estudio de Impacto Ambiental aprobado, según sea el caso.

- g) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en aquellos casos en que el predio esté comprendido en el listado de bienes inmuebles y ambientes considerados como patrimonio cultural monumental y arqueológico.

- h) Estudio de mecánica de suelos con fines de pavimentación.

32.2 En caso se trate de una Habilitación Urbana a ejecutarse por etapas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley, se solicita una licencia por cada etapa conforme al proyecto integral cuya aprobación tiene una vigencia de diez (10) años. Cada etapa tiene que cumplir con los aportes gratuitos y obligatorios correspondientes.

32.3 Para el caso que el administrado opte por la aprobación del proyecto con evaluación por la Municipalidad, el cargo de ingreso constituye la Licencia Temporal para Habilitación Urbana, la cual está conformada por el FUHU y la documentación técnica, debidamente sellados con la recepción y el número del expediente asignado.

La Licencia Temporal para Habilitación Urbana, en esta modalidad, solo autoriza a las obras preliminares que correspondan a los trabajos preparatorios, incluyendo las obras provisionales (caseta de ventas y/o módulo piloto), que se requieran para implementar la obra previo al proceso de movimiento de tierras y excavación.

(...)

32.6 Dentro del plazo previsto en el numeral 32.4, el funcionario municipal, emite el informe de Verificación Administrativa sin observaciones, sella y firma todos los documentos, planos y emite la Resolución de Licencia definitiva. En el FUHU se consigna el número de la citada Resolución, autorizando la continuación de la ejecución de las obras de habilitación urbana.

(...)

32.8 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 32.4 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Licencia.

El administrado puede presentar una Declaración Jurada ante la Municipalidad correspondiente. El cargo de recepción de dicho documento, constituye prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. La Municipalidad, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles entrega al administrado el FUHU, con el número de resolución asignado, así como la documentación técnica, debidamente sellados.

32.9 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia definitiva tiene que presentar ante la Municipalidad el Anexo H y la Póliza CAR, ambos documentos suscritos según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3°.

“Artículo 33.- Requisitos y procedimientos para obtener Licencia de Habilitación Urbana - Modalidades C o D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica

33.1 Para obtener una Licencia de Habilitación Urbana en las Modalidades C o D, el administrado inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, por duplicado, los documentos que se indican en el artículo 25 y en el numeral 32.1 del artículo 32; así como el Estudio de Impacto Vial, en los casos que establezca el R.N.E., y copia de los comprobantes de pago por revisión de proyecto.

(...)

33.11 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H y la Póliza CAR, ambos documentos suscritos según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3°.

“Artículo 34.- Requisitos y procedimiento para obtener la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidades B, C o D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos

34.1 Para obtener una Licencia de Habilitación Urbana en las Modalidades B, C o D con evaluación previa por los Revisores Urbanos, el administrado inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva lo siguiente:

a) Documentos que se indican en el artículo 25 y en el numeral 32.1 del artículo 32;

b) Informe Técnico de los Revisores Urbanos emitido según lo previsto en el Reglamento de Revisores Urbanos;

c) Estudio de Impacto Vial aprobado, cuando corresponda según modalidad.

(...)

34.4 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia de Habilitación Urbana, a excepción de las obras preliminares, tiene que presentar ante la Municipalidad el Anexo H y la Póliza CAR, ambos documentos suscritos según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3°.

34.5 La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, según lo previsto en el respectivo Reglamento.

“Artículo 35.- Requisitos y Procedimiento para la Modificación de proyectos de Habilitación Urbana

35.1 Procede la modificación de un proyecto de habilitación urbana aprobado, antes de la ejecución de la modificación propuesta, siempre y cuando se mantengan o incrementen los porcentajes de los aportes reglamentarios aprobados en la licencia, y no se altere la afectación de vías, de ser el caso.

En los predios en los que se realicen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, procede cualquier modificación del proyecto de habilitación urbana aprobado, y en el estado en que éste se encuentre, hasta antes de solicitar la recepción de obra.

35.2 El administrado solicita la aprobación de la modificación de acuerdo a la modalidad en la que

fue aprobada la licencia. En caso las modificaciones propuestas generen un cambio de modalidad de aprobación, éstas son aprobadas según lo regulado para la nueva modalidad, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma. Para estos efectos presenta, además del FUHU, lo siguiente:

a) Para la Modalidad B, se adjunta a la solicitud los planos por triplicado y demás documentos que sustenten su petitorio.

El órgano competente de la Municipalidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles realiza la Verificación Administrativa del proyecto y la elaboración del respectivo informe.

De haber observaciones en la Verificación Administrativa, se procede según lo previsto en el respectivo Reglamento.

En caso que lo solicitado no cumpla con lo establecido en el numeral 35.1, se declara la improcedencia dentro del plazo antes indicado, correspondiendo al administrado iniciar un procedimiento para la obtención de una nueva licencia de habilitación urbana.

b) Para las Modalidades B, C y D con evaluación previa por los Revisores Urbanos, se adjunta a la solicitud los planos por triplicado, los demás documentos que sustenten su petitorio y el informe técnico de los Revisores Urbanos emitido según lo previsto en el Reglamento correspondiente.

Recibida la documentación, el funcionario municipal competente sella y suscribe la misma.

c) Para las Modalidades C y D con evaluación previa del proyecto de la Comisión Técnica, se adjunta a la solicitud los planos por triplicado; los demás documentos que sustenten su petitorio; y la copia del comprobante de pago por revisión de proyecto, siendo de aplicación lo establecido en el numeral 12.7 del artículo 12 y en el numeral 33.2 del artículo 33.

La Comisión Técnica, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles emite el dictamen correspondiente, conforme a lo establecido en el procedimiento previsto en el artículo 33.

35.3 De cumplirse con lo señalado en el numeral 35.1 y con las normas urbanísticas, la Municipalidad en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de los plazos establecidos en el literal a) y el segundo párrafo del literal c) del numeral precedente, emite la Resolución aprobando la modificación solicitada y consignando el número de ésta en el FUHU. Este formulario por duplicado y un juego de la documentación técnica de sustento, debidamente sellados, visados y firmados, se entregan al administrado”.

“Artículo 36.- Requisitos y procedimiento para la Recepción de Obras de Habilitación Urbana

(...)

36.2.1 Recepción de Obras sin variaciones:

Dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario el funcionario municipal competente debe:

(...)

c) En caso de estar conforme las obras recepcionadas, emitir la Resolución, consignando el número de la misma en el FUHU, el cual suscribe y sella. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral, para lo cual entrega al administrado dos (02) originales de la documentación correspondiente debidamente suscritos.

Si en la inspección se constatan variaciones que impliquen disminución de las áreas del cuadro de aportes que fueran autorizadas en la licencia de habilitación urbana o altere la afectación de vías establecida en el Plan Urbano, la dependencia municipal encargada declara la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, dispone las acciones pertinentes”.

36.2.2 Recepción de Obras con variaciones:

Para los casos en que existan modificaciones al proyecto de Habilitación Urbana que no disminuyan las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana; salvo que por razones de rectificación de áreas y linderos se reduzcan las áreas materia de los aportes pero se respeten los porcentajes aplicables; la Municipalidad dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario debe:

- Efectuar la inspección de las obras ejecutadas emitiendo el informe respectivo;
- Constatar que las obras ejecutadas correspondan a los planos de replanteo presentados.
- Realizar la correspondiente verificación.

En caso de ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, consigna el número de la Resolución, suscribe y sella el FUHU y los planos de replanteo correspondientes. Este acto constituye la recepción de obras de habilitación urbana y autoriza la inscripción registral, para lo cual entrega al interesado dos (02) originales de la documentación correspondiente debidamente suscritos.

De haber observaciones en la verificación, se notifican las mismas al administrado, para que las subsane dentro de un plazo de quince (15) días hábiles.

36.4 En cualquiera de las modalidades de aprobación contempladas en la Ley, transcurrido el plazo establecido sin que se otorgue la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, se aplica el silencio administrativo positivo.

El administrado puede presentar una Declaración Jurada ante la Municipalidad correspondiente. El cargo de recepción de dicho documento, constituye prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. La Municipalidad, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles entrega al administrado el FUHU, con el número de resolución asignado, así como la documentación técnica, debidamente sellados”.

“Artículo 38.- Ámbito de la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas

38.1 Mediante Resolución de la Municipalidad Distrital o Provincial, según corresponda, pueden aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley y, de ser el caso, la recepción de las obras.

38.2 El administrado que ejecutó obras de habilitación urbana sin contar con la autorización municipal correspondiente, puede iniciar el procedimiento de regularización, siempre que cuente con:

- a) Obras de distribución de agua potable y recolección de desagüe, y de distribución de energía e iluminación pública, según corresponda.
- b) Edificaciones permanentes con un área techada mínima de 25 m²., de las edificaciones construidas con cimientos, muros y techos”.

“Artículo 39.- Requisitos y procedimiento para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas

39.1 En caso que el administrado requiera solicitar la regularización de una habilitación urbana ejecutada, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, los documentos que se indican en el artículo 25; el Anexo G por triplicado y debidamente suscrito; así como:

(...)

39.5 La sección del FUHU y el Anexo G con el número de la Resolución de aprobación, conjuntamente con los documentos técnicos respectivos, debidamente sellados y visados, se entregan por duplicado al administrado para su inscripción en el Registro de Predios”.

“Artículo 42.- Modalidades de aprobación según tipo de Edificación

Para los proyectos de edificaciones, existen cuatro (04) modalidades de aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

(...)

42.2 Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad o con evaluación previa por los Revisores Urbanos.

Pueden acogerse a esta modalidad:

(...)

42.3 Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos:

Pueden acogerse a esta modalidad:

a) Las edificaciones para fines de vivienda multifamiliar, quinta, condominios o conjuntos residenciales, que incluyan vivienda multifamiliar de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m² de área construida.

(...)

42.4 Modalidad D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos:

Pueden acogerse a esta modalidad:

(...).”.

“Artículo 47.- Requisitos comunes

En todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, el administrado presenta:

- a) FUE, por triplicado y debidamente suscritos.
- b) En caso no sea el propietario del predio, la escritura pública que acredite el derecho a edificar.
- c) Si es representante de una persona jurídica, vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
- d) Declaración jurada de los profesionales que intervienen en el proyecto, señalando encontrarse hábiles para el ejercicio de la profesión.
- e) Para los casos de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, la copia del documento que acredita la declaratoria de fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente.
- f) Para los casos de demoliciones, parciales o totales, cuya edificación no pueda acreditarse con la autorización respectiva, el plano de ubicación y localización así como el plano de planta de la edificación a demoler, diferenciando en el caso de demolición parcial, las áreas a demoler de las remanentes, sin perjuicio de las sanciones que la Municipalidad respectiva considere.
- g) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica o de edificación se encuentra inscrita en el Registro de Predios, documento que acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, acreditar la autorización del titular de la carga o gravamen”.

“Artículo 49.- Numeración Municipal

Obtenida la Licencia de Edificación, de acuerdo a lo establecido para cada modalidad, el administrado puede solicitar la numeración que corresponda a los ingresos a la edificación y a las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto aprobado, quedando la Municipalidad respectiva

obligada a emitir la Resolución correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud, indicando el número del comprobante que acredite el pago efectuado por la tasa municipal correspondiente.

La tasa exigida no excede el costo de la prestación del servicio administrativo, y comprende la totalidad de las unidades inmobiliarias resultantes del proyecto y/o proceso edificatorio autorizado.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Municipalidad respectiva puede incluir la Numeración Municipal en la Resolución de Licencia de Edificación, previo pago de los derechos respectivos conjuntamente con los derechos que correspondan a la Licencia de Edificación”.

“Artículo 50.- Requisitos y procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad A: Aprobación Automática con Firma de Profesionales

50.1 Para obtener una Licencia de Edificación en la Modalidad A, el administrado inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, por duplicado, además de los documentos que se indican en el artículo 47, la documentación técnica compuesta por el plano de ubicación, los planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), de estructuras, de instalaciones sanitarias y de instalaciones eléctricas.

(...)

50.7 Para la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y no se requiera el uso de explosivos, se presentan como documentación técnica la carta de seguridad de obra firmada por un ingeniero civil y el plano de ubicación.

50.8 Para el caso de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, se presentan el FUE y, como documentación técnica, el plano de ubicación y la memoria descriptiva.

(...)

50.11 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, suscrito según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3”.

“Artículo 51.- Requisitos y procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad B: Aprobación de Proyecto con evaluación por la Municipalidad

51.1 Para obtener una Licencia de Edificación en la Modalidad B, el administrado inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 47, los siguientes:

a) Certificados de Factibilidad de Servicios, para obra nueva de Vivienda Multifamiliar.

b) Documentación técnica, por duplicado, la misma que está compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización según formato.

- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y otras, de ser el caso, firmados y sellados por los profesionales responsables del proyecto y por el propietario, adjuntando de las correspondientes memorias justificativas por cada especialidad.

- De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del RNE acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos.

- Estudio de Mecánica de Suelos, según los casos que establece el RNE.

c) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.

51.2 En caso se solicite la licencia de ampliación o de remodelación con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente, se presenta:

(...)

d) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

(...)

51.3 En caso se solicite la licencia de Demolición Parcial, se presentan además de los requisitos que se indican en el artículo 47, los siguientes:

(...)

d) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

e) Carta de seguridad de obra firmada por un ingeniero civil.

(...)

51.4 En caso se solicite la licencia para la construcción de cercos, ampliación o remodelación, en predios sujetos al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente se presenta lo siguiente:

a) Plano de Ubicación y Localización,

b) Planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas,

c) De ser el caso, plano de sostenimiento de excavaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del RNE acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la obra, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos.

d) Copia del Reglamento Interno, el plano de interdependencia correspondiente a la unidad inmobiliaria y la autorización de la Junta de Propietarios.

El administrado comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendarios, en caso de no haberlo declarado en el FUE.

(...)

51.6 La Licencia Temporal para Edificación está constituida por el cargo del FUE y la documentación técnica, debidamente sellados de la recepción y número de expediente asignado. Esta Licencia autoriza el inicio de las obras preliminares, incluyendo las obras provisionales, que se requieran para implementar la obra, previo al proceso de excavación.

51.7 La Municipalidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de iniciado el trámite realiza la Verificación Administrativa.

51.8 Finalizada la Verificación Administrativa y de no haber observaciones, la Municipalidad otorga la licencia definitiva dentro del plazo señalado en el numeral precedente, debiendo el funcionario municipal, designado para tal fin, sellar y firmar todos los documentos y planos, así como emitir la resolución correspondiente, la cual debe consignarse en el FUE.

51.9 En caso de observaciones en el Informe de Verificación Administrativa, las mismas son notificadas al administrado, a quien se le otorga quince (15) días hábiles para subsanarlas. Una vez subsanadas, el plazo señalado en el numeral 51.7, vuelve a computarse.

De no presentarse las respectivas subsanaciones a las observaciones formuladas, en el plazo indicado, se declara la improcedencia de la solicitud.

51.10 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 51.7 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo, procediendo a otorgar la licencia definitiva.

El administrado puede presentar una Declaración Jurada ante la Municipalidad correspondiente. El cargo de recepción de dicho documento, constituye prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. La Municipalidad, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles entrega al administrado el FUE, con el número de resolución asignado, así como la documentación técnica, debidamente sellados.

51.11 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H y la Póliza CAR, ambos documentos suscritos según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3°.

“Artículo 52.- Requisitos para obtener la Licencia de Edificación - Modalidades C y D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica

52.1 Para obtener una Licencia de Edificación en las Modalidades C y D, con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, el administrado inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los requisitos que se indican en los artículos 47 y 51, el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y de Impacto Vial - EIV aprobados por las entidades competentes en los casos que se requiera; y, copia del comprobante de pago por revisión del proyecto.

No es exigible el EIA para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas, entendiéndose por éstas a las áreas ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y vías de transporte.

La presentación del EIV sólo es exigible para los proyectos de edificación, de acuerdo a lo establecido en el RNE y que se desarrollen conforme a dicho reglamento,

salvo que los documentos y planos del proyecto presentado contemplen los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el RNE.

Como parte del proyecto de Arquitectura, se presenta el plano de seguridad y evacuación, cuando se requiera la intervención del delegado Ad hoc del CENEPRED, según lo previsto en literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley.

La Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, son requeridas para todas las Edificaciones contempladas en las Modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

En caso de no haberlo declarado en el FUE, el administrado comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días hábiles, en concordancia con el numeral 59.5 del artículo 59.

Se puede adjuntar copia de los planos del anteproyecto en consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aun cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado.

(...)

52.3 En caso se solicite Licencia de Edificación para Remodelación, Ampliación, Puesta en Valor Histórico, además de los requisitos señalados en el numeral 52.1, se presenta lo siguiente:

(...)

b) Planos de estructura acompañados de su respectiva memoria justificativa. En los casos de obras de remodelación, ampliación o puesta en valor, se diferencian los elementos estructurales existentes, los elementos que se van a eliminar y los elementos nuevos, detallando adecuadamente los empalmes.

(...)

52.4 Cuando se solicite la licencia de algún tipo de Demolición no contemplada en las Modalidades A o B, además de los requisitos que se indican en el artículo 47, presenta lo siguiente:

(...)

e) La Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, son requeridas para todas las Edificaciones contempladas en las Modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

En caso de no haberlo declarado en el FUE, el administrado comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.

Adicionalmente en caso de uso de explosivos se presenta:

f) Autorizaciones de las autoridades competentes (SUCAMEC, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, CENEPRED), según corresponda.

(...).

“Artículo 53.- Procedimiento para la obtención de Dictamen y emisión de la Licencia de Edificación - Modalidades C y D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica

(...)

53.2 El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita los dictámenes teniendo en cuenta la opinión de los delegados Ad hoc, es de veinte (20) días hábiles, contando cada especialidad con cinco (05) días hábiles para emitir el dictamen correspondiente. La verificación se inicia con la especialidad de Arquitectura; continuando con las especialidades de Estructuras y, por último, Instalaciones Sanitarias y Eléctricas. Excepto en el caso previsto en el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10; considerando lo establecido en los artículos 8 y 11.

En caso que alguna especialidad sea observada por la Comisión Técnica, el plazo se suspende, subsanando el administrado las observaciones dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

Presentadas las respectivas subsanaciones, en la especialidad de arquitectura, el plazo vuelve a computarse desde el primer día de la etapa de preverificación; y en las especialidades de estructuras e instalaciones, éste vuelve a computarse desde el primer día de la revisión de la especialidad en la que fueron formuladas las observaciones.

El dictamen de la Comisión Técnica se emite de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.

53.3 Con el dictamen Conforme de la Comisión Técnica en las especialidades de Arquitectura y de Estructuras, el administrado puede iniciar la obra, solicitando la emisión de la licencia, la cual es de naturaleza temporal, debiendo cumplir con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3, en lo que corresponda.

Para el supuesto establecido en el párrafo precedente, obtenido el dictamen Conforme en las especialidades de Instalaciones Sanitarias o Eléctricas, la licencia adquiere la condición de licencia definitiva. En el mismo supuesto, si se emite dictamen No Conforme, en las especialidades citadas, la Municipalidad notifica el dictamen y ordena la paralización de las obras, las mismas que se reanudan al presentar la subsanación de las observaciones correspondientes”.

“Artículo 54.- Notificación del dictamen y sus efectos

(...)

54.2 Cumplido el plazo señalado en el numeral 53.2 del artículo 53 sin que se haya notificado la totalidad de los dictámenes, el administrado puede acogerse al silencio administrativo positivo, en este caso el cargo debidamente sellado con la recepción, constituye la licencia respectiva, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 55.

El administrado puede presentar una Declaración Jurada ante la Municipalidad correspondiente, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. La Municipalidad, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles entrega al administrado el FUE, con el número de resolución asignado, así como la documentación técnica, debidamente sellados.

(...)

54.4 El administrado, luego de ser notificado por la Municipalidad del último dictamen Conforme del proyecto, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles realiza lo siguiente:

a) Comunica la fecha de inicio de la obra, en caso no se haya indicado en el FUE.

b) Designa al responsable de obra para que se apersona al área de la Municipalidad responsable de realizar la Verificación Técnica para elaborar y suscribir con el Supervisor designado por la Municipalidad, el Cronograma de Visitas de Inspección, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica.

c) Entrega a la Municipalidad, el Anexo H y la Póliza CAR, ambos documentos suscritos según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3.

En caso el administrado no inicie la ejecución de las obras autorizadas con la licencia, comunica a la Municipalidad su decisión mediante documento escrito, dentro del plazo de tres (03) días hábiles previsto en el primer párrafo del presente numeral. El inicio de las obras se comunica con una anticipación de quince (15) días calendario”.

“Artículo 55.- Resolución de Licencia de Edificación

(...)

55.3 Si el administrado no precisa la fecha de inicio de las obras y como consecuencia de lo indicado no puede suscribir el Cronograma de Visitas de Inspección, la Municipalidad emite la licencia respectiva y notifica al administrado que no puede dar inicio a las obras hasta que no cumpla con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3, caso contrario está sujeto a multa.

(...).

“Artículo 56.- Pago de los derechos por Verificación Técnica

56.1 Suscrito el Cronograma de Visitas de Inspección, la Municipalidad dentro del plazo de dos (02) días hábiles comunica al Administrado el monto que tiene que cancelar por concepto de Verificación Técnica.

56.2 El administrado, previo al inicio de la ejecución de las obras autorizadas en la Licencia, presenta en la Municipalidad respectiva el Anexo H que contiene, entre otros, el número de recibo y fecha de pago, correspondiente a la Verificación Técnica”.

“Artículo 57.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación - Modalidades B, C o D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos

57.1 Para obtener una Licencia de Edificación en las Modalidades B, C o D, Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos, el administrado inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los artículos 47, 51 y 52, los Estudios de Impacto Ambiental - EIA y de Impacto Vial - EIV aprobados por la entidad competente según sea el caso, y el Informe Técnico de los Revisores Urbanos, emitido de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

No es exigible el EIA para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas, entendiéndose por éstas aquellas áreas ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y vías de transporte.

La presentación del EIV sólo es exigible en los casos de edificaciones en que el RNE lo determine, salvo que los documentos y planos del proyecto presentado contemplen los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el RNE.

La Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3, según

las características de la obra con cobertura por daños materiales y personales a terceros, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, son requeridas para todas las Edificaciones consideradas en las Modalidades B, C o D y se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra, teniendo una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

(...)

57.5 En caso se solicite la licencia de algún tipo de Demolición no contemplada en las Modalidades A o B, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente, se presentan los requisitos señalados en el numeral 52.4 del artículo 52.

El Informe Técnico de los Revisores Urbanos a que se hace referencia en el numeral 57.1 es emitido por los Revisores Urbanos debidamente acreditados por el Colegio de Arquitectos del Perú y por el Colegio de Ingenieros del Perú, según corresponda”.

“Artículo 58.- Procedimiento para obtener Licencia de Edificación – Modalidades B, C y D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por los Revisores Urbanos

58.1 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 48; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE y dos (02) juegos de la documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación, y constituye la Licencia de Edificación. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados.

58.2 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, tiene que presentar ante la Municipalidad, el Anexo H y la Póliza CAR, ambos documentos suscritos, según lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3.

58.3 La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica según lo previsto en el respectivo Reglamento.

La Verificación Técnica se efectúa de acuerdo con el Cronograma de Visitas de Inspección suscrito y conforme al procedimiento establecido en el citado Reglamento”.

“Artículo 59.- Suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección

59.1 El Responsable de Obra, debidamente acreditado por el propietario o el administrado, según corresponda, solicita a la Municipalidad mediante documento simple, la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección en el que se determine el número mínimo de visitas de inspección que la obra requiere.

A requerimiento del administrado en la modalidad A, así como en las Modalidades B, C y D con evaluación previa por los Revisores Urbanos, la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección, se puede realizar previo a la presentación de la solicitud de Licencia”.

“Artículo 60.- Requisitos y Procedimiento para la Modificación del Proyecto

60.1 Modificación del proyecto antes de emitida la Licencia de Edificación:

El administrado puede solicitar la modificación parcial de un proyecto aprobado, en cualquiera de sus especialidades y previo al otorgamiento de la Licencia de Edificación respectiva, en las Modalidades de aprobación B, C o D con evaluación previa de la Comisión Técnica; siempre que la modificación propuesta no represente una variación del uso y de la modalidad de aprobación en la cual se está tramitando el expediente; para lo cual abona la tasa municipal correspondiente, efectuar el pago por

derecho de revisión según la(s) especialidad(es) que corresponda(n) y adjuntar la documentación necesaria para su evaluación. El procedimiento de aprobación y los plazos aplicables son los mismos de la modalidad de aprobación del expediente en curso.

60.2 Modificación del proyecto después de emitida la Licencia de Edificación:

El administrado puede solicitar la modificación parcial de un proyecto que cuenta con licencia de edificación, en todas las Modalidades de aprobación. De acuerdo al tipo de modificación se procede según las siguientes definiciones y condiciones:

60.2.1 Modificaciones no sustanciales

Se considera modificaciones no sustanciales a aquellas modificaciones de un proyecto que cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios, normas técnicas vigentes o, las que se aplicaron al momento de la aprobación del proyecto; que respeten las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE; que no afecten las condiciones de seguridad, funcionalidad o habitabilidad contempladas en el artículo 5 de la Norma Técnica G.010, Consideraciones Básicas del RNE; que antes de su ejecución hayan sido puestos a consideración y aprobación del proyectista responsable del proyecto de la(s) especialidad(es) respectiva(s), y que se encuentren debidamente acreditadas en el cuaderno de obra.

a) Aprobación antes de su ejecución

A requerimiento del administrado, se pueden aprobar modificaciones no sustanciales en el proceso constructivo de una obra autorizada, tramitándose la modificación de la licencia respectiva, según lo previsto en los numerales 60.2.4 al 60.2.7 y en el numeral 60.3, en lo que corresponda.

b) Aprobación después de su ejecución

Después de su ejecución y a solicitud del administrado, se puede aprobar y regularizar modificaciones no sustanciales en el trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones, previsto en el artículo 64, siendo verificadas por la Municipalidad o la Comisión Técnica, según corresponda. En estos casos no se aplican multas por las modificaciones ejecutadas. Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En caso que las modificaciones efectuadas no califiquen como modificaciones no sustanciales, la Municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado, iniciando las acciones administrativas que correspondan.

El Presidente de la Comisión Técnica bajo responsabilidad debe comunicar a los colegios profesionales respectivos esta situación, a fin que adopten las acciones que correspondan en relación al desempeño del(os) profesional(es) responsable(s) del proyecto a cargo de la ejecución de la citada modificación.

60.2.2 Modificaciones Sustanciales

Se consideran modificaciones sustanciales aquellas modificaciones parciales de un proyecto aprobado en las que por su naturaleza no se pueda determinar en forma directa, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios, de las normas técnicas vigentes o las que se aplicaron al momento de la aprobación del proyecto, de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE; o que afecten las condiciones de seguridad, funcionalidad o habitabilidad contempladas en el artículo 5 de la Norma Técnica G.010, Consideraciones Básicas, del RNE. Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Las modificaciones sustanciales requieren para su aprobación y ejecución de una evaluación previa por parte de la Municipalidad, de la Comisión Técnica o de los Revisores Urbanos, según corresponda; se tramitan a solicitud del administrado, según lo previsto en los numerales 60.2.4 al 60.2.7 y en el numeral 60.3, según sea el caso.

En los casos que las modificaciones sustanciales se hayan ejecutado sin cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, se aplican las sanciones y multas que correspondan.

60.2.3 En caso las modificaciones propuestas generen un cambio en la modalidad de aprobación, el expediente debe contener los documentos requeridos, así como ser evaluado y aprobado de acuerdo a lo regulado para la nueva modalidad. Lo señalado no es de aplicación para los proyectos aprobados en la modalidad A, Aprobación Automática con firma de profesionales.

60.2.4 De requerirse modificaciones en una o más especialidades al proyecto aprobado con Licencia de Edificación y dentro del plazo de vigencia de la misma, el administrado puede solicitar a la Municipalidad la aprobación de la modificación planteada, la que se tramita conforme a la modalidad que corresponda y de acuerdo a lo indicado en los numerales 60.2.5 al 60.2.7, en lo que fuere pertinente.

60.2.5 En el caso de requerirse la modificación de un proyecto en la Modalidad A, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 42.1 del artículo 42:

a) El administrado puede solicitar la modificación adjuntando el FUE y la documentación técnica por duplicado, conforme a lo establecido en los numerales 50.1, 50.3 al 50.9, según corresponda.

b) La Licencia de Edificación está constituida tanto por los documentos que conforman la licencia inicial como por el cargo de presentación del expediente de modificación, conformado por todos los documentos presentados debidamente sellados con la recepción y el número de expediente y el de la resolución asignado en el FUE.

c) La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, de acuerdo al respectivo Reglamento. De no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, emite el informe respectivo.

La Verificación Técnica se efectúa de acuerdo con el Cronograma de Visitas de Inspección suscrito y conforme al procedimiento establecido en el citado Reglamento.

d) En caso se formulen observaciones en el Informe de Verificación Administrativa o en el Informe de Verificación Técnica, la Municipalidad dispone la inmediata paralización de la obra.

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo indicado en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, se declara la nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, emitiendo el funcionario municipal el informe respectivo y la Municipalidad disponer las acciones pertinentes.

60.2.6 En el caso de requerirse la modificación de un proyecto en la modalidad B, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 42.2 del artículo 42, el administrado puede solicitar la modificación de la licencia, adjuntando el FUE y la documentación técnica por duplicado que se indican en los literales b) de los numerales 51.1 o 51.2; o en los literales a), b) y c) de los numerales 51.3 o 51.4, según el tipo de obra, así como las facultades de servicio, según sea el caso.

La Municipalidad evalúa la solicitud de modificación, de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 51.7 al 51.10 del artículo 51.

60.2.7 En el caso de requerirse la modificación de un proyecto en las Modalidades C o D aprobado por la Comisión Técnica, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en los numerales 42.3 y 42.4 del artículo 42:

a) El administrado puede solicitar la modificación del Proyecto adjuntando a su solicitud el FUE, los documentos que se indican en los artículos 47, 51 y 52 que sean materia de las modificaciones propuestas y los planos modificados, por duplicado; así como, la

copia del comprobante de pago por revisión de proyecto de la Comisión Técnica y de la tasa por concepto de modificación del Proyecto.

El pago por revisión de proyecto, según corresponda, se calcula en función al proyecto materia de modificación.

b) Es de aplicación en lo que corresponda, lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 56, consignando el número de la Resolución en el FUE.

60.3 En el caso de requerirse la modificación del Proyecto en las Modalidades B, C o D con Evaluación Previa por los Revisores Urbanos, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en los numerales 42.2, 42.3 y 42.4, respectivamente, del artículo 42:

a) El administrado solicita la modificación del Proyecto, adjuntando el FUE, los documentos que se indican en los artículos 47 y 57 que correspondan a las modificaciones propuestas, el Informe Técnico y los planos aprobados por el revisor o los revisores urbanos que correspondan, emitidos de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento, por duplicado.

b) Es de aplicación en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 58".

"Artículo 61.- Requisitos y Procedimiento para la aprobación del anteproyecto en consulta

61.1 En caso que el administrado requiera solicitar la aprobación de un anteproyecto en consulta, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 10 de la Ley, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, los siguientes documentos por duplicado:

a) FUE.

b) Plano de Ubicación y Localización.

c) Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) en escala 1/100.

d) Planos de seguridad y evacuación amoblados, en las Modalidades de aprobación C y D, cuando se requiera la intervención del delegado Ad hoc del CENEPRED.

e) Declaración jurada de habilidad del profesional que interviene en el proyecto.

f) Copia del comprobante de pago por derecho de revisión".

61.2 La aprobación del Anteproyecto en Consulta, para las obras en las modalidades de aprobación B, C y D, está sujeta a la evaluación y dictamen por parte de la Comisión Técnica o del Revisor Urbano, según corresponda.

"Artículo 62.- Requisitos y Procedimiento para otorgar la Predeclaratoria de Edificación

62.1 Se puede solicitar ante la Municipalidad respectiva, la Predeclaratoria de Edificación en cualquiera de las modalidades de aprobación contempladas en la Ley; o extenderla mediante escritura pública si así conviniese a su derecho.

En estos casos el propietario puede solicitar al Registro de Predios la anotación preventiva de la predeclaratoria de edificación, la misma que tiene vigencia por un (01) año.

Cuando se trate de edificaciones en las que coexistan unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común y bienes y/o servicios comunes, se inscriben necesariamente en un mismo acto la predeclaratoria de edificación, la preindependización y el pre reglamento interno respectivo, acorde a lo establecido en el Reglamento de Inscripciones correspondiente.

En estos casos, la denominación de las unidades inmobiliarias incluidas en la preindependización, corresponde a las numeraciones asignadas en la Resolución de Numeración.

62.2 En caso que el administrado solicita la Predeclaratoria de Edificación en cualquiera de las modalidades de aprobación contempladas en la Ley, presenta:

a) La sección del FUE correspondiente al Anexo C - Predeclaratoria de Edificación debidamente suscrito y por triplicado, consignando en el rubro 5, "Anotaciones Adicionales para Uso Múltiple" los datos del pago efectuado por derecho de trámite: número de recibo, fecha de pago y monto.

b) En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, presenta los documentos señalados en los literales b) y c) del artículo 47.

c) Copia de los Planos de Ubicación y Localización y de la especialidad de Arquitectura de la Licencia respectiva, por triplicado.

Todos los documentos presentados tienen la condición de declaración jurada.

62.3 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder conforme a lo establecido en el artículo 48".

"Artículo 63.- Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones

63.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado solicita a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, presentando lo siguiente:

a) La sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrito y por triplicado.

b) En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, los documentos señalados en los literales b) y c) del artículo 47.

c) Copia de los Planos de Ubicación y de Arquitectura aprobados, correspondientes a la Licencia de Edificación por triplicado.

d) Declaración jurada firmada por el profesional responsable de obra o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el administrado como profesional constataador de obra, manifestando que ésta se ha realizado conforme a los planos aprobados de la licencia de edificación.

e) Documento que registre la fecha de ejecución de la obra. En caso el administrado no cuente con este documento, puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.

(...)

63.4 La Municipalidad realiza la verificación en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de emitida la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, constatando que las obras se hayan ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado en la licencia respectiva y, de no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, emite el informe respectivo.

63.5 De formular observaciones en la verificación referidas a los documentos y planos presentados que no impliquen modificación del proyecto, el funcionario municipal designado para tal fin emite el informe respectivo y comunica dichas observaciones al administrado en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, pudiendo ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por cinco (05) días hábiles adicionales.

Con el ingreso de la subsanación de las observaciones se renueva el plazo de la verificación que se indica en el numeral precedente; y de comprobar la subsanación de las observaciones se procede conforme a lo establecido en dicho numeral.

63.6 Si en la verificación, la obra no se corresponde con los planos aprobados y de no tratarse de modificaciones sustanciales, de acuerdo a lo establecido en el numeral

60.2.1 del artículo 60, el funcionario municipal designado para tal fin emite el informe respectivo y, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declara la nulidad de oficio de la conformidad de obra otorgada; pudiendo el administrado solicitar la respectiva "Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones".

"Artículo 64.- Requisitos y procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones

La Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones procede solo en los casos que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales, según lo previsto en el literal a) del numeral 60.2.1 del artículo 60 y, siempre que éstas cumplan con las normas vigentes a la fecha de la obtención de la licencia, o a la fecha de la presentación de la solicitud de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones, según le sea más favorable. Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

64.1 Requisitos para las Modalidades A y B

Para las obras contempladas en las Modalidades A y B, se acredita el cumplimiento de los requisitos con la presentación de:

a) La sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrito y por triplicado.

b) Los requisitos señalados en los literales b) y c) del artículo 47, en caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación.

c) Los planos de replanteo por triplicado: planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado y que correspondan a la obra ejecutada, debidamente suscritos por el administrado y el profesional responsable o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el administrado como profesional constataador de obra.

d) La copia de la sección del Cuaderno de Obra y de los planos respectivos que acreditan que la(s) modificación(es) fue(ron) puesta(s) a consideración y aprobación del proyectista responsable del proyecto de la(s) especialidad(es) respectiva(s) antes de su ejecución.

e) La carta que acredita la autorización del proyectista original para realizar las modificaciones, en caso éste no sea el responsable de obra, ni el constataador de obra.

f) La declaración jurada de habilidad del profesional responsable o constataador de obra.

g) El documento que registra la fecha de ejecución de la obra. En caso no se cuente con este documento, el administrado puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.

64.2 Procedimiento para la Modalidad A

64.2.1 Los documentos se presentan a la unidad de recepción documental, procediendo el funcionario a cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 48. De estar conformes los documentos, se sellan y firman cada uno de ellos. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado, conformado por dos (02) juegos del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y dos (02) juegos de la documentación técnica y que se entrega en el mismo acto de presentación, constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación.

64.2.2 La dependencia municipal correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de emitida la Conformidad de Obra realiza la Verificación Administrativa, para lo cual:

a) Efectúa la inspección de las obras ejecutadas, verificando que los planos de replanteo correspondan a las mismas.

b) Verifica que las modificaciones cumplan con la normativa aplicable o en el caso que le sea favorable, las normas vigentes.

c) Emite el informe correspondiente.

64.2.3 De formularse observaciones en el Informe, se configura la causal de nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponiendo la Municipalidad las acciones que corresponden.

64.3 Procedimiento para la Modalidad B

64.3.1 Los requisitos son presentados a la unidad de recepción documental, procediendo el funcionario a cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 48. De estar conformes los documentos, sella y firma cada uno de ellos.

64.3.2 La dependencia municipal correspondiente en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, realiza lo siguiente:

a) Efectúa la inspección de las obras ejecutadas, verificando que los planos de replanteo correspondan a las mismas.

b) Verifica que las modificaciones cumplan con las normas vigentes a la fecha de la obtención de la licencia, o a la fecha de la presentación de la solicitud de Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones, según le sea más favorable.

c) Emite el informe correspondiente.

64.3.3 En caso que las obras se hayan ejecutado de acuerdo a los planos de replanteo presentados y, de no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, en el plazo establecido en el numeral precedente emite la resolución y extiende la Declaratoria de Edificación correspondiente, para lo cual sella y firma todos los documentos y planos. Este acto constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación, para lo cual se entrega al administrado dos (02) juegos suscritos de los formularios y de la documentación correspondiente.

64.3.4 De haber observaciones de forma en el Informe de Verificación Administrativa, referidas a los documentos y planos de replanteo presentados, el funcionario municipal designado para tal fin comunica dichas observaciones al administrado en el plazo que se indica en el numeral 64.3.2, quien puede subsanarlas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por cinco (05) días hábiles.

64.3.5 En caso que los planos de replanteo presentados no correspondan con la obra y siempre que las modificaciones efectuadas se consideren como no sustanciales, según lo previsto en el literal a) del numeral 60.2.1 del artículo 60, y que las observaciones sean subsanables, el funcionario municipal designado para tal fin comunica dichas observaciones al administrado en el plazo que se indica en el numeral 64.3.2, quien puede subsanarlas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por cinco (05) días hábiles.

64.3.6 Con el ingreso de la subsanación de las observaciones formuladas, se renueva el plazo indicado en el numeral 64.3.2 en lo que corresponda; y subsanadas las observaciones, se procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.3.3.

64.3.7 De verificar que los planos de replanteo presentados no correspondan con la obra, y tratándose de modificaciones sustanciales y no subsanables por trasgredir las normas urbanísticas y/o edificatorias, se comunica al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se disponen las acciones pertinentes.

64.4 Requisitos para las Modalidades C y D

Para las obras contempladas en las Modalidades C y D, se acredita el cumplimiento de los requisitos con la presentación de:

a) La sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrita y por triplicado.

b) Los requisitos señalados en los literales b) y c) del artículo 47, en caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación.

c) Los planos de replanteo por triplicado: Planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) y planos de seguridad, cuando las variaciones realizadas involucren la modificación del proyecto de seguridad aprobado, debidamente suscritos por el administrado y el profesional responsable o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el administrado como profesional constataador de obra.

d) La carta que acredita la autorización del proyectista original para realizar las modificaciones, en caso éste no sea el responsable ni el constataador de obra.

e) La declaración jurada de habilidad del profesional responsable o del constataador de obra.

f) Las copias de los comprobantes de pago por derecho de revisión, correspondientes a la especialidad de Arquitectura y, de ser el caso, al CENEPRED.

g) El documento que registre la fecha de ejecución de la obra.

En caso el administrado no cuente con documento que registre la fecha de ejecución de la obra, éste puede suscribir y presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.

64.5 Procedimiento para las Modalidades C y D

64.5.1 Para las obras contempladas en las Modalidades C y D, la dependencia municipal correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario realiza los siguientes actos:

a) En los primeros cinco (05) días calendario de iniciado el trámite, la Municipalidad realiza la preverificación del expediente, la verificación de la habilidad del profesional que suscribe los planos de replanteo, la inspección de las obras ejecutadas, verificando que se hayan realizado conforme a los planos de replanteo y emite el informe respectivo. Durante este plazo el Presidente de la Comisión convoca a los representantes del Colegio de Arquitectos y, de ser el caso, al Delegado Ad hoc del CENEPRED".

"Artículo 68.- Ámbito de la regularización de edificaciones

Las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

"Artículo 69.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

a) FUE, por triplicado y debidamente suscritos.

b) Cuando no sea el propietario del predio, la escritura pública que acredita el derecho a edificar.

c) Si es representante de una persona jurídica, vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.

- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Carta de seguridad de Obra, firmada por un ingeniero civil colegiado.

g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

"Artículo 70.- Procedimiento para Licencia de Regularización de Edificaciones

(...)

70.3 De estar conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo establecido en el numeral 70.1 del presente artículo, sella y firma los planos presentados, así como la parte del FUE, consignando el número de la respectiva Resolución. Dos juegos del FUE y de la documentación técnica se entregan al administrado, los cuales constituyen título suficiente para la inscripción registral".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA.- De las barreras burocráticas ilegales

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado.

La citada Comisión puede imponer sanciones y multas al funcionario o servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI".

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1408433-13

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 010-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29080, se crea el Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en adelante la Ley, en el cual se inscriben los Agentes Inmobiliarios que han cumplido con los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo señalado en la citada Ley y en su Reglamento; estableciendo como efectos jurídicos de la inscripción, el reconocimiento estatal de la idoneidad del Agente Inmobiliario para desarrollar actividades inmobiliarias de intermediación, así como dotar de seguridad jurídica a las operaciones en las que interviene;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29080, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2008-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2011-VIVIENDA y 008-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento, tiene por objeto reglamentar los aspectos regulados en dicha Ley, su aplicación es a nivel nacional y está dirigido a toda persona natural o jurídica que realice actividades de intermediación;

Que, de la evaluación realizada al citado Reglamento por el MVCS, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo y, de acuerdo a los aportes recibidos de los Agentes Inmobiliarios, de los gremios que los agrupan y de los intermediarios, se advierte que es necesario aprobar un nuevo Reglamento de la Ley N° 29080, a fin que favorezca a la regulación de las operaciones inmobiliarias de intermediación que desarrolla el Agente Inmobiliario, cuya demanda se ha incrementado en los últimos años como consecuencia del crecimiento del sector inmobiliario;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29080, Ley de creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que consta de siete (07) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos, una (01) disposición complementaria final, una (01) disposición complementaria transitoria y dos (02) anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del Formulario de Inscripción o Renovación

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará el Formulario de Inscripción o Renovación en el Registro del Agente Inmobiliario - FIR.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N°004-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario, sus modificatorias aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 008-2011-VIVIENDA y 008-2012-VIVIENDA, y las Resoluciones Ministeriales N°s. 127 y 330-2009-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29080,
LEY DE CREACIÓN DEL REGISTRO DEL
AGENTE INMOBILIARIO DEL
MINISTERIO DE VIVIENDA,
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29080, Ley de Creación del Registro del Agente Inmobiliario del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la Ley.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a nivel nacional y está dirigido a toda persona natural o jurídica que desarrolla el servicio de intermediación inmobiliaria, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, se entiende como:

a) Acreditación estatal: Reconocimiento de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - VIVIENDA de la idoneidad del Agente Inmobiliario para desarrollar operaciones inmobiliarias de intermediación, a través de la inscripción en el Registro.

b) Contrato de Intermediación Inmobiliaria: Acto Jurídico celebrado entre el Agente Inmobiliario y el intermediado, mediante el cual se acuerda la operación inmobiliaria de intermediación.

c) FIR: Formulario que tiene carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO II

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO**

Artículo 4.- Funciones

VIVIENDA, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU, ejerce las siguientes funciones:

- a) Inscribir en el Registro al Agente Inmobiliario.
- b) Emitir o denegar la constancia de inscripción o de renovación, y cancelar la inscripción, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- c) Organizar, administrar y actualizar el Registro.
- d) Diseñar, desarrollar e implementar el sistema informático que permita el funcionamiento del Registro y la publicidad de la información que contiene.
- e) Verificar la autenticidad y veracidad de las declaraciones y documentos proporcionados por el solicitante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de

la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

f) Celebrar convenios con universidades públicas, privadas, o institutos educativos de nivel superior que impartan cursos afines a la Gestión Inmobiliaria, a fin de facultarlos al dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

g) Autorizar el dictado de cursos de capacitación y de actualización respecto a temas relacionados a la gestión e intermediación inmobiliaria.

h) Verificar y supervisar, a través de visitas inopinadas, el cumplimiento de los requisitos, el correcto dictado de las clases y otros aspectos relacionados con el desarrollo del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

i) Supervisar las operaciones inmobiliarias de intermediación que realiza el Agente Inmobiliario.

j) Conducir el procedimiento sancionador seguido al Agente Inmobiliario y, de ser el caso, aplicar las sanciones administrativas establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

REGISTRO DEL AGENTE INMOBILIARIO

Artículo 5.- Definición

El Registro es administrativo y está a cargo de VIVIENDA, en el cual se inscriben obligatoriamente personas naturales y/o jurídicas que realizan operaciones inmobiliarias de intermediación dentro del territorio nacional.

Artículo 6.- Información y publicidad

La información que contiene el Registro es pública y gratuita. Se publicita mediante el portal web institucional de VIVIENDA, actualizando la información mensualmente.

Artículo 7.- Organización del Registro

7.1 El Registro tiene dos secciones:

- a) Sección I: Para la inscripción de personas naturales.
- b) Sección II: Para la inscripción de personas jurídicas.

7.2 Las personas naturales o jurídicas inscritas en las Secciones señaladas en el numeral precedente, mantienen un legajo individual que contiene los documentos presentados para la inscripción o renovación, las resoluciones de sanción, entre otros.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y RENOVACIÓN

Artículo 8.- Inscripción

La inscripción en el Registro es gratuita y obligatoria para la persona natural o jurídica que realiza operaciones inmobiliarias de intermediación dentro del territorio nacional.

Artículo 9.- Requisitos para la inscripción

Para la inscripción en el Registro se presenta la siguiente documentación:

9.1 Personas Naturales:

- a) El FIR debidamente llenado.
- b) Las fotocopias simples del Diploma y del Certificado de Estudios del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.
- c) La Declaración Jurada del Agente Inmobiliario de encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- d) La Declaración Jurada de domicilio, de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 28882, Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria.
- e) La fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad - DNI del Agente Inmobiliario.
- f) La fotocopia simple del Registro Único de Contribuyente - RUC del Agente Inmobiliario.

g) El Certificado de Antecedentes Penales de uso administrativo expedido por el Registro Nacional de Condenas en el que se acredite que no registran sentencia condenatoria.

h) Dos fotografías a color tamaño pasaporte en fondo blanco, actuales, sin retoques ni alteraciones.

9.2 Personas Jurídicas:

a) El FIR debidamente llenado.

b) El Certificado de Vigencia de Persona Jurídica, expedido por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

c) El Certificado de Vigencia de poder del representante legal, expedido por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

d) La fotocopia simple del RUC.

e) La fotocopia simple del DNI del Representante Legal.

f) La fotocopia simple del DNI de cada uno de los Agentes Inmobiliarios que se requieran inscribir.

g) Las fotocopias simples de los contratos de trabajo o del acto jurídico que acredita la subordinación entre la persona jurídica y los Agentes Inmobiliarios que se requieran inscribir.

h) Las fotocopias simples del Diploma y del Certificado de Estudios del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario de cada uno de los Agentes Inmobiliarios que se requieran inscribir.

i) El Certificado de Antecedentes Penales de uso administrativo expedido por el Registro Nacional de Condenas, de cada uno de los Agentes Inmobiliarios que se requieran inscribir, en el que se acredite que no registran sentencia condenatoria.

9.3 Solo aquellos representantes legales que tienen la inscripción en Registro como Persona Natural

pueden solicitar la inscripción de la persona jurídica que representan.

Artículo 10.- Procedimiento de inscripción en el Registro

10.1 Los documentos se presentan a la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo de VIVIENDA. Los solicitantes que residen en el interior del país, presentan los documentos por correo certificado.

10.2 La DGPRVU verifica la documentación presentada, de acuerdo a los documentos señalados en el artículo precedente y de estar conformes, evalúa la misma y autoriza a la inscripción en el Registro.

10.3 En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, la DGPRVU, en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud, notifica al solicitante en el domicilio señalado en el FIR o en la Declaración Jurada de Domicilio; de no subsanarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación, se tiene por no presentada su solicitud, por lo que se devuelve la documentación al solicitante cuando se apersona a reclamarla.

10.4 El procedimiento para la inscripción en el Registro es de treinta (30) días hábiles, computados a partir de la fecha de recepción del expediente.

10.5 Cuando haya alguna variación en los datos declarados en la inscripción o en la documentación presentada, se solicita la modificación de los mismos en un plazo de cinco (05) días hábiles. VIVIENDA puede exigir la ampliación, aclaración o actualización de la información proporcionada.

Artículo 11.- Vigencia de la inscripción

La inscripción en el Registro tiene una vigencia de tres (03) años, computados a partir de la fecha de emisión de la constancia de inscripción.



MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia





Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

Artículo 12.- Impedimentos para la inscripción

- a) El que no pueda ejercer sus derechos civiles.
- b) El incapaz absoluto y relativo, de acuerdo a los artículos 43 y 44 del Código Civil.
- c) El deudor sometido a procedimiento concursal.
- d) El Agente Inmobiliario sancionado con la cancelación definitiva del Registro.
- e) Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- f) La persona jurídica con falta de pluralidad de socios, conforme al artículo 4 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.
- g) La persona jurídica cuyos socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales hayan sido sancionados en su actuación como personas naturales.
- h) Los socios, accionistas, participacionistas, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales de una persona jurídica que haya sido sancionada.

Artículo 13.- Constancia de inscripción

VIVIENDA, a través de la DGPRVU, emite la constancia correspondiente que acredita la inscripción en el Registro.

Artículo 14.- Contenido de la constancia de inscripción

La constancia de inscripción contiene los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural, razón o denominación social de la persona jurídica, según corresponda.
- b) Número de DNI, si es persona natural o RUC si es persona jurídica.
- c) Fotografía tamaño pasaporte, en el caso de persona natural.
- d) Domicilio del Agente Inmobiliario.
- e) Número del Registro, el cual está conformado por las iniciales PN para persona natural o PJ para persona jurídica, según corresponda, seguido de las letras MVCS.
- f) Fecha de emisión de la constancia de inscripción.
- g) Fecha de vencimiento de la inscripción.
- h) Firma y sello del funcionario que la otorga.

Artículo 15.- Notificación para la entrega de la constancia de inscripción

La DGPRVU notifica al Agente Inmobiliario en el domicilio que haya consignado en el FIR, a fin de comunicar que se ha emitido la constancia de inscripción y se proceda a la entrega correspondiente.

En caso el Agente Inmobiliario haya consignado en el citado formulario alguna dirección electrónica, puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya otorgado su autorización expresa.

Artículo 16.- Renovación

16.1 El Agente Inmobiliario, a fin de continuar realizando operaciones inmobiliarias de intermediación, solicita la renovación de su inscripción en el Registro dentro de los treinta (30) días calendario antes de la fecha de su vencimiento.

16.2 Para el procedimiento de renovación de la inscripción, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, en lo que corresponda.

Artículo 17.- Requisitos para la renovación

Para la renovación de la inscripción en el Registro, el Agente Inmobiliario presenta lo siguiente:

- a) Los documentos establecidos artículo 9 del Reglamento.
- b) Acreditar haber adquirido, con fecha posterior a su inscripción, conocimientos relacionados con la actividad inmobiliaria, como mínimo cuarenta (40) horas lectivas,

a través de constancias, certificados de capacitación o de actualización, otorgados por instituciones educativas de enseñanza superior, asociaciones de Agentes Inmobiliarios, Colegios Profesionales u otras instituciones públicas o privadas.

c) Declaración Jurada de no tener deuda pendiente con VIVIENDA por concepto de multas provenientes de sanciones.

Artículo 18.- Vigencia de la renovación

El Agente Inmobiliario renueva su inscripción en el Registro por el mismo cómputo y plazo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

Artículo 19.- Impedimento para la renovación

Los Agentes Inmobiliarios a los que se les haya cancelado la inscripción del Agente Inmobiliario por sanción, están impedidos de solicitar la renovación.

CAPÍTULO V**AGENTE INMOBILIARIO CON REGISTRO****Artículo 20.- Derechos del Agente Inmobiliario**

El Agente Inmobiliario tiene los siguientes derechos:

- a) Obtener la inscripción y renovación correspondiente ante el Registro, cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento.
- b) Suscribir con el intermediado el Contrato de Intermediación Inmobiliaria.
- c) Recibir del intermediado la contraprestación económica, conforme a lo establecido en el Contrato de Intermediación Inmobiliaria.
- d) Agruparse en algún tipo de persona jurídica o forma asociativa, con el fin de perfeccionar, fortalecer y difundir la actividad de Agente Inmobiliario.

Artículo 21.- Deberes del Agente Inmobiliario

El Agente Inmobiliario tiene los siguientes deberes:

- a) Inscribirse en el Registro para ejercer como Agente Inmobiliario y renovar su inscripción, cuando corresponda.
- b) Celebrar por escrito un Contrato de Intermediación Inmobiliaria en el que se detalle como mínimo la(s) operación(es) de intermediación inmobiliaria(s) a realizar.
- c) Cumplir las cláusulas estipuladas en el Contrato de Intermediación Inmobiliaria.
- d) Ejercer con idoneidad, honestidad y ética profesional sus funciones inmobiliarias, y proteger los intereses legales y financieros de los intermediados.
- e) Estar presente en la firma del(los) contrato(s) que se celebre(n) como consecuencia de la operación(es) inmobiliaria(s) de intermediación y cuando se entreguen los inmuebles objeto de la(s) misma(s).
- f) Mantener en confidencialidad la operación de intermediación inmobiliaria en la que interviene.
- g) Consignar el número de Registro en todos los trámites que realice como Agente Inmobiliario.
- h) Estar en constante capacitación y mantenerse actualizado en diversos temas relacionados con operaciones inmobiliarias de intermediación durante el tiempo de vigencia de su inscripción.
- i) Proporcionar a la Unidad de Inteligencia Financiera, la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, conforme a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 3 de la Ley N° 29038, Ley que incorpora la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).
- j) Cumplir con las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento.

Artículo 22.- Deberes de los intermediados

El intermediado tiene los siguientes deberes:

- a) Suscribir con el Agente Inmobiliario el Contrato de Intermediación Inmobiliaria.

b) Entregar al Agente Inmobiliario la contraprestación económica pactada, conforme a lo acordado en el Contrato de Intermediación Inmobiliaria.

c) Proporcionar al Agente Inmobiliario la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las operaciones inmobiliarias de intermediación.

d) Actuar de buena fe respecto a todas las obligaciones asumidas con la firma del Contrato de Intermediación Inmobiliaria.

Artículo 23.- Prohibición

Las personas naturales o jurídicas que como parte del giro de un negocio o que de forma habitual realizan gestiones inmobiliarias, están prohibidas de realizar operaciones inmobiliarias de intermediación si es que no están inscritas en el Registro del Agente Inmobiliario.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 24.- Infracciones

Se consideran infracciones del Agente Inmobiliario, sea persona natural o jurídica, a las acciones u omisiones que contravienen los deberes y obligaciones asumidas en el Contrato de Intermediación Inmobiliaria, prohibiciones y demás normatividad sobre la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley.

Artículo 25.- Sanciones

25.1 Los Agentes Inmobiliarios son sancionados administrativamente, previo procedimiento sancionador, por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones.

25.2 Las sanciones aplicables al Agente Inmobiliario son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Multa hasta por la suma equivalente de cinco (05) UIT.
- c) Suspensión hasta por un (01) año del Registro del Agente Inmobiliario.
- d) Cancelación definitiva del Registro del Agente Inmobiliario.

25.3 El cumplimiento de la sanción por el infractor no significa la convalidación de la situación irregular, debiendo el infractor cesar de inmediato las acciones u omisiones que originaron la sanción.

25.4 Las infracciones y sanciones están contenidas en el Anexo I del Reglamento, y se aplican sin atender necesariamente el orden correlativo señalado.

Artículo 26.- Instancias del procedimiento sancionador

26.1 El procedimiento sancionador comprende dos instancias:

- a) La DGPRVU, determina la responsabilidad administrativa e impone las sanciones previstas en el Reglamento por las infracciones en las que incurra el Agente Inmobiliario, en primera instancia.
- b) El Viceministerio de Vivienda y Urbanismo - VMVU, conoce y resuelve el recurso de apelación, en segunda instancia.

26.2 Las autoridades del procedimiento sancionador cuentan con el apoyo de la Dirección de Vivienda - DV, encargada de precalificar las presuntas infracciones, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes.

Artículo 27.- Facultades de la DGPRVU

Las facultades de la DGPRVU en el procedimiento sancionador son las siguientes:

a) Recibir la denuncia y verificar que cumpla con exponer claramente los hechos denunciados y adjuntar las pruebas pertinentes, de ser el caso.

b) Remitir a la DV las denuncias o las actuaciones de oficio formuladas para la precalificación y la emisión del informe correspondiente.

c) Notificar al presunto infractor con los cargos formulados en su contra.

d) Emitir la resolución que determina la imposición de sanción o la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento.

Artículo 28.- Prescripción de la facultad sancionadora

La facultad de VIVIENDA para determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (04) años computados a partir del día en que se comete la infracción. Dicho plazo solo se suspende con el inicio del procedimiento sancionador, mediante la notificación al presunto infractor de los hechos que se le imputan.

Artículo 29.- Procedimiento Sancionador

29.1 El procedimiento sancionador se inicia de oficio o por denuncia de parte.

29.2 Las denuncias son presentadas de forma verbal directamente ante la DGPRVU o mediante comunicación escrita dirigida a la DGPRVU.

29.3 Las denuncias de parte o de oficio se presentan de acuerdo a la información contenida en el Anexo II.

Artículo 30.- Desarrollo del Procedimiento sancionador

Fase de Inicio del Procedimiento Sancionador

30.1 La DGPRVU recibe la denuncia o las actuaciones de oficio y las remite a la DV, a más tardar al día hábil siguiente de su presentación.

30.2 La DV precalifica la denuncia, determina la imputación de los cargos y emite un Informe que contiene la calificación de las infracciones en las que habría incurrido y la sanción que podría corresponder; debiendo remitir dicho informe a la DGPRVU.

30.3 La DGPRVU, evalúa el Informe de la DV, y de considerarlo necesario, emite la resolución con la que se inicia el procedimiento sancionador, la misma que se notifica al presunto infractor, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para la presentación de sus descargos por escrito. La resolución que da inicio al proceso sancionador es inimpugnable. La notificación de la resolución se realiza dentro del término de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición.

30.4 El presunto infractor puede solicitar la prórroga del plazo para presentar sus descargos, pudiendo concederle un plazo adicional de hasta diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

Fase sancionadora

30.5 Vencido dicho plazo, la denuncia y los documentos correspondientes son remitidos a la DV en un plazo de dos (02) días hábiles, para la expedición del informe final respectivo.

30.6 La DV evalúa la denuncia, la documentación adjunta, realiza el análisis del descargo del presunto infractor y efectúa las indagaciones necesarias para determinar la responsabilidad imputada al presunto infractor, procediendo a emitir el informe final en un plazo de diez (10) días hábiles, pronunciándose sobre la existencia o no de la responsabilidad en la que estaría incurrido el presunto infractor, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder.

30.7 La DGPRVU, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe final de la DV, emite la resolución determinando la imposición de sanción o la declaración de no a lugar, disponiendo,

en este último caso, el archivo del procedimiento. La Resolución que impone sanción debe contener al menos:

a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida.

b) La sanción impuesta.

c) El plazo para impugnar.

d) La autoridad que resuelve el Recurso de Apelación.

30.8 Se pone fin a la instancia con la resolución que emite la DGPRVU, en la cual se pronuncia sobre la responsabilidad administrativa del Agente Inmobiliario, de corresponder. Dicha resolución es motivada y notificada a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de su emisión.

Artículo 31.- Recursos Administrativos

31.1 Contra la resolución, el presunto infractor puede interponer los recursos administrativos de Reconsideración y de Apelación, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de haber sido notificada.

31.2 Los recursos administrativos son resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha de su presentación.

Artículo 32.- Agotamiento de la vía administrativa

Se agota la vía administrativa cuando:

a) La resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración queda consentida; o,

b) Se emite la resolución que resuelve el Recurso de Apelación.

Artículo 33.- Registro de infracciones y sanciones
Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas al Agente Inmobiliario se registran en su legajo individual.

Artículo 34.- Cancelación de multas impuestas

34.1 Las multas que se impongan se cancelan en Tesorería de VIVIENDA, en un plazo de quince (15) días hábiles después de consentida la resolución final.

34.2 El monto de las multas se fija en base a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la fecha de pago.

Artículo 35.- Participación del Ejecutor Coactivo

Si transcurrido el plazo no se realiza la cancelación del pago se informa al Ejecutor Coactivo de VIVIENDA a efectos de que se inicien las acciones para el cobro coactivo respectivo.

CAPÍTULO VII

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA AGENTE INMOBILIARIO

Artículo 36.- Obligatoriedad del curso

36.1 El interesado en ejercer como Agente Inmobiliario con inscripción, tiene que aprobar el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario con la finalidad de adquirir, desarrollar, perfeccionar y actualizar sus conocimientos, habilidades y aptitudes, para el eficaz desempeño de las operaciones inmobiliarias de intermediación.

36.2 Para la admisión y participación en el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, los interesados tienen que acreditar como mínimo, secundaria completa o estudios técnicos o universitarios.



<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

Artículo 37.- Instituciones autorizadas

37.1 Las universidades públicas, privadas y los institutos educativos de nivel superior, que impartan cursos afines a la gestión inmobiliaria y que tengan interés de dictar el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, deben suscribir convenios con VIVIENDA.

37.2 El funcionamiento de dichas instituciones debe sujetarse a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 38.- Requisitos para solicitar la suscripción del convenio para el dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario

38.1 Las universidades públicas presentan lo siguiente:

- a) La solicitud suscrita por el Rector, indicando el nombre completo de la universidad, el número de la ley de creación, el número del RUC, el domicilio legal, el nombre completo del Rector y el número de su DNI.
- b) La fotocopia de la Resolución de Autorización emitida por la SUNEDU.
- c) La fotocopia de la Resolución de la Asamblea Universitaria que elige al Rector.
- d) La fotocopia simple del DNI del Rector.
- e) La fotocopia simple del RUC de la persona jurídica.
- f) La justificación del proyecto de desarrollo del dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

38.2 Las Universidades privadas presentan lo siguiente:

- a) La solicitud suscrita por el Rector, indicando el nombre completo de la universidad, el número de la Partida Registral, el número del RUC, el domicilio legal, el nombre completo del Rector y el número de su DNI.
- b) El Certificado de Vigencia de Persona Jurídica, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
- c) El Certificado de Vigencia de poder del representante legal, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
- d) La fotocopia de la Resolución de Autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior - SUNEDU.
- e) La fotocopia simple del DNI del Rector.
- f) La fotocopia simple del RUC de la persona jurídica.
- g) La justificación del proyecto de desarrollo del dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

38.3 Los Institutos educativos de nivel superior públicos presentan lo siguiente:

- a) La solicitud suscrita por el Director General, indicando el nombre completo del instituto educativo, el número de la Resolución Suprema de creación, el número de RUC de la persona jurídica, el domicilio legal, el nombre completo del Director General y el número de su DNI.
- b) La fotocopia de la Resolución de Autorización emitida por el Ministerio de Educación.
- c) La fotocopia de la Resolución que elige al Director General.
- d) La fotocopia simple del DNI del Director General.
- e) La fotocopia simple del RUC de la persona jurídica.
- f) La justificación del proyecto de desarrollo del dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

38.4 Institutos educativos de nivel superior privados

- a) La solicitud suscrita por el Director General, indicando el nombre completo del instituto educativo, el número de la Resolución Suprema de creación, el número de Partida Registral, el número del RUC, el domicilio legal, el nombre completo del Director General y el número de su DNI.
- b) El Certificado de Vigencia de Persona Jurídica, expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

c) El Certificado de Vigencia de poder del representante legal, expedido por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

d) La fotocopia simple del DNI del Director General.

e) La fotocopia simple del RUC de la persona jurídica.

f) La justificación del proyecto de desarrollo del dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

Artículo 39.- Impedidos de suscribir convenios para el dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario

No pueden suscribir convenios con VIVIENDA:

a) Las universidades que no gozan del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario expedido por la SUNEDU, conforme a lo regulado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

b) Los institutos educativos de nivel superior que no se encuentren autorizados por el Ministerio de Educación, conforme a lo regulado en la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento.

c) Las universidades o institutos educativos de nivel superior que no cuentan con carreras afines a la gestión inmobiliaria.

d) Las universidades o institutos educativos de nivel superior cuyos Rectores o Directores Generales respectivamente, no acreditan representación legal.

e) Los institutos educativos de nivel superior en receso o cerrados por sanción.

f) Las universidades o institutos educativos de nivel superior cuyos convenios con VIVIENDA hayan sido resueltos por sanción.

g) Las universidades públicas o privadas cuyos estatutos no están adecuados a lo regulado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 40.- Obligaciones de las instituciones autorizadas

Las universidades públicas, privadas y los institutos educativos de nivel superior sujetas a convenio para el dictado del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario están obligadas a:

a) Dictar el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario de manera presencial.

b) Cumplir con el contenido básico de la Malla Curricular.

c) Garantizar que sus docentes cuenten con experiencia y especialización en gestión inmobiliarias.

d) Utilizar el logo de VIVIENDA única y exclusivamente para la promoción y difusión del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

e) Otros que la DGPRVU establezca.

Artículo 41.- Autorización para el uso de logo

VIVIENDA autoriza el uso del logo institucional sólo para la promoción y publicidad del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario.

Artículo 42.- Contenido del curso

42.1 Por Resolución Directoral, VIVIENDA a través de la DGPRVU, aprueba y establece el contenido básico de la malla curricular del Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, siendo factible el dictado de cursos adicionales. Su duración es no menos de doscientas cuarenta (240) horas lectivas.

42.2 Aprobado el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario, las universidades públicas, privadas y los institutos educativos de nivel superior emiten los documentos pertinentes que certifican la aprobación del curso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aprobación de normas complementarias
VIVIENDA expedirá mediante Resolución Ministerial

las normas complementarias que se requieran para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- De la adecuación al presente Reglamento

Las universidades públicas, privadas y los institutos educativos de nivel superior autorizados mediante Convenio a dictar el Curso de Especialización para Agente Inmobiliario y que a la entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentran dictándolo, deben adecuarse a lo regulado en el presente Reglamento para el siguiente Curso de Especialización para Agente Inmobiliario programado.

ANEXO I

INFRACCIONES Y SANCIONES

SANCIONES	Amonestaciones	Multa hasta por la Suma de equivalente de cinco (5) UITs	Suspensión hasta por un (1) año del Registro del Agente Inmobiliario	CANCELACIÓN DEFINITIVA del Registro del Agente Inmobiliario
FALTAS				
Actuar como Agente Inmobiliario sin contar con inscripción en el Registro del Agente Inmobiliario.	1º vez	2º vez		
Actuar como Agente Inmobiliario sin contar con la renovación vigente.		1º vez	2º vez	3º vez
Actuar en representación de más de una parte en una operación inmobiliaria de intermediación, sin el consentimiento expreso de todas las partes contratantes	1º vez	2º vez	3º vez	
Ofrecer un bien inmueble al mercado para la realización de una operación inmobiliaria sin el consentimiento de su propietario, expresado en un documento escrito de fecha cierta.			1º vez	2º vez
Retener indebidamente algún documento original, certificado, legalizado o fedateado.			1º vez	2º vez
Retener indebidamente dinero de las partes.			1º vez	2º vez
Utilizar con otros fines los fondos que recibe.			1º vez	2º vez
Remitir información falsa de las operaciones inmobiliarias de intermediación en las que interviene en calidad de Agente Inmobiliario.		1º vez	2º vez	
Remitir información incompleta de las operaciones inmobiliarias de intermediación en las que interviene en calidad de Agente Inmobiliario.	1º vez	2º vez	3º vez	

ANEXO II

INFORMACIÓN QUE CONTIENE LA DENUNCIA

1. Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU.

2. Datos de identidad del denunciante:

- Nombre de la persona natural, razón social o denominación social de la persona jurídica, según corresponda.
- Número de DNI, si es persona natural o RUC si es persona jurídica.
- Domicilio real o procesal
- Número telefónico fijo o móvil
- Dirección de correo electrónico, entre otros.

3. Datos de identidad del denunciado:

- Nombre de la persona natural, razón social o denominación social de la persona jurídica, según corresponda.
- Domicilio real o procesal. En caso que el denunciante desconozca el domicilio actual del denunciado se

requerirá declaración jurada señalando haber agotado las gestiones para conocer el domicilio.

4. Señalar los fundamentos de hecho de los actos materia de denuncia expuesta en forma clara, detallada y coherente; asimismo, de conocer los fundamentos de derecho, señalar el tipo de infracción en la que incurre el Agente Inmobiliario y su base legal.

5. Hacer expresa referencia de la fecha en que se produjeron los hechos.

6. Señalar y adjuntar pruebas que sustentan y acreditan la denuncia; la indicación de la evidencia con sus características; o el lugar de ubicación para acceder a la documentación o evidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Señalar actos de presunta reincidencia en casos similares denunciados con anterioridad en el accionar del Agente Inmobiliario.

8. Fecha, lugar, firma o huella digital.

9. Otros.

NOTA: La intervención de un abogado no es obligatoria.

1408433-14

Decreto Supremo que rectifica el Anexo II del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM que dispone la difusión de las normas de alcance general sin vigencia del Poder Ejecutivo - periodo enero 2001 a enero 2013 - e inicia la segunda etapa del proceso de depuración de normas sin vigencia del Poder Ejecutivo

DECRETO SUPREMO N° 011-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 118-2013-PCM, se dispone la difusión de las normas de alcance general sin vigencia del Poder Ejecutivo - periodo enero 2001 a enero 2013 - e inicia la segunda etapa del proceso de depuración de normas sin vigencia del Poder Ejecutivo;

Que, el Anexo II del citado Decreto Supremo contiene las normas derogadas tácitamente o que cumplieron la finalidad o el plazo para el que fueron aprobadas, por lo que las mismas no forman parte del ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de dicha norma;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA que aprueba el Índice del Reglamento Nacional Edificaciones, forma parte del ordenamiento jurídico vigente, sin embargo se le ha considerado como norma derogada en el Anexo señalado en el considerando precedente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; y, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes es necesario rectificar, con eficacia anticipada al 09 de diciembre de 2013, fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano del Anexo II del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM, el error material incurrido, excluyendo al Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA del citado Anexo, conforme a lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1.- Rectificación del Anexo II del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM

Rectifícase el Anexo II del Decreto Supremo N° 118-2013-PCM, Decreto Supremo que dispone la difusión de las normas de alcance general sin vigencia

del Poder Ejecutivo - periodo enero 2001 a enero 2013 - e inicia la segunda etapa del proceso de depuración de normas sin vigencia del Poder Ejecutivo, con eficacia anticipada al 09 de diciembre de 2013, fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano del citado Anexo, excluyendo del mismo la norma que a continuación se señala:

“(…)

Norma	Sumilla	Fecha de Publicación	Norma	Sumilla	Fecha de Publicación	Tipo de derogación o cumplimiento de finalidad/plazo	Observaciones
DECRETO SUPREMO N° 015-2004-VIVIENDA	Aprueban Índice del Reglamento Nacional Edificaciones	06/09/2004	DECRETO SUPREMO 011-2006-VIVIENDA	Aprueban 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE	08-may-06	Total	NORMA DEROGADA

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1408433-15

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2016-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2010-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos, el cual tiene por objeto la regulación del procedimiento de verificación previa como requisito para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación establecidas en la Ley, así como lo relacionado a la especialidad, categorías, requisitos, entre otros;

Que, posteriormente se emite el Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece, entre otros, que el Revisor Urbano es el profesional facultado para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación de los interesados que se acogan a las Modalidades B, C o D, para el otorgamiento de las licencias que establece la Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que regulan el predio materia de trámite, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas aplicables al proyecto;

Que, el citado Decreto Legislativo dispone además que los profesionales que se desempeñan como Revisores Urbanos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos o en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Ingenieros, que para dichos efectos, implementen el Colegio de Arquitectos del Perú y el Colegio de Ingenieros del Perú, respectivamente; asimismo, señala que el Reglamento de Revisores Urbanos regula el procedimiento, los requisitos y características del Registro Nacional de Revisores Urbanos;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1225, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe adecuar a dicha norma el Reglamento de los Revisores Urbanos;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1225, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de los Revisores Urbanos

Apruébase el Reglamento de los Revisores Urbanos, que consta de cinco (05) capítulos, veintidós (22) artículos y dos (02) disposiciones complementarias finales, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Decreto Supremo N° 025-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los Revisores Urbanos y su modificatoria, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2010-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LOS REVISORES URBANOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1.1 El Reglamento de los Revisores Urbanos tiene por objeto regular la actuación del Revisor Urbano, en el procedimiento para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana y/o Licencia de Edificación, en las modalidades de aprobación B, C y D establecidas en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus modificatorias, en adelante la Ley.

1.2 El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

1.3 Toda mención a los artículos sin indicar la norma de procedencia, está referida al presente Reglamento.

Artículo 2.- Revisor Urbano

2.1 El Revisor Urbano es el profesional arquitecto o ingeniero facultado por el Colegio de Arquitectos del Perú (CAP) o el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), respectivamente, para verificar que los proyectos de habilitación urbana y/o anteproyectos y proyectos de edificación en las modalidades B, C o D, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias que son aplicables a los mismos, según lo establecido en el artículo 16.

2.2 Para el ejercicio de sus funciones debe estar inscrito, según corresponda, en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Arquitectos o en el Registro Nacional de Revisores Urbanos de Ingenieros, en adelante el Registro.

2.3 Su ejercicio es colegiado, a nivel nacional y se rige por lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las normas que regulan su ejercicio profesional. El Revisor Urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable de su especialidad.

Artículo 3.- Funciones del Revisor Urbano

3.1 El Revisor Urbano cumple con las siguientes funciones:

a) Verificar que los proyectos de habilitación urbana; y, los anteproyectos y proyectos de edificación de las modalidades B, C o D referidos en el artículo 10 de la Ley, cumplan con las disposiciones urbanísticas y/o edificatorias aplicables a los mismos.

b) Elaborar y suscribir el Informe Técnico, el cual debe contener las firmas y los sellos de los Revisores Urbanos, de los Delegados Ad hoc y de los representantes de las entidades prestadoras de servicios, que participan en el proceso de verificación.

c) Llevar un registro de proyectos de habilitación urbana; y, anteproyectos y proyectos de edificación en los que haya participado, manteniendo en custodia una copia digital de éstos y de los Informes Técnicos emitidos con todos sus anexos.

d) Reportar mensualmente al Registro que corresponda, dentro de los ocho (08) primeros días hábiles de cada mes, el número y tipo de proyectos de habilitación urbana, anteproyectos y/o proyectos de edificación que hubiera verificado, así como remitir copia digital de los informes técnicos y del (los) documento(s) que acredite(n) el pago efectuado(s) por la verificación de cada proyecto o anteproyecto, de ser el caso.

e) El Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura coordina con los demás Revisores Urbanos de las especialidades intervinientes, los Delegados Ad hoc y los representantes de las entidades prestadoras de servicios, a fin de desarrollar adecuadamente el proceso de verificación del anteproyecto o proyecto, según corresponda, hasta la emisión del Informe Técnico.

3.2 Para el cumplimiento de las citadas funciones, el Revisor Urbano cuenta con la logística adecuada, pudiendo además contar con la colaboración de personas a su cargo, sin embargo, mantiene la responsabilidad exclusiva del resultado de la verificación del proyecto y de la documentación administrativa del expediente.

Asimismo, el Revisor Urbano recaba de la Municipalidad correspondiente, la información técnica y legal aplicable al proyecto.

CAPÍTULO II

REGISTRO NACIONAL DE LOS REVISORES URBANOS

Artículo 4.- Implementación

El CAP y el CIP implementan el Registro, en sus respectivos Colegios y dentro del plazo de noventa (90) días calendario desde la entrada en vigencia del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y, del presente Reglamento, asimismo capacitan, acreditan y registran a los respectivos profesionales que postulan a ser Revisores Urbanos, para lo cual mantienen actualizado el Registro Nacional.

Artículo 5.- Características

5.1 El Registro es único y a nivel nacional, debiendo encontrarse interconectadas las sedes Regionales, Departamentales, entre otras, del CAP y del CIP, respectivamente.

5.2 Para la inscripción en el Registro, se considera el campo de especialidad y la categoría a la que postula el profesional.

5.3 El Registro es permanente, por lo que implementado el mismo, los arquitectos e ingenieros pueden solicitar en cualquier oportunidad a sus Colegios Profesionales su inscripción.

Artículo 6.- Campos de especialidad

El Registro contempla los siguientes campos de especialidad, de acuerdo a la profesión del Revisor Urbano:

- a) Arquitectura
- b) Estructuras
- c) Instalaciones eléctricas y/o electromecánicas
- d) Instalaciones sanitarias

Artículo 7.- Categorías

7.1 El Revisor Urbano puede inscribirse en las siguientes categorías:

Categoría I: El profesional facultado para evaluar y verificar proyectos que correspondan sólo a la modalidad de aprobación B, que cuente como mínimo con cinco (05) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de Habilitación Urbana:

- Participación como profesional responsable del diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñarse como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de habilitación urbana contemplados en las modalidades B, C y/o D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana por un (01) año.

b) Para anteproyectos y proyectos de Edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de edificación, que en conjunto comprendan un mínimo de 50,000 m² contemplados en las modalidades B, C y/o D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de edificación por un (01) año.

Categoría II: El profesional facultado para evaluar y verificar proyectos que correspondan a las modalidades de aprobación B y C, que cuente como mínimo con quince (15) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de Habilitación Urbana:

- Participación como profesional responsable del diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de habilitación urbana contemplados en las modalidades C y/o D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana por tres (03) años; o, dos (02) años como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana y un (01) año como Revisor Urbano.

b) Para anteproyectos y/o proyectos de Edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de edificación, que en conjunto comprendan un mínimo de 100,000 m² contemplados en las modalidades C y/o D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de edificación por tres (03) años; o, dos (02) años como miembro de Comisiones Técnicas de edificación y un (01) año como Revisor Urbano.

Categoría III: El profesional facultado para evaluar y verificar proyectos que correspondan a las modalidades de aprobación B, C y D, que cuente como mínimo con veinte (20) años de ejercicio profesional y que acredite:

a) Para proyectos de Habilitación Urbana:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos, de tres tipos distintos de habilitación urbana contemplados en la modalidad D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana por cinco (05) años; o, tres (03) años como miembro de Comisiones Técnicas de habilitación urbana y dos (02) años como Revisor Urbano.

b) Para anteproyectos y/o proyectos de Edificación:

- Participación como profesional responsable de diseño en el campo de la especialidad que desea desempeñar como Revisor Urbano, en no menos de cinco (05) proyectos de edificación que en conjunto comprendan un mínimo de 150,000 m² contemplados en la modalidad D.

- Participación como miembro de Comisiones Técnicas de edificación por cinco (05) años; o, tres (03) años como miembro de Comisiones Técnicas de edificación y dos (02) años como Revisor Urbano.

7.2 El Revisor Urbano puede solicitar su recategorización, estando vigente o no su inscripción, para lo cual debe cumplir con los requisitos de la categoría a la que postula, señalados en el artículo 10.

7.3 El Código de Registro original tiene validez, siempre que esté vigente, hasta el momento que se expida el certificado de recategorización.

Artículo 8.- Funciones del CAP y del CIP en el Registro

El CAP y el CIP tienen las siguientes funciones:

a) Implementar como mínimo una vez al año el curso de capacitación sobre normativa urbanística y edificatoria para los profesionales que deseen ejercer como Revisores Urbanos.

b) Atender las solicitudes de los profesionales que deseen inscribirse en el Registro, así como las solicitudes de renovación, revalidación y recategorización de la inscripción.

c) Acreditar a los profesionales, previa evaluación sobre el conocimiento y capacidad de los postulantes, en la aplicación de las normas técnicas urbanísticas y edificatorias en los proyectos de habilitación urbana, y anteproyectos y proyectos de edificación.

d) Inscribir en el Registro al profesional acreditado por su Colegio, de acuerdo al literal precedente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10.

e) Resolver los recursos administrativos que se presenten en el proceso de inscripción.

f) Establecer mediante directivas internas los procedimientos de capacitación, evaluación, registro, supervisión y fiscalización de los Revisores Urbanos.

g) Supervisar el desempeño de sus agremiados en el ejercicio como Revisores Urbanos.

h) Tomar conocimiento de las denuncias y actuar de oficio respecto de posibles infracciones cometidas por los Revisores Urbanos en el ejercicio de sus funciones, así como imponer sanciones de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.

i) Publicitar en sus portales institucionales y en todas sus sedes a nivel nacional, la relación de profesionales inscritos en el Registro, así como mantenerla actualizada, según corresponda.

Artículo 9.- Capacitación y actualización

9.1 De forma anual, tanto el CAP como el CIP brindan a sus agremiados el curso de capacitación sobre normativa urbanística y edificatoria para postular a Revisor Urbano y cuya aprobación, previa a la inscripción en el Registro, se acredita mediante el respectivo certificado.

9.2 Los Colegios Profesionales elaboran la malla curricular correspondiente al curso de capacitación, la cual debe ser de conocimiento público.

9.3 La renovación de la inscripción no amerita aprobar nuevamente el curso; sólo en los casos que el Revisor Urbano solicite su recategorización, debe aprobar el nuevo curso de capacitación correspondiente a la Categoría que desea postular.

9.4 Los Colegios Profesionales pueden dictar los cursos de actualización correspondientes a los Revisores Urbanos, cuando se modifiquen las normas técnicas y administrativas sobre la materia.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE LOS REVISORES URBANOS

Artículo 10.- Requisitos para la inscripción

El profesional, arquitecto o ingeniero, que desee inscribirse en el Registro correspondiente, debe presentar lo siguiente:

a) Solicitud de inscripción.

b) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad.



c) Declaración Jurada de haber aprobado el curso de capacitación para ejercer como Revisor Urbano, otorgado por su Colegio Profesional, indicando la fecha y la sede en la que recibió la capacitación.

d) Declaración Jurada de estar hábil para el ejercicio de su profesión.

e) Declaración Jurada que no se encuentra incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el numeral 13.1 del artículo 13.

f) Declaración Jurada de haber efectuado el pago por concepto de inscripción, consignando el número de recibo y la fecha de pago.

g) Declaración Jurada consignando los proyectos aprobados de habilitación urbana y/o de edificación en los que haya intervenido como responsable de diseño en el campo de especialidad que desee desempeñar, especificando los datos de los proyectos y metrajes correspondientes, de acuerdo a la Categoría a la que postula.

h) Declaración Jurada que acredite su experiencia como miembro de una Comisión Técnica y/o como Revisor Urbano, de acuerdo a la Categoría a la que postula.

Artículo 11.- Procedimiento de inscripción de Revisores Urbanos

11.1 El Colegio Profesional registra las solicitudes presentadas por el profesional postulante, consignando sus datos, la fecha y hora de recepción, el número de folios, los documentos adjuntos y la categoría a la que postula.

11.2 Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, el Colegio Profesional en un plazo de veinte (20) días hábiles, evalúa y corrobora la veracidad de la información declarada por el profesional postulante con la documentación que obra en su acervo documentario.

En caso que el Colegio Profesional no cuente con la documentación necesaria para corroborar la declaración jurada prevista en el literal g) del artículo 10, solicita las fotocopias de las Actas de Verificación y Dictamen que hagan constar la participación del profesional como delegado o revisor de proyectos, dentro del plazo establecido en el presente párrafo.

De no cumplir con los requisitos exigidos, el Colegio Profesional requiere al profesional postulante para que subsane la omisión u observación adjuntando los documentos respectivos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación. De no subsanar el citado profesional dentro del plazo otorgado, se declara improcedente la solicitud de inscripción.

11.3 Cumplidos los plazos señalados en el numeral anterior, según corresponda, y de considerar conforme la documentación presentada por el profesional que postula a Revisor Urbano, el Colegio Profesional dentro de un plazo de dos (02) días hábiles, procede a la inscripción en el Registro y a la emisión del certificado correspondiente.

11.4 En el citado certificado constan los datos del profesional (nombres, apellidos, número de colegiatura); el Código de Registro asignado; la especialidad con la cual se determina si se trata de un Revisor Urbano acreditado para evaluar proyectos de habilitación urbana o de edificación; la categoría, que determina las modalidades de los proyectos que está facultado a evaluar; y el número correlativo a nivel nacional.

El Código de Registro debe considerar lo siguiente:

a) Especialidad

AHU = Arquitectura Habilitación Urbana (por el CAP)
 EHU = Ingeniería Civil Habilitación Urbana (por el CIP)
 AE = Arquitectura Edificación (por el CAP)
 EE = Estructuras (por el CIP)
 IE = Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas (por el CIP)
 IS = Instalaciones Sanitarias (por el CIP)

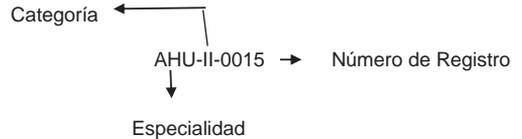
b) Categoría

I = Modalidad B
 II = Modalidades B, C
 III = Modalidades B, C y D

c) Número de Registro, es correlativo por cada Colegio Profesional y es único a nivel nacional.

0001, 0002, 0003, (...)

De acuerdo a lo indicado, un arquitecto acreditado por su Colegio Profesional para evaluar proyectos de Habilitación Urbana de la especialidad de Arquitectura de la Categoría II, tiene como Código de Registro:



Artículo 12.- Vigencia, renovación y revalidación de la inscripción

12.1 La inscripción en el Registro tiene una vigencia de dos (02) años.

12.2 El Revisor Urbano puede:

a) Previo al vencimiento de su inscripción, solicitar la renovación mediante solicitud dirigida a su Colegio Profesional, al menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de su vencimiento, acompañando la declaración jurada establecida en el literal e) del artículo 10. Presentada la solicitud fuera del plazo, se declara la improcedencia de la misma.

b) Vencida la vigencia de su inscripción, solicitar la revalidación de la misma presentando la respectiva solicitud a su Colegio Profesional, declaración jurada de haber aprobado nuevamente el curso de capacitación, para estos fines, así como los documentos establecidos en los literales b), d) y e) del artículo 10.

Hasta el momento en que se revalide la inscripción del profesional, el respectivo Código de Registro no puede ser utilizado.

Artículo 13.- Impedimentos e Incompatibilidades

13.1 Impedimentos para ejercer como Revisor Urbano:

a) Si en el ejercicio de su profesión: Ha sido condenado judicialmente por la comisión de delito doloso o se encuentra suspendido o inhabilitado para ejercer su profesión.

b) Si el cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: Participan y deciden en los procesos de inscripción y acreditación como Revisor Urbano.

c) Padecer alguna afección que comprometa su capacidad física o mental, en la verificación de proyectos.

d) Ejercer funciones relacionadas con el otorgamiento de licencias cuyos procedimientos se regulan en la Ley y sus Reglamentos, en su calidad de servidor civil o funcionario público.

e) Contar con sanción vigente que le haya sido impuesta en su condición de funcionario público o como Delegado de alguna Comisión Técnica.

13.2 Incompatibilidades para ejercer como Revisor Urbano:

a) Participar en el diseño o ejecución de un proyecto de habilitación urbana y/o, anteproyecto o proyecto de edificación, según corresponda.

b) Que el proyecto de la habilitación urbana, el anteproyecto o proyecto de edificación se vaya a ejecutar: En un predio que le pertenezca a él, a su cónyuge, o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) Que el proyecto de habilitación urbana, el anteproyecto o proyecto de edificación: Se desarrolle en un predio que pertenezca al dominio de una persona jurídica de la cual sea asociado o tenga alguna participación en la misma o vínculo laboral o contractual.

d) Que el profesional o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad: Intervenga como proyectista, constructor o responsable de obra.

e) Participar en una especialidad y/o categoría en las que no se encuentra registrado.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Artículo 14.- Suscripción de Acuerdo

14.1 El interesado solicita al Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura la revisión de su proyecto, para lo cual le proporciona en formato físico y/o digital, la información y documentación preliminar a fin que determine el costo, las condiciones y el plazo del servicio, que deben quedar establecidos en el acuerdo.

14.2 El Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura presenta al interesado a los siguientes profesionales que intervienen en la revisión del proyecto y emisión de Informe Técnico:

a) El equipo de Revisores Urbanos debidamente acreditados;

b) Los Delegados Ad hoc, según lo requiera el proyecto; y,

c) Los representantes de las entidades y/o empresas prestadoras de servicios, de ser el caso.

14.3 De encontrarse conformes suscriben el acuerdo el interesado y los Revisores Urbanos que participan, estableciendo entre otros, la forma en la que se comunican las observaciones que formula el Revisor Urbano en la revisión del proyecto, pudiendo ser por medio físico o por correo electrónico. El interesado entrega el proyecto al Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura, con toda la documentación requerida de acuerdo a la modalidad establecida en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y sus modificatorias.

Artículo 15.- Procedimiento

15.1 El Revisor Urbano de la especialidad de Arquitectura:

a) Coordina con los otros Revisores Urbanos intervinientes para dar inicio al proceso de verificación dentro del plazo acordado.

b) Contacta de manera directa y personalizada al (los) Delegado (s) Ad hoc o representante (s) de las entidades y/o empresas prestadoras de servicios, según lo requiera el proyecto, acordando las condiciones y términos del servicio requerido.

15.2 Para efectos de lo establecido en el literal precedente: El Ministerio de Cultura (MC), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP), así como las empresas prestadoras de servicios designan y publicitan a sus Delegados Ad hoc o representantes que brinden apoyo técnico cuando el Revisor Urbano, en cumplimiento de sus funciones, lo requiera, de acuerdo a lo establecido en los numerales 7 y 8 del artículo 4 de la Ley.

15.3 Para los proyectos de edificación, de considerarse la verificación en distintos momentos, ésta se realiza según el orden siguiente:

a) Especialidad de Arquitectura y Ad - hoc, de ser el caso.

b) Especialidad de Estructuras.

c) Especialidades de Instalaciones Eléctricas y/o Instalaciones Sanitarias.

15.4 En caso de observaciones en alguna especialidad, éstas son comunicadas por el especialista que las realiza al interesado, con copia a los demás Revisores Urbanos intervinientes en la verificación del proyecto.

15.5 Culminado el proceso de verificación sin observaciones en todas las especialidades, los Revisores Urbanos, los Delegados Ad hoc y los representantes de las entidades con competencia, suscriben y sellan tanto el Informe Técnico como la respectiva documentación técnica, en forma colegiada, devolviendo al interesado el expediente más el Informe Técnico en tres juegos. Los Revisores Urbanos consignan su firma y sello, el cual debe contener el Código de Registro.

En el Informe Técnico debe figurar el número del recibo de pago por concepto de supervisión y fiscalización de la labor del Revisor Urbano, realizado al CAP y al CIP, según corresponda.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

15.6 El Informe Técnico tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley.

Artículo 16.- Aplicación de normas urbanísticas y/o edificatorias

En el proceso de evaluación previa de los proyectos de habilitación urbana y de los anteproyectos y proyectos de edificación, los Revisores Urbanos sólo verifican que los mismos cumplan con las normas urbanísticas y/o edificatorias aplicables al proyecto, de conformidad con las normas de acondicionamiento territorial y/o de desarrollo urbano, el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras normas que correspondan, de acuerdo con la normatividad sobre la materia, según lo previsto en el numeral 6.1 del artículo 4 de la Ley.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Ejercicio de los Revisores Urbanos

Los Revisores Urbanos tienen responsabilidad administrativa, civil y penal por los actos derivados del ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 5 de la Ley.

Artículo 18.- Infracciones y sanciones

Los siguientes actos constituyen infracciones de los Revisores Urbanos:

18.1 De primer grado:

- a) No comunicar al Colegio Profesional respectivo que está impedido para ejercer la función.
- b) Proporcionar información inexacta o adulterada en relación al cumplimiento de los requisitos de inscripción.
- c) Emitir el Informe Técnico sobre expedientes con la documentación incompleta.
- d) Ejercer como Revisor Urbano vencida la vigencia de su inscripción.

Estas infracciones son sancionadas con inhabilitación temporal hasta por cinco (05) años, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan según la normatividad vigente.

18.2 De segundo grado:

- a) Reincidir en la comisión de alguna infracción de primer grado.
- b) Prestar servicios de Revisor Urbano estando impedido de hacerlo de acuerdo a lo indicado en el artículo 13; o inhabilitado en el ejercicio profesional.
- c) Emitir Informe Técnico en contravención a lo establecido en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3.

Estas infracciones son sancionadas con inhabilitación permanente para ejercer como Revisor Urbano, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan según la normatividad vigente.

18.3 El profesional que incumpla con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3, es sancionado con amonestación escrita, dejando constancia de la misma en el legajo personal.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador

El Colegio Profesional respectivo somete al Revisor Urbano a un procedimiento sancionador cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de alguna de las infracciones establecidas en el artículo precedente.

Artículo 20.- Instancias del procedimiento sancionador

La primera instancia del procedimiento sancionador es el órgano o área del Colegio Profesional responsable de la inscripción de los agremiados en el Registro.

La segunda instancia es el Comité de Ética del Colegio Profesional.

Artículo 21.- Desarrollo del procedimiento sancionador

21.1 El procedimiento sancionador es iniciado por denuncia del interesado, de la Municipalidad respectiva o impulsado por el Colegio Profesional; sin perjuicio de los procesos civiles, administrativos y penales a que hubiera lugar.

21.2 Recibida la denuncia, el órgano o área responsable de la inscripción, notifica la misma al Revisor Urbano, señalando la presunta infracción en la que hubiera incurrido el Revisor Urbano y la sanción que sería aplicable, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin que presente sus descargos.

21.3 Vencido el plazo otorgado al denunciado, el órgano o área responsable de la inscripción en el Colegio Profesional, cuenta con cinco (05) días hábiles para resolver; de encontrar responsabilidad en el Revisor Urbano denunciado, emite la resolución precisando la infracción cometida así como la sanción aplicada.

21.4 Contra la resolución, el denunciado puede interponer los recursos administrativos de Reconsideración y de Apelación, conforme a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de haber sido notificada.

21.5 Los recursos administrativos son resueltos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la fecha de su presentación.

21.6 Se agota la vía administrativa cuando:

- a) La resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración queda consentida; o,
- b) Se emite la resolución que resuelve el Recurso de Apelación.

21.7 De no probarse la existencia de la infracción o de no existir responsabilidad del denunciado en la comisión de la misma, se dispone el archivo definitivo de la misma.

Artículo 22.- Registro de infracciones y sanciones

Las infracciones cometidas y las sanciones impuestas a los Revisores Urbanos se registran en el legajo individual de cada profesional.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Aprobación del formato de Informe Técnico

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS se aprueba el formato de Informe Técnico dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento.

El citado formato contiene, como mínimo, el acuerdo entre las partes, y los rubros correspondientes al dictamen como las observaciones, la firma y el sello de los profesionales que intervienen en la verificación del proyecto.

Segunda.- Determinación de montos a cargo de los Colegios Profesionales

Los montos por conceptos de inscripción, renovación, revalidación, recategorización, capacitación, acreditación, supervisión y fiscalización son determinados y administrados por los correspondientes Colegios Profesionales.

La determinación de dichos montos es efectuada mediante la metodología de determinación de costos, establecida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y aprobada por Resolución Ministerial del MVCS. A partir de dicha aprobación, el CAP y el CIP pueden efectuar los cobros correspondientes, consignando la información señalada en el segundo párrafo del numeral 15.5 del artículo 15.

Modifican la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por D.S. N° 011-2006-VIVIENDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 174-2016-VIVIENDA

Lima, 20 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es competencia de ese Ministerio formular, normar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, para lo cual dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional de Edificaciones, en adelante RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones, como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas, y en los artículos 1 y 3 señala que corresponde al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobar mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al citado Índice, así como sus variaciones según los avances tecnológicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, se aprueban sesenta y seis (66) Normas Técnicas del RNE, comprendidas en el referido Índice, y se constituyó la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones - C/PARNE, encargada de analizar y formular las propuestas para la actualización de las Normas Técnicas;

Que, con Informe N° 002-2016-CPARNE, de fecha 23 de junio de 2016, el Presidente de la Comisión Permanente de Actualización del RNE, eleva la propuesta de modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA; la cual ha sido materia de evaluación y aprobación por la mencionada Comisión en la Quincuagésima Séptima Sesión de fecha 26 de mayo de 2016;

Que, conforme a lo señalado por la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones, corresponde modificar la Norma Técnica a que se refiere el considerando anterior, a efectos de actualizar su contenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Norma Técnica G.040 - Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones

Modifícase la Norma Técnica G.040 - Definiciones, contenida en el Título I Generalidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación y Difusión

Publícase la presente Resolución Ministerial y la Norma Técnica a que se refiere el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe),

el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NORMA G.040

DEFINICIONES

Artículo Único.- Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

Acabados: Materiales que se instalan en una edificación y que se encuentran integradas a ella, con el fin de darles condiciones mínimas de habitabilidad y de uso a los ambientes que la conforman. Son acabados los pisos, cielorrasos, recubrimientos de paredes y techos, carpintería, vidrios y cerrajería, pintura, aparatos sanitarios y grifería, sockets, tomacorrientes e interruptores.

Alero: Parte del techo que sobresale de un muro o elemento de soporte.

Altura de la edificación: Dimensión vertical de una edificación que se mide desde el punto medio de la vereda del frente del lote.

- En caso no exista vereda, se mide desde la superficie superior de la calzada más 0.15 m.

- La altura total incluye el parapeto superior sobre el último piso edificado; asimismo se miden los pisos retranqueados.

- En terrenos en pendiente, la altura máxima de edificación se mide verticalmente sobre la línea de propiedad del frente y del fondo trazándose entre ambos una línea imaginaria respetándose la altura máxima permitida.

Para la altura de la edificación: No se consideran azoteas, tanques elevados ni casetas de equipos electromecánicos. La altura de la edificación puede ser indicada en pisos o en metros. Si está fijada en metros y en pisos simultáneamente, prima la altura en metros.

Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada.

Aporte: Área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos complementarios que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria, y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana.

Área bruta: Superficie encerrada dentro de los linderos de la poligonal de un terreno rústico.

Área techada: Superficie y/o área que se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal del techo que encierra cada piso. En los espacios a doble o mayor altura se calcula en el piso que se proyecta.

No forman parte del área techada:

- Los ductos.

- Las cisternas, los tanques de agua, los cuartos de máquinas, los espacios para la instalación de equipos donde no ingresen personas.

- Los aleros desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como finalidad la protección de la lluvia, las cornisas, y los elementos descubiertos como los balcones y las jardineras.

- Las cubiertas de vidrio o cualquier material transparente o traslucido con un espesor menor a 10 mm cuando cubran patios interiores o terrazas.

Área común: Área libre o techada de propiedad común de los propietarios de las unidades inmobiliarias en que se ha independizado un predio.

- Se mide entre las caras internas de los muros que la limitan.

- En el caso de áreas comunes colindantes con otros predios se mide hasta el límite de propiedad.

Área de aportes: Superficie y/o área que se ceden a título gratuito para uso público a la entidad beneficiaria que corresponda, como resultado de un proceso de habilitación urbana. Se calcula como un porcentaje del área bruta del terreno, a la cual previamente se le ha deducido el área a cederse para vías expresas, arteriales y colectoras, así como la reserva para obras de carácter regional o provincial.

Área de recreación pública: Superficie destinada a parques de uso público.

Área libre: Superficie de terreno donde no existen proyecciones de áreas techadas. Se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos de las poligonales definidas por las proyecciones de las áreas techadas sobre el nivel del terreno, de todos los niveles de la edificación y hasta los límites de la propiedad.

Área neta: Superficie y/o área resultante de un terreno después de haberse efectuado las cesiones para vías, para los aportes reglamentarios, así como para reserva para obras de carácter regional o provincial.

Área ocupada: Superficie y/o área techada y sin techar de dominio propio, de propiedad exclusiva o común de un inmueble y/o unidad inmobiliaria, delimitada por los linderos de una poligonal trazada en la cara exterior de los muros del perímetro o sobre el eje del muro divisorio en caso de colindancia con otra unidad inmobiliaria. No incluye los ductos verticales.

Área rural: Área establecida en los Instrumentos de Planificación Territorial que está fuera de los límites urbanos o de expansión urbana.

Área urbana: Área destinada a usos urbanos, comprendida dentro de los límites urbanos establecidos por los Instrumentos de Planificación Territorial.

Arquitectura: Arte y técnica de proyectar y construir edificios, según reglas, técnicas y cánones estéticos determinados.

Azotea: Nivel accesible encima del techo del último piso. La azotea puede ser libre o tener construcciones de acuerdo con lo que establecen los planes urbanos. Además se puede acceder a ésta por la escalera principal o por escalera interna desde la última unidad inmobiliaria del edificio.

Cálculo de evacuación: Estimación del tiempo que tardan los ocupantes de una edificación en condiciones de máxima ocupación para evacuar completamente hacia un medio seguro. El cálculo de evacuación define las dimensiones de las puertas de salida y de las circulaciones horizontales y verticales.

Calidad de la edificación: Conjunto de características que son objeto de valoración y que permiten reconocer el grado en que una edificación responde a su propósito y a las necesidades de sus usuarios.

Calzada o pista: Parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.

Catastro: Inventario técnico descriptivo de los bienes inmuebles urbanos, infraestructura pública, espacios urbanos, mobiliario urbano, así como los predios que conforman el territorio y demás componentes de una ciudad; debidamente clasificado según las características físicas, legales, fiscales y económicas.

Cesión para vías: Área de terreno rústico destinado a vías que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana.

Cerco: Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.

Cliente: Persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada cuya necesidad da origen a la actividad económica inmobiliaria que se concreta en un proyecto de habilitación urbana y/o de edificación.

Coefficiente de edificación: Factor por el que se multiplica el área de un terreno urbano y cuyo resultado es el área techada máxima posible, sin considerar los estacionamientos ni sus áreas tributarias.

Condominio: Forma de propiedad de una edificación en la que participan dos o más propietarios.

Conjunto habitacional / residencial: Grupo de viviendas compuesto de varias edificaciones

independientes, con predios de propiedad exclusiva y que comparten bienes comunes.

Construcción: Acción que comprende las obras de edificación nueva, de ampliación, reconstrucción, refacción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta en valor, así como las obras de ingeniería. Dentro de estas actividades se incluye la instalación de sistemas necesarios para el funcionamiento de la edificación y/u obra de ingeniería.

Construcción por etapas: Proceso de ejecución de obras de habilitación urbana, habilitación urbana con construcción simultánea y/o edificaciones que finalizan o se recepcionan por etapas.

Construcción simultánea: Obras de edificación que se ejecutan conjuntamente con las obras de habilitación urbana.

Constructor: Persona natural o jurídica, cuya responsabilidad es ejecutar una obra.

Control de calidad: Técnicas y actividades empleadas para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en el proyecto.

Déficit de estacionamientos: Número de estacionamientos que no pueden ser ubicados dentro del lote sobre el que está construida la edificación que los demanda, respecto de los espacios requeridos normativamente.

Densidad Bruta: Indicador resultante de dividir el número de habitantes del proyecto propuesto entre el área de un lote rústico para uso residencial.

Densidad Neta: Indicador resultante de dividir el número de habitantes del proyecto propuesto entre el área de un lote urbano para uso residencial.

Densificación: Proceso de incremento de la densidad habitacional, producto del aumento del número de habitantes dentro del mismo suelo ocupado.

Demolición: Proceso por el cual se elimina de manera planificada una edificación y/u obras de ingeniería. No incluye las remociones, desmontajes o desarmados.

- **Demolición parcial:** Obra que se ejecuta para eliminar parcialmente una edificación y otras estructuras.

- **Demolición total:** Obra que se ejecuta para eliminar la totalidad de una edificación.

Diseño: Disciplina que tiene por objeto la armonización del entorno humano, desde la concepción de los objetos de uso, hasta el urbanismo.

Ducto de basura: Conducto vertical destinado a la conducción de residuos sólidos hacia un espacio de almacenamiento provisional.

Ducto horizontal: Conducto técnico destinado a contener instalaciones de una edificación, capaz de permitir su mantenimiento a través de personal especializado.

Ducto de instalaciones: Conducto técnico vertical u horizontal destinado a portar líneas y accesorios de instalaciones de una edificación, capaz de permitir su atención directamente desde un espacio contiguo.

Ducto de ventilación: Conducto vertical destinado a la renovación de aire de los ambientes de servicio de una edificación, por medios naturales o mecanizados.

Edificación: Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Edificio: Obra ejecutada por el hombre para albergar sus actividades.

Edificio multifamiliar: Edificación única con dos o más unidades de vivienda que mantienen la copropiedad del terreno y de las áreas y servicios comunes.

Edificio de oficinas: Edificación de una o varias unidades, destinada a albergar actividades de tipo intelectual.

Edificio de uso público: Edificación pública o privada, cuya función principal es la prestación de servicios al público.

Edificio de Estacionamiento: Edificación destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos.

Elemento prefabricado: Componente de la edificación fabricado fuera de la obra.

Equipamiento básico: Conjunto de construcciones y edificaciones que se destinan a los servicios de saneamiento y de electrificación.

Equipamiento de la edificación: Conjunto de componentes mecánicos y electromecánicos necesarios para el funcionamiento de una edificación.

Equipamiento social: Edificaciones destinadas a educación, salud y servicios sociales.

Equipamiento urbano: Edificaciones destinadas a recreación, salud, educación, cultura, transporte, comunicaciones, seguridad, administración local, gobierno y servicios básicos.

Escalera: Elemento de la edificación con gradas, que permite la circulación de las personas entre los diferentes niveles. Sus dimensiones se establecen sobre la base del flujo de personas que transitarán por ella y el traslado del mobiliario.

Escalera de evacuación: Escalera que cuenta con protección a prueba de fuego y humos, y que permite la evacuación de las personas de un inmueble hasta el nivel de una vía pública y/o espacio seguro.

Escalera integrada: Escalera cuyos espacios de entrega en cada nivel forman parte de los pasajes de circulación horizontal, sin elementos de cierre.

Estudio de ascensores: Evaluación de tráfico, flujos y características técnicas que determinan el número y dimensiones de los ascensores requeridos para satisfacer las necesidades de una edificación.

Estacionamiento: Área con o sin techo destinada exclusivamente al parqueo de vehículos.

Estudio de evacuación: Evaluación del sistema de evacuación de una edificación en situación de ocupación máxima, que garantice la salida de las personas en un tiempo determinado, en casos de emergencia.

Estudio de Impacto ambiental: Evaluación de la viabilidad ambiental de un proyecto durante su etapa de edificación y funcionamiento, de ser el caso.

Estudio de Impacto Vial: Evaluación de la manera como una edificación influirá en el sistema vial adyacente, durante su etapa de funcionamiento.

Estudio de riesgos: Evaluación de los peligros reales o potenciales de un terreno para ejecutar una habilitación urbana o una edificación.

Estudio de seguridad: Evaluación de las condiciones mínimas de seguridad para garantizar el uso de una edificación.

Estudios básicos: Estudios técnicos y económicos del proyecto, mediante los cuales se demuestra que es procedente ejecutar el proyecto.

Espacio público: Área de uso público, destinado a circulación o recreación.

Expansión urbana: Proceso mediante el cual se incrementa la superficie ocupada de un centro poblado.

Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

Fachada: Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior.

La fachada frontal es la que se ubica hacia la vía a través de la cual se puede acceder al predio.

Frente: Lindero que limita con un acceso vehicular o peatonal. Se mide entre los vértices de los linderos que intersectan con él.

Frente de manzana: Lindero frontal de uno o varios lotes colindantes. Se mide entre los vértices formados con los linderos exteriores de los lotes colindantes con vías vehiculares, vías peatonales o áreas de uso público.

Habilitación urbana: Proceso de convertir un terreno rústico o eriazado en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, pistas y veredas. Adicionalmente, el terreno puede contar con redes para la distribución de gas y redes de comunicaciones. Las habilitaciones

urbanas pueden ser ejecutadas por etapas en forma parcial, en forma simultánea con las obras de edificación y de forma progresiva con la ejecución de pistas y veredas.

Iluminación artificial: Sistema de iluminación accionado eléctricamente suficiente para atender las demandas de los usuarios de acuerdo a la función que desarrollan.

Iluminación natural: Nivel de luz que ingresa a una habitación.

Independización: Proceso de división de una parcela o una edificación en varias unidades inmobiliarias independientes.

Inscripción registral: Proceso de inscribir a un predio en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Isla rústica: Terreno sin habilitar circundado por zonas con habilitación urbana.

Límite de propiedad: Cada uno de los linderos que definen la poligonal que encierra el área de un terreno urbano o rústico.

Límite de edificación: Línea que define hasta dónde puede llegar el área techada de la edificación.

Local: Cualquier edificación de uso no residencial, de un solo ambiente principal y ambientes de servicio.

Lote: Superficie de terreno urbano delimitado por una poligonal, definido como resultado de un proceso de habilitación urbana y subdivisión del suelo.

Lote mínimo: Superficie mínima que debe tener un terreno urbano según el uso asignado.

Lote normativo: Superficie de lote de una habilitación urbana de acuerdo a la zonificación establecida, densidad y uso del suelo. Sirve de base para el diseño de las habilitaciones urbanas y para la subdivisión de lotes.

Lotización: Subdivisión del suelo en lotes como resultado de un proceso de habilitación urbana.

Manzana: Lote o conjunto de lotes limitados por vías vehiculares, vías peatonales o áreas de uso público, en todos sus frentes.

Mezanine: Piso habitable que no techa la totalidad del piso inferior, creando un espacio a doble o mayor altura. Se considera un piso más y el área techada es la proyección del techo que cubre su área de piso.

Mobiliario: Conjunto de elementos que se colocan en una edificación y que no son de carácter fijo y permanente, tales como: Muebles, tabiques interiores desmontables, elementos metálicos o de madera que al retirarse no afectan el uso de la edificación, cielo - rasos descolgados desmontables, elementos livianos para el control del paso de la luz, elementos de iluminación y otros similares.

Mobiliario urbano: Conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinados al uso de las personas.

Modificación del proyecto: Cambios que se introducen a un proyecto o a una obra de construcción entre la fecha de la licencia y la conformidad de obra, supongan o no un aumento del área techada.

Muro cortafuego: Paramento que cumple con la resistencia al fuego establecida en una norma.

Muro divisorio: Paramento que separa dos inmuebles independientes, pudiendo o no ser medianero.

Muro medianero: Paramento que pertenece en común a dos predios colindantes. La línea imaginaria que los divide pasa por su eje.

Muro Perimétrico: Paramento que cerca el perímetro de un predio sobre sus linderos.

Nivel o cota: Altura o dimensión vertical expresada en metros de una superficie horizontal con referencia a un punto de inicio predeterminado.

Núcleo básico: Forma inicial de una vivienda compuesta de un ambiente de uso múltiple y otro para aseo.

Obra de ingeniería civil: Obra civil que comprende la construcción de infraestructura (vial, de servicios públicos, etc.), equipamiento y/o cualquier otro tipo de estructura. No se incluyen los edificios.

Obra menor: Obra que se ejecuta para modificar excepcionalmente una edificación, puede consistir en una ampliación, remodelación, demolición parcial y/o refacción, siempre que no alteren elementos estructurales. Tiene las siguientes características:

- Cumple con los parámetros urbanísticos y edificatorios;
- Tiene un área inferior a 30 m² de intervención; o, en el caso de las no mensurables, tener un valor de obra no mayor de diez (10) UIT.
- Se ejecutan bajo responsabilidad del propietario y/o constructor.

No se pueden ejecutar obras menores:

- En áreas de propiedad exclusiva y propiedad común sin contar con la autorización de la junta de propietarios.
- En inmuebles ubicados en zonas monumentales y/o Bienes Inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Obras de mantenimiento: Obras destinadas a conservar las características originales de los materiales y las instalaciones de las edificaciones existentes.

Obras complementarias: Obras de carácter permanente edificadas fuera de los límites del área techada y que se ejecutan para cumplir funciones de seguridad, almacenamiento, pavimentación y colocación de equipos.

Oficina: Espacio dedicado a la ejecución de trabajo intelectual.

Ocupación máxima: Número de personas que puede albergar una edificación. Se emplea para el cálculo del sistema de evacuación.

Ochavo: Recorte en chaflán en el lote en esquina de dos vías de circulación vehicular.

Paramento interior: Elemento de cierre que divide dos ambientes o espacios.

Paramento exterior: Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado.

Parámetros urbanísticos y edificatorios: Disposiciones técnicas que establecen las características que debe tener un proyecto de edificación. Señala el uso del suelo, las dimensiones del lote normativo, el coeficiente de edificación, la densidad neta de habitantes por hectárea, la altura de la edificación, los retiros, el porcentaje de área libre, el número de estacionamientos y otras condiciones que deben ser respetadas por las personas que deseen efectuar una obra nueva sobre un lote determinado o modificar una edificación existente.

Parcela: Superficie de terreno rústico.

Parcelación: División de un predio rústico, ubicado en zona rural o de expansión urbana, en parcelas independientes. No genera cambio de uso.

Parque: Espacio libre de uso público con dimensiones normativas, destinado a la recreación pasiva y/o activa, con predominancia de áreas verdes naturales. Puede tener instalaciones para el esparcimiento, la práctica de deportes, así como el desarrollo de actividades culturales y/o comerciales.

Pasaje: Vía para el tránsito peatonal, que puede recibir el uso eventual de vehículos y que está conectada a una vía de tránsito vehicular o a un espacio de uso público.

Pasaje de circulación: Ambiente de la edificación asignado exclusivamente a la circulación de personas.

Patio: Superficie sin techar situada dentro de un predio, delimitada por los paramentos exteriores de las edificaciones o los límites de propiedad que la conforman.

Patio de servicio: Ambiente con o sin techo destinado al desarrollo de funciones de lavandería y limpieza u otros servicios.

Pavimento: Superficie uniforme de materiales compactos preparado para el tránsito de personas o vehículos.

Pendiente promedio de un terreno: Porcentaje que señala la inclinación media de un terreno con respecto al plano horizontal, calculado en base a los niveles máximo y mínimo.

Persona con discapacidad: Persona que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudes y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Piso: Espacio habitable limitado por una superficie inferior transitable y una cobertura que la techa. La sección de la cobertura forma parte de la altura de piso.

Planeamiento Integral: Es el que comprende la organización del uso del suelo, la zonificación y vías, de uno o varios predios rústicos, cuyo objetivo es establecer las características que deben tener los proyectos de habilitación urbana a realizarse en etapas sucesivas.

Plano de Zonificación: Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con la normativa sobre la materia.

Plaza: Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a recreación, circulación de personas y/o actividades cívicas.

Porcentaje de área libre: Resultado de dividir el área libre por cien, entre el área total de un terreno.

Pozo de luz: Patio o área libre, cuya función es la de dotar a los ambientes circundantes de iluminación y ventilación natural.

Predio: Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.

Primer piso: Nivel de un edificio que está inmediatamente sobre el terreno natural, sobre el nivel de sótano o semisótano, o parcialmente enterrado en menos del cincuenta por ciento (50%) de la superficie de sus paramentos exteriores.

Propietario: Persona natural o jurídica que acredita ser titular del dominio del predio al que se refiere una obra.

Proveedor: Persona natural o jurídica que entrega un producto o un servicio requerido por cualquiera de las actividades del proyecto o de la edificación.

Proyectista: Profesional competente que tiene a su cargo la ejecución de una parte del proyecto de una obra.

Proyecto: Conjunto de actividades que demandan recursos múltiples que tienen como objetivo la materialización de una idea. Información técnica que permite ejecutar una obra de edificación o habilitación urbana.

Proyecto arquitectónico: Conjunto de documentos que contienen información sobre el diseño de una edificación y cuyo objetivo es la ejecución de la obra. Se expresa en planos, gráficos, especificaciones y cálculos.

Puerta de escape: Salida que forma parte del sistema de evacuación y permite evacuar de un ambiente hasta llegar al exterior de una edificación. Constituye una salida alterna a la evacuación principal.

Quinta: Conjunto de viviendas edificadas sobre lotes de uso exclusivo, con acceso por un espacio común o directamente desde la vía pública.

Recreación: Actividad humana activa o pasiva, destinada al esparcimiento o cultura de las personas. Es activa, cuando demanda algún esfuerzo físico.

Recreación pública: Área de aporte para parques, plazas y plazuelas.

Reconstrucción: Reedificación total o parcial de una edificación preexistente o de una parte de ella con las mismas características de la versión original.

Refacción: Obra de mejoramiento y/o renovación de instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos, sin alterar el uso, el área techada, ni los elementos estructurales de la edificación existente.

Remodelación: Obra que se ejecuta para modificar la distribución de los ambientes con el fin de adecuarlos a nuevas funciones o incorporar mejoras sustanciales, dentro de una edificación existente, sin modificar el área techada.

Requisitos de calidad: Descripción de los procedimientos y requerimientos cualitativos que se establecen para una obra en base a las necesidades de los clientes y sus funciones.

Requisitos para discapacitados: Conjunto de condiciones que deben cumplir las habilitaciones urbanas y las edificaciones para que puedan ser usadas por personas con discapacidad.

Responsabilidades: Obligaciones que deben ser cumplidas por las personas naturales o jurídicas, como consecuencia de su participación en cualquier etapa de un proyecto.

Retiro: Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

Reurbanización: Proceso de recomposición de la trama urbana existente.

Revestimiento: Producto o elemento que recubre las superficies de los paramentos interiores o exteriores de una edificación.

Salida de emergencia: Circulación horizontal o vertical de una edificación comunicada con la vía pública o hasta un espacio exterior libre de riesgo, que permite la salida de personas en situaciones de emergencia, hasta un espacio exterior libre de riesgo. La salida de emergencia constituye una salida adicional a las salidas regulares de la edificación.

Semisótano: Parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 1.50 m. por encima del nivel de la vereda. El semisótano puede ocupar retiros, excepto aquellos reservados para ensanche de vías. Puede estar destinado a vivienda, siempre que cumpla los requisitos mínimos de ventilación e iluminación natural.

Servicios públicos complementarios: Dotación de servicios urbanos para atender las necesidades de educación, salud, comerciales, sociales, recreativas, religiosas, de seguridad, etc.

Servicios públicos domiciliarios: Dotación de servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, gas y comunicaciones conectados a un predio independiente.

Sistema automático de extinción de incendios: Conjunto de dispositivos y equipos capaces de detectar y descargar, en forma automática, un agente extintor de fuego en el área de incendio.

Sistema Constructivo: Conjunto integral de materiales de construcción que combinados según lineamientos técnicos precisos, es decir, según un determinado proceso constructivo, se construye un edificio u obra de ingeniería.

Sistema Constructivo: Conjunto integral de materiales de construcción que combinados según lineamientos técnicos precisos, es decir, según un determinado proceso constructivo, se construye un edificio u obra de ingeniería.

Sistema de seguridad: Conjunto de dispositivos de prevención, inhibición o mitigación de riesgos o siniestros en las edificaciones, que comprende un sistema contra incendio, un sistema de evacuación de personas y un sistema de control de accesos.

Sótano: Es la parte de una edificación cuya superficie superior del techo se encuentra hasta 0.50 m. por encima del nivel de la vereda respecto al frente del lote. En ningún caso puede estar destinado a vivienda.

Subdivisión: Partición de terrenos habilitados en fracciones destinadas al mismo uso del lote matriz, de acuerdo a las normas municipales.

Supervisor técnico: Persona natural o jurídica que tiene como responsabilidad verificar la ejecución de la obra de habilitación urbana o de edificación.

Terreno eriazo: Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno improductivo o no cultivado por falta o exceso de agua.

Terreno natural: Estado del terreno anterior a cualquier modificación practicada en él.

Terreno rústico: Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno no habilitada para uso urbano y que por lo tanto no cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagües, abastecimiento de energía eléctrica, redes de iluminación pública, pistas, ni veredas.

Terreno urbano: Unidad inmobiliaria constituida por una superficie de terreno habilitado para uso urbano y que cuenta con accesibilidad, sistema de abastecimiento de agua, sistema de desagüe, abastecimiento de energía eléctrica y redes de iluminación pública y que ha sido

sometida a un proceso administrativo para adquirir esta condición. Puede o no contar con pistas y veredas.

Tienda: Local para realizar transacciones comerciales de venta de bienes y servicios.

Ubicación y Localización: Determinación del lugar en el cual se sitúa geográficamente un predio, relacionado ya sea con la vía más próxima, con el sistema vial primario y con las coordenadas geográficas.

Urbanización: Área de terreno que cuenta con resolución aprobatoria de recepción de las obras de habilitación urbana.

Uso del suelo: Determinación del tipo de actividades que se pueden realizar en las edificaciones que se ejecuten en cada lote según la zonificación asignada a los terrenos urbanos, de acuerdo a su vocación y en función de las necesidades de los habitantes de una ciudad. Puede ser residencial, comercial, industrial o de servicios.

Ventilación natural: Renovación de aire que se logra por medios naturales.

Ventilación forzada: Renovación de aire que se logra por medios mecánicos o electromecánicos.

Vereda: Parte pavimentada de una vía, asignada a la circulación de personas.

Vía: Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.

Vivienda: Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de dormir, comer, cocinar, asear, entre otras. El estacionamiento de vehículos, cuando existe, forma parte de la vivienda.

Vivienda unifamiliar: Unidad de vivienda sobre un lote único.

1407417-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL, de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0619-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 638-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazo de 263,13 m² denominado Reservorio R-400, ubicado en zona de cerros, colindante con el Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús Etapa I, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes, distrito de Rimac";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran

bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 035-2016-ESPS de fecha 02 de junio de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante "la solicitante", representada por su Apoderado, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazos de 263,13 m² denominado Reservorio R-400, ubicado en zona de cerros, colindante con el Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús Etapa I, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes, distrito de Rímac";

Que, el numeral 80) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes, distrito de Rímac;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de febrero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 2193-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 29 de enero de 2016 (folios 15 y 16), informando que el predio de 200,93 m² materia de consulta, se visualiza en ámbito donde a la fecha no ha sido identificado un predio inscrito;

Que, la solicitante el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 04 de febrero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al

Informe Técnico N° 2326-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 02 de febrero de 2016 (folios 17 y 18), informando que el predio de 62,20 m² materia de consulta se visualiza sobre zona donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, las áreas 200,93 m² y 62,20 m² corresponden a terrenos que dada su ubicación son continuos y corresponden al terreno eriazos solicitado, por lo que resulta conveniente integrarlos en una sola área, resultando un predio con un área total de 263,13 m²;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señaló que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 3 al 43);

Que, mediante Oficio N° 2560-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de junio de 2016 (folio 44), se indicó a la solicitante realizar la aclaración de la documentación técnica presentada, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la documentación;

Que, mediante Carta N° 85-2016-ESPS de fecha 23 de junio de 2016 (folio 45), la solicitante presentó nuevos planos de ubicación y perimétricos, y memoria descriptiva, en tal sentido, encontrándose conforme la documentación técnica, corresponde continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor de la solicitante;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 24) y registro fotográfico (folios 38 y 39), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 03 de febrero de 2016, indicando que el predio es de naturaleza eriazos, conformada por ladera de cerro rocosa, en la cual existe una estructura (reservorio) en funcionamiento y su cerco perimétrico ejecutados por SEDAPAL, a la fecha de la inspección no se encontraron ocupaciones;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la primera inscripción de dominio de dominio, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrados solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio,

son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazado de 263,13 m² denominado Reservoirio R-400, ubicado en zona de cerros, colindante con el Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús Etapa I, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes, distrito de Rímac”, conforme consta del Plano de Ubicación N° UBI-01 y Perimétrico N° PER-01 y Memoria Descriptiva suscritos por la verificadora catastral Ing. Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta, remitidos por la solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 901-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2016 (folios 57 al 59);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazado de 263,13 m² denominado Reservoirio R-400, ubicado en zona de cerros, colindante con el Asentamiento Humano Sagrado Corazón de Jesús Etapa I, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado para el Esquema San Juan de Amancaes, distrito de Rímac”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1406862-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0620-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 351-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de

dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazado de 368,71 m² denominado Reservoirio Projectado RAP-03, ubicado en el valle de Carabayllo, en las partes altas del Asentamiento Humano Villa Isolina, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre – Ampliación de los Sistemas de agua potable y Alcantarillado de los sectores 253-254-255-258-259 – Distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porras”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 530-2016-GG de fecha 01 de marzo de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante “la solicitante”, representada por su Gerente General, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazado de 368,71 m² denominado Reservoirio Projectado RAP-03, ubicado en el valle de Carabayllo, en las partes altas del Asentamiento Humano Villa Isolina, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre – Ampliación de los Sistemas de agua potable y Alcantarillado de los sectores 253-254-255-258-259 – Distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porras”;

Que, el numeral 75) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de

interés nacional al Proyecto: Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre – Ampliación de los Sistemas de agua potable y Alcantarillado de los sectores 253-254-255-258-259 – Distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porras;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 17 de diciembre de 2015 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 23887-2015-SUNARP-Z.R. N° IX/OC (folios 10 y 11), informando que el predio materia de consulta se visualiza ubicado en ámbito sin antecedentes registrales, asimismo, conforme la cartografía del IGN se advierte que el predio estaría ubicado en zona de cerros, por lo que recomienda tener en consideración la Ley N° 29151;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señaló que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 3 al 60);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 17) y registro fotográfico (folios 27 al 29), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 30 de abril de 2015, encontrándose el terreno sin ocupación y libre de cualquier cultivo, asimismo, señaló que el predio de forma inclinada se ubica en la parte alta del Asentamiento Humano "Villa Isolina";

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la primera inscripción de dominio de dominio, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrados solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de

necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazado de 368,71 m² denominado Reservorio Projectado RAP-03, ubicado en el valle de Carabayllo, en las partes altas del Asentamiento Humano Villa Isolina, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre – Ampliación de los Sistemas de agua potable y Alcantarillado de los sectores 253-254-255-258-259 – Distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porras", conforme consta del Plano de Ubicación N° PU-01, Perimétrico N° PP-01 y Memoria Descriptiva autorizados por el Ing. Civil Paúl Shader Abal Haro con Registro del Colegio de Ingenieros N° 60763 y suscritos por el verificador catastral Ing. Alfredo Agüero Méndez, remitidos por la solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 887-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2016 (folios 70 al 72);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazado de 368,71 m² denominado Reservorio Projectado RAP-03, ubicado en el valle de Carabayllo, en las partes altas del Asentamiento Humano Villa Isolina, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Esquema Víctor Raúl Haya de la Torre – Ampliación de los Sistemas de agua potable y Alcantarillado de los sectores 253-254-255-258-259 – Distritos: Callao, Ventanilla y San Martín de Porras", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1406862-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0622-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 352-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazado de 138,30 m² denominado Cerco Perimétrico del Reservorio RRE-01 (R963), ubicado en área de cerros, distrito de

Independencia, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad del Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Carta N° 623-2016-GG de fecha 15 de marzo de 2016 (folio 02), la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, en adelante "la solicitante", representada por su Gerente General, solicitó la Primera Inscripción de Dominio del terreno eriazado de 138,30 m² denominado Cerco Perimétrico del Reservorio RRE-01 (R963), ubicado en área de cerros, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia";

Que, el numeral 82) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificado en mérito de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE

procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, la solicitante presentó copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 18 de febrero de 2016 emitido por la Zona Registral N° IX – Sede Lima, elaborado en base al Informe Técnico N° 3511-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 16 de febrero de 2016 (folios 10 y 11), informando que el predio materia de consulta se visualiza sobre zona donde a la fecha no se puede verificar la existencia o no de predios inscritos en el área en consulta;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la solicitante adjuntará a su solicitud el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 3 al 19);

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica (folio 12) y registro fotográfico (folios 16 al 18), anexos al Plan de Saneamiento Físico Legal el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 28 de noviembre de 2015, encontrándose el terreno sin ocupación y libre, asimismo, señaló que el predio se ubica exactamente en zona de cerros;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la primera inscripción de dominio de dominio, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrados solicitar otros documentos, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por la solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL del terreno eriazado de 138,30 m² denominado Cerco Perimétrico del Reservorio RRE-01 (R963), ubicado en área de cerros, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia”, conforme consta del Plano de Ubicación y Perimétrico N° FL-03 y Memoria Descriptiva autorizados por el Ing. Carlos Irala Candiotti con Registro del Colegio de Ingenieros N° 31113 y suscritos por la verificadora catastral Ing. Geógrafa Elizabeth Milagros Alayo Peralta, remitidos por la solicitante;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 893-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2016 (folios 34 al 36);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor de la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del terreno eriazado de 138,30 m² denominado Cerco Perimétrico del Reservorio RRE-01 (R963), ubicado en área de cerros, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Independencia Unificada y Ermitaño, distrito de Independencia”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor de SEDAPAL del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1406862-3

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en el departamento de Ica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0624-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de julio de 2016

Visto el Expediente N° 1029-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 104 727,39 m², ubicado a 1 300 metros lineales aproximadamente al Sureste de la Laguna Huacachina, al Sur de la Urbanización Oasis Residencial y al Oeste de la Urbanización Residencial Villa El Periodista, distrito, provincia y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional

de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 141 079,08 m², ubicado a 1 300 metros lineales aproximadamente al Sureste de la Laguna Huacachina, al Sur de la Urbanización Oasis Residencial y al Oeste de la Urbanización Residencial Villa El Periodista, distrito, provincia y departamento de Ica, se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XI -Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 3647-2015-Z.R.N°XI/UR-ICA de fecha 20 de octubre de 2015 (folios 17 y 18) donde señala que el predio en consulta se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 12 de noviembre de 2015 (folio 101) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado de forma irregular, con pendiente suave y tipo de suelo arenoso, a la fecha de la inspección se encontraba parcialmente ocupado;

Que, mediante Oficio N° 2038-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de mayo de 2016 (folio 55), esta Superintendencia solicitó a la señora Rosa María Chirinos Jiménez que remita copia de la partida registral con la anotación del derecho de propiedad sobre el área ocupada o los documentos que le otorgan el derecho de ocuparla;

Que, mediante Carta N° s/n-2016-RMCHJ, de fecha 29 de mayo de 2016, la señora Rosa María Chirinos Jiménez, remitió a esta Superintendencia copia de la Escritura Pública de compra venta de fecha 10 de junio de 2014 otorgado por Luis Bernardo Cano Gutierrez a favor de Rosa María Chirinos Jiménez del predio de 3 533,33 m², ubicado en la Pradera Lote 6, distrito, provincia y departamento de Ica, suscritos ante Notario Público Cesar Augusto Moscoso Céspedes, y Escrituras Públicas de compra venta de fecha 29 de setiembre de 2015 otorgado por Paul John Quispe Aroni a favor de Rosa María Chirinos Jiménez de los predios de 3 533,33 m² y 500,00 m², ubicados en la Pradera Lote 5 y el Arenal Lote 2, distrito, provincia y departamento de Ica, suscritos ante Notario Público Rómulo Rodolfo Encarnación Vásquez, mediante las cuales sustenta su derecho de propiedad de las áreas indicadas que recaen sobre el predio materia de consulta;

Que, mediante Carta N° s/n-2016-RMCHJ, de fecha 29 de mayo de 2016, el señor Mariano Percy Marcilla Miranda, remitió a esta Superintendencia la copia de la Escritura Pública de compra venta de fecha 17 de agosto de 2015, otorgado por Nicolas Constantino Vilca Huamaní a favor de Mariano Percy Marcilla Miranda y esposa Nelly Ysela Valenzuela Chacaltana de Marcilla y Percy Pastor Guillen Guevara, del predio de 37 860,45 m², ubicado en la Pradera Lote N° 03, Sector La Huega, distrito, provincia y departamento de Ica, suscrito ante Notario Público Rómulo Rodolfo Encarnación Vásquez, mediante las cuales sustenta su derecho de propiedad sobre el área de 37 860,45 m², que recae sobre el predio materia de consulta;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio existen áreas de propiedad de terceros, se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 104 727,39 m², ubicado a 1 300 metros lineales aproximadamente al Sureste de la Laguna Huacachina, al Sur de la Urbanización Oasis Residencial y al Oeste de

la Urbanización Residencial Villa El Periodista, distrito, provincia y departamento de Ica;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 104 727,39 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el trámite de primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0817-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 01 de julio de 2016 (folios 102 y 103);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 104 727,39 m², ubicado a 1 300 metros lineales aproximadamente al Sureste de la Laguna Huacachina, al Sur de la Urbanización Oasis Residencial y al Oeste de la Urbanización Residencial Villa El Periodista, distrito, provincia y departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1407328-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen publicar proyecto denominado "Procedimiento de entrega de información sobre el Sistema de Integridad de Ductos de Transporte de Hidrocarburos" en el portal institucional de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 169-2016-OS/CD**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Memorando N° DSGN-250-2016 de la División de Supervisión de Gas Natural, emitido en coordinación con la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos, mediante el cual se somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de la publicación del proyecto de "Procedimiento de entrega de información sobre el Sistema de Integridad de Ductos de Transporte de Hidrocarburos"

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, la función normativa de Osinergmin comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general referidas a actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado a aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, los ductos de transporte están sujetos a las disposiciones contenidas en las normas ASME B31.8S y API 1160, en lo que le fuera aplicable;

Que, la norma ASME B31.8S señala que la gestión de la integridad de un sistema de ductos es el objetivo principal de todos los operadores del sistema, para un servicio seguro y confiable sin efectos adversos sobre la población o los clientes. Tal programa de gestión de integridad proporciona la información para que un operador pueda asignar eficazmente sus recursos a las actividades apropiadas de detección, prevención y mitigación, que se traducirá en una mayor seguridad y una reducción en el número de incidentes;

Que, asimismo, el artículo 1 del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, dispone que el operador deberá desarrollar e implementar un Sistema de Integridad de Ductos para las áreas de altas consecuencias que permita prevenir fallas en sus operaciones, proporcionando un servicio seguro, confiable y que garantice la protección de personas, instalaciones y el ambiente;

Que, las actividades de la industria energética están sujetas a una serie de riesgos significativos, en el presente caso en la infraestructura vinculada con el transporte de hidrocarburos por ductos, que pueden provocar accidentes y perjuicios sociales, como por ejemplo, daños al medio ambiente, afectaciones negativas a la integridad de las personas o daños económicos a terceros;

Que, en esa línea, corresponde a Osinergmin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, y el artículo 24 del Anexo 2 del referido dispositivo, supervisar el Sistema de Integridad de Ductos, sin embargo, no se cuenta con un procedimiento establecido para dicho fin, lo que dificulta sus actividades de supervisión y fiscalización;

Que, en ese contexto, la asimetría de la información entre Osinergmin y los operadores sobre la gestión del Sistema de Integridad de Ductos (ingeniería utilizada, asignación de recursos, política corporativa, entre otros) hace necesario contar con un procedimiento claramente definido para un mejor ejercicio de la labor de supervisión del Osinergmin sobre este aspecto, lo cual a su vez permitirá a la División de Supervisión de Gas Natural y a la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas

con la gestión del Sistema de Integridad de Ductos, la cual tiene como fin la seguridad en las actividades de transporte de hidrocarburos por ductos;

Que, de conformidad con la política de transparencia Institucional contemplada en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación de los proyectos normativos se requiere su publicación previa en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, corresponde ordenar la publicación del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Procedimiento de entrega de información sobre el Sistema de Integridad de Ductos de Transporte de Hidrocarburos" otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para la remisión de sus comentarios o sugerencias;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia General y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 24-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto denominado "Procedimiento de entrega de información sobre el Sistema de Integridad de Ductos de Transporte de Hidrocarburos", así como su exposición de motivos, se publiquen en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe) el mismo día.

Artículo 2.- Recepción de los comentarios

Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en mesa de partes de Osinermin o vía correo electrónico a comentarioslegales_gfgn@osinermin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos la abogada Irma Morales Reyes, indicando en el asunto "Procedimiento de entrega de información sobre el Sistema de Integridad de Ductos de Transporte de Hidrocarburos".

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1408421-1

Modifican el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 170-2016-OS/CD

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Memorándum STOR-283-2016, elaborado por la Secretaría Técnica de los Órganos Resolutivos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 067-2007-PCM se dispuso la creación de un Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, como órgano de segunda y última instancia para resolver los recursos de apelación, en lo que resulte competente de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo de OSINERGMIN;

Que, en virtud de ello, mediante Resolución N° 067-2008-OS/CD, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, estableciéndose

como funciones del TASTEM, como segunda instancia administrativa, la resolución de los recursos de apelación que se interpongan en los procedimientos administrativos sancionadores, así como la resolución de los recursos de apelación que se interpongan contra las multas coercitivas, medidas correctivas, medidas cautelares y medidas de seguridad, en el marco de procedimientos administrativos sancionadores;

Que, por otra parte, mediante las Resoluciones Nos. 175-2010-OS/CD, 176-2010-OS/CD, 047-2011-OS/CD, 057-2013-OS/CD, 211-2013-OS/CD y 075-2015-OS7CD se establecieron y precisaron las competencias de las Salas 1 y 2 del TASTEM, distinguiéndose éstas en función del órgano competente en primera instancia;

Que, se han identificado algunos aspectos que podrían optimizar la operatividad del citado tribunal administrativo de OSINERGMIN;

Que, de otro lado, considerando la existencia de medidas administrativas como la suspensión y cancelación del registro de Hidrocarburos contenidas en dispositivos que son de obligatorio cumplimiento para la entidad en materias de dicho sector, las cuales pueden ser impugnadas, la resolución de dichos recursos corresponde también ser considerada dentro de las funciones del TASTEM, siendo competencia de la Sala que tenga a su cargo la resolución de los actos impugnados del órgano de primera instancia que los emitió;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y sus modificatorias; y el Decreto Supremo que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de OSINERGMIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 19.1 del artículo 19° del Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19°.- Competencia del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería
19.1 El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería, en adelante TASTEM, es un tribunal administrativo que tiene competencia nacional para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:

1. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones dictadas en el marco de procedimientos administrativos sancionadores seguidos en primera instancia por los órganos sancionadores competentes de OSINERGMIN, bajo los alcances del reglamento del procedimiento administrativo sancionador de OSINERGMIN.

2. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones de multa coercitiva dictadas a nivel de primera instancia por los órganos competentes de OSINERGMIN en razón del incumplimiento o inexecución de actos administrativos dictados por este organismo.

3. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sobre medidas cautelares dictadas a nivel de primera instancia por los órganos competentes de OSINERGMIN.

4. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sobre medidas correctivas dictadas en primera instancia por los órganos competentes de OSINERGMIN.

5. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto de las resoluciones sobre medidas de seguridad dictadas a nivel de primera instancia por los órganos competentes de OSINERGMIN.

6. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto a otros mandatos, dictados en el marco de procedimientos de supervisión o de procedimientos administrativos sancionadores, por los órganos competentes de OSINERGMIN.

7. Los recursos de apelación interpuestos por los administrados respecto a medidas administrativas de suspensión o cancelación del Registro de Hidrocarburos u otras similares contenidas en disposiciones normativas a ser cumplidas por OSINERGMIN.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal de internet de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1408422-1

Designan Vocal Titular y Presidente de la Sala N° 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, y Vocales Titulares de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 173-2016-OS/CD

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal m) del artículo 7 y los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin (ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM y la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, son órganos resolutivos de Osinergmin no sujetos a dependencia funcional, cuyos miembros son designados por el Consejo Directivo y desempeñan sus cargos con autonomía y plena independencia de criterio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 50 del ROF, la organización y funcionamiento de dichos órganos resolutivos se establece en su respectivo Reglamento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 067-2008-OS/CD, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin que rige el funcionamiento del TASTEM y de la JARU, tribunales administrativos que en segunda y última instancia se encargan de atender, respectivamente, las apelaciones inherentes a sanciones y multas impuestas por los diversos órganos funcionales de Osinergmin, y las apelaciones a reclamos de usuarios de servicios públicos energéticos;

Que, posteriormente, mediante resoluciones del Consejo Directivo N° 477-2008-OS/CD, N° 175-2010-OS/CD, N° 227-2012-OS/CD, N° 211-2013-OS/CD y N° 075-2015-OS-CD, el Consejo Directivo aprobó modificaciones al antes mencionado Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin;

Que, el 12 de junio de 2016 el Comité de Selección designado por Resolución de Presidencia N° 055-2016-OS/PRES, publicó en el diario “El Comercio”, así como en el Portal Web de Osinergmin la convocatoria al Proceso de Selección de Vocales de JARU y TASTEM;

Que luego de realizada la evaluación de los postulantes finalistas, el Consejo Directivo ha considerado pertinente designar a dos (2) Vocales Titulares de JARU y a un Vocal Titular (1) de TASTEM a fin que inicien funciones desde el 27 de julio de 2016, día inmediato posterior a la culminación de los períodos de vigencia de los mencionados tres Vocales, actualmente en ejercicio;

De conformidad con lo establecido el literal m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Vocal Titular y Presidente de la Sala N° 1 del Tribunal de Apelaciones de Sanciones

en Temas de Energía y Minería – TASTEM, por un período de dos (2) años, al Ingeniero Luis Alberto Vicente Ganoza De Zavala.

Artículo 2.- Designar como Vocales Titulares de la Sala Colegiada de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios - JARU, por un período de dos (2) años, a los siguientes profesionales:

- Abogado Fernando Momiy Hada.
- Abogado Humberto Luis Sheput Stucchi.

Artículo 3.- Las designaciones detalladas en los precedentes artículos 1 y 2, se harán efectivas el miércoles 27 de julio de 2016.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

1408420-1

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Res. N° 025-2016-OS/GRT

RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA
DE REGULACIÓN DE TARIFAS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 050-2016-OS/GRT

Lima, 20 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, el 17 de mayo de 2016 fue publicada en el diario oficial El Peruano, la Resolución N° 025-2016-OS/GRT (“Resolución 025”), mediante la cual, entre otros, se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las empresas de distribución eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, hasta el mes de febrero del año 2016;

Que, contra la Resolución 025, el 7 de junio de 2016, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente - Electro Oriente S.A. (en adelante “Electro Oriente”) interpuso recurso de reconsideración; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho medio de impugnación.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electro Oriente solicita el reconocimiento de la suma de trescientos cinco con 40/100 Soles (S/. 305.40), por gastos de fotocopias para supervisión complementaria del Proyecto FISE.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente manifiesta que el análisis contenido en el informe N° 325-2016-OS/GRT, que complementa la motivación de la Resolución 025, vulnera el principio de verdad material, pues no se ha advertido que los costos de fotocopiado por el importe de S/ 305.40, corresponden a una actividad extraordinaria autorizada por Osinergmin, dentro del marco de un proceso de supervisión del Proyecto FISE;

Que, afirma también que, de acuerdo a lo expuesto en el oficio N° 434-2015-JOR/IQT, Osinergmin requirió a la recurrente la remisión de la información vinculada a los gastos efectuados en las actividades relacionadas al FISE, en dicho requerimiento se solicitó la copia legible de la información sustentatoria de los valores incluidos en los formatos FISE-12. Los gastos en los que se incurrió en esta labor (fotocopiado) han sido sustentados, pero indebidamente desconocidos en el mencionado informe,

pese a que el gasto cumple con lo dispuesto por el Artículo 13° de la Norma "Procedimiento para el Reconocimiento de Costos Administrativos y Operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS/CD (en adelante "Norma Costos FISE").

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la actividad materia del recurso de reconsideración corresponde al servicio de fotocopiado de la documentación referida a las actividades de la recurrente vinculadas con el Proyecto FISE, ejecutadas en el periodo comprendido entre setiembre y diciembre del año 2014. Este servicio de fotocopiado es realizado en virtud al requerimiento de documentación efectuado por el Jefe de la Oficina Regional de Iquitos, quien por medio del Oficio N° 434-2015-OS-JOR/IQT, que se anexa al recurso, solicitó tal información, en mérito al procedimiento de supervisión complementaria de reconocimiento de costos administrativos y operativos del Proyecto FISE, aprobados por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, mediante las Resoluciones N° 093-2014-OS/GART, N° 003-2015-OS/GART, N° 009-2015-OS/GART y N° 017-2015-OS/GRT. En virtud de tal requerimiento, la recurrente dispuso las acciones internas tendientes a obtener el presupuesto necesario para atender dicho requerimiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13° de la Norma Costos FISE, las actividades extraordinarias son las que se realizan por única vez o de manera esporádica; asimismo, señala que tales actividades pueden corresponder a la implementación y operación del Proyecto FISE. En ese sentido, dado que el servicio de fotocopiado se dio en el escenario de un procedimiento de supervisión del Proyecto FISE, se deriva en una actividad de implementación, conforme al Artículo 6.1 de dicha norma; asimismo, dado el carácter esporádico que tiene este, se constituye una actividad extraordinaria;

Que, los gastos incurridos por el servicio de fotocopiado corresponden a un requerimiento realizado por una autoridad de Osinergmin, en virtud de sus competencias de supervisión, lo cual abarca el requerimiento de información a los administrados;

Que, por lo expuesto, y en vista de la nueva prueba aportada al procedimiento, de conformidad con el principio de verdad material, previsto en el Título Preliminar, Artículo IV, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concluimos que el recurso de reconsideración bajo análisis debe ser declarado fundado; y en consecuencia, se proceda al reconocimiento de la suma de trescientos cinco con 40/100 Soles (S/. 305.40), contenida en la Factura N° 555, por gastos de fotocopias para supervisión complementaria del FISE.

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se ha expedido el Informe Técnico-Legal N° 519-2016-GRT elaborado por la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, el cual complementa el análisis de los mismos y contienen la motivación que sustenta la decisión del Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3° de la Resolución Osinergmin N° 133-2016-OS/CD; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A.

contra la Resolución N° 025-2016-OS/GRT, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, reconocer la suma de trescientos cinco con 40/100 Soles (S/ 305.40), por gastos de fotocopias para supervisión complementaria del Proyecto FISE.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 519-2016-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico-Legal N° 519-2016-GRT, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VICTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente
OSINERGMIN
Gerencia de Regulación de Tarifas

1408419-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 113-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 15 de julio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha previsto conjuntamente con empresas del sector textil confecciones, su participación en la feria internacional "MAGIC SHOW Agosto 2016", a realizarse del 14 al 17 de agosto del 2016, en la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable del sector textil confecciones, a través de la zona de sourcing;

Que, resulta de interés la participación de PROMPERÚ en la zona de sourcing, por ser el área en la que se exhibe la cadena de suministro de moda en su forma completa, constituyendo una vitrina perfecta de exposición para que las empresas peruanas participantes ofrezcan el servicio de confección a nivel industrial, actividad en la que la industria peruana es reconocida por su abastecimiento de alta calidad a importantes marcas privadas, promoviendo de esta manera la oferta exportable del sector textil confecciones con que cuenta el Perú;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Angela María Reyes Bustos, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Angela María Reyes Bustos, a la ciudad de Las Vegas, Estados Unidos de América, del 12 al 19 de agosto del 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones en la feria que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Angela María Reyes Bustos	869,00	440,00	6	2 640,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Ángela María Reyes Bustos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1407663-1

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 114-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 15 de julio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado la participación en el evento “Global Travel Market (GTM Costa Este)”, a realizarse del 21 al 23 de agosto de 2016, en la ciudad de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, con la finalidad de capacitar a profesionales de la industria turística que tiene los mayores volúmenes de venta en la costa este; región que se constituye en una de las principales emisoras de viajes de turistas procedentes de los Estados Unidos;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en este evento, organizado por la revista Travel Weekly, la más importante publicación de la industria turística norteamericana, porque reúne a los principales agentes de viaje de la costa este de los Estados Unidos, que han sido cuidadosamente seleccionados en base a su portafolio global y cuyas ventas anuales superan el millón de dólares cada una, a quienes se actualizará en la oferta turística peruana, haciendo énfasis en los nuevos productos y servicios, así como en la gastronomía peruana;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas, a la ciudad de Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América, del 20 al 24 de agosto de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	N° días	Total Viáticos
Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas	709,00	440,00	4	1 760,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Mirna Roxana Ipanaqué Fiestas, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1407663-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 175-2016/SUNAT**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTO:

El Informe Técnico Sustentatorio N° 018-2016-SUNAT/1K2000 emitido por la Gerencia de Organización y Procesos de la Oficina Nacional de Planeamiento y el Informe Legal N° 17-2016-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que a fin de fortalecer el proceso de modernización y mejora de la gestión institucional, resulta necesario incorporar y modificar funciones en la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados, y en la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados de la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa, respectivamente;

Que de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico Sustentatorio N° 018-2016-SUNAT/1K2000 y el Informe Legal N° 17-2016-SUNAT/8E0000, y de conformidad con lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de la facultad conferida por el inciso p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación de literal en el artículo 181° del ROF de la SUNAT

Incorpórese el literal m) del artículo 181° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, conforme al texto siguiente:

“Artículo 181°.- Funciones de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

Son funciones de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados:

(...)

m) Supervisar a las unidades orgánicas bajo su dependencia.”

Artículo 2°.- Modificación de literal en el artículo 187° del ROF de la SUNAT

Modifíquese el literal d) del artículo 187° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, conforme al texto siguiente:

“Artículo 187°.- Funciones de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados

Son funciones de la Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados:

(...)

d) Aprobar y firmar las resoluciones de sanciones y otros actos administrativos relacionados a los procesos de control y fiscalización a los usuarios de insumos químicos y bienes fiscalizados. Asimismo, emitir pronunciamientos sobre la modalidad de disposición de los insumos químicos y bienes fiscalizados.”

Artículo 3°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución de Superintendencia en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Vigencia

La presente Resolución de Superintendencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Superintendencia Nacional Adjunta Operativa deberá emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1408405-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y emiten otras disposiciones

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 432-2016-P-CSJL/PJ**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 421059-2016, el doctor Juan Carlos Aranda Giraldo, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita licencia por onomástico por el día 25 de julio del presente año.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2016-P-CE-PJ de fecha 18 de julio del presente año, se resuelve cesar por límite de edad, a partir del día 22 de julio del presente año al señor José Paulino Espinoza Córdova, en el cargo de Juez Especializado Civil Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Que, mediante el ingreso número 412551-2016 la doctora Conny Lisset Esteban Cisneros, Juez Supernumeraria del 7° Juzgado Penal Unipersonal de Lima declina al referido cargo por motivos estrictamente personales, dando las gracias por la oportunidad brindada.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA ELISA AMAYA SALDARRIAGA, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima por el día 25 de julio del presente año por la licencia del doctor Aranda Giraldo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Dra. Berna Julia Morante Soría	Presidente
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)
Dra. Mercedes Dolores Gómez Marchisio	(T)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)
Dra. María Teresa Ynoñan Villanueva	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LOPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 16º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del día 25 de julio del presente año.

Artículo Tercero.- ACEPTAR la declinación de la doctora CONNY LISSET ESTEBAN CISNEROS, como Juez Supernumeraria del 7º Juzgado Penal Unipersonal de Lima a partir del día 25 de julio del presente año.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora ROSAURA AMALIA LOPEZ ORTIZ, como Juez Supernumeraria del 7º Juzgado Penal Unipersonal de Lima a partir del día 25 de julio del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1408362-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundados recursos de apelación y confirman la Res. N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1

RESOLUCIÓN N° 0388-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00320

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00095-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó su correspondiente reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante el Oficio N° 230-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 69), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 ha efectuado la distribución de volantes de intervención de saberes productivos, para lo cual presenta su reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral.

Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 23 de febrero de 2016 (fojas 42 a 46), el JEE resolvió desaprobar el reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, suscrito por la referida ministra. En tal sentido, dicho órgano electoral considera que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no es de necesidad impostergable, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del zika.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 2 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, criterio adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no ha verificado si el cargo de ministra, en este caso del Midis, es uno al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. El programa social materia de difusión tiene como visión y objetivo el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad, que no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE ha incurrido en una falta e insuficiente motivación, pues no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, sin haber analizado y motivado por separado su pronunciamiento respecto a cada supuesto.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal.

Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del "arancel indebidamente requerido y pagado".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el reporte posterior de publicidad estatal referido a los volantes de intervención de saberes productivos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 encuentran justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24, señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernalles en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los mencionados criterios extraordinarios (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2,

numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función del alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y de la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida en que corresponde a la elección del presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, incluso a sus programas y proyectos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso

de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, como el llamado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, está dirigida, en general, a la población adulta de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de vulnerabilidad) y el contenido de la información (referida a saberes productivos), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

13. Ahora bien, sobre los hechos materia del presente expediente, la publicidad difundida que se reporta tiene como fin transmitir información sobre el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, de manera que al pretender publicitar dicho programa como parte del gobierno actual, se configura el supuesto para que se le considere como publicidad estatal.

14. En cuanto al carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida resulta necesario analizar la información que contienen los avisos publicitarios del programa social en mención, a efectos de determinar la relevancia de su difusión en periodo electoral, y no la del programa u obra en sí, anuncio que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral está suspendida.

15. Del reporte posterior obrante de fojas 70 a 71, se advierte que el sustento de la difusión consiste en informar a sus usuarios y ciudadanía en general de los beneficios que otorga este programa, pues indica que no se limita a la entrega de una subvención, sino que también informa sobre el acceso a servicios de salud y financieros, redes de protección y revalorización social. Así pues, se alude que la publicidad ha sido difundida mediante volantes de "intervención de saberes productivos", y que busca la revalorización de los adultos mayores más pobres, en su entorno social, para que sus conocimientos puedan ser tomados en cuenta y sus saberes se conviertan en activos para sus comunidades, lo cual, por ende, contribuye a su protección integral.

16. De la publicidad mediante volantes (fojas 73), se observa que el mensaje difundido trata de informar a los usuarios del programa sobre la acción de rescatar los saberes de los adultos mayores como forma de protección y darle valor a sus conocimientos, de lo que se colige que el objeto de la publicidad consiste únicamente en comunicar tal acto a dicha colectividad.

17. En esa medida, se determina que la difusión del mensaje contenido en el instrumental descrito precedentemente no hace alusión a una satisfacción inmediata de un requerimiento para la referida colectividad, que se justifique en una impostergable necesidad, en tanto que el hecho de no informar, en periodo electoral, dicha acción no impide que los usuarios puedan acceder a los beneficios que otorga.

18. En consecuencia, la publicidad materia del reporte posterior no encuadra dentro de la excepcionalidad

de impostergable necesidad, toda vez que para que se produzcan los beneficios a favor de los usuarios de dicho programa, en nada influye su difusión en el periodo solicitado.

19. Asimismo, se puede apreciar que la publicidad reportada no informa ni orienta a sus usuarios y potenciales beneficiarios de los requisitos ni de la forma en la que se puede acceder al servicio, vale decir, no transmite datos sustantivos para ellos. En tal sentido, dado que solo comunica la acción de rescatar los saberes de los adultos mayores, y no lo anteriormente expuesto, se concluye que no es de utilidad pública.

20. En tal virtud, se colige que el mensaje del volante no es de impostergable necesidad, no solo por lo expuesto, sino también porque no se advierte que la información tenga como consecuencia la realización de un acto por parte del receptor en un plazo inmediato, de modo que lo convierte en prorrogable. De igual forma, no es de utilidad pública, en tanto que, además de lo expresado, los beneficios para la colectividad a la que está dirigido el mensaje se derivan no de su difusión publicitaria, sino de su ejecución.

CUESTIÓN ADICIONAL

Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

21. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

22. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

23. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

24. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

25. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal

sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó su correspondiente reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00320

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 00095-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida con los “volantes de intervención de saberes productivos” del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), no encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.

b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas.” (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que “será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción”.

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó su correspondiente reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 y se declare IMPROCEDENTE el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1407838-1

RESOLUCIÓN N° 0421-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00308

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 0094-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Aurelio Figueroa Iberico, procurador público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS1, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, de fecha 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que resolvió desaprobar el reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública, suscrito por Paola Bustamante Suárez, ministra de la mencionada entidad estatal, concerniente a la difusión de banners del Programa Nacional de Asistencia solidaria Pensión 65 - saberes productivos, por transgredir el artículo 24 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 0304-2015-JNE, de fecha 21 de octubre de 2015; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante Oficio N° 231-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 61), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), informa al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 ha colocado 72 banners informativos denominados "saberes productivos".

A dicha comunicación se adjuntó el Anexo 2, esto es, el Formato de reporte de publicidad estatal en razón de necesidad y utilidad pública en periodo electoral, por el periodo comprendido entre el 8 y el 12 de febrero de 2016, así como el material impreso.

En mérito a ello, por Resolución N° 001-2016-JNE LIMA OESTE 1/JNE, de fecha 18 de febrero de 2016, el JEE dispuso remitir dicho documento al coordinador de fiscalización adscrito al órgano electoral, a fin de que en el término de un día natural emita su informe respectivo.

Respecto al Informe del coordinador de fiscalización adscrito a JEE

Por Informe N° 080-2016-CDLRV-CF-JEE LIMA OESTE 1/JNE-EG 2016, de fecha 20 de febrero de 2016, César Enrique De la Rosa Vidal, coordinador de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales adscrito al JEE, concluye que se ha presentado el reporte posterior en el plazo establecido en el artículo 24, numeral 24.1, del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 0304-2015-JNE, de fecha 21 de octubre de 2015 y publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de octubre de 2016, y que la publicidad no contiene elementos prohibidos de conformidad con el artículo 20 de la citada normativa.

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, del 23 de febrero de 2016 (fojas 42 a 45), el JEE resolvió desaprobar el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la ministra del Midis, en base a los siguientes argumentos:

a) Si bien es cierto que en los programas sociales y actos del gobierno subyace un insoslayable interés público, ello no impide que su publicidad pueda ser diferida en el tiempo en el marco de un proceso electoral, más aún si en este se busca salvaguardar el principio de neutralidad, esto es, que los candidatos de los partidos políticos en contienda puedan competir en igualdad de condiciones y sin interferencias de ningún tipo.

b) El programa en cuestión no es nuevo, motivo por el que no requiere una difusión a través de diversos materiales publicitarios durante el periodo electoral.

c) Asimismo, los beneficios para la población a los que se dirige el mencionado programa social no se deriva de la difusión durante el periodo electoral, de la mayor o menor cantidad de anuncios publicitarios, sino de la

ejecución efectiva del referido programa, por lo que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable, tal como lo sería por ejemplo el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento en contra del virus del Zika.

d) De este modo, la publicidad estatal difundida no cumple con la excepción de la normativa sobre publicidad estatal en periodo electoral prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento, pues no se trata de una publicidad de necesidad impostergable o utilidad pública.

Sobre el recurso de apelación

Con fecha 3 de marzo de 2016, la titular del pliego del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE en base a los siguientes argumentos:

a) El JEE no ha evaluado el principio de vinculación entre el titular del pliego y el proceso electoral, que fuera adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE. Principio que si bien fue aplicado en los procesos electorales regionales y municipales, también puede ser aplicado en los procesos electorales presidenciales.

b) El JEE no ha verificado cual es la vinculación de la ministra, en representación del aludido programa, con el proceso electoral, esto es, si su cargo se accede por elección popular o si está relacionada con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político, hecho que pudiera evidenciar una violación a la neutralidad en el periodo electoral o a la politización de la publicidad estatal en beneficio de un determinado partido.

c) Tampoco se ha tenido en cuenta que el programa en mención tiene como misión, visión y objetivo el desarrollo y la inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad (adulto mayor), de conformidad con el Plan Bicentenario, por lo que no obedece a una voluntad del partido de gobierno, por lo que, resulta inverosímil que a través de la presente publicidad estatal en periodo electoral se vaya a influir de alguna forma en alguna fuerza política.

d) Se ha incurrido en error al sostener que la presente publicidad estatal en periodo electoral no es de impostergable necesidad o utilidad pública, máxime si en la Resolución N° 19-2016-JNE, de fecha 18 de enero de 2016, se ha definido lo que es necesidad pública y utilidad pública.

e) Más aún, la resolución recurrida no ha fundamentado conforme a los supuestos de excepcionalidad, obviando la naturaleza y finalidad de cada publicidad de manera autónoma, dado que la norma ha establecido que son requisitos disyuntivos y no concurrentes, motivo por el que se incurre en una insuficiente o falta de motivación, ya que la conclusión a la que arriba no cuenta con mayor razonamiento jurídico, puesto que pese a que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en su diversa jurisprudencia que la excepción a la prohibición de publicidad estatal es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos, sea de impostergable necesidad o utilidad pública.

f) Es decir, que el JEE llega a la conclusión de que no se trata de una publicidad de necesidad impostergable, sin analizar si la publicidad reportada cumple con el criterio de utilidad pública.

g) De esta forma, el JEE no ha considerado que los programas sociales per se constituyen un tipo de entidad pública del poder ejecutivo que tienen por finalidad el desarrollo e inclusión de la población en estado de vulnerabilidad (pobreza), esto es, utilidad pública, y para lo cual se ha previsto la participación de los demás sectores como salud y educación, lo cual permite una eficiente articulación del servicio brindado, que en buena cuenta es la acción del Estado representado por los programas sociales destinados al interés público o al bien común.

h) La presente publicidad está referida a la prestación misma de un servicio, que constituye un material informativo a fin de cumplir con el objetivo esencial del programa social (difusión de banners de pensión 65 – saberes productivos, mediante los cuales se brinda información sobre el programa, información relevante

y de utilidad pública dirigida a las personas en estado de vulnerabilidad – adulto mayor). La publicidad materia de autos no tiene registro o no contiene o hace alusión a colores, frases o contenidos, símbolos o signos que puedan posicionar a los posibles candidatos de las diversas organizaciones políticas que participen en las elecciones generales 2016, con respecto a sus electores, por lo que no guarda vinculación alguna con el proceso electoral convocado y no afecta ni incide en la formación de la voluntad popular del electorado respecto de la elección de autoridades, siendo inocua frente al proceso electoral. La finalidad era publicitar, informar y afianzar a los actores y usuarios de las prestaciones que brindan los programas sociales, la misma que tiene que ser fortalecida en el tiempo, lo cual permitirá una eficaz, eficiente y oportuna ejecución de los programas. No realizarla provocaría una desinformación de la población en general (posible afiliación) y de los usuarios, pues muchas veces pueden ser inducidos a error o desatendidos, por actos cometidos por terceros.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del “arancel indebidamente requerido y pagado”.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información de los materiales de publicidad estatal contenidos en 72 banners informativos denominados “saberes productivos” del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 encuentran justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

2. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, señalando lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, “impostergable necesidad”, [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernal en que la necesidad pública “[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa”. Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo “impostergable”.

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se tiene como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros

procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

Análisis del caso concreto

Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, como el llamado Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, está dirigida, en general, a la población adulta de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de vulnerabilidad) y el contenido de la información (referida a saberes productivos), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

13. En el presente caso, la publicidad difundida que se reporta tiene como finalidad transmitir información sobre los programas que ha venido ejecutando el Midis, con relación al Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, de manera que, al pretender publicitar dichos programas como parte del gobierno actual se configura el supuesto para ser considerada como publicidad estatal.

14. De este modo, en relación a la publicidad difundida mediante los "banners de Pensión 65, Saberes Productivos y Salud" (fojas 64), se observa que el propósito del mensaje difundido es informar a la comunidad, en forma general, la existencia de tal programa y el cumplimiento de sus servicios, así como los resultados de su cobertura a los adultos mayores y las visitas realizadas, es decir, que el objeto que contiene tales publicidades consiste únicamente en poner en conocimiento de la colectividad

la ejecución del programa social Pensión 65 y sus beneficios, pues el mensaje se deriva no de su difusión publicitaria, sino de la ejecución del programa mismo.

15. En ese sentido, se observa que la información contenida en la publicidad descrita en el considerando precedente no reviste las características de las excepciones para difundir publicidad estatal en periodo electoral, pues, en primer término, la información contenida no hace referencia a una satisfacción inmediata de un requerimiento para la colectividad que se justifique en una impostergable necesidad, y en segundo término, que la calidad del mensaje contenido en tales publicidades no lo hacen apto para satisfacer necesidades en interés de la comunidad, por lo que tampoco son de utilidad pública.

CUESTIÓN ADICIONAL

Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

16. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

17. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

18. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

19. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

20. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer

su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar INFUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó la publicidad estatal difundida mediante los banners "Saberes Productivos" del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

Artículo segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00308

LIMA

JEE LIMA OESTE 1 (EXPEDIENTE N° 0094-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiuno de abril de dos mil dieciséis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE, de fecha 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a la publicidad estatal difundida mediante los banners "Saberes Productivos" del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65; diferimos de los argumentos esgrimidos en los

considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.**

b) **Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.**

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo en Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergerable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; en consecuencia (i) CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó la publicidad estatal difundida mediante los banners de Pensión 65, denominados "Saberes Productivos", y se declare IMPROCEDENTE el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniago Monzón
Secretario General

1407838-2

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 016-2016-DNROP/JNE

RESOLUCIÓN N° 0867-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00086

LIMA

INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alison Kimberly Nancy Fuentes Palacios, en representación del partido político en vías de inscripción Organización Política Unidos Podemos, en contra de la Resolución N° 016-2016-DNROP/JNE, de fecha 28 de enero de 2016, que declaró improcedente su pedido a fin de que la Dirección Nacional del Registro

de Organizaciones Políticas autorice la presentación de la solicitud de inscripción; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de autorización de presentación de solicitud de inscripción con el 1% de firmas de adherentes

Con fecha 5 de noviembre de 2015, Alison Kimberly Nancy Fuentes Palacios, en representación del partido político en vías de inscripción Organización Política Unidos Podemos, presentó un escrito, ante la oficina de Servicios al Ciudadano del Jurado Nacional de Elecciones, dirigido a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), a efectos de solicitar autorización para la presentación de la solicitud de inscripción del partido político que representa con el 1% de firmas de adherentes, por cuanto, el kit electoral fue adquirido con anterioridad al 14 de diciembre de 2011.

De esta manera, dicho pedido se sustenta en las siguientes afirmaciones:

a) El kit electoral fue adquirido el 6 de mayo de 2011. No obstante, durante el año 2013, antes de que el kit electoral caducara, en innumerables ocasiones, junto con su asesor Percy Moreano Contreras acudió a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, conforme puede constar en "los registros de visitas y entrevistas de la institución", a fin de obtener información en la "mesa de partes de las organizaciones políticas" sobre el porcentaje de firmas de adherentes requerido para la presentación de la solicitud de inscripción del partido político que representa, esto es, con el 1% de firmas de adherentes, dado que adquirieron el kit electoral durante el periodo de vigencia de la ley que establecía el referido porcentaje.

b) Así, el mencionado asesor se entrevistó con el director de la DNROP, a fin de consultar y exigir la citada inscripción con el 1% de firmas de adherentes. Sin embargo, solo recibió "negativas e informes falsos y erróneos" sobre el porcentaje de firmas a presentar para su inscripción, toda vez que se le indicó que debía presentar el 3%.

c) Posteriormente, toman conocimiento del contenido de las Resoluciones N° 041-2015-JNE y N° 219-2015-JNE, mediante las cuales se declaró fundado el pedido del partido político Progreso Nacional, a efectos de que se acepte su inscripción con el 1% de firmas de adherentes, a pesar de que cuando presentó su solicitud el kit electoral ya había estado vencido, por lo que solicitan la aplicación del referido criterio, en el cual resulta irrelevante que los kits electorales hayan caducado 1 o 2 días, 6 meses, 2 o 5 años. Siendo lo relevante que los ciudadanos interesados en la inscripción de su partido acudieran a la sede del órgano electoral a consultar verbalmente sobre el porcentaje de firmas requerido para la mencionada inscripción o tratar de inscribir con el 1% de firmas, y así, en esas innumerables ocasiones, el personal del área de atención al ciudadano o de mesa de partes de organizaciones políticas e incluso el mismo director de la DNROP "les hubiera mal informado y denegado" todas sus solicitudes verbales al respecto.

d) En tal sentido, en amparo al derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, así como al derecho a la igualdad, solicitan que, en su caso, que es idéntico al del partido político Progreso Nacional, se apliquen las mencionadas resoluciones, caso contrario, se estaría inaplicado un criterio jurisprudencial.

Actuaciones de la DNROP

Ante ello, por Memorando N° 011-2016-DNROP/JNE, de fecha 11 de enero de 2016, la DNROP solicita al jefe de Servicios al Ciudadano (SC) que informe si la Organización Política Unidos Podemos, a través de Alison Kimberly Nancy Fuentes Palacios presentó alguna solicitud de señalamiento de fecha y hora para la presentación de la solicitud de inscripción de la organización política o si alguna persona lo ha efectuado en nombre de la agrupación (fojas 24).

En respuesta a ello, con Memorando N° 0035-2016-SC/JNE, de fecha 12 de enero de 2016, el jefe de SC informa que, de la búsqueda efectuada a través del Módulo de Trámite Documentario – MTD, concerniente a documentos registrados sobre la presentación de solicitud de señalamiento de fecha y hora - Sistema de inscripción de organizaciones políticas, con el objeto de evidenciar algún pedido realizado por la referida organización, así como del calendario respectivo, advierte que no se evidencia registro alguno sobre la presentación de solicitud de señalamiento de fecha y hora. Asimismo, adjunta el reporte de búsqueda a través del MTD y calendario de programaciones concerniente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015 (fojas 32 y 27 a 31).

Luego, con fecha 19 de enero de 2016, el jefe de SC pone en conocimiento de la DNROP que Alison Kimberly Nancy Fuentes Palacios no registra ninguna visita durante el año 2013 y en el caso de Percy Moreano Contreras, remite el reporte de ingresos del año 2013 (fojas 40 y 41).

Pronunciamiento de la DNROP

Mediante Resolución N° 016-2016-DNROP/JNE, de fecha 28 de enero de 2016, la DNROP declaró improcedente la solicitud de autorización para presentar la solicitud de inscripción presentada por Alison Kimberly Nancy Fuentes Palacios, en representación del partido político en vías de inscripción Organización Política Unidos Podemos, en base a los siguientes fundamentos:

a) La autorización de presentación de la solicitud de inscripción del partido político Progresando Perú dispuesta por las Resoluciones N° 041-2015-JNE y N° 219-2015-JNE se debió a circunstancias particulares existentes en el referido partido político. En dicho caso se acreditó, de manera indubitable, que el presidente de la citada organización política acudió en reiteradas ocasiones a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones a fin de solicitar que se fije fecha y hora para la presentación de la solicitud de inscripción del partido político que representaba y que no fue atendido adecuadamente, situación que se hizo de conocimiento del órgano electoral de manera inmediata a través de un documento de fecha 18 de setiembre de 2013.

b) No existe similitud entre el aludido caso y el presente, dado que la solicitante, según la búsqueda en el registro de visitas del año 2013, no acudió a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, no se ha obtenido evidencia objetiva que acredite la presentación de alguna solicitud por parte de la solicitante a nombre de la Organización Política Unidos Podemos o a su nombre o de cualquier otro ciudadano, a saber, Percy Moreano Contreras.

c) La solicitante tampoco ha adjuntado a su pedido documentación con sello de recibido del Jurado Nacional de Elecciones, que permita apreciar que la organización política, que dice representar, durante la vigencia del kit electoral, el cual había caducado el 6 de mayo de 2013, es decir, desde hace más de dos años, efectivamente haya presentado algún tipo de solicitud.

d) De esta forma, no existe ninguna evidencia que permita considerar que la solicitante asistió a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones y que fue erróneamente orientada respecto al trámite que debía seguir para presentar su solicitud de inscripción del partido político que dice representar; así también, se debe descartar la manifestación de que acudió al Jurado Nacional de Elecciones en varias oportunidades en compañía de su asesor Percy Moreano Contreras, dado que la solicitante nunca se presentó.

e) No existe paralelismo entre el partido político Progreso Nacional, cuyo representante, durante la vigencia de su kit electoral, sí acudió al Jurado Nacional de Elecciones con el objeto de solicitar fecha y hora para la presentación de la correspondiente solicitud de inscripción, y la Organización Política Unidos Podemos, respecto de la cual este organismo electoral no tenía conocimiento hasta el 5 de noviembre de 2015 de algún pedido, razón por la cual las resoluciones invocadas no resultan aplicables.

Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 4 de febrero de 2016 (fojas 49 a 53), Alison Kimberly Nancy Fuentes Palacios interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 016-2016-DNROP/J, por cuanto considera que dicho pronunciamiento es totalmente contradictorio al emitido en la Resolución N° 147-2015-DNROP/JNE, de fecha 14 de julio de 2015, recaído en el caso del partido político Progreso Nacional, en el que, luego de denegar la solicitud de inscripción de un kit caducado, finalmente se aceptó su inscripción. En este sentido, a fin de sustentar su recurso, expone lo siguiente:

a) La afirmación de que nunca se apersonó a la sede del Jurado Nacional de Elecciones es totalmente irrelevante y carente de sentido para resolver con justicia, congruencia y equidad, toda vez que, su asesor Percy Moreano Contreras fue quien se encargó de llevar los trámites de la organización política. Así, acudió personalmente junto con Percy Moreano Contreras hasta en dos oportunidades al Jurado Nacional de Elecciones, siendo responsabilidad del personal de seguridad no haberle solicitado el DNI para el registro.

b) El argumento de que fue o no a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones no está establecido en ninguna norma legal como requisito para exigir sus derechos de participación política, dado que los trámites los puede realizar cualquier ciudadano peruano a través de terceros, tal como abogados, asesores.

c) Es falso que Gino Romero Curioso, representante del partido político Progreso Nacional, acudiera en reiteradas ocasiones a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de solicitar que se fije fecha y hora para la presentación de la solicitud de inscripción del partido político que representa y que no fuera atendido adecuadamente, por cuanto, Fabiola Ponce Romero, trabajadora de mesa de partes de SC, mediante Informe N° 001-FPR-2015-SC, de fecha 13 de febrero de 2015, indicó que, con fecha 18 de setiembre de 2013, Gino Romero Curioso ingresó una solicitud a fin de que se le autorice la presentación de documentos a nombre del partido político Progreso Nacional con el 1% de firmas de adherentes y que, un día antes, esto es, el 17 de setiembre de 2013, se presentó el referido señor, a efectos, de solicitar orientación sobre los requisitos necesarios para el señalamiento de fecha y hora para la presentación de la solicitud de inscripción de la organización política.

d) De modo que, el 17 de setiembre de 2013, cuando el kit electoral de la aludida organización política ya había vencido, fue la fecha en la que Gino Romero Curioso pidió informes sobre el procedimiento de inscripción de organizaciones políticas y no el día 13 de setiembre de 2013, como señaló en su escrito del 18 de setiembre de 2013. No obstante, esta versión fue tomada por válida por el Pleno, motivo por el que se emitió la Resolución N° 219-2015-JNE.

e) El reporte de visitas a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones que adjuntó Gino Romero Curioso y que solicitó la Secretaría General para justificar la Resolución N° 219-2015-JNE es irrelevante y en nada prueba el tema de fondo, ya que, si bien es cierto que acudió en innumerables ocasiones, también lo es, como se desprende del respectivo informe, que fue para hacer otro tipo de gestiones como abogado, pero no para tratar el tema de su partido político, trámite que recién realizó el 17 y 18 de setiembre de 2013, es decir, con posterioridad a la caducidad del kit electoral que fue el 15 de setiembre de 2013.

f) El director de la DNROP cae en un error al señalar que después de cuatro años presentamos nuestra solicitud a diferencia de Gino Romero Curioso, que lo hizo tres días después de que caducara su kit electoral, toda vez que, semanas antes al 5 de noviembre de 2015, tomaron conocimiento de la existencia de las Resoluciones N° 041-2015-JNE y N° 219-2015-JNE, recaídas en hechos iguales al presente. De este modo, antes de ello, no tenían forma de saber que se permitiría la inscripción de partidos políticos con el 1% de firmas de adherentes cuyos kits

electorales hayan caducado, pero que fueron adquiridos antes del 14 de diciembre de 2011.

g) Dicho criterio jurisprudencial, de observancia obligatoria, tiene que aplicarse al presente caso, dado que el aludido asesor, en representación de la organización política, sí acudió a la sede del Jurado Nacional de Elecciones a indagar sobre el porcentaje de firmas requerido para la inscripción y fue mal informado por las trabajadoras de mesa de partes de organizaciones políticas y otros trabajadores de otras áreas, ya que se les exigía el 3% de firmas de adherentes.

h) Este hecho de mala información por parte de los trabajadores del área de SC se ha presentado en innumerables casos, motivo por el que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha tenido que resolver a favor de las organizaciones políticas para salvaguardar los derechos de participación de los ciudadanos.

i) En tal sentido, en virtud del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, así como a la igualdad, solicita que se apliquen las mencionadas resoluciones, toda vez que su caso es idéntico al del partido político Progreso Nacional, y se acepte la solicitud de inscripción de la Organización Política Unidos Podemos con el 1% de firmas de adherentes, caso contrario, se estaría inaplicado un criterio jurisprudencial.

QUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Conforme a lo expuesto, como materia controvertida en el presente caso, corresponde determinar si la decisión adoptada por la DNROP, de que no se puede señalar fecha y hora para recibir la solicitud de inscripción de la Organización Política Unidos Podemos, por cuanto el kit electoral se encontraba con el periodo de vigencia caducado, está conforme a la normativa electoral.

CONSIDERANDOS

Sobre el plazo para solicitar fecha y hora para presentar la solicitud de inscripción de una organización política

1. El artículo 5, último párrafo de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (actualmente denominada Ley de Organizaciones Políticas) (LPP) establecía como requisito para la inscripción de un partido político que la solicitud de registro debía efectuarse en un solo acto y en el plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes ante el Jurado Nacional de Elecciones.

2. Por su parte, los artículos 11 y 12 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 0123-2012-JNE (en adelante, Reglamento del ROP), de fecha 5 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de marzo de 2012, establecían lo siguiente:

“Artículo 11º.- PLAZO DE VIGENCIA DEL KIT ELECTORAL

Las organizaciones políticas cuentan con el plazo de dos (02) años, a partir de la adquisición del kit electoral, para presentar su solicitud de inscripción con sus respectivos anexos. Dicha presentación interrumpe el mencionado plazo.

Artículo 12º.- CITA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

El personero legal de la organización política debe solicitar al Jefe de SC o Registrador Delegado, señale fecha y hora para la recepción, en acto único, de la respectiva solicitud de inscripción y revisión de requisitos formales contenidos en sus anexos. Dicha solicitud de señalamiento de fecha y hora debe contener adicionalmente domicilio, teléfonos y correo electrónico del interesado.” (Énfasis agregado)

3. De los citados dispositivos, se concluye que para la presentación de la solicitud de inscripción ante la DNROP, el personero legal de la organización política interesada, previamente, debía solicitar al jefe de SC que programe fecha y hora para tal acto.

Análisis del caso concreto

4. Teniendo en cuenta ello, en el presente caso, la recurrente, en representación de la Organización Política Unidos Podemos, indica que la DNROP incurrió en error al denegar su solicitud de autorización de señalamiento de fecha y hora para la presentación de la solicitud de inscripción con el 1% de firmas de adherentes, bajo el argumento de que su kit electoral se encontraba con el período de vigencia caducado.

5. Al respecto, de la consulta al Registro de venta de kit electoral de organizaciones políticas de alcance nacional, actualizado al 14 de junio de 2016, que obra en la página web de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (<https://www.web.onpe.gob.pe/modVentas-Kits/KitPARTIDOSNACIONALES.pdf>), se observa que Ricardo Dennis Ayestas Ramirez adquirió el kit electoral, con código PP00001115, el 6 de mayo de 2011, a efectos de iniciar el proceso de recolección de firmas para la inscripción de la Organización Política Unidos Podemos. Es decir, que, en aplicación de la normativa citada, su kit tendría un período de vigencia hasta el 5 de mayo de 2013.

6. No obstante, la recurrente presenta su pedido de señalamiento de fecha y hora para la presentación de la solicitud de inscripción con el 1% de firmas de adherentes ante SC, con fecha 5 de noviembre de 2015, esto es, como bien lo advirtió la DNROP, luego de haber transcurrido más de dos años desde que su kit electoral hubiera caducado. Empero, dado los argumentos expuestos por la recurrente en su medio impugnatorio, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde verificar si, en el presente caso, existe circunstancia alguna que amerite que se ordene a la DNROP la autorización de la presentación extemporánea, de manera excepcional, de la solicitud de inscripción de la Organización Política Unidos Podemos.

7. En tal sentido, de autos se aprecia que la recurrente, en representación del partido político en vías de inscripción Organización Política Unidos Podemos, alega que concurrió junto a su asesor, en varias ocasiones, a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, a efectos de consultar el porcentaje de firmas de adherentes requerido para presentar la solicitud de inscripción y que su asesor, en todas esas veces, "fue mal informado", por cuanto le indicaban que tenía que presentar el 3% de firmas de adherentes, pese a que refería que le correspondía el 1% y que presentaría su solicitud con dicho porcentaje.

Asimismo, señala que este hecho de mala información por parte de los trabajadores del área de SC fue reiterativo, motivo por el que se resolvía a favor de las organizaciones políticas con el fin de salvaguardar los derechos de participación de los ciudadanos que por intermedio de estas se cautelaban.

8. Con relación a lo señalado, cabe precisar que la recurrente en ningún momento indica que SC se negara a recibir su pedido de señalamiento de fecha y hora para la presentación de la solicitud de inscripción de la organización política que representa, toda vez que esta, como bien indica en todos sus escritos, nunca fue presentada, ni con el 1% ni con el 3% de firmas de adherentes. Es decir, que su cuestionamiento radica en la "supuesta mala información" que fuera brindada por parte del personal de SC con relación al porcentaje requerido para la presentación de la mencionada solicitud, lo que generó que esta no pudiera ser presentada. Por lo tanto, corresponde verificar si en efecto la recurrente o un tercero en representación de la Organización Política Unidos Podemos fueron mal informados por el área de Orientación al Ciudadano de SC o por el director de la DNROP sobre el referido porcentaje, hecho que generó que no pudieran presentar, en su oportunidad, la solicitud de señalamiento de fecha y hora.

9. Así, del Memorando N° 0035-2016-SC/JNE (fojas 26), de fecha 12 de enero de 2016, se aprecia que, de la búsqueda efectuada a través del MTD, concierne a documentos registrados sobre la presentación de solicitud de señalamiento de fecha y hora - Sistema de inscripción de organizaciones políticas, así como del calendario respectivo, no existe registro alguno sobre la presentación

de solicitud de señalamiento de fecha y hora de la citada organización política (fojas 32 y 27 a 31).

10. De la comunicación cursada por el jefe de SC, con fecha 19 de enero de 2016, se observa que Alison Kimberly Nancy Fuentes Palacios no registra visita alguna durante el año 2013, a diferencia de Percy Moreano Contreras, quien, del reporte de ingresos del año 2013, tiene registrado visitas desde el 10 de enero hasta el 27 de diciembre (fojas 40 y 41). No obstante, hasta antes del 6 de mayo de 2013, esto es, el 5 de abril de 2013, fecha próxima al período límite de vigencia del kit electoral, solo registra cuatro ingresos a la sede del Jurado Nacional de Elecciones, de las cuales dos de ellas, como bien la recurrente señaló en su solicitud y, luego, en su recurso de apelación, fueron para el área de Orientación al Ciudadano de SC.

11. Al respecto, de la consulta al Sistema de Orientación al Ciudadano, en el cual se registran las orientaciones que realiza el personal de SC a los ciudadanos, se advierte que durante el año 2013, Percy Moreano Contreras tiene registrado, como se indicó, hasta antes del 6 de mayo, dos ingresos. Dichos ingresos, conforme se aprecia, fueron con motivo de un expediente jurisdiccional cuyo ubigeo era San Juan de Yanac, Chíncha, Ica y no, como se alegó, en los diversos escritos, con el objeto de ser informado de los requisitos para la inscripción de la presente organización política.

12. Por otro lado, de la consulta al Sistema de visitas del personal del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que, durante el año 2013, Percy Moreano Contreras no tiene registrada, hasta antes del 6 de mayo, visita alguna al director de la DNROP, motivo por el que el citado funcionario no pudo haber brindado información alguna con relación al presente caso.

13. Asimismo, de la consulta al MTD, se aprecia que durante el año 2013, Percy Moreano Contreras no tiene registrado, hasta antes del 6 de mayo, ningún ingreso de documentos con relación al partido político en vías de inscripción Organización Política Unidos Podemos.

14. En esa medida, este órgano electoral concluye que la recurrente y Percy Moreano Contreras, en representación del aludido partido, no han acudido a realizar consultas ante el área de Orientación al Ciudadano de SC ni ante algún funcionario de la DNROP, sobre los requisitos del procedimiento de inscripción, motivo por el que no pudieron haber sido "mal informados". Tampoco se advierte que hayan presentado documento alguno, que ponga en conocimiento al órgano competente, de manera inmediata, de los supuestos hechos alegados, derecho que ningún órgano encargado de la recepción de documentos puede imposibilitar su ejercicio. Por lo tanto, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde declarar infundado el presente medio impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

15. Sin perjuicio de ello, la recurrente en la solicitud que generó la presente impugnación indicó que concurrió en varias ocasiones a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones junto a su asesor Percy Moreano Contreras. Luego, en su recurso de apelación, afirmó que su asesor fue quien se encargó de realizar los trámites de la organización política que representa y que, por lo tanto, este era quien acudía personalmente a realizar las consultas. Posteriormente, señaló que asistió al Jurado Nacional de Elecciones junto con Percy Moreano Contreras hasta en dos oportunidades, siendo responsabilidad del personal de seguridad de la institución no haber solicitado su DNI para el respectivo registro.

16. Por otro lado, en el mismo medio impugnatorio, refiere que semanas antes del 5 de noviembre de 2015, fecha en la que presentó la solicitud de autorización, recién había tomado conocimiento del contenido de las Resoluciones N° 041-2015-JNE y N° 219-2015-JNE, recaídas en casos iguales al presente, motivo por el que, según indica, antes de dichos pronunciamientos no tenían conocimiento de que se permitía presentar la solicitud de inscripción de partidos políticos con el 1% de firmas de adherentes, a pesar de que el kit electoral haya caducado y siempre y cuando hubieran sido adquiridos antes del 14 de diciembre de 2011.

17. En otras palabras, se aprecia que la recurrente incurre en contradicción cuando, en un primer momento,

afirma que concurrió junto con Percy Moreano Contreras a realizar las aludidas consultas durante el año 2013 y, luego, señala que solo acudió hasta en dos oportunidades. Asimismo, refiere que, como consecuencia de haberse enterado semanas antes del 5 de noviembre de 2015 del contenido de las Resoluciones N° 041-2015-JNE y N° 219-2015-JNE, recaídas en casos iguales al presente, es que formulan el pedido de autorización para presentar la solicitud de inscripción de la organización política que representa con el 1% de firmas de adherentes, no obstante, olvida que cuando su asesor "supuestamente asistía" e incluso la recurrente a SC siempre "advertían" que presentarían su solicitud con el 1% de firmas de adherentes.

18. Al respecto, cabe recordar que se tuvo tiempo hasta el 5 de mayo de 2013 e incluso días inmediatamente posteriores, de manera excepcional, según las circunstancias que la justifique, para comunicar a la DNROP, mediante escrito, de cualquier irregularidad en la solicitud de señalamiento de fecha y hora para el recibimiento de la solicitud de inscripción y no esperar más de dos años, durante los cuales no presentó ningún cuestionamiento (tal como por ejemplo pudiera ser la no recepción de documentos), para alegar que, debido a la mala información brindada por parte del área de Orientación al Ciudadano de SC, hecho que como se ha podido advertir no es cierto, toda vez que nunca concurren a indagar, con relación al presente caso, a la citada área o a la DNROP, no presentó la solicitud de señalamiento de hora y fecha o que SC se negaría a recibir la solicitud de fecha y hora con el 1% de firmas de adherentes y que ahora, supuestamente teniendo conocimiento de las citadas resoluciones, pretenda que este Supremo Tribunal Electoral ampare su pedido.

19. Finalmente, se recuerda que, en el caso del partido político en vías de inscripción Progreso Nacional, se emitió la Resolución N° 41-2015-JNE, de fecha 18 de febrero de 2015, cuya cuestión controvertida fue determinar si SC podía negarse a recibir la solicitud de inscripción del referido partido político bajo el argumento de no haber acompañado el 3% de firmas de adherentes, en tal sentido, se resolvió que SC debía recibir las solicitudes de inscripción, de conformidad con el artículo 124, numeral 11, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y que correspondía solo a la DNROP emitir un pronunciamiento respecto a la documentación presentada. Posteriormente, se emitió la Resolución N° 129-2015-JNE, de fecha 13 de agosto de 2015, cuya cuestión controvertida fue determinar si el procedimiento seguido ante la DNROP fue iniciado dentro del plazo de vigencia del kit electoral, y se resolvió, luego de que se acreditara que el representante de la citada agrupación política, pese a que acudió a las instalaciones del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de solicitar información sobre la presentación de la solicitud de inscripción del partido político que representa, no fuera atendido adecuadamente por los funcionarios y personal encargado de SC, que la DNROP autorice que se fije fecha y hora para la presentación de la solicitud de inscripción. Sin embargo, dicha situación, como se ha podido advertir no ha sucedido en el presente caso.

20. De igual modo, que corresponde a la DNROP avocarse al conocimiento y, por consiguiente, a la emisión de un pronunciamiento sobre el porcentaje de firmas que le corresponde presentar a una determinada organización política, siempre y cuando la agrupación política interesada haya presentado formalmente su solicitud de inscripción y, además, luego de concluido el proceso de comprobación de firmas por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales o el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según corresponda. En otras palabras, recién en esta etapa del procedimiento, la DNROP podría determinar si el número de firmas válidas resulta inferior o no al porcentaje de adherentes exigible y aplicable al caso concreto, y esto es, siempre y cuando, el kit electoral se encuentre vigente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero

Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alison Kimberly Nancy Fuentes Palacios, en representación del partido político en vías de inscripción Organización Política Unidos Podemos, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 016-2016-DNROP/JNE, de fecha 28 de enero de 2016, que declaró improcedente su pedido a fin de que la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas autorice la presentación de la solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1 Artículo 124.- Obligaciones de unidades de recepción

124.1 Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.

1407838-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN N° 1049-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01217-C01
SANTA ROSA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por William Giovanni Merino Chavesta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debido a que se declaró la vacancia del regidor José Marvin Palma Mendoza, por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, contemplada en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 226-2016-MDSR/A, recibido el 4 de julio de 2016 (fojas 1), William Giovanni Merino Chavesta, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, informó que en la Sesión Ordinaria N° 13-2016, del 14 de junio de 2016 (fojas 13 a 15), los miembros del concejo distrital, por mayoría, declararon la vacancia del regidor José Marvin Palma Mendoza, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 2, de

la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 039-2016-MDSR (fojas 4 a 8). Asimismo, a través del Oficio N° 248-2016-MDSR/A, recibido el 18 de julio de 2016 (fojas 10), se atendió el requerimiento de información que se efectuó con el Oficio N° 05410-2016-SG/JNE (fojas 9).

CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor la declara el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes a este.

3. En este caso, se verifica que, mediante la Resolución N° 0660-2016-JNE, del 30 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 1 de junio del mismo año, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como consecuencia de los resultados obtenidos en las Elecciones Generales 2016, proclamó a los ciudadanos elegidos como Congresistas de la República para el período legislativo 2016-2021. Así, entre ellos, figura José Marvin Palma Mendoza, candidato del partido político Fuerza Popular y representante del distrito electoral de Lambayeque.

4. Por tal motivo, en la Sesión Ordinaria N° 13-2016, del 14 de junio de 2016, los miembros del Concejo Distrital de Santa Rosa declararon la vacancia del regidor José Marvin Palma Mendoza, por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, contemplada en el artículo 22, numeral 2, de la LOM.

5. En consecuencia, al verificarse que el procedimiento de vacancia se tramitó de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, corresponde aplicar lo establecido en el artículo 24 de la LOM; en consecuencia, se debe convocar a Jhons Francis Bernal Ramón, identificado con DNI N° 45795288, candidato no proclamado del partido político Alianza para el Progreso, para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de José Marvin Palma Mendoza, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la causal de asunción de otro cargo proveniente de mandato popular, contemplada en el artículo 22, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Marvin Palma Mendoza, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jhons Francis Bernal Ramón, identificado con DNI N° 45795288, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de completar el período municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1408386-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Superior Provisional, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3335-2016-MP-FN**

Lima, 22 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3262-2016-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2016.

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, se trasladó una plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yauli, del Distrito Fiscal de Junín, al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima; asimismo, se dispuso su conversión en una plaza de igual nivel jerárquico, esto es, de Fiscal Adjunto Superior, quedando asignada en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con el propósito de brindar el apoyo necesario y oportuno a las Fiscalías Superiores Penales de Lima.

Que, al encontrarse vacante la plaza mencionada, por necesidad de servicio se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Marlene Berrú Marreros, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 038-2011-MP-FN, de fecha 13 de enero de 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Marlene Berrú Marreros, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1408411-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de oficina especial temporal en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 3839-2016

Lima, 12 de julio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Temporal en la "XXIII Feria Internacional Arequipa" a realizarse del 11 al 21 de agosto de 2016 en el Centro de Eventos y Exposiciones de Cerro July, ubicado en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Oficina Especial Temporal solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. la apertura de una Oficina Especial Temporal del 11 al 21 de agosto de 2016 en la "XXIII Feria Internacional Arequipa" a realizarse en el Centro de Eventos y Exposiciones de Cerro July, en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

1407257-1

Precisan disposición sobre solicitud de autorización para la emisión de fianzas a las que se refiere el Art. 318° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y modifican Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros y el Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador

RESOLUCIÓN SBS N° 4025-2016

Lima, 20 de julio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los artículos 300° y 304° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, cuando las empresas de seguros realizan operaciones sujetas a riesgo de crédito, deben destinar una porción de su patrimonio efectivo, en la parte que exceda a su patrimonio de solvencia, a cubrir el riesgo de crédito, con observancia de las normas que con carácter general expida la Superintendencia; asimismo, estas operaciones están sujetas a las provisiones y límites a que se refiere la Sección Segunda de la Ley General;

Que, a efectos de determinar adecuadamente las operaciones de las empresas de seguros sujetas a riesgo de crédito que por su naturaleza están afectas a los requerimientos prudenciales propios del sistema financiero, es necesario definir a la fianza a que se refiere el artículo 318° de la Ley General;

Que, mediante Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, en el cual se precisa, entre otros aspectos, la forma de cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito;

Que, es necesario establecer un adecuado tratamiento a los requerimientos regulatorios de las fianzas y las pólizas de caución que emiten las empresas de seguros, que alineen los riesgos identificados y el tipo de gestión que se les otorga;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso de la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Se precisa que la solicitud de autorización para la emisión de fianzas a las que se refiere el artículo 318° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, comprende únicamente las fianzas emitidas por las empresas de seguros consideradas como garantías sobre obligaciones crediticias y que no tienen vinculación con las obligaciones a las que hace referencia la definición del riesgo caución del plan de cuentas para las empresas del sistema asegurador. Para tal efecto, se entiende por obligación crediticia aquella que consista en el pago de una suma de dinero.

A las fianzas distintas a las señaladas anteriormente se les aplicará el tratamiento de operaciones de seguros de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Segundo.- Modificar el literal d) del numeral 3.3 del artículo 3° y el primer párrafo del artículo 4°-A del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias, conforme a los siguientes términos:

“Composición
Artículo 3°.- (...)”

3.3 Requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito (...)

Los activos y contingentes sujetos a riesgo de crédito, se refieren a:

(...)

d) Las fianzas otorgadas por las empresas, referidas a aquellas garantías sobre obligaciones crediticias. Para tal efecto, se entiende por obligación crediticia aquella que consista únicamente en el pago de una suma de dinero. (...).”

“Uso del reaseguro como mitigante de riesgo de crédito

Artículo 4°-A.- En el caso de fianzas consideradas como garantías sobre obligaciones crediticias que estén respaldadas por un contrato de reaseguro, podrá considerarse dicho contrato como garantía personal elegible, siempre que en sus condiciones se establezca que es incondicional, irrevocable, de realización automática a solo requerimiento y sin beneficio de excusión. Asimismo, el contrato deberá estar suscrito, por lo menos, por el reasegurador líder, y en el caso de los demás reaseguradores participantes, la empresa deberá contar con sus respectivas confirmaciones de aceptación. (...).”

Artículo Tercero.- Modificar el numeral 54 de la sección II del Capítulo II “Riesgos” del Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“54 Caución

Por el seguro de caución el asegurador se obliga frente al asegurado, dentro de los límites y condiciones establecidas en el contrato y en la ley aplicable, a indemnizarlo en caso de que el contratante o tomador del

seguro incumpla sus obligaciones contractuales o legales garantizadas, distintas a la entrega de dinero.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1407405-1

Designan Liquidador del Fondo administrado por la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque - TAXI AFOCAT LAMB

RESOLUCIÓN SBS N° 4027-2016

Lima, 20 de julio de 2016

El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3477-2014 de fecha 06 de junio de 2014, esta Superintendencia impuso a la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – “TAXI AFOCAT LAMB”, la sanción de Cancelación del Registro N° 0045 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2008, del Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor, otorgado a través de la Resolución SBS N° 3636-2010 de fecha 30.04.2010, en concordancia con lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, y sus modificatorias; al haber incurrido en la infracción tipificada en el código A.15 del numeral 47.1 del artículo 47 del referido Reglamento, por tercera vez en un periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, como consecuencia de la cancelación del registro indicado en el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 3477-2014, se declaró el inicio de la liquidación del Fondo administrado por la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque - “TAXI AFOCAT LAMB”;

Que, mediante la referida Resolución SBS N° 3477-2014 se designó a los señores Jorge Luis Cortez Carrillo y Raul Genaro Barriga Calizaya, como Liquidadores del Fondo administrado por la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – “TAXI AFOCAT LAMB”, otorgándoseles las obligaciones y facultades correspondientes;

Que, el señor Raul Genaro Barriga Calizaya, a partir del 20.07.2015, ha sido transferido al Departamento de Registros de la Secretaría General de esta Institución, motivo por el cual, actualmente sus labores se circunscriben a dicho Departamento, por lo que corresponde dejar sin efecto su designación como Liquidador del Fondo administrado por la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – “TAXI AFOCAT LAMB”, y designar al señor Magno Bedon Ferrer en su reemplazo;

Que, contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Intermedios y AFOCAT, y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, y el Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación del señor Raul Genaro Barriga Calizaya, como Liquidador del Fondo administrado por la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB".

Artículo Segundo.- Designar al señor Magno Bedon Ferrer, identificado con DNI N° 15701345, como Liquidador del Fondo administrado por la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB".

Artículo Tercero.- El señor Magno Bedon Ferrer realizará todos los actos necesarios para llevar adelante la liquidación del Fondo administrado por la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB", conjuntamente con el señor Jorge Luis Cortez Carrillo, liquidador designado mediante Resolución SBS N° 3477-2014, contando para ello con las facultades y atribuciones conferidas por la citada resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1407406-1

Aprueban Circular referente a productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente

CIRCULAR N° S-661-2016

Lima, 20 de julio de 2016

Ref. : Productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento de que esta Superintendencia, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015, con la finalidad de establecer los lineamientos vinculados a los productos de seguros de baja exposición a los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo; y, habiendo cumplido con la prepublicación de normas conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente circular:

1. Alcance

La presente circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General.

2. Definiciones

a) Reglamento: Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por la Resolución SBS N° 2660-2015 y sus normas modificatorias.

b) Seguro de grupo o colectivo: modalidad de seguro que se caracteriza por cubrir, mediante un solo contrato, a múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.

c) Seguros masivos: seguros estandarizados que no requieren de requisitos especiales de aseguramiento en relación con las personas y/o bienes asegurables, siendo suficiente la simple aceptación del contratante para el consentimiento del seguro, y son ofrecidos directamente por las empresas, o a través de promotores o comercializadores de seguros.

d) Seguros obligatorios: seguros cuya contratación y condiciones de cobertura son exigidas por norma legal expresa.

e) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

f) Trabajador: persona natural que mantiene vínculo laboral o contractual con la empresa.

3. Productos incluidos en el régimen simplificado de debida diligencia del conocimiento del cliente

A partir de la evaluación realizada por la Superintendencia, se incluyen en el régimen simplificado de debida diligencia del conocimiento del cliente al que se hace referencia en el artículo 31° del Reglamento, aquellos productos de seguros que se encuentren comprendidos en una o más categorías del siguiente listado:

- Seguros obligatorios.
- Seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus trabajadores.
- Seguros de grupo o colectivo.
- Seguros masivos.
- Seguros escolares.
- Seguros de accidentes personales y/o seguros de asistencia médica.
- Seguros de gastos de sepelio.
- Seguros previsionales y rentas vitalicias asociadas al SPP.
- Microseguros, registrados como tales ante la Superintendencia.
- Seguros de garantía extendida.
- Seguros de vida, sin componente de ahorro o inversión.
- Seguros de vida, con componente de ahorro e inversión cuya prima anual no supere mil quinientos dólares americanos (US\$ 1500.00) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, de ser el caso.
- Seguros de responsabilidad civil profesional.
- Cauciones que se contraten como garantías en el marco de lo dispuesto por la normativa en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Adicionalmente, se consideran en este régimen los productos de seguro que se encuentren asociados a una operación crediticia, -ofrecidos a través de bancaseguros- y en los que la empresa del sistema financiero sea designada como beneficiaria del seguro.

4. Aplicación de otros regímenes de debida diligencia del conocimiento del cliente

Las empresas deben aplicar regímenes de debida diligencia del conocimiento del cliente distintos al régimen simplificado cuando identifiquen mayores riesgos.

5. Vigencia

La presente circular entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1407404-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del Distrito de Cieneguilla

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2016-MDC/A

Cieneguilla, 21 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

El Informe N° 034-2016-MDC/GSCMA-SGMA, de la Subgerencia de Medio Ambiente y el Informe N° 137-2016-MDC/GSCMA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a través de los cuales solicitan la emisión del Decreto que apruebe el Programa de Segregación de Residuos Sólidos en el distrito de Cieneguilla, así como el Informe N° 126-2016-MDC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° numeral 22) de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y el artículo 195° numeral 8) de dicho Texto Constitucional señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos siendo competentes para desarrollar y regular actividades y servicios en materia de saneamiento y medio ambiente.

Que, el artículo 80° numeral 3 inciso 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que es función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial y de desperdicios.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611 dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente.

Que, el artículo 119° numeral 119.1) de la Ley General del Ambiente establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales, señalándose por ley el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.

Que, el artículo 10° numeral 12) de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1065 señala que las Municipalidades deben implementar progresivamente programas de segregación

en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada.

Que, con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprobó la Política Nacional de Ambiente, la cual en el Eje de Política 2 - Gestión Integral de la calidad ambiental, Componente 4 Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento, el cual de acuerdo al Instructivo del MINAM se aprueba con Decreto de Alcaldía.

Que, mediante el Informe N° 034-2016-MDC/GSCMA-SGMA, la Subgerencia de Medio Ambiente solicita la emisión del Decreto de Alcaldía de Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito.

Que, con Informe N° 126-2016-MDC/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el distrito durante el año 2016.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios del distrito de Cieneguilla al 39% de viviendas durante el año 2016..

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad iniciar las acciones para la sostenibilidad del Programa y su ejecución en las zonas del distrito durante el año 2016.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1407915-1

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2016-2021 del Distrito de Jesús María

ORDENANZA N° 500-MDJM

Jesús María, 15 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO: El Dictamen N° 002-2016-MDJM-CEPP, de la Comisión de Economía, Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 90-2016-MDJM-GPDI, de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los

asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 2 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, dispone que es de competencia de las municipalidades aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil;

Que, mediante Decreto Legislativo N°1088, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico Nacional, CEPLAN, como ente rector del Sistema de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-PCM, se aprobó la Política de Modernización de la Gestión Pública, refiriéndose como primer pilar de la gestión pública orientada a resultados al planeamiento estratégico;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Concejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico-Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por finalidad que los planes estratégicos de las entidades de la Administración Públicas estén articuladas al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN, contribuir a que los recursos públicos se asigne y gestione con eficiencia y eficacia y contribuyan al desarrollo nacional, en función a prioridades establecidas en los procesos de planeamiento estratégico; promover que las entidades de la administración pública mejoren la coordinación interinstitucional en sus procesos de planeamiento estratégico, mejorar la capacidad de las entidades de la Administración Pública para identificar, priorizar, aprovechar y gestionar los riesgos del entorno;

Que, por Decreto Supremo N°400-2015-EF, se aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, y se determina que la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado constituye la Meta N° 03 para las municipalidades de Tipo A;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2016-MDJM, se aprobó dar inicio al Proceso de Planeamiento Estratégico para la formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2016-2021 del Distrito de Jesús María así como la conformación de la Comisión de Planeamiento Estratégico y su Equipo Técnico, como parte de las actividades de cumplimiento de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, la Comisión de Planeamiento Estratégico mediante Acta de fecha 20 de junio de 2016, aprobó el proyecto final del Plan de Desarrollo Local Concertado 2016-2021 del Distrito de Jesús María, el cual fue remitido mediante Oficio N°68-2016-MDJM-GPDI, a la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN para su revisión y emisión del Informe Técnico respectivo;

Que, mediante Oficio N°210-2016-CEPLAN/DNCP, de fecha 07 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, ha remitido el Informe Técnico N°.08-2016-CEPLAN-DNCP/RQC; en el cual se concluye señalando que la Municipalidad Distrital de Jesús María cumple con lo establecido en el instructivo para el cumplimiento de la meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01, y la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico - Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; recomendando realizar las acciones finales para su aprobación.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO 2016-2021 DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado 2016-2021 del Distrito de Jesús María, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, la ejecución de las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, sin los anexos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40º de Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM; a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza y del Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC del Distrito de Jesús María 2016-2021, en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Por tanto,

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
alcalde

1407853-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 240-2016/MLV

La Victoria, 22 de julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 22 de Julio del 2016

VISTO: el Dictamen Conjunto N° 001-2016-CPPPAL-CPSALC/MLV de fecha 20 de Julio del 2016 emitido por las Comisiones Permanentes de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, de lo establecido en el artículo 80º numerales 3.1 y 3.2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales que es la de proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas,

escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, en el numeral 1), artículo 10º de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, establece que las municipalidades distritales son responsables por la prestación del servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Asimismo, establece que los residuos sólidos deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento o al lugar de disposición final autorizado por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 295 de la Municipalidad Metropolitana de Lima se crea el Sistema Metropolitano de Gestión de Residuos Sólidos, que tiene como finalidad fomentar el bienestar de los vecinos de Lima asegurando el saneamiento ambiental a través de un servicio coordinado de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales que la integran;

Que, el artículo 16º de la citada Ordenanza Metropolitana dispone que la gestión de residuos sólidos comprende la acción técnica administrativa, que consiste en la elaboración de planes y programas de acción necesarios para un manejo apropiado de los residuos sólidos, así como la acción técnica operativa que comprende las acciones o servicios empleados desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos para su adecuado manejo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, con Memorándum N° 574-2016-GESECI/MLV de fecha 12 de Julio del 2016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la fecha denominado Gerencia de Gestión Ambiental, de acuerdo a la Ordenanza N° 238-2016/MLV que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de La Victoria; pone en conocimiento que dentro del Marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2016, una de las actividades componentes de la Meta 2 "Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de las Viviendas Urbanas del Distrito", es la de elaborar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito, que deberá ser aprobado con Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 01-2016-ETFPMRS de fecha 12 de Julio del 2016, el equipo técnico que formuló el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Victoria, designado a través de Resolución Gerencial N° 001-2016-GESECI/MLV de fecha 10 de Mayo del 2016, concluye que el Distrito de la Victoria requiere políticas de gestión en manejo de residuos sólidos que involucren sinergias entre los diversos actores locales y el gobierno municipal, ante la necesidad de crear una cultura ambiental, por tanto el Plan de Residuos Sólidos debe ser implementado, así también resalta que el presupuesto para la ejecución del Plan se encuentra contemplado en el marco del Presupuesto por Resultado – Programa Presupuestal 0036 "gestión Integral de residuos sólidos";

Que, con Informe N° 090-2016-SGPYDO-GPP/MLV de fecha 14 de Julio del 2016, la Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Organizacional, considerando los informes técnicos respectivos y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, es de opinión favorable para la aprobación del "Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Victoria mediante Ordenanza, a fin de cumplir con las disposiciones y/o actividades según el instructivo establecido para la Meta N° 02 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016;

Que, mediante Informe N° 396-2016-GAJ/MDLV de fecha 14 de Julio del 2016, la Gerencia de Asesoría

Jurídica, teniendo en cuenta las opiniones técnicas correspondientes opina por la procedencia de elevar al Pleno del Concejo Municipal, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Victoria, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9º, numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el proyecto de ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de La Victoria tiene como objetivo mejorar la salubridad pública, reducir el impacto negativo en el medio ambiental y en la sociedad del distrito de La Victoria, resultando necesario contar con el plan de manejo adecuado de los residuos sólidos generados por la actividad diaria de la población del Distrito, de tal forma que estos no afecten el interés público y común de los habitantes y de esta manera fortalecer las funciones y competencias de la Municipalidad en el distrito de La Victoria;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 aprueba los instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el Año 2016; en cumplimiento a esta disposición el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente instructivo para el cumplimiento de la Meta 2, estableciendo el procedimiento para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios de las Viviendas Urbanas del Distrito de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente a fin de implementarlo en el distrito de La Victoria;

Que, a efectos de dar cumplimiento a la meta antes mencionada, se aprueba la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de La Victoria, el mismo que deberá ser aprobado mediante ordenanza municipal;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Victoria que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la implementación y ejecución del referido Plan, en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de La Victoria, en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria. www.munilavictoria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1408341-1

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Aprueban el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016-2018 del Distrito del Rímac**ORDENANZA N° 483-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL RÍMAC;

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio del 2016, Dictamen N° 001-2016-CLP/MDR de la Comisión de Limpieza Pública, Informe 107-2016/GSC-MDR de fecha 28 de junio de 2016 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N° 429-2016-GAJ-MDR de fecha 13 de julio de junio del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito del Rímac 2016-2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos - su Reglamento D.S. N° 057-2004-PCM y modificatoria D.Leg. N° 1065, establecen las competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales con respecto a la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos, en todo el ámbito de su jurisdicción, el cual involucra los sistemas de disposición final; asimismo, establecen las competencias sectoriales en la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen industrial;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona natural o jurídica, está impedida de efectuar descargas de desechos o sustancias contaminantes en el agua, el aire o el suelo, sin haber adoptado las precauciones de depuración en la forma que señalan las normas sanitarias y de protección del ambiente. Si la contaminación del ambiente significa riesgo o daño a la salud de las personas, la Autoridad de Salud dictará las medidas de prevención y control indispensables para que cesen los actos o hechos;

Que, la Resolución de Contraloría N° 155 – 2005 – CG, incorpora Normas de Control Interno Ambiental, con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento de la gestión ambiental de las entidades gubernamentales y la protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, regula las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, tienen como función regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito de su respectiva provincia;

Que, la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y sus modificatorias establece principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Ley N° 29332, Ley que crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, establece que el plan tiene por objeto incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales, la ejecución del gasto en inversión y la reducción de los índices de desnutrición crónica infantil a nivel nacional;

Que, el D.S. N° 012-2009-MINAM se aprueba La Política Nacional del Ambiente, estableciendo los Lineamientos para Residuos Sólidos;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 numeral 8 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS 2016-2018 DEL DISTRITO DEL RÍMAC

Artículo 1°.- APROBAR “El Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2016-2018 del Distrito del Rímac”, y como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que vía Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Plan aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento obligatorio del presente documento de Gestión a las Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital del Rímac, las mismas que deberán ejecutar las actividades contenidas en el presente Plan.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto y Gerencia de Limpieza Pública, velar por el estricto cumplimiento del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fin de alcanzar los objetivos formulados.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaria General, Gestión Documentaria y Registros Civiles, la publicación en el diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y a la Sub Gerencia de Informática la publicación del Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital del Rímac, (www.munirimac.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1407864-1

Aprueban el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito del Rímac**ORDENANZA N° 484-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC:

POR CUANTO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio del 2016, Informe N° 106-2016/GPP-MDR de fecha 12 de julio de 2016 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 428-2016-GAJ-MDR de fecha 13 de julio de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito del Rímac; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del

Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12 dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado "El Perú hacia el 2021" y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 – Ley de creación del Sistema Nacional de Estratégico – SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, dispone que el CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno.

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 1-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32 y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que mediante, Informe Técnico N° 36-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC de fecha 08 de julio de 2016, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad Distrital del Rímac, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N° 1-2014-CEPLAN/PCD, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito del Rímac;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDLC) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC AL 2021

Artículo Primero.- APROBAR, el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito del Rímac,

que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2017.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, y el Anexo en el portal institucional de la Entidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1407861-1

Aprueban el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2017 de la Municipalidad Distrital del Rímac

ORDENANZA N° 485-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Rímac en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 18 de julio de 2016; Dictamen N° 002-2016-CPV de fecha 19 de julio de 2016 de la Comisión de Participación Vecinal, Informe N° 429-2016-GAJ-MDR de fecha 13 de julio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 103-2016/GPP-MDR de fecha 04 de julio de 2016 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el tercer párrafo del artículo 97° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales y son aprobados por los respectivos concejos municipales;

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que su finalidad es recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad, para considerarlos en los presupuestos y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible, asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social en las acciones públicas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", cuyo objetivo es establecer los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y está orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se

consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.

Que, con Informe N° 103-2016-GPP/MDR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2017 de la Municipalidad Distrital del Rímac;

Que, con Informe N° 429-2016-GAJ/MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, establece que el referido Reglamento, corresponde ser aprobado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal, razón por la cual debe remitirse a la Secretaría General para la continuación del trámite respectivo;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 numeral 8 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO 2017 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Artículo Primero.- Aprobar el "Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultado para el año 2017 de la Municipalidad Distrital del Rímac", que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo 2017, así también, dicte las acciones complementarias y reglamentarias que se requieren para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General, Gestión Documentaria y Registros Civiles la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el Anexo en el Portal Institucional de la Entidad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ
Alcalde

1407867-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

Aprueban Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) del Distrito de San Juan Lurigancho período 2017 - 2021

ORDENANZA N° 329

San Juan de Lurigancho, 18 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio de 2016, el Informe N° 446-2016-SGPP-GP/MDSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Memorando N° 245-2016-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación, ambos documentos de fecha 07 de julio de 2016, sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local

Concertado (PDLC) del distrito de San Juan de Lurigancho para el periodo 2017-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establecen que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización establece que, es competencia exclusiva de las municipalidades planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar los Planes de Desarrollo Local Concertado y el artículo 12° dispone que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, y se dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos de desarrollo nacional previstos en el plan;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 - Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico cuyas competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, los Planes Estratégicos Regionales y Locales, así como expedir las normas que corresponda para el adecuado funcionamiento del sistema en los tres niveles de gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional dispone que, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, ajustarán sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente y conforme a las directivas y guías metodológicas que expida el CEPLAN;

Que, por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprobó la Directiva N° 1-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la cual tiene por objetivo establecer los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN;

Que, el artículo 32° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la citada directiva establecen que en la Fase Estratégica se desarrollan los Planes de Desarrollo Regional Concertado y que los gobiernos locales desarrollarán esta fase durante el año 2016;

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2016-CEPLAN-DNCP/MPCC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, emite opinión favorable respecto al proyecto de Plan de Desarrollo Local Concertado, presentado por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, concluyendo que cumple de manera satisfactoria lo establecido en la Directiva N°

001-2014-CEPLAN/PCD, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico", por lo que, recomienda proseguir con la aprobación del Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 del Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, la Ley N° 29332, crea el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y el Decreto Supremo N° 400-2015-EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, estableciendo como meta 3 la "Formulación del Plan de Desarrollo Local Concertado - PDLC" y como responsable de la Implementación de Asistencia Técnica para el cumplimiento de la meta 03, es el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, por las razones señaladas, el "Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de San Juan de Lurigancho del periodo 2017-2021", se encuentra expedito para su aprobación por el Concejo Municipal, a fin que se convierta en el instrumento de planificación para el desarrollo integral y sostenible del ámbito territorial del Distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 255-2016-GAJ/MDSL de fecha 07 de julio de 2016, y la Gerencia Municipal con Memorando N° 01067-2016-GM/MDSJL de la misma fecha, opinan por la procedencia de su aprobación por el pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° (numerales 1 y 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el VOTO UNÁNIME del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO LOCAL CONCERTADO (PDLC) DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO PARA EL PERIODO 2017 - 2021

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2021 del Distrito de San Juan de Lurigancho, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 281-2014-MDSJL que aprueba el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de San Juan de Lurigancho para el periodo 2014-2021.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia el 1° de enero de 2017.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de San Juan de Lurigancho, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y demás Unidades Orgánicas el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la actualización de los documentos de gestión institucional en función al Plan de Desarrollo Local Concertado aprobado por la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1407528-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban la actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos 2016 en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2016/MDSMP

San Martín de Porres, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Memorandum N° 895-2016-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1119-2016-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 518-2016-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 026-2016-GSPYGA/MDSMP de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y el Informe N° 031-2016-PSFYRS-GSPYGA/MDSMP del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 73°, numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre protección y conservación del ambiente, las municipalidades son competentes para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales sectoriales y nacionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, componente 4, Residuos Sólidos, como un lineamiento de política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en material de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 400-2015-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2015, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de las metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016;

Que, en el anexo N° 23 de la guía para el cumplimiento de la meta 02, aprobado mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF, se establece como meta el 39% para el Distrito de San Martín de Porres, más 1% adicional; por lo tanto nuestra corporación edil actualizará la implementación del programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en 40% de las viviendas urbanas del distrito;

Que, en la guía para el cumplimiento de la meta 02: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito según los porcentajes categorizados para municipalidades de ciudades principales tipo A, en la Actividad 4, en el paso 3, menciona que se debe aprobar con decreto de alcaldía el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios de viviendas urbanas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 314-MDSMP se aprueba la implementación del Programa de

Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito de San Martín de Porres;

Que, del Estudio de Generación y Caracterización de los Residuos Sólidos Domiciliarios realizado en el año 2016 en el Distrito de San Martín de Porres, se evidencia cantidad considerable de residuos sólidos que pueden ser reaprovechados;

Que, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental mediante Informe N° 026-2016-GSPyGA/MDSMP, teniendo en cuenta el Informe N° 031-2016-PSFyRS-GSPyGA/MDSMP, señala que se hace indispensable promover la implementación y actualización del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el distrito de San Martín de Porres, alcanzando la propuesta para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 1119-2016-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que la propuesta alcanzada sobre ampliación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios cumple con los presupuestos legales para su aprobación;

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 20° numeral 6) y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos 2016 en la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, cuyo contenido como anexo es parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de sus unidades orgánicas respectivas, la implementación del Programa aprobado a través de este acto administrativo, dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la publicación del presente decreto en el Diario Oficial El Peruano, asimismo a la Subgerencia de Desarrollo de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de la municipalidad y su inclusión en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1407489-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican la Ordenanza N° 016-2015 que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2016 en el Cercado del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 013-2016

Callao, 23 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, Visto el Dictamen N° 039-2016-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194° establece que las municipalidades como órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el numeral 8), del Artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el Artículo 40°, establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2015 del 31 de diciembre del 2015, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2016, en el cercado del Callao;

Que, mediante Informe N° 1071-2016-MPC-GGATR-GAT del 31 de mayo de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria, órgano dependiente de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial del Callao, es de la opinión se proceda a modificar el último párrafo de la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 0016-2015, a fin de concordarla con lo señalado en el numeral 14.5, del Artículo 14 del mismo cuerpo legal;

Que mediante Memorando N° 352-2016-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que resulta procedente aprobar la propuesta de modificación de la Ordenanza N° 016-2015 que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016 en el Cercado Callao;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA 016-2015 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 QUE APROBÓ EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2016 EN EL CERCADO DEL CALLAO

Artículo 1.- Modifíquese el último párrafo de la Sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 016-2015, cuyo texto es el siguiente:

“Tratándose de contribuyentes omisos o contribuyentes nuevos, no se aplicarán los beneficios precitados”

Debiendo decir:

“Tratándose de contribuyentes omisos o predios que recientemente se registren en el ejercicio 2016, no se aplicarán los beneficios precitados”

Artículo 2.- Encárguese a la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Derógase en lo correspondiente, toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1407657-1

Disponen la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 08-2016-MPC-AL

Callao, 20 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Vistos, el Informe Nº 029-2016-MPC-GGSSC-GRC de fecha 16 de mayo del 2016, de la Gerencia de Registros Civiles y Memorando Nº 319-2016-MPC/GGSSC de fecha 07 de junio del 2016, de la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de visto la Gerencia de Registros Civiles y la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales proponen la realización del II Matrimonio Civil Comunitario 2016, teniendo en cuenta que debido a la situación económica que atraviesa el país, muchas parejas domiciliadas en la Provincia Constitucional del Callao, no pueden asumir el costo de un matrimonio privado, sin embargo desean formalizar su unión de hecho;

Que, es política de esta Comuna fortalecer la institución familiar promoviendo la formalización de las uniones de hecho y otorgando facilidades a las parejas para la celebración del matrimonio civil;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2016 del 23 de junio del 2016, el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dispuesto la exoneración del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre nupcial y dispensa de publicación de edicto, a los contrayentes que participen del II Matrimonio Civil Comunitario 2016, programado para el mes de agosto del presente año;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia de Registros Civiles, Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales, Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer, la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2016, para el día 27 de agosto de 2016, exonerando a los contrayentes del pago de derechos administrativos por concepto de trámite matrimonial, examen pre-nupcial y dispensa de publicación de edicto.

Artículo 2.- Establecer como únicos requisitos para participar en el Matrimonio Civil Comunitario, los siguientes:

- Partida de nacimiento original y actualizada de los contrayentes.
- D.N.I. vigente de los contrayentes en original y fotocopia.
- D.N.I. vigente de dos testigos en original y fotocopia (no familiares).
- Declaración jurada del estado civil de los contrayentes.
- Declaración jurada del domicilio de los contrayentes.
- Examen Médico pre nupcial que se realizará en la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General de Servicios Sociales y Culturales y a la Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

1407656-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban el Reglamento para la construcción de Cercados de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 013-2016/MPH

Huacho, 31 de mayo de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 10 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la construcción de cercados de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 88º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común”, asimismo, en el inciso 5) del artículo 93º de la norma en comento preceptúa que “las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: (...) 5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley. (...)”.

Bajo este contexto, la Gerencia Municipal, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la construcción de cercados de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono, teniendo alcance para todas las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los predios existentes en el Distrito de Huacho.

Que, a través del Informe Técnico Nº 014-2016-MIGV/SGOP/DGYOT/MPH de fecha 18.05.2016, de la Sub Gerencia de Obras Privadas, manifiesta que siendo el objetivo primordial del Proyecto de Ordenanza en mención, la protección de terrenos en estado de abandono o paralización de obras, de las invasiones y la basura, la misma que da mala imagen al Distrito de Huacho y deteriora nuestra salud, atentando de esta manera contra la salud pública, recomienda su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal.

De otro lado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal Nº 433-2016-GAJ/MPH de fecha 20.05.2016, señala que el Proyecto de Ordenanza en referencia no vulnera norma legal alguna, mas ayudará al ornato de nuestro Distrito de Huacho, por lo que recomienda su elevación ante el Pleno del Concejo Municipal; asimismo, a través del Dictamen Nº 001-2016-CDURO/MPH de fecha 30.05.2016, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural - Obras, dictamina por unanimidad con opinión favorable al Proyecto en mención.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en forma unánime y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCADOS DE TERRENOS SIN CONSTRUIR, CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA O EN ESTADO DE ABANDONO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la construcción de Cercados de terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono, el cual consta de Siete (07) artículos, Tres (03) Disposiciones Finales y un Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, a efecto que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Subgerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Subgerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1407272-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE IMPERIAL**

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 013-2016-MDI**

Imperial, 30 de mayo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2016, el informe Nº 031-2016-OMAPED/SGDOAS/MDI, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º, 195º inciso 8º y 197º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), asimismo señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante artículo 84 numeral 2.12 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con Discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, el artículo 70 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad precisa que las

Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, el artículo 41 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas al financiamiento de los fines del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, disponiendo que la incorporación de dichos recursos en los gobiernos locales se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo Nº 400-2015 – EF, aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2016 y propone una meta denominada "Diagnóstico de accesibilidad urbanística para personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-EF/50.01, se aprobó los instructivos para el cumplimiento de las metas en el marco del Plan de Incentivos a la mejora y Modernización Municipal para el año 2016. Disponiéndose en su instructivo: Meta 7: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida";

Que, dentro de las actividades previstas para alcanzar la meta antes mencionada se encuentra la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones establecidas en el artículo 70, numeral 70.2 de la Ley Nº 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad a las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED;

Que, mediante el Informe Legal Nº 107-2016-OAJ-MDI de fecha 13 de abril de 2016, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica OPINA: que el proyecto de ordenanza que modifica el artículo 108º - (Funciones y Atribuciones de la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED, Y ASISTENCIA SOCIAL) de la Ordenanza Municipal Nº 007-2011-MDI de fecha 20 de mayo de 2011 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL, propuesto por la Gerencia de Desarrollo Socio Económico se adecua al marco legal vigente, por lo que debe derivarse a la Comisión de Asuntos Legales y Asentamientos Humanos del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a los artículos 9º numeral 8, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal Distrital de Imperial, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO Nº 108 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2011-MDI, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF, DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

SE RESUELVE

Artículo Primero.- MODIFICAR las Funciones y atribuciones de la Sub-Gerencia de DEMUNA, OMAPED y Asistencia Social, dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f) del artículo 108 de la Ordenanza Municipal Nº 007-2011-MDI, de fecha 20 de mayo de 2011, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 108º.- Son Funciones y Atribuciones de la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED, y, ASISTENCIA SOCIAL:

- Dirigir las acciones relaciones con la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente del distrito de Imperial.
- Dirigir las acciones relacionadas con el programa de apoyo a los discapacitados del Distrito de Imperial.

c) Promover la protección y el respeto de los derechos de los grupos poblacionales en riesgo (niños, adolescentes, discapacitados, adultos mayores), así como la igualdad de género.

d) Organizar sistemas de protección de los derechos de los niños, adolescentes y de la mujer, mediante la difusión de programas de defensa de los derechos humanos.

e) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro del bienestar físico, psicológico, social, cultural y económico del gobierno local, creándose un registro actualizado de organizaciones juveniles.

f) Otras funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo Socio-Económico o el Gerente Municipal.

DEBE DECIR:

Artículo 108º.- Son Funciones y Atribuciones de la Sub Gerencia de DEMUNA, OMAPED y ASISTENCIA SOCIAL:

DEMUNA:

a) Proponer y supervisar campañas gratuitas de prevención y promoción de la salud que beneficie a todos los sectores del distrito.

b) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción y protección de la población vulnerable como niños, adolescentes y discapacitados, para lograr su plena integración a la vida en la comunidad.

c) Programar, organizar, dirigir, controlar las actividades relacionadas con la promoción de bienestar social para niños, madres y adultos en situación de alto riesgo.

d) Diseñar, proponer y ejecutar acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población.

e) Promover y ejecutar en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el estudio e investigación sobre las causas de la Violencia Familiar y Sexual, y de las medidas a adoptarse para su corrección y prevención.

f) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la Defensoría del Niño y del Adolescente, en concordancia con las políticas nacionales emanadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

g) Atender los casos diarios de vulneración del derecho del niño y del adolescente.

h) Ejercer la labor de conciliador entre los casos que lo ameriten.

i) Promover el fortalecimiento de los lazos familiares, para ello puede efectuar conciliaciones extrajudiciales entre cónyuges, padres y familiares, sobre alimentos, tenencia y régimen de visita, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias.

j) Orientar a los padres de familia en el conocimiento de los derechos y obligaciones del niño y del adolescente.

k) Intervenir en el estudio e implementación de desarrollo social a favor del niño y del adolescente.

l) Denunciar ante las autoridades competentes las faltas o delitos en agravio de los niños, niñas y adolescentes, y madres en situación de riesgo social.

m) regularizar las acciones y promover el acceso a la justicia.

n) Promover la protección y el respeto de los derechos de los grupos poblacionales en riesgo (niños, adolescentes, discapacitados, adultos mayores), así como la igualdad de género.

o) Organizar sistemas de protección de los derechos de los niños, adolescentes y de la mujer, mediante la difusión de programas de defensa de los derechos humanos.

p) Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro del bienestar físico, psicológico, social, cultural y económico del gobierno local, creándose un registro actualizado de organizaciones juveniles.

q) Otras funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo Socio-Económico o el Gerente Municipal.

OMAPED: LEY Nº 29973 – ARTÍCULO 70.2

a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

ASISTENCIA SOCIAL

a) Evaluar los casos sociales de la comunidad, llevando los registros y controles estadísticos.

b) Gestionar ante los organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en relación con la coordinación de las actividades de promoción de los servicios sociales.

c) Gestionar, en coordinación con las organizaciones sociales de base, ante las entidades gubernamentales la implementación de los diversos programas sociales de alivio a la pobreza y de generación de empleo digno.

d) Elevar la calidad de vida de nuestros vecinos a través de los diversos programas sociales.

e) Orientación personalizada, evaluación e informes sociales, a la población exclusiva del Distrito de Imperial, y en casos extremos de otra jurisdicción.

f) Realizar coordinaciones Interinstitucionales, de atención y exoneración de casos sociales de pobre y extremo pobre previa evaluación a través de SISFOH, y sea atendido en el policlínico municipal "Ernesto Mispijeta Valdivia".

g) Demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las normas legales vigentes y las funciones que le sean asignados por la Gerencia.

h) Otras funciones que le asigne el Gerente de Desarrollo Socio-Económico o el Gerente Municipal.

Artículo Segundo.- DÉJESE, los demás artículos de la Ordenanza Nº 007-2011-MDI de fecha 20 de mayo de 2011, subsistentes en su contenido.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA
Alcalde

1407691-1

Otorgan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la jurisdicción del Distrito de Imperial - Cañete

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 015-2016-MDI

Imperial, 13 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE IMPERIAL

VISTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de julio de 2016, visto el Informe Nº 545-2016-GTM-MDI de fecha 13 de junio de 2016, de la Gerencia de Tributación Municipal; Informe Legal Nº 151-2016-OAJ-MDI de Asesoría Jurídica y el Dictamen Nº 02-2016 de la Comisión de Economía, Planificación y Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, se establece que las "Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

En el Artículo 74º de la norma glosada establece que "Los tributos se crean, modifican o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley".

Que, el Artículo 41º del Decreto Supremo 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, mediante el Informe Nº 545-2016-GTM-MDI de fecha 13 de junio de 2016, la Gerencia de Tributación

Municipal remite el Proyecto de Ordenanza "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE" para las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los administrados que se encuentren en proceso de fiscalización o en cobranza coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración de los intereses moratorios desde el año 1998 al 2015;

Que, mediante el Informe Nº 151-2016-OAJ-MDI de fecha 24 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: que el proyecto de ordenanza de "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE", propuesto por la Gerencia de Tributación Municipal se adecua al marco legal vigente;

Que, mediante el Dictamen Nº 02-2016 de fecha 05 de julio de 2016, la Comisión de Economía, Planificación y Administración, opina que el proyecto DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE", se adecua al marco legal vigente, por lo que deja a facultad del pleno;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 8 y 9 del Artículo 9º, Artículo 39º, 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el 41º del D.S. 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA: "BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE IMPERIAL - CAÑETE"

Artículo Primero.- OTORGAR el Beneficio de Regularización Tributaria y no Tributaria en la Jurisdicción del DISTRITO DE IMPERIAL – CAÑETE a las Personas Naturales y Jurídicas, incluyendo a los administrados que se encuentren en Proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva; beneficio que consiste en conceder por única vez la exoneración total de los intereses moratorios en los términos y condiciones siguientes:

1. Condonación del 100% del Interés Moratorio del Total del Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública y Serenazgo.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

2. Condonar el 100% del Interés Moratorio para los contribuyentes que mantienen deudas y se encuentren en Proceso de Fiscalización o en Cobranza Coactiva.

3. Condonar el 100% de las Multas Administrativas, impuestas al infractor por concepto de Licencia de Funcionamiento y Certificado de Defensa Civil.

El presente plan de beneficio no suspende en modo alguno el inicio de la cobranza coactiva de las deudas vencidas ni la continuación de los procesos que se hayan iniciado. En caso de que se haya iniciado el Proceso de Cobranza Coactiva, deberán cumplir previamente con el pago de las Costas Coactivas para que puedan acogerse a los beneficios tributarios.

Los contribuyentes que se acojan al presente plan de beneficios tributarios no estarán exentos de cumplir con la obligación formal de la presentación de las declaraciones juradas respectivas del impuesto predial.

Artículo Segundo.- Los contribuyentes que tengan recursos impugnatorios en trámite, deberán acreditar el desistimiento respectivo, como requisito previo para acogerse al presente beneficio.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el próximo 05 de agosto del año 2016. De considerarse necesario su prorrogación, este podría hacerse efectivo mediante un Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tributación Municipal, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA
Alcalde

1407691-2

Aprueban la actualización del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Imperial

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 016-2016-MDI

Imperial, 18 de julio de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE IMPERIAL

VISTO: El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Imperial, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2016, visto el Informe Nº 0153-2016-JLPS/SGPCA/MDI de fecha 01 de julio de 2016, de la Sub Gerencia de Preservación y conservación Ambiental; Informe Legal Nº 172-2016-OAJ-MDI de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

El Artículo 67º de la misma carta magna, establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, establece que se debe de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente así como sus componentes;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos Ley Nº 27314, señala en su Artículo 10º, que las municipalidades distritales son responsables por la presentación de los servicios de recolección y transporte de residuos sólidos

de origen domiciliarios, comerciales y similares a estos así como de la limpieza de vías y espacios y monumentos públicos en su jurisdicción debiendo garantizar la adecuada disposición final;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo Nº057-2004-PCM, señala en su Artículo 8º numeral 2), que a las municipalidades les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que por Ley 29419, de fecha 07 de octubre de 2009, se aprobó la Ley que regula la actividad de los recicladores estableciendo que los gobiernos locales provinciales y distritales deben encargarse de establecer las políticas y medidas y destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, es indispensable la normativa vigente al tema de manejo de residuos sólidos en esta Jurisdicción Distrital, que permita planificar, diseñar e implementar medidas eco eficiente para su manejo integral;

Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos municipales y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, se hace necesario contar con el plan de manejo de residuos sólidos en el Distrito de Imperial, al amparo de lo establecido en la Ley General de los Residuos Sólidos. Ley 27314, modificada mediante Decreto Legislativo Nº1065 Que, para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con el plan de manejo de residuos sólidos; que partiendo del diagnóstico de la situación de residuos sólidos se establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto, mediano y largo plazo que permita asegurar una eficiente y eficaz presentación de servicios de limpieza desde la generación hasta la disposición final de residuos sólidos, así como garantizar la mejora continua del sistema que promueve el desarrollo de prácticas ambientales adecuadas para su disposición ambiental. Que es necesario que la Municipalidad Distrital de Imperial cuente con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, en cumplimiento del marco legal vigente;

Que, es necesario también actualizar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Imperial teniendo en cuenta los objetivos de la Sub Gerencia de Preservación y Conservación Ambiental presentadas mediante el informe Nº0153-2016/JLPS/SGPCA/MDI de fecha 01 de julio de 2016;

Que, mediante informe Legal Nº 172-2016-OAJ-MDI de fecha 12 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: que sería factible aprobar mediante Ordenanza Municipal la "actualización Plan Manejo de Residuos Sólidos 2016 al 2018 y su respectiva publicación, con la finalidad de dar cumplimiento a la Meta 6;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APRUÉBESE la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE IMPERIAL, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, La actualización será desde el año 2016 hasta el año 2018.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Preservación y Conservación Ambiental y Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de Imperial el cumplimiento de lo referido en el Artículo primero, para la cual se contará con la activa participación de las demás oficinas de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- la Sub Gerencia de Preservación y Conservación Ambiental y la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parques y Jardines de la Municipalidad, en coordinación con la Gerencia Municipal deberá llevar a cabo el proceso de implementación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS), para la cual contará con el apoyo de las oficinas de la Municipalidad con competencia en la materia y se le brindará las facilidades para cubrir

los requerimientos de recursos humanos y materiales necesarios para efectuar este labor.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 018-2014-MDI y/o cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad Distrital de Imperial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS MIGUEL PARIONA LIZANA
Alcalde

1407691-3

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India

ACUERDO DE COOPERACIÓN EN EL ÁMBITO DE DEFENSA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India, de aquí en adelante denominados "Las Partes";

Teniendo en cuenta los beneficios mutuos inherentes a la cooperación en defensa entre las Partes;

Reconociendo que la implementación de la mencionada cooperación estará acorde con las políticas y prioridades de las Partes respectivas y de conformidad con las condiciones mutuamente determinadas cuando fuese necesario entre las Partes;

Deseando fortalecer aún más las relaciones bilaterales entre la República del Perú y la República de la India;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO - 1

PROPÓSITO

El propósito del presente Acuerdo es incrementar la cooperación en el ámbito de la defensa entre las Partes a través del intercambio de experiencias y de conocimientos mediante programas específicos, según se describen en los Artículos 3, 4 y 5, basados en el principio de reciprocidad, de conformidad con sus respectivos sistemas legales internos.

ARTÍCULO - 2

IMPLEMENTACIÓN

Las Partes encomiendan la implementación del presente Acuerdo a sus respectivos Ministerios de Defensa.

La coordinación de la implementación de este Acuerdo estará a cargo de las autoridades antes mencionadas, a través de los siguientes puntos de contacto:

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ:

Ministerio de Defensa del Perú
Director General de Relaciones Internacionales

POR LA REPÚBLICA DE LA INDIA:

Secretaría Conjunta (PIC), del Ministerio de Defensa de la India

ARTÍCULO - 3

COOPERACIÓN EN DEFENSA

En el ámbito de cooperación militar, las Partes podrán:

- Intercambiar conocimientos e información especializada sobre entrenamiento militar;
- Intercambiar instructores / observadores militares;
- Intercambiar personal militar con el propósito de asistir a cursos o programas educativos y militares;
- Intercambiar información que sea de beneficio mutuo;
- Cooperar en la prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva (ADM) y hacer frente a amenazas no convencionales como drogas, piratería y desastres naturales;
- Cooperar en la enseñanza del idioma y entrenamiento para las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas; y
- Colaborar en el ámbito del equipamiento de defensa incluyendo exportaciones de material de defensa para beneficio mutuo.

ARTÍCULO - 4

COOPERACIÓN EN TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA

Las Partes, respecto a la cooperación en tecnología para la defensa, podrán:

- Intercambiar conocimiento y experiencias en investigación y desarrollo de tecnologías para la defensa, acordadas mutuamente entre la Organización de Investigación de Defensa y Desarrollo (OIDD) de la India y su contraparte peruana, cada cierto tiempo.
- Facilitar el contacto entre agencias, instituciones y organizaciones relacionadas con el sector defensa en sus respectivos países;
- Fomentar las sesiones de diálogo entre los institutos de investigación de sus respectivos países;
- Trabajar en proyectos conjuntos, conforme sean acordados mutuamente.

ARTÍCULO - 5

OTRAS ACTIVIDADES

Las Partes podrán colaborar en otras actividades de cooperación en defensa que no hayan sido mencionadas anteriormente, incluyendo:

- Visitas recíprocas;
 - Asistencia a seminarios, conversaciones y simposio;
- y
- Considerar y realizar alguna otra actividad que en su opinión pueda promover la cooperación más estrecha entre el Ministerio de Defensa del Perú y el Ministerio de Defensa de la India.

ARTÍCULO - 6

PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

De conformidad con sus respectivas legislaciones internas, las Partes protegerán la información clasificada intercambiada de la siguiente manera:

Las Partes divulgarán la información clasificada obtenida en el marco del presente Acuerdo, sólo a personas que sean miembros de su propio personal designado por sus respectivos Gobiernos y para quienes tal información sea primordial para la implementación del presente Acuerdo o de algún otro Acuerdo o Protocolo relacionado y solamente luego de haber tomado las medidas necesarias para garantizar que esos miembros del personal mantengan, en todo momento, la estricta confidencialidad. Las Partes no utilizarán la información clasificada intercambiada durante la cooperación bilateral entre ellas en detrimento o en contra de los intereses de la otra Parte, ni la información clasificada será compartida con terceros.

ARTÍCULO - 7

FINANCIAMIENTO

El financiamiento de los programas específicos que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo, serán adoptados por mutuo acuerdo de las Partes, de conformidad con la legislación interna de cada país.

ARTÍCULO - 8

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia entre las Partes que surja de la interpretación o implementación del presente Acuerdo será solucionada de manera amical mediante consulta y negociación entre las Partes.

ARTÍCULO - 9

PROTOCOLO

Con respecto a algún asunto en particular establecido en las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes podrán celebrar Protocolos, que promuevan la implementación efectiva del presente Acuerdo.

ARTÍCULO - 10

ENMIENDAS

1. El presente Acuerdo podrá ser enmendado, en cualquier momento, por mutuo acuerdo de las Partes, por escrito, a través de los canales diplomáticos. Las enmiendas antes mencionadas no afectarán la ejecución de los proyectos en curso, a menos que sea acordado de manera distinta.

2. Las enmiendas entrarán en vigor, de conformidad con el procedimiento al que se hace referencia en el párrafo 1 del Artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO - 11

ENTRADA EN VIGOR, DURACION Y TERMINACION

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la cual las Partes se notifican mutuamente, por vía diplomática, que han cumplido los procedimientos requeridos por sus ordenamientos jurídicos para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo permanecerá en vigor hasta su terminación. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Acuerdo entregando una notificación, al menos con seis (06) meses de anticipación, a la otra Parte.

3. En el caso de la terminación del presente Acuerdo, las disposiciones del Artículo 6 permanecerán en vigor. Además, la terminación de este Acuerdo no afectará la validez o duración de los acuerdos de implementación firmados en base al presente Acuerdo y no afectará la ejecución de los programas de cooperación acordados en el marco de este Acuerdo, a menos que las Partes, por mutuo consenso, decidan algo distinto.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado y sellado el presente Acuerdo.

HECHO en Lima, Perú, el día 28 de octubre de 2013, en los idiomas hindi, castellano e inglés, en dos originales, siendo ambos igualmente válidos. Sin embargo, en caso de diferencias en la interpretación, el texto en inglés será tomado como referencia.

Por el Gobierno de la República del Perú

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de la India

MANPREET VOHRA
Embajador de la India en el Perú

1407435-1

Acuerdo de París

Las Partes en el presente Acuerdo,

En su calidad de Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante denominada "la Convención",

De conformidad con la Plataforma de Durban para una Acción Reforzada establecida mediante la decisión 1/CP.17 de la Conferencia de las Partes en la Convención en su 17° periodo de sesiones,

Deseosas de hacer realidad el objetivo de la Convención y guiándose por sus principios, incluidos los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Reconociendo la necesidad de una respuesta progresiva y eficaz a la amenaza apremiante del cambio climático, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles,

Reconociendo también las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, sobre todo de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como se señala en la Convención,

Teniendo plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados en lo que respecta a la financiación y la transferencia de tecnología,

Reconociendo que las Partes pueden verse afectadas no solo por el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente,

Poniendo de relieve la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,

Teniendo presentes la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Teniendo presente la importancia de conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero mencionados en la Convención,

Observando la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra, y observando también la importancia que tiene para algunos el concepto de "justicia climática", al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Afirmando la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos de que trata el presente Acuerdo,

Teniendo presente la importancia del compromiso de todos los niveles de gobierno y de los diversos actores, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte, al hacer frente al cambio climático,

Teniendo presente también que la adopción de estilos de vida y pautas de consumo y producción sostenibles, en un proceso encabezado por las Partes que son países

desarrollados, es una contribución importante a los esfuerzos por hacer frente al cambio climático,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 1 de la Convención. Además:

- a) Por "Convención" se entenderá la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada en Nueva York el 9 de mayo de 1992;
- b) Por "Conferencia de las Partes" se entenderá la Conferencia de las Partes en la Convención;
- c) Por "Parte" se entenderá una Parte en el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

- a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;
- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y
- c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

2. El presente Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Artículo 3

En sus contribuciones determinadas a nivel nacional a la respuesta mundial al cambio climático, todas las Partes habrán de realizar y comunicar los esfuerzos ambiciosos que se definen en los artículos 4, 7, 9, 10, 11 y 13 con miras a alcanzar el propósito del presente Acuerdo enunciado en su artículo 2. Los esfuerzos de todas las Partes representarán una progresión a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las Partes que son países en desarrollo para lograr la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

Artículo 4

1. Para cumplir el objetivo a largo plazo referente a la temperatura que se establece en el artículo 2, las Partes se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

2. Cada Parte deberá preparar, comunicar y mantener las sucesivas contribuciones determinadas a nivel nacional que tenga previsto efectuar. Las Partes

procurarán adoptar medidas de mitigación internas, con el fin de alcanzar los objetivos de esas contribuciones.

3. La contribución determinada a nivel nacional sucesiva de cada Parte representará una progresión con respecto a la contribución determinada a nivel nacional que esté vigente para esa Parte y reflejará la mayor ambición posible de dicha Parte, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

4. Las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos, adoptando metas absolutas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Las Partes que son países en desarrollo deberían seguir aumentando sus esfuerzos de mitigación, y se les alienta a que, con el tiempo, adopten metas de reducción o limitación de las emisiones para el conjunto de la economía, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

5. Se prestará apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11, teniendo presente que un aumento del apoyo prestado permitirá a esas Partes acrecentar la ambición de sus medidas.

6. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán preparar y comunicar estrategias, planes y medidas para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero que reflejen sus circunstancias especiales.

7. Los beneficios secundarios de mitigación que se deriven de las medidas de adaptación y/o los planes de diversificación económica de las Partes podrán contribuir a los resultados de mitigación en el marco del presente artículo.

8. Al comunicar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, todas las Partes deberán proporcionar la información necesaria a los fines de la claridad, la transparencia y la comprensión, con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

9. Cada Parte deberá comunicar una contribución determinada a nivel nacional cada cinco años, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 1/CP.21 y en toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tener en cuenta los resultados del balance mundial a que se refiere el artículo 14.

10. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará los plazos comunes para las contribuciones determinadas a nivel nacional en su primer periodo de sesiones.

11. Las Partes podrán ajustar en cualquier momento su contribución determinada a nivel nacional que esté vigente con miras a aumentar su nivel de ambición, de conformidad con la orientación que imparta la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

12. Las contribuciones determinadas a nivel nacional que comuniquen las Partes se inscribirán en un registro público que llevará la secretaria.

13. Las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia y velar por que se evite el doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

14. En el contexto de sus contribuciones determinadas a nivel nacional, al consignar y aplicar medidas de mitigación respecto de las emisiones y absorciones antropógenas, las Partes deberían tener en cuenta, cuando sea el caso, los métodos y orientaciones que existan en el marco de la Convención, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 13 del presente artículo.

15. Al aplicar el presente Acuerdo, las Partes deberán tomar en consideración las preocupaciones de aquellas



Partes cuyas economías se vean más afectadas por las repercusiones de las medidas de respuesta, particularmente de las que sean países en desarrollo.

16. Las Partes, con inclusión de las organizaciones regionales de integración económica y sus Estados miembros, que hayan llegado a un acuerdo para actuar conjuntamente en lo referente al párrafo 2 del presente artículo deberán notificar a la secretaría los términos de ese acuerdo en el momento en que comuniquen sus contribuciones determinadas a nivel nacional, incluyendo el nivel de emisiones asignado a cada Parte en el período pertinente. La secretaría comunicará a su vez esos términos a las Partes y a los signatarios de la Convención.

17. Cada parte en ese acuerdo será responsable del nivel de emisiones que se le haya asignado en el acuerdo mencionado en el párrafo 16 del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 13 y 14 del presente artículo y en los artículos 13 y 15.

18. Si las Partes que actúan conjuntamente lo hacen en el marco de una organización regional de integración económica y junto con ella, y esa organización es a su vez Parte en el presente Acuerdo, cada Estado miembro de esa organización regional de integración económica, en forma individual y conjuntamente con dicha organización, será responsable de su nivel de emisiones que figure en el acuerdo comunicado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 del presente artículo, de conformidad con sus párrafos 13 y 14, y con los artículos 13 y 15.

19. Todas las Partes deberían esforzarse por formular y comunicar estrategias a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, teniendo presente el artículo 2 y tomando en consideración sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales.

Artículo 5

1. Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques.

2. Se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques.

Artículo 6

1. Las Partes reconocen que algunas Partes podrán optar por cooperar voluntariamente en la aplicación de sus contribuciones determinadas a nivel nacional para lograr una mayor ambición en sus medidas de mitigación y adaptación y promover el desarrollo sostenible y la integridad ambiental.

2. Cuando participen voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia, también en la gobernanza, y aplicar una contabilidad robusta que asegure, entre otras cosas, la ausencia de doble cómputo, de conformidad con las orientaciones que haya impartido la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

3. La utilización de resultados de mitigación de transferencia internacional para cumplir con las

contribuciones determinadas a nivel nacional en virtud del presente Acuerdo será voluntaria y deberá ser autorizada por las Partes participantes.

4. Por el presente se establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible, que funcionará bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo y podrá ser utilizado por las Partes a título voluntario. El mecanismo será supervisado por un órgano que designará la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y tendrá por objeto:

a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible;

b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes;

c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional; y

d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales.

5. Las reducciones de las emisiones que genere el mecanismo a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo no deberán utilizarse para demostrar el cumplimiento de la contribución determinada a nivel nacional de la Parte de acogida, si otra Parte las utiliza para demostrar el cumplimiento de su propia contribución determinada a nivel nacional.

6. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo velará por que una parte de los fondos devengados de las actividades que se realicen en el marco del mecanismo a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo se utilice para sufragar los gastos administrativos y para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

7. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo aprobará las normas, las modalidades y los procedimientos del mecanismo a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo en su primer período de sesiones.

8. Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz, entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda. Estos enfoques tendrán por objeto:

a) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación;

b) Aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional; y

c) Ofrecer oportunidades para la coordinación de los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes.

9. Por el presente se define un marco para los enfoques de desarrollo sostenible no relacionados con el mercado, a fin de promover los enfoques no relacionados con el mercado a que se refiere el párrafo 8 del presente artículo.

Artículo 7

1. Por el presente, las Partes establecen el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y

reducir la vulnerabilidad al cambio climático con miras a contribuir al desarrollo sostenible y lograr una respuesta de adaptación adecuada en el contexto del objetivo referente a la temperatura que se menciona en el artículo 2.

2. Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

3. Los esfuerzos de adaptación que realicen las Partes que son países en desarrollo serán reconocidos, con arreglo a las modalidades que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo en su primer período de sesiones.

4. Las Partes reconocen que la necesidad actual de adaptación es considerable, que un incremento de los niveles de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación, y que un aumento de las necesidades de adaptación puede entrañar mayores costos de adaptación.

5. Las Partes reconocen que la labor de adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.

6. Las Partes reconocen la importancia del apoyo prestado a los esfuerzos de adaptación y de la cooperación internacional en esos esfuerzos, y la importancia de que se tomen en consideración las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

7. Las Partes deberían reforzar su cooperación para potenciar la labor de adaptación, teniendo en cuenta el Marco de Adaptación de Cancún, entre otras cosas con respecto a:

a) El intercambio de información, buenas prácticas, experiencias y enseñanzas extraídas, en lo referente, según el caso, a la ciencia, la planificación, las políticas y la aplicación de medidas de adaptación, entre otras cosas;

b) El fortalecimiento de los arreglos institucionales, incluidos los de la Convención que estén al servicio del presente Acuerdo, para apoyar la síntesis de la información y los conocimientos pertinentes, así como la provisión de orientación y apoyo técnico a las Partes;

c) El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

d) La prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo en la determinación de las prácticas de adaptación eficaces, las necesidades de adaptación, las prioridades, el apoyo prestado y recibido para las medidas y los esfuerzos de adaptación, las dificultades y las carencias, de una manera que permita promover las buenas prácticas; y

e) El aumento de la eficacia y la durabilidad de las medidas de adaptación.

8. Se alienta a las organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas a que apoyen los esfuerzos de las Partes por llevar a efecto las medidas mencionadas en el párrafo 7 del presente artículo, teniendo en cuenta lo dispuesto en su párrafo 5.

9. Cada Parte deberá, cuando sea el caso, emprender procesos de planificación de la adaptación y adoptar medidas, como la formulación o mejora de los planes, políticas y/o contribuciones pertinentes, lo que podrá incluir:

a) La aplicación de medidas, iniciativas y/o esfuerzos de adaptación;

b) El proceso de formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación;

c) La evaluación de los efectos del cambio climático y de la vulnerabilidad a este, con miras a formular sus medidas prioritarias determinadas a nivel nacional, teniendo en cuenta a las personas, los lugares y los ecosistemas vulnerables;

d) La vigilancia y evaluación de los planes, políticas, programas y medidas de adaptación y la extracción de las enseñanzas correspondientes; y

e) El aumento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, en particular mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales.

10. Cada Parte debería, cuando proceda, presentar y actualizar periódicamente una comunicación sobre la adaptación, que podrá incluir sus prioridades, sus necesidades de aplicación y apoyo, sus planes y sus medidas, sin que ello suponga una carga adicional para las Partes que son países en desarrollo.

11. La comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo deberá, según el caso, presentarse o actualizarse periódicamente, como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de la contribución determinada a nivel nacional prevista en el artículo 4, párrafo 2, o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos.

12. La comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo deberá inscribirse en un registro público que llevará la secretaría.

13. Se prestará un apoyo internacional continuo y reforzado a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación de los párrafos 7, 9, 10 y 11 del presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

14. El balance mundial a que se refiere el artículo 14 deberá, entre otras cosas:

a) Reconocer los esfuerzos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo;

b) Mejorar la aplicación de las medidas de adaptación teniendo en cuenta la comunicación sobre la adaptación mencionada en el párrafo 10 del presente artículo;

c) Examinar la idoneidad y eficacia de la adaptación y el apoyo prestado para ella; y

d) Examinar los progresos globales realizados en el logro del objetivo mundial relativo a la adaptación que se enuncia en el párrafo 1 del presente artículo.

Artículo 8

1. Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños.

2. El Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático estará sujeto a la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, y podrá mejorarse y fortalecerse según lo que esta determine.

3. Las Partes deberían reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitativa, entre otras cosas a través del Mecanismo Internacional de Varsovia, cuando corresponda, con respecto a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.

4. Por consiguiente, las esferas en las que se debería actuar de manera cooperativa y facilitativa para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo podrán incluir:

- a) Los sistemas de alerta temprana;
- b) La preparación para situaciones de emergencia;
- c) Los fenómenos de evolución lenta;
- d) Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles;
- e) La evaluación y gestión integral del riesgo;
- f) Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros;
- g) Las pérdidas no económicas; y
- h) La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.

5. El Mecanismo Internacional de Varsovia colaborará con los órganos y grupos de expertos ya existentes en el marco del Acuerdo, así como con las organizaciones y los órganos de expertos competentes que operen al margen de este.

Artículo 9

1. Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención.

2. Se alienta a otras Partes a que presten o sigan prestando ese apoyo de manera voluntaria.

3. En el marco de un esfuerzo mundial, las Partes que son países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos dirigidos a movilizar financiación para el clima a partir de una gran variedad de fuentes, instrumentos y cauces, teniendo en cuenta el importante papel de los fondos públicos, a través de diversas medidas, como el apoyo a las estrategias controladas por los países, y teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo. Esa movilización de financiación para el clima debería representar una progresión con respecto a los esfuerzos anteriores.

4. En el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y tomando en consideración la necesidad de recursos públicos y a título de donación para la labor de adaptación.

5. Las Partes que son países desarrollados deberán comunicar bienalmente información indicativa, de carácter cuantitativo y cualitativo, en relación con lo dispuesto en los párrafos 1 y 3 del presente artículo, según corresponda, con inclusión de los niveles proyectados de recursos financieros públicos que se suministrarán a las Partes que son países en desarrollo, cuando se conozcan. Se alienta a las otras Partes que proporcionen recursos a que comuniquen bienalmente esa información de manera voluntaria.

6. En el balance mundial de que trata el artículo 14 se tendrá en cuenta la información pertinente que proporcionen las Partes que son países desarrollados y/o los órganos del Acuerdo sobre los esfuerzos relacionados con la financiación para el clima.

7. Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar bienalmente información transparente y coherente sobre el apoyo para las Partes que son países en desarrollo que se haya prestado y movilizado mediante intervenciones públicas, de conformidad con las modalidades, los procedimientos y las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo en su primer período de sesiones, como se establece en el artículo 13, párrafo 13. Se alienta a otras Partes a que hagan lo mismo.

8. El Mecanismo Financiero de la Convención, con las entidades encargadas de su funcionamiento, constituirá el mecanismo financiero del presente Acuerdo.

9. Las instituciones al servicio del presente Acuerdo, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, procuraran ofrecer a las Partes que son países en desarrollo, en particular a los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, un acceso eficiente a los recursos financieros mediante procedimientos de aprobación simplificados y un mayor apoyo para la preparación, en el contexto de sus planes y estrategias nacionales sobre el clima.

Artículo 10

1. Las Partes comparten una visión a largo plazo sobre la importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

2. Las Partes, teniendo en cuenta la importancia de la tecnología para la puesta en práctica de medidas de mitigación y adaptación en virtud del presente Acuerdo y tomando en consideración los esfuerzos de difusión y despliegue de tecnología que ya se están realizando, deberán fortalecer su acción cooperativa en el desarrollo y la transferencia de tecnología.

3. El Mecanismo Tecnológico establecido en el marco de la Convención estará al servicio del presente Acuerdo.

4. Por el presente se establece un marco tecnológico que impartirá orientación general al Mecanismo Tecnológico en su labor de promover y facilitar el fortalecimiento del desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de respaldar la aplicación del presente Acuerdo, con miras a hacer realidad la visión a largo plazo enunciada en el párrafo 1 de este artículo.

5. Para dar una respuesta mundial eficaz y a largo plazo al cambio climático y promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible es indispensable posibilitar, alentar y acelerar la innovación. Este esfuerzo será respaldado como corresponda, entre otros por el Mecanismo Tecnológico y, con medios financieros, por el Mecanismo Financiero de la Convención, a fin de impulsar los enfoques colaborativos en la labor de investigación y desarrollo y de facilitar el acceso de las Partes que son Países en desarrollo a la tecnología, en particular en las primeras etapas del ciclo tecnológico.

6. Se prestará apoyo, también de carácter financiero, a las Partes que son países en desarrollo para la aplicación del presente artículo, entre otras cosas para fortalecer la acción cooperativa en el desarrollo y la transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico, con miras a lograr un equilibrio entre el apoyo destinado a la mitigación y a la adaptación. En el balance mundial a que se refiere el artículo 14 se tendrá en cuenta la información que se comunique sobre los esfuerzos relacionados con el apoyo al desarrollo de tecnología y a su transferencia a las Partes que son países en desarrollo.

Artículo 11

1. El fomento de la capacidad en el marco del presente Acuerdo debería mejorar la capacidad y las competencias de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los que tienen menos capacidad, como los países menos adelantados, y los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los pequeños Estados insulares en desarrollo, para llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático, entre otras cosas, para aplicar medidas de adaptación y mitigación, y debería facilitar el desarrollo, la difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima, los aspectos pertinentes de la educación, formación y sensibilización del público y la comunicación de información de forma transparente, oportuna y exacta.

2. El fomento de la capacidad debería estar bajo el control de los países, basarse en las necesidades nacionales y responder a ellas, y fomentar la implicación de las Partes, en particular de las que son países en desarrollo, incluyendo en los planos nacional, subnacional

y local. El fomento de la capacidad debería guiarse por las lecciones aprendidas, también en las actividades en esta esfera realizadas en el marco de la Convención, y debería ser un proceso eficaz e iterativo, que sea participativo y transversal y que responda a las cuestiones de género.

3. Todas las Partes deberían cooperar para mejorar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo de aplicar el presente Acuerdo. Las Partes que son países desarrollados deberían aumentar el apoyo prestado a las actividades de fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo.

4. Todas las Partes que aumenten la capacidad de las Partes que son países en desarrollo de aplicar el presente Acuerdo mediante enfoques regionales, bilaterales y multilaterales, entre otros, deberán informar periódicamente sobre esas actividades o medidas de fomento de la capacidad. Las Partes que son países en desarrollo deberían comunicar periódicamente los progresos realizados en la ejecución de todo plan, política, actividad o medida de fomento de la capacidad que apliquen para dar efecto al presente Acuerdo.

5. Las actividades de fomento de la capacidad se potenciarán mediante los arreglos institucionales apropiados para apoyar la aplicación del presente Acuerdo, incluidos los arreglos de ese tipo que se hayan establecido en el marco de la Convención y estén al servicio del Acuerdo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará y adoptará una decisión sobre los arreglos institucionales iniciales para el fomento de la capacidad en su primer período de sesiones.

Artículo 12

Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 13

1. Con el fin de fomentar la confianza mutua y de promover la aplicación efectiva, por el presente se establece un marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo, dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y basado en la experiencia colectiva.

2. El marco de transparencia ofrecerá flexibilidad a las Partes que son países en desarrollo que lo necesiten, teniendo en cuenta sus capacidades, para la aplicación de las disposiciones del presente artículo. Esa flexibilidad se reflejará en las modalidades, los procedimientos y las directrices a que se hace referencia en el párrafo 13 del presente artículo.

3. El marco de transparencia tomará como base y reforzará los arreglos para la transparencia previstos en la Convención, reconociendo las circunstancias especiales de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, se aplicará de manera facilitadora, no intrusiva y no punitiva, respetando la soberanía nacional, y evitará imponer una carga indebida a las Partes.

4. Los arreglos para la transparencia previstos en la Convención, como las comunicaciones nacionales, los informes bienales y los informes bienales de actualización, el proceso de evaluación y examen internacional, el proceso de consulta y análisis internacional, formarán parte de la experiencia que se tendrá en cuenta para elaborar las modalidades, los procedimientos y las directrices previstos en el párrafo 13 del presente artículo.

5. El propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático a la luz del objetivo de la Convención, enunciado en su artículo 2, entre otras cosas aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional de cada una de las Partes en virtud del artículo 4, y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes en

virtud del artículo 7, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y las carencias, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.

6. El propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las distintas Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, como base para el balance mundial a que se refiere el artículo 14.

7. Cada Parte deberá proporcionar periódicamente la siguiente información:

a) Un informe sobre el inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero, elaborado utilizando las metodologías para las buenas prácticas aceptadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo; y

b) La información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su contribución determinada a nivel nacional en virtud del artículo 4.

8. Cada Parte debería proporcionar también información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación con arreglo al artículo 7, según proceda.

9. Las Partes que son países desarrollados deberán, y las otras Partes que proporcionen apoyo deberían, suministrar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

10. Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11.

11. La información que comunique cada Parte conforme a lo solicitado en los párrafos 7 y 9 del presente artículo se someterá a un examen técnico por expertos, de conformidad con la decisión 1/CP.21. Para las Partes que son países en desarrollo que lo requieran a la luz de sus capacidades, el proceso de examen incluirá asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad. Además, cada Parte participará en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en sus esfuerzos relacionados con lo dispuesto en el artículo 9, así como en la aplicación y el cumplimiento de su respectiva contribución determinada a nivel nacional.

12. El examen técnico por expertos previsto en el presente párrafo consistirá en la consideración del apoyo prestado por la Parte interesada, según corresponda, y de la aplicación y el cumplimiento por esta de su contribución determinada a nivel nacional. El examen también determinará los ámbitos en que la Parte interesada pueda mejorar, e incluirá un examen de la coherencia de la información con las modalidades, procedimientos y directrices a que se hace referencia en el párrafo 13 del presente artículo, teniendo en cuenta la flexibilidad otorgada a esa Parte con arreglo al párrafo 2 del presente artículo. En el examen se prestará especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de las Partes que son países en desarrollo.

13. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, en su primer período de sesiones, aprovechando la experiencia adquirida con los arreglos relativos a la transparencia en el marco de la Convención y definiendo con más detalle las disposiciones del presente artículo, aprobará modalidades, procedimientos y directrices comunes, según proceda, para la transparencia de las medidas y el apoyo.

14. Se prestará apoyo a los países en desarrollo para la aplicación del presente artículo.

15. Se prestará también apoyo continuo para aumentar la capacidad de transparencia de las Partes que son países en desarrollo.

Artículo 14

1. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo hará periódicamente un balance de la aplicación del presente Acuerdo para determinar el avance colectivo en el cumplimiento de su propósito y de sus objetivos a largo plazo ("el balance mundial"), y lo hará de manera global y facilitadora, examinando la mitigación, la adaptación, los medios de aplicación y el apoyo, y a la luz de la equidad y de la mejor información científica disponible.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo hará su primer balance mundial en 2023 y a partir de entonces, a menos que decida otra cosa, lo hará cada cinco años.

3. El resultado del balance mundial aportará información a las Partes para que actualicen y mejoren, del modo que determinen a nivel nacional, sus medidas y su apoyo de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, y para que aumenten la cooperación internacional en la acción relacionada con el clima.

Artículo 15

1. Por el presente se establece un mecanismo para facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. El mecanismo mencionado en el párrafo 1 del presente artículo consistirá en un comité compuesto por expertos y de carácter facilitador, que funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva. El comité prestará especial atención a las respectivas circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

3. El comité funcionará con arreglo a las modalidades y los procedimientos que apruebe en su primer período de sesiones la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo, a la que presentará informes anuales.

Artículo 16

1. La Conferencia de las Partes, que es el órgano supremo de la Convención, actuará como reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

2. Las Partes en la Convención que no sean partes en el presente Acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. Cuando la Conferencia de las Partes actué como reunión de las Partes en el presente Acuerdo, las decisiones en el ámbito del Acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes en el presente Acuerdo.

3. Cuando la Conferencia de las Partes actué como reunión de las Partes en el presente Acuerdo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia de las Partes que represente a una Parte en la Convención que a la fecha no sea parte en el presente Acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el presente Acuerdo y por ellas mismas.

4. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo examinará regularmente la aplicación del presente Acuerdo y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz. Cumplirá las funciones que le asigne el presente Acuerdo y:

a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Acuerdo; y

b) Desempeñará las demás funciones que sean necesarias para la aplicación del presente Acuerdo.

5. El reglamento de la Conferencia de las Partes y los procedimientos financieros aplicados en relación con la

Convención se aplicarán mutatis mutandis en relación con el presente Acuerdo, a menos que decida otra cosa por consenso la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

6. La secretaría convocará el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo en conjunto con el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes que se programe después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Los siguientes períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo se celebrarán en conjunto con los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes, a menos que decida otra cosa la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

7. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo se celebrarán cada vez que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo lo considere necesario, o cuando una de las Partes lo solicite por escrito, siempre que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la secretaría haya transmitido a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

8. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado miembro de esas organizaciones u observador ante ellas que no sea parte en la Convención, podrán estar representados como observadores en los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. Todo órgano u organismo, sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que sea competente en los asuntos de que trata el presente Acuerdo y que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado como observador en un período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo podrá ser admitido como observador a menos que se oponga a ello un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de los observadores se regirán por el reglamento a que se refiere el párrafo 5 de este artículo.

Artículo 17

1. La secretaría establecida por el artículo 8 de la Convención desempeñará la función de secretaría del presente Acuerdo.

2. El artículo 8, párrafo 2, de la Convención, sobre las funciones de la secretaría, y el artículo 8, párrafo 3, de la Convención, sobre las disposiciones para su funcionamiento, se aplicarán mutatis mutandis al presente Acuerdo. La secretaría ejercerá además las funciones que se le asignen en el marco del presente Acuerdo y que le confíe la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo.

Artículo 18

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención actuarán como Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Acuerdo, respectivamente. Las disposiciones de la Convención sobre el funcionamiento de estos dos órganos se aplicarán mutatis mutandis al presente Acuerdo. Los períodos de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario de Ejecución del presente Acuerdo se celebrarán conjuntamente con los del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención, respectivamente.

2. Las Partes en la Convención que no sean partes en el presente Acuerdo podrán participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier

período de sesiones de los órganos subsidiarios. Cuando los órganos subsidiarios actúen como órganos subsidiarios del presente Acuerdo, las decisiones en el ámbito del Acuerdo serán adoptadas únicamente por las Partes en el Acuerdo.

3. Cuando los Órganos subsidiarios establecidos por los artículos 9 y 10 de la Convención ejerzan sus funciones respecto de cuestiones de interés para el presente Acuerdo, todo miembro de la mesa de los órganos subsidiarios que represente a una Parte en la Convención que a esa fecha no sea parte en el Acuerdo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes en el Acuerdo y por ellas mismas.

Artículo 19

1. Los órganos subsidiarios u otros arreglos institucionales establecidos por la Convención o en el marco de esta que no se mencionan en el presente Acuerdo estarán al servicio de este si así lo decide la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo especificará las funciones que deberán ejercer esos órganos subsidiarios o arreglos.

2. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Acuerdo podrá impartir orientaciones adicionales a esos órganos subsidiarios y arreglos institucionales.

Artículo 20

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma y sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que sean Partes en la Convención. Quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 22 de abril de 2016 al 21 de abril de 2017, y a la adhesión a partir del día siguiente a aquel en que quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones regionales de integración económica que pasen a ser Partes en el presente Acuerdo sin que ninguno de sus Estados miembros lo sea quedarán sujetas a todas las obligaciones dimanantes del Acuerdo. En el caso de las organizaciones regionales de integración económica que tengan uno o más Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo, la organización y sus Estados miembros determinarán sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del presente Acuerdo. En tales casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Acuerdo.

3. Las organizaciones regionales de integración económica indicarán en sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Esas organizaciones comunicarán asimismo cualquier modificación sustancial de su ámbito de competencia al Depositario, que a su vez la comunicará a las Partes.

Artículo 21

1. El presente Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que no menos de 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas representen globalmente por lo menos un 55% del total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, hayan depositado sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A los efectos exclusivamente del párrafo 1 del presente artículo, por "total de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero" se entenderá la cantidad más actualizada que las Partes en la Convención hayan comunicado en la fecha de aprobación del presente Acuerdo, o antes de esa fecha.

3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él una vez reunidas las condiciones para la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 de este artículo, el Acuerdo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha en que el Estado o la organización regional de integración económica haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el instrumento que deposite una organización regional de integración económica no contará además de los que hayan depositado sus Estados miembros.

Artículo 22

Las disposiciones del artículo 15 de la Convención sobre la aprobación de enmiendas a la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Acuerdo.

Artículo 23

1. Las disposiciones del artículo 16 de la Convención sobre la aprobación y enmienda de los anexos de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Acuerdo.

2. Los anexos del Acuerdo formarán parte integrante de este y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Acuerdo constituirá al mismo tiempo una referencia a cualquiera de sus anexos. Esos anexos solo podrán contener listas, formularios y cualquier otro material descriptivo que trate de asuntos científicos, técnicos, de procedimiento o administrativos.

Artículo 24

Las disposiciones del artículo 14 de la Convención sobre el arreglo de controversias se aplicarán mutatis mutandis al presente Acuerdo.

Artículo 25

1. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Acuerdo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 26

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

Artículo 27

No se podrán formular reservas al presente Acuerdo.

Artículo 28

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación por escrito al Depositario en cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo para esa Parte.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia la Convención denuncia asimismo el presente Acuerdo.

Artículo 29

El original del presente Acuerdo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente

auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

HECHO en París el día doce de diciembre de dos mil quince.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Acuerdo.

1408397-1

Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos

Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos

14 de marzo, 2016

Embajador Michael Froman
Representante Comercial de los Estados Unidos
600 17th Street, N.W.
Washington, DC 20508

Estimado Embajador Froman:

Tenemos el honor de confirmar el siguiente entendimiento logrado entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América con respecto al comercio de la carne bovina de los Estados Unidos y los productos de la misma.

El Perú confirma que permitirá, conforme al Código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la importación de carne bovina y productos de la misma desde los Estados Unidos para el consumo humano mientras vengán acompañados de un Export Certificate of Wholesomeness del Servicio de inocuidad e inspección de alimentos (FSIS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) y de las declaraciones de certificación contenidas en el Anexo a esta carta, llamadas "Certificación membretada del FSIS para la exportación al Perú de carne bovina y de sus productos y vísceras". Este Export Certificate of Wholesomeness del FSIS de la USDA, junto con las declaraciones de certificación contenidas en el Anexo, cumplirán con todos los requisitos sanitarios y de inocuidad del Gobierno del Perú.

El Anexo adjunto a esta carta sustituye en su totalidad al Anexo adjunto al intercambio de cartas entre los Estados Unidos y el Perú que entró en vigor el 25 de octubre de 2006 bajo el título "Declaraciones de certificación adicionales al Export Certificate of Wholesomeness del FSIS de la USDA que acompañará a las exportaciones de carne bovina y sus productos de los Estados Unidos al Perú" Siendo así, el Perú confirma que ya no exigirá que el Export Certificate of Wholesomeness del FSIS incluya las declaraciones de certificación adicionales establecidas en el Anexo de octubre de 2006. El Perú confirma que esas declaraciones adicionales ya no son necesarias, dada la experiencia positiva en el comercio de la carne bovina y sus productos de los Estados Unidos con Perú, la clasificación mejorada reconocida y concedida por la OIE en 2013, que establece que los Estados Unidos son un país de riesgo insignificante para la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y finalmente, en 2015 el reconocimiento del Perú del riesgo insignificante de la EEB en los Estados Unidos. Estas condiciones prevalecerán mientras no haya un cambio en la clasificación en la OIE con respecto a la EEB en los Estados Unidos.

Tenemos el honor de proponer que esta carta, incluido el Anexo a la misma, junto con su carta de respuesta, en la cual confirma que su Gobierno comparte su

entendimiento, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su carta de respuesta.

Atentamente,

Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

Juan Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego

Aníbal Velásquez Valdivia
Ministro de Salud

ANEXO

Certificación membretada del FSIS para la exportación al Perú de carne bovina, de sus productos y vísceras

1. La carne bovina, sus productos y vísceras provienen de ganado criado en los Estados Unidos o de animales o productos legalmente importados a los Estados Unidos. Los productos bovinos importados provienen de países que cumplen con los reglamentos de sanidad animal de los Estados Unidos y sistemas equivalentes de inocuidad de los alimentos.

2. Los Estados Unidos son un país de riesgo insignificante y tienen un programa de vigilancia activo de la EEB que cumple con o excede normas internacionales establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para ser país de riesgo insignificante.

3. Los Estados Unidos exigen el cumplimiento de reglamentos de sanidad animal que prohíben la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso y despojos de origen rumiante conforme a las directrices de la OIE.

4. La carne bovina, sus productos y sus vísceras provienen de ganado no aturdido previo a su sacrificio mediante inyección de aire o gas comprimido en la cavidad craneal ni sometido a un proceso de corte de médula.

5. La carne bovina, sus productos y sus vísceras provienen de mataderos o plantas de procesamiento inspeccionados por el gobierno federal y que operan bajo supervisión del FSIS o fueron legalmente importados a los Estados Unidos. Los animales de los cuales provienen la carne, sus productos o vísceras no presentaron síntomas de enfermedades en las inspecciones ante-mortem ni post-mortem y fueron declarados aptos para el consumo humano en la inspección oficial del FSIS.

6. El producto o su empaquetado primario exhiben la marca de inspección oficial del USDA, que identifica al establecimiento de su producción y garantiza que el producto fue elaborado en cumplimiento con todos los estatutos y reglamentos de sanidad, el APPCC, pruebas microbiológicas y de residuos y transporte.

7. La carne bovina o sus productos fueron manipulados en condiciones de higiene y bajo inspección del FSIS.

Carta de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos

Marzo 14, de 2016

Su Excelencia Magali Silva Velarde-Álvarez
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste 050, Urb. Corpac
San Isidro, Lima 27

Su Excelencia Juan Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina, Lima 12

Su Excelencia Aníbal Velásquez Valdivia
Ministro de Salud
Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11

Estimados Ministros Silva, Benites and Velásquez:

Me complace acusar recibo de su carta del 14 de Marzo de 2016, que es del siguiente tenor:

Tenemos el honor de confirmar el siguiente entendimiento logrado entre los Gobiernos del Perú y de los Estados Unidos de América con respecto al comercio de la carne bovina de los Estados Unidos y los productos de la misma.

El Perú confirma que permitirá, conforme al Código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la importación de carne bovina y productos de la misma desde los Estados Unidos para el consumo humano mientras vengan acompañados de un Export Certificate of Wholesomeness del Servicio de inocuidad e inspección de alimentos (FSIS, por sus siglas en inglés) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) y de las declaraciones de certificación contenidas en el Anexo a esta carta, llamadas "Certificación membretada del FSIS para la exportación al Perú de carne bovina y de sus productos y vísceras". Este Export Certificate of Wholesomeness del FSIS de la USDA, junto con las declaraciones de certificación contenidas en el Anexo, cumplirán con todos los requisitos sanitarios y de inocuidad del Gobierno del Perú.

El Anexo adjunto a esta carta sustituye en su totalidad al Anexo adjunto al intercambio de cartas entre los Estados Unidos y el Perú que entró en vigor el 25 de octubre de 2006 bajo el título "Declaraciones de certificación adicionales al Export Certificate of Wholesomeness del FSIS de la USDA que acompañará a las exportaciones de carne bovina y sus productos de los Estados Unidos al Perú" Siendo así, el Perú confirma que ya no exigirá que el Export Certificate of Wholesomeness del FSIS incluya las declaraciones de certificación adicionales establecidas en el Anexo de octubre de 2006. El Perú confirma que esas declaraciones adicionales ya no son necesarias, dada la experiencia positiva en el comercio de la carne bovina y sus productos de los Estados Unidos con Perú, la clasificación mejorada reconocida y concedida por la OIE en 2013, que establece que los Estados Unidos son un país de riesgo insignificante para la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) y finalmente, en 2015 el reconocimiento del Perú del riesgo insignificante de la EEB en los Estados Unidos. Estas condiciones prevalecerán mientras no haya un cambio en la clasificación en la OIE con respecto a la EEB en los Estados Unidos.

Tenemos el honor de proponer que esta carta, incluido el Anexo a la misma, junto con su carta de respuesta, en la cual confirma que su Gobierno comparte su entendimiento, constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su carta de respuesta.

Tengo el honor de confirmar que mi Gobierno entiende lo mismo y que su carta y esta carta de respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de la presente.

Atentamente,

Embajador Michael B.G. Froman

ANEXO

Certificación membretada del FSIS para la exportación al Perú de carne bovina, de sus productos y vísceras

1. La carne bovina, sus productos y vísceras provienen de ganado criado en los Estados Unidos o de animales o

productos legalmente importados a los Estados Unidos. Los productos bovinos importados provienen de países que cumplen con los reglamentos de sanidad animal de los Estados Unidos y sistemas equivalentes de inocuidad de los alimentos.

2. Los Estados Unidos son un país de riesgo insignificante y tienen un programa de vigilancia activo de la EEB que cumple con o excede normas internacionales establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para ser país de riesgo insignificante.

3. Los Estados Unidos exigen el cumplimiento de reglamentos de sanidad animal que prohíben la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso y despojos de origen rumiante conforme a las directrices de la OIE.

4. La carne bovina, sus productos y sus vísceras provienen de ganado no aturdido previo a su sacrificio mediante inyección de aire o gas comprimido en la cavidad craneal ni sometido a un proceso de corte de médula.

5. La carne bovina, sus productos y sus vísceras provienen de mataderos o plantas de procesamiento inspeccionados por el gobierno federal y que operan bajo supervisión del FSIS o fueron legalmente importados a los Estados Unidos. Los animales de los cuales provienen la carne, sus productos o vísceras no presentaron síntomas de enfermedades en las inspecciones ante-mortem ni post-mortem y fueron declarados aptos para el consumo humano en la inspección oficial del FSIS.

6. El producto o su empaquetado primario exhiben la marca de inspección oficial del USDA, que identifica al establecimiento de su producción y garantiza que el producto fue elaborado en cumplimiento con todos los estatutos y reglamentos de sanidad, el APPCC, pruebas microbiológicas y de residuos y transporte.

7. La carne bovina o sus productos fueron manipulados en condiciones de higiene y bajo inspección del FSIS.

1407434-1

Entrada en vigencia de las "Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos"

Entrada en vigencia de las "Cartas de Intercambio sobre Requisitos de Certificación para carne y productos cárnicos de Estados Unidos", suscritas el 14 de marzo de 2016 y ratificadas mediante Decreto Supremo N° 045-2016-RE, de fecha 06 de julio de 2016, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano. Entró en vigor el 14 de marzo de 2016.

1407432-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India"

Entrada en vigencia del "Acuerdo de Cooperación en el Ámbito de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de la India", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 28 de octubre de 2013, aprobado por Resolución Legislativa N° 30441 del 27 de mayo de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 043-2016-RE del 4 de julio de 2016, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647 Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano. Entró en vigor el 15 de julio de 2016.

1407433-1